



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/2000/396
17 de abril de 2000
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

**CARTA DE FECHA 22 DE MARZO DE 2000 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE
LAS NACIONES UNIDAS**

El Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas celebró su 35º período de sesiones en Ginebra del 13 al 15 de marzo de 2000. En la sesión plenaria de apertura del Consejo hicieron uso de la palabra las delegaciones de Kuwait y del Iraq.

El Consejo eligió por aclamación a Bangladesh como Vicepresidente del Consejo de Administración, luego del cese como miembro del Consejo del anterior Vicepresidente, Eslovenia, en diciembre de 1999.

En el curso del período de sesiones, el Consejo de Administración examinó nueve informes y recomendaciones de los grupos de comisionados encargados de las categorías de reclamaciones E1, E2, E3 y E4. El informe sobre las reclamaciones de categoría E1 (anexo II) contiene reclamaciones relativas al sector petrolero; el informe sobre las reclamaciones de la categoría E2 (anexo IV) contiene reclamaciones presentadas por empresas no kuwaitíes; los tres informes sobre las reclamaciones de la categoría E3 (anexos VI, VIII y X) contienen reclamaciones presentadas por empresas no kuwaitíes por obras de construcción e ingeniería, y los cuatro informes sobre las reclamaciones de categoría E4 (anexos XII, XIV, XVI y XVIII) contienen reclamaciones presentadas por el sector privado de Kuwait. En los cuadros adjuntos se detallan las cuantías de las indemnizaciones reclamadas en los informes y las cuantías aprobadas por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración también examinó el informe del Secretario Ejecutivo: resumen de las actividades, correspondiente al período comprendido entre el 21 de octubre de 1999 y el 20 de febrero de 2000. El informe abarca el nombramiento de comisionados, la tramitación de reclamaciones, las solicitudes presentadas de conformidad con el artículo 41 para

corregir indemnizaciones aprobadas, el retiro de reclamaciones y el pago de reclamaciones aprobadas.

El Consejo examinó varios asuntos relacionados con la tramitación y el pago de las reclamaciones, en particular el mecanismo de pago correspondiente a la tercera fase de la indemnización. El Consejo consideró la información adicional proporcionada por la secretaría y recomendó que se creara un grupo de redacción encargado de elaborar un proyecto de decisión relativo a los detalles de la tercera fase de los pagos, en previsión de la decisión que haya de adoptar el Consejo de Administración en su próximo período de sesiones, que se celebrará en junio de 2000.

El Consejo continuó examinando la solicitud formulada por el Yemen para que se aceptara una reclamación gubernamental de categoría F presentada fuera de plazo, a la luz de la información adicional suministrada por el Gobierno del Yemen y por la secretaría. Sin perjuicio de expresar su comprensión de las circunstancias del Yemen, el Consejo no pudo aceptar la solicitud de presentación fuera de plazo, en virtud de los criterios anteriormente establecidos para la aceptación de ese tipo de reclamaciones fuera de plazo.

El Consejo también examinó varias cuestiones relacionadas con la participación del Iraq en la labor de la Comisión.

Por último, el Consejo de Administración decidió celebrar su 36º período de sesiones del 13 al 15 de junio de 2000.

(Firmado) Hans J. Heinemann
Presidente del Consejo de Administración

Anexo I

RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES

1. Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la quinta serie de reclamaciones de la categoría E1

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
			(Dólares EE.UU.)	
Arabia Saudita	2	1	4 365 016	1 232 210
Estados Unidos de América	1	1	374 241	111 972
Francia	1	–	33 210	29 000
Japón	1	1	1 674 519	80 206
Países Bajos	–	2	1 073 576	Ninguna
Rumania	–	1	105 294 514	Ninguna
Total	5	6	112 815 076	1 453 388

2. Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la cuarta serie de recomendaciones de la categoría E2

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
			(Dólares EE.UU.)	
Alemania	4	2	790 868,49	69 517,55
Arabia Saudita	–	4	23 975 052,82	Ninguna
Australia	4	1	17 834 441,24	437 197,62
Austria	1	5	13 530 461,15	20 019,00
Bahrein	1	3	80 694 360,82	1 979 774,56
Bangladesh	–	1	59 259,55	Ninguna
Bélgica	–	3	1 504 142,51	Ninguna
Brasil	–	2	1 139 405,08	Ninguna
Canadá	2	4	1 748 609,44	598 492,27
China	1	5	4 234 044,68	44 076,84
Chipre	–	5	1 345 298,05	Ninguna
Croacia	–	2	5 073 121,57	Ninguna
Dinamarca	2	3	554 164,51	27 373,23
Egipto	–	2	475 302,94	Ninguna

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
			(Dólares EE.UU.)	
Emiratos Árabes Unidos	2	4	1 753 426,04	151 080,45
España	1	5	7 802 494,00	54 815,16
Estados Unidos	2	4	10 374 341,61	1 398 873,88
ex República Yugoslava de Macedonia	–	6	13 686 822,49	Ninguna
Federación de Rusia	1	–	52 111 239,61	1 046 186,00
Francia	–	5	1 056 664,92	Ninguna
Grecia	1	3	12 153 094,68	1 265 443,25
Hungría	2	4	2 658 772,40	407 530,30
India	4	2	171 873,46	54 369,46
Indonesia	–	1	2 137 290,00	Ninguna
Irán	1	–	4 058 401,00	1 251 923,50
Irlanda	–	5	6 704 729,52	Ninguna
Israel	–	4	14 397 480,72	Ninguna
Italia	2	4	6 173 844,09	46 009,72
Japón	4	2	3 273 195,77	158 372,98
Líbano	–	2	1 865 776,30	Ninguna
Liechtenstein	1	1	6 248 224,89	13 960,00
Malasia	1	–	11 524 057,84	7 951 639,28
Maldivas	1	–	6 387 342,68	2 737 156,00
Marruecos	–	3	5 536 250,00	Ninguna
Países Bajos	4	1	1 322 211,94	277 672,24
Pakistán	3	3	14 680 547,50	49 031,43
Polonia	–	4	12 184 188,80	Ninguna
Portugal	4	1	231 482,58	29 543,89
República Checa	1	5	12 612 961,14	207 185,60
República de Corea	2	4	51 645 736,01	264 762,00
Rumania	–	5	180 218 855,31	Ninguna
Singapur	4	2	500 315,99	58 221,29
Suecia	1	2	9 179 494,19	1 332 954,91
Suiza	4	2	3 778 816,62	2 002 347,79
Túnez	–	1	686 956,00	Ninguna
Turquía	3	3	5 127 004,34	2 187 609,01
Uganda	–	1	2 650 215,94	Ninguna

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
			(Dólares EE.UU.)	
Reino Unido	4	2	580 234,81	162 745,97
Uruguay	–	1	50 110 325,00	Ninguna
Reclamación presentada directamente por Josef Welser (OHG) reclamación No. 40023394	–	1	2 228 809,78	Ninguna
Total	68	135	670 672 010,82	26 285 885,18

3. Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la séptima serie de reclamaciones de la categoría E3

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
			(Dólares EE.UU.)	
Alemania	1	4	811.727.398	155.049
Bosnia y Herzegovina	1	1	43.973.834	1.660.599
Bulgaria	1	-	60.668.364	4.566
Croacia	1	-	52.209.617	3.187.778
India	-	3	30.079.271	Ninguna
Italia	-	2	1.679.402	Ninguna
República Federativa de Yugoslavia	3	-	26.172.434	747.740
Total	7	10	1.026.510.320	5.755.732

4. Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la 11ª serie de reclamaciones de la categoría E3

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
			(Dólares EE.UU.)	
Arabia Saudita	4	15	57 488 255	53 403

5. Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la 12ª serie de reclamaciones de la categoría E3

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
			(Dólares EE.UU.)	
Alemania	–	2	381 873	Ninguna
China	1	–	24 909 175	334 912
Egipto	–	3	24 081 942	Ninguna
Emiratos Árabes Unidos	–	1	5 989 490	Ninguna
Israel	–	1	8 245 000	Ninguna
Italia	–	2	5 235 139	Ninguna
Pakistán	–	1	2 243 080	Ninguna
Polonia	1	–	4 643 401	1 278 097
Reino Unido	–	1	267 587	Ninguna
Turquía	–	1	85 839	Ninguna
Total	2	12	76 082 526	1 613 009

6. Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la tercera serie de reclamaciones de la categoría E4

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
			(Dólares EE.UU.)	
Kuwait	20	–	1 861 020 626	284 219 873

7. Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la quinta serie de reclamaciones de la categoría E4

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
			(Dólares EE.UU.)	
Kuwait	23	–	1 331 780 419	411 345 600

8. Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la sexta serie de reclamaciones de la categoría E4

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
			(Dólares EE.UU.)	
Kuwait	136	4	173 489 855	97 566 794

9. Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la séptima serie de reclamaciones de la categoría E4

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
			(Dólares EE.UU.)	
Kuwait	138	1	274 124 813	135 879 257

Anexo II

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE COMISIONADOS
ACERCA DE LA QUINTA SERIE DE RECLAMACIONES DE LA
CATEGORÍA E1*

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Lista de reclamantes/Lista de monedas		11
Lista de cuadros		12
INTRODUCCIÓN.....	1 - 6	13
I. ANTECEDENTES PROCESALES DE LAS RECLAMACIONES	7 - 11	15
II. MARCO JURÍDICO	12 - 22	15
A. Derecho y criterios aplicables.....	12	15
B. Responsabilidad del Iraq.....	13 - 17	16
C. Requisitos en cuanto a las pruebas.....	18 - 22	17
III. RECLAMACIÓN DE LA ELF LUBRIFIANTS SA.....	23 - 30	19
IV. RECLAMACIÓN DE LA VAN DER SLUIJS HANDELSMAATSCHAPPIJ.....	31 - 35	20
V. RECLAMACIÓN DE LA MUTRACO HAVENSERVICE	36 - 40	22
VI. RECLAMACIÓN DE LA PETROEXPORTIMPORT S.A.	41 - 45	23
VII. RECLAMACIÓN DE LA ORIENT CATALYST CO., LTD.	46 - 85	24
A. Pérdidas en concepto de intereses.....	48 - 66	24

* Publicado anteriormente con la signatura S/AC.26/2000/1.

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
1. Catalizador entregado antes de la invasión	52 - 60	25
2. Catalizador suministrado después de la ocupación	61 - 66	27
B. Pérdidas no relacionadas con intereses	67 - 85	28
1. Gastos de transporte adicionales	67 - 69	28
2. Gastos de almacenamiento	70 - 73	28
3. Catalizador almacenado en Kuwait.....	74 - 77	29
4. Deducciones de las pérdidas no relacionadas con intereses	78 - 82	29
a) Ganancia por el tipo de cambio.....	78	29
b) Reparación de la KNPC	79 - 82	30
5. Pérdidas no relacionadas con intereses: indemnización recomendada tras efectuar las deducciones.....	83 - 84	30
C. Indemnización total recomendada	85	31
VIII. RECLAMACIÓN DE LA ANCHOR FENCE, INC.....	86 - 104	31
A. Pérdidas relacionadas con contratos	89 - 99	32
B. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros	100 - 103	33
C. Indemnización recomendada	104	34
IX. RECLAMACIÓN DE LA CALTEX PETROLEUM CORPORATION.....	105 - 110	34
X. RECLAMACIÓN DE LA ARABIAN DRILLING COMPANY	111 - 115	36
XI. RECLAMACIÓN DE LA ALHUSEINI CORPORATION	116 - 124	37
XII. RECLAMACIÓN DE LA SAUDI AUTOMOTIVE SERVICES COMPANY	125 - 162	39
A. Bienes inmuebles	127 - 143	39
1. La estación de Jadidat	128 - 135	39

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
2. Taller de Riyad	136 - 139	41
3. Estación de Um-al-Hamman	140 - 142	41
4. Bienes inmuebles: resumen de la indemnización recomendada.....	143	42
B. Otras cosas corporales.....	144 - 146	42
C. Pérdida de alquiler	147 - 158	42
1. Período de la pérdida.....	148 - 152	42
2. Valoración	153 - 158	43
D. Pérdida de subsidio	159 - 161	44
E. Indemnización recomendada	162	44
XIII. RECLAMACIÓN DE LA IDEMITSU KOSAN CO., LTD.....	163 - 167	45
XIV. OTROS ASUNTOS	168 - 177	46
A. Tipo de cambio	168 - 171	46
B. Intereses	172 - 177	46
XV. RECOMENDACIONES	178	49

Lista de reclamantes

<u>Nombre</u>	<u>Denominación</u>
Elf Lubrifiants SA	"Elf"
Van der Sluijs Handelsmaatschappij	"Van der Sluijs"
Mutraco Havenservice	"Mutraco"
Petrolexportimport S.A.	"Petrolexportimport"
Orient Catalyst Co., Ltd.	"OCC"
Anchor Fence, Inc.	"Anchor Fence"
Caltex Petroleum Corporation	"Caltex"
Arabian Drilling Company	"Arabian Drilling"
Alhuseini Corporation	"Alhuseini"
Saudi Automotive Services Company	"Saudi Automotive"
Idemitsu Kosan Co., Ltd.	"Idemitsu Kosan"

Lista de monedas

<u>Nombre</u>	<u>Denominación</u>
Franco francés	FF
Yen japonés	¥
Dinar Kuwaití	KD
Florín neerlandés	f.
Leu rumano	ROL
Riyal saudí	SRIs
Dólar de los EE.UU.	US\$

Lista de cuadros

	<u>Página</u>
1. Resumen de los reclamantes	13
2. Resumen de las reclamaciones	14
3. Reclamación neta de la ELF.....	19
4. Indemnización recomendada para la ELF	20
5. Reclamación neta de la Van der Sluijs.....	21
6. Indemnización recomendada para la Van der Sluijs	21
7. Reclamación neta de la Mutraco	22
8. Indemnización recomendada para la Mutraco	23
9. Reclamación neta de la Petrolexportimport	23
10. Indemnización recomendada para la Petrolexportimport	24
11. Reclamación neta de la OCC	24
12. Pérdidas no relacionadas con intereses: indemnización recomendada después de efectuar las deducciones	30
13. Indemnización recomendada para la OCC.....	31
14. Reclamación neta de la Anchor Fence	32
15. Indemnización recomendada para la Anchor Fence	34
16. Reclamación neta de la Caltex	35
17. Indemnización recomendada para la Caltex	36
18. Reclamación neta de la Arabian Drilling	36
19. Indemnización recomendada para la Arabian Drilling	37
20. Reclamación neta de la Alhuseini	37
21. Indemnización recomendada para la Alhuseini	38
22. Reclamaciones netas de la Saudi Automotive	39
23. Indemnización recomendada para la Saudi Automotive.....	44
24. Reclamación neta de la Idemitsu.....	45
25. Indemnización recomendada para la Idemitsu	45
26. Resumen de las recomendaciones por categorías de pérdida y fechas a partir de las cuales se devengan intereses	47
27. Resumen de las reclamaciones netas y de las indemnizaciones recomendadas por el Grupo	49

INTRODUCCIÓN

1. Este es el cuarto informe presentado al Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (en adelante "la Comisión") por el Grupo de Comisionados (en adelante "el Grupo") nombrado para examinar las reclamaciones relativas al sector petrolero presentadas por sociedades, otras entidades jurídicas privadas y empresas del sector público (en adelante reclamaciones de la categoría "E1"), en conformidad con el apartado e) del artículo 38 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones¹ (en adelante las "Normas").
2. El presente informe contiene las decisiones y recomendaciones del Grupo sobre la quinta serie de reclamaciones "E1", que comprende 11 reclamaciones presentadas al Grupo por el Secretario Ejecutivo de la Comisión, conforme al artículo 32 de las Normas (en adelante "la quinta serie").
3. Las reclamaciones de la quinta serie fueron presentadas por empresas no kuwaitíes que operan en el sector del petróleo. Los reclamantes de esta serie aducen típicamente elementos de pérdida resultantes del colapso de sus actividades y de la destrucción o el robo de los bienes empleados en esas actividades.
4. Los reclamantes de la quinta serie son los siguientes.

Cuadro 1

Resumen de los reclamantes

Nombre del reclamante	Gobierno que presenta la reclamación	Número de reclamación asignado por la Comisión
Elf Lubrifiants SA	Francia	4001834
Van der Sluijs Handelsmaatschappij	Países Bajos	4001570
Mutraco Havenservice	Países Bajos	4001395
Petrolexportimport S.A.	Rumania	4001245
Orient Catalyst Co., Ltd	Japón	4000960
Anchor Fence, Inc.	Estados Unidos	4002489
Caltex Petroleum Corporation	Estados Unidos	4000595
Arabian Drilling Company	Arabia Saudita	4002829
Alhuseini Corporation	Arabia Saudita	4002555
Saudi Automotive Services Company	Arabia Saudita	4002454
Idemitsu Kosan Co., Ltd.	Japón	4000982

¹ "Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones" (S/AC.26/1992/10).

5. Algunos reclamantes de la quinta serie han pedido indemnización en concepto de intereses sobre las cantidades reclamadas y de gastos de preparación de las reclamaciones. Como estos asuntos se consideran por separado (véanse los párrafos 172 a 177 *infra*), la parte principal del presente informe trata de las reclamaciones netas, sin intereses ni costos de preparación. A continuación se resumen los importes brutos y netos reclamados en la quinta serie.

Cuadro 2

Resumen de las reclamaciones

Reclamante	Reclamación bruta		Gastos de preparación	Intereses	Reclamación neta
Elf Lubrifiants SA	FF	174.085	0	0	174.085
Van der Sluijs	US\$	1.037.000	0	0	1.037.000
Mutraco	f.	64.410	0	No especificados*	64.410
Petrolexportimport	US\$	2.729.204	0	0	2.729.204
	ROL	2.027.716.177**		0	2.027.716.177
Orient Catalyst	¥	215.700.906	0	0	215.700.906
	US\$	86.531			86.531
Anchor Fence	US\$	172.315	0	0	172.315
Caltex	US\$	201.926	0	0	201.926
Arabian Drilling	US\$	53.334	0	0	53.334
Alhuseini	US\$	2.800.000		Por determinar***	2.800.000
	SRIIs		29.000		
Saudi Automotive	SRIIs	5.678.970	17.720	Por determinar***	5.661.250
Idemitsu	¥	13.366.390	0	0	13.366.390
Totales	US\$	7.080.310	0	0	7.080.310
	ROL	2.027.716.177	0	0	2.027.716.177
	¥	229.067.296	0	0	229.067.296
	f.	64.410	0	0	64.410
	FF	174.085	0	0	174.085
	SRIIs	5.678.970	46.720	0	5.661.250

* La Mutraco reclama un importe no especificado de intereses en el formulario de reclamación "E" que presentó a la Comisión.

** La Petrolexportimport sostiene que esta cifra representa "los intereses bancarios relativos al contrato A.M.". Debido a que el reclamante no ha facilitado una descripción detallada ni tampoco pruebas de este elemento de pérdida, no está claro si representa una reclamación de intereses respecto de una suma otorgada por la Comisión. Por consiguiente, el elemento de pérdida se presenta aquí solo como parte de la reclamación bruta de la Petrolexportimport.

*** Alhuseini y Saudi Automotive reclaman los intereses sobre sus pérdidas, pero no especifican un importe monetario. En cambio, afirman que dejan el cálculo de sus pérdidas en concepto de intereses a cargo de la Comisión. Al mismo tiempo, sin embargo, sostienen que el tipo de interés que se aplique deberá ser superior al 5,8% y suficiente para compensar su "probable costo marginal de empréstito".

6. En el presente informe, el Grupo ha preparado para cada reclamante un cuadro resumido, que figura al final de su evaluación de cada reclamación. En los casos en que los reclamantes han presentado reclamaciones en monedas distintas del dólar del Estados Unidos, el Grupo ha convertido en los cuadros resumidos la indemnización recomendada en dólares de los Estados Unidos, aplicando el criterio que se expone en los párrafos 168 a 171 *infra*.

I. ANTECEDENTES PROCESALES DE LAS RECLAMACIONES

7. La secretaría de la Comisión (en adelante "la secretaría") comenzó un examen preliminar detallado de las reclamaciones de la quinta serie en octubre de 1998. Como resultado de ese examen se detectaron varias deficiencias formales en los expedientes de reclamación, así como una serie de aspectos en los que evidentemente los reclamantes tendrían que aportar más documentación o información. Por consiguiente, en conformidad con el artículo 34 de las Normas, el 2 de noviembre de 1998 la secretaría cursó notificaciones detalladas de estas deficiencias a cada uno de los reclamantes de la quinta serie (en adelante "las notificaciones a tenor del artículo 34").
8. Puesto que varios elementos de pérdida de la quinta serie se referían a asuntos en que sería útil contar con asesoramiento técnico, se contrataron los servicios de expertos independientes en liquidación de pérdidas y contabilidad para que ayudaran al Grupo a examinar y evaluar las reclamaciones.
9. El Grupo emitió sus primeras órdenes de procedimiento relativas a la quinta serie el 20 de mayo de 1999. En la mayoría de los casos, dichas órdenes contenían también interrogatorios dirigidos a los reclamantes de la quinta serie, solicitando más elementos probatorios y explicaciones. Estos interrogatorios fueron preparados por el Grupo sobre la base de su examen de las reclamaciones, con asistencia de los expertos consultores. En las Órdenes de procedimiento se fijó el 21 de julio de 1999 como plazo para contestar a los interrogatorios.
10. Siguiendo instrucciones del Grupo, la secretaría remitió al Gobierno de la República del Iraq (en adelante "el Iraq") copias de las órdenes de procedimiento con los interrogatorios adjuntos.
11. Luego de examinar las reclamaciones, y las respuestas de los reclamantes a las notificaciones a tenor del artículo 34 y a los interrogatorios, el Grupo dio a los expertos consultores instrucciones de preparar, para cada una de las reclamaciones de la quinta serie, un informe preliminar que expusiera su dictamen sobre la evaluación adecuada de los elementos de reclamación indemnizables. El Grupo estudió estos informes preliminares y dio a los consultores las nuevas instrucciones necesarias. Seguidamente, los consultores prepararon los informes finales que ayudaron al Grupo a llevar a cabo su tarea y a formular las recomendaciones que se expresan en el presente informe.

II. MARCO JURÍDICO

A. Derecho y criterios aplicables

12. El derecho que ha de aplicar el Grupo viene indicado en el artículo 31 de las Normas, que dispone lo siguiente:

"Los Comisionados aplicarán, para el examen de las reclamaciones, la resolución 687 (1991) y demás resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, los criterios publicados por el Consejo de Administración para determinadas categorías de reclamaciones y las decisiones pertinentes del Consejo de Administración. De ser

necesario, los Comisionados aplicarán asimismo otras normas pertinentes de derecho internacional."

B. Responsabilidad del Iraq

13. Según el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, "... el Iraq, independientemente de sus deudas y obligaciones anteriores al 2 de agosto de 1990, que se considerarán por los conductos normales, es responsable ante los gobiernos, los nacionales y las empresas extranjeros, con arreglo al derecho internacional, por toda pérdida directa y daño directo... y por todo perjuicio directo resultante de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait". El Grupo observa que, al aprobar la resolución 687 (1991), el Consejo de Seguridad actuó de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que permite al Consejo ejercer los poderes que le confiere dicho Capítulo para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. El Consejo de Seguridad actuó también con arreglo al Capítulo VII y al Artículo 29 de la Carta de las Naciones Unidas al aprobar la resolución 692 (1991), en la que decidió establecer la Comisión y el Fondo de Indemnización a que se hace referencia en el párrafo 18 de su resolución 687 (1991). Dadas esas disposiciones, la cuestión de la responsabilidad del Iraq por las pérdidas incluidas en la competencia de la Comisión ha quedado resuelta por el Consejo de Seguridad y no debe ser objeto de examen por el Grupo.

14. El Consejo de Administración ha proporcionado más orientación respecto de lo que constituye "pérdida directa y daño o perjuicio directo" de los que el Iraq es responsable conforme a la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. El párrafo 21 de la decisión 7 del Consejo de Administración constituye la norma básica sobre el "carácter directo" para las reclamaciones presentadas en nombre de sociedades y otras entidades jurídicas (reclamaciones de la categoría "E") y dispone, en su parte pertinente, que se satisfará indemnización:

"... por las pérdidas, daños o lesiones sufridos directamente por sociedades y otras entidades como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq. Esto comprenderá todas las pérdidas sufridas como consecuencia de:

- a) Operaciones militares o amenaza de acción militar por cualquiera de las partes en el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991;
- b) La salida de personas, o la imposibilidad de salir, del Iraq o de Kuwait (o la decisión de no regresar al Iraq o a Kuwait) en ese período;
- c) Actos de funcionarios, empleados o agentes del Gobierno del Iraq o de entidades controladas por éste en ese período, realizados con motivo de la invasión o la ocupación;
- d) El quebrantamiento del orden jurídico en Kuwait o en el Iraq durante ese período; o
- e) La toma de rehenes u otra detención ilegal."²

² "Criterios aplicables a categorías adicionales de reclamaciones" (S/AC.26/1991/7/Rev.1) (en adelante "decisión 7").

15. La lista de posibles causas de "pérdidas directas" que figura en el párrafo 21 no es exhaustiva y deja abierta la posibilidad de que haya otras causas distintas de las enumeradas. Esto se confirma en la decisión 15 del Consejo de Administración: "habrá otras situaciones en que se puedan aportar pruebas de que las reclamaciones se fundan en pérdidas, daños o perjuicios irrogados directamente como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq". En tal caso, los reclamantes tendrán que demostrar que una pérdida en la que no se hubiera incurrido como resultado de una de las cinco categorías de hechos enunciados en el párrafo 21 es, aún así, resultado "directo" de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq³.

16. Si bien la expresión "como consecuencia de" contenida en el párrafo 21 de la decisión 7 no se aclara en mayor grado en esa decisión, la decisión 9 del Consejo de Administración ofrece una orientación sobre lo que pueden considerarse "pérdidas sufridas como consecuencia de" la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq⁴.

17. De este modo, las decisiones 7 y 9 ofrecen orientación al Grupo sobre la manera en que debe interpretarse el requisito de la "pérdida directa". El Grupo se basará en estos antecedentes para estudiar las reclamaciones examinadas en el presente informe a fin de determinar si se da en cada una de ellas el nexo de causalidad necesario, es decir, una "pérdida directa".

C. Requisitos en cuanto a las pruebas

18. En el párrafo 1 del artículo 35 de las Normas se proporciona a los reclamantes orientación general respecto de la presentación de pruebas:

"Incumbe a cada reclamante presentar los documentos y otros medios de prueba que demuestren cumplidamente que una reclamación o un conjunto de reclamaciones determinados pueden dar lugar a indemnización de conformidad con la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad."

19. Con arreglo al párrafo 3 del artículo 35 de las Normas, las reclamaciones dimanantes de sociedades y otras entidades deberán ser justificadas mediante documentos y otros medios idóneos de prueba suficientes para acreditar las circunstancias y la cuantía de la pérdida alegada. El Consejo de Administración ha puesto en claro que, en lo que respecta a las pérdidas comerciales, "será necesario proporcionar una descripción detallada de las circunstancias de

³ "Indemnización de las pérdidas comerciales resultantes de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq cuando concurrieron como causa el embargo comercial y medidas conexas" (S/AC.26/1992/15), párr. 6 (en adelante "decisión 15"). En la decisión 15 se pone de relieve que para que una presunta pérdida o un presunto daño sean resarcibles, "el nexo de causalidad debe ser directo (párr. 3).

⁴ "Propuestas y conclusiones sobre la indemnización de las pérdidas comerciales: tipo de daños y su evaluación" (S/AC.26/1992/9) (en adelante "decisión 9"). En la decisión 9 se examinan las tres categorías generales principales de tipos de pérdidas que se dan con mayor frecuencia en las reclamaciones de la categoría "E": pérdidas relacionadas con contratos, pérdidas relativas a cosas corporales y pérdidas relativas a bienes generadores de renta.

hecho en que se produjo la pérdida, el daño o el perjuicio" para que se conceda la indemnización⁵.

20. Se ha exigido a todas las sociedades que hayan presentado reclamaciones de la categoría "E" que acompañen en hoja aparte "una relación de los daños y perjuicios cuya reparación se solicita (en adelante "relación de daños y perjuicios") fundada en los documentos justificativos u otros medios idóneos de prueba que acrediten de un modo suficiente las circunstancias en que sobrevinieron los daños y perjuicios objeto de la reclamación y su importe"⁶. Además, se daban instrucciones a los reclamantes para que incluyeran en la relación de daños y perjuicios las siguientes circunstancias:

- "a) La fecha, clase y fundamento de la competencia de la Comisión respecto de cada pérdida...;
- b) Los hechos en que se funda la reclamación;
- c) El fundamento jurídico de la reclamación respecto de cada pérdida;
- d) El importe de la indemnización solicitada con la indicación de la manera como se calculó ese importe."⁷

21. En los casos en que los reclamantes han presentado una relación de daños y perjuicios conforme a las instrucciones de la Comisión y en que esa relación se funda en documentos justificativos u otros medios idóneos de prueba, el Grupo debe, según el párrafo 1 del artículo 35 de las Normas, "resolver sobre la admisibilidad, pertinencia, importancia e influencia" de esos documentos y medios de prueba. Al evaluar así las pruebas que se le presentan, el Grupo debe determinar si bastan para demostrar cumplidamente las circunstancias y el importe de la pérdida alegada.

22. El Grupo observa que varios de los reclamantes de la quinta serie presentaron sus reclamaciones sin una relación de daños y perjuicios ni documentos probatorios suficientes para demostrar las circunstancias y el importe de la pérdida alegada. En las notificaciones a tenor del artículo 34 y en las órdenes de procedimiento del Grupo se pidió a estos reclamantes que proporcionaran la información y las pruebas necesarias, pero no lo hicieron. Con arreglo al artículo 9 de las Normas, las notificaciones a tenor del artículo 34 y las órdenes de procedimiento fueron enviadas a los reclamantes por conducto de las Misiones Permanentes de sus gobiernos ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

⁵ Decisión 15, párr. 5.

⁶ "Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas: formularios para las reclamaciones dimanantes de sociedades u otras entidades (formulario E): instrucciones a los reclamantes", (en adelante "Formulario E") párr. 6. Este requisito se repite en el párrafo 1 del artículo 35 de las Normas.

⁷ Formulario E, párr. 6.

III. RECLAMACIÓN DE LA ELF LUBRIFIANTS SA

23. La Elf Lubrifiants SA (en adelante "la Elf") es una sociedad anónima de fundación sucesiva constituida al amparo del derecho francés, que produce y distribuye lubricantes a base de petróleo.

24. La Elf afirma que el 2 de agosto de 1990 era propietaria legal de 26.695 toneladas de lubricantes marinos (en adelante "los lubricantes"), que la Kuwait Oil Tanker Co. S. A. K. (en adelante "la KOTC") tenía almacenadas en Kuwait en nombre de la Elf; la KOTC era agente de la Elf en ese país. Los lubricantes debían ser suministrados a determinadas embarcaciones en puertos kuwaitíes, en cumplimiento de los contratos de suministro firmados. La Elf sostiene que las fuerzas iraquíes robaron o deterioraron muy gravemente esos lubricantes durante su ocupación de Kuwait, y pide una indemnización de 174.085 francos franceses por la pérdida resultante. La reclamación de la Elf figura en el cuadro siguiente.

Cuadro 3

Reclamación neta de la Elf

Elemento de pérdida	Reclamación (francos franceses)
Otras cosas corporales	174.085
Total	174.085

25. En apoyo de su reclamación, la Elf ha facilitado su contrato de agencia con la KOTC y un informe de inventario en que figuran los lubricantes que la KOTC tenía almacenados en nombre de la Elf al final de julio de 1990. Además, la Elf ha proporcionado una carta de la KOTC, de fecha 30 de septiembre de 1991, en la que se afirma que los lubricantes "fueron robados por los iraquíes durante la invasión, y lo que queda de ellos sufrió graves daños y no es utilizable".

26. El Grupo considera que las pruebas aducidas demuestran que la KOTC tenía almacenados los lubricantes de la Elf en la fecha de la invasión de Kuwait por el Iraq y que éstos fueron robados o dañados durante la ocupación de Kuwait.

27. Sin embargo, pese a las solicitudes del Grupo, la Elf no ha proporcionado pruebas documentales, como contratos o facturas de suministros relativos a ventas anteriores, de los precios que cobraba por los lubricantes en el momento de la invasión de Kuwait por el Iraq. En lugar de ello, ha presentado una lista de los precios, en dólares de los Estados Unidos, de los distintos tipos de lubricantes que la KOTC tenía en sus almacenes en el momento de la invasión de Kuwait por el Iraq. La lista indica que el valor total de los lubricantes ascendía a 30.541 dólares de los EE.UU.

28. Para corroborar los precios indicados por la Elf, el Grupo, con la asistencia de sus consultores, ha averiguado los precios cobrados en esa época por otros proveedores de lubricantes marinos, y ha podido confirmar que las cifras dadas por la Elf corresponden a los precios al detalle de los lubricantes.

29. No obstante, el Grupo observa que, según el acuerdo de almacenamiento entre la Elf y la KOTC, la Elf solía suministrar lubricantes a los barcos en cumplimiento de contratos de suministro a largo plazo. Como las ventas en el marco de esos contratos se efectúan habitualmente con un descuento respecto de los precios al detalle, el Grupo considera que los precios indicados por la Elf deberían reducirse en aproximadamente un 5% para los fines de la valoración de esta reclamación.

30. Por consiguiente, el Grupo considera que la Elf sufrió una pérdida de 29.000 dólares de los EE.UU. de resultas de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq y recomienda que se le conceda una indemnización por esa cantidad. Aunque la Elf presentó su reclamación en francos franceses, el Grupo recomendó que la indemnización se expresara en dólares de los EE.UU. porque los precios de los lubricantes estaban dados en esa moneda. La recomendación del Grupo es, pues, la siguiente.

Cuadro 4

Indemnización recomendada para la Elf

Elemento de pérdida	Reclamación (francos franceses)	Recomendación (dólares EE.UU.)
Otras cosas corporales	174.085	29.000
Total	174.085	29.000

IV. RECLAMACIÓN DE LA VAN DER SLUIJS HANDELSMAATSCHAPPIJ

31. Van der Sluijs Handelsmaatschappij (en adelante "la Van der Sluijs") es una empresa privada de responsabilidad limitada fundada al amparo del derecho neerlandés, que se describe a sí misma como comerciante al por mayor de productos de petróleo ligero refinado. Sus clientes son principalmente agentes de reventa en los Países Bajos, Bélgica y Alemania. La Van der Sluijs presta asimismo servicios de transporte en conexión con sus operaciones comerciales.

32. La Van der Sluijs afirma que sufrió pérdidas por un total de 1.037.000 dólares como consecuencia del aumento de los precios del petróleo tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Su reclamación se compone de tres elementos de pérdida. En primer lugar, la Van der Sluijs sostiene que el alza de los precios del petróleo elevó el costo del mantenimiento de sus existencias de productos del petróleo en los niveles deseados, causándole así un costo de financiación adicional de 172.000 dólares de los EE.UU. En segundo lugar, antes de la invasión ilícita de Kuwait por el Iraq, la Van der Sluijs había firmado un contrato de precio fijo para la entrega de cierta cantidad de productos del petróleo en diciembre de 1990. La Van der Sluijs sostiene que el alza de los precios del petróleo hizo aumentar el costo del cumplimiento de esta obligación en 850.000 dólares de los EE.UU. En tercer lugar, la Van der Sluijs alega que, debido al aumento de los precios del gasóleo, el costo de funcionamiento de su flota de camiones se incrementó en 15.000 dólares de los EE.UU. Los importes reclamados pueden resumirse como sigue.

Cuadro 5

Reclamación neta de la Van der Sluijs

Elemento de pérdida	Reclamación (dólares EE.UU.)
Costos de financiación	172.000
Pérdidas relacionadas con contratos	850.000
Gastos de combustible	15.000
Total	1.037.000

33. En apoyo de su reclamación, la Van der Sluijs ha facilitado datos respecto de los precios de mercado y las existencias de productos del petróleo, datos sobre los tipos de interés y sobre las necesidades de gasóleo de su flota de camiones, documentación relativa al contrato de precio fijo para el suministro de productos del petróleo y un folleto en que se describen las operaciones de la Van der Sluijs.

34. La resolución 687 del Consejo de Seguridad y las decisiones 7 y 9 del Consejo de Administración limitan la responsabilidad del Iraq a las pérdidas que se hayan producido como consecuencia "directa" de su invasión y ocupación ilícitas de Kuwait. En opinión del Grupo, no existe un nexo causal directo entre las pérdidas sufridas por la Van der Sluijs y la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq. Las pérdidas son más bien de carácter indirecto, y de la misma naturaleza que el aumento de los costos experimentado por todos los consumidores de productos del petróleo del mundo, como resultado de las alzas de los precios mundiales del petróleo tras la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq y la imposición del embargo comercial de las Naciones Unidas en cumplimiento de la resolución 661 (1990). Estas pérdidas indirectas no son, pues, indemnizables.

35. Por consiguiente, el Grupo no necesita seguir examinando las pruebas proporcionadas por la Van der Sluijs. La recomendación del Grupo se puede resumir como sigue.

Cuadro 6

Indemnización recomendada para la Van der Sluijs

Elemento de pérdida	Reclamación	Recomendación
	(Dólares EE.UU.)	
Costos de financiación	172.000	0
Pérdidas relacionadas con contratos	850.000	0
Gastos de combustible	15.000	0
Total	1.037.000	0

V. RECLAMACIÓN DE LA MUTRACO HAVENSERVICE

36. La Mutraco Havenservice (en adelante "la Mutraco") era una sociedad unipersonal fundada al amparo de la legislación neerlandesa que prestaba servicios de aprovisionamiento de víveres y correo a las embarcaciones en el puerto de Rotterdam.

37. La Mutraco afirma que antes de la invasión de Kuwait por el Iraq firmó un contrato con la Van Ommeren Transport B.V. (en adelante "la Van Ommeren"), un agente marítimo, para prestar servicios de aprovisionamiento de víveres en el puerto de Rotterdam a los buques petroleros que llegaban de Kuwait. Estos servicios debían prestarse siguiendo las instrucciones que la Van Ommeren diera en cada caso, mediante órdenes de trabajo separadas. La Mutraco sostiene que la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq interrumpieron el tráfico de petroleros entre el puerto de Rotterdam y Kuwait. De resultas de ello, la Mutraco alega haber sufrido una pérdida de beneficios por valor de 64.410 florines neerlandeses, y pide una indemnización por esa cuantía. La reclamación de la Mutraco puede resumirse como sigue.

Cuadro 7

Reclamación neta de la Mutraco

Elemento de pérdida	Reclamación (florines neerlandeses)
Pérdida de beneficios	64.410
Total	64.410

38. En apoyo de su reclamación, la Mutraco ha proporcionado una carta de la Van Ommeren en la que ésta declara que durante la ocupación de Kuwait por el Iraq no solicitó los servicios de la Mutraco, una carta de una empresa de contables que describe la disminución de las actividades experimentada por la Mutraco, cierta documentación respecto de los gastos fijos en que incurrió la Mutraco durante la ocupación de Kuwait por el Iraq y un folleto que describe las operaciones de la Mutraco.

39. La resolución 687 del Consejo de Seguridad y las decisiones 7 y 9 del Consejo de Administración limitan la responsabilidad del Iraq a las pérdidas ocurridas como consecuencia "directa" de su invasión y ocupación ilícitas de Kuwait. En respuesta a una pregunta de la Comisión, la Mutraco ha declarado que la pérdida alegada se relaciona con servicios que se prestaban exclusivamente en los Países Bajos. Por lo tanto, la pérdida reclamada no fue consecuencia de operaciones de la Mutraco en la zona geográfica del conflicto. En opinión del Grupo, esto confirma que las pérdidas reclamadas por la Mutraco no fueron consecuencia directa de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq. El Grupo concluye, por lo tanto, que estas pérdidas no son indemnizables.

40. Por consiguiente, el Grupo no necesita seguir examinando las pruebas proporcionadas por la Mutraco. La recomendación del Grupo puede resumirse como sigue.

Cuadro 8

Indemnización recomendada para la Mutraco

Elemento de pérdida	Reclamación (florines neerlandeses)	Recomendación (en la moneda de la reclamación)	Recomendación (dólares EE.UU.)
Pérdida de beneficios	64.410	0	0
Total	64.410	0	0

VI. RECLAMACIÓN DE LA PETROLEXPORTIMPORT S. A.

41. La Petrolexportimport S. A. (en adelante "la Petrolexportimport") presentó a la Comisión, por conducto del Gobierno de Rumania, un formulario de reclamación de la categoría "E" en el que se describe a sí misma como una empresa pública con actividades en el sector del petróleo. La Petrolexportimport no acompañó su formulario de reclamación de la categoría "E" de una relación de daños y perjuicios ni de prueba alguna.

42. Sobre la base del formulario de reclamación presentado, la reclamación de la Petrolexportimport puede resumirse como sigue.

Cuadro 9

Reclamación neta de la Petrolexportimport

Elemento de pérdida	Reclamación	
Pérdidas relacionadas con contratos	US\$	2.729.204
Intereses bancarios	ROL	2.027.716.177
Totales	US\$	2.729.204
	ROL	2.027.716.177

43. En la notificación a tenor del artículo 34 enviada a la Petrolexportimport se destacaron varias deficiencias de esta reclamación, entre ellas la falta de una relación de daños y perjuicios y la ausencia de elementos probatorios. Se pidió a la Petrolexportimport que rectificara éstas y algunas otras deficiencias de forma para el 6 de enero de 1999 a más tardar. La Comisión no ha recibido respuesta a esta petición.

44. Con su orden de procedimiento de 20 de mayo de 1999, el Grupo envió un interrogatorio a la Petrolexportimport, en el que le pedía que respondiera a las preguntas de la notificación a tenor del artículo 34 no más tarde del 21 de julio de 1999. La Comisión no ha recibido ninguna respuesta a esta petición.

45. El Grupo considera que no hay pruebas en apoyo de la reclamación de la Petrolexportimport. Por consiguiente, recomienda que no se conceda ninguna indemnización respecto de esta reclamación. La recomendación del Grupo puede resumirse como sigue.

Cuadro 10

Indemnización recomendada para la Petrolexportimport

Elemento de pérdida	Reclamación		Recomendación (en la moneda de la reclamación)	Recomendación (en dólares EE.UU.)
Pérdidas relacionadas con contratos	US\$	2.729.204	0	0
Intereses bancarios	ROL	2.027.716.177	0	0
Totales	US\$	2.729.204	0	0
	ROL	2.027.716.177	0	0

VII. RECLAMACIÓN DE LA ORIENT CATALYST CO., LTD

46. La Orient Catalyst Co., Ltd (en adelante "la OCC") es una sociedad anónima de fundación simultánea constituida al amparo de la legislación japonesa, que produce un catalizador para su uso en las refinerías de petróleo.

47. La OCC pide una indemnización por valor de 215.700.906 yenes y 86.531 dólares de los EE.UU. por pérdidas sufridas como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq. La reclamación de la OCC puede resumirse como sigue.

Cuadro 11

Reclamación neta de la OCC

Elemento de pérdida	Reclamación	
Pérdidas en concepto de intereses		179.245.997
Pérdidas no relacionadas con intereses		
Gastos de transporte adicionales	US\$	86.531
Gastos de almacenamiento		29.152.879
Catalizador almacenado en Kuwait		7.302.030
Totales	US\$	86.531
		215.700.906

A. Pérdidas en concepto de intereses

48. La Orient Catalyst afirma que, antes de la invasión de Kuwait por el Iraq, recibió dos órdenes de compra (en adelante "las órdenes de compra") de la KNPC en las que se le pedía que suministrara a Kuwait 4.686 m³ y 12.000 pies³ de catalizador. Éste debía enviarse desde el Japón por vía marítima en cuatro despachos, entre marzo y septiembre de 1990. El pago de cada despacho se efectuaría 50 días después de la fecha de envío.

49. El primer envío de catalizador fue entregado a la KNPC y pagado antes de la invasión de Kuwait por el Iraq. El segundo (denominado "S-2" por la OCC) también fue entregado a la KNPC antes de la invasión, pero su pago estaba previsto para agosto de 1990. Como consecuencia de la ocupación de Kuwait por el Iraq, la OCC no recibió el dinero hasta después de la liberación de Kuwait. Los dos últimos envíos (denominados "S-3" y "S-4") no pudieron efectuarse hasta después de terminada la ocupación de Kuwait por el Iraq. Por lo tanto, también los pagos de estos envíos sufrieron un retraso.

50. La OCC afirma que los retrasos en el pago del catalizador pedido por la KNPC la obligaron a mantener un nivel de endeudamiento más alto que el que habría tenido si el pago de esos envíos se hubiera recibido a tiempo. Por consiguiente, sostiene que sufrió una pérdida de 179.245.997 yenes en concepto de intereses sobre la deuda contraída con la Nikko Finance Co. (en adelante "la Nikko Finance"). La reclamación de la OCC relativa a las pérdidas en concepto de intereses se expresa en yenes japoneses debido a que su deuda con la Nikko Finance era en esa moneda.

51. En apoyo de este elemento de pérdida, la OCC ha facilitado las órdenes de compra y otra documentación relativa a las fechas de los envíos de catalizador pedidos por la KNPC, facturas y conocimientos de embarque de los envíos, un aviso de transferencia telegráfica del pago del envío S-2, y algunas cartas que demuestran sus intentos de vender el catalizador que no había podido entregar a la KNPC. La OCC ha proporcionado también ciertos documentos de crédito que indican los tipos de interés pagados por la OCC sobre las cantidades adeudadas a la Nikko Finance.

1. Catalizador entregado antes de la invasión

52. La OCC afirma que el envío S-2 fue entregado a la KNPC en julio de 1990 y que esta empresa debía pagar por él 1.338.634 dinares kuwaitíes el 10 de agosto de 1990. Como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq, el pago se retrasó 417 días. El retraso hizo que la OCC sufriera una pérdida en concepto de intereses por valor de 64.389.395 yenes.

53. El Grupo observa que las pruebas proporcionadas por la OCC confirman que el pago del envío S-2 se retrasó al menos 417 días. El Grupo opina que este retraso del pago y cualesquiera pérdidas en concepto de intereses que se hayan derivado de él fueron causados directamente por la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq.

54. En la decisión 16, el Consejo de Administración declaró que "se abonarán intereses desde la fecha en que se produjo la pérdida hasta la fecha del pago de la indemnización otorgada, a una tasa que sea suficiente para compensar a los reclamantes cuyas solicitudes hayan sido estimadas de la pérdida que se le haya irrogado por no haber podido utilizar el principal de la indemnización otorgada". El Consejo de Administración especificó, también, que "los intereses

se pagarán después del principal de la indemnización otorgada", y aplazó la decisión sobre los métodos de cálculo y de pago de los intereses⁸.

55. El Grupo observa que, si la OCC no hubiese recibido el pago correspondiente al catalizador pedido por la KNPC, su reclamación por el principal no recibido habría sido indemnizable. Así pues, habría recibido una indemnización por su pérdida y, en su momento, habría tenido derecho a un interés sobre la cantidad otorgada en virtud de la decisión 16 del Consejo de Administración. Como la OCC recibió el pago correspondiente al envío S-2, para quedar en igualdad de condiciones con los demás reclamantes indemnizados debe, tener derecho exactamente a los intereses sobre el principal pagado con atraso para el período de retraso de 417 días, con arreglo a la fórmula que elabore el Consejo de Administración a tenor de la decisión 16.

56. El Grupo no acepta el cálculo del reclamante del importe principal sobre el cual se basa la pérdida en concepto de intereses por él reclamada. Las órdenes de compra prevén el pago en dinares kuwaitíes. Sin embargo, la pérdida reclamada representa los intereses sobre la deuda expresada en yen. Por lo tanto, el principal que se ha de emplear para calcular la pérdida en concepto de intereses de la OCC es la cantidad en yen que la OCC habría recibido si el precio de contrato del envío S-2 se hubiese recibido y convertido en yen en agosto de 1990, momento en que debería haberse efectuado el pago del envío S-2.

57. La OCC ha aducido pruebas de los tipos de cambio reservados antes de la invasión con el fin de convertir el pago del envío S-2 en yen japoneses en agosto de 1990 (en adelante "los tipos de cambio reservados"). El Grupo considera que, a los efectos de calcular el valor principal sobre el que se produjo la pérdida en concepto de intereses de la OCC, el precio de contrato del envío S-2 debe convertirse en yen japoneses a los tipos de cambio reservados.

58. Ahora bien, la OCC no empleó los tipos de cambio reservados. En lugar de ello, utilizó el tipo de cambio más favorable que obtuvo cuando el pago se convirtió efectivamente en yen japoneses en 1991. Sobre la base de este tipo, la OCC calculó un principal de 667.322.096 yen. El Grupo considera que el valor correcto del principal es de 664.678.633 yen.

59. El análisis del principal que ha de emplearse para calcular las pérdidas en concepto de intereses de la OCC demuestra que, como consecuencia de una variación favorable del tipo de cambio entre el dinar kuwaití y el yen japonés, la OCC recibió una cantidad mayor en yen japoneses de la que habría recibido si el pago se hubiera efectuado a tiempo; esta ganancia fue de 2.643.463 yen. El Grupo considera que esta cantidad ha de deducirse de la indemnización recomendada para la OCC con respecto a las pérdidas no relacionadas con intereses, como se expone en los párrafos 79 y 80 infra.

60. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización respecto de las pérdidas en concepto de intereses alegadas por el envío S-2 hasta que se paguen los intereses sobre las cantidades otorgadas por la Comisión. En ese momento, la indemnización recomendada para

⁸ Adjudicación de intereses (S/AC.26/1992/16).

la OCC consistirá en los intereses del principal de 664.678.633 yen por un período de 417 días al tipo que determine el Consejo de Administración en virtud de la decisión 16.

2. Catalizador suministrado después de la ocupación

61. La OCC sostiene que los envíos S-3 y S-4 se gestaron antes de la invasión de Kuwait y que su expedición a la KNPC desde el Japón estaba prevista para septiembre y agosto de 1990, respectivamente. Debido a la ocupación de Kuwait por el Iraq, el despacho y el pago de estos dos envíos se retrasaron 737 y 518 días, respectivamente. La OCC sostiene que sufrió una pérdida en concepto de intereses por valor de 114.856.602 yen debido al pago tardío de S-3 y S-4. Puesto que la OCC estaba contractualmente obligada a sufragar los gastos de transporte, el principal utilizado para calcular las pérdidas en concepto de intereses equivale al precio de contrato de cada envío menos una carga por los gastos de transporte. Los principales declarados por la OCC ascienden a 639.655.392 yen en el caso de S-3 y 156.806.225 yen en el de S-4.

62. El Grupo considera que la documentación contractual proporcionada por el reclamante y los conocimientos de embarque relativos a los dos envíos confirman que la OCC no sobreestimó los retrasos en el despacho y por lo tanto la duración del período en el que sufrió las pérdidas alegadas. El Grupo considera que este retraso en el pago y las pérdidas en concepto de intereses conexas fueron consecuencia directa de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq y de los consiguientes daños sufridos por las refinerías de la KNPC.

63. El Grupo observa que la OCC ha declarado que intentó mitigar las pérdidas reclamadas ofreciendo el catalizador que no podía suministrar a la KNPC a otros compradores. Sin embargo, los clientes de la OCC que empleaban un catalizador con especificaciones equivalentes a las de los envíos S-3 y S-4 ya habían cubierto sus necesidades. Por lo tanto, la OCC intentó revender el catalizador a determinadas refinerías de los Estados Unidos de América, el Canadá y Taiwán, y ha proporcionado cartas que demuestran que esos intentos no prosperaron. Sobre la base de estas indicaciones, el Grupo considera que la OCC hizo esfuerzos suficientes para mitigar la pérdida alegada.

64. Como en el caso del envío S-2, el Grupo observa que, si la OCC no hubiese recibido el pago relativo a S-3 y S-4, su reclamación por el principal no recibido habría sido resarcible. Por lo tanto, habría recibido una indemnización por la pérdida y, en su momento, habría tenido derecho a los intereses sobre la cantidad otorgada a tenor de la decisión 16 del Consejo de Administración. Como la OCC recibió esos pagos, para quedar en igualdad de condiciones con los otros reclamantes indemnizados debe tener derecho exactamente a los intereses sobre el principal pagado con retraso para un período de atraso de 737 días en el caso de S-3 y de 518 días en el caso de S-4, con arreglo a la fórmula que elabore el Consejo de Administración a tenor de la decisión 16.

65. El Grupo considera, sobre la base de las pruebas proporcionadas, que la OCC no sobreestimó el principal empleado para calcular sus pérdidas en concepto de intereses. El Grupo observa que la OCC ha utilizado la tasa unitaria aplicada respecto del envío S-2 en junio de 1990 para estimar los gastos en que habría incurrido para la entrega de S-3 y S-4 a la KNPC si el Iraq no hubiese invadido Kuwait. El Grupo considera que el uso de la tasa del envío S-2 para este propósito es apropiado.

66. El Grupo recomienda que no se conceda ninguna indemnización respecto de las pérdidas en concepto de intereses alegadas en relación con los envíos S-3 y S-4 hasta que se paguen los intereses sobre la cantidad otorgada por la Comisión. El Grupo recomienda que en ese momento se otorgue lo siguiente: con respecto a S-3, los intereses sobre el principal de 639.655.392 yen para un período de 737 días al tipo que determine el Consejo de Administración a tenor de la decisión 16. Con respecto a S-4, los intereses sobre el principal de 156.806.225 yen para un período de 518 días al tipo que determine el Consejo de Administración a tenor de la decisión 16.

B. Pérdidas no relacionadas con intereses

1. Gastos de transporte adicionales

67. La OCC afirma que, debido a los retrasos en los envíos causados por la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq, incurrió en mayores gastos de transporte para la entrega de S-3 y S-4 a la KNPC en 1992 de lo que habría sido el caso si los envíos se hubiesen efectuado a tiempo. La OCC pide una indemnización de 86.531 dólares de los EE.UU. por esos gastos.

68. En apoyo de este elemento de pérdida, la OCC ha proporcionado facturas relativas al costo de los envíos S-3 y S-4, y documentación que indica las tarifas de transporte que se habrían aplicado si los envíos S-3 y S-4 se hubiesen efectuado a tiempo.

69. El Grupo considera que las pruebas facilitadas confirman que el costo de los envíos S-3 y S-4 del Japón a Kuwait aumentó en 86.531 dólares de los EE.UU. de resultados de los retrasos en el despacho. Puesto que los retrasos se produjeron como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq, el Grupo considera que los gastos de transporte adicionales representan una pérdida resarcible.

2. Gastos de almacenamiento

70. La OCC afirma que, debido al retraso de los envíos causado por la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq y a las limitaciones de espacio en sus propias instalaciones en el Japón, tuvo que mantener el material del envío S-3 en los almacenes de la Mitsubishi Warehouse Co. (en adelante la "Mitsubishi") entre el 1º de octubre de 1990 y el 6 de octubre de 1992. La OCC pide una indemnización de 29.152.879 yen por el gasto de almacenamiento resultante. No presenta ninguna reclamación por almacenamiento del material del envío S-4.

71. El Grupo ya determinó, en el párrafo 62 *supra*, que el envío S-3 se retrasó 737 días como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq. El Grupo considera ahora que todo gasto de almacenamiento comprobado que se haya debido a ese retraso fue también consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

72. La OCC ha proporcionado copia de una factura de fecha 30 de septiembre de 1992 emitida por la Mitsubishi Warehouse Co. que demuestra que incurrió en los gastos de almacenamiento reclamados respecto del envío S-3. Además, la OCC ha declarado que intentó, en vano, reducir esos gastos ofreciendo el catalizador destinado a la KNPC a otros compradores. En el párrafo 63 *supra* el Grupo opinó, sobre la base de las pruebas facilitadas por la OCC, que esos intentos representaban un esfuerzo suficiente para mitigar las pérdidas en concepto de intereses

alegadas, y ahora llega a esa misma conclusión respecto de los gastos de almacenamiento reclamados.

73. Por consiguiente, el Grupo considera que la OCC sufrió una pérdida resarcible de 29.152.879 yen por gastos de almacenamiento debidos a la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq.

3. Catalizador almacenado en Kuwait

74. La OCC afirma que el 2 de agosto de 1990 era propietaria legal de 9.880 kg de catalizador almacenado en la refinería de Mina Abdulla de la KNPC en Kuwait. La OCC sostiene que el catalizador había desaparecido de ese lugar cuando se liberó Kuwait. La KNPC pide una indemnización de 7.302.030 yen por la pérdida resultante.

75. El Grupo observa que, para demostrar que sufrió la pérdida alegada, la OCC debe, entre otras cosas, probar que la cantidad alegada de catalizador se encontraba en la refinería de Mina Abdulla el 2 de agosto de 1990, fecha de la invasión de Kuwait por el Iraq. A tal fin, en la notificación a tenor del artículo 34 emitida el 2 de noviembre de 1998 se pidió a la OCC que facilitara la última declaración de inventario que indicara las cantidades almacenadas en Mina Abdulla antes de la invasión, así como pruebas de los retiros efectuados entre la fecha de esa declaración y la invasión.

76. En respuesta a ello, la OCC proporcionó una declaración de inventario levantada por la KNPC el 22 de mayo de 1990, más de dos meses antes de la invasión de Kuwait por el Iraq. Además, la OCC facilitó una carta de su agente en Kuwait, escrita dos años después de la invasión, en la que se reconstruía la cantidad de catalizador mantenida en Mina Abdulla en el momento de la pérdida alegada, restando el catalizador vendido después del 22 de mayo de 1990 de las existencias notificadas en la declaración de inventario de la KNPC. No se proporcionó ninguna prueba primaria de esos retiros.

77. El Grupo considera que los elementos probatorios facilitados por la OCC no permiten determinar con un grado suficiente de certeza la cantidad de catalizador que había en Mina Abdulla en el momento de la invasión de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, estima que este elemento de pérdida debe rechazarse por insuficiencia de pruebas y recomienda que no se conceda ninguna indemnización a este respecto.

4. Deducciones de las pérdidas no relacionadas con intereses

a) Ganancia por el tipo de cambio

78. En el párrafo 59 *supra* el Grupo consideró que, de resultas de una variación del tipo de cambio entre el dinar kuwaití y el yen japonés, la OCC obtuvo un beneficio extraordinario de 2.643.463 yen cuando recibió el pago del envío S-2. El Grupo recomienda que este beneficio se deduzca de cualquier indemnización que se conceda respecto de las pérdidas no relacionadas con intereses sufridas por la OCC.

b) Reparación de la KNPC

79. En una notificación a tenor del artículo 34, se preguntó a la OCC si había recibido alguna reparación de parte de la KNPC por las pérdidas alegadas.

80. La OCC respondió que después de la liberación de Kuwait la KNPC convino en renegociar los precios del contrato respecto de los envíos S-3 y S-4 para compensar parcialmente a la OCC por las pérdidas que le habían causado los retrasos en el pago. De resultas de ello, la OCC recibió 69.078 dinares kuwaitíes además del precio de contrato inicial de los dos envíos.

81. La OCC ha proporcionado facturas que acreditan el aumento de los precios de contrato respecto de los envíos S-3 y S-4.

82. El Grupo considera que esta prueba confirma que los precios de contrato de estos dos envíos aumentaron en 69.078 dinares kuwaitíes después de la liberación de Kuwait. El Grupo recomienda que esta cifra se deduzca de cualquier indemnización que se conceda respecto de las pérdidas no relacionadas con intereses sufridas por la OCC.

5. Pérdidas no relacionadas con intereses: indemnización recomendada tras efectuar las deducciones

83. Tras aplicar las deducciones que se indican en los párrafos 78 a 82 supra, el Grupo recomienda que se otorgue una indemnización de 80.206 dólares de los EE.UU. respecto de las pérdidas no relacionadas con intereses sufridas por la OCC.

84. En el cuadro 12 se exponen las pérdidas no relacionadas con intereses que la OCC ha demostrado y las deducciones hechas de esas cantidades para calcular la indemnización recomendada por el Grupo.

Cuadro 12Pérdidas no relacionadas con intereses: indemnización recomendada después de efectuar las deducciones

Pérdida o deducción	Reclamación		Pérdida probada o deducción (en la moneda de la reclamación)	Pérdida probada o deducción (dólares EE.UU.)
Pérdidas				
Gastos de transporte adicionales	(US\$)	86.531	86.531	86.531
Gastos de almacenamiento	(¥)	29.152.879	29.152.879	244.571
Catalizador almacenado en Kuwait	(¥)	7.302.030	0	0
Deducciones				
Ganancia por el tipo de cambio	(¥)		(2.643.463)	(19.898)
Reparación de la KNPC	(KD)		(69.078)	(230.998)
Indemnización total recomendada				80.206

C. Indemnización total recomendada

85. Las recomendaciones del Grupo respecto de la reclamación de la OCC pueden resumirse como sigue:

Cuadro 13

Indemnización recomendada para la OCC

Elemento de pérdida	Reclamación		Recomendación (en la moneda de la reclamación)	Recomendación (dólares EE.UU.)
Pérdidas en concepto de intereses	(¥)	179.245.997	*	*
Pérdidas no relacionadas con intereses	(US\$)	86.531		80.206**
	(¥)	36.454.909		

* La indemnización recomendada respecto de las pérdidas en concepto de intereses se determinará según se indica en los párrafos 60 y 66 supra.

** El cálculo de la indemnización recomendada respecto de las pérdidas no relacionadas con intereses se expone en el cuadro 12 supra.

VIII. RECLAMACIÓN DE LA ANCHOR FENCE, INC.

86. La Anchor Fence, Inc. (en adelante la "Anchor Fence") es una empresa fundada al amparo de la legislación del Estado de Maryland, en los Estados Unidos de América. La Anchor Fence fabrica productos de alambre y alambrada.

87. En marzo de 1990, la Anchor Fence firmó un contrato con la Chain Link Industries Company w.l.l. (en adelante la "Chain Link"), una empresa kuwaití, para suministrar a Kuwait alambre destinado a la industria del petróleo e impartir capacitación a empleados de la Chain Link en la fabricación de malla metálica a partir del alambre.

88. La Anchor Fence alega que, como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq, no pudo suministrar parte del alambre pedido por la Chain Link, ni recibir el pago correspondiente; ello le causó una pérdida de beneficios. Además, la Anchor Fence sostiene que sufrió otras pérdidas relacionadas con los sueldos y otros pagos abonados a un empleado que no pudo abandonar Kuwait durante la ocupación de ese país por el Iraq. La Anchor Fence pide una indemnización de 172.315 dólares de los EE.UU. por estas pérdidas. Su reclamación puede resumirse como sigue.

Cuadro 14

Reclamación neta de la Anchor Fence

Elemento de pérdida	Reclamación (dólares EE.UU.)
Pérdida de beneficios	161.451
Pagos efectuados o reparación prestada a terceros	10.864
Total	172.315

A. Pérdidas relacionadas con contratos

89. La Anchor Fence pide una indemnización de 161.451 dólares de los EE.UU. por los ingresos perdidos en su contrato con la Chain Link. Los hechos alegados por la Anchor Fence son los siguientes: el 20 de marzo de 1990 la Chain Link encargó a la Anchor Fence 1.350 toneladas métricas (en adelante "Tm") de alambre, por un precio total de 1.190.997 dólares de los EE.UU. El alambre debía suministrarse a la Chain Link en varios envíos, a lo largo de un período de 33 semanas. Antes de la invasión de Kuwait por el Iraq, la Anchor Fence había entregado 469.594 Tm a la Chain Link, y había recibido en pago 414.644 dólares de los EE.UU. Debido a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, la Anchor Fence no pudo suministrar 880.406 Tm, el resto del pedido de alambre hecho por la Chain Link. Por consiguiente, perdió un ingreso de 776.353 dólares de los EE.UU., correspondiente al precio contractual del alambre no suministrado.

90. La Anchor Fence sostiene que los costos de producción del alambre que no pudo suministrar habrían ascendido a 614.902 dólares de los EE.UU. Aunque ha afirmado que de hecho produjo una pequeña cantidad de ese alambre, la Anchor Fence ha tratado los costos de producción de la cantidad total de alambre no suministrado como gastos economizados, y al calcular el importe de la pérdida de beneficios reclamada ha deducido esos gastos de los ingresos que habría percibido por el alambre.

91. En apoyo de este elemento de pérdida, la Anchor Fence ha presentado la orden de compra en que figura el pedido de alambre de la Chain Link (en adelante "la orden de compra"), facturas y conocimientos de embarque que acreditan las entregas hechas a la Chain Link, una "declaración jurada de la pérdida de beneficios" del jefe de finanzas de la Anchor Fence y algunos documentos de contabilidad interna relativos a los costos de producción efectivos y proyectados.

92. El Grupo considera que, como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq, la Anchor Fence no pudo seguir suministrando alambre a la Chain Link después del 2 de agosto de 1990.

93. El Grupo estima que las pruebas aducidas confirman que la Chain Link pidió 1.350 Tm de alambre a la Anchor Fence, y que 880.406 Tm de ese total no pudieron entregarse debido a la invasión de Kuwait por el Iraq. El Grupo considera asimismo que la Anchor Fence no percibió ningún pago por el alambre no entregado y que el precio contractual de ese alambre era

de 776.712 dólares de los EE.UU., cantidad ligeramente superior a la consignada por la Anchor Fence. El precio contractual del alambre no entregado representa el ingreso bruto perdido por la Anchor Fence como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq.

94. La Anchor Fence ha afirmado que los costos de producción economizados, por un total de 614.902 dólares de los EE.UU., incluyen los costos del alambre, el polvo, el trabajo directo, los gastos generales de la fábrica, los impuestos y las prestaciones, así como el embalaje. Sobre la base de las pruebas aducidas, el Grupo estima que esos costos ascendieron a 627.925 dólares de los EE.UU.

95. Además, el Grupo considera que la Anchor Fence omitió tres categorías de costos del total que debía deducirse de los ingresos perdidos.

96. En primer lugar, la Anchor Fence no dedujo de los ingresos perdidos el costo de la materia prima que se habría descartado durante la producción del alambre no suministrado. Sobre la base de los registros de los costos de producción de la Anchor Fence, el Grupo considera que el reclamante habría tenido unos costos por descarte de 33.120 dólares de los EE.UU. Tales costos deben deducirse de la reclamación de la Anchor Fence.

97. En segundo lugar, aunque según la orden de compra correspondía a la Chain Link sufragar el costo de los envíos de los Estados Unidos a Kuwait, la Anchor Fence habría tenido que pagar el transporte del alambre de su fábrica al puerto de Baltimore. En respuesta a una pregunta del Grupo, la Anchor Fence ha señalado que economizó 9.342 dólares de los EE.UU. en concepto de gastos de transporte al no poder seguir suministrando alambre a la Chain Link, y ha presentado pruebas de las tarifas de transporte pertinentes. Sobre la base de esta información, el Grupo considera que la Anchor Fence economizó 10.151 dólares de los EE.UU. en gastos de transporte y que esa cantidad debe deducirse de la pérdida reclamada por esta empresa.

98. En tercer lugar, el alambre suministrado a la Chain Link fue pagado a la Anchor Fence mediante una carta de crédito. Los estados de cuenta bancarios facilitados al Grupo indican que, debido a los gastos bancarios asociados con la carta de crédito, la Anchor Fence sólo recibió el 99,66% de cada pago hecho por la Chain Link. Tras aplicar esta tasa, el Grupo considera que la Anchor Fence economizó 2.641 dólares de los EE.UU. en gastos bancarios sobre los pagos del alambre no entregado, y que esa cantidad debe deducirse de la pérdida reclamada.

99. Tras efectuar los ajustes descritos, el Grupo considera que la Anchor Fence sufrió una pérdida de beneficios de 102.875 dólares de los EE.UU. respecto del contrato con la Chain Link, y recomienda que se le conceda una indemnización por ese valor.

B. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros

100. La Anchor Fence afirma que el 2 de agosto de 1990 uno de sus empleados se encontraba prestando servicios de capacitación en la Chain Link en Kuwait. Cuando el Iraq invadió este país, el empleado se ocultó; permaneció en Kuwait hasta el 9 de diciembre de 1990, fecha en que pudo regresar a los Estados Unidos. La Anchor Fence afirma que siguió pagando el sueldo y las prestaciones de este empleado mientras estuvo oculto, y pide una indemnización de 10.864 dólares de los EE.UU. por estos gastos.

101. En apoyo de este elemento de pérdida, la Anchor Fence ha presentado copia de la orden de compra, un memorando del Departamento de Estado de los Estados Unidos en el que se declara que el empleado estuvo escondido en Kuwait entre el 2 de agosto de 1990 y el 9 de diciembre de 1990, la hoja de pago y la declaración de impuestos del empleado correspondientes a 1990 y algunos extractos de los datos de empleo preparados por la Anchor Fence para el Estado de Maryland.

102. El Grupo considera que las pruebas presentadas demuestran que el empleado estuvo oculto en Kuwait 130 días. Además, el Grupo estima que la Anchor Fence ha demostrado que efectuó pagos de sueldos por valor de 9.097 dólares de los EE.UU. respecto de este período. Sin embargo, no se han aducido pruebas que demuestren que durante el período pertinente el empleado haya recibido pagos distintos de los de su sueldo.

103. El Grupo considera que los pagos de sueldos hechos al empleado durante el período en que estuvo oculto en Kuwait representan una pérdida directamente provocada por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, recomienda que se otorgue una indemnización de 9.097 dólares de los EE.UU. respecto de este elemento de pérdida.

C. Indemnización recomendada

104. En resumen, el Grupo recomienda lo siguiente:

Cuadro 15

Indemnización recomendada para la Anchor Fence

Elemento de pérdida	Reclamación	Recomendación
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdida de beneficios	161.451	102.875
Pagos efectuados o reparación prestada a terceros	10.864	9.097
Total	172.315	111.972

IX. RECLAMACIÓN DE LA CALTEX PETROLEUM CORPORATION

105. La Caltex Petroleum Corporation (en adelante "la Caltex") es una sociedad anónima de fundación simultánea constituida en el Estado de Delaware, en los Estados Unidos de América, con actividades en las industrias petroquímica y del petróleo.

106. La Caltex afirma que entre el 13 de mayo y el 23 de junio de 1990 su filial de propiedad total Caltex Trading and Transport Corporation (en adelante "la CTTC") suministró productos

del petróleo por valor de 201.926 dólares de los EE.UU. (en adelante "los productos") a la Jasim Abdulwahab & Partner Co. W.L.L. (en adelante "la JAC"), su agente en Kuwait⁹. Como parte de sus arreglos comerciales, la CTTC había concedido a la JAC un crédito de 90 días. De resultas de ello, la obligación de la JAC de pagar los productos del petróleo a la CTTC venció cuando Kuwait había sido ocupado por el Iraq. La Caltex afirma que, debido a la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq, la JAC no pagó los productos del petróleo a la CTTC, y pide una indemnización de 201.926 dólares de los EE.UU. por la pérdida resultante. La reclamación de la Caltex es la siguiente:

Cuadro 16

Reclamación neta de la Caltex

Elemento de pérdida	Reclamación (dólares EE.UU.)
Deudas por cobrar	201.926
Total	201.926

107. En apoyo de su reclamación, la Caltex ha facilitado el contrato de agencia entre la CTTC y la JAC, cartas que indican los términos del crédito concedido a la JAC, facturas relativas a los productos del petróleo entregados a la JAC y una carta de la CTTC a la JAC, de 28 de abril de 1991, relacionada con la deuda de la JAC con la CTTC.

108. El Grupo observa que, en su carta de 28 de abril de 1991, la CTTC preguntó a la JAC si aún obraba en su poder una parte de los productos y si podía esperar recibir pagos por los productos que la JAC hubiera revendido antes de la invasión de Kuwait por el Iraq. La CTTC añadía que, en ese momento, estaba tratando la cantidad adeudada por la JAC como una "situación de fuerza mayor", pero que deseaba que la JAC aclarara de qué manera tenía previsto "liquidar" su deuda.

109. El Grupo considera que la Caltex no ha presentado pruebas que demuestren que la JAC nunca pagó esta deuda a la CTTC. A este respecto, el Grupo observa que en dos ocasiones se pidió a la Caltex que declarara si después de su presentación de la reclamación a la Comisión, la JAC había efectuado algún pago: primero en la notificación a tenor del artículo 34 emitida el 2 de noviembre de 1998 y luego en la orden de procedimiento del Grupo de 20 de mayo de 1999. La Caltex no respondió a ninguna de estas dos comunicaciones.

110. Sin decidir si la pérdida, en caso de haberse probado, habría sido o no consecuencia directa de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq, el Grupo considera, por lo tanto, que la Caltex no ha demostrado que sufrió la pérdida alegada. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se otorgue ninguna indemnización respecto de la reclamación de la Caltex.

La recomendación del Grupo es la siguiente:

⁹ El 23 de marzo de 1994, la CTTC transfirió a la Caltex su derecho a presentar esta reclamación.

Cuadro 17

Indemnización recomendada para la Caltex

Elemento de pérdida	Reclamación	Recomendación
	(Dólares EE.UU.)	
Deudas por cobrar	201.926	0
Total	201.926	0

X. RECLAMACIÓN DE LA ARABIAN DRILLING COMPANY

111. La Arabian Drilling Company (en adelante "la Arabian Drilling") presentó a la Comisión un formulario de reclamación de la categoría "E" en el que se describía como una asociación de cuentas en participación con operaciones en el sector de la perforación de pozos de petróleo. La Arabian Drilling no acompañó este formulario de una relación de daños y perjuicios. Presentó, en cambio, varias facturas, algunas en árabe y otras en inglés, que no se ajustan al formulario de reclamación de la categoría "E".

112. Sobre la base del formulario de reclamación de la categoría "E", la reclamación de la Arabian Drilling puede resumirse como sigue:

Cuadro 18

Reclamación neta de la Arabian Drilling

Elemento de pérdida	Reclamación (dólares EE.UU.)
Bienes inmuebles	35.443
Otras cosas corporales	17.891
Total	53.334

113. En la notificación a tenor del artículo 34 dirigida a la Arabian Drilling, se señalaron varias deficiencias de esta reclamación, como la falta de una relación de daños y perjuicios. También se indicaron defectos específicos en los documentos acreditativos presentados por la Arabian Drilling, incluida la ausencia de pruebas sobre las circunstancias de la pérdida alegada. Se pidió a la Arabian Drilling que rectificara estas deficiencias y otros defectos de forma para el 6 de enero de 1999 a más tardar. La Comisión no ha recibido respuesta a esta petición.

114. Con su orden de procedimiento de 20 de mayo de 1999, el Grupo dirigió un interrogatorio a la Arabian Drilling, haciendo notar al reclamante que debía responder a las preguntas formuladas en la notificación a tenor del artículo 34 no más tarde del 21 de julio de 1999. La Comisión no ha recibido respuesta a esta petición.

115. El Grupo considera que no hay suficientes pruebas en apoyo de la reclamación de la Arabian Drilling. Por lo tanto, recomienda que no se otorgue ninguna indemnización respecto de esta reclamación. La recomendación del Grupo puede resumirse como sigue:

Cuadro 19

Indemnización recomendada para la Arabian Drilling

Elemento de pérdida	Reclamación (dólares EE.UU.)	Recomendación (en la moneda de la reclamación)	Recomendación (dólares EE.UU.)
Bienes inmuebles	35.443	0	0
Otras cosas corporales	17.891	0	0
Total	53.334	0	0

XI. RECLAMACIÓN DE LA ALHUSEINI CORPORATION

116. La Alhuseini Corporation (en adelante "la Alhuseini") es una sociedad unipersonal constituida al amparo de la legislación del Reino de Arabia Saudita (en adelante "Arabia Saudita"), con actividades en la industria del petróleo.

117. La Alhuseini afirma que, durante la ocupación de Kuwait por el Iraq, soldados iraquíes robaron una torre de perforación de la Continental Emsco, algunas piezas de repuesto de la torre y una casa rodante (en adelante "los artículos"). Los artículos, de propiedad de la Alhuseini, se encontraban en depósito en Wafra, en la parte kuwaití de la zona neutral dividida (en adelante "la PNZ") entre Kuwait y Arabia Saudita.

118. La Alhuseini pide una indemnización de 2,8 millones de dólares de los EE.UU., sin contar los intereses y los gastos de preparación de las reclamaciones, por la pérdida resultante. Afirma que el importe reclamado representa el valor de los artículos en el momento de su pérdida.

119. La reclamación de la Alhuseini puede resumirse como sigue:

Cuadro 20

Reclamación neta de la Alhuseini

Elemento de pérdida	Reclamación (dólares EE.UU.)
Otras cosas corporales	2.800.000
Total	2.800.000

120. En apoyo de esta reclamación, la Alhuseini ha presentado facturas que acreditan el costo de compra de los artículos y documentación contractual que indica que se utilizaron entre 1980 y 1983. Además, la Alhuseini ha presentado copia de una carta que escribió al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 18 de noviembre de 1990 para notificar esta pérdida. La Alhuseini ha facilitado asimismo un certificado de seguro expedido el 2 de junio de 1991 por la Union des Assurances de Paris I.A.R.D. (en adelante "la UAP"), en la que se declara que la torre de perforación y la casa rodante estaban aseguradas contra todo riesgo de pérdida o

daño a excepción de la guerra, y que se encontraban en Wafra en el momento de la invasión de Kuwait por el Iraq.

121. Sobre la base de las pruebas aducidas, el Grupo considera que la Alhuseini era propietaria de los artículos y que éstos fueron robados del lugar en que se encontraban durante la ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo considera que esta pérdida se produjo como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

122. Las facturas presentadas por la Alhuseini demuestran que la torre de perforación, las piezas de repuesto y la casa rodante fueron compradas nuevas en 1980, por un total de 7.418.615 dólares de los EE.UU.¹⁰.

123. Sin embargo, la Alhuseini no ha presentado suficientes pruebas del estado y el valor de los artículos en el momento de la pérdida. A este respecto, el Grupo observa que la Alhuseini sostiene que ello se debe a que toda la documentación relativa al mantenimiento y uso de los artículos se conservaba en Wafra y no pudo recuperarse después de la liberación de Kuwait. Aunque la Alhuseini no ha presentado pruebas que corroboren este argumento, el Grupo considera probable que la documentación se conservara en el mismo lugar que los artículos y que se haya perdido durante la ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, estima que la imposibilidad de la Alhuseini de presentar pruebas sobre el estado de los bienes es en sí misma consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq, y procede a valorar la pérdida reclamada sobre la base de la información disponible.

124. El Grupo considera que el valor residual una vez tenida en cuenta la depreciación de los artículos en el momento de la pérdida era de 1,1 millones de dólares de los EE.UU. y recomienda que se otorgue una indemnización por este valor. La recomendación del Grupo es, pues, la siguiente:

Cuadro 21

Indemnización recomendada para la Alhuseini

Elemento de pérdida	Reclamación	Recomendación
	(Dólares EE.UU.)	
Otras cosas corporales	2.800.000	1.100.000
Total	2.800.000	1.100.000

¹⁰ De esta cifra, 969.185 dólares de los EE.UU. representan gastos de transporte, instalación y puesta en servicio.

XII. RECLAMACIÓN DE LA SAUDI AUTOMOTIVE SERVICES COMPANY

125. La Saudi Automotive Services Company (en adelante "la Saudi Automotive") es una sociedad en comandita por acciones fundada al amparo de la legislación de Arabia Saudita. La Saudi Automotive posee gasolineras y sitios de reposo en toda Arabia Saudita.

126. La Saudi Automotive pide una indemnización de 5.661.250 riyals saudíes, sin incluir intereses ni gastos de preparación de la reclamación, por las pérdidas sufridas como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq. La reclamación de la Saudi Automotive puede resumirse como sigue:

Cuadro 22

Reclamaciones netas de la Saudi Automotive

Elemento de pérdida	Reclamación (riyals saudíes)
Bienes inmuebles	424.750
Otras cosas corporales	96.500
Pérdida de alquiler	3.640.000
Pérdida de subsidio	1.500.000
Total	5.661.250

A. Bienes inmuebles

127. La Saudi Automotive pide una indemnización de 424.750 riyals saudíes por los daños sufridos por sus edificios a raíz de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq. Los daños alegados se produjeron en tres lugares de propiedad de la Saudi Automotive en Arabia Saudita: una estación de servicio y de reposo en Arar (en adelante "la estación de Jadidat"), un taller mecánico en Riyad (en adelante "el taller de Riyad") y una estación de servicio en Um-al-Hammam (en adelante "la estación de Um-al-Hammam").

1. La estación de Jadidat

128. La estación de Jadidat se encuentra cerca de la frontera de Arabia Saudita con el Iraq. La Saudi Automotive afirma que la estación de Jadidat estaba recién construida cuando las Fuerzas de la Coalición Aliada la ocuparon en septiembre de 1990, durante la ocupación ilícita de Kuwait por el Iraq. La estación de Jadidat fue utilizada como base militar hasta marzo de 1991. La Saudi Automotive declara que las tropas ocupantes provocaron daños a los edificios de la estación de Jadidat. Los daños fueron de carácter superficial, e incluyeron el deterioro de elementos fijos tales como puertas, ventanas, una cerca y los cuartos de baño, y daños a la pintura. La Saudi Automotive pide una indemnización de 236.800 riyals, correspondiente al costo estimado de las reparaciones de la estación de Jadidat.

129. La Saudi Automotive ha presentado pruebas que demuestran que es propietaria de la estación de Jadidat y copias de cartas de la M&M Company Ltd (en adelante "la M&M

Company"), el contratista que construyó la estación de Jadidat, en las que se alude a su ocupación por las Fuerzas de la Coalición Aliada.

130. El Grupo considera que las pruebas aducidas por la Saudi Automotive demuestran que la estación de Jadidat fue ocupada por las Fuerzas de la Coalición Aliada entre septiembre de 1990 y marzo de 1991.

131. El Grupo observa que en la decisión 7 del Consejo de Administración se declara, en la parte pertinente, que se indemnizarán "todas las pérdidas sufridas como consecuencia de:... [o]peraciones militares o amenaza de acción militar por cualquiera de las partes en el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991..."¹¹. El Grupo considera que la ocupación de la estación de Jadidat, que se encuentra cerca de la frontera entre Arabia Saudita y el Iraq, constituyó una "operación militar" de las Fuerzas de la Coalición Aliada, y que toda pérdida probada que haya resultado de ella fue causada por la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq.

132. El Grupo toma nota de que la Saudi Automotive ha declarado que, debido a que el descenso del tráfico entre el Iraq y Kuwait había hecho poco rentable la explotación de la estación de Jadidat, decidió no repararla después de terminada la ocupación. Por este motivo, la Saudi Automotive no ha podido proporcionar pruebas de los costos efectivos de reparación de la estación de Jadidat.

133. En lugar de ello, la Saudi Automotive ha presentado dos estimaciones, preparadas por dos empresas de construcción distintas, de los costos de reparación. Una de las estimaciones sitúa el costo de reparación en 335.000 riyals saudíes, y la otra en 290.000. La descripción de los daños por reparar que figura en las estimaciones no es detallada, pero corresponde en general a lo descrito en la relación de daños y perjuicios de la Saudi Automotive.

134. Sin embargo, las estimaciones se prepararon en 1998, siete años después de ocurrida la pérdida alegada. El Grupo observa que, debido a que la estación de Jadidat quedó abandonada después de 1991, los daños ocurridos durante la ocupación probablemente se hayan agravado por el desgaste natural y otros factores. Por consiguiente, el Grupo piensa que las estimaciones, que se refieren a los costos de reparación en 1998, sobrevaloran considerablemente esos costos.

135. El Grupo considera que el costo de la reparación de los daños causados por las Fuerzas de la Coalición Aliada durante su ocupación de la estación de Jadidat no habría superado los 145.000 riyals saudíes. Además, sobre la base de las pruebas presentadas, estima que no se recibieron pagos de reparación por esas pérdidas de ninguna otra fuente, incluidos el Gobierno de Arabia Saudita y las Fuerzas de la Coalición Aliada. Por lo tanto, el Grupo recomienda que se conceda una indemnización por el equivalente en dólares de los EE.UU. de 145.000 riyals saudíes.

¹¹ Decisión 7, párr. 21.

2. Taller de Riyad

136. La Saudi Automotive afirma que el 8 de febrero de 1991 el taller de Riyad fue dañado por la explosión de un misil en las cercanías, y pide una indemnización de 178.150 riyals saudíes por los perjuicios causados a los edificios.

137. En apoyo de este elemento de pérdida, la Saudi Automotive ha presentado prueba de su propiedad del taller de Riyad, una descripción detallada de los daños provocados por la explosión del misil y una carta de fecha 9 de febrero de 1991 en la que se notifica la pérdida al Director General de la Defensa Civil de Arabia Saudita. También ha facilitado una estimación, expedida por una empresa constructora contratista el 21 de febrero de 1991, que sitúa el costo de reparación del taller de Riyad en 58.425 riyals saudíes, y recibos del pago de 46.265 riyals a ese contratista por las reparaciones.

138. Sobre la base de las pruebas aducidas, el Grupo considera que la Saudi Automotive ha demostrado que era propietaria del taller de Riyad y que éste fue dañado por la explosión de un misil durante la ocupación ilícita de Kuwait por el Iraq. El Grupo considera asimismo que los daños causados por la explosión fueron una consecuencia directa de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq.

139. Además el Grupo estima que, puesto que el taller de Riyad fue reparado y reanudó sus actividades después de los daños sufridos, el costo de las reparaciones razonables que se efectuaron representa la mejor indicación del daño sufrido por la Saudi Automotive. Las pruebas presentadas indican que la Saudi Automotive pagó 46.265 riyals saudíes por la reparación de los daños irrogados al taller de Riyad, y que ese gasto fue razonable. Por consiguiente, el Grupo recomienda que se otorgue una indemnización por el equivalente en dólares de los EE.UU. de 46.265 riyals saudíes respecto de este elemento de la reclamación de la Saudi Automotive.

3. Estación de Um-al-Hammam

140. La Saudi Automotive alega que sufrió pérdidas por daños causados a los edificios de la estación de Um-al-Hammam, y pide una indemnización de 9.800 riyals saudíes, el costo de reparación de la estación.

141. La Saudi Automotive no ha presentado una descripción de las circunstancias de la pérdida ni documento probatorio alguno. El Grupo observa que en una notificación a tenor del artículo 34 emitida el 2 de noviembre de 1998 y en los interrogatorios adjuntos a la orden de procedimiento del Grupo de 20 de mayo de 1999 se pidió a la Saudi Automotive que presentara esos documentos. En las contestaciones de la Saudi Automotive a estas dos comunicaciones no se da respuesta a esa petición.

142. Por consiguiente, el Grupo considera que este elemento de pérdida debe desestimarse por insuficiencia de pruebas y recomienda que no se otorgue ninguna indemnización respecto de él.

4. Bienes inmuebles: resumen de la indemnización recomendada

143. En resumen, el Grupo recomienda que se otorgue una indemnización por el equivalente en dólares de los EE.UU. de 191.265 riyals saudíes respecto de la reclamación de la Saudi Automotive por daños a bienes inmuebles.

B. Otras cosas corporales

144. La Saudi Automotive pide una indemnización de 96.500 riyals saudíes por daños a otras cosas corporales en las estaciones de Riyad y de Jadidat.

145. Sin embargo, la Saudi Automotive no ha presentado ninguna prueba respecto de estas pérdidas alegadas. El Grupo observa que en una notificación a tenor del artículo 34 emitida el 2 de noviembre de 1998 y en los interrogatorios adjuntos a su orden de procedimiento de 21 de mayo de 1999 se pidió a la Saudi Automotive que presentara esas pruebas.

146. Por consiguiente, el Grupo considera que esta parte de la reclamación de la Saudi Automotive debe desestimarse por insuficiencia de pruebas, y recomienda que no se otorgue ninguna indemnización respecto de ella.

C. Pérdida de alquiler

147. La Saudi Automotive afirma que debido a la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq no pudo alquilar la estación de Jadidat ni obtener de ella ningún otro tipo de ingreso entre octubre de 1990 y octubre de 1998, y pide una indemnización de 3.640.000 riyals saudíes por la pérdida resultante.

1. Período de la pérdida

148. La Saudi Automotive alega que parte de la pérdida de alquiler reclamada fue causada por la ocupación de la estación de Jadidat por las Fuerzas de la Coalición Aliada, que hizo imposible la explotación de la estación.

149. El Grupo ya determinó, en el párrafo 130 *supra*, que la estación de Jadidat fue ocupada por las Fuerzas de la Coalición Aliada entre septiembre de 1990 y marzo de 1991, y que las pérdidas probadas que causó esa ocupación fueron consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq. El Grupo considera que la ocupación de la estación de Jadidat causó a la Saudi Automotive la pérdida de nueve meses de alquiler. Este período comprende los meses de alquiler perdidos por la ocupación y el período adicional necesario para reparar los daños causados por las Fuerzas de la Coalición Aliada. Además, sobre la base de las pruebas aducidas, el Grupo considera que esa pérdida no fue indemnizada por ninguna otra fuente, incluidos el Gobierno de Arabia Saudita y las Fuerzas de la Coalición Aliada.

150. La Saudi Automotive afirma que la parte de la pérdida de alquiler reclamada que no fue causada por la ocupación de la estación de Jadidat (en adelante "la pérdida posterior a la ocupación") se produjo debido a que un descenso del tráfico entre el Iraq y el Reino de Arabia Saudita hizo poco rentable la explotación de la estación. La Saudi Automotive ha afirmado que el descenso del tráfico fue consecuencia del embargo comercial de las

Naciones Unidas contra el Iraq y el cierre de la frontera con este país; no ha proporcionado pruebas de causas distintas de la del embargo comercial.

151. El Grupo observa que, de conformidad con la decisión 9 del Consejo de Administración, no puede otorgarse indemnización por pérdidas resultantes del embargo comercial a menos que el reclamante demuestre que la invasión y la ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq también originaron la pérdida, como causas separadas y distintas del embargo¹². Puesto que la Saudi Automotive no ha aducido pruebas de alguna causa distinta de la del embargo comercial, y como la pérdida posterior a la ocupación se produjo después de terminada la ocupación de Kuwait, el Grupo considera que no puede otorgarse indemnización respecto de este elemento.

152. Por consiguiente, el Grupo estima que la Saudi Automotive sufrió una pérdida de alquiler causada por la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq durante un período de nueve meses.

2. Valoración

153. La Saudi Automotive afirma que, debido a que acababa de terminarse, la estación Jadidat aún no había iniciado su actividad comercial cuando fue ocupada por las Fuerzas de la Coalición Aliada; tampoco se había firmado un contrato de alquiler de dicha estación. Por este motivo, la Saudi Automotive no puede basarse en el rendimiento anterior para calcular sus pérdidas. En consecuencia, la Saudi Automotive ha basado el cálculo de su pérdida en el alquiler anual medio cobrado en 1990 por ciertas estaciones de servicio (en adelante "las otras estaciones") que, según sostiene, eran comparables a la estación de Jadidat. El alquiler anual promedio de las otras estaciones fue de 455.000 riyals saudíes.

154. La Saudi Automotive ha proporcionado extractos de contratos de alquiler de otras estaciones, estados de cuentas que indican sus costos de construcción y el contrato de construcción de la estación de Jadidat.

155. El Grupo considera que las pruebas presentadas confirman que la estación de Jadidat no había iniciado sus actividades comerciales cuando fue ocupada por las Fuerzas de la Coalición Aliada. Por lo tanto, conviene en que, a falta de información respecto del rendimiento anterior o de un alquiler en curso, es apropiado basarse en los rendimientos de estaciones comparables, en este caso en los alquileres cobrados por las otras estaciones.

156. Sin embargo, el Grupo observa que las pruebas aducidas muestran que los costos de construcción de las otras estaciones fueron bastante diferentes de los de la estación de Jadidat, que según el Grupo ascendieron a 6.683.000 riyals saudíes. El Grupo cree que los alquileres de las estaciones de servicio están, por lo general, directamente correlacionados con los costos de construcción de esas estaciones. Por lo tanto, considera apropiado examinar la renta en conjunto con los costos de construcción.

¹² Decisión 9, párr. 6.

157. Para ello, el Grupo ha determinado la tasa de rentabilidad anual de los costos de construcción de cada una de las otras estaciones. Tales tasas de rentabilidad, calculadas dividiendo el alquiler de cada una de las otras estaciones por los correspondientes costos de construcción, dan una media del 6,062%. Sobre la base de esta tasa media y de los costos de construcción de la estación de Jadidat, el Grupo ha calculado que, si la estación de Jadidat no hubiese sido ocupada, la Saudi Automotive podría haber percibido un alquiler anual de 405.147 riyals, lo que representa una pérdida de 303.860 riyals en nueve meses.

158. Por consiguiente, el Grupo considera que la Saudi Automotive sufrió una pérdida de alquiler de 330.860 riyals saudíes de resultas de la invasión y ocupación de Kuwait y recomienda que se otorgue una indemnización por el equivalente de ese importe en dólares de los EE.UU.

D. Pérdida de subsidio

159. En su respuesta a la notificación a tenor del artículo 34 de 2 de noviembre de 1998, la Saudi Automotive añadió un nuevo elemento de pérdida a su reclamación. La Saudi Automotive sostiene que, debido a la ocupación de la estación de Jadidat por las Fuerzas de la Coalición Aliada, no percibió un subsidio de 1,5 millones de riyals del Gobierno de Arabia Saudita, y pide indemnización por esta cantidad.

160. El Grupo considera las respuestas a los interrogatorios y a otras comunicaciones complementarias un medio para que el reclamante pueda presentar nuevas pruebas y más información en apoyo de una pérdida alegada. A juicio del Grupo, el reclamante no puede añadir nuevos elementos de pérdida a su reclamación por medio de ese tipo de comunicaciones.

161. Por consiguiente, el Grupo no procede a examinar la reclamación de la Saudi Automotive por pérdida de subsidio y recomienda que no se otorgue ninguna indemnización respecto de ella.

E. Indemnización recomendada

162. La indemnización recomendada por el Grupo respecto de la reclamación de la Saudi Automotive puede resumirse como sigue:

Cuadro 23

Indemnización recomendada para la Saudi Automotive

Indemnización recomendada	Reclamación (riyals saudíes)	Recomendación (en la moneda de la reclamación)	Recomendación (dólares EE.UU.)
Bienes inmuebles	424.750	191.265	51.072
Otras cosas corporales	96.500	0	0
Pérdida de alquiler	3.640.000	303.860	81.138
Pérdida de subsidio	1.500.000	0	0
Total	5.661.250	495.125	132.210

XIII. RECLAMACIÓN DE LA IDEMITSU KOSAN CO., LTD.

163. La Idemitsu Kosan Co., Ltd. (en adelante "la Idemitsu ") presentó a la Comisión, por conducto del Gobierno del Japón, un formulario de reclamación de la categoría "E", en el que se describe como una sociedad anónima de fundación simultánea con actividades en el sector del petróleo. La Idemitsu no acompañó el formulario "E" de una relación de daños y perjuicios. Presentó un documento interno de dos páginas en el que se describía cómo se tratarían ciertos "daños causados por la invasión de Kuwait por el Iraq" a efectos de la contabilidad, pero no añadió ninguna otra prueba.

164. La reclamación de la Idemitsu puede resumirse como sigue:

Cuadro 24

Reclamación neta de la Idemitsu

Elemento de pérdida	Reclamación (yen)
Bienes inmuebles	13.366.390
Total	13.366.390

165. En la notificación a tenor del artículo 34 dirigida a la Idemitsu se señalaron varias deficiencias de esta reclamación, entre ellas la falta de una relación de daños y perjuicios. La secretaria hizo notar también la ausencia de documentos probatorios. Se pidió a la Idemitsu que rectificara estas deficiencias y algunos defectos de forma para el 6 de enero de 1999 a más tardar. Hasta la fecha la Comisión no ha recibido respuesta a esta petición.

166. Con su orden de procedimiento de 20 de mayo de 1999, el Grupo envió a la Idemitsu un interrogatorio y le pidió que respondiera a las preguntas de la notificación a tenor del artículo 34 no más tarde del 21 de julio de 1999. Hasta la fecha, la Comisión no ha recibido respuesta a esta petición.

167. El Grupo considera que no dispone de suficientes pruebas en apoyo de la reclamación de la Idemitsu. Por consiguiente, recomienda que no se otorgue ninguna indemnización respecto de esta reclamación. La recomendación del Grupo puede resumirse como sigue:

Cuadro 25

Indemnización recomendada para la Idemitsu

Elemento de pérdida	Reclamación (yen)	Recomendación (en la moneda de la reclamación)	Recomendación (dólares EE.UU.)
Bienes inmuebles	13.366.390	0	0
Total	13.366.390	0	0

XIV. OTROS ASUNTOS

A. Tipo de cambio

168. El Grupo señala que varios de los reclamantes han presentado sus reclamaciones en monedas distintas del dólar de los EE.UU. Salvo cuando se ha señalado en el presente informe, el Grupo ha evaluado todas esas reclamaciones, y realizado todos los cálculos pertinentes, en las monedas de las reclamaciones. Sin embargo, la Comisión otorga las indemnizaciones en dólares de los EE.UU. En consecuencia, el Grupo tiene que determinar el tipo de cambio apropiado para aplicarlo a las pérdidas expresadas y evaluadas en monedas distintas del dólar de los EE.UU.

169. El Grupo también señala que, para todas las indemnizaciones otorgadas anteriormente, la Comisión ha recurrido al Monthly Bulletin of Statistics de las Naciones Unidas para determinar los tipos de cambio comerciales al dólar de los EE.UU.¹³. El Grupo adopta este método en el presente informe.

170. Dadas las circunstancias, el Grupo estima que el tipo de cambio que debe aplicarse en las reclamaciones presentadas en la quinta serie en monedas distintas del dólar de los EE.UU. es el tipo vigente en la fecha de la pérdida, según se expone en los párrafos 172 a 176 infra.

171. Los tipos de cambio empleados para las deducciones de la reclamación de la OCC (véanse los párrafos 78 a 82 supra) son los vigentes el 30 de septiembre de 1991 y el 3 de octubre de 1992. Estas son las fechas aproximadas en que la OCC percibió la ganancia debida al tipo de cambio y la reparación de la KNPC, respectivamente.

B. Intereses

172. Todas las cifras sobre reclamaciones que figuran en la parte principal del presente informe no incluyen ninguna reclamación correspondiente a intereses que hayan presentado los reclamantes.

173. De conformidad con la decisión 16 del Consejo de Administración, "[s]e abonarán intereses desde la fecha en que se produjo la pérdida hasta la fecha del pago de la indemnización otorgada, a una tasa que sea suficiente para compensar a los reclamantes cuyas solicitudes hayan sido estimadas de la pérdida que se les haya irrogado por no haber podido utilizar el principal de la indemnización otorgada". En la decisión 16, el Consejo de Administración especificó asimismo que "[l]os intereses se pagarán después del principal de la indemnización otorgada", y aplazó la decisión sobre los métodos de cálculo y de pago de los intereses¹⁴.

¹³ Los tipos de conversión del Monthly Bulletin of Statistics de las Naciones Unidas corresponden al punto medio de los tipos vigentes en cada mes.

¹⁴ Adjudicación de intereses (S/AC.26/1992/16).

174. Por consiguiente, es tarea del Grupo determinar la fecha desde la cual comenzarán a devengarse intereses para los reclamantes de esta serie cuyas indemnizaciones hayan sido estimadas.

175. En los casos en que sea evidente o se pueda discernir la fecha precisa en que se produjo la pérdida, el Grupo recomienda que los intereses se devenguen desde esa fecha. A veces, no es posible establecer la fecha precisa de la pérdida. En esos casos, el Grupo se ha guiado por los principios pertinentes expuestos en el informe y las recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones "E2"¹⁵. En particular, cuando la reclamación se refiere a una pérdida de beneficios que se ha producido con regularidad durante un cierto período, el Grupo ha elegido el punto medio de ese período. Además, si la reclamación se refiere a una pérdida de cosas corporales, el Grupo ha elegido el 2 de agosto de 1990 (fecha de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq) como fecha de la pérdida, porque coincide con la fecha en que los reclamantes afirman que perdieron el control sobre los bienes en cuestión.

176. De conformidad con estas determinaciones, a continuación figura un resumen de las indemnizaciones recomendadas por el Grupo, junto con las fechas a partir de las cuales se devengan intereses:

Cuadro 26

Resumen de las recomendaciones por categorías de pérdida y fechas a partir de las cuales se devengan intereses

Nombre del reclamante y elemento de pérdida	Indemnización (dólares EE.UU.)	Fecha a partir de la cual se devengan intereses
Elf pérdida de cosas corporales	29.000	2 de agosto de 1990
Van der Sluijs pérdidas relacionadas con contratos transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o los usos del tráfico	0 0	No se aplica No se aplica
Mutraco transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o los usos del tráfico	0	No se aplica
Petrolexportimport pérdidas relacionadas con contratos intereses bancarios	0 0	No se aplica No se aplica
OCC pérdidas en concepto de intereses pérdidas no relacionadas con intereses	* 80.206	3 de octubre de 1992 ¹⁶ 12 de septiembre de 1992 ¹⁷

¹⁵ (S/AC.26/1998/7), párrs. 276 a 287.

¹⁶ Esta fecha corresponde al punto medio estimado del período durante el cual la OCC sufrió pérdidas en concepto de intereses.

Nombre del reclamante y elemento de pérdida	Indemnización (dólares EE.UU.)	Fecha a partir de la cual se devengán intereses
Anchor Fence pérdida de beneficios pagos efectuados o reparación prestada a terceros	102.875 9.097	26 de septiembre de 1990 6 de octubre de 1990
Caltex transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o los usos del tráfico	0	No se aplica
Arabian Drilling bienes inmuebles otras cosas corporales	0 0	No se aplica No se aplica
Alhuseini otras cosas corporales	1.100.000	2 de agosto de 1990
Saudi Automotive bienes inmuebles - estación de Jadidat bienes inmuebles - taller de Riyad bienes inmuebles - estación de Um-al-Hammam otras cosas corporales pérdida de alquiler	38.718 12.354 0 0 81.138	29 de septiembre de 1990 ¹⁸ 8 de febrero de 1990 No se aplica No se aplica 17 de marzo de 1991 ¹⁹
Idemitsu bienes inmuebles	0	No se aplica

* La indemnización recomendada respecto de las pérdidas en concepto de intereses de la OCC se indica en los párrafos 60 y 66 supra. Se calcularán los intereses sobre ese importe a partir de la fecha indicada en el cuadro 26 supra.

¹⁷ Esta fecha corresponde al punto medio estimado del período durante el cual la OCC sufrió pérdidas no relacionadas con intereses.

¹⁸ Esta fecha corresponde a la fecha aproximada en que la estación de Jadidat fue ocupada por las Fuerzas de la Coalición Aliada.

¹⁹ Esta fecha corresponde al punto medio estimado del período durante el cual la Saudi Automotive sufrió una pérdida de alquiler.

177. En ninguna de las cifras sobre reclamaciones que se dan en el presente informe se han tenido en cuenta los gastos de preparación de las reclamaciones por los que piden indemnización los reclamantes. En carta de fecha 6 de mayo de 1998, el Secretario Ejecutivo de la Comisión notificó al Grupo que el Consejo de Administración se proponía resolver la cuestión de los gastos de preparación de las reclamaciones en una fecha futura. En consecuencia, el Grupo no ha adoptado medida alguna con respecto a las reclamaciones por esos gastos.

XV. RECOMENDACIONES

178. En el cuadro que sigue figura un resumen de las reclamaciones netas y de las indemnizaciones recomendadas por el Grupo.

Cuadro 27

Resumen de las reclamaciones netas y de las indemnizaciones recomendadas por el Grupo

Reclamante		Reclamación neta*	Recomendación (en la moneda de la reclamación)	Recomendación (dólares EE.UU.)
Elf Lubrifiants	(FF)	174.085	0	29.000
Van der Sluijs	(US\$)	1.037.000	0	0
Mutraco	(f.)	64.410	0	0
Petrolexportimport	(US\$) (ROL)	2.729.204 2.027.716.177	0	0
Orient Catalyst	(¥) (US\$)	215.700.906 86.531		80.206**
Anchor Fence	(US\$)	172.315	111.972	111.972
Caltex	(US\$)	201.926	0	0
Arabian Drilling	(US\$)	53.334	0	0
Alhuseini	(US\$)	2.800.000	1.100.000	1.100.000
Saudi Automotive	(SRIs)	5.661.250	495.125	132.210
Idemitsu	(¥)	13.366.390	0	0
Totales	(US\$)	7.080.310	1.211.972	1.321.178
	(ROL)	2.027.716.177	0	0
	(¥)	229.067.296	0	0**
	(f.)	64.410	0	0
	(FF)	174.085	0	0
	(SRIs)	5.661.250	495.125	132.210
Recomendación total (US\$)				1.453.388**

* La suma total en dólares de los EE.UU. de las cantidades reclamadas en esta serie, con las reclamaciones expresadas en monedas distintas del dólar de los EE.UU. convertidas al tipo de cambio medio mensual de agosto de 1990 que figura en el Monthly Bulletin of Statistics de las Naciones Unidas, asciende a 112.699.545 dólares de los EE.UU. De esa cantidad, la reclamación de la Petrolexportimport representa 105.294.514 dólares de los EE.UU.

** Esta cantidad no refleja la indemnización recomendada por el Grupo para las pérdidas en concepto de intereses reclamadas por la OCC. El Grupo recomienda que esa indemnización se calcule como se describe en los párrafos 60 y 66 supra.

Ginebra, 17 de noviembre de 1999

(Firmado): Sr. Allan Philip
Presidente

(Firmado): Magistrado Bola Ajibola
Comisionado

(Firmado): Sr. Antoine Antoun
Comisionado

Anexo III

DECISIÓN RELATIVA A LA QUINTA SERIE DE RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA E1 ADOPTADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN SU 94ª SESIÓN, CELEBRADA EN GINEBRA EL 15 DE MARZO DE 2000*

El Consejo de Administración,

Habiendo recibido, de conformidad con el artículo 38 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de reclamaciones, el informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados relativos a la quinta serie de reclamaciones "E1", que se refieren a 11 reclamaciones¹,

1. Aprueba las recomendaciones hechas por el Grupo de Comisionados y, en consecuencia;

2. Decide, de conformidad con el artículo 40 de las Normas, aprobar las cantidades de las indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones incluidas en el informe. Los importes totales por países, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el párrafo 178 del informe, son los siguientes:

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
			(Dólares EE.UU.)	
Arabia Saudita	2	1	4.365.016	1.232.210
Estados Unidos de América	1	1	374.241	111.972
Francia	1	-	33.210	29.000
Japón	1	1	1.674.519	80.206
Países Bajos	-	2	1.073.576	Ninguna
Rumania	-	1	105.294.514	Ninguna
Total	5	6	112.815.076	1.453.388

3. Reafirma que, cuando se disponga de los fondos, los pagos se efectuarán de conformidad con la decisión 73 (S/AC.26/Dec.73 (1999));

* Publicado anteriormente con la signatura S/AC.26/Dec.86 (2000).

¹ El texto del informe figura en el documento S/AC.26/2000/1 (anexo II supra).

4. Recuerda que, cuando se efectúe un pago de conformidad con la decisión 73 (S/AC.26/Dec.73 (1999)), los gobiernos, con arreglo a lo dispuesto en la decisión 18 (S/AC.26/Dec.18 (1994)), distribuirán a los reclamantes designados los importes recibidos respecto de las indemnizaciones aprobadas, dentro de los seis meses siguientes a haber recibido el pago, y a más tardar tres meses después de haber expirado este plazo proporcionarán información sobre dicha distribución;

5. Pide al Secretario Ejecutivo que facilite un ejemplar del informe al Secretario General, al Gobierno de la República del Iraq y a cada uno de los respectivos gobiernos.

Anexo IV

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE COMISIONADOS
ACERCA DE LA CUARTA SERIE DE RECLAMACIONES DE
LA CATEGORÍA E2*

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 3	59
I. LAS RECLAMACIONES.....	4 - 59	60
A. Reclamaciones concernientes al Iraq o a partes iraquíes	10 - 32	61
1. Pérdidas contractuales	18 - 29	62
a) Mercaderías enviadas al Iraq y recibidas por el comprador.....	18 - 22	62
b) Mercaderías enviadas al Iraq pero no recibidas por el comprador	23 - 24	63
c) Mercaderías no entregadas al Iraq.....	25 - 29	64
2. Otras pérdidas.....	30 - 32	65
B. Reclamaciones concernientes a Kuwait o a partes kuwaitíes	33 - 55	65
1. Pérdidas contractuales	36 - 50	66
a) Mercaderías enviadas a Kuwait y recibidas por el comprador	36 - 39	66
b) Mercaderías enviadas a Kuwait pero no recibidas por el comprador	40 - 47	66
i) Mercaderías perdidas o destruidas en tránsito...	41 - 44	67
ii) Mercaderías desviadas.....	45 - 47	67
c) Mercaderías no enviadas a Kuwait ni desde Kuwait	48 - 50	68

* Publicado anteriormente con la signatura S/AC.26/2000/2.

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. (cont.)		
2. Otras pérdidas.....	51 - 55	68
C. Reclamaciones concernientes a partes radicadas fuera del Iraq o de Kuwait.....	56 - 59	69
1. Declive de la actividad mercantil.....	57	69
2. Destrucción de mercaderías o aumento de los costos	58 - 59	69
II. TRÁMITES PROCESALES.....	60 - 69	70
III. REQUISITOS PROBATORIOS DE LA COMISIÓN Y OBSERVACIONES DEL GRUPO SOBRE SU CUMPLIMIENTO	70 - 77	71
A. Requisitos probatorios	71 - 75	72
B. Observaciones del Grupo sobre la presentación de reclamaciones.....	76 - 77	73
IV. EXCLUSIÓN DE LA COMPETENCIA SOBRE LA BASE DE LA CLÁUSULA "ANTERIORES AL".....	78 - 98	74
A. Principios generales	78 - 85	74
B. Determinaciones específicas.....	86 - 96	76
1. Partes iraquíes del sector privado.....	86 - 87	76
2. Contratos de venta financiados con cartas de crédito	88 - 96	77
a) Determinación de la ejecución con arreglo al contrato de venta.....	89	77
b) Determinación de la ejecución con arreglo a la carta de crédito.....	90 - 96	78
C. Requisitos probatorios a los efectos de la competencia.....	97 - 98	80
V. PÉRDIDAS CONTRACTUALES	99 - 176	80
A. El requisito del carácter directo de la pérdida.....	100 - 153	81
1. Contratos con partes iraquíes	105 - 125	82

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
V. (cont.)		
a) Resumen de los hechos pertinentes	106 - 108	82
b) Análisis jurídico	109 - 125	84
i) Las acciones del Gobierno del Iraq como causa de la pérdida directa y causas paralelas	110 - 116	84
ii) Impago de cantidades debidas después del 2 de marzo de 1991	117 - 119	86
iii) Interrupción de contratos con partes iraquíes....	120 - 125	87
2. Contratos relativos a Kuwait o a partes kuwaitíes	126 - 150	88
a) Resumen de los hechos pertinentes	127 - 133	89
b) Análisis jurídico	134 - 153	90
i) Impago de las mercaderías enviadas a partes kuwaitíes	135 - 139	91
ii) Mercaderías perdidas o destruidas en tránsito...	140 - 147	92
iii) Interrupción de contratos con partes kuwaitíes	148 - 150	94
3. Contratos concernientes a partes situadas fuera del Iraq o de Kuwait	151 - 153	95
B. Indemnización por pérdidas contractuales	154 - 168	96
1. Principios generales	154 - 157	96
2. Aplicaciones específicas	158 - 168	97
a) Impago de las mercaderías entregadas	158 - 160	97
b) Contratos interrumpidos	161 - 168	98
C. Requisitos probatorios respecto de las pérdidas relacionadas con contratos	169 - 176	100

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VI. PÉRDIDAS NO CONTRACTUALES	177 - 194	101
A. El requisito del carácter directo de la pérdida.....	178 - 193	101
1. Declive de la actividad empresarial y de los tratos comerciales.....	179 - 186	101
2. Aumento del costo de las operaciones	187 - 188	103
3. Otras pérdidas.....	189 - 193	103
a) Pérdidas de bienes muebles	189 - 190	103
b) Pagos anticipados del alquiler.....	191 - 192	104
c) Pagos efectuados y socorro prestado a terceros.....	193	104
B. Requisitos probatorios respecto de las pérdidas contractuales ...	194	104
VII. AMINORACIÓN DEL DAÑO	195 - 203	105
A. Deber general de aminorar las pérdidas.....	195 - 200	105
B. Normas específicas formuladas por el Grupo.....	201 - 203	106
VIII. EVITACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN MÚLTIPLE	204 - 212	109
IX. CUESTIONES INCIDENTALES.....	213 - 224	110
A. Fecha de la pérdida	213 - 217	110
B. Tipo de cambio	218 - 220	111
C. Intereses	221 - 223	112
D. Costos de preparación de las reclamaciones.....	224	112
X. RECOMENDACIONES DEL GRUPO	225	113

Anexos

	<u>Página</u>
I. Lista de las razones indicadas en el anexo II para denegar en todo o en parte la cantidad reclamada	114
II. Indemnizaciones recomendadas para la cuarta serie de reclamaciones "E2"	116
Notas al cuadro de indemnizaciones recomendadas	163

Lista de cuadros

1. Decisiones del Consejo de Administración mencionadas en el presente informe	58
2. Lista de los informes y recomendaciones del Grupo mencionados en el presente informe	58

Cuadro 1

Decisiones del Consejo de Administración mencionadas en el presente informe

Decisión N°	Título	Signatura del documento
7	Criterios aplicables a categorías adicionales de reclamaciones	S/AC.26/1991/7/Rev.1
9	Propuestas y conclusiones sobre la indemnización de pérdidas comerciales: tipos de daño y su evaluación	S/AC.26/1992/9
10	Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones	S/AC.26/1992/10
13	Otras medidas para evitar el resarcimiento múltiple de los reclamantes	S/AC.26/1992/13
15	Indemnización de las pérdidas comerciales resultantes de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq cuando comunicaron como causa el embargo comercial y las medidas conexas	S/AC.26/1992/15
16	Adjudicación de intereses	S/AC.26/1992/16
46	Decisión sobre las declaraciones explicativas de los reclamantes de las categorías "D", "E" y "F"	S/AC.26/1998/46

Cuadro 2

Lista de los informes y recomendaciones del Grupo mencionados en el presente informe

Denominación abreviada	Título	Signatura
Informe C (1)	Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios hasta un máximo de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría "C")	S/AC.26/1994/3
Informe E1 (3)	Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la tercera serie de reclamaciones "E1"	S/AC.26/1999/13
Informe E2 (1)	Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones "E2"	S/AC.26/1998/7
Informe E2 (2)	Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la segunda serie de reclamaciones "E2"	S/AC.26/1999/6
Informe E2 (3)	Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la tercera serie de reclamaciones "E2"	S/AC.26/1999/22
Informe E3 (1)	Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones "E3"	S/AC.26/1998/13
Informe E3 (2)	Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la segunda serie de reclamaciones "E3"	S/AC.26/1999/5
Informe E3 (3)	Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la tercera serie de reclamaciones "E3"	S/AC.26/1999/1
Informe E4 (1)	Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones "E4"	S/AC.26/1999/4

INTRODUCCIÓN

1. En su 30º período de sesiones, celebrado en diciembre de 1998, el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (la "Comisión") nombró al presente Grupo de Comisionados integrado por el Sr. Bruno Leurent (Presidente), el Sr. Kaj Hobér y el Sr. Andrei Khoudorjov, como segundo grupo de comisionados para examinar las reclamaciones de la categoría "E2" (las "reclamaciones "E2""). La categoría "E2" comprende las reclamaciones presentadas por las ciudades no kuwaitíes, empresas del sector público y otras entidades jurídicas, excluidas las reclamaciones del sector petrolero, construcción/ingeniería, garantías del crédito a la exportación/seguros, y las ambientales. El presente informe contiene las recomendaciones del Grupo dirigidas al Consejo de Administración de conformidad con el apartado e) del artículo 38 de las Normas Provisionales Relativas al Procedimiento de Tramitación de las Reclamaciones (las "Normas") acerca de la cuarta serie de reclamaciones "E2".
2. La serie consta de 221 reclamaciones presentadas por sociedades mercantiles que se dedican al comercio de importación/exportación¹. Estas reclamaciones fueron seleccionadas por la secretaría de la Comisión dentro de todo el grupo de reclamaciones "E2" sobre la base de criterios establecidos de conformidad con las Normas. Entre ellos figuran a) la fecha de presentación a la Comisión, b) el tipo de actividad comercial del reclamante, y c) el tipo de pérdida a que se refiere la reclamación. En la sección I infra se hace una descripción de las reclamaciones. Ésta va seguida en la sección II de una explicación del procedimiento utilizado por el Grupo para la tramitación de las reclamaciones. Las reclamaciones en examen son el primer grupo de 1.300 reclamaciones aproximadamente de importación/exportación por las que se pide en total una indemnización de más 3,8 millardos de dólares de los EE.UU. (en adelante "dólares") y que se espera examinar en cinco series. Este grupo inicial de reclamaciones presentan ciertas cuestiones jurídicas preliminares pero también son pertinentes para el resto de las reclamaciones de importación/exportación.
3. Las funciones y tareas del Grupo de Comisionados, el derecho y los criterios aplicables, la responsabilidad del Iraq y la descripción de los requisitos aplicables en materia de prueba se han expuesto con detalle en el informe y recomendaciones acerca de la primera serie de reclamaciones "E2" (el "informe E2 (1)")². Siguiendo este marco, el Consejo de Administración ha confiado tres tareas al Grupo. En primer lugar, debe determinar si la Comisión es competente para decidir si los tipos de pérdidas alegadas por los reclamantes son en principio resarcibles; y, en caso afirmativo, la medida apropiada de indemnización. En segundo lugar, debe verificar si las pérdidas que son en principio resarcibles han sido sufridas efectivamente por el reclamante. En tercer lugar, debe valorar las pérdidas que se consideren resarcibles y formular recomendaciones respecto de una indemnización de las mismas. En las secciones III a IX se describe la aplicación de estas fases sucesivas con respecto a la presente serie, y en la sección X figuran las recomendaciones del Grupo.

¹ Durante el examen de la serie por el Grupo, a petición de los reclamantes se retiraron 12 reclamaciones. Estas reclamaciones se indican en el cuadro de recomendaciones contenido en el anexo II.

² Informe "E2" (1), párrs. 38 a 48.

I. LAS RECLAMACIONES

4. Los reclamantes son sociedades que, en su mayoría, se dedicaban a la exportación de mercaderías al Iraq y a Kuwait en el momento de la invasión de Kuwait por el Iraq el 2 de agosto de 1990. Los reclamantes alegan que, como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, y de las acciones consiguientes de las Fuerzas de la Coalición Aliada para liberar Kuwait, sufrieron pérdidas en relación con contratos y operaciones comerciales concertadas antes del 2 de agosto de 1990.

5. Según los reclamantes, la interrupción de la actividad comercial causada por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq tuvo consecuencias de gran alcance y adoptó formas diversas. Como consecuencia de las operaciones militares, el transporte por aire, mar y tierra, con el Oriente Medio y dentro del Oriente Medio, se vio suspendido, sustancialmente reducido o desviado y el transporte al Iraq y Kuwait y desde estos países virtualmente se detuvo. Las actividades de transporte marítimo en el golfo Pérsico se vieron en peligro por las minas tendidas por el Iraq.

6. Además de la perturbación inmediata de las actividades de transporte marítimo causadas por la invasión de Kuwait por el Iraq, los reclamantes afirman que las restricciones impuestas tras el embargo comercial impuesto por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas³ y el peligro ofrecido por las operaciones militares en la zona, impidieron la entrega de mercaderías al Iraq o Kuwait. Los reclamantes citan también como causa de las pérdidas el repudio por el Iraq de su deuda exterior, poco después de su invasión de Kuwait.

7. Los reclamantes describen también los efectos devastadores de la ocupación en la actividad económica y comercial de Kuwait. Las empresas en Kuwait a las que los reclamantes vendían mercaderías fueron destruidas o sufrieron daños causados por las fuerzas iraquíes. Los propietarios y su personal fueron muertos, fueron tomados como rehenes o huyeron del país. Los establecimientos comerciales y financieros dejaron de funcionar y se suspendió el comercio exterior. Los reclamantes afirman también que las mercaderías que habían enviado y que se encontraban en los muelles o en el aeropuerto internacional de Kuwait fueron saqueados y destruidos por las fuerzas iraquíes. Las mercaderías que ya se habían entregado a los clientes fueron saqueadas en los almacenes, fábricas o depósitos de Kuwait. Las operaciones bancarias en Kuwait fueron embargadas por las fuerzas iraquíes y estuvieron suspendidas virtualmente durante toda la duración de la ocupación, interrumpiendo así las transferencias de pagos y otras operaciones bancarias.

8. Este es el contexto general en el que los reclamantes piden indemnización por las pérdidas a la Comisión. La mayoría de las pérdidas se basan en contratos con partes iraquíes o kuwaitíes. La mayoría de las pérdidas declaradas incluyen el impago de mercaderías anteriormente enviadas, la pérdida o destrucción de mercaderías en tránsito a un nuevo cliente, la interrupción o desviación de las entregas y la cancelación de la producción. Los reclamantes alegan una

³ El embargo comercial fue establecido por la resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad, aprobada el 6 de agosto de 1990. El embargo comercial contra Kuwait se levantó el 3 de abril de 1991. El embargo comercial contra el Iraq permanece vigente.

perturbación de las relaciones mercantiles en marcha o un declive de las actividades mercantiles y la consiguiente pérdida de ingresos. A continuación se expone detalladamente la naturaleza de las reclamaciones de esta serie.

9. Dado el gran número de reclamaciones en examen, el Grupo ha dividido las reclamaciones en tres apartados a fin de poder analizar de forma congruente las reclamaciones que plantean cuestiones fácticas o jurídicas similares. Las reclamaciones concernientes a contratos con partes iraquíes y las reclamaciones concernientes a contratos con partes kuwaitíes se tratan por separado. También hay un pequeño número de reclamaciones en una tercera sección que conciernen a contratos con partes situadas fuera del Iraq o de Kuwait.

A. Reclamaciones concernientes al Iraq o a partes iraquíes

10. En esta serie 99 reclamaciones se basan en pérdidas resultantes de la venta de mercaderías a una parte iraquí. (En el presente informe, estas reclamaciones a veces se denominan "reclamaciones iraquíes".) Los reclamantes piden indemnización por el impago de envío de mercaderías al Iraq o por la interrupción de contratos o de tratos mercantiles, cuya continuación resultó imposible tras el 2 de agosto de 1990 como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Las reclamaciones frecuentemente alegan pérdidas concernientes a envíos múltiples de mercaderías. En efecto, las 99 reclamaciones iraquíes que examina actualmente el Grupo abarcan más de 1.500 transacciones separadas.

11. Los reclamantes son fabricantes, proveedores o sociedades comerciales radicadas en 50 países. Muchos reclamantes afirman haber tenido relaciones comerciales de antigua data con clientes iraquíes y haber enviado mercaderías a compradores iraquíes con carácter ordinario antes de la invasión de Kuwait por el Iraq. Otros declaran haber entrado recientemente en el mercado iraquí tratando de aprovechar la liberalización económica del Iraq durante el decenio de 1980 a fin de crear una nueva base de clientes.

12. Aunque muchas partes iraquíes en los contratos en examen son entidades controladas por el Estado, un número considerable son partes del sector privado. Las transacciones son representativas de la mayoría de los sectores del comercio internacional. Por ejemplo, las reclamaciones en examen corresponden a venta de tejidos y productos textiles, alimentos, productos farmacéuticos y suministros médicos, artículos del hogar y bienes de consumo, libros y publicaciones, maquinaria y suministros agrícolas, productos químicos, materiales de la industria petrolera, instrumentos eléctricos, equipo de computadoras, maquinaria de producción y materiales y equipo de construcción.

13. En la mayoría de las reclamaciones en examen se hicieron los envíos al Iraq antes del 2 de agosto de 1990, pero con arreglo a acuerdos de pago diferido que requerían el pago después del 2 de agosto de 1990. La mayoría de las entregas se efectuaron entre 1987 y finales de 1989, y el pago era debido por el comprador iraquí en un plazo de uno a dos años. En las restantes reclamaciones, las mercaderías se entregaron al Iraq en la primavera o verano de 1990 y conllevaban también períodos de plazo largos. Unos pocos de los envíos eran pagaderos a la entrega.

14. En su mayoría, las transacciones con clientes iraquíes estaban financiadas con cartas de crédito no confirmadas e irrevocables expedidas por el Banco Central del Iraq o por otros dos

bancos iraquíes controlados por el Estado: el Banco Rafidain y el Banco El Rashid. Las cartas de crédito habitualmente preveían el pago en un plazo de uno a dos años tras la emisión del conocimiento de embarque. Algunas de las condiciones de pago se extendían hasta 720 días o incluso, en varios casos, cinco años después de la entrega.

15. Varios reclamantes no tenían un acuerdo directo con el comprador iraquí, pero administraban productos que otra parte había contratado para venderlos a la parte iraquí. En algunas reclamaciones, la organización de comercio exterior del reclamante había celebrado un contrato en su nombre con una empresa estatal iraquí, con arreglo al cual el reclamante entregó productos por los que presuntamente no fue pagado.

16. Varios reclamantes afirman que sus gobiernos habían concedido un crédito al Gobierno del Iraq con arreglo a acuerdos comerciales bilaterales en los que habitualmente se preveía que las exportaciones de mercaderías y servicios al Iraq se harían con arreglo a un acuerdo de pago de pago diferido de dos a tres años. Los reclamantes afirman que, con arreglo a esos acuerdos, entregaron las mercaderías al Iraq, habitualmente entre 1987 y 1989 por las que no recibieron pago. En varios casos, el Gobierno del Iraq había proporcionado también garantías al gobierno del reclamante en el sentido de que se pagarían las cantidades futuras o pendientes que se debieran por esas exportaciones. Otros acuerdos representan el reescalnamiento de deudas anteriores⁴.

17. Varios reclamantes de esta serie ya han recuperado parte o la totalidad de las pérdidas merced a las organizaciones de garantía del crédito a la exportación de sus respectivos países. En esos casos, los reclamantes o bien piden la diferencia entre la cantidad inicial de la pérdida y la cantidad que recuperaron, o bien reclaman la cantidad total de la pérdida basándose en un acuerdo de reembolso que requiere que las cantidades que se reciban como indemnización se devuelvan al asegurador. Unos pocos reclamantes han obtenido una sentencia para recuperar parte o la totalidad de sus pérdidas, que o bien no ha satisfecho o bien no cubre la totalidad de la pérdida.

1. Pérdidas contractuales

a) Mercaderías enviadas al Iraq y recibidas por el comprador

18. La mayoría de las reclamaciones basadas en transacciones con partes iraquíes conciernen al impago de envíos de mercaderías al Iraq, que se entregaron entre 1987 y 1989, pero respecto de los cuales el pago del comprador no se debía hasta después del 2 de agosto de 1990. En muchos casos, el pago del comprador no se debía hasta después del 2 de marzo de 1991, fecha en que el Consejo de Seguridad adoptó la resolución 686 (1991) por la que establecía las condiciones del cese del fuego, tras la suspensión de las operaciones ofensivas de combate.

⁴ Otras reclamaciones de importación/exportación, no incluidas en esta serie, conciernen a acuerdos de trueque en los que el pago de las mercaderías había de hacerse con la entrega de petróleo por el Iraq. Dado que esos acuerdos no conciernen a las reclamaciones en examen, el Grupo no aborda la cuestión en el momento actual.

19. Algunos reclamantes alegan que, antes de la invasión de Kuwait por el Iraq, fueron pagados oportunamente por el cliente iraquí. Otros afirman que, aunque los pagos no se efectuaron siempre en tiempo oportuno, no obstante finalmente se efectuaron. Todos los reclamantes afirman que, aunque las partes iraquíes pagaron por las mercaderías importadas de compradores extranjeros hasta el 2 de agosto de 1990, después de esa fecha no se efectuaron pagos.

20. En lo que respecta a las ventas financiadas por carta de crédito expedidas por un banco iraquí, los reclamantes afirman en general que el banco iraquí o su banco correspondiente en el extranjero recibieron los documentos requeridos con arreglo al crédito, pero que los bancos iraquíes no aceptaron las cartas de crédito después del 2 de agosto de 1990. En todas las ventas (pagaderas o con carta de crédito o sin ella), el pago en moneda extranjera al vendedor estaba sujeto a medidas de control de las divisas en el Iraq.

21. Los reclamantes piden indemnización por diversas pérdidas resultantes de los envíos no pagados. En su mayoría, los reclamantes pretenden recuperar el precio del contrato inicial de las mercaderías, más los intereses devengados después de la fecha debida del pago, según lo estipulado en las cartas de crédito o en los conocimientos de embarque. Otros piden también costos adicionales relacionados con su ejecución de los contratos, tales como los cobros bancarios por concepto de cartas de crédito, intereses respecto de préstamos tomados por el reclamante para comprar, producir o transportar las mercaderías, o los costos de financiación previstos en los acuerdos de crédito que estaban garantizados con deudas pagaderas por partes iraquíes. Algunos reclamantes piden una indemnización por el coste de oportunidad de las cantidades impagadas o de los fondos utilizados para pagar los costos financieros.

22. Algunos reclamantes han afirmado que, antes de la invasión de Kuwait por el Iraq, clientes iraquíes eran la principal fuente de ingresos de sus negocios y que las cantidades debidas representan una porción sustancial de sus ingresos. Algunos de estos reclamantes alegan que, como consecuencia del impago por los compradores, sufrieron graves problemas de flujo de efectivo y no pudieron cumplir sus propias obligaciones y, como consecuencia de ello, se vieron obligados a reducir las operaciones o a declararse en quiebra. En esas reclamaciones, además del precio de las mercaderías fijado en el contrato, se pide indemnización por los costos derivados de la liquidación o reorganización de los reclamantes o por el daño causado a su reputación. Algunos reclamantes piden también el reembolso de los honorarios de abogados pagados al tratar de cobrar las cantidades impagadas por la parte iraquí y para obtener asesoramiento jurídico respecto de la liquidación o reorganización de su propia empresa.

b) Mercaderías enviadas al Iraq pero no recibidas por el comprador

23. Esta serie incluye varias reclamaciones en las que las mercaderías no pudieron entregarse al Iraq sino que tuvieron que desviarse a otros compradores o devolverse a los reclamantes. Los reclamantes afirman que, a causa de la perturbación de las operaciones de transporte, los transportadores fueron desviados del Oriente Medio y la carga fue descargada en otros lugares. Unos pocos reclamantes afirman que las mercaderías se perdieron o fueron destruidas cuando iban a ser devueltas al reclamante o se encontraban en ruta hacia un comprador sustituto.

24. Estos reclamantes afirman en general que, como consecuencia de no poder entregar las mercaderías al comprador iraquí, se vieron obligados a venderlas a un precio inferior o no pudieron encontrar un comprador alternativo. En su mayoría, los reclamantes piden

indemnización por la diferencia entre el precio original del contrato y el precio definitivo obtenido de la reventa de las mercaderías a un tercero⁵. Algunos reclamantes piden el precio íntegro del contrato, alegando que las mercaderías se fabricaron con arreglo a especificaciones particulares del comprador iraquí y no podían venderse en otras partes. Todos los reclamantes de este grupo piden indemnización por los gastos adicionales efectuados en sus esfuerzos para revender las mercaderías tales como costos de transporte, costos de almacenamiento y costos de financiación.

c) Mercaderías no entregadas al Iraq

25. Varios reclamantes afirman haber producido o adquirido mercaderías encargadas por partes iraquíes pero que no pudieron enviar después del 2 de agosto de 1990 a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Algunos reclamantes afirman haber tenido contratos de larga duración para el suministro de mercaderías al Iraq, cuya ejecución resultó imposible después del 2 de agosto de 1990. Varias reclamaciones corresponden a contratos múltiples para el suministro de equipo especializado y capacitación a industrias estatales iraquíes.

26. En los casos en que las mercaderías no fueron totalmente fabricadas antes de la invasión del Iraq, los reclamantes en general afirman que suspendieron la producción una vez ocurrida la invasión. Varios reclamantes afirman que ya habían adquirido los componentes o materiales para producir las mercaderías y que, tras la invasión del Iraq, no pudieron ser utilizados o sufrieron daños o no pudieron venderse. Otros terminaron la producción, pero revendieron las mercaderías en otros mercados a un precio inferior al del contrato.

27. Varios reclamantes, la mayoría de los cuales son empresas manufactureras, alegan haber producido las mercaderías con arreglo a las especificaciones del comprador iraquí y que no pudieron encontrar otro cliente o que las mercaderías sólo pudieron venderse con un descuento considerable. Algunas empresas, tales como vendedores farmacéuticos, proveedores de equipo o componentes especializados y productores de cigarrillos, declaran que las mercaderías se fabricaron, etiquetaron, empaquetaron y diseñaron específicamente para el mercado iraquí y no era posible revenderlas en otras partes a causa de los procedimientos de certificación o requisitos de embalaje. En esos casos, los reclamantes generalmente reclaman el precio original del contrato de los artículos, tras deducir su valor como chatarra.

28. En otros casos, estos reclamantes piden ser indemnizados por los mismos tipos de pérdidas que las reclamadas por los reclamantes del grupo precedente, a saber: la diferencia entre el precio original del contrato y el precio al que se vendieron las mercaderías a un tercero, más los costos derivados de la transacción de reventa. Los costos adicionales de reventa incluyen los gastos efectuados para rediseñar o reembalar las mercaderías para la reventa. Algunos reclamantes piden indemnización por los incentivos gubernamentales a la exportación que se perdieron cuando las mercaderías destinadas al Iraq hubieron de venderse en otros países para los que no había tal incentivo.

⁵ A los efectos de esta serie, por "reventa" se entiende la venta de las mercaderías a un comprador alternativo como consecuencia de la imposibilidad de cumplir las obligaciones respecto de una venta anteriormente concertada.

29. En particular, cuando resultó imposible o no económico terminar la producción, los reclamantes generalmente piden indemnización por los beneficios que habrían podido obtener si hubieran podido terminar la ejecución del contrato. Otros piden reclamación por los costos asumidos, tales como el valor de los materiales y componentes no utilizados, los costos de producción, o por el personal o el equipo improductivo.

2. Otras pérdidas

30. Unos pocos reclamantes piden indemnización por la disminución de los ingresos derivados de las operaciones mercantiles con clientes iraquíes, basándose en que la continuación de esas actividades mercantiles resultó imposible a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Algunos reclamantes afirman que una serie de contratos con un comprador iraquí habría continuado si no se llega a producir la invasión de Kuwait por el Iraq, y piden una indemnización por los beneficios esperados de encargos futuros.

31. Los reclamantes de esta categoría frecuentemente afirman que, en el momento de la invasión de Kuwait por el Iraq, un gran porcentaje de sus clientes eran empresas iraquíes. Algunos reclamantes afirman que la perturbación de su relación mercantil con organizaciones estatales iraquíes, que habían sido sus principales clientes durante varios años, tuvo por consecuencia que fueran insolventes, les obligaron a dar en quiebra, y, como consecuencia de ella causaron daño a su reputación.

32. Algunos reclamantes han presentado reclamaciones por la pérdida de bienes muebles en las oficinas de sus filiales y en otros locales empresariales en el Iraq. Estas reclamaciones corresponden a mobiliario de oficina, equipo y vehículos o bienes personales que se encontraban en el Iraq en el momento de la invasión de Kuwait por el Iraq.

B. Reclamaciones concernientes a Kuwait o a partes kuwaitíes

33. De las reclamaciones en examen, 103 se basan en pérdidas resultantes de contratos con partes kuwaitíes o concernientes a mercaderías perdidas en el Kuwait. (En este informe estas reclamaciones a veces se denominan "reclamaciones kuwaitíes".) La mayoría de estas reclamaciones conciernen a mercaderías enviadas a un comprador kuwaití antes del 2 de agosto de 1990 por las que no se recibió pago. Otras reclamaciones corresponden a mercaderías que se perdieron o fueron destruidas en el Iraq mientras se encontraban en tránsito hacia un comprador en Kuwait o en otro país. Las reclamaciones restantes corresponden a la incapacidad de ejecutar los contratos, por el hecho de que no pudo efectuarse la entrega al comprador kuwaití o porque se suspendió la fabricación tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

34. Los reclamantes de esta sección de la serie están radicados aproximadamente en 35 países. Como sucede con las reclamaciones iraquíes, la mayoría de los reclamantes son sociedades de exportación o de fabricación, que son representativas de diversos sectores económicos dedicados al comercio internacional. Algunos de los reclamantes alegan que habían enviado mercaderías a Kuwait en forma constante y que habían mantenido relaciones comerciales de larga duración con partes kuwaitíes con anterioridad al 2 de agosto de 1990. Los pocos reclamantes han obtenido pago parcial respecto de las mercaderías, con arreglo a un acuerdo con el comprador o mediante el seguro de crédito a la exportación, y piden el resto a la Comisión.

35. La mayoría de los compradores kuwaitíes son empresas privadas. Las condiciones de pago de esas ventas prevén habitualmente la entrega de dinero en efectivo contra documentos o prevén el pago entre uno y tres meses. En algunos casos, las cartas de crédito emitidas por bancos kuwaitíes o conocimientos de embarque se utilizan como medios de pago y, en esos casos, el pago generalmente vence a la presentación de los documentos. En unos pocos casos, las cartas de crédito emitidas por bancos kuwaitíes fueron confirmadas por bancos exteriores.

1. Pérdidas contractuales

a) Mercaderías enviadas a Kuwait y recibidas por el comprador

36. En la mayoría de las reclamaciones el reclamante afirma que las mercaderías se enviaron a un comprador kuwaití poco antes del 2 de agosto de 1990 pero que, como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, no ha sido pagado el precio de las mercaderías.

37. En la mayoría de estas reclamaciones, las mercaderías fueron recibidas por el comprador kuwaití. Sin embargo, muchos reclamantes afirman que el comprador huyó de Kuwait, su empresa fue destruida por fuerzas iraquíes o que, tras la liberación de Kuwait, el comprador no reanudó las actividades mercantiles o quedó insolvente. Otros alegan que la situación financiera del comprador se vio gravemente menoscabada a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Varios reclamantes afirman que no han podido ubicar al comprador tras el término de la ocupación de Kuwait por el Iraq.

38. Algunas de estas reclamaciones conciernen al envío de mercaderías que llegaron en una fecha considerablemente anterior a la invasión iraquí, de forma que el comprador kuwaití pudiera recoger las mercaderías, hacerlas pasar por la aduana e incluirlas en su inventario. En estos casos, el comprador kuwaití frecuentemente ha reconocido el recibo de las mercaderías pero ha afirmado que, mientras se encontraban en los locales del comprador, fueron saqueadas o destruidas durante la invasión y ocupación de iraquíes. En otros casos, se afirma que las mercaderías no pudieron ubicarse tras la liberación de Kuwait.

39. En todas estas reclamaciones, los reclamantes piden una indemnización por el valor del precio original del contrato. En unas pocas reclamaciones, el comprador kuwaití ha pagado parcialmente al reclamante el valor de las mercaderías, en algunos casos con arreglo a un acuerdo de pago. En esos casos, los reclamantes piden indemnización por la porción impagada del precio del contrato.

b) Mercaderías enviadas a Kuwait pero no recibidas por el comprador

40. Unos reclamantes afirman que, aunque las mercaderías fueron enviadas a Kuwait, el comprador kuwaití nunca las recibió y que fueron embargadas o destruidas por las fuerzas iraquíes o que se perdieron en el desorden público que se produjo tras la invasión de Kuwait por el Iraq. En otros casos, el comprador kuwaití no recibió las mercaderías, porque fueron desviadas cuando estaban en ruta hacia Kuwait durante la invasión de Kuwait por el Iraq y los acontecimientos posteriores impidieron la entrega.

i) Mercaderías perdidas o destruidas en tránsito

41. Muchos reclamantes afirman que las mercaderías se perdieron o fueron destruidas en Kuwait cuando se encontraban en ruta hacia el comprador kuwaití o hacia un comprador situado en otro país.

42. En la mayoría de estas reclamaciones, se afirma que las mercaderías destinadas a un comprador kuwaití habían llegado a Kuwait cerca del momento de la invasión iraquí y que, el 2 de agosto de 1990, se encontraban en el aeropuerto o en los muelles, almacenes o zona aduanera de uno de los tres puertos marítimos de Kuwait (Shuwaikh, Shuaiba y Doha). Los reclamantes afirman que los puertos fueron en gran parte destruidos y que los almacenes en que se encontraban las mercaderías fueron saqueados. Las mercaderías perdidas en tránsito y que estaban destinadas a compradores de terceros países, generalmente en Europa, habitualmente se encontraban en vuelos que se detuvieron en el aeropuerto internacional de Kuwait poco antes de la invasión iraquí. El propio aeropuerto fue objeto de ataques y, según los reclamantes, las mercaderías situadas en las zonas de estacionamiento del aeropuerto fueron saqueadas antes de poder ser trasladadas a un vuelo de enlace.

43. En una reclamación, el equipo y los materiales, suministrados al reclamante por un contratista kuwaití para utilizarlos en un proyecto de construcción del reclamante fuera de Kuwait, presuntamente fueron robados por las fuerzas iraquíes cuando estaban a punto de ser transportados.

44. En general, se pide indemnización por el precio del contrato no pagado, o por los beneficios perdidos que se habrían obtenido con arreglo al contrato, si no se hubiera producido la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Algunos reclamantes piden también indemnización por la pérdida de incentivos gubernamentales a la exportación, por el hecho de que las ventas del caso no se ultimaron.

ii) Mercaderías desviadas

45. En varias reclamaciones, los reclamantes afirman que las mercaderías no pudieron entregarse a partes kuwaitíes y que posteriormente fueron revendidas a un tercero a un precio inferior al original del contrato. Los reclamantes generalmente afirman que las mercaderías se enviaron antes del 2 de agosto de 1990 y que, como consecuencia de las hostilidades en la región, el transportista no pudo entrar en Kuwait. Al no poder terminar la entrega en Kuwait, el reclamante desvió las mercaderías directamente a otro cliente o recuperó las mercaderías para almacenarlas y posteriormente revenderlas a un tercero.

46. Estos reclamantes habitualmente piden indemnización por la diferencia entre el precio original del contrato y el precio a que revendieron las mercaderías. Algunos reclamantes piden también indemnización por los costos de transporte que efectuaron para el regreso de las mercaderías, los costos de almacenamiento, los costos de demora, los honorarios de inspección de seguridad o sanidad, y los gastos de reventa.

47. En algunas reclamaciones, los reclamantes afirman que las mercaderías no pudieron revenderse a otros clientes o bien porque estaban manufacturadas según las especificaciones de los compradores o bien porque había un mercado muy limitado para el producto fuera de Kuwait.

Tales mercaderías van desde bolsas fabricadas de alimentos con el nombre del comprador kuwaití hasta bombas medidoras para la exploración subterránea. En esos casos, los reclamantes habitualmente piden indemnización por la pérdida del precio del contrato, tras deducir el valor como chatarra de las mercaderías.

c) Mercaderías no enviadas a Kuwait ni desde Kuwait

48. Varias reclamaciones conciernen a contratos con partes kuwaitíes respecto de mercaderías cuya entrega estaba prevista para agosto de 1990, o después de esa fecha, pero que los reclamantes no pudieron enviar. Es característico de esas reclamaciones que el reclamante había firmado un contrato con el cliente kuwaití para el suministro de artículos o de equipo fabricado antes de la invasión iraquí y que, una vez que el Iraq invadió Kuwait, el reclamante se vio obligado a suspender o cancelar la ejecución del contrato porque las mercaderías no podían entregarse. Varios reclamantes actuaban como empresas comerciales o representantes del fabricante y reclaman las pérdidas supuestamente causadas por la anulación de los encargos de los compradores en Kuwait o el Iraq respecto de las mercaderías que habían de suministrar fabricantes de fuera de la región.

49. En estas reclamaciones, el reclamante habitualmente pide indemnización por los beneficios perdidos que esperaba realizar respecto de los contratos que pudieron ultimarse. Los reclamantes piden indemnización también por gastos de almacenamiento y gastos de transporte respecto del envío de las mercaderías a un tercer comprador, por el costo de mantener una mano de obra aumentada o improductiva, y por otros costos similares.

50. En esta serie varios reclamantes son compradores, más que vendedores, que adquirieron las mercaderías a proveedores kuwaitíes. Estos reclamantes alegan que las pérdidas se produjeron a causa de la interrupción de los contratos. Un reclamante, alegando que tenía un contrato para la compra de petróleo a un proveedor kuwaití que fue suspendida a causa de la invasión iraquí, pide indemnización por el costo adicional de obtener el petróleo de otros proveedores.

Otro reclamante, que había adquirido equipo de construcción, materiales y servicios de ingeniería de construcción a un contratista kuwaití, pide indemnización por los suministros del proyecto, así como el aumento de los costos que, según él, asumió para terminar el contrato, después de que la empresa del contratista kuwaití y los suministros del proyecto fueran saqueados por las tropas iraquíes.

2. Otras pérdidas

51. Además de las pérdidas resultantes de contratos de venta con compradores kuwaitíes, varios reclamantes piden indemnización por las pérdidas sufridas en los tratos comerciales generales en Kuwait. Entre éstas figuran las reclamaciones por la pérdida de ingresos como consecuencia de un trato comercial con un comprador kuwaití, los costos adicionales de sustituir los suministros, el seguro de riesgo de guerra, las pérdidas de bienes muebles en locales comerciales en Kuwait, el pago anticipado el alquiler de oficinas en Kuwait y los costos de evacuación de los empleados del reclamante.

52. Como sucede con las reclamaciones iraquíes, varios reclamantes piden indemnización por la pérdida de beneficios de ventas que el reclamante esperaba obtener de sus clientes kuwaitíes, con los que mantenía desde hace mucho tiempo relaciones comerciales. Estos reclamantes alegan

que, si no se hubiera producido la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, habrían seguido manteniendo sus actividades comerciales normales y esperadas, que habrían generado beneficios futuros. Estas reclamaciones no se basan en contratos específicos sino más bien en tratos futuros esperados de una tradición de actividades mercantiles anteriores.

53. Aunque sus principales operaciones mercantiles estaban situadas fuera de Kuwait, algunos reclamantes tenían filiales o tiendas al por menor en Kuwait en el momento de la invasión iraquí. Estos reclamantes generalmente piden indemnización por la pérdida de bienes muebles en forma de mobiliario y equipo de oficina, declarando que las mercaderías desaparecieron de sus locales en Kuwait durante el período de la ocupación. Los reclamantes piden también indemnización por los vehículos que fueron saqueados o destruidos durante la invasión iraquí.

54. Un reclamante afirma que había alquilado una oficina y una casa en Kuwait. En el momento de la invasión iraquí, el reclamante había pagado por anticipado el alquiler de ambos locales por un período que iba más allá del 2 de agosto de 1990. El reclamante ha presentado una reclamación de indemnización respecto del alquiler pagado durante el período de ocupación.

55. Varios reclamantes piden indemnización por los costos de evacuación o pagos efectuados a aquellos de sus empleados que fueron evacuados de Kuwait poco después de la invasión iraquí. Estos reclamantes pagaron a sus empleados los billetes de avión desde Kuwait y ahora piden indemnización por éstos y otros costos de evacuación.

C. Reclamaciones concernientes a partes radicadas fuera del Iraq o de Kuwait

56. En esta serie 19 reclamaciones conciernen a pérdidas presuntamente sufridas fuera del Iraq o de Kuwait. Estas reclamaciones incluyen las reclamaciones por un declive general de los ingresos mercantiles durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Otras reclamaciones piden indemnización por la destrucción de mercaderías en tránsito en el Oriente Medio o por las pérdidas resultantes de la anulación de contratos o del aumento de los costos de su ejecución.

1. Declive de la actividad mercantil

57. Cuatro reclamantes israelíes afirman que la amenaza de ataques militares contra Israel, seguida de lanzamientos de misiles Scud por el Iraq contra Israel, causó una disminución de las ventas o una perturbación de las operaciones mercantiles y la consiguiente pérdida de ingresos. Los reclamantes afirman que estos ataques ocasionaron, entre otras cosas, el cierre de fábricas y de otros negocios, la suspensión o el declive de la producción, la pérdida de ventas de exportación, la reducción de las horas de actividad mercantil y el aumento del absentismo laboral. Un vendedor al por menor israelí alega una pérdida de beneficios, a causa de la interrupción de los envíos a los puertos israelíes y desde éstos.

2. Destrucción de mercaderías o aumento de los costos

58. Varios otros reclamantes afirman que hubo mercaderías que sufrieron daños o fueron destruidas cuando eran transportadas en el golfo Pérsico y que fue demorada su entrega o fueron desviadas, y que la carga no pudo descargarse a causa de la invasión del Iraq y las hostilidades subsiguientes. Los reclamantes generalmente piden una indemnización por el valor de las

mercaderías o, cuando éstas se revendieron, por la diferencia entre el precio original del contrato y el de reventa, así como los costos adicionales del transporte, los costos de almacenamiento y los gastos de reventa.

59. Algunos reclamantes, tanto compradores como vendedores, piden también indemnización por el costo de las primas adicionales que pagaron para mantener el seguro de riesgo de guerra durante el período de hostilidades respecto del transporte de productos desde los puertos situados en la Arabia Saudita, en el mar Rojo y en el norte del golfo Pérsico. Un reclamante pide indemnización por los costos de financiación de un préstamo para pagar los costos de producción adicionales como consecuencia de la demora de un envío.

II. TRÁMITES PROCESALES

60. En cumplimiento del artículo 16 de las Normas, el Secretario Ejecutivo de la Comisión informó sobre las importantes cuestiones de hecho y de derecho planteadas por las reclamaciones contenidas en sus informes Nos. 25 y 26, de fecha 13 de octubre de 1998 y 11 de enero de 1999, respectivamente. Con arreglo al párrafo 3 del artículo 16, varios gobiernos, entre ellos el Gobierno del Iraq, comunicaron su información y sus opiniones sobre los informes del Secretario Ejecutivo. Estas respuestas fueron transmitidas al Grupo en cumplimiento del párrafo 1 del artículo 32 de las Normas.

61. La secretaría hizo una evaluación preliminar de las reclamaciones para tener la seguridad de que cumplían los requisitos formales establecidos por el Consejo de Administración en el artículo 14 de las Normas. De conformidad con el artículo 15 de las Normas, las deficiencias identificadas se comunicaron a los reclamantes para que éstos tuvieran ocasión de corregirlas.

62. Dado el gran número de reclamaciones en examen, el volumen de la documentación de apoyo presentada con las reclamaciones y la complejidad de las cuestiones de verificación y evaluación, en una fase anterior de los procedimientos el Grupo recabó asesoramiento de expertos con arreglo al artículo 36 de las Normas. Este asesoramiento fue proporcionado por expertos contables y expertos en cálculo de siniestros (los "expertos").

63. Se hizo un examen preliminar de las reclamaciones para identificar cualquier información o documentación adicionales requeridos para que el Grupo pudiera verificar y evaluar debidamente las reclamaciones⁶. Con arreglo al artículo 34 de las Normas, se enviaron notificaciones (las "notificaciones del artículo 34") en las que se pedía a los reclamantes que respondieran a una serie de cuestiones y proporcionararan documentación adicional.

64. El Grupo comenzó el examen de las reclamaciones de esta serie el 17 de noviembre de 1998, fecha en que fueron presentadas las reclamaciones por el Secretario Ejecutivo de conformidad con el artículo 32 de las Normas. En su primera reunión oficiosa, el Grupo clasificó las reclamaciones como "excepcionalmente importantes o complejas" en el sentido del

⁶ Los reclamantes presentaron las reclamaciones utilizando el formulario para las reclamaciones de la categoría "E". Una descripción del formulario de las reclamaciones de la categoría "E" puede verse en el párrafo 71.

párrafo d) del artículo 38 de las Normas, en vista de la complejidad de las cuestiones planteadas, el posible efecto de sentar precedentes de las recomendaciones del Grupo respecto de las restantes reclamaciones de importación-exportación, el número de reclamaciones en examen y el volumen de la documentación presentada con las reclamaciones.

65. En una orden de procedimiento de fecha 17 de noviembre de 1998, el Grupo encargó al Secretario General que transmitiera al Gobierno de la República del Iraq los documentos presentados por los reclamantes respecto de las reclamaciones basadas en contratos con partes iraquíes y financiadas por una carta de crédito emitida por un banco iraquí. Se invitó al Iraq a presentar sus observaciones sobre esa documentación y a responder a las preguntas formuladas por el Grupo para el 17 de mayo de 1999. Además, el Grupo dictó una orden procedimiento dirigida a los reclamantes del caso, en las que pedía más explicaciones respecto de las cartas de crédito de otros aspectos de las reclamaciones.

66. En junio de 1999, el Grupo recibió observaciones y respuestas del Iraq a las cuestiones planteadas por el Grupo. En algunos casos en los que se requería más información para determinar las cuestiones que el Iraq había planteado, el 20 de julio de 1999, se enviaron comunicaciones adicionales a los reclamantes involucrados en las que se pedían más pruebas o explicaciones.

67. La información facilitada por los reclamantes y por el Gobierno del Iraq en respuesta a las notificaciones del artículo 34 y a la orden de procedimiento del Grupo fue examinada y tenida en cuenta por el Grupo en el curso de sus deliberaciones.

68. Bajo la supervisión y orientación del Grupo, los expertos examinaron todos los documentos presentados en relación con cada reclamación, inclusive las respuestas de los reclamantes a las notificaciones del artículo 34, las respuestas del Gobierno del Iraq a las preguntas del Grupo y las respuestas de los reclamantes a las peticiones de información adicional hechas por el Grupo. En la medida apropiada, se utilizaron procedimientos aceptados de contabilidad y cálculo de las pérdidas en la verificación y evaluación de las pérdidas declaradas. Los expertos presentaron informes específicos por reclamación que fueron tenidos en cuenta por el Grupo durante el examen de las reclamaciones individuales y al formular las recomendaciones expuestas en la sección X del presente informe.

69. El 13 de octubre de 1999, tras la expiración de la fecha límite de 17 de mayo de 1999, el Gobierno del Iraq presentó otra respuesta con referencia a las reclamaciones. Esta respuesta sólo puede ser tenida en cuenta por el Grupo en la medida en que ese examen no menoscababa su habilidad de examinar las reclamaciones dentro del plazo establecido por el Consejo de Administración.

III. REQUISITOS PROBATORIOS DE LA COMISIÓN Y OBSERVACIONES DEL GRUPO SOBRE SU CUMPLIMIENTO

70. El Grupo considera útil referirse a la medida en que las pruebas presentadas por los reclamantes de la presente serie cumplen los requisitos establecidos por el Consejo de Administración.

A. Requisitos probatorios

71. Los reclamantes utilizaron el formulario de reclamación de la categoría "E" para presentar las reclamaciones. El formulario indicaba a cada reclamante que presentara junto con el formulario de reclamación "en hoja aparte... una relación de los daños o perjuicios cuya reparación se solicita ("relación de daños y perjuicios"), fundada en los documentos justificativos u otros medios idóneos de prueba que acrediten de modo suficiente las circunstancias en que sobrevinieron los daños y perjuicios objeto de la reclamación y su importe"⁷. Además, los reclamantes tenían instrucciones de hacer constar en la relación de daños y perjuicios las siguientes circunstancias:

- "a) La fecha en que se produjo la pérdida, la clase de pérdida y el fundamento de la competencia de la Comisión respecto de cada elemento de la pérdida;
- b) Los hechos en que se funda la reclamación;
- c) El fundamento jurídico de la reclamación respecto de cada pérdida;
- d) El importe de la indemnización solicitada con indicación de la manera de cómo se calculó ese importe."⁸

72. Además, como se indica en la sección II supra, a los reclamantes se les dio la oportunidad de explicar y documentar mejor sus reclamaciones.

73. Al evaluar las reclamaciones, el Grupo debe aplicar los requisitos generales y específicos para la presentación de pruebas establecidos por las Normas y otras decisiones del Consejo de Administración.

74. El artículo 35 de las Normas da orientación general sobre la presentación de pruebas. El párrafo 1 del artículo 35 dice que "incumbe a cada reclamante presentar los documentos y otros medios de prueba que demuestren cumplidamente que una reclamación o un conjunto de reclamaciones determinados pueden dar lugar a una indemnización de conformidad con la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad". Con arreglo al párrafo 3 del artículo 35, las reclamaciones recibidas de sociedades "deberán ser justificadas mediante documentos y otros medios idóneos de prueba suficientes para acreditar las circunstancias y la cuantía de la pérdida alegada". Por tanto, las pruebas requeridas para justificar una recomendación de indemnización se refieren a la existencia de la pérdida declarada, la causación de la misma y la cuantía de la pérdida declarada. El Consejo de Administración ha destacado el carácter obligatorio de este

⁷ "Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas: formulario para las reclamaciones dimanantes de sociedades u otras entidades (formulario E): instrucciones a los reclamantes" ("formulario "E"), párr. 6.

⁸ Formulario E, párr. 6.

requisito, al afirmar que "puesto que estas reclamaciones pueden requerir sumas sustanciales, deben estar apoyadas por pruebas documentales y otras pruebas suficientes"⁹.

75. Incumbe al Grupo resolver "sobre la admisibilidad, pertinencia, importancia e influencia de cualesquiera documentos y otros medios de prueba presentados"¹⁰. La determinación del Grupo acerca de lo que constituye "medios idóneos de prueba suficientes para acreditar las circunstancias y la cuantía" de la pérdida dependerá de la naturaleza de la pérdida alegada.

B. Observaciones del Grupo sobre la presentación de reclamaciones

76. Habiendo examinado las reclamaciones de la presente serie con arreglo a las Normas de procedimiento y de prueba antes expuestas¹¹, el Grupo considera que incumbe a cada reclamante presentar pruebas suficientes para demostrar las circunstancias y la cuantía de la pérdida alegada. Sin embargo, en muchos casos los reclamantes no evacuaron esta carga ni en sus reclamaciones originales, ni en sus respuestas a las notificaciones del artículo 34 y a las órdenes de procedimiento del Grupo. En algunos casos, los reclamantes proporcionaron grandes volúmenes de documentación pero no demostraron de qué manera esa documentación fundamentaba sus reclamaciones. El Grupo desea subrayar que no es obligación del Grupo, sino del reclamante, identificar y sustanciar cada elemento de su reclamación y demostrar el nexo causal con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

77. Varios reclamantes afirmaron que no pudieron presentar las pruebas suficientes, a causa del tiempo que había transcurrido desde los acontecimientos del caso o a causa de la pérdida y destrucción de los documentos pertinentes. El Grupo no acepta que el transcurso del tiempo desde que se presentó la reclamación o desde la destrucción accidental de la documentación del reclamante como razón suficiente para eximir a un reclamante de la carga de presentar pruebas suficientes para sustanciar su reclamación. Incumbe al reclamante presentar todos los documentos que puedan ser pertinentes para la resolución de una reclamación pendiente ante la Comisión. Puede hacerse una excepción cuando se demuestre que fue la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq lo que hizo imposible que el reclamante reuniera las pruebas requeridas. Esto sucedió, por ejemplo, en el caso de la imposibilidad de obtener la documentación situada en una filial de un banco kuwaití, que fue destruido durante la invasión iraquí.

⁹ Decisión 7 del Consejo de Administración, párr. 23. Además, el Consejo de Administración declaró en el párrafo 5 de la decisión 15 que un reclamante que pida indemnización por pérdidas mercantiles debe proporcionar descripciones fácticas detalladas de las circunstancias de la pérdida, los daños o perjuicios declarados. El Consejo decidió también que la Comisión no indemnizará ninguna pérdida exclusivamente sobre la base de una declaración explicativa presentada por el reclamante.

¹⁰ Normas, párrafo 1 del artículo 35.

¹¹ En los párrafos 169 a 176 y 194 figura un examen de los requisitos probatorios específicos para las pérdidas alegadas contractuales y no contractuales.

IV. EXCLUSIÓN DE LA COMPETENCIA SOBRE LA BASE DE LA CLÁUSULA "ANTERIORES AL"

A. Principios generales

78. Como ya se ha indicado, en la mayoría de las transacciones en examen, los envíos se hicieron al Iraq antes del 2 de agosto de 1990 pero con arreglo a acuerdos de pago diferido que requerían el pago después del 2 de agosto de 1990. La mayoría de las reclamaciones conciernen a entregas que se efectuaron entre 1987 y fines de 1989, con arreglo a cláusulas que preveían el pago por el comprador iraquí en un plazo de uno a dos años. Los envíos que se entregaron al Iraq poco después de la invasión de Kuwait por el Iraq habitualmente tenían plazos de pagos largos.

79. El derecho que ha de aplicar el Grupo se enuncia en el artículo 31 de las Normas, que dispone que los Comisionados aplicarán la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, las decisiones pertinentes del Consejo de Administración, y, cuando sea necesario, otras normas pertinentes de derecho internacional.

80. La competencia de la Comisión sobre las reclamaciones resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq fue establecida por el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad:

"El Consejo de Seguridad reafirma que el Iraq, independientemente de sus deudas y obligaciones anteriores al 2 de agosto de 1990, que se considerarán por los conductos normales, es responsable ante los gobiernos, los nacionales y las empresas extranjeros, con arreglo al derecho internacional, por toda pérdida directa y daño directo, incluidos los daños al medio ambiente y la destrucción de recursos naturales, y por todo perjuicio directo resultante de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait."

81. La cláusula del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad relativa a las deudas y obligaciones del Iraq "anteriores al 2 de agosto de 1990", se ha interpretado en el informe y recomendaciones acerca de la primera serie de reclamaciones de la categoría "E2". El Grupo "E2" llegó a la conclusión que la cláusula "anteriores al" tenía por objeto excluir de la competencia de la Comisión las deudas antiguas del Iraq que existieran en el momento de la invasión de Kuwait por el Iraq, incluida la considerable deuda que el Iraq había acumulado a lo largo del curso de la guerra con la República Islámica del Irán¹².

82. A lo largo del decenio de 1980, dado que la guerra entre el Iraq y el Irán (1980-1988) afectaba a la economía iraquí, este país adoptó medidas para apoyar a su incipiente sector

¹² Véase, por ejemplo, el informe E2 (1), párrs. 72 y 85. Observando que, para julio de 1990, la deuda exterior del Iraq había alcanzado proporciones considerables, el Grupo "E2" consideró que el Consejo de Seguridad se había propuesto excluir la deuda antigua del Iraq de la competencia de la Comisión, porque su misma magnitud (las estimaciones más bajas ascendían a 42 millardos de dólares de los EE.UU. en 1990) rápidamente abrumaría al Fondo de Indemnización y desviaría recursos que deberían destinarse a las víctimas más directamente afectadas por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Informe E2 (1), párrs. 72 y 74.

privado, en particular la desreglamentación de ciertos sectores y la privatización de muchas granjas, fábricas y pequeñas empresas¹³. Para fines del decenio de 1980, tanto el sector público como el sector privado iraquí estaban importando diversos tipos de productos. Los compradores iraquíes cada vez más trataron de obtener y obtuvieron de los proveedores extranjeros acuerdos de pago largo o de pago diferido respecto de muchos tipos de mercaderías, que los proveedores (inclusive muchos reclamantes de esta serie) aceptaron en ese momento como parte del trato mercantil con clientes iraquíes.

83. El Grupo "E2" advirtió que toda la economía iraquí fue distorsionada por el crecimiento de la deuda exterior durante el decenio de 1980 con el efecto de que algunas deudas antiguas pueden parecer nuevas al 2 de agosto de 1990, tales como la deuda reescalada o la deuda resultante de condiciones de pago excepcionalmente largas obtenidas por el Iraq de extranjeros en el decenio de 1980¹⁴. El Grupo "E2" consideró que el reescalamiento de la deuda y las condiciones de pago excepcionalmente largas enmascaraban la verdadera edad de la deuda y que, si no fuera por esas condiciones, esas deudas y obligaciones formarían parte de la deuda antigua y deberían también excluirse de la competencia de la Comisión¹⁵.

84. En el contexto de los contratos de construcción y suministro que tenía ante sí, el Grupo "E2" examinó la cuestión de saber cuándo una deuda u obligación nació, desde la perspectiva de su cumplimiento por parte del contratista o del vendedor. El Grupo "E2" consideró que, antes de la guerra del Iraq con el Irán y del aumento de su deuda exterior, tres meses era el límite máximo de la práctica habitual de pago en el Iraq. En consecuencia, al definir la competencia de la Comisión, el Grupo "E2" excluyó, no sólo la deuda antigua del Iraq que se había acumulado durante la guerra entre el Irán y el Iraq, sino también las deudas subsiguientes resultantes de

¹³ La política de promover el sector privado fue seguida por el partido Baath, respaldado públicamente por el Presidente Hussein, a lo largo del decenio de 1980. En febrero de 1987, cuando el Gobierno del Iraq introdujo un ambicioso programa de liberalización y privatización económicas, muchas granjas, fábricas y pequeñas empresas fueron transferidas al sector privado. Sin embargo, las grandes industrias tales como las industrias petrolera, defensa, ferrocarriles, aceros, productos petroquímicos, banca, seguros y servicios públicos continuaron bajo control estatal. Abbas Alnasrawi "Iraq: Economic Consequences of the 1991 Gulf War and Future Outlook", *Third World Quarterly*, vol. 13, N° 2 (1992), págs. 335, 337 y 338.

¹⁴ Al definir las "condiciones de pago excepcionalmente largas", el Grupo "E2" examinó las prácticas de pago seguidas en el Iraq antes del comienzo de la guerra entre el Irán y el Iraq. El Grupo llegó a la conclusión de que, antes de esa época, el Iraq normalmente pagó sus deudas contractuales de "forma ordinaria" habitualmente uno o dos meses después de que la parte extranjera cumpliera su obligación. Informe E2 (1), párrs. 88 y 89.

¹⁵ Informe E2 (1), párr. 87.

prestaciones efectuadas por el reclamante más de tres meses antes del 2 de agosto de 1990, es decir, antes del 2 de mayo de 1990¹⁶.

85. Este Grupo está de acuerdo con las decisiones y conclusiones del Grupo "E2" respecto de la interpretación de la cláusula "anteriores al" de la resolución 687 (1991) y, por consiguiente, utilizará esas decisiones y conclusiones como punto de partida al resolver las cuestiones competenciales respecto de las reclamaciones que está examinando.

B. Determinaciones específicas

1. Partes iraquíes del sector privado

86. Las reclamaciones examinadas en la primera serie del Grupo "E2" se basaban en obligaciones contractuales de organismos y empresas del sector público del Gobierno del Iraq. Sin embargo, como ya se ha indicado, numerosas reclamaciones de la presente serie conciernen a contratos con partes iraquíes del sector privado. Por tanto, el Grupo debe determinar si la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad excluye de la competencia de la Comisión no sólo las obligaciones de los organismos gubernamentales iraquíes, sino también las de aquellas partes iraquíes del sector privado, que nacieron antes del 2 de agosto de 1990.

87. La exclusión del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) hace referencia a las "deudas y obligaciones del Iraq". Sin embargo, según definiciones internacionales ampliamente compartidas el término "deuda externa" incluye toda deuda "asumida por el Estado (deuda pública) y sus residentes (deuda privada)"¹⁷. Como se ha dicho anteriormente, al interpretar las circunstancias subyacentes a la exclusión "anteriores al" establecida en la resolución 687 (1991), el Grupo "E2" advirtió también que la acumulación de deuda exterior por el Iraq durante el decenio de 1980 distorsionó las condiciones de pago y las prácticas comerciales con proveedores extranjeros. Dado que la distorsión resultante de la deuda externa iraquí afectaría igualmente tanto a las partes iraquíes del sector público como las del sector privado, las razones en que se basa la exclusión "anteriores al" se aplicaría también a las partes iraquíes del sector privado. Además, para pagar sus deudas, las partes del sector privado dependían de la disponibilidad de

¹⁶ Como se dice en el informe E2 (1), párr. 90:

"En el caso de los contratos con el Iraq en que la ejecución que daba lugar a la deuda original haya sido hecha por un reclamante con una anterioridad de más de tres meses al 2 de agosto de 1990, esto es, antes del 2 de mayo de 1990, las reclamaciones que tengan su fundamento en los pagos adeudados por esa ejecución, en especie o en efectivo, quedan fuera de la competencia de la Comisión por corresponder a deudas y obligaciones anteriores al 2 de agosto de 1990.

Según entiende el Grupo, a los efectos de esta norma, por "ejecución" se entiende la ejecución completa hecha en virtud de un contrato, o su ejecución parcial, en la medida en que se haya convenido el pago de una suma por la parte ejecutada."

¹⁷ Informe E2 (1), párr. 82.

divisas, las cuales permanecieron, en todo momento, bajo el control del Gobierno del Iraq. Por consiguiente, el Grupo llega a la conclusión de que no debe distinguirse entre deudas y obligaciones de partes iraquíes del sector público y de partes iraquíes del sector privado, a los efectos de la cláusula "anteriores al" de la resolución 687 (1991)¹⁸.

2. Contratos de venta financiados con cartas de crédito

88. En lo que respecta a las reclamaciones de esta serie, la cuestión que ha de determinar el Grupo es la manera de aplicar la cláusula "anteriores al" a los contratos de venta de mercaderías a un comprador iraquí financiados con una carta irrevocable de crédito emitida por un banco iraquí. En este contexto, es necesario que el Grupo determine cuándo nació la obligación contractual del comprador iraquí. El Grupo debe determinar también si la obligación del banco iraquí que emitió la carta debe considerarse separadamente de la obligación del comprador a los efectos de la cláusula "anteriores al"; y, en caso afirmativo, cuándo nació la obligación del banco iraquí remitente.

a) Determinación de la ejecución con arreglo al contrato de venta

89. Como se ha señalado, en el contexto de las reclamaciones que tiene ante sí, el Grupo "E2" determinó que la cuestión de cuándo nació una deuda u obligación se determina por la ejecución del contrato por el reclamante. En lo que respecta a la reclamación de un vendedor por el suministro de mercaderías, el Grupo "E2" consideró que por "ejecución" se entiende la entrega de las mercaderías conforme a lo estipulado en el contrato¹⁹. En el contexto de los contratos de

¹⁸ El Grupo "E2" llegó a la misma conclusión en su tercer informe. Véase el informe E2 (3), párrs. 106 a 108.

¹⁹ Por ejemplo, el informe E2 (1), párr. 104 (por "ejecución" se entiende la entrega de las mercaderías conforme a lo estipulado en el contrato. Como, por ejemplo, el conocimiento de embarque). Aplicando la cláusula "anteriores al" el Grupo llegó también a la conclusión de que:

"Cuando los reclamantes habían concluido la ejecución (es decir, entregado las mercaderías, como permite comprobar la documentación correspondiente) más de tres meses antes del 2 de agosto de 1990, se considerará que las reclamaciones para la recuperación de las cantidades adeudadas por el Iraq por esa ejecución se plantearon antes del 2 de agosto de 1990 y que, por tanto, no entran en la esfera de competencia de la Comisión. En los casos en que las entregas de mercaderías se efectuaron dentro de los tres meses precedentes al 2 de agosto de 1990, las reclamaciones de indemnización de las cantidades adeudadas por el Iraq por esa ejecución satisfacen el criterio de "anterioridad".
Informe E2 (1), párr. 105.

En otras partes del primer informe, al aplicar la cláusula "anteriores al" el Grupo "E2" mencionó el "envío" de las mercaderías como acto definitorio. Véase por ejemplo, el párrafo 201, que dice que cuando los términos de un contrato de suministro sean "Costo y flete, puerto de Aqaba", sólo puede considerarse terminado el cumplimiento en la fecha en que se enviaron las mercaderías de conformidad con el contrato, según conste en el conocimiento de embarque. Véanse también los párrafos 202 y ss.

suministro en examen, es necesario que este Grupo defina también el significado de la ejecución a los efectos de la cláusula "anteriores al". El Grupo ha considerado si las condiciones comerciales de cada contrato de venta han de tenerse en cuenta a fin de comprobar la entrega o si basta con fijarse solamente en la fecha de envío. El Grupo considera que el envío de las mercaderías basta para determinar la fecha de ejecución, ya que en general es el último paso que debe dar el vendedor a fin de tener derecho al pago con arreglo a un contrato de venta. Además, la fecha de envío se deduce fácilmente de un examen de la documentación del transporte, tal como el conocimiento de embarque o la carta de porte aéreo. Por tanto, proporciona un criterio que puede aplicarse por igual a todas las reclamaciones, independientemente de la gran variedad de términos comerciales utilizados en los contratos que tiene ante sí el Grupo.

b) Determinación de la ejecución con arreglo a la carta de crédito

90. Dado que la serie en examen incluye reclamaciones concernientes a cartas de crédito, el Grupo determina a continuación si las obligaciones de un banco iraquí nacidas con arreglo a una carta de crédito deben considerarse separadamente del contrato de venta a que se refieren y, en caso afirmativo, que constituye prestación del beneficiario a los efectos de aplicar la cláusula "anteriores al" de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

91. Cuando una venta es pagadera por carta de crédito, el vendedor espera recibir el pago del banco emitente. Según los principios generales que rigen los créditos documentarios, una carta irrevocable de crédito constituye un compromiso del banco emitente de pagar al beneficiario. El beneficiario está facultado a hacer cumplir la obligación del banco de pagar con arreglo a los términos del crédito. También está firmemente establecido que las cartas de crédito son transacciones separadas independientes del contrato de venta y que, en principio, el banco no dispone de las acciones procesales que confiere el contrato de venta²⁰. Por consiguiente, el Grupo considera que el vendedor beneficiario puede sostener una reclamación ante esta Comisión que se base en la obligación del banco iraquí de aceptar la carta de crédito.

92. Siempre que los documentos requeridos con arreglo a los términos de la carta de crédito se presenten al banco, y que se cumplan los términos y condiciones del crédito, el banco está obligado a efectuar el pago al beneficiario, o a la orden del mismo, en la fecha o fechas determinables en el crédito²¹. Es la presentación de los documentos requeridos por parte del beneficiario lo que completa la ejecución por el beneficiario y activa la obligación del banco emitente de pagar la carta de crédito. En consecuencia, el Grupo considera que la presentación de los documentos especificados en la carta de crédito al banco es la ejecución por el reclamante que determina la competencia de la Comisión con arreglo a la resolución 687 (1991) en lo que respecta a las reclamaciones de un beneficiario vendedor basadas en el impago de una carta de crédito.

²⁰ Por ejemplo, Raymond Jack, Documentary Credits, segunda edición (Londres, Butterworths, 1993), págs. 17 y 18; Roy Goode, Commercial Law, segunda edición, (Londres, Penguin Books, 1995), págs. 987 y 988.

²¹ Artículo 9 de la Uniform Customs and Practice for Documentary Credits (revisión de 1983), ICC Publications N° 400 (en adelante, "UCP").

93. Muchas de las cartas de crédito en examen en esta serie prevén el pago en una fecha de vencimiento muy posterior a la fecha de entrega de las mercaderías y de la presentación de los documentos. Por tanto, el Grupo debe abordar también la cuestión de cómo aplicar la norma "anteriores al" a las cartas de crédito que contienen términos de pago diferido.

94. Como se ha indicado, en la práctica bancaria, el banco emitente está obligado incondicionalmente a pagar según los términos del crédito (es decir, ya sea a la vista o a la fecha de vencimiento estipulada en el crédito), una vez que los documentos estipulados sean presentados al banco y que se hayan cumplido los términos y condiciones del crédito. En ese momento, se fija la obligación del banco y todo lo que queda para que el pago se haga al beneficiario es el transcurso del tiempo hasta la fecha de vencimiento del pago. En consecuencia el Grupo considera que, aunque una carta de crédito no haya sido llamada al pago tras la invasión de Kuwait por el Iraq, cuando el reclamante haya cumplido las obligaciones establecidas en la carta de crédito antes del 2 de mayo de 1990, la obligación del banco emitente habría nacido antes del 2 de agosto de 1990 en el sentido del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) y, por tanto, queda fuera de la competencia de la Comisión.

95. El Grupo decide además, sin embargo que, aun cuando el reclamante presentara los documentos estipulados al banco el 2 de mayo de 1990 o después de esta fecha, la fecha de envío debe haberse producido 21 días a más tardar antes de la fecha de presentación de los documentos (que, a su vez, debe haberse producido el 2 de mayo de 1990 o después de esta fecha). El Grupo establece esta norma a fin de asegurar que la deuda antigua del Iraq no se enmascare con condiciones de pago diferido o excepcionalmente largas. El Grupo ha elegido un período de 21 días como representante del período de tiempo normal para la presentación de documentos tras el envío, con arreglo a la práctica bancaria internacional²².

96. En resumen, en lo que respecta a las reclamaciones de un beneficiario vendedor basadas en la venta de mercaderías financiadas con una carta de crédito emitida por un banco iraquí, el Grupo puede considerar o bien el contrato de venta o bien la carta de crédito como base de la competencia de la Comisión. En lo que respecta a tales decisiones, el Grupo formula las normas siguientes²³:

- a) En caso de contrato de venta, la reclamación del exportador cae dentro de la competencia de la Comisión si el envío de las mercaderías se efectuó el 2 de mayo de 1990 o después de esta fecha;

²² Al formular esta norma, el Grupo se ha guiado por el artículo 47 a) de las UCP (revisión de 1983). Esta disposición dice que, cuando un crédito no estipule un período específico después de la fecha de envío en el cual debe efectuarse la presentación de documentos, "los bancos rechazarán los documentos que se les presenten cuando hayan transcurrido más de 21 días después de la fecha de emisión del documento o documentos de transporte".

²³ Estas normas tal vez tengan que adaptarse para tratar las situaciones en que la entrega no es la única obligación esencial del reclamante. Sin embargo, el Grupo no está llamado a examinar esas situaciones en lo que respecta a las reclamaciones de esta serie.

- b) En caso de carta de crédito, la reclamación del exportador cae dentro de la competencia de la Comisión si los documentos requeridos por la carta de crédito se presentaron al banco el 2 de mayo de 1990 o después de esta fecha, pero sólo si el período entre el envío y la presentación de los documentos no fue superior a 21 días.

C. Requisitos probatorios a los efectos de la competencia

97. La prueba requerida para demostrar que una reclamación cae dentro de la competencia de la jurisdicción con arreglo a la cláusula "anteriores al" varía según que la reclamación se considere sobre la base del contrato de venta o sobre la base de la carta de crédito. El Grupo ha examinado la competencia de la Comisión sobre cada reclamación a la luz de estas dos perspectivas.

98. En el caso del contrato de venta, una prueba satisfactoria de la prestación del reclamante a los efectos de determinar la competencia de la Comisión requiere la presentación de documentos que aporten pruebas suficientes del envío y de su fecha, tales como un conocimiento de embarque, una carta de porte aéreo o una nota de entrega al camión²⁴. En lo que respecta a una reclamación basada en una carta de crédito, la prueba de la ejecución del contrato consiste en la presentación por el reclamante al banco correspondiente de los documentos requeridos con arreglo a los términos de la carta de crédito²⁵. Para demostrar la prestación del reclamante con arreglo a la carta de crédito, basta con que el reclamante demuestre que presentó debidamente los documentos estipulados al banco con el que trató directamente²⁶.

V. PÉRDIDAS CONTRACTUALES

99. La mayoría de las reclamaciones de la presente serie conciernen a pérdidas relacionadas con contratos. En consecuencia, el Grupo toma particularmente en consideración el requisito del carácter directo de la pérdida previsto en la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad en lo que se refiere a esas pérdidas. En primer lugar, el Grupo examina las circunstancias en que el incumplimiento de contratos con partes iraquíes, kuwaitíes o de otros países puede ser consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En segundo lugar, cuando el Grupo considere que el incumplimiento en esas circunstancias cumpla el requisito del carácter directo de la pérdida, el Grupo considera a continuación si los tipos resultantes de pérdidas que los reclamantes alegan haber sufrido constituyen pérdidas directas y, por tanto, son en principio indemnizables. Por último, el Grupo examina los principales requisitos probatorios que deben cumplirse para que tales pérdidas sean indemnizables.

²⁴ El Grupo "E2" ha llegado a la misma conclusión. Véase el informe E2 (1), párrs. 99, 104, 201, 202 y 205.

²⁵ Véase el párrafo 92, *supra*.

²⁶ Al formular este criterio, el Grupo es consciente de que, por regla general, el banco corresponsal o el banco negociador habrían enviado debidamente los documentos al banco emisor. También, en la mayoría de los casos, al reclamante le habría sido difícil obtener prueba del recibo de los documentos por el banco emisor iraquí.

A. El requisito del carácter directo de la pérdida

100. La resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad establece que el Iraq "es responsable ante los gobiernos, los nacionales y las empresas extranjeros, con arreglo al derecho internacional, por toda pérdida directa y daño directo, y por todo perjuicio directo resultante de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait". En las decisiones 7 y 9, el Consejo de Administración ha dado orientación a los grupos sobre cómo interpretar el requisito de la "pérdida directa" de la resolución 687.

101. El párrafo 21 de la decisión 7 del Consejo de Administración da orientación sobre el requisito del carácter directo para las reclamaciones presentadas en nombre de empresas y otras entidades jurídicas enumerando cinco categorías de actos o circunstancias que cumplen el requisito de causalidad directa. Esta disposición dice lo siguiente:

"21. Se podrán beneficiar de esos pagos las corporaciones y otras entidades que, como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq, hayan sufrido directamente pérdidas, daños o lesiones. Esto comprenderá todas las pérdidas sufridas como consecuencia de:

- a) Operaciones militares o amenaza de acción militar por cualquiera de las partes en el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991;
- b) La salida de personas, o la imposibilidad de salir, del Iraq o de Kuwait (o la decisión de no regresar al Iraq o a Kuwait) en ese período;
- c) Actos de funcionarios, empleados o agentes del Gobierno del Iraq o de entidades controladas por éste en ese período, realizados con motivo de la invasión o la ocupación;
- d) El quebrantamiento del orden jurídico en Kuwait o en el Iraq durante ese período;
o
- e) La toma de rehenes u otra detención ilegal."

102. De particular importancia para esta serie son las disposiciones del apartado a) relativas a las operaciones militares o amenaza de acción militar; las del párrafo c) relativas a los actos de funcionarios iraquíes o de entidades controladas por el Iraq realizados con motivo de la invasión o la ocupación; y las del apartado d) relativas al quebrantamiento del orden público en Kuwait o en el Iraq. A continuación se examinan el alcance y aplicación de los actos y circunstancias antes enumerados en el contexto de las presentes reclamaciones.

103. La decisión 9 del Consejo de Administración, que trata de las pérdidas comerciales, da también orientación acerca de lo que puede considerarse que constituyen pérdidas sufridas como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. De particular relevancia son los párrafos 6 a 11, que se refieren a las pérdidas sufridas en relación con el incumplimiento o interrupción de contratos, transacciones que hayan formado parte de la práctica empresarial o los tratos comerciales, y el efecto del embargo comercial y medidas conexas.

104. Este es el marco en el que el Grupo, en las secciones siguientes, formula conclusiones respecto del requisito del carácter directo de la pérdida en lo que respecta a las reclamaciones por pérdidas contractuales en examen.

1. Contratos con partes iraquíes

105. En esta serie, los reclamantes alegan que el pago por mercaderías entregadas a clientes en el Iraq antes del 2 de agosto de 1990 no se efectuó después de esa fecha a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Gobierno del Iraq sostiene que sus pagos y la continuación de los contratos fueron impedidos por el embargo decretado por la resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad y por las medidas adoptadas por varios Estados con arreglo a esa resolución (en adelante el "embargo comercial"). Antes de evaluar las cuestiones jurídicas planteadas por las reclamaciones, el Grupo examinará las circunstancias fácticas relativas a las causas de las pérdidas alegadas.

a) Resumen de los hechos pertinentes

106. Inmediatamente después de la invasión de Kuwait por el Iraq, varios Estados aplicaron órdenes de congelación de los activos del Iraq y Kuwait situados bajo sus propias jurisdicciones. El 6 de agosto de 1990, la resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad impuso un embargo sobre el Iraq y Kuwait con el fin de poner fin a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y de restablecer la soberanía y la integridad territorial de Kuwait. Posteriormente, el 16 de septiembre de 1990, el Iraq aprobó la Ley N° 57 (1990)²⁷. Con arreglo a la Ley N° 57, el Iraq consideró a sus proveedores extranjeros responsables de los efectos del embargo que fueran perjudiciales para partes iraquíes y prohibió de hecho a sus organizaciones y sociedades estatales y a sus ciudadanos efectuar pagos a esos proveedores. Esta legislación confirmó las

²⁷ Decreto N° 377 del Consejo del Mando Revolucionario del Iraq por el que se promulga la Ley N° 57 (16 de septiembre de 1990). Las partes relevantes de la Ley iraquí N° 57, promulgada el 16 de septiembre de 1990 pero con efecto retroactivo al 6 de agosto de 1990, dicen lo siguiente:

Artículo 5

Ni el Gobierno iraquí, ni sus bancos, instituciones y empresas, ni ningún individuo o socio iraquíes responderán por una demora que se produzca en el pago de cantidades a que tengan derecho (capital, intereses, etc.). No se reconocerá ninguna ley ni decisión que considere que las mencionadas autoridades iraquíes hayan incumplido o infringido en modo alguno sus obligaciones.

Artículo 7

Quedarán congelados todos los activos y fondos, así como los ingresos de ellos derivados, que pertenezcan a gobiernos, instituciones, sociedades y bancos de Estados que hayan tomado decisiones arbitrarias contra el Iraq.

(Traducción oficial de las Naciones Unidas de la Ley iraquí N° 57.)

declaraciones anteriormente hechas por funcionarios iraquíes en las que anunciaron que el Iraq había suspendido el pago de su deuda externa²⁸.

107. El Grupo considera que otros acontecimientos afectaron a los tratos comerciales con partes iraquíes. Las fronteras entre el Iraq y los países vecinos estaban cerradas. El peligro representado por las operaciones militares en la zona, en particular el tendido de minas por el Iraq en el golfo Pérsico, perturbó gravemente los transportes al Oriente Medio y dentro de esta zona²⁹. También afectó a la actividad comercial el éxodo en masa de trabajadores extranjeros residentes en el Iraq³⁰, y los despliegues masivos de tropas iraquíes en el sur del Iraq y en Kuwait y a lo largo de las fronteras con el Irán, Turquía y Siria, así como en los puertos marítimos estratégicos, inmediatamente antes de la invasión de Kuwait y después de ésta³¹. El retiro de miles de extranjeros por el Iraq y su reubicación en lugares militares, petroleros o estratégicos como "escudos humanos", en algunos casos hasta diciembre de 1990³², desalentó también la continuación de las operaciones mercantiles de las empresas extranjeras.

²⁸ A principios de septiembre de 1990, la Agencia Oficial Iraquí de Noticias citó las palabras de Mohammad Mahdi Salih, Ministro iraquí de Comercio y Ministro en funciones de Hacienda, en las que declaraba que el Iraq había suspendido el pago de la deuda externa, como consecuencia del bloqueo económico impuesto al Iraq. Como decía la Agencia Iraquí de Noticias, el Ministro de Comercio destacó que la suspensión por el Iraq del programa de reembolso de la deuda extranjera "ha causado perjuicio directo a los países y sociedades que no tienen la capacidad de hacer frente a esta situación durante un largo período de tiempo". "El Ministro iraquí habla de las consecuencias económicas internacionales del bloqueo y de las acciones de los Estados Unidos". Resumen de las emisiones mundiales de la BBC (fuelle: Agencia Iraquí de Noticias), 5 de septiembre de 1990. Véase también "El Iraq suspende el reembolso de la deuda exterior", Associated Press, 3 de septiembre de 1990; "Crisis del Golfo: Bagdad ataca a los países que han congelado sus fondos en el extranjero. El régimen suspenderá también el pago de sus deudas", Los Angeles Times, 20 de septiembre de 1990.

²⁹ Véase por ejemplo, el informe E2 (3), párrs. 60 a 77.

³⁰ Como ha observado el Grupo encargado de las reclamaciones de la categoría "C", para fines de febrero de 1991, se estima que más de 2 millones de personas habían salido del Iraq y Kuwait, o habían resultado desplazadas o perturbadas como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Informe C (1), págs. 60 y 61.

³¹ Véase, por ejemplo, L. Freedman & E. Kharsh, The Gulf Conflict (Faber & Faber, 1994), págs. 203 y 279 y 280.

³² Véase, por ejemplo, ibíd., págs. 137 a 139 y 156.

108. El hecho de que el Iraq no pusiera fin a su ocupación ilícita de Kuwait condujo a las operaciones militares de las fuerzas de la coalición aliada que terminaron con la presencia del Iraq en Kuwait el 16 de enero de 1991. Los considerables daños sufridos por las infraestructuras iraquíes como consecuencia de las operaciones militares están bien documentados³³.

Las operaciones aliadas dirigieron sus ataques contra sitios estratégicos en el Iraq que probablemente habían sido ampliados en apoyo de las actividades bélicas iraquíes. En particular, las carreteras, puentes, instalaciones de electricidad y otras instalaciones de energía fueron objeto de ataques, así como las instalaciones de producción y fabricación que podían haberse utilizado en apoyo del ejército iraquí. Como consecuencia de ello, industrias y servicios fundamentales sufrieron graves daños, en particular el sistema de comunicaciones del Iraq, la infraestructura de los transportes, el sector bancario y financiero, el suministro de combustible y electricidad, las centrales eléctricas, las refinerías petroleras y las instalaciones de almacenamiento de petróleo³⁴. Por tanto, partes sustanciales de la infraestructura iraquí que se habría necesitado para la actividad comercial, o para la reanudación de la actividad comercial normal tras el cese del fuego, fueron destruidas en la campaña para sacar al Iraq de Kuwait.

b) Análisis jurídico

109. En lo que respecta a las reclamaciones basadas en contratos con partes iraquíes, el Grupo debe determinar si, considerando los efectos del embargo comercial, las obligaciones iraquíes debidas en virtud de contratos de venta y cartas de crédito, que no fueron pagadas después del 2 de agosto de 1990, son "pérdidas directas" por las que el Iraq responde con arreglo a la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. Si lo son, el Grupo debe examinar también la cuestión de si el impago de las cantidades contractuales debidas después del 2 de marzo de 1991, fecha en que cesaron las actividades armadas, pueden seguir considerándose una "pérdida directa". Por último, el Grupo examinó también el requisito del carácter directo de la pérdida o relativo a los contratos con partes iraquíes que se interrumpieron a causa de la invasión.

i) Las acciones del Gobierno del Iraq como causa de la pérdida directa y causas paralelas

110. Según la decisión 9 del Consejo de Administración, las pérdidas que se deban exclusivamente al embargo comercial no son indemnizables. El párrafo 6 de la decisión 9 dice:

³³ La situación reinante en el Iraq tras el cese del fuego se describe con detalle en el informe presentado al Secretario General de las Naciones Unidas por el Secretario General Adjunto, Sr. Martti Ahtisaari, quien visitó el Iraq del 10 al 17 de marzo de 1991 para evaluar las necesidades humanitarias del país. "Informe de fecha 20 de marzo de 1991 sobre las necesidades humanitarias sufridas en el Iraq y Kuwait en las condiciones inmediatamente posteriores a la crisis, presentadas al Secretario General por la misión que visitó la zona bajo la dirección del Sr. Martti Ahtisaari, Secretario General Adjunto de Administración y Gestión" (S/22366) (en adelante "el informe Martti Ahtisaari").

³⁴ *Ibid.*, págs. 5 a 9 y 11 y 12.

"El embargo comercial y medidas conexas, y la situación económica resultante, no se aceptarán como base de indemnización". Pero también dice: "se otorgará indemnización en la medida en que la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq hayan constituido una causa inmediata de pérdidas, daños o perjuicios separada y distinta del embargo comercial y medidas conexas"³⁵. Además, la decisión 9 dispone lo siguiente:

"Por ejemplo, las pérdidas, daños o perjuicios, cuando sean íntegramente la consecuencia directa de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq, deberán ser indemnizados aunque también puedan ser atribuibles al embargo comercial... "³⁶

111. Por tanto, puede concederse indemnización cuando la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq sean una causa separada y distinta de la pérdida, pese a la existencia del embargo comercial, y cuando la invasión y ocupación y el embargo comercial se consideren causas paralelas de la pérdida³⁷.

112. El Grupo observa que el embargo comercial adoptado por los Estados Miembros de las Naciones Unidas no pretendía impedir al Iraq del pago de sus deudas a proveedores extranjeros respecto de mercaderías entregadas antes de la invasión iraquí. Más bien, tenía por objeto impedir que el Iraq recibiera nuevos suministros. Además, el embargo comercial y las medidas conexas eran una respuesta razonablemente previsible a la invasión de Kuwait por el Iraq, con el objetivo de obligar al Iraq a salir de Kuwait sin recurrir a la fuerza militar.

113. El Grupo considera también que la adopción de la Ley N° 57 por el Iraq es una causa paralela de las pérdidas, que subsistió hasta que fue derogada tras el fin de las hostilidades de la guerra del Golfo. Como se ha señalado, el artículo 7 de esa Ley congeló todos los activos y fondos, así como los ingresos derivados de los mismos, que pertenecieran a gobiernos, instituciones, sociedades y bancos de Estados que hubieran adoptado decisiones arbitrarias contra el Iraq. También, como se ha señalado, esa legislación confirmaba declaraciones hechas anteriormente por funcionarios iraquíes en las que se anunciaba que el Iraq había suspendido el pago de su deuda exterior. El Grupo considera que esas medidas adoptadas por el Iraq, que

³⁵ La decisión 9 del Consejo de Administración define el "embargo comercial y medidas conexas", como "las prohibiciones establecidas en la resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y en las resoluciones subsiguientes pertinentes y las medidas adoptadas por los Estados con arreglo a ellas".

³⁶ Párrafo 6 de la decisión 9 del Consejo de Administración. Como se explica en el párrafo 9 de la decisión 15, esta disposición tiene por objeto indicar que la totalidad de una pérdida puede atribuirse tanto a la invasión ilícita del Iraq como al embargo comercial y medidas conexas, y que son causas paralelas. Decisión 15, párr. 9 (III).

³⁷ Véase el informe E2 (1), párrs. 164 a 169.

fueron condenadas como nulas y carentes de validez en el párrafo 17 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad³⁸, constituye una causa de que el Iraq no pagara su deuda externa, separada y distinta del embargo comercial.

114. Además, la negativa del Iraq de poner fin a su ocupación ilícita de Kuwait condujo, el 16 de enero de 1991, a las operaciones militares para eliminar la presencia iraquí en Kuwait. Estas operaciones militares, que eran una reacción previsible a dicha negativa, causaron daños extensos en la infraestructura iraquí que obstaculizaron más el pago por el Iraq de sus deudas tras la liberación de Kuwait. En consecuencia, el Grupo considera que esas operaciones militares, desde su inicio en enero de 1991 hasta su cese el 2 de marzo de 1991, constituyen una causa directa y separada de las pérdidas relacionadas con el impago por el Iraq de sus deudas extranjeras, distinta del embargo comercial, en el sentido de la decisión 7 del Consejo de Administración. En los párrafos 117 a 119 *infra*, el Grupo examina si esas operaciones militares siguieron actuando como causa del impago por el Iraq de sus deudas extranjeras después del 2 de marzo de 1991.

115. Por tanto, el Grupo considera que, aparte del embargo comercial y de las medidas conexas, las acciones de los funcionarios iraquíes durante la ocupación de Kuwait por el Iraq, las operaciones militares realizadas para liberar a Kuwait, y la consiguiente quiebra del orden público en el Iraq, causaron directamente el impago por el Iraq de sus deudas tras el 2 de agosto de 1990. En consecuencia, el Grupo considera que las obligaciones contractuales de los compradores iraquíes y de los bancos iraquíes respecto de las mercaderías entregadas antes de la invasión en general no se cumplieron después del 2 de agosto de 1990 como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por tanto, las pérdidas resultantes de ellas son pérdidas directas en el sentido del párrafo 21 de la decisión 7 del Consejo de Administración.

116. Por otra parte, cuando las pruebas muestran que las órdenes de congelación adoptadas por los distintos Estados fueron la causa única del impago por el Iraq, la reclamación no es indemnizable, con arreglo a disposiciones de la decisión 9 del Consejo de Administración. Este resultado se produjo en ciertas reclamaciones en examen cuando el banco emisor iraquí había anteriormente autorizado el pago de una carta de crédito, pero el banco que avisó el crédito situado fuera del Iraq no pudo efectuar la transferencia de fondos exclusivamente a causa de las órdenes de congelación dictadas respecto de fondos iraquíes por el gobierno del país en que estaba situado el banco.

ii) Impago de cantidades debidas después del 2 de marzo de 1991

117. Dado que muchos de los contratos de venta y cartas de crédito con arreglo a los cuales se entregaron las mercaderías no preveían el pago por el comprador iraquí hasta el 2 de marzo

³⁸ El párrafo 17 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad dice que el Consejo de Seguridad "[d]ecide que las declaraciones formuladas por el Iraq desde el 2 de agosto de 1990 en que se repudia su deuda externa son nulas y carentes de validez y exige que el Iraq adhiera escrupulosamente a todas sus obligaciones relativas al servicio y la amortización de su deuda externa".

de 1991, el Grupo debe abordar también la cuestión de si el impago de cantidades que vencían después de la liberación de Kuwait fue consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

118. Pese al hecho de que la invasión ilícita de Kuwait por el Iraq terminó el 2 de marzo de 1991, y aun suponiendo que el Iraq derogó la Ley N° 57 en marzo de 1991, las consecuencias económicas de las operaciones militares y los daños resultantes en la infraestructura del Iraq y la quiebra consiguiente del orden público en el Iraq no habrían terminado inmediatamente tras el cese de las hostilidades el 2 de marzo de 1991³⁹. Por tanto, el Grupo considera que las pérdidas se produjeron después de esa fecha (como las resultantes del impago por el Iraq de sus deudas) pueden ser indemnizables, ya que pueden haberse sufrido como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

119. Sin embargo, más allá de cierta fecha, las consecuencias económicas y de otro tipo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq habrían disminuido. Por consiguiente, después de esa fecha, la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq ya no pueden considerarse causa directa del impago por el Iraq de sus obligaciones. Aunque es difícil evaluar con precisión el tiempo que el Iraq habría necesitado, sin el embargo comercial, para restablecer su capacidad de reanudar el pago de sus obligaciones, el Grupo considera que ese período no habría rebasado los cinco meses siguientes al 2 de marzo de 1991. Por consiguiente, a los efectos de esta serie, el período indemnizable respecto de las pérdidas resultantes del impago de la deuda por el Iraq se fija del 2 de agosto del 1990 al 2 de agosto de 1991.

iii) Interrupción de contratos con partes iraquíes

120. Algunos reclamantes alegan que fue imposible continuar el cumplimiento de los contratos de entrega de mercaderías al Iraq después del 2 de agosto de 1990 a causa de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, las mercaderías tuvieron que desviarse y revenderse a un precio inferior al del contrato o, cuando habían sido fabricadas especialmente, o cuando hubo que disponer de ellas a un precio mínimo. Otros reclamantes alegan que se suspendió la producción de mercaderías y piden indemnización por los costos no recuperados de cumplir el contrato, así como por lucro cesante.

121. En lo que respecta a esas circunstancias, el párrafo 9 de la decisión 9 del Consejo de Administración dice lo siguiente:

"En los casos en que, ... la otra parte contratante se ha visto en la imposibilidad de seguir ejecutando el contrato a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, éste es responsable de toda pérdida directa que como consecuencia de ello haya sufrido la otra parte, incluido el lucro cesante. En tal supuesto, el Iraq no debe poder invocar la fuerza mayor ni otra cláusula contractual análoga, ni tampoco los principios generales que rigen las convenciones sobre la exoneración de responsabilidad."

³⁹ Véase el párrafo 108 y la nota 33, supra.

122. El Grupo considera que no sería razonable, en vista de la situación reinante en el Iraq, en particular la situación militar en la región del golfo Pérsico, la quiebra del orden público en el Iraq, y el repudio de las obligaciones extranjeras por oficiales iraquíes, esperar que un proveedor enviara mercaderías al Iraq durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq⁴⁰. El Grupo considera además que la perturbación de los servicios de transporte al Oriente Medio y dentro de esta zona causada por las operaciones militares (o amenaza de las mismas) en la zona, incluido el tendido de minas por el Iraq en el golfo Pérsico y la promulgación de la Ley N° 57 (cuyos efectos se describen anteriormente), habrían conducido de por sí a la suspensión de los contratos.

123. A la luz de las circunstancias descritas en el párrafo precedente, el Grupo llega a la conclusión de que, en principio, la ejecución de los contratos de suministro de mercaderías al Iraq entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991 resultó imposible como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Además, por las razones expuestas en los párrafos 117 a 119 *supra*, la ejecución de esos contratos siguió siendo imposible hasta el 2 de agosto de 1991.

124. Aunque el embargo comercial puede haber contribuido a la interrupción de esos contratos, el Grupo considera que durante los períodos definidos en el párrafo precedente, habría sido como máximo simplemente una causa paralela a los acontecimientos militares, la quiebra del orden público y las acciones de los funcionarios iraquíes, que se describen el párrafo 21 de la decisión 7 del Consejo de Administración. Por tanto, el embargo no impide la indemnización de las pérdidas resultantes de la interrupción de los contratos con partes iraquíes durante esos períodos.

125. El Grupo señala también, que en muchos contratos cuya ejecución se interrumpió entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991, el pago por la parte iraquí no vencía hasta después del 2 de agosto de 1991. El Grupo considera que el Iraq responde de toda pérdida directa causada por la interrupción de esos contratos. Esto incluye los costos que se hubieran efectuado razonablemente antes de la interrupción de la ejecución y, cuando corresponda, a reserva del deber de aminorar las pérdidas, los beneficios esperados con arreglo al contrato distribuidos a lo largo del período durante el que se habrían obtenido. Sólo se podrán indemnizar las cantidades debidas dentro del período indemnizable.

2. Contratos relativos a Kuwait o a partes kuwaitíes

126. Se alega que las pérdidas en Kuwait se produjeron a causa del cese abrupto de la actividad comercial en Kuwait el 2 de agosto de 1990 o poco después de esta fecha y a causa de la destrucción de activos por las fuerzas iraquíes. El Grupo examina ahora las circunstancias reinantes en Kuwait durante la invasión y ocupación iraquíes y después de ellas. Posteriormente, teniendo en cuenta esos factores, el Grupo evaluarán las cuestiones jurídicas planteadas por las reclamaciones.

⁴⁰ Véanse los párrafos 106 a 108, *supra*.

a) Resumen de los hechos pertinentes

127. Los efectos sobre la economía y la población de Kuwait causados por la invasión y ocupación iraquíes están bien documentados en informes de las Naciones Unidas, informes preparados en nombre del Gobierno kuwaití, y en otros informes de grupos de esta Comisión⁴¹. Pocas horas después de entrar en Kuwait, las fuerzas iraquíes tomaron control del país, cerrando todos los puertos y el aeropuerto, imponiendo un toque de queda, y cortando las comunicaciones internacionales del país. Se impidió el acceso a Kuwait por el mar tendiendo minas en las aguas de su litoral. Desde el principio, según se informa, se aplicó un programa de detención y violencia para desalentar la resistencia⁴². En los meses siguientes a la invasión del Iraq, al menos el 50% de los nacionales kuwaitíes y más del 90% de la población de expatriados salieron de Kuwait⁴³.

128. Tras la invasión, el Iraq anunció la anexión oficial de Kuwait y ejerció control sobre los tribunales kuwaitíes, abolió el dinar kuwaití y requirió un tipo de cambio en paridad con la moneda iraquí, declaró control sobre las mercaderías kuwaitíes y, para el 1º de octubre de 1990, obligó a los ciudadanos kuwaitíes a cambiar los documentos de identidad kuwaitíes por tarjetas de identidad iraquíes⁴⁴.

129. Eventualmente todos los complejos comerciales del país fueron saqueados⁴⁵. La destrucción generalizada de las mercaderías por fuerzas iraquíes y la quiebra del orden público en Kuwait, según se informa, afectaron a casi todos los sectores de la economía kuwaití. Como se resume en el informe Farah:

"La infraestructura física necesaria para prestar los servicios básicos -electricidad, agua, eliminación de desechos- había quedado inutilizable, los puertos prácticamente

⁴¹ Véase, por ejemplo, el "Informe al Secretario General de una misión de las Naciones Unidas, dirigida por el Sr. Abdulrahim A. Farah, ex Secretario General Adjunto, en el que se evalúa el alcance y naturaleza de los daños causados a la infraestructura de Kuwait durante la ocupación iraquí del país del 2 de agosto de 1990 al 27 de febrero de 1991" (S/22535) (29 de abril de 1991) (el "informe Farah"); Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, "Informe sobre la situación de los derechos humanos en Kuwait bajo ocupación iraquí, preparado por Walter Kälin, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/1992/26 (16 de enero de 1992) (el "informe Kälin"); el informe C (1) passim. Véase también el informe E2 (1), párrs. 146 y 147.

⁴² Por ejemplo, el informe C (1) págs. 82 y 83, 98 y 99, 116 y 117 (y las autoridades citadas). Véase también el informe Kälin, párrs. 79 a 89.

⁴³ Informe C (1), párr. 60.

⁴⁴ Informe Kälin, párrs. 27 y 28.

⁴⁵ Informe Farah, párr. 62.

destruidos, el sistema financiero profundamente desorganizado, el comercio exterior suspendido, la actividad comercial considerablemente reducida, la producción paralizada y las existencias agotadas."⁴⁶

130. En lo que respecta a los daños causados a mercaderías mercantiles, el informe Farah señaló que:

"El saqueo de establecimientos mayoristas y minoristas fue general y casi no dejó indemne a ningún centro comercial, depósito o gran tienda... prácticamente todos los complejos comerciales del país fueron saqueados. Esta fue la suerte de un gran número de establecimientos minoristas, si no de todos ellos, que formaban parte de los complejos... las pérdidas de una gran cantidad de empresas comerciales de gran, mediano y pequeño tamaño representaban entre el 50 y el 100% de sus existencias al 1º de agosto de 1990."⁴⁷

131. En consecuencia, el Grupo reconoce que hubo operaciones militares y una quiebra del orden público en Kuwait durante la ocupación, que fueron causados directamente por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y que pudieron haber causado las pérdidas declaradas en las reclamaciones que actualmente se examinan.

132. Tras la liberación de Kuwait, el Gobierno de Kuwait estableció programas de pago y socorro para los nacionales kuwaitíes y varias otras medidas para aliviar las consecuencias de la invasión y ocupación iraquí. Entre estas medidas figuran el pago de salarios a funcionarios kuwaitíes y empleados del sector privado kuwaití y el programa de liquidación de deudas difíciles, con arreglo al cual el Banco Central de Kuwait adquirió de bancos e instituciones financieras kuwaitíes una porción de la deuda de individuos y sociedades kuwaitíes⁴⁸. Los depósitos en cuentas bancarias en Kuwait se restablecieron a los saldos existentes al 1º de agosto de 1990. Estas medidas gubernamentales tenían por objeto reestabilizar la economía y reducir los efectos de la invasión y ocupación iraquíes.

133. A la luz de estos hechos, el Grupo formula sus conclusiones respecto de la indemnizabilidad de las pérdidas relativas a contratos con partes kuwaitíes.

b) Análisis jurídico

134. Los reclamantes alegan que, como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, no les fueron pagadas las mercaderías anteriormente entregadas a compradores kuwaitíes o que las mercaderías no pudieron ser entregadas o se perdieron o fueron destruidas en Kuwait antes de su entrega a su comprador. En lo que respecta al requisito del carácter directo de la pérdida, el Grupo debe considerar tres situaciones que se produjeron

⁴⁶ Informe Farah, párr. 43.

⁴⁷ Informe Farah, párrs. 62, 518 y 522.

⁴⁸ Véase, por ejemplo el informe C (1), párr. 172; el informe E4 (1), párrs. 162 a 176.

respecto de las reclamaciones en examen concernientes a Kuwait o a partes kuwaitíes. En la primera situación, el Grupo debe considerar las circunstancias en que las obligaciones impagadas de partes kuwaitíes respecto de la entrega de mercaderías pueden considerarse "pérdidas directas" por las que el Iraq responde con arreglo a la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. En segundo lugar, el Grupo debe tratar el requisito de mostrar la causalidad directa en lo que respecta a las mercaderías que se perdieron o fueron destruidas en Kuwait mientras se encontraban en tránsito hacia un comprador en Kuwait o en otro país. Por último, el Grupo debe estudiar el requisito del carácter directo de la pérdida en lo que respecta a los contratos que no pudieron ejecutarse o que resultaron más costosos como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait.

i) Impago de las mercaderías enviadas a partes kuwaitíes

135. Otros grupos de comisionados han examinado la indemnizabilidad de las pérdidas resultantes del impago de cantidades debidas por partes kuwaitíes. En particular, el Grupo "E2" ha decidido que, a diferencia de la situación de los contratos con el Iraq, los reclamantes que pidan indemnización por el impago de cantidades debidas por partes kuwaitíes están obligadas, con arreglo al párrafo 10 de la decisión 9 del Consejo de Administración, a presentar pruebas concretas de que el incumplimiento por la otra parte fue consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq⁴⁹. El Grupo "E2" señaló además que el impago por la parte kuwaití de las cantidades debidas:

"No debe obedecer a la decisión económica del deudor de utilizar los recursos disponibles para fines distintos del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, ya que esa decisión sería independiente de la consecuencia directa del impago y, por ello, la pérdida consiguiente no sería resarcible. Una prueba satisfactoria de que la imposibilidad de cumplir el contrato por una de las partes fue consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq consistiría en demostrar que el cumplimiento había dejado de ser posible porque, por ejemplo, la parte contratante, en el caso de ser una persona física, había sido asesinada o había visto menoscabadas sus facultades físicas, o en el caso de ser una empresa, había dejado de existir, había quebrado o era insolvente de resultados de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq."⁵⁰

136. El presente Grupo adopta el criterio seguido por el Grupo "E2", en el que han coincidido otros grupos⁵¹, y llega a la conclusión de que para cumplir el requisito del carácter directo de la pérdida, ya establecido por la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, el reclamante debe demostrar específicamente que el impago de las mercaderías por el comprador kuwaití fue consecuencia directa de la invasión y ocupación iraquíes.

⁴⁹ Informe E2 (2), párr. 89.

⁵⁰ Informe E2 (2), párr. 89. En el primer informe del Grupo "E2" se llegó a una conclusión similar, párr. 145.

⁵¹ Informe E4 (1), párr. 214; informe E3 (2), párr. 115.

137. En el caso de que la deuda se debía ya antes del 2 de agosto de 1990, o en el caso de que ya hubiera surgido un litigio comercial entre las partes antes de la invasión, como parece suceder en algunas de las reclamaciones en examen, se presumirá normalmente que el impago no se debe a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En esos casos, el Grupo considera que la pérdida es atribuible a una decisión económica independiente del comprador kuwaití, más que a la invasión y ocupación.

138. El pago parcial por el comprador kuwaití tras la liberación de Kuwait no excluye necesariamente una reclamación por el resto. Sin embargo, el hecho de que el comprador haya pagado una factura correspondiente a mercaderías entregadas puede indicar la capacidad del comprador de pagar el resto, o incluso la existencia de una controversia comercial relativa a las mercaderías, ninguna de las cuales es atribuible a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

139. El Grupo es consciente de que el comprador kuwaití puede haber pedido también indemnización a la Comisión por la pérdida de mercaderías por las que no ha pagado al reclamante-vendedor. En ese caso, como en el caso de dos partes que hayan sufrido una pérdida relativa a la misma transacción, sólo la parte que sufrió realmente la pérdida será indemnizada.

ii) Mercaderías perdidas o destruidas en tránsito

140. En la presente serie, se han presentado varias reclamaciones respecto de mercaderías perdidas o destruidas en Kuwait antes de su entrega al comprador kuwaití o a un comprador situado en un tercer país. Según lo alegado por los reclamantes, las mercaderías fueron saqueadas o destruidas por tropas iraquíes cuando se encontraban en el muelle o en el almacén en un puerto kuwaití o en una zona de retención en el aeropuerto de Kuwait, o se perdieron en medio de los disturbios civiles que se produjeron durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq después de ellas.

141. En ese caso, las disposiciones del párrafo 21 de la decisión 7 del Consejo de Administración, en particular las acciones militares y la quiebra del orden público en Kuwait, ofrecen en principio base suficiente para declarar la existencia de una pérdida directa.

142. Sin embargo, el Grupo aún ha de tratar dos cuestiones relativas a las mercaderías perdidas en tránsito: la primera es el efecto de las disposiciones contractuales relativas a la transferencia del título o del riesgo de pérdida cuando se declare indemnizable la reclamación; la segunda concierne al requisito de demostrar la existencia de un nexo causal entre las pérdidas del reclamante y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

143. En algunas reclamaciones de este Grupo, en el momento en que se perdieron las mercaderías, el título de propiedad de las mercaderías o el riesgo de pérdida puede haber ya pasado a la otra parte con arreglo a los términos del contrato⁵². El Grupo considera que, independientemente de que el riesgo de pérdida o el título de propiedad de las mercaderías haya pasado al comprador con arreglo al contrato, siempre que se evite la indemnización múltiple por la misma pérdida, un vendedor que no haya sido pagado por las mercaderías puede sostener una

⁵² Por ejemplo, según el contrato, el riesgo de pérdida puede haber pasado al comprador cuando las mercaderías se entregaron al primer transportista.

reclamación de indemnización, dado que la entrega de las mercaderías al comprador fue impedida a causa de la invasión de Kuwait por el Iraq y que el reclamante ha sufrido una pérdida real.

144. El mencionado principio es también aplicable independientemente de cuál sea la parte que sufrió la pérdida con arreglo a una cláusula de fuerza mayor del contrato. A este respecto, los párrafos 9 y 10 de la decisión 9 del Consejo de Administración dan orientación específica, al decir que el Iraq no puede invocar las disposiciones contractuales de fuerza mayor para quedar exonerado de su responsabilidad. Por lo tanto, en los casos en que el reclamante es un comprador que asumió el riesgo de fuerza mayor por las pérdidas debidas a actos de guerra, con arreglo a un contrato de venta, podrá pedir indemnización a esta Comisión basándose en la responsabilidad del Iraq con arreglo a la resolución 687 (1991).

145. La cuestión restante concierne a la prueba requerida para demostrar las reclamaciones por mercaderías perdidas en tránsito. El Grupo es consciente de las dificultades prácticas de los reclamantes para obtener pruebas específicas de las circunstancias en que se perdieron las mercaderías. Los reclamantes operaban fuera de Kuwait, especialmente sin un representante en Kuwait. En varias reclamaciones, el reclamante sólo puede demostrar que las mercaderías llegaron a Kuwait en el momento de la invasión o cerca del mismo, y que el reclamante no pudo averiguar su paradero después de la invasión. También, en varios casos, las mercaderías no estaban destinadas a Kuwait sino que se encontraban solamente en Kuwait para ser transferidas a otro porteador para que las transmitiera a un comprador en un tercer país.

146. En cualquiera de los casos, no es probable que el reclamante pudiera averiguar el destino de las mercaderías en Kuwait y su pérdida durante la ocupación de Kuwait por el Iraq. Anteriormente se ha descrito la destrucción generalizada de mercaderías por las fuerzas iraquíes, y la quiebra del orden público en Kuwait a causa de la invasión y ocupación iraquíes⁵³. Como se ha señalado, resultaron particularmente afectadas las zonas de los muelles y almacenes en los puertos kuwaitíes y en el aeropuerto de Kuwait. Dado que la invasión iraquí se produjo en el punto álgido del verano en el golfo Pérsico, muchos nacionales kuwaitíes y expatriados estaban de vacaciones fuera de Kuwait, las actividades mercantiles habían aflojado y se habían acumulado las mercaderías y el equipo en los almacenes y muelles. Además, muchos trabajadores kuwaitíes se vieron frecuentemente obligados a evacuar el país apresuradamente el 2 de agosto de 1990 o poco después de esta fecha, con lo cual esos lugares, y las mercaderías en ellos almacenadas, quedaron sin guarda.

147. Basándose en los mencionados hechos, el Grupo formula las siguientes normas en lo que respecta a las reclamaciones del examen concernientes a mercaderías perdidas en tránsito:

- a) El Grupo considera que una reclamación respecto de mercaderías perdidas en tránsito puede demostrarse mediante la prueba del envío a Kuwait (como por ejemplo el conocimiento de embarque, la carta de porte aéreo, o el recibo de transporte), a partir de la cual cabe estimar la fecha de llegada, y mediante prueba del valor de las mercaderías (demostrada, por ejemplo, mediante una factura, contrato u orden de compra);

⁵³ Véanse los párrafos 127 a 132 *supra*.

- b) El Grupo estima que cuanto más distante de la fecha de llegada sea de la fecha de la invasión de Kuwait por el Iraq, mayor es la posibilidad de que las mercaderías fueran recogidas por el comprador. Por lo tanto, en ausencia de prueba en contrario y a la luz de los hechos antes examinados, es razonable esperar que las mercaderías no perecederas, que llegaran a Kuwait de dos a cuatro semanas antes de la invasión, no hubieran sido aún recogidas por el comprador⁵⁴. En consecuencia, el Grupo determina que, cuando las mercaderías llegaron a un puerto marítimo kuwaití el 2 de julio de 1990 ó después de esa fecha, o al aeropuerto de Kuwait el 17 de julio de 1990 ó después de esa fecha y posteriormente no pudieron ser ubicadas por el reclamante, cabe inferir que las mercaderías se perdieron o fueron destruidas como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y la consiguiente quiebra del orden público;
- c) En lo que respecta a los alimentos y otras mercaderías perecederas que normalmente habrían sido recogidas prontamente por el comprador, o cuando las pruebas indiquen que el comprador había seguido la práctica de recoger las mercaderías en una fecha temprana, el Grupo llega a la conclusión de que puedan requerirse pruebas adicionales de que las mercaderías no llegaron al comprador o de que se perdieron durante la invasión iraquí. Por tanto, en esos casos, los reclamantes pueden estar obligados a aportar más pruebas específicas de la pérdida⁵⁵.

iii) Interrupción de contratos con partes kuwaitíes

148. Varios reclamantes piden indemnización por las pérdidas causadas por la interrupción de contratos con partes kuwaitíes, basándose en que su continuación resultó imposible después del 2 de agosto de 1990 como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Como sucede con las reclamaciones iraquíes, los reclamantes afirman que las mercaderías tuvieron que desviarse y revenderse a un tercero a un precio inferior al del contrato. Otros reclamantes afirman que no pudieron revender las mercaderías, o bien porque estaban fabricadas específicamente según las especificaciones del comprador o que, pese a esfuerzos razonables, no pudo encontrarse un mercado alternativo. Unos pocos reclamantes alegan que suspendieron la fabricación de las mercaderías y reclaman los beneficios que esperaban obtener del contrato si no se hubiera producido la invasión iraquí.

⁵⁴ Durante el período inmediatamente anterior a la invasión iraquí, la disminución estacional de la actividad comercial causó una acumulación de mercaderías en las zonas portuarias y el aeropuerto. En este momento, con la excepción de las mercaderías perecederas, el período normal de despacho de aduanas, la inspección y recogida después de la entrega era aproximadamente de dos a cuatro semanas, según el modo de entrega.

⁵⁵ Entre esas pruebas cabe incluir, por ejemplo, una declaración del comprador, de la empresa almacenista o de un depositario (como el de Kuwait Airways), un certificado de la autoridad portuaria, una carta de crédito cancelada o documentos bancarios rechazados.

149. Por las razones antes examinadas en los párrafos 127 a 132, en esos casos, siempre que se demuestre la existencia de un nexo causal entre las pérdidas del reclamante y la invasión iraquí, el párrafo 21 de la decisión 7 del Consejo de Administración y el párrafo 10 de la decisión 9 el mismo Consejo ofrecen una base suficiente para declarar en principio la existencia de una pérdida directa.

150. Lo dispuesto en el párrafo 10 de la decisión 9 del Consejo de Administración obliga también al Grupo a examinar si las partes podían haber reanudado la transacción tras el cese de las hostilidades, después del levantamiento del embargo comercial el 3 de abril de 1991. El Grupo decide que esta consideración es sólo pertinente en el caso de que, en el momento de la liberación de Kuwait, se hubiera suspendido la producción o las mercaderías no se hubieran entregado y no se hubieran revendido. No es aplicable a las situaciones en que el vendedor haya dispuesto de las mercaderías entregándolas a un tercero con objeto de aminorar sus pérdidas⁵⁶.

3. Contratos concernientes a partes situadas fuera del Iraq o de Kuwait

151. Las pérdidas relativas a contratos concernientes a partes situadas fuera del Iraq o Kuwait pueden ser indemnizables en la medida en que el incumplimiento del contrato fue causado directamente por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y, en particular, por operaciones militares o por la amenaza de acción militar en las zonas descritas por el Grupo "E2"⁵⁷. Particularmente relevantes para las reclamaciones en examen son varias conclusiones del Grupo "E2" en lo que respecta al nexo causal requerido entre la invasión y ocupación de Kuwait y la pérdida alegada por el reclamante. El Grupo "E2" ha llegado a la conclusión de que una pérdida sufrida fuera del Iraq o de Kuwait puede considerarse "directa" cuando se produjo en un lugar que era objeto de "operaciones militares reales y específicas" o de una amenaza "verdadera y grave" de acción militar que esté íntimamente relacionada con la invasión y ocupación iraquíes y que se encuentre dentro de la capacidad real militar del Iraq (las "zonas indemnizables")⁵⁸.

152. El presente Grupo ha considerado que la interpretación del Grupo "E2" del requisito del carácter directo de la pérdida, así como su definición de zonas indemnizables, y las adopta en la medida en que son aplicables a las reclamaciones de esta serie. A continuación se dan las

⁵⁶ Véase el párrafo 202, *infra*.

⁵⁷ El Grupo reconoce que puede haber circunstancias distintas de las descritas en el párrafo 21 de la decisión 7 que pueden ser aplicables a contratos concernientes a partes situadas fuera del Iraq y Kuwait. Sin embargo, el Grupo no tiene por qué examinarlas, ya que los hechos en que se basan las reclamaciones en examen se refieren solamente a "operaciones militares o a la amenaza de acción militar por cualquiera de las partes".

⁵⁸ Informe "E2" (1), párrs. 157 a 163; Informe "E2" (2), párrs. 62 a 68; Informe "E2" (3), párrs. 55 a 58.

conclusiones pertinentes del Grupo "E2" en lo que respecta a las ubicaciones y períodos durante los que hubo operaciones militares o la amenaza de acción militar⁵⁹.

Zonas indemnizables ⁶⁰	Período pertinente
Arabia Saudita (dentro del alcance de los misiles Scud del Iraq)	2 de agosto de 1990 a 2 de marzo de 1991
Golfo Pérsico al norte del paralelo 27	2 de agosto de 1990 a 2 de marzo de 1991
Israel	15 de enero de 1991 a 2 de marzo de 1991

153. En consonancia con lo anterior, cuando el reclamante demuestre que el cumplimiento de un contrato concerniente a partes situadas fuera del Iraq y de Kuwait había de efectuarse dentro de las zonas indemnizables y dentro de los períodos antes mencionados, y que el cumplimiento fue impedido por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, una reclamación por las pérdidas resultantes de ese contrato es indemnizable, en principio. Así, por ejemplo, un vendedor puede obtener indemnización por el daño sufrido o por las mercaderías destruidas cuya entrega, a la zona indemnizable o dentro de la misma, fue impedida por las operaciones militares de la región.

B. Indemnización por pérdidas contractuales

1. Principios generales

154. Una vez determinado que el incumplimiento de un contrato fue causado directamente por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, como se ha examinado en la sección anterior de este informe, el Grupo debe decidir, dada la gran variedad de pérdidas alegadas por los declarantes, qué tipos de consecuencias o pérdidas constituyen "pérdida directa" en el sentido de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad y, a ese respecto, el grado de indemnización. Este planteamiento se aplica a todas las reclamaciones contractuales en examen, independientemente de que la reclamación se base en un contrato con una parte iraquí, kuwaití o una tercera parte.

⁵⁹ Informe E2 (3), párrs. 61 a 65, 73, 74 y 77. Véase también el informe E2 (2), párr. 68. En algunos casos el Grupo "E2" ha concedido indemnización a los reclamantes por un período "secundario" después del 2 de marzo de 1991, que se evaluó sobre la base de la empresa afectada de recuperarse de los efectos de la invasión iraquí. Véase el informe E2 (2), párrs. 81, 139 a 143.

⁶⁰ Informe E2 (3), párr. 77. El Grupo "E2" consideró que el norte de la Arabia Saudita estaba dentro del alcance de los misiles Scud del Iraq y que, por tanto, estaba verdaderamente amenazada por acciones militares iraquíes o fue objeto de operaciones militares efectivas durante el período antes indicado. Las zonas del mar Rojo y del sur de la Arabia Saudita, por estar fuera del alcance de esos misiles, no son indemnizables ya que no fueron objeto de operaciones militares ni de amenaza de acción militar. En el golfo Pérsico, la presencia de minas tendidas por el Iraq constituye operaciones militares efectivas en lo que respecta a las aguas situadas por encima del paralelo 27 desde la costa arábiga a la costa iraní y, por tanto, caen dentro de las zonas indemnizables. *Ibid.*, párrs. 61 a 63 y 73 y 74.

155. El Grupo es consciente de que la obligación del Iraq que se está aplicando es su responsabilidad con arreglo a la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad y que la función del Grupo no es resolver disputas contractuales entre el reclamante y una parte iraquí, una parte kuwaití u otra parte contratante. Por tanto, los principios generales del derecho de los contratos que se encuentran en la mayoría de los sistemas de derecho interno se utilizarán sólo como instrumento a los efectos de determinar la indemnizabilidad de las pérdidas contractuales, en particular el grado de indemnización que ha de concederse.

156. La resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad establece la responsabilidad del Iraq por toda pérdida directa resultante de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. A este respecto, el Grupo por "pérdida directa" entiende solamente las pérdidas que se pudieran razonablemente prever en el momento en que el Iraq invadió y ocupó Kuwait. En lo que respecta a los contratos en examen, una pérdida directa es generalmente la pérdida que cabría razonablemente esperar que se produjera dada la naturaleza y términos del contrato a que se refiere, la causa del incumplimiento o la imposibilidad de cumplimiento y otras circunstancias pertinentes.

157. El grado normal de indemnización de cada pérdida que se considere directa debería ser suficiente para restablecer al reclamante en la misma situación financiera en que habría estado si se hubiera cumplido el contrato⁶¹. El reclamante no debe ser restablecido en una situación mejor de la que habría tenido, si se hubiera cumplido el contrato.

2. Aplicaciones específicas

a) Impago de las mercaderías entregadas

158. Cuando una reclamación indemnizable se basa en el impago de mercaderías recibidas por el comprador, el Grupo considera que el grado apropiado de indemnización es el precio del contrato, más los costos incidentales razonables directamente resultantes del impago, por ejemplo, los gastos bancarios por la cancelación de las cartas de crédito que no fueron aceptadas. Este grado de indemnización debe ser normalmente suficiente para restablecer al reclamante-vendedor en la misma situación que tendría si se hubiera cumplido el contrato.

159. En la presente serie, también se pide indemnización por el pago de los intereses de los préstamos tomados por el vendedor para comprar, producir o transportar mercaderías, los intereses debidos por el vendedor a quien fue concedido un crédito por un banco sobre la base de los efectos a cobrar del comprador y la pérdida de negocios con otros clientes o el daño causado a la reputación del cliente con los bancos o clientes. Estas pérdidas presuntamente se produjeron a causa de los efectos del impago en la marcha de los negocios del reclamante o en sus tratos con terceros. A falta de una prueba específica de que cabría razonablemente esperar que se produjeran como consecuencia del impago de que se trate, el Grupo considera que esas pérdidas, dadas las circunstancias de las reclamaciones en examen, son demasiado remotas para considerarse consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

⁶¹ Véase, en general, Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 48º período de sesiones, proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados, comentario al artículo 44, Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1996, vol. II, segunda parte.

160. En el caso en que dichas entregas no fueron pagadas por el comprador o en que el comprador era la principal fuente de ingresos de la empresa del reclamante, frecuentemente los reclamantes piden indemnización por pérdidas considerables presuntamente resultantes del impago por el comprador. Los reclamantes afirman, por ejemplo, que el impago creó problemas de flujo de efectivo que produjeron la incapacidad del reclamante de cumplir sus propias obligaciones. En consecuencia, el reclamante afirma que su reputación sufrió daños o que se vio obligado a reducir sus operaciones o que dio en quiebra y que esto, a su vez, causó daños al nombre comercial y a la reputación mercantil del reclamante. El Grupo considera que esas reclamaciones se basan en una serie de hechos intermedios entre el impago y sus efectos en la empresa del reclamante que son distantes de la invasión y que, por tanto, no son consecuencia directa de la misma. Por tanto, esas pérdidas, tal como se presentan en esta serie, no son indemnizables.

b) Contratos interrumpidos

161. Cuando el reclamante-vendedor no ha podido entregar las mercaderías o cuando el cumplimiento del contrato se ha visto interrumpido de otro modo y las mercaderías se han revendido, el Grupo decide que el grado normal de indemnización es la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de reventa, más los costos incidentales que sean razonables. Todo gasto economizado a causa de la no entrega de las mercaderías y toda ganancia obtenida en las operaciones de reventa ha de deducirse de las pérdidas sufridas.

162. En esos casos, entre los costos incidentales razonables se incluirán los gastos efectuados para detener la entrega, los costos de transporte y de otro tipo para el retorno de las mercaderías o para enviarlas a otro comprador, y los gastos de almacenamiento y los costos de mantenimiento hasta la reventa. Los gastos que también pueden ser indemnizables, en principio, son los gastos de publicidad y otros gastos por la reventa de las mercaderías, los derechos de inspección sanitaria y seguridad; los costos de reembalaje y reetiquetado, los costos de rediseño y reinstrumentalización, y otros gastos efectuados para la venta de las mercaderías a terceros. Estos costos deben ser de naturaleza apropiada y de duración razonable⁶².

163. Cuando, pese a esfuerzos razonables, las mercaderías no pudieron revenderse, por ejemplo, cuando habían sido fabricadas específicamente según demandas específicas del cliente, el Grupo decide que el reclamante puede recuperar el precio del contrato, tras deducir el valor de chatarra y los gastos economizados, más los costos incidentales que sean razonables.

164. Si el reclamante suspendió el cumplimiento del contrato antes de que el proceso de fabricación estuviera terminado a causa de la imposibilidad de la entrega, el Grupo considera que el grado apropiado de indemnización son normalmente los costos reales efectuados más el lucro cesante, proporcionales al grado de cumplimiento del contrato, que el reclamante hubiera podido razonablemente esperar obtener del contrato. Estos costos pueden incluir los "costos variables"

⁶² Para más detalles véase el párrafo 203 d) infra.

más los costos generales razonables, pero deduciendo el dinero obtenido de la reventa y los costos economizados⁶³.

165. Como en el caso de las reclamaciones basadas en el impago, los reclamantes reclaman diversos costos especiales que son paralelos al contrato. Entre éstos figuran los incentivos a la exportación que se perdieron al no poderse entregar las mercaderías (cuando no fueron pagadas). También se reclaman las pérdidas resultantes de las relaciones mercantiles de reclamantes con terceros. Así, por ejemplo, los reclamantes piden indemnización por el pago de los intereses de préstamos y otros gastos financieros relacionados con la interrupción del contrato, o respecto de sus operaciones comerciales en general. En consonancia con las conclusiones expuestas en el párrafo 159 *supra*, el Grupo llega a la conclusión de que esas pérdidas son indirectas y no indemnizables, a falta de circunstancias excepcionales.

166. En varias reclamaciones examinadas, los reclamantes que tenían contrato de larga duración para el suministro de mercaderías piden indemnización por los beneficios que esperaban obtener de las porciones restantes no cumplidas de los contratos, si no se hubiera producido la invasión. El Grupo considera que, dado el deber del reclamante de aminorar sus pérdidas, es inapropiado conceder indemnización por los beneficios perdidos respecto de toda la duración del contrato. En esos casos, puede concederse lucro cesante respecto de un período razonable de tiempo, siempre que pueda demostrarse con certidumbre razonable. El Grupo considera que es particularmente relevante para adoptar tal decisión el período de tiempo necesario para que la empresa de que se trate se recupere de los efectos de la invasión iraquí, por ejemplo, encontrando otro mercado o reasignando sus recursos a otras actividades mercantiles. Al determinar la duración del período de indemnización, el Grupo considera también pertinente la complejidad del contrato, su duración y su importancia en relación con la totalidad de las operaciones mercantiles del reclamante.

167. En esta serie, un reclamante que había revendido las mercaderías originalmente destinadas a Kuwait en otro mercado por su valor total, pide no obstante indemnización por los beneficios que esperaba realizar de las ventas de los mismos productos en ese segundo mercado. El reclamante arguye que, si no se hubiera visto obligado a desviar las mercaderías destinadas a Kuwait a causa de la invasión iraquí, habría vendido dos series de productos y habría hecho dos series de beneficios en vez de una. El Grupo considera que esta reclamación por el lucro cesante de la segunda venta es una pérdida indirecta y que la indemnización debe limitarse a la diferencia, si la hay, entre el precio original del contrato y el precio de reventa o de mercado de las mercaderías.

168. En unas pocas reclamaciones de esta serie, el reclamante había contratado la venta de mercaderías o equipo con un comprador kuwaití y el contrato presuntamente se vio interrumpido a causa de la invasión de Kuwait por el Iraq. El Grupo decide que, por regla general, cuando las mercaderías no se han entregado a causa de la invasión de Kuwait por el Iraq, el comprador puede obtener indemnización por la diferencia entre el precio del contrato y el costo de

⁶³ A estos efectos, por "costos variables" se entienden los gastos efectuados sobre la base del contrato y con referencia específica al mismo, y que, si el contrato no hubiera de cumplirse, podían evitarse. El reclamante no tiene que demostrar antecedentes de rentabilidad general para reclamar el lucro cesante en caso de interrupción del contrato.

sustitución de las mercaderías, si se compraron a un precio razonable y en un período razonable después de la interrupción del contrato. Además, el comprador puede obtener indemnización por costos incidentales razonables resultantes de la interrupción del contrato.

C. Requisitos probatorios respecto de las pérdidas relacionadas con contratos

169. A continuación se exponen los hechos esenciales que el Grupo debe considerar probados por los reclamantes para considerar indemnizable una reclamación relacionada con un contrato.

170. En lo que respecta a las reclamaciones basadas en el impago por el comprador o en la interrupción del cumplimiento, lo primero que se comprobó es la existencia de una relación contractual. A continuación, el Grupo decidió si el reclamante había realizado el cumplimiento requerido por el contrato y averiguó los términos del pago, en particular el precio de las mercaderías y la fecha del pago. Acto seguido, se efectuó un examen para verificar si el impago o la incapacidad de cumplir el contrato fueron causados directamente por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

171. Cuando el cumplimiento consistía en la entrega de las mercaderías, se exigió prueba del envío. Como prueba del envío, el Grupo normalmente requirió la presentación de los documentos del transporte, tales como el conocimiento de embarque o la carta de porte aéreo. Si se presentaba junto con otras pruebas, el reconocimiento de recibo por el comprador o la confirmación de fuente independiente de que se efectuó el envío generalmente se consideraron suficientes.

172. Cuando la reclamación se basa en el hecho de que un banco iraquí no aceptó una carta de crédito, se requiere al reclamante que presente, además de la carta de crédito, prueba de que todos los documentos estipulados en la carta de crédito se presentaron al banco correspondiente en el momento oportuno y de que también se cumplieron los demás términos del crédito.

173. Cuando la reclamación concernía a pérdidas presuntamente causadas por la interrupción del contrato, el Grupo determinó si se había demostrado la suspensión del cumplimiento, junto con la prueba de la fabricación o de los gastos efectuados antes de la suspensión. Respecto de esas reclamaciones, la presentación solamente de la carta de crédito por el reclamante normalmente se consideró insuficiente para demostrar la existencia del contrato en que el reclamante fundaba su reclamación.

174. Las reclamaciones por mercaderías perdidas en tránsito se examinaron con arreglo a las normas descritas en el párrafo 147 supra.

175. Los requisitos especiales respecto de las reclamaciones basadas en el impago de obligaciones contractuales por partes kuwaitíes o por terceros se exponen en el párrafo 135 supra.

176. Cuando el reclamante ha cumplido los criterios probatorios antes expuestos, la pérdida indemnizable se ha evaluado con arreglo a las directrices relativas a la medición de las pérdidas contractuales expuestas en la sección B supra.

VI. PÉRDIDAS NO CONTRACTUALES

177. Además de las pérdidas relacionadas con contratos, los reclamantes de esta serie alegan diversas pérdidas de otro tipo. Entre éstas figuran las reclamaciones por el lucro cesante no respecto de contratos específicos sino respecto de operaciones mercantiles generales con clientes iraquíes y kuwatíes, así como con otras partes. Entre éstas figuran las reclamaciones resultantes del declive de la actividad mercantil, el aumento del costo de las operaciones o la anulación de operaciones. Otras reclamaciones se refieren a pérdidas de bienes muebles, pérdidas sufridas en locales en el Iraq o Kuwait y costos de evacuación.

A. El requisito del carácter directo de la pérdida

178. El requisito del carácter directo se aplica tanto a las pérdidas no contractuales como a las pérdidas contractuales. La orientación sobre la aplicación del requisito del carácter directo de la pérdida figura en la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad y en las decisiones 7 y 9 del Consejo de Administración, citadas anteriormente en los párrafos 100 a 101 y 103. El alcance del requisito se examina en el marco del examen de los distintos tipos de pérdidas individuales a continuación.

1. Declive de la actividad empresarial y de los tratos comerciales

179. En la presente serie, los reclamantes situados fuera del Iraq y de Kuwait piden indemnización por el declive general de los ingresos de sus empresas durante el período de invasión y ocupación de Kuwait por el Irak. Otros piden indemnización por las pérdidas resultantes de transacciones con clientes que habían formado parte de la actividad empresarial pasada o de tratos comerciales que fueron interrumpidos a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

180. El Grupo "E2" ha examinado anteriormente el declive de la actividad mercantil en el contexto de las reclamaciones relativas al turismo y la industria de los transportes. El Grupo E2" traza una distinción entre la situación en que el reclamante estaba establecido o tenía presencia en una zona indemnizable y la situación en que el reclamante estaba establecido fuera de una zona indemnizable y no tenía una presencia en esa zona. El término "presencia" lo define el Grupo "E2" como el mantenimiento de una filial, un representante u otro establecimiento⁶⁴.

181. En lo que respecta al declive de la actividad mercantil, el Grupo "E2" ha considerado que esas pérdidas son en principio indemnizables en la medida en que sean consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq⁶⁵. Refiriéndose a los reclamantes establecidos dentro de una zona indemnizable, el Grupo "E2" resolvió que en principio debe pagarse una indemnización por los beneficios que habrían esperado obtener durante la realización de sus actividades ordinarias y que dejaron de percibir de resultas de un descenso de la actividad empresarial causado directamente por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq⁶⁶. El Grupo

⁶⁴ Informe E2 (3), párr. 102.

⁶⁵ Informe E2 (2), párrs. 74 a 78.

⁶⁶ Informe E2 (2), párr. 78.

"E2" llegó a la conclusión de que, cuando un reclamante establecido fuera de una zona indemnizable mantuviera una presencia dentro de esa zona, el declive de la actividad mercantil era en principio indemnizable con arreglo a los mismos criterios⁶⁷.

182. El presente Grupo concuerda con esas determinaciones y las adopta en lo que respecta a las reclamaciones por declive de la actividad empresarial que se está examinando. El Grupo coincide también con las conclusiones del Grupo "E2" en lo que respecta al método apropiado para evaluar esas pérdidas⁶⁸.

183. El Grupo "E2" concluyó también que las reclamaciones por declive de la actividad empresarial formuladas por reclamantes situados fuera de una zona indemnizable y sin presencia en la zona indemnizable han de evaluarse con arreglo al párrafo 11 de la decisión 9 del Consejo de Administración, que rige la indemnizabilidad de las reclamaciones concernientes a una transacción que ha formado parte de una actividad mercantil o trato comercial anteriores⁶⁹.

184. El párrafo 11 de la decisión 9 reconoce que el Iraq puede responder de las pérdidas relacionadas con una transacción que haya formado parte de una práctica mercantil o trato comercial, pero limita las condiciones en que esas reclamaciones son indemnizables. El párrafo dispone:

"Cuando se haya sufrido una pérdida en relación con una transacción realizada con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico, el Iraq es responsable de conformidad con los principios aplicables a las pérdidas relacionadas con contratos. El Iraq no puede ser tenido por responsable de las pérdidas relacionadas con la expectativa de una transacción que sólo se esperaba realizar basándose en unos usos convencionales derivados de transacciones mercantiles anteriores."

185. En lo relativo a las presentes reclamaciones, parece que en esta disposición el Consejo de Administración ha reconocido que pueden presentarse reclamaciones por la interrupción de tratos comerciales con clientes iraquíes o kuwatíes que formaban parte de un acuerdo vigente o de una serie de ventas anteriores. Al resolver esas reclamaciones, el presente Grupo adopta también la interpretación del párrafo 11 hecha por el Grupo "E2" respecto de las reclamaciones por declive de actividad mercantil.

186. En consecuencia, el Grupo llega a la conclusión que las reclamaciones basadas en transacciones que habían formado parte de una actividad empresarial o de tratos comerciales, así como las reclamaciones por el declive de la actividad empresarial formuladas por un reclamante que no tenga presencia en la zona indemnizable, sólo son indemnizables dentro de los estrictos límites fijados por el párrafo 11. En primer lugar, el reclamante debe demostrar que había una línea constante de tratos comerciales en el pasado. En segundo lugar, el reclamante debe demostrar que se hubiera realizado un nivel consecuente de ingresos y rentabilidad como

⁶⁷ Informe E2 (3), párr. 102.

⁶⁸ Informe E2 (2), párrs. 146 a 152.

⁶⁹ Por ejemplo, el informe E2 (3), párrs. 103, 129.

resultado de esas transacciones⁷⁰. Tercero, el reclamante debe demostrar que el trato comercial demuestra las fundadas esperanzas de realizar otras actividades del mismo carácter con la misma parte en condiciones fácilmente averiguables⁷¹. El Grupo considera que la mera presentación de ingresos anteriores por operaciones realizadas con lugares de la zona indemnizable serán insuficientes para demostrar tratos comerciales que dan lugar a pérdidas indemnizables⁷².

2. Aumento del costo de las operaciones

187. Determinados aumentos del costo de las operaciones pueden haber sido causados directamente por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, según la naturaleza de los costos y según que esos costos correspondan a operaciones realizadas en las zonas indemnizables durante los períodos pertinentes.

188. En particular, varios reclamantes de esta serie han pedido indemnización por los costos adicionales de las primas del seguro de riesgo de guerra impuesta por los aseguradores tras la invasión de Kuwait en relación con el transporte de mercaderías o productos básicos a través del Oriente Medio, en las proximidades del mar Rojo y del golfo Pérsico. El Grupo "E2" en su tercer informe llegó a la conclusión que las primas adicionales del seguro de riesgo de guerra pueden considerarse pérdida directa resultante de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq sólo cuando los costos se asumieron respecto de operaciones situadas en las zonas indemnizables durante los períodos pertinentes⁷³. Por tanto, las reclamaciones relativas a los costos asumidos respecto de operaciones realizadas en esas zonas o a través de esas zonas son en principio indemnizables⁷⁴.

3. Otras pérdidas

a) Pérdidas de bienes muebles

189. Los reclamantes piden indemnización por el valor de los bienes muebles perdidos o destruidos en sus locales en el Iraq o Kuwait, tales como mobiliario, vehículos y equipo de oficina.

190. En consonancia con la decisión adoptada por el Grupo "E2" en le tercer informe⁷⁵, el Grupo considera que las pérdidas de bienes muebles sufridas por los reclamantes en el Iraq y Kuwait

⁷⁰ Informe E2 (3), párr. 105.

⁷¹ *Ibíd.*

⁷² *Ibíd.*

⁷³ Informe E2 (3), párrs. 89 a 93.

⁷⁴ Véase un examen más detallado en los párrafos 151 a 153 *supra*, y en la nota 60.

⁷⁵ Informe E2 (3), párr. 167.

entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991 son "pérdidas directas", si el reclamante ha demostrado que las mercaderías estaban en esos lugares al 2 de agosto de 1990, y que esas mercaderías se perdieron o fueron destruidos durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

b) Pagos anticipados del alquiler

191. Algunos reclamantes piden indemnización por no haber podido utilizar los locales alquilados en Kuwait durante el período de la ocupación iraquí, por los que los reclamantes habían pagado el alquiler anticipado.

192. El Grupo coincide por la decisión adoptada por el Grupo "E2" en su primer informe, en el sentido de que las pérdidas resultantes del pago anticipado del alquiler en el Iraq y en Kuwait son indemnizables si la imposibilidad del reclamante para obtener beneficios de las sumas pagadas como alquiler durante el período de referencia fue resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq⁷⁶. No obstante, cuando una reclamación de esa naturaleza se presenta junto con una reclamación separada por lucro cesante, los pagos de alquiler no se indemnizarán como pérdida separada sino que se abonará como parte de la reclamación por lucro cesante⁷⁷.

c) Pagos efectuados y socorro prestado a terceros

193. Algunos reclamantes piden indemnización por los costos asumidos para evacuar a sus empleados de lugares en Kuwait. En consonancia con la decisión 7 del Consejo de Administración y las recomendaciones de otros grupos, el Grupo resuelve que los costos de evacuar al personal del Iraq o de Kuwait desde el 2 de agosto de 1990 al 2 de marzo de 1991 son en principio indemnizables⁷⁸. Sin embargo, si las personas hubieran sido repatriadas en cualquier caso (por ejemplo, a la expiración de sus contratos de trabajo) sólo son indemnizables los costos adicionales directamente atribuibles a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

B. Requisitos probatorios respecto de las pérdidas no contractuales

194. Los requisitos no probatorios para demostrar las pérdidas presuntamente sufridas como parte de un trato comercial o como consecuencia de un declive de la actividad empresarial se describen en los párrafos 179 a 186 supra. En lo que respecta a las reclamaciones por el aumento del costo de las operaciones, los requisitos se describen en los párrafos 187 y 188 supra.

⁷⁶ Informe E2 (1), párr. 234. El Grupo observa la distinción trazada por otros grupos, que han rechazado las reclamaciones por el alquiler pagado respecto de locales comerciales basándose en que esos gastos eran gastos normales de funcionamiento que los habrían efectuado independientemente de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, junto con el análisis del Grupo "E2" respecto de esas cuestiones, con el que el presente está de acuerdo. Véase el informe E2 (3), párr. 158 y notas 75 y 76 (y las referencias citadas en el mismo).

⁷⁷ Véase el informe E2 (3), párr. 158.

⁷⁸ Véase, por ejemplo, el informe E1 (3), págs. 71 y ss., el informe E3 (1), págs. 177 y 178, y el informe E3 (2), pág. 23.

El Grupo ha examinado los criterios aplicados por el Grupo "E2" respecto del método apropiado para verificar y evaluar las reclamaciones de indemnización respecto de pérdidas de bienes muebles, costos de evacuación, pagos efectuados o socorro prestado a terceros y las adopta con respecto a las reclamaciones de esa naturaleza examinadas en la presente serie.

VII. AMINORACIÓN DEL DAÑO

A. Deber general de aminorar las pérdidas

195. Las reclamaciones de la presente serie plantean la cuestión del alcance del deber del reclamante de aminorar sus pérdidas. El Consejo de Administración ha establecido que los reclamantes tienen el deber de aminorar sus pérdidas y que la cuantía total de las pérdidas indemnizables se reducirá en la medida en que esas pérdidas hayan podido razonablemente evitarse⁷⁹. El párrafo 9 (IV) de la decisión 15 confirma que el deber de aminorar se aplica a todo tipo de pérdidas, incluidas, entre otras, las pérdidas contractuales y los daños causados a una empresa en marcha⁸⁰.

196. Muchos reclamantes revendieron mercaderías que no pudieron entregarse al Iraq o Kuwait. Eventualmente piden indemnización por la diferencia entre el precio final del contrato y el precio de reventa o por el lucro cesante esperado de la transacción original. Otros reclamantes no intentaron revender las mercaderías, pero no obstante piden indemnización por el precio contractual de las mercaderías o la diferencia entre el precio del contrato y el precio de chatarra de las mercaderías. Unos pocos reclamantes alegan que, como carecían de la documentación requerida, por haberla enviado para el pago al banco o al comprador, no pudieron recuperar las mercaderías enviadas.

197. Algunos reclamantes afirman que, en cuanto se vio que las mercaderías manufacturadas no podían ser entregadas al Iraq o a Kuwait, dejaron de fabricarlas y revendieron como chatarra las piezas integrantes. Unos pocos reclamantes terminaron la fabricación y vendieron las mercaderías a terceros. Estos reclamantes piden indemnización respectivamente o por la diferencia entre el precio del contrato y el precio de chatarra o por la diferencia entre el precio final y el precio de reventa.

198. Varios reclamantes alegan que no pudieron revender las mercaderías porque éstas eran muy especializadas o se habían fabricado con arreglo a las especificaciones del comprador. Algunos reclamantes, particularmente en el sector de la alimentación o en el sector farmacéutico, afirman que los productos se habían envasado y etiquetado de forma específica o llevaban el nombre del comprador y no podían reembalarse para venderlos a otros compradores sin violar las normas industriales en materia de salud y seguridad, o a un costo prohibitivo.

⁷⁹ Decisión 9, párr. 6.

⁸⁰ La decisión 15 se refiere también a las disposiciones de la decisión 9 que hablan del tema de la aminoración, a saber: el párrafo 10 (que prevé la reanudación de un contrato en el que el Iraq no fuera parte tras el levantamiento del embargo contra Kuwait) y los párrafos 17 y 19 (que prevén la reanudación de una empresa que pueda reconstruirse).

199. Los reclamantes piden también indemnización por los costos asumidos para aminorar sus pérdidas. Entre esos costos figuran, por ejemplo, los costos de transporte y de otro tipo requeridos para el retorno de las mercaderías al vendedor o para su entrega a un tercero, los derechos de almacenamiento y los costos de mantenimiento asumidos para proteger y preservar las mercaderías hasta su reventa, los costos de publicidad, los costos de reembalaje y reetiquetado, los derechos de inspección y rectificación en materia de salud y seguridad, y otros gastos asumidos en la venta a terceros. Algunos reclamantes han pedido indemnización por tales costos, en particular los costos de almacenamiento, respecto de varios años después del 2 de marzo de 1991 o incluso indefinidamente.

200. Varios grupos han examinado el alcance del deber de aminorar las pérdidas en lo relativo a las pérdidas particulares declaradas en las reclamaciones que examinaban. Por ejemplo, con referencia a las pérdidas de los bienes muebles, el Grupo "E2" decidió en su primer informe que el deber de aminorar requiere que el reclamante haga no más de lo que sería razonable dadas las circunstancias, pero que cuando una pérdida pudiera haberse evitado razonablemente, deberá reducirse la indemnización en la medida en que el reclamante no tomara las medidas razonables⁸¹. Análogamente, el Grupo "E1" ha denegado la indemnización respecto de la porción de los costos de almacenamiento y mantenimiento reclamados por el vendedor basándose en que éste no había adoptado a tiempo medidas para revender las mercaderías⁸².

B. Normas específicas formuladas por el Grupo

201. El Grupo debe ahora elaborar y aplicar ciertas directrices para indicar las medidas razonables y oportunas que un vendedor de mercaderías debería haber adoptado en lo que respecta a las reclamaciones de importación y exportación examinadas en esta serie.

202. El Grupo formula las siguientes directrices en lo que respecta a las reclamaciones en examen:

- a) Una vez demostrado que un contrato no podía cumplirse o que el cumplimiento no podía terminarse a causa de la invasión de Kuwait por el Iraq, el deber de aminorar las pérdidas generalmente requerirá que el reclamante venda las mercaderías no entregadas a un tercero dentro de un período razonable y en condiciones razonables. El almacenamiento de las mercaderías por un período de tiempo indefinido, si no se hacen esfuerzos para revenderlas, normalmente el Grupo no considerará que cumple este requisito de razonabilidad. Además, al cumplir el deber de aminorar las

⁸¹ Informe E2 (1), párr. 124. El alcance del deber de aminorar, tal como se expresa en los informes de otros grupos, coincide con el principio general en las transacciones comerciales de que la parte de un contrato está obligada a tomar las medidas que sean razonables dadas las circunstancias para aminorar las pérdidas resultantes del incumplimiento por la otra parte y de que la indemnización puede reducirse por la cantidad en que deberían haberse aminorado las pérdidas. Véase, por ejemplo, el artículo 77 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la compraventa internacional de mercaderías.

⁸² Informe E1 (3), págs. 150 a 154. Véase también el informe E3 (1), párr. 96 y el informe E1 (1), párrs. 117 y 118.

pérdidas, el reclamante debe adoptar medidas razonables para preservar las mercaderías o los productos básicos, en condiciones apropiadas a su naturaleza, hasta su reventa a un tercero o hasta la reanudación del cumplimiento del contrato original de venta.

- b) En lo que respecta al comienzo del deber de aminorar las pérdidas, el Grupo decide lo siguiente:
- i) En lo que respecta a las mercaderías perecederas, el reclamante debería haber adoptado medidas para vender las mercaderías a terceros inmediatamente después de la invasión de Kuwait por el Iraq el 2 de agosto de 1990. Esto es aplicable independientemente de que las mercaderías estuvieran destinadas al Iraq o a Kuwait o a otro país.
 - ii) En lo que respecta a las mercaderías no perecederas, el Grupo considera que deben aplicarse normas diferentes según que el contrato original concerniera a una parte iraquí o a una parte kuwaití.
 - iii) En cuanto a los contratos con partes iraquíes, una vez que el Iraq invadió Kuwait el 2 de agosto de 1990 no era razonable que el reclamante esperara a ver si los esfuerzos diplomáticos o de otra naturaleza para poner fin a la ocupación de Kuwait daban resultado o si las circunstancias comerciales permitían la reanudación del cumplimiento del contrato. Sin embargo, al comienzo de las operaciones militares de las fuerzas de la coalición aliada contra el Iraq el 16 de enero de 1991, un reclamante debería haber adoptado medidas para revender sus mercaderías a terceros ya que, en ese momento, debería estar claro para el reclamante que la posibilidad de continuar la relación con un cliente iraquí estaba gravemente comprometida. Una norma similar se aplica al caso en que las mercaderías eran muy especializadas o cuando habían sido fabricadas con arreglo a especificaciones del comprador iraquí; en esos casos, habría sido razonable que el reclamante adoptara medidas apropiadas para obtener un precio adecuado por las mercaderías, incluso prescindiendo de las piezas hechas a la medida del cliente. Por consiguiente, en lo que respecta a las mercaderías fabricadas especialmente, así como a las mercaderías consumibles destinadas al mercado iraquí, el deber de aminorar las pérdidas comenzó el 16 de enero de 1991.
 - iv) La situación es diferente en lo que respecta a los reclamantes que participaron en transacciones con un comprador kuwaití para la venta de mercaderías fungibles o fabricadas especialmente. Esos reclamantes podrían haber supuesto razonablemente que, una vez iniciadas las operaciones militares de las fuerzas de la coalición aliada, era probable que Kuwait fuera liberado y que se reanudaran las relaciones comerciales. Dadas estas circunstancias, no era ilógico que el reclamante siguiera esperando a fin de reanudar el cumplimiento del contrato con el comprador kuwaití original o que, a falta de esa reanudación, esperara a posibles clientes que compraran las mercaderías.

- c) Los mismos períodos de tiempo que se describen en los incisos i) a iii) del párrafo b) supra, se aplican a las mercaderías que estaban parcialmente fabricadas cuando el Iraq invadió Kuwait. En esos casos, habría sido normalmente razonable que el reclamante eligiera una de las dos opciones siguientes para aminorar las pérdidas: o bien terminar la fabricación y luego tratar de vender las mercaderías; o bien cesar la fabricación y revender las materias primas por valor de chatarra.

203. Partiendo de las determinaciones precedentes, el Grupo formula las siguientes conclusiones respecto del grado normal de indemnización en lo que respecta a las reclamaciones en examen:

- a) Si el reclamante ha revendido las mercaderías de forma razonable y en un plazo razonable, el grado de indemnización es la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de reventa.
- b) El deber de aminorar las pérdidas no requiere que el esfuerzo de reventa del reclamante tenga éxito. Más bien requiere que le vendedor haga esfuerzos razonables para reducir sus pérdidas. Por tanto, si el reclamante prueba que hizo esfuerzos razonables, aunque sin éxito, para revender las mercaderías a un precio apropiado, la indemnización será equivalente a la cantidad total del precio de venta, menos el valor de chatarra, junto con costos razonables de aminoración.
- c) Si el reclamante no ha aminorado las pérdidas, la cantidad de la indemnización reflejará esa omisión. Por regla general, el reclamante sólo recibirá indemnización por un valor igual a la diferencia entre el precio original del contrato y el valor justo de mercado de las mercaderías si deberían haberse aminorado las pérdidas.
- d) Los gastos que sean de naturaleza apropiada y de duración razonable, efectuados por el reclamante al adoptar medidas razonables para aminorar sus pérdidas, son pérdidas directas, habida cuenta del hecho de que el reclamante tenía el deber de aminorar toda pérdida que pudiera razonablemente evitarse. (Véase también el párrafo 162 supra.) En consecuencia, en principio un reclamante puede obtener indemnización por gastos razonables tales como los costos de transporte y de otro tipo para el regreso de las mercaderías o para enviarlas a otro comprador, los derechos de almacenamiento y los costos de mantenimiento en espera de la reventa; los costos de publicidad; los costos de reembalaje y reetiquetado, y otros gastos efectuados en la venta de las mercaderías a terceros. Los honorarios de abogados asumidos para cobrar una deuda indemnizable se consideran una medida razonable de aminoración e igualmente son indemnizables⁸³.
- e) Además, cuando el reclamante haya revendido las mercaderías con beneficios, los beneficios se utilizarán en el cálculo de la indemnización para descontar las pérdidas sufridas.

⁸³ Informe E1 (3), párrs. 439 a 441.

VIII. EVITACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN MÚLTIPLE

204. Teniendo en cuenta la orientación dada por el Consejo de Administración en el párrafo 25 de la decisión 7, según la cual toda indemnización ya recibida de cualquier fuente se deducirá de la cantidad total de las pérdidas sufridas, el Grupo examina en esta sección diversas cuestiones relativas a la evitación de la indemnización múltiple.

205. El Grupo es consciente de que la Comisión no es un foro exclusivo y que algunos reclamantes han recurrido a otros medios legales para recuperar sus pérdidas. La existencia de una sentencia judicial o de un laudo arbitral no ejecutados no impide de por sí al reclamante obtener indemnización de la Comisión. No obstante, a fin de evitar la indemnización múltiple, en la decisión 13 del Consejo de Administración se pidió al Gobierno del Iraq y a otros gobiernos que facilitaran información a la Comisión sobre los litigios y otros procedimientos incoados contra el Iraq respecto de las pérdidas resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Análogamente, en las preguntas formuladas por el Grupo, se pidió tanto a los reclamantes como al Gobierno del Iraq que facilitaran al Grupo información sobre las reclamaciones presentadas contra el Iraq en tribunales nacionales o en otros foros, y sobre la indemnización de las mismas pérdidas que las alegadas en las reclamaciones.

206. En algunos casos, el reclamante alega que una sentencia o laudo no cubre la totalidad de la pérdida y pide indemnización por la parte restante de pérdida no indemnizada. En estos casos, el reclamante debe presentar pruebas suficientes que permitan al Grupo determinar la porción de la reclamación, si la hubiere, que no ha sido indemnizada por otras fuentes, y sólo en lo que respecta a la porción no indemnizada, el Grupo procederá a examinar la reclamación.

207. El reclamante que ya ha sido pagado por el asegurador tiene derecho a presentar una reclamación por la parte no asegurada de sus pérdidas. Sin embargo, en esos casos, incumbe al reclamante demostrar en qué medida la reclamación no ha sido cubierta por el seguro. Algunos reclamantes piden indemnización por pérdidas por las que han recibido indemnización de sus aseguradores. Esas reclamaciones no son admisibles a menos que el reclamante presente un mandato de la compañía aseguradora que confirme que el reclamante está autorizado a pedir, en su propio nombre, indemnización a favor del asegurador.

208. Otro aspecto de la evitación de indemnización múltiple es el caso en que la misma pérdida es alegada por varios reclamantes ante esta Comisión. En varias reclamaciones en examen, dos reclamantes diferentes han pedido o pueden pedir indemnización por la misma pérdida. Esta situación se produce generalmente en reclamaciones presentadas por un vendedor extranjero y por un comprador kuwaití respecto de mercaderías perdidas en tránsito. Otro ejemplo es la transacción concerniente a un fabricante y a una organización comercial del Estado que contrataron el suministro de las mercaderías del fabricante a compradores extranjeros.

209. El Grupo debe asegurarse de que el Iraq no tenga que pagar dos veces indemnización por la misma pérdida. Con este fin, el Grupo ha pedido a la secretaría que determine si se han presentado otras reclamaciones a la Comisión en lo que respecta a las mismas ventas que en las examinadas en las presentes reclamaciones. Por ejemplo, en lo que respecta a las mercaderías perdidas en tránsito, cuando el reclamante alegó que vendió las mercaderías a un comprador kuwaití que no las haya pagado, la secretaría verificó si el comprador había presentado una reclamación por la pérdida de las mismas mercaderías y, en caso afirmativo, si el comprador

puede demostrar haber pagado al vendedor (el reclamante en la presente serie). Análogamente, en lo que respecta a las reclamaciones presentadas en nombre de compañías de seguros, el Grupo pidió a la secretaría que averiguara si la propia compañía de seguros había presentado una reclamación por la pérdida ante la Comisión.

210. En consonancia con la decisión 13 del Consejo de Administración⁸⁴, cuando una reclamación se ha considerado indemnizable en esta serie y la misma pérdida ha sido indemnizada en otra reclamación, la cantidad de indemnización concedida en la otra reclamación se ha deducido de la indemnización calculada para la reclamación de esta serie. Cuando una reclamación se ha considerado indemnizable en esta serie y hay otra reclamación por la misma pérdida pendiente ante la Comisión, se ha facilitado la información correspondiente al Grupo que examina la otra reclamación, a fin de que no se indemnice dos veces la misma pérdida.

211. Como principio básico y según ya se ha señalado anteriormente⁸⁵ el Grupo decide que, cuando dos reclamantes pidan indemnización por la misma pérdida, la cuestión de si un reclamante puede sostener una reclamación no se determinará sobre la base de qué parte tenía el título de propiedad sobre las mercaderías o corría con el riesgo de la pérdida según los términos del contrato, sino más bien sobre la base de qué parte sufrió la pérdida efectiva, teniendo en cuenta si el pago de las mercaderías se había efectuado o no anteriormente al vendedor.

212. Aplicando estos principios a las reclamaciones que tiene ante sí, y suponiendo que los demás criterios pertinentes se cumplan, el Grupo considera, por ejemplo, que la reclamación de un vendedor por mercaderías perdidas en tránsito es indemnizable, en principio, cuando el comprador aún no haya pagado las mercaderías al vendedor. Además, cuando un proveedor haya demostrado que la organización estatal de Estado que contrató para vender las mercaderías aún no haya recibido el pago de las mismas, puede él mismo presentar una reclamación.

IX. CUESTIONES INCIDENTALES

A. Fecha de la pérdida

213. El Grupo debe determinar la "fecha en que se produjo la pérdida" en el sentido de la decisión 16 del Consejo de Administración, a los efectos de recomendar una indemnización por los intereses y de determinar el tipo de cambio que ha de aplicarse a las pérdidas expresadas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos.

214. En lo que respecta las pérdidas contractuales de esta serie que se produjeron entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de agosto de 1991, dado el gran número de reclamaciones relacionadas con contratos en examen, muchas de las cuales conciernen a envíos múltiples con fechas diferentes de pago, el Grupo considera que no es posible determinar con precisión la fecha de cada pérdida

⁸⁴ El párrafo 3 de la decisión 13 del Consejo de Administración fija las directrices para el pago de indemnización en los casos en que pueda haber indemnización múltiple por la misma pérdida.

⁸⁵ Véase el párrafo 139 *supra*.

individual a que se refiere la reclamación. En consecuencia, si no se especifica otra cosa, el Grupo elige una fecha única, a saber, el 2 de febrero de 1991, como fecha de la pérdida para las pérdidas relacionadas con contratos.

215. En lo que respecta a otros tipos de pérdidas, el Grupo se ha guiado por el primer informe del Grupo "E2". Las reclamaciones basadas en un trato comercial o en el declive de la actividad empresarial formalmente conciernen a pérdidas sufridas a lo largo de un amplio período de tiempo. En consonancia con las conclusiones del Grupo "E2" en su primer informe, y también con las conclusiones de otros grupos, el Grupo elige como fecha de la pérdida el punto intermedio del período durante el cual se produjo la pérdida. Cuando la reclamación es por lucro cesante, el Grupo elige también el punto intermedio de tiempo de esas pérdidas.

216. En lo que respecta a las reclamaciones por las pérdidas de bienes muebles, el Grupo elige el 2 de agosto de 1990 como fecha de las pérdidas, porque esa fecha coincide generalmente con la fecha de la pérdida del control por el reclamante sobre las mercaderías de que se trata.

217. En lo que respecta a las reclamaciones por costos de evacuación, el Grupo observa que, en general, esos costos se asumieron durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y, por consiguiente, adopta el punto intermedio del período de ocupación como fecha de la pérdida para los costos de esta naturaleza.

B. Tipo de cambio

218. El Grupo observa que muchos de los reclamantes han presentado sus reclamaciones en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos. El Grupo ha evaluado esas reclamaciones y ha hecho todos sus cálculos en las monedas originales de las reclamaciones. Dado que la Comisión expresa sus indemnizaciones en dólares de los Estados Unidos, el Grupo debe determinar el tipo de cambio que ha de aplicarse a las reclamaciones en que las pérdidas se consignaron en otras monedas.

219. En lo que respecta a las pérdidas reclamadas en la presente serie, en particular las pérdidas no contractuales, el Grupo toma nota de que todas las indemnizaciones concedidas anteriormente por la Comisión se han basado en el Monthly Bulletin of Statistics de las Naciones Unidas para determinar los tipos de cambio comerciales del dólar de los Estados Unidos. El Grupo adopta ese criterio en el presente informe. En consecuencia, el Grupo decide que, el tipo de cambio adecuado que ha de aplicarse a las reclamaciones de la cuarta serie expresadas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos es el tipo vigente en la fecha de la pérdida, tal como se indica en los párrafos 213 a 217 supra.

220. Las reglas anteriores se aplican a las reclamaciones expresadas en monedas distintas del dinar kuwaití. En lo que respecta a las reclamaciones expresadas en dinares kuwaitíes, el Grupo toma nota de la gran fluctuación del valor del dinar kuwaití durante el período de ocupación, y adopta la decisión de los grupos "F1" y "E4" al aplicar el tipo de cambio vigente al 1º de agosto de 1990 como tipo más apropiado.

C. Intereses

221. El Consejo de Administración en su decisión 16 señala que "se abonarán intereses desde la fecha en que se produjo la pérdida hasta la fecha del pago de la indemnización otorgada, a una tasa que sea suficiente para compensar a los reclamantes cuyas solicitudes hayan sido estimadas de la pérdida que se les haya irrogado por no haber podido utilizar el principal de la indemnización otorgada". Al tiempo que aplazaba la decisión sobre los métodos de cálculo y el pago de intereses, en la decisión 16, el Consejo de Administración especificó además que examinaría en su momento los métodos de cálculo y de pago de los intereses en una fecha posterior y que "los intereses se pagarán después del principal de la indemnización otorgada". En consecuencia, en todas las cifras de las reclamaciones del presente informe están excluidas las reclamaciones por intereses que puedan haber presentado los reclamantes.

222. Por consiguiente, la tarea del Grupo consiste en determinar la fecha en que empiezan a correr los intereses para las reclamaciones de esta serie. En cuanto a la fecha a partir de la cual todas las reclamaciones resarcibles devengan intereses, el Grupo, de conformidad con la decisión 16 del Consejo de Administración, adopta la fecha en que se produjo la pérdida, como se definió anteriormente en los párrafos 213 a 217 supra.

223. En algunos contratos de esta serie, las partes fijaron un tipo de intereses aplicables a las cantidades impagadas que se debían con arreglo al contrato. El Grupo considera que esas cláusulas contractuales deben considerarse a la luz de las disposiciones de la decisión 16 del Consejo de Administración, que dice que los métodos de cálculo y de pago de los intereses serán examinados en su momento por el Consejo de Administración. Por tanto, con arreglo a la decisión 16 del Consejo de Administración, el Grupo sólo adopta la fecha en que se produjo la pérdida, tal como se define en el párrafo 214 supra⁸⁶.

D. Costos de preparación de las reclamaciones

224. Por carta de fecha 6 de mayo de 1998, el Secretario Ejecutivo de la Comisión notificó al Grupo que el Consejo de Administración se proponía resolver más adelante la cuestión de los costos de preparación de las reclamaciones. En consecuencia, el Grupo no adopta ninguna medida respecto de las reclamaciones por esos costos.

⁸⁶ El Grupo considera que, cuando un contrato que contiene términos de pago prorrogado prevé el pago de intereses desde la fecha del envío hasta la fecha convenida de vencimiento, esos intereses forman parte del precio negociado del contrato. Por tanto, son distinguibles de los intereses por incumplimiento del contrato a que se refiere el presente párrafo.

X. RECOMENDACIONES DEL GRUPO

225. Sobre la base de cuanto antecede, el Grupo recomienda que se paguen las cantidades que figuran en el anexo II infra para indemnizar las pérdidas directas sufridas por los reclamantes como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq.

Ginebra, 16 de diciembre de 1999

(Firmado): Sr. Bruno Leurent
Presidente

(Firmado): Sr. Kaj Hobér
Comisionado

(Firmado): Sr. Andrei Khoudorjkov
Comisionado

Anexo I

LISTA DE LAS RAZONES INDICADAS EN EL ANEXO II PARA DENEGAR EN TODO
 O EN PARTE LA CANTIDAD RECLAMADA

Nº	Razón de la denegación o reducción de la indemnización	Explicación
1	Exclusión en virtud de la cláusula "anteriores al"	La totalidad o parte de la reclamación se basa en una deuda u obligación del Iraq nacidas antes del 2 de agosto de 1990 y, por tanto, queda fuera de la competencia de la Comisión según la resolución 687 (1991).
2	Parte o totalidad de la pérdida no es directa	El tipo de pérdida, en todo o en parte, en principio no es una pérdida directa en el sentido de la resolución 687 (1991).
3	Expectativa no indemnizable	No existe responsabilidad por las pérdidas relacionadas con transacciones que sólo se esperaba que tuvieran lugar en base a un trato comercial anterior.
4	Parte o totalidad de las pérdidas quedan fuera del período indemnizable	La totalidad o parte de las pérdidas se produjeron fuera del período en el que el Grupo ha determinado que una pérdida puede ser consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.
5	Parte o totalidad de las pérdidas quedan fuera de la zona indemnizable	La totalidad o parte de las pérdidas se produjeron fuera de la zona geográfica en la que el Grupo ha determinado que una pérdida puede ser consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.
6	El embargo comercial es la única causa	La pérdida reclamada fue causada exclusivamente por la aplicación del embargo comercial o medidas conexas impuestas por la resolución 661 (1990) y otras resoluciones pertinentes, o en cumplimiento de ellas, y en consecuencia no es indemnizable.
7	No hay pruebas de la pérdida directa	El reclamante no ha presentado pruebas suficientes que demuestren que la pérdida fue consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.
8	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada	El reclamante no ha presentado documentación que demuestre su reclamación; o, cuando ha presentado documentos, no demuestran las circunstancias o la cuantía de la totalidad o parte de la pérdida declarada, como lo requiere el artículo 35 de las Normas.

Nº	Razón de la denegación o reducción de la indemnización	Explicación
9	Incumplimiento de los requisitos formales de presentación	El reclamante no ha cumplido los requisitos oficiales de presentación de reclamaciones, según se especifica en el artículo 14 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones.
10	La pérdida calculada es inferior a la pérdida alegada	Aplicando la metodología de valoración del Grupo, el valor de la reclamación se calculó que era inferior al declarado por el reclamante.
11		
12	Reducción para evitar la indemnización múltiple	Aunque se consideran que la reclamación es indemnizable, ya se ha otorgado una indemnización por la misma pérdida en otra reclamación sometida a la Comisión. En consecuencia, la cuantía de la indemnización otorgada en la otra reclamación se ha deducido de la indemnización calculada para la presente reclamación, en consonancia con el párrafo 3 de la decisión 13 del Consejo de Administración.
13	Deducción por no aminorar las pérdidas	El reclamante no ha adoptado las medidas razonables dadas las circunstancias para reducir o aminorar la pérdida según lo requerido por el párrafo 23 de la decisión 9 del Consejo de Administración y el párrafo 9 (IV) de la decisión 15 del Consejo de Administración.
14	Costos de preparación de las reclamaciones	La cuestión de los costos de preparación de las reclamaciones la resolverá el Consejo de Administración en una fecha futura.
15	No hay mandato del asegurador	El reclamante no ha presentado un mandato que demuestre que el reclamante está autorizado para presentar una reclamación en nombre del asegurador.
16	Intereses	La cuestión de los métodos del cómputo y el pago de los intereses la examinará el Consejo de Administración en el momento oportuno con arreglo a la decisión 16 del Consejo de Administración. Además, cuando el Grupo ha recomendado que no se indemnicen las cantidades principales reclamadas, se recomienda una indemnización cero respecto de los intereses reclamados por esas cantidades principales.
17	La cantidad correspondiente al capital no es indemnizable	

Anexo II

Indemnizaciones recomendadas para la cuarta serie de reclamaciones "E2"

Nº	País	Nº de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a		Cantidad reclasificada ^d				Decisión del Grupo			
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b	Cantidad total reclamada expresada en dólares EE.UU. ^c	Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original	Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.		
1	Austria	4000012	Norsdall Pty Ltd comerciando como White Pearl's Trading	US\$	96.112,00	96.112,00	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	US\$	73.783,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 136 a 138)	0,00
								Pérdida empresarial o trato comercial	US\$	12.000,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 194)	
								Intereses	US\$	10.329,00	0,00	Capital no indemnizable	
2	Australia	4000013	Wyuna Meat Pty Ltd gestor de Northern Meat Trust	US\$	27.750,48	27.750,48	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	US\$	27.750,48	26.900,48	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 136 a 138 y 158 a 160)	26.900,48
3	Australia	4000016	Kraft Foods Limited	US\$	17.025.408,00	17.025.408,00	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	US\$	17.025.408,00	1.412,50	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96); el embargo comercial es la única causa (véanse los párrafos 110 y 116)	1.412,50
4	Australia	4000017	Swordsman Australia Pty Ltd	\$A	55.761,70	45.519,76	Contractuales	Mercaderías perdidas o destruidas en tránsito	\$A	55.761,70	43.769,00	No aplicable	43.769,00
5	Australia	4000057	Nabalco Pty Ltd	US\$	639.651,00	639.651,00	Contractuales	Aumento de los costos	US\$	45.770,00	32.069,00	Parte o totalidad de la pérdida queda fuera de la zona indemnizable (véanse los párrafos 151 a 153, y 187 y 188)	365.116,64
								Contractuales	Aumento de los costos	US\$	593.881,00	333.046,64	
6	Austria	3000166	Vallaster Textil GesmbH & Company KG	S	1.816.102,16	165.130,22	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	S	1.612.359,50	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96)	0,00
								Intereses	S	203.742,66	0,00	Capital no indemnizable	

Nº	País	Nº de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a		Cantidad reclasificada ^d				Decisión del Grupo			
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b		Cantidad total reclamada expresada en dólares EE.UU. ^c	Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original	Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.	
7	Austria	4000113	Ruplan GesmbH	DM	23.016,00	14.734,96	Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	DM	23.016,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 149 y 150)	0,00
8	Austria	4000114	Wilfried Heinzel Aktiengesellschaft	US\$	67.092,00	67.092,00	Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	US\$	52.099,00	20.019,00	Deducción por no aminorar las pérdidas (véanse los párrafos 200 a 203)	20.019,00
							Contractuales	Costos de mitigar	US\$	4.521,00	0,00	Incumplimiento de los requisitos formales de presentación (véase el párrafo 61)	
							Intereses	Intereses	US\$	10.472,00	Decisión pendiente	Se determinará conforme a la decisión 16 Consejo de Administración (véanse los párrafos 221 a 223)	
9	Austria	4000115	Österreichische Zigarettenfilter GesmbH	US\$	622.109,00	622.109,00	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	US\$	622.109,00	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96)	0,00
10	Austria	4000116	Miba Gleitlager AGT	S	118.894.306,20	11.059.738,31	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	S	118.894.306,20	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96); parte o totalidad de la pérdida queda fuera del período indemnizable (véase el párrafo 119)	0,00
				US\$	249.199,47	US\$			249.199,47	0,00	Parte o totalidad de la pérdida queda fuera del período indemnizable (véase el párrafo 119)		
11	Austria	4000118	Engel Vertriebsgesellschaft MBH	S	17.615.020,00	1.601.656,66	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	S	17.615.020,00	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96)	0,00
12	Bahrein	4000059	United Gulf Factories	DB	246.942,56	656.762,13	Contractuales	Lucro cesante	DB	106.704,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 149 y 150, y 161 a 166); expectativa no indemnizable (véase el párrafo 186); parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	0,00

Nº	País	Nº de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a		Cantidad reclasificada ^d				Decisión del Grupo			
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b		Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original		Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.	
						Pérdidas empresariales o tratos comerciales	Aumento de los costos	DB	25.000,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 187 y 188); parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 194)		
						Pérdidas empresariales o tratos comerciales	Lucro cesante	DB	100.000,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 180 a 186); expectativa no indemnizable (véase el párrafo 186); parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 194)		
						Otros	Costos de preparación de la reclamación	DB	300,00	0,00	Capital no indemnizable		
						Intereses	Intereses	DB	14.938,56	0,00	Capital no indemnizable		
13	Bahrein	4000070	Gulf Industrial Investment Co (EC)	US\$	73.744.550,44	73.744.550,44	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	US\$	1.878.089,44	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96); parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	1.979.774,56
						Contractuales	Lucro cesante	US\$	71.866.561,00	1.979.774,56	Pérdida calculada es inferior a pérdida alegada (véase el párrafo 166)		
14	Bahrein	4000072	Gulf Aluminium Rolling Mill Company BSC	US\$	6.274.530,25	6.274.530,25	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	US\$	5.329.601,44	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96)	0,00
						Intereses	Intereses	US\$	944.928,81	0,00	Capital no indemnizable		
15	Bahrein	4000074	Halwachi Trading Establishment propietaria de Abdul Aziz & Ahmed Halwachi Food Industries	US\$	18.518,00	18.518,00	Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	US\$	18.518,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 149 y 150)	0,00

Nº	País	Nº de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a		Cantidad reclasificada ^d				Decisión del Grupo				
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b		Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original		Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.		
16	Bangladesh	4000212	Afco Abedin Limited	US\$	59.259,55			59.259,55	Contractuales				Mercaderías enviadas pero no pagadas	US\$
17	Bélgica	4000186	Caterpillar Overseas SA	FB	173.796,00	5.413,36	Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	FB	6.170,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	0,00	
							Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	FB	63.426,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)		
							Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	FB	25.000,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)		
							Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	FB	79.200,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)		
18	Bélgica	4000190	Reclamación retirada										No consta	
19	Bélgica	4000191	MAE Import Export NV	\$	647.479,15	647.479,15	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	521.815,15	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96)	0,00	
							Intereses	Intereses	\$	125.664,00	0,00	Capital no indemnizable		
20	Bélgica	4000192	Casalee Belgium NV	\$	851.250,00	851.250,00	Contractuales	Lucro cesante	\$	851.250,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	0,00	
21	Brasil	4000018	Goodyear Do Brasil Produtos De Borracha LTDA	\$	150.047,44	150.047,44	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	150.047,44	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 136 a 138)	0,00	
22	Brasil	4000021	Reclamación retirada											0,00

Nº	País	Nº de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a		Cantidad reclasificada ^d				Decisión del Grupo			
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b		Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original		Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.	
23	Brasil	4000025	Iochpe-Maxion SA	\$	913.146,57			989.357,64	Otros bienes muebles				Equipo/inventario
				KD	22.025,00	KD	22.025,00			0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77, 190 y 194)		
24	Canadá	4000229	Karvonen Films Ltd	Can\$	3.260,80	2.823,20	Otros bienes muebles	Inventario	Can\$	3.090,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 194)	0,00
							Contractuales	Costos de flete aéreo	Can\$	170,80	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	
25	Canadá	4000231	Capex Industries Corporation Limited	\$	787.439,08	787.439,08	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	570.825,40	570.825,40	No aplicable	570.825,40
							Contractuales	Lucro cesante	\$	216.613,68	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	
26	Canadá	4000232	A. F. Enterprises International Ltd	Can\$	56.227,89	48.682,16	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	Can\$	56.227,89	27.666,87	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	27.666,87
27	Canadá	4000233	Cygnus Technology Ltd	\$	250.000,00	250.000,00	Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	\$	250.000,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	0,00
28	Canadá	4000235	Ayerst Laboratories International, Division of Wyeth-Ayerst Canada Inc	\$	409.665,00	409.665,00	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	409.665,00	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96)	0,00
29	Canadá	4000236	Namet International Ltd	\$	250.000,00	250.000,00	Contractuales	Comisión	\$	250.000,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	0,00

Nº	País	Nº de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a		Cantidad reclasificada ^d				Decisión del Grupo			
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b	Cantidad total reclamada expresada en dólares EE.UU. ^c	Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original	Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.		
30	China	4000990	Al-Ahlia International Textile Co Ltd	\$	736.513,56	736.513,56	Otros bienes muebles	Inventario	\$	449.568,52	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 194)	44.076,84
							Otros bienes muebles	Vehículos y equipo	\$	15.091,00	6.581,47	Pérdida calculada es inferior a pérdida alegada (véanse los párrafos 73 a 77 y 194)	
							Otros bienes muebles	Dinero en efectivo	\$	4.630,50	4.225,37	Pérdida calculada es inferior a pérdida alegada (véanse los párrafos 73 a 77 y 194)	
							Otros tipos	Otros tipos - préstamos	\$	210.147,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77)	
							Bienes muebles	Locales alquilados	\$	32.200,00	18.200,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 100 y 101, y 192)	
							Pagos o socorro a terceros	Apoyo	\$	4.038,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véase el párrafo 193)	
							Pagos o socorro a terceros	Costos de repatriación	\$	16.440,00	15.070,00	Pérdida calculada es inferior a pérdida alegada (véanse los párrafos 193 y 194)	
							Pérdidas empresariales o tratos comerciales	Lucro cesante	\$	4.398,54	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 194)	
31	China	4000991	Jiangsu Metals and Minerals Import and Export (Group) Corporation	\$	232.248,52	232.248,52	Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	\$	171.225,01	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	0,00
							Intereses	Intereses	\$	61.023,51	0,00	Capital no indemnizable	
32	China	4000992	Jiangsu Knitwear and Home-textiles Import and Export (Group) Corporation	\$	1.616.689,00	1.616.689,00	Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	\$	1.057.625,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	0,00
							Intereses	Intereses	\$	337.118,00	0,00	Capital no indemnizable	

Nº	País	Nº de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a		Cantidad reclasificada ^d				Decisión del Grupo			
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b	Cantidad total reclamada expresada en dólares EE.UU. ^c	Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original	Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.		
						Pérdidas empresariales o tratos comerciales	Lucro cesante	\$	189.844,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 194)		
						Contractuales	Aumento de los costos	\$	32.102,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)		
33	China	4000993	Jiangsu Light Industrial Products Import and Export (Group) Corporation	\$	537.710,53	537.710,53	Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	\$	15.488,14	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	0,00
						Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	\$	39.162,02	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 149 a 153)		
						Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	\$	123.819,15	0,00	Parte o totalidad de la pérdida queda fuera del período indemnizable (véanse los párrafos 151 a 153)		
						Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	\$	7.155,72	0,00	Parte o totalidad de la pérdida queda fuera del período indemnizable (véanse los párrafos 151 a 153)		
						Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	\$	13.045,39	0,00	Parte o totalidad de la pérdida queda fuera del período indemnizable (véanse los párrafos 151 a 153)		
						Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	\$	2.647,96	0,00	Deducción por no aminorar las pérdidas (véanse los párrafos 200 a 203)		
						Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	\$	19.230,93	0,00	Parte o totalidad de la pérdida queda fuera del período indemnizable (véanse los párrafos 151 a 153)		
						Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	\$	14.465,58	0,00	Parte o totalidad de la pérdida queda fuera del período indemnizable (véanse los párrafos 151 a 153)		

Nº	País	Nº de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a		Cantidad reclasificada ^d				Decisión del Grupo			
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b	Cantidad total reclamada expresada en dólares EE.UU. ^c	Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original	Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.		
						Pérdidas empresariales o tratos comerciales	Pérdida de rendimientos del capital operacional	\$	241.054,91	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 194)		
						Intereses	Intereses	\$	61.640,82	0,00	Capital no indemnizable		
34	China	4000994	China National Machinery Import and Export Corporation	\$	157.683,07	157.683,07	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	67.318,10	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96)	0,00
						Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	64.546,41	0,00	Parte o totalidad de la pérdida queda fuera del período indemnizable (véase el párrafo 119)		
						Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	25.818,56	0,00	Parte o totalidad de la pérdida queda fuera del período indemnizable (véase el párrafo 125)		
35	China	4000995	Hei Long-Jiang Native Produce and Animal By-products I/E Corporation	\$	953.200,00	953.200,00	Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	\$	312.400,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	0,00
						Contractuales	Aumento de los costos	\$	37.400,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)		
						Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	\$	49.100,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)		
						Contractuales	Costos de aminorar las pérdidas	\$	82.300,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)		
						Intereses	Intereses	\$	472.000,00	0,00	Capital no indemnizable		
36	Reclamación empresarial presentada directamente	4002394	Josef Welsch OHG	\$	24.512.450,00	2.228.809,78	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	18.404.411,00	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96)	0,00
						Intereses	Intereses	\$	6.008.039,00	0,00	Capital no indemnizable		

Nº	País	Nº de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a		Cantidad reclasificada ^d			Decisión del Grupo				
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b	Cantidad total reclamada expresada en dólares EE.UU. ^c	Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original	Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.		
37	Croacia	4000038	"Exportdrvo", d.d. za trgovinu i usluge	\$	594.695,03	594.695,03	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	338.067,18	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 136 a 138)	0,00
							Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	108.736,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 136 a 138)	
							Pérdidas empresariales o tratos comerciales	Lucro cesante	\$	147.891,85	0,00	Expectativa no indemnizable (véase el párrafo 186); parte o totalidad de la pérdida queda fuera del período indemnizable (véanse los párrafos 180 a 186)	
38	Croacia	4000085	"Dalekovod" Partnership for Engineering Production & Construction	\$	4.478.426,54	4.478.426,54	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	4.478.426,54	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96)	0,00
39	Chipre	4000104	DCP Imports-Exports	\$	4.684,90	4.684,90	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	4.684,90	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 136 a 138)	0,00
40	Chipre	4000105	Keno Shoes Ltd.	\$	21.161,95	21.161,95	Contractuales	Mercaderías perdidas o destruidas en tránsito	\$	11.340,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77, 147 y 169 a 176)	0,00
							Contractuales	Mercaderías perdidas o destruidas en tránsito	\$	2.261,95	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	
							Pérdidas empresariales o tratos comerciales	Lucro cesante	\$	2.261,95	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77, 180 a 186 y 194)	
41	Chipre	4000107	Anemone Trading Ltd.	\$	13.342,20	13.342,20	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	13.342,20	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 136 a 138)	0,00

Nº	País	Nº de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a		Cantidad reclasificada ^d				Decisión del Grupo			
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b	Cantidad total reclamada expresada en dólares EE.UU. ^c	Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original	Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.		
42	Chipre	4000110	Stella Cosmetics Company Ltd	\$	153.157,00	153.157,00	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	10.260,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véase el párrafo 149)	0,00
							Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	\$	18.724,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77, 149 y 150, y 169 a 176)	
							Contractuales	Aumento de los costos	\$	4.173,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véase el párrafo 187)	
							Pérdidas empresariales o tratos comerciales	Lucro cesante	\$	120.000,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77, 180 a 186 y 194)	
43	Chipre	4000196	I&E Electrical Services Co Ltd	\$	1.152.952,00	1.152.952,00	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	585.229,00	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96); parte o totalidad de la pérdida queda fuera del período indemnizable (véase el párrafo 119)	0,00
							Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	\$	173.745,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	
							Contractuales	Lucro cesante	\$	297.925,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176); reclamación enmendada presentada fuera de plazo	
							Intereses	Intereses	\$	96.053,00	0,00	Capital no indemnizable	

Nº	País	Nº de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a		Cantidad reclasificada ^d			Decisión del Grupo				
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b	Cantidad total reclamada expresada en dólares EE.UU. ^c	Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original	Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.		
44	República Checa	4000294	Kovo Joint Stock Company	\$	269.722,30	269.722,30	Contractuales	Mercaderías perdidas o destruidas en tránsito	\$	207.185,60	207.185,60	No aplicable	207.185
							Intereses	Intereses	\$	62.536,70	Decisión pendiente	Se determinará conforme a la decisión 16 del Consejo de Administración (véanse los párrafos 221 a 223); el reclamante ha sido parcialmente indemnizado por otros órganos	
45	República Checa	4000295	Koospol, Company Limited	\$	1.040.005,21	1.040.005,21	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	966.148,74	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96)	0,00
							Intereses	Intereses	\$	73.856,47	0,00	Capital no indemnizable	
46	República Checa	4000296	Metra Blankso	\$	187.146,48	187.146,48	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	161.486,85	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96)	0,00
							Intereses	Intereses	\$	25.659,63	0,00	Capital no indemnizable	
47	República Checa	4000300	Strojimport Joint Stock Company	\$	4.218.110,06	4.218.110,06	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	3.180.588,26	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 96 y 119)	0,00
							Intereses	Intereses	\$	1.037.521,80	0,00	Capital no indemnizable	
48	República Checa	4000301	Merkuria Co Ltd	\$	796.731,10	796.731,10	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	596.961,12	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (contrato con el Iraq) (véanse el párrafo 96); parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (contrato con Kuwait) (véanse los párrafos 73 a 77, 136 a 138 y 169 a 176)	0,00
							Contractuales	Aumento de los costos	\$	21.941,82	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	

Nº	País	Nº de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a		Cantidad reclasificada ^d			Decisión del Grupo			
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b	Cantidad total reclamada expresada en dólares EE.UU. ^c	Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original	Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.	
						Contractuales	Aumento de los costos	\$ 1.087,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)		
						Intereses	Intereses	\$ 176.741,16	0,00	Capital no indemnizable		
49	República Checa	4000302	Pragoexport AS	\$	6.101.245,99	6.101.245,99	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$ 5.311.977,69	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96)	0,00
						Intereses	Intereses	\$ 789.268,30	0,00	Capital no indemnizable		
50	Dinamarca	4000041	Brandtex A/S for Visage A/s (anteriormente Horse Shoe A/S)	DKr	1.053.855,00	175.965,10	Pérdidas empresariales o tratos comerciales	Lucro cesante	DKr 1.031.000,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 180 a 186)	3.244,48
						Pagos o socorros a terceros	Detención	DKr 22.855,00	3.244,48	Pérdida calculada es inferior a pérdida alegada (véase el párrafo 194)		
51	Dinamarca	4000042	Casco Nobel Inks Ltd (anteriormente Sadolin Printing Inks Ltd)	DKr	299.130,00	63.810,87	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	DKr 85.000,00	0,00	No hay pruebas de pérdida directa (véanse los párrafos 136 a 138)	0,00
				\$	13.864,30		Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	DKr 214.130,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	
								\$ 13.864,30	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)		
52	Dinamarca	4000043	William Cook Europe A/S	DKr	199.020	33.230,92	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	DKr 199.020,00	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96)	0,00
53	Dinamarca	4000044	Datacentralen Ltd	KD	15.032	52.013,84	Otros bienes muebles	Destrucción o pérdida total	KD 7.671,00	14.625,29	Pérdida calculada es inferior a pérdida alegada (véase el párrafo 194)	24.128,75
						Pagos o socorro a terceros	Reembolso de la pérdida de bienes personales	KD 1.068	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 194)		

Nº	País	Nº de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a		Cantidad reclasificada ^d				Decisión del Grupo			
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b		Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original		Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.	
						Contractuales	Lucro cesante	KD	5.493,00	0,00	Pérdida calculada es inferior a pérdida alegada		
						Otros bienes muebles	Pérdida de dinero en efectivo	KD	800,00	0,00		Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 194)	
54	Dinamarca	4000069	Holm & Partner Trading ApS	DKr	1.372.342,12	229.143,78	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	DKr	1.261.864,32	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77, 136 a 138, y 169 a 176)	0,00
						Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	DKr	89.695,72	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77, 149 y 150, y 169 a 176)		
						Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	DKr	20.782,08	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77, 149 y 150, y 169 a 176)		
55	Egipto	40002644	Kawmiah Distributing Company	DK	103.701,46	333.445,21	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	KD	103.701,46	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96); parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	0,00
56	Egipto	4002645	Misr El Menofiya Spinning & Weaving Industries	\$	4.903.864,00	4.903.864,00	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	1.984.792,00	No consta	Reclamación transferida	No consta
						Contractuales	Lucro cesante	\$	764.370,00	No consta			
						Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	\$	855.000,00	No consta			
						Contractuales	Aumento de los costos	\$	102.030,00	No consta			
						Intereses	Intereses	\$	1.197.672,00	No consta			
57	Egipto	4002646	Misr Bookshop, SG El-Sahhar & Co	\$	141.857,73	141.857,73	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	88.439,989	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96)	0,00
						Intereses	Intereses	\$	53.417,75	0,00	Capital no indemnizable		
58	Egipto	4002647	Misr Company for Mfg. Textile Equipment	\$	109.521,00	109.521,00	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	68.280,00	No aplicable	Reclamación transferida.	No consta
						Intereses	Intereses	\$	41.241,00	No aplicable			

Nº	País	Nº de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a		Cantidad reclasificada ^d				Decisión del Grupo			
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b	Cantidad total reclamada expresada en dólares EE.UU. ^c	Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original	Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.		
59	Egipto	4002648	Reclamación retirada.									No consta	
60	Egipto	4002649	Misr Fine Spinning & Weaving Co	\$	3.693.438,40	3.693.438,40	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	2.302.642,40	No aplicable	Reclamación transferida	No consta
							Intereses	Intereses	\$	1.390.796,00	No aplicable		
61	Francia	4001732	Charles Jourdan Industrie	FF	138.906,93	26.498,84	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	FF	138.906,93	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 136 a 138)	0,00
62	Francia	4001733	Ainsi Sois Mode	FF	1.419.787,23	270.848,38	Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	FF	828.539,60	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 151 a 153)	0,00
							Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	FF	520.000,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 151 a 153)	
							Contractuales	Costos asumidos	FF	5.000,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 151 a 153)	
							Contractuales	Honorarios de abogados	FF	3.600,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77)	
							Contractuales	Gastos de viaje y honorarios de abogados	FF	62.647,63	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 151 a 153)	
63	Francia	4001734	Odo	FF	71.733,70	13.684,41	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	FF	71.733,70	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 136 a 138)	0,00
64	Francia	4001736	Cantidad reclamada									No consta	
65	Francia	4001739	Société Anonyme de Télécommunications	FF	2.078.510,00	396.510,87	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	FF	2.078.510,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 136 a 138)	0,00
66	Francia	4001740	Medigas International	FF	1.830.099,72	349.122,42	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	FF	672.789,86	0,00	Incumplimiento de los requisitos oficiales de presentación (véase el párrafo 61); parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	0,00

Nº	País	Nº de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a		Cantidad reclasificada ^d				Decisión del Grupo		
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b		Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original	Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.	
						Contractuales	Lucro cesante	FF	700.000,00	0,00	Incumplimiento de los requisitos oficiales de presentación (véase el párrafo 61); parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	
						Otros bienes muebles	Activos de la filial	FF	50.000,00	0,00	Incumplimiento de los requisitos oficiales de presentación (véase el párrafo 61); parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 194)	
						Pago o socorro a terceros	Salarios	FF	23.000,00	0,00	Incumplimiento de los requisitos oficiales de presentación (véase el párrafo 61); parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 194)	
						Otros	Garantía bancaria	FF	104.309,86	0,00	Incumplimiento de los requisitos oficiales de presentación (véase el párrafo 61); parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 194)	
						Pagos o socorro a terceros	Salarios	FF	30.000,00	0,00	Incumplimiento de los requisitos oficiales de presentación (véase el párrafo 61); parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 194)	

Nº	País	Nº de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a		Cantidad reclasificada ^d				Decisión del Grupo			
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b	Cantidad total reclamada expresada en dólares EE.UU. ^c	Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original	Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.		
						Otros bienes muebles	Equipo	FF	250.000,00	0,00	Incumplimiento de los requisitos oficiales de presentación (véase el párrafo 61); parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 194)		
67	Alemania	4000343	Autohaus Gürke GmbH	DM	315.518,50	201.996,48	Contractuales	Cancelación	DM	315.518,50	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 149 y 150)	0,00
68	Alemania	4000347	Trepel GmbH Hebe- und Fördertechnik	DM	15.757,00	10.087,71	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	DM	15.757,00	10.076,32	Pérdida calculada es inferior a pérdida alegada (véanse los párrafos 169 a 176)	10.076,32
69	Alemania	4000350	Jaegertool Helmut Jaeger GmbH	DM	75.427,17	48.288,84	Contractuales	Mercaderías perdidas o destruidas en tránsito	DM	12.029,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véase el párrafo 134)	26.322,27
							Contractuales	Mercaderías perdidas o destruidas en tránsito	DM	2.301,20	1.513,95	No aplicable	
							Contractuales	Mercaderías perdidas o destruidas en tránsito	DM	37.708,64	24.808,32	No aplicable	
							Contractuales	Mercaderías perdidas o destruidas en tránsito	DM	5.443,64	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véase el párrafo 134)	
							Contractuales	Costos del transporte de regreso	DM	17.994,69	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	
70	Alemania	4000351	Gudrun Schweers Handelsvertretungen - Import/Export	DM	156.008,81	99.877,60	Contractuales	Mercaderías perdidas o destruidas en tránsito	DM	24.474,97	16.101,95	No aplicable	32.398,83
							Contractuales	Costo de transporte	DM	176,84	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	
							Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	DM	125.395,00	12.374,51	Deducción por no mitigar las pérdidas (véanse los párrafos 200 a 203)	
							Contractuales	Mercaderías perdidas o destruidas en tránsito	DM	5.962,00	3.922,37	No aplicable	

Nº	País	Nº de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a		Cantidad reclasificada ^d				Decisión del Grupo			
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b		Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original		Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.	
71	Alemania	4000352	Gerhard Gaber Wholesale	DM	322.158,10			206.247,18	Contractuales				Mercaderías perdidas o destruidas en tránsito
						Contractuales	Mercaderías perdidas o destruidas en tránsito		DM	212.345,40	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77, 147 y 169 a 176)	
						Contractuales	Costos financieros-daños		DM	105.718,10	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 161 a 166); parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	
						Otros	Costo de las reclamaciones		DM	3.000,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77)	
72	Alemania	4000365	M+K Trading Handelgesellschaft mbH - Export	DM	350.467,00	224.370,68	Contractuales	Lucro cesante	DM	98.355,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77, 149 y 150, y 169 a 176)	0,00
							Contractuales	Lucro cesante	DM	252.112,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77, 149 y 150, y 169 a 176)	
73	Grecia	4000222	Leaf Tobacco A. Michailides SA	\$	1.075.000,00	1.075.000,00	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	1.075.000,00	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96)	0,00
74	Grecia	4000223	Emmanuel N. Kazis SA	\$	3.734.875,00	3.734.875,00	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	3.247.719,00	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96)	0,00
							Intereses	Intereses	\$	487.156,00	0,00	Capital no indemnizable	
75	Grecia	4000819	Bristol-Myers Squibb A.E.B.E.	\$	5.717.256,00	6.143.219,68	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	5.717.256,00	1.265.443,25	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96)	1.265.443,25
				Dr	65.883.802,00	Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	Dr	65.883.802,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)		

Nº	País	Nº de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a		Cantidad reclasificada ^d				Decisión del Grupo			
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b		Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original		Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.	
76	Grecia	4000820	Austro-Hellenique SA de Tabac	\$	1.200.000,00			1.200.000,00	Contractuales				Mercaderías enviadas pero no pagadas
77	Hungria	4000267	Búzakalász Mg Termelő Szövetkezet	Ft	4.208.778,00	67.641,32	Contractuales	Aumento de los costos	Ft	3.107.250,00	0,00	No hay prueba de pérdida directa (véanse los párrafos 187 y 188)	0,00
							Pérdidas empresariales o tratos comerciales	Aumento de los costos	Ft	1.101.528,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 187 y 188)	
78	Hungria	4000268	Elektherm Industrial Co-operative	\$	690.563,00	690.563,00	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	494.307,00	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96)	0,00
							Intereses	Intereses	\$	196.256,00	0,00	Capital no indemnizable	
79	Hungria	4000271	Hungavis Foreign Trading Company Limited por acciones	\$	185.824,12	185.824,12	Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	\$	131.884,81	33.463,31	Pérdida calculada es inferior a pérdida alegada (véanse los párrafos 169 a 176)	53.939,47
							Contractuales	Costos adicionales	\$	20.476,16	20.476,16	No consta	
							Contractuales	Lucro cesante	\$	33.463,31	0,00	Reducción para evitar indemnización múltiple	
80	Hungria	4000274	Mogúrt Trading Company Limited por acciones	KD	408.751,00	1.414.363,32	Otros bienes muebles	Inventario	KD	408.751,00	353.590,83	Prueba insuficiente del valor (véanse los párrafos 73 a 77 y 194)	353.590,83
81	Hungria	4000275	Rávisz Elektronikai Informatik Kft	KD	8.767,00	30.335,64	Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	KD	8.767,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	0,00
82	Hungria	4000277	Terimpex Trading Company Limited por acciones	\$	270.045,00	270.045,00	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	270.045,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 136 a 138)	0,00
83	India	4000511	M/s. Vijay International	\$	104.088,00	104.088,88	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	70.330,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 136 a 138)	0,00
							Intereses	Intereses	\$	33.758,00	0,00	Capital no indemnizable	
84	India	4000513	Fashion Diffusion	FF	118.640,00	22.632,58	Contractuales	Mercaderías perdidas o destruidas en tránsito	FF	118.640,00	22.916,75	No consta	22.916,75
85	India	4000514	Twentieth Century Garments	FF	127.350,00	24.294,16	Contractuales	Mercaderías perdidas o destruidas en tránsito	FF	127.350,00	24.599,18	No consta	24.599,18

Nº	País	Nº de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a		Cantidad reclasificada ^d				Decisión del Grupo			
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b		Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original		Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.	
86	India	4000516	A.T. Exports	\$	5.600,00			5.600,00	Contractuales				Mercaderías enviadas pero no pagadas
87	India	4000518	M/s. Kozy Silks Private Limited	\$	9.812,00	9.812,00	Contractuales	Mercaderías perdidas o destruidas en tránsito	\$	6.222,50	3.095,25	Pérdida calculada es inferior a pérdida alegada Se determinará conforme a la decisión 16 del Consejo de Administración (véanse los párrafos 221 a 223)	3.095,25
							Intereses	Intereses	\$	3.589,50	Decisión pendiente		
88	India	4000520	Paragon Textile Mills Ltd	\$	5.446,72	5.446,72	Contractuales	Mercaderías perdidas o destruidas en tránsito	\$	3.758,28	3.758,28	No aplicable	3.758,28
							Intereses	Intereses	\$	1.688,44	Decisión pendiente		
89	Indonesia	4001335	Kufner Textiles Indonesia P.T.	\$	2.137.290,00	2.137.290,00	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	1.445.742,00	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96) Capital no indemnizable	0,00
							Intereses	Intereses	\$	691.548,00	0,00		
90	Irán (República Islámica del)	4001337	Mohammad Taghi Abdollahian	\$	4.058.401,00	4.058.401,00	Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	\$	1.272.605,00	890.823,50	Deducción por no mitigar las pérdidas (véanse los párrafos 200 a 203) Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176) Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 161 a 166) Se determinará conforme a la decisión 16 del Consejo de Administración (véanse los párrafos 221 a 223)	1.251.923,50
							Contractuales	Aumento de los costos	\$	513.191,00	361.100,00		
							Otros	Incentivo del Gobierno	\$	1.272.605,00	0,00		
							Intereses	Intereses	\$	1.000.000,00	Decisión pendiente		

Nº	País	Nº de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a		Cantidad reclasificada ^d				Decisión del Grupo			
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b	Cantidad total reclamada expresada en dólares EE.UU. ^c	Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original	Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.		
91	Irlanda	4001342	Kildare Chilling Co Ltd	£Ir	2.286.989,00	3.916.077,05	Otros	Incentivo del Gobierno	£Ir	2.286.989,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 161 a 166)	0,00
92	Irlanda	4001343	Bimeda Chemicals Export Limited	£	623.546,00	1.185.448,67	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	£	489.804,00	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96)	0,00
							Intereses	Intereses	£	133.742,00	0,00	Capital no indemnizable	
93	Irlanda	4001346	De Regt Special Cable Ltd	£	883.195,26	1.512.320,65	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	£	236.884,26	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96)	0,00
							Otros	Otros	£	529.000,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 158 a 160)	
							Intereses	Intereses	£	90.311,00	0,00	Capital no indemnizable	
							Intereses	Intereses	£	27.000,00	0,00	Capital no indemnizable	
94	Irlanda	40001347	C.R. Bard Ireland Limited	\$	37.383,15	15.383,15	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	&	37.383,15	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96)	0,00
95	Irlanda	4001349	Par-fit (Exports) Limited	&	53.500,00	53.500,00	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	53.500,00	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96)	0,00
96	Israel	4000394	Steimatzky Ltd	\$	3.129.384,72	3.129.384,72	Contractuales	Aumento del costo de transportes	\$	14.815,72	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77)	0,00
							Pérdidas empresariales o tratos comerciales	Aumento de costos-reducción de horas de trabajo	\$	114.569,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 194)	
							Pérdidas empresariales o tratos comerciales	Lucro cesante	\$	3.000.000,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77, 180 a 186 y 194)	
97	Israel	4000409	Natan Zwy & Co Ltd	\$	97.096,00	97.096,00	Pérdidas empresariales o tratos comerciales	Lucro cesante	\$	97.096,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77, 180 a 186 y 194)	0,00

Nº	País	Nº de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a		Cantidad reclasificada ^d				Decisión del Grupo						
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b		Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original		Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.				
102	Italia	4001052	Elsag Bailey SpA	Lit	914.326.000,00			788.688,00	Otros bienes muebles				Inventario	Lit	914.326.000,00	0,00
103	Italia	4001053	Ceramica Dalia Spa	\$	14.659,32	14.659,32	Contractuales	Mercaderías perdidas o destruidas en tránsito	\$	14.659,32	14.659,32	No aplicable	14.659,32			
104	Italia	4001059	Gruppo Finanziario Tessile SpA	\$	31.350,40	31.350,40	Contractuales	Mercaderías perdidas o destruidas en tránsito	\$	31.350,40	31.350,40	No aplicable	31.350,40			
105	Italia	4001062	Ladins Frames Srl	\$	25.987,00	25.987,00	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	25.987,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 136 a 138)	0,00			
106	Italia	4001073	Aran Edilizia Srl	Lit	3.004.196.000,00	2.919.603,33	Contractuales	Lucro cesante	Lit	2.720.170.000,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	0,00			
				ID				102.075,00	Contractuales	Quiebra	Lit			284.026.000,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 161 a 166)
									Contractuales	Construcción e ingeniería	ID			102.075,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)
107	Japón	4000946	Ikegami Tsushinki	¥	6.152.192,00	42.649,51	Contractuales	Mercaderías perdidas o destruidas en tránsito	¥	6.152.192,00	46.607,52	No aplicable	46.607,52			
108	Japón	4000950	Matsushita Electrical Works Ltd	\$	50.014,40	52.534,71	Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	\$	50.014,40	0,00	Deducción por no mitigar pérdidas (véanse los párrafos 200 a 203)	2.754,20			
				¥				363.555,00	Contractuales		Mercaderías fabricadas pero no entregadas			¥	363.555,00	2.754,20
109	Japón	4000952	T. Chatani & Co Ltd	¥	19.622.043,00	136.028,03	Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	¥	18.300.400,00	73.865,15	Deducción por no mitigar pérdidas (véanse los párrafos 200 a 203)	73.865,15			
								Otros bienes muebles	Activos de la filial		¥			1.321.643,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 194)
110	Japón	4000957	Brethren Corporation (K.K. Brethren Shojil)	¥	151.510.181,00	1.050.330,54	Otros bienes muebles	Inventario	\$	350.300,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 194)	0,00			

Nº	País	Nº de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a		Cantidad reclasificada ^d				Decisión del Grupo			
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b	Cantidad total reclamada expresada en dólares EE.UU. ^c	Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original	Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.		
111	Japón	4000964	Nichimen Corporation	\$	1.641.352,98	1.641.352,98	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	¥	141.124.000,00	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96)	0,00
							Intereses	Intereses	¥	10.386.181,00	0,00		
112	Japón	4000964	Nichimen Corporation	\$	1.641.352,98	1.641.352,98	Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas/ mercaderías perdidas o destruidas	\$	611.994,91	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	35.146,11
							Contractuales	Aumento de los costos	\$	933.582,12	0,00		
							Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	\$	51.080,16	0,00		
							Otros bienes muebles	Activos de la filial	\$	44.695,79	35.146,11		
113	Jordania	4002425	Al-Nasser Clearing & Transport Company	JD	21.260.000,00	32.310.030,40	Contractuales	Lucro cesante	JD	5.670.000,00	No consta	Reclamación transferida	No aplicable
							Otros bienes muebles	Vehículos	JD	8.290.000,00	No consta		
							Pagos o socorro a terceros	Salarios	JD	4.600.000,00	No consta		
							Intereses	Intereses	JD	2.700.000,00	No consta		
114	Jordania	4002428	Reclamación retirada										No aplicable
115	Libano	4001104	Merck Sharp Dohme-Lebanon S.A.L.	\$	1.658.163,84	1.658.163,84	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	1.658.163,84	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96)	0,00
116	Libano	4001105	Arabian Trading and Forwarding Co	KD	60.000,00	207.612,46	Otros bienes muebles	Inventario	KD	60.000,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 194)	0,00
117	Liechtenstein	4001178	Seefin Establishment como propietario y en nombre de Donina Shipping Limited	\$	13.960,00	13.960,00	Otros bienes muebles	Dinero en efectivo	\$	13.960,00	13.960,00	No aplicable	13.960,00

Nº	País	Nº de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a		Cantidad reclasificada ^d				Decisión del Grupo			
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b		Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original		Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.	
118	Liechtenstein	4001179	Fassons Limited	DM	9.413.866,74			6.134.264,89	Contractuales				Mercaderías enviadas pero no pagadas
				£	56.524,80	£	56.524,80			0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96)		
119	Malasia	4001377	Felda Marketing Corporation	\$	11.524.057,84	11.524.057,84	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	11.524.057,84	7.951.639,28	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96); embargo comercial es la única causa (véanse los párrafos 110 y 116)	7.951.639,28
120	Maldivas	4001134	Maldives Airports Authority	\$	6.387.342,68	6.387.342,68	Contractuales	Equipo de construcción de proyectos	\$	1.542.756,00	1.542.756,00	No aplicable	2.737.156,00
							Contractuales	Materiales de proyecto	\$	1.000.000,00	1.000.000,00	No aplicable	
							Contractuales	Costo laborales de proyectos	\$	44.400,00	44.400,00	No aplicable	
							Contractuales	Gastos generales de proyectos	\$	231.158,00	150.000,00	Pérdida calculada es inferior a pérdida alegada	
							Contractuales	Costas de arbitraje	\$	891.884,27	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 161 a 165 y 168)	
							Contractuales	Laudo arbitral contra el reclamante	\$	1.783.489,41	0,00	Parte o totalmente de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 161 a 165 y 168)	
							Contractuales	costos de demora	\$	893.655,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	
121	Marruecos	4001154	Hadj Mohamed Ammor	DH	598.900,00	72.682,04	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	DH	598.900,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77, 136 a 138 y 169 a 176)	0,00
122	Marruecos	4001181	Asnina Abdellatif	DH	317.800,00	38.567,96	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	DH	317.800,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77, 136 a 138 y 169 a 176)	0,00

Nº	País	Nº de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a		Cantidad reclasificada ^d				Decisión del Grupo			
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b		Cantidad reclamada expresada en dólares EE.UU. ^c	Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original	Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.	
123	Marruecos	4001182	Golfazur and Moroccan House	\$	5.425.000,00	5.425.000,00	Bienes inmuebles	Daños a locales alquilados	\$	175.000,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 194)	0,00
							Otros bienes muebles	Inventario	\$	5.250.000,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 194)	
124	Países Bajos	4003076	Hans K. Madsen C. V. T/A Sea-Gate Shipstores	f.	87.851,94	49.887,53	Contractual	Mercaderías enviadas pero no pagadas	f.	87.851,94	3.982,41	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96); parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	3.982,41
							Intereses	Intereses	f.	No calculada	Decisión pendiente	Se determinará conforme a decisión 16 del Consejo de Administración (véanse los párrafos 221 a 223)	
125	Países Bajos	4001183	M. Valstar & Co B.V.	US\$	49.309,75	49.305,75	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	US\$	43.168,75	0,00	No hay prueba de pérdida directa (véanse los párrafos 73 a 77, 136 a 138 y 169 a 176)	6.141,00
							Contractuales	Mercaderías perdidas o destruidas en tránsito	US\$	6.141,00	6.141,00	No aplicable	
126	Países Bajos	4001184	Den Braven Sealants B.V.	US\$	172.303,00	172.303,00	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	US\$	172.303,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 136 a 138)	0,00
127	Países Bajos	4001185	Intervet International B.V.	f.	1.825.731,22	1.036.758,22	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	f.	1.825.731,22	253.196,03	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96); pérdida calculada es inferior a pérdida alegada	253.196,03
128	Países Bajos	4001186	National Electrical Carbon B.V.	f.	24.572,00	13.953,44	Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	f.	24.425,00	14.266,94	No aplicable	14.352,80
							Contractuales	Aumento de los costos	f.	147,00	86,86	No aplicable	
129	Pakistán	4001359	Revoni & Co (Pvt) Ltd	PRs	3.532.612,00	162.493,65	Contractuales	Mercaderías perdidas o destruidas en tránsito	PRs	3.153.600,00	27.815,34	Pruebas insuficientes del valor (véase el párrafo 74)	27.815,34
							Contractuales	Gastos de transporte	PRs	126.724,00	0,00	Reducción para evitar indemnización múltiple	

N°	País	N° de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a		Cantidad reclasificada ^d				Decisión del Grupo			
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b	Cantidad total reclamada expresada en dólares EE.UU. ^c	Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original	Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.		
						Contractuales	Gastos bancarios	PRs	252.288,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)		
130	Pakistán	4001360	M/s. Safdar Associates	PRs	133.458,00	6.138,82	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	PRs	113.100,00	5.106,09	No aplicable	5.106,09
							Otros	Incentivo de Gobierno	PRs	20.358,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77)	
							Intereses	Intereses		No indicada	Decisión pendiente	Se determinará conforme a la decisión 16 del Consejo de Administración (véanse los párrafos 221 a 223)	
131	Pakistán	4001361	Sabcos (Private) Limited	US\$	10.738.988,01	10.738.988,01	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	US\$	2.684.223,35	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96); parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176); pruebas insuficientes del valor	0.00
							Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	US\$	149.595,35	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	
							Contractuales	Lucro cesante (reclamante)	US\$	5.104.236,81	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	
							Contractuales	Lucro cesante (proveedores)	US\$	44.154,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	
							Contractuales	Costos de mitigar las pérdidas	US\$	51.000,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	

Nº	País	Nº de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a		Cantidad reclasificada ^d				Decisión del Grupo			
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b	Cantidad total reclamada expresada en dólares EE.UU. ^c	Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original	Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.		
						Pérdidas empresariales o tratos comerciales	Lucro cesante	US\$	1.600.000,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 194)		
						Intereses	Intereses	US\$	1.105.178,51	0,00	Capital no indemnizable		
132	Pakistán	4001362	Haji Ayoob & Company	US&	3.644.910,52	3.644.910,52	Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	US\$	84.865,91	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	0,00
						Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	US\$	295.806,73	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)		
						Contractuales	Lucro cesante (proveedores)	US\$	197.204,48	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)		
						Contractuales	Lucro cesante (reclamante)	US\$	178.422,32	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 161 a 165)		
					US\$			394.408,96	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 161 y 165)			
						Contractuales	Intereses	US\$	46.953,16	0,00	Capital no indemnizable		
						Pérdidas empresariales o tratos comerciales	Lucro cesante - pérdida de buena voluntad	US\$	1.150.000,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 161 a 165)		
						Reclamación suplementaria							
						Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	US\$	216.022,52	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)		
						Contractuales	Lucro cesante	US\$	939.752,41	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 161 a 165)		
						Contractuales	Intereses	US\$	141.474,03	0,00	Capital no indemnizable		

Nº	País	Nº de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a		Cantidad reclasificada ^d				Decisión del Grupo			
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b		Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original		Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.	
133	Pakistán	4001363	N. P. Waterproof Industries (Pvt) Ltd	US\$	63.641,00			63.641,00	Contractuales				Mercaderías enviadas pero no pagadas
134	Pakistán	4001364	Comet Sports (Pvt) Limited	US\$	64.375,50	64.375,50	Contractuales	Mercaderías perdidas o destruidas en tránsito	US\$	48.330,00	16.110,00	Pérdida calculada es inferior a pérdida alegada (véanse los párrafos 73 a 77, 169 a 176 y 194)	16.110,00
							Otros	Incentivo del Gobierno	US\$	8.313,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 161 a 165)	
							Intereses	Intereses	US\$	7.732,50	Decisión pendiente	Se determinará conforme a decisión 16 del Consejo de Administración (véanse los párrafos 221 a 223)	
135	Polonia	4001263	Foreign Trade Company "Confexim" Ltd	US\$	1.168.900,00	1.168.900,00	Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	US\$	1.148.900,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	0,00
							Pérdidas empresariales o tratos comerciales	Gastos de promoción	US\$	20.000,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 194)	
136	Polonia	4001264	Metalexport Company Ltd	US\$	7.325.437,00	7.325.437,00	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	US\$	29.036,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véase el párrafo 115)	0,0
							Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	US\$	85.000,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	
							Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	US\$	964.985,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	

Nº	País	Nº de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a		Cantidad reclasificada ^d				Decisión del Grupo			
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b	Cantidad total reclamada expresada en dólares EE.UU. ^c	Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original	Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.		
						Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	US\$	5.897.586,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)		
						Otros tipos	Gastos de preparación de la reclamación	US\$	348.830,00	0,00	Capital no indemnizable		
137	Polonia	4001322	Kolmex Ltd	US\$	1.024.795,80	1.024.795,80	Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	US\$	151.800,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	0,0
						Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	US\$	824.196,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)		
						Otros	Gastos de preparación de la reclamación	US\$	48.799,80	0,00	Capital no indemnizable		
138	Polonia	4001334	Foreign Trade Enterprise Tricto Ltd	US\$	2.665.056,00	2.665.056,00	Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	US\$	2.260.282,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176); incumplimiento de los requisitos formales de presentación (véase el párrafo 61)	0,00
						Contractuales	Costos de transporte de regreso	US\$	3.471,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)		
						Contractuales	Costos de transporte de regreso	US\$	1.303,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)		
						Contractuales	Lucro cesante	US\$	400.000,00	0,00	Expectativa no indemnizable (véase el párrafo 186)		

Nº	País	Nº de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a		Cantidad reclasificada ^d				Decisión del Grupo			
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b		Cantidad reclamada expresada en dólares EE.UU. ^c	Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original	Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.	
139	Polonia	4001223	Esmaltal-Fabrica de Productos Esmaltados do Norte, SA	US\$	27.986,00	27.986,00	Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	US\$	15.919,00	3.485,00	Pérdida calculada es inferior a pérdida alegada (véase el párrafo 173)	5.623,00
							Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	US\$	5.060,00	0,00	Pérdida calculada es inferior a pérdida alegada (véase el párrafo 173)	
							Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	US\$	2.138,00	2.138,00	No aplicable	
							Intereses	Intereses	US\$	4.869,00	Decisión pendiente	Se determinará conforme a la decisión 16 del Consejo de Administración (véanse los párrafos 221 a 223)	
140	Portugal	4001231	Expocor-Exportação de Cortica SA	US\$	22.308,34	22.308,34	Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	US\$	18.998,00	9.499,00	Deducción por no aminorar pérdidas (véanse los párrafos 200 a 203)	9.499,00
							Intereses	Intereses	US\$	3.310,34	Decisión pendiente	Se determinará conforme a la decisión 16 del Consejo de Administración (véanse los párrafos 221 a 223)	
141	Portugal	4001233	Ambar-Americo Barbosa Complexo Industrial Grafico SA	DM	3.510,31	2.247,32	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	DM	2.369,20	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 136 a 138)	0,00
							Intereses	Intereses	DM	1.141,11	0,00	Capital no indemnizable	
142	Portugal	4001235	c. Mata Exporte-Marmores E Granitos LDA	US\$	170.305,00	170.305,00	Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	US\$	9.505,61	9.505,61	No aplicable	12.202,66
							Pérdidas empresariales o tratos comerciales	Aumento de los costos	US\$	5.394,10	2.697,05	Pérdida calculada es inferior a pérdida alegada	
							Intereses	Intereses	US\$	1.941,00	Decisión pendiente	Se determinará conforme a la decisión 16 del Consejo de Administración (véanse los párrafos 221 a 223)	

Nº	País	Nº de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a		Cantidad reclasificada ^d				Decisión del Grupo			
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b	Cantidad total reclamada expresada en dólares EE.UU. ^c	Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original	Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.		
						Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	US\$	96.368,29	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	Capital no indemnizable.	
						Intereses	Intereses	US\$	57.096,00	0,00			
143	Portugal	4001236	Confecções Planeta, LDA	Esc	1.192.655,00	8.635,92	Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	Esc	314.822,00	2.219,23	Pruebas insuficientes del valor (véase el párrafo 74)	2.219,23
							Intereses	Intereses	Esc	877.833,00	Decisión pendiente	Se determinará conforme a la decisión 16 del Consejo de Administración (véanse los párrafos 221 a 223)	
144	República de Corea	4001109	Hanil Synthetic Fiber Co. Ltd	US\$	439.669,19	439.669,19	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	US\$	331.154,13	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96)	0,00
							Intereses	Intereses	US\$	108.515,06	0,00	Capital no indemnizable	
145	República de Corea	4001110	Hyosung Corporation	US\$	38.498.512,07	38.498.512,07	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	US\$	29.048.444,30	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96)	0,00
							Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	US\$	1.037.954,69	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96); parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 117 a 119)	
							Intereses	Deudas reescaladas	US\$	8.332.878,67	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96)	
							Intereses	Intereses	US\$	79.234,41	0,00	Capital no indemnizable	
146	República de Corea	4001111	Hung Chang Products Company Limited	US\$	290.130,12	290.130,12	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	US\$	230.262,00	230.262,00	No aplicable	230.262,00
							Intereses	Intereses	US\$	59.868,12	Decisión pendiente	Se determinará conforme a la decisión 16 del Consejo de Administración (véanse los párrafos 221 a 223)	

Nº	País	Nº de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a		Cantidad reclasificada ^d				Decisión del Grupo			
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b		Cantidad reclamada expresada en dólares EE.UU. ^c	Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original	Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.	
147	República de Corea	4001112	IDM Corporation	US\$	5.047.527,58	5.047.527,58	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	US\$	4.071.088,00	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96); parte o totalidad de la pérdida queda fuera del período indemnizable (véase el párrafo 119)	0,00
							Intereses	Intereses	US\$	976.439,58	0,00	Capital no indemnizable	
148	República de Corea	4001113	Kabool Ltd	US\$	679.390,28	679.390,28	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	US\$	679.390,28	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96)	0,00
149	República de Corea	4001114	Kolon International Coporation	US\$	6.690.506,77	6.690.506,77	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	US\$	5.313.576,80	34.500,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96); parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	34.500,00
							Intereses	Intereses	US\$	1.376.929,97	Decisión pendiente	Se determinará conforme a la decisión 16 del Consejo de Administración (véanse los párrafos 221 a 223)	
150	Rumania	4001237	S.C. Tehnoimportexport SA	US\$	2.560.906,00	2.560.906,00	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	US\$	2.560.906,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	0,00
151	Rumania	4001238	Tehnoforestexport SA	US\$	4.103.181,30	4.103.181,30	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	US\$	3.973.753,30	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	0,00
							Intereses	Intereses	US\$	129,428,00	0,00	Capital no indemnizable	
152	Rumania	4001239	S.L. Astra Trading S.A.	US\$	14.992.412,58	14.992.412,58	Contractuales	No se facilitan detalles de la reclamación	US\$	14.992.412,58	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	0,00

Nº	País	Nº de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a			Cantidad reclasificada ^d				Decisión del Grupo		
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b		Cantidad total reclamada expresada en dólares EE.UU. ^c	Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original		Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.
153	Rumania	4001244	Romanoexport SA	US\$	152.891.000,00	152.891.000,00	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	US\$	152.891.000,00	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96); parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176); parte o totalidad de la pérdida queda fuera del período indemnizable (véase el párrafo 119)	0,00
154	Rumania	4001246	Tomatex SA	US\$	5.671.355,43	5.671.335,43	Contractuales	No se facilitan detalles de la reclamación	US\$	5.671.335,43	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	0,00
155	Federación de Rusia	4001246	VAO Techmashexport, sucesora de V/O Techmashexport	US\$	52.111.239,61	52.111.239,61	Contractuales	Mercaderías entregadas pero no pagadas	US\$	43.203.061,24	1.046.186,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96); el embargo comercial es la única causa (véanse los párrafos 110 y 116); parte o totalidad de la pérdida queda fuera del período indemnizable (véase el párrafo 119)	1.046.186,00
							Intereses	Intereses	US\$	8.908.178,37	Decisión pendiente	Se determinará conforme a la decisión 16 del Consejo de Administración (véanse los párrafos 221 a 223)	
156	Arabia Saudita	4002438	Alamdar Vapotherm Co Ltd	SRIs	144.270,00	38.523,36	Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	SRIs	134.100,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 151 a 153)	0,00
							Otros	Costos de preparación de la reclamación	SRIs	10.170,00	0,00	Capital no indemnizable	

Nº	País	Nº de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a		Cantidad reclasificada ^d				Decisión del Grupo				
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b		Cantidad reclamada expresada en dólares EE.UU. ^c	Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original	Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.		
157	Arabia Saudita	4002439	Sabic Marketing Ltd	US\$	22.599.623,19	22.599.623,19	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	US\$	20.398.306,00	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96); parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 136 a 138)	0,00	
							Intereses	Intereses	US\$	2.201.317,19	0,00			Capital no indemnizable
158	Arabia Saudita	4002445	Arabian Company for Detergents Limited	SRIs	4.406.792,00	1.176.713,48	Contractuales	Lucro cesante	SRIs	699.303,00	0,00	No hay prueba de pérdida directa (véanse los párrafos 149 y 150)	0,00	
							Pérdidas empresariales o tratos comerciales	Lucro cesante	SRIs	2.199.000,00	0,00			No hay prueba de pérdida directa (véanse los párrafos 73 a 77 y 180 a 186)
							Pérdidas empresariales o tratos comerciales	Pérdida de beneficios previstos	SRIs	1.497.039,00	0,00			No hay prueba de pérdida directa (véanse los párrafos 180 a 186)
							Otros	Costos de preparación de la reclamación	SRIs	11.450,00	0,00			Capital no indemnizable
159	Arabia Saudita	4002446	Nafa Medical Ltd	SRIs	1.882.000,00	502.536,72	Pérdidas empresariales o tratos comerciales	Disminución de la producción	SRIs	135.000,00	No aplicable	Reclamación transferida	No aplicable	
							Pérdidas empresariales o tratos comerciales	Lucro cesante	SRIs	1.675.000,00	No aplicable			
							Pérdidas empresariales o tratos comerciales	Aumento del costo del transporte	SRIs	72.000,00	No aplicable			
160	Arabia Saudita	4002447	Nafa Agriculture Company Limited	SRIs	1.683.495,00	449.531,38	Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no enviadas	SRIs	30.671,00	No aplicable	Reclamación transferida	No aplicable	
							Pérdidas empresariales o tratos comerciales	Lucro cesante	SRIs	997.517,00	No aplicable			
							Pérdidas empresariales o tratos comerciales	Disminución de la producción	SRIs	97.307,00	No aplicable			
							Pérdidas empresariales o tratos comerciales	Aumento del costo del transporte	SRIs	108.000,00	No aplicable			
							Bienes generadores de ingresos	No se dan detalles de la reclamación	SRIs	450.000,00	No aplicable			

Nº	País	Nº de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a		Cantidad reclasificada ^d				Decisión del Grupo			
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b	Cantidad total reclamada expresada en dólares EE.UU. ^c	Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original	Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.		
161	Arabia Saudita	4002452	Al Rajhi Company for Industry & Trade	SRIs	599.922,00	160.192,79	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	SRIs	330.462,00	0,00	Incumplimiento de los requisitos formales de presentación (véase el párrafo 61)	0,00
							Contractuales	Lucro cesante	SRIs	269.460,00	0,00	Incumplimiento de los requisitos formales de presentación (véase el párrafo 61)	
162	Singapur	4000418	Sim Jui Li t/a Getaway Sports Promotions	\$	70.187,00	70.187,00	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	32.000,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 136 a 138)	0,00
							Pago o socorro a terceros	No se dan detalles de la reclamación	\$	8.187,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 194)	
							Pérdidas empresariales o tratos comerciales	Lucro cesante	\$	30.000,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 158 a 160)	
163	Singapur	4001419	YPN Trading	\$	340.326,86	340.326,86	Contractuales	No se dan detalles de la reclamación	\$	245.530,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	0,00
							Pérdidas empresariales o tratos comerciales	Lucro cesante	\$	90.909,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77, 180 a 186 y 194)	
							Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	3.887,86	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	
164	Singapur	4001420	Tata Engineering Services Pte Ltd	S\$	37.541,10	21.269,75	Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	S\$	33.992,31	1.009,88	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	1.295,05
							Otros	Costo del transporte de regreso	S\$	3.548,79	285,17	Pérdida calculada es inferior a pérdida alegada	
165	Singapur	4001421	Tafat Industries Pte Ltd	S\$	5.122,00	2.901,98	Contractuales	Mercaderías perdidas o destruidas en tránsito	S\$	5.122,00	2.965,84	No aplicable	2.965,84

Nº	País	Nº de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a		Cantidad reclasificada ^d				Decisión del Grupo			
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b	Cantidad total reclamada expresada en dólares EE.UU. ^c	Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original	Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.		
166	Singapur	4001422	Cacto(s) Industries Pte Ltd	\$	30.590,40	30.590,40	Contractuales	Mercaderías perdidas o destruidas en tránsito	\$	30.590,40	30.590,40	No aplicable	30.590,40
167	Singapur	4001423	Woleco Hotel Supplies Pte Lod	\$	35.040,00	35.040,00	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	35.040,00	23.370,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 136 a 138)	23.370,00
168	España	4001460	Comercial Ordal SA	\$	15.735,30	15.735,30	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	15.735,30	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 136 a 138)	0,00
169	España	4001461	Moiña Internacional SL	Ptas	66.116.077,00	679.158,47	Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	Ptas	16.710.160,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 149 a 153 y 169 a 176)	54.815,16
							Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	Ptas	6.240.000,00	54.815,16	No aplicable	
							Contractuales	Costo de alquiler	Ptas	9.800.000,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 161 a 166)	
							Contractuales	Costo de alquiler	Ptas	12.350.000,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 161 a 166)	
							Intereses	Intereses	Ptas	19.500.000,00	Decisión pendiente	Se determinará conforme a decisión 16 del Consejo de Administración (véanse los párrafos 221 a 223)	
							Otros	Diferencias en el tipo de cambio	Ptas	1.515.917,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 161 a 166)	
170	España	4001462	Fils SA	\$	3.591.390,00	3.591.390,00	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	3.591.390,00	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96)	0,00
171	España	4001463	Dimas SA	\$	1.144.910,00	1.144.910,00	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	1.144.910,00	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96)	0,00
172	España	4001589	Comercial Trovador SA	\$	28.778,00	28.778,00	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	28.778,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 136 a 138)	0,00

Nº	País	Nº de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a		Cantidad reclasificada ^d				Decisión del Grupo				
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b		Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original		Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.		
173	España	4001593	Estel Imex SA	\$	2.183.682,28			2.342.522,23	Contractuales				Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$
				DM	248.108,00	DM	248.108,00			0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96)			
174	Suecia	4001470	Affärshuset Scandinavia Export & Import	KD	35.500,00	122.837,37	Contractuales	No especificada	DK	9.500,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	0,00	
											0,00			Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 194)
											0,00			Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 194)
175	Suecia	4001477	Tecator AB	SKr	355.612,50	61.770,45	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	SKr	355.612,50	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96)	0,00	
176	Suecia	4001483	Borg International AB	\$	4.738.401,33	8.994.886,37	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	4.738.401,33	1.007.930,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96)	1.332.954,91	
				SKr	24.504.584,36				SKr	24.504.584,35	325.024,91			Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véase el párrafo 119)
177	Suiza	4001505	Nestle Products Export Corporation	\$	4.175,00	4.175,00	Pagos o socorro a terceros	Reembolso de la pérdida de efectos personales	\$	4.175,00	4.175,00	No aplicable	4.175,00	
178	Suiza	4001506	Hewlett Packard SA International Sales Branch	\$	124.973,50	124.973,50	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	124.973,50	123.751,00	Pérdida calculada es inferior a pérdida alegada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	123.751,00	
179	Suiza	4001507	Rieberg ag	DM	333.409,75	213.450,54	Contractuales	Mercaderías perdidas o destruidas en tránsito	DM	333.409,75	219.348,51	No aplicable	219.348,51	
180	Suiza	4001508	Nestle World Trade Corporation	FS	3.082.760,00	2.386.037,15	Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	FS	2.418.583,21	1.460.071,38	Pérdida calculada es inferior a pérdida alegada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	1.655.073,28	

Nº	País	Nº de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a		Cantidad reclasificada ^d				Decisión del Grupo			
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b	Cantidad total reclamada expresada en dólares EE.UU. ^c	Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original	Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.		
						Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	FS	364.447,75	159.046,32	Pérdida calculada es inferior a pérdida alegada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)		
						Intereses	Intereses	FS	252.375,54	Decisión pendiente	Se determinará conforme a la decisión 16 del Consejo de Administración (véanse los párrafos 221 a 223)		
						Pagos o socorro a terceros	Reembolso de pérdida de bienes personales	FS	47.353,50		No aplicable		
181	Suiza	4001581	Emil Flachsmann	FS	436.401,85	957.617,38	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	FS	436.401,85	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96); parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 117 a 119)	0,00
				\$	619.845,05	\$			619.845,05	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96); parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 117 a 119)		
182	Suiza	4001584	Inpro-Engineering Ltd	FS	115.069,46	92.563,05	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	FS	115.069,46	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96)	0,00
				\$	3.500,00		Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	3.500,00	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96)	
183	La ex República Yugoslava de Macedonia	4001670	Joint-Stock Company in Mixed Property - Textile Works Plant "Novost"	\$	286.840,85	286.840,85	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	226.984,65	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96)	0,00
							Intereses	Intereses	\$	59.856,20	0,00	Capital no indemnizable	
184	La ex República Yugoslava de Macedonia	4001671	Pos T.I. "Biljana" - Prilep	\$	1.576.559,20	1.576.559,20	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas		1.285.154,87	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96)	0,00
							Intereses	Intereses	\$	291.404,33	0,00	Capital no indemnizable	

Nº	País	Nº de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a		Cantidad reclasificada ^d				Decisión del Grupo				
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b	Cantidad total reclamada expresada en dólares EE.UU. ^c	Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original	Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.			
185	La ex República Yugoslava de Macedonia	4001672	AD "Prespateks" - Resen	\$	4.868.756,10	4.868.756,10	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	2.660.747,00	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96)	0,00	
							Intereses	Intereses	\$	2.208.009,10	0,00			Capital no indemnizable
186	La ex República Yugoslava de Macedonia	4001674	Textile Factorz "Goteks" DOO	\$	2.702.179,06	2-702.179,06	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	1.990.633,65	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96)	0,00	
							Intereses	Intereses	\$	711.545,41	0,00			Capital no indemnizable
187	La ex República Yugoslava de Macedonia	4001681	Wool Combine "Todor Cipovski Merdžan" "Teteks - Joint Stock Company	\$	4.061.020,87	4.061.020,87	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	3.304.476,19	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96), parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 117 a 119)	0,00	
							Intereses	Intereses	\$	756.544,68	0,00			Capital no indemnizable
188	La ex República Yugoslava de Macedonia	4001682	"Ruen" - Kocani Industrija	\$	191.466,41	191.466,41	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	45.319,49	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 136 a 138)	0,00	
							Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	113.280,92	0,00			Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 136 a 138)
							Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	\$	32.866,00	0,00			Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)
189	Túnez	4002585	Reclamación retirada										No aplicable	
190	Túnez	4002586	Reclamación retirada										No aplicable	
191	Túnez	4002587	Reclamación retirada										No aplicable	
192	Túnez	4002588	Reclamación retirada										No aplicable	
193	Túnez	4002589	Reclamación retirada										No aplicable	

N°	País	N° de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a		Cantidad reclasificada ^d				Decisión del Grupo				
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b	Cantidad total reclamada expresada en dólares EE.UU. ^c	Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original	Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.			
194	Túnez	4002596	Tunisian Leaf Springs Company (COTREL SA)	\$	686.956,00	686.956,00	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	558.596,00	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96)	0,00	
								Intereses	Intereses	\$	128.000,00			0,00
195	Turquía	4001598	Kilic Tarim Ve Sanayi Ürünleri Ithracat-İthalat A.S.	\$	483.750,00	483.750,00	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	483.750,00	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96)	0,00	
196	Turquía	4001600	Ak-Sahin Import Export and Trade Limited Co	\$	17.311,50	17.311,50	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	10.283,10	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 136 a 138)	7.028,40	
								Contractuales	Mercaderías perdidas o destruidas en tránsito	\$	7.028,40	7.028,40		No aplicable
197	Turquía	4001602	Sönmez Tekstil Ticaret Ve Sanayi A.S.	\$	36.084,00	36.084,00	Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	\$	36.084,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	0,00	
198	Turquía	4001603	Battali Tarim Ürünleri Sanayi Ve Ticaret A.S. o Battali Inc., Agricultural Products & Industry	\$	4.500.033,41	4.516.052,34	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	2.544.083,19	2.112.720,69	El embargo comercial es la única causa (véanse los párrafos 110 y 116)	2.119.074,11	
								Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	\$	435.849,00	0,00		Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)
								Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	\$	491.250,00	0,00		Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176); el embargo comercial es la única causa (véanse los párrafos 110 y 116)
								Contractuales	Incentivo del Gobierno	\$	100.281,00	0,00		Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 158 a 165)

Nº	País	Nº de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a		Cantidad reclasificada ^d				Decisión del Grupo			
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b		Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original		Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.	
						Contractuales	Aumento de los costos	\$	15.653,22	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)		
								FS	9.113,00	2.167,81	Pruebas insuficientes del valor (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)		
								LT	24.137.378,00	4.185,61	Parte de la transacción se efectuó en violación del embargo comercial		
						Intereses	Intereses	\$	912.917,00	Decisión pendiente	Se determinará conforme a la decisión 16 del Consejo de Administración (véanse los párrafos 221 a 223)		
199	Turquía	4001604	Kotür Tütün Ticaret A.S.	\$	12.300,00	12.300,00	Otros	Aumento de los costos	\$	12.300,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida queda fuera de la zona indemnizable (véanse los párrafos 151 a 153, 187 y 188)	0,00
							Intereses	Intereses		No calculada	0,00	Capital no indemnizable	
200	Turquía	4001607	Cam Pazarlama A.S.	\$	61.506,50	61.506,50	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	61.506,50	61.506,50	No aplicable	61.506,50
201	Uganda	4001662	Jumbo Enterprises	U Sh	1.192.597.173,00	2.650.215,94	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	U Sh	96.473.600,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 151 a 153)	0,00
							Contractuales	Lucro cesante	U Sh	950.707.200,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	
							Intereses	Intereses	U Sh	145.416.373,00	0,00	Capital no indemnizable	
202	Emiratos Árabes Unidos	4001663	Intrada Computers Forms Manufacturing Factory	Dh	654.555,37	178.304,38	Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	Dh	444.888,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	0,00
							Intereses	Intereses	Dh	209.667,37	0,00	Capital no indemnizable	

Nº	País	Nº de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a		Cantidad reclasificada ^d				Decisión del Grupo			
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b	Cantidad total reclamada expresada en dólares EE.UU. ^c	Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original	Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.		
203	Emiratos Árabes Unidos	4001664	Saigol & Gulf Ltd Co (LLC)	Dh	2.408.951,90	656.211,36	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	Dh	84.767,75	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	0,00
							Pérdidas empresariales o tratos comerciales	Lucro cesante	Dh	2.295.000,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77, 179 a 186 y 194)	
							Intereses	Intereses	Dh	29.184,15	0,00	Capital no indemnizable	
204	Emiratos Árabes Unidos	4001666	Auto Trading Company	\$	242.021,32	242.021,32	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	198.195,20	57.759,20	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96)	57.759,20
							Intereses	Intereses	\$	43.826,12	Decisión pendiente	Se determinará conforme a la decisión 16 del Consejo de Administración (véanse los párrafos 221 a 223)	
205	Emiratos Árabes Unidos	4001667	Dolphin High Pressure Hose & A/C Equipment Company	\$	264.074,42	264.074,42	Contractuales	Mercaderías perdidas o destruidas en tránsito	\$	83.321,25	83.321,25	No aplicable	93.321,25
							Contractuales	Mercaderías perdidas o destruidas en tránsito	\$	8.332,16	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77, 147 y 169 a 176)	
							Pagos o socorro a terceros	Apoyo	\$	21.798,36	10.000,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 194)	
							Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	50.333,65	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 136 a 138)	
							Declive de la actividad empresarial	Lucro cesante	\$	82.875,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77, 179 a 186 y 194)	

Nº	País	Nº de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a		Cantidad reclasificada ^d				Decisión del Grupo		
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b	Cantidad total reclamada expresada en dólares EE.UU. ^c	Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original	Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.	
211	Reino Unido	4001823	The Associated Octel Company Limited		142.912,62	271.697,00	Otros bienes muebles	Equipo	121.627,80	116.129,80	Pérdida calculada es inferior a pérdida alegada (véanse los párrafos 73 a 77 y 194)	116.129,80
							Otros bienes muebles	Impuesto sobre el valor añadido	21.284,2	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 194)	
212	Reino Unido	4001824	Sara Lee Hoiussehoid & Personal Care UK Ltd		11.647,00	22.142,59	Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	11.647,00	0,00	Deducción por no mitigar las pérdidas (véanse los párrafos 200 a 203)	0,00
213	Reino Unido	4001825	Sonatest PLC		16.064,86	30.541,56	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no entregadas	12.010,00	23.051,82	No aplicable	23.051,82
								Intereses	Intereses	4.054,86	Decisión pendiente	
214	Reino Unido	4002036	Redcliffe International Shipping Ltd		3.967,41	7.542,60	Contractuales	Transportes	3.967,41	7.064,13	Pérdida calculada es inferior a pérdida alegada (véanse los párrafos 73 a 77)	7.064,13
215	Estados Unidos de América	4000589	Agricultural Building Company	\$	158.474,85	158.474,85	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$ 158.474,85	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96); parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	0,00
216	Estados Unidos de América	4000592	Ari Industries, Inc	\$	6.597,00	6.597,00	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$ 6.597,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 136 a 138)	0,00
217	Estados Unidos de América	4000599	Elma Engineering (incorporated)	\$	162.888,95	162.888,95	Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	\$ 132.430,00	124.308,00	Pérdida calculada es inferior a pérdida alegada (véanse los párrafos 73 a 77)	124.308,00
								Intereses	\$ 30.458,95	Decisión pendiente	Se determinará conforme a la decisión 16 del Consejo de Administración (véanse los párrafos 221 a 223)	

Nº	País	Nº de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a		Cantidad reclasificada ^d				Decisión del Grupo			
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b	Cantidad total reclamada expresada en dólares EE.UU. ^c	Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original	Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.		
218	Estados Unidos de América	4000612	Merck & Co. Inc.	\$	2.168.521,87	2.168.521,87	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas	\$	2.168.521,87	0,00	Exclusión de la cláusula "anteriores al" (véase el párrafo 96)	0,00
219	Estados Unidos de América	4000617	Philip Morris Product Inc	\$	7.731.033,94	7.731.033,94	Contractuales	Mercaderías enviadas pero no pagadas - Kuwait	\$	3.376.747,75	716.085,28	Deducción por no aminorar las pérdidas (véanse los párrafos 200 a 203); pérdida calculada es inferior a pérdida alegada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	1.274.565,88
							Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas - Kuwait	\$	3.646.408,20	558.480,60	Deducción por no aminorar las pérdidas (véanse los párrafos 200 a 203); pérdida calculada es inferior a pérdida alegada (véanse los párrafos 73 a 77, 167 y 169 a 176)	
							Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas - Jordania	\$	258.408,60	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	
							Intereses	Intereses	\$	417.629,39	Decisión pendiente	Se determinará conforme a la decisión 16 del Consejo de Administración (véanse los párrafos 221 a 223)	
							Otros tipos	Costos de preparación de la reclamación	\$	31.840,00	Decisión pendiente	Se determinará por el Consejo de Administración (véanse los párrafos 221 a 223)	
220	Estados Unidos de América	4000618	Ruska Instrument Corporation	\$	146.825,00	146.825,00	Contractuales	Mercaderías fabricadas pero no entregadas	\$	146.825,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 136 y 137, 149 y 150)	0,00

N°	País	N° de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a		Cantidad reclasificada ^d				Decisión del Grupo			
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b	Cantidad total reclamada expresada en dólares EE.UU. ^c	Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original	Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.		
221	Uruguay	4001777	Frigorífico Durazno Sociedad Anónima	\$	50.110.325,00	50.110.325,00	Contractuales	Lucro cesante	\$	2.628.250,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 123 y 125); parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	0,00
							Contractuales	Lucro cesante	\$	6.132.560,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 123 y 125); parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	
							Contractuales	Lucro cesante	\$	1.331.137,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 123 y 125); Parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 169 a 176)	
							Intereses	Intereses	\$	1.009.194,00	0,00	Capital no indemnizable	
							Pérdidas empresariales o tratos comerciales	Lucro cesante	\$	15.000.000,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 180 a 186); parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 194)	
							Pérdidas empresariales o tratos comerciales	Daños morales	\$	15.000.000,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 161 a 165); parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 161 a 165)	

N°	País	N° de reclamación de la CINU	Reclamante	Cantidad total reclamada ^a		Cantidad reclasificada ^d				Decisión del Grupo		
				Cantidad reclamada en la moneda original ^b		Tipo de pérdida	Subcategoría	Cantidad reclamada en la moneda original		Cantidad recomendada en dólares EE.UU.	Razones de la denegación o reducción de la indemnización	Indemnización total en dólares EE.UU.
						Pérdidas empresariales o tratos comerciales	Aumento de los costos	\$	8.000.000,00	0,00	Parte o totalidad de la pérdida no es directa (véanse los párrafos 161 a 165); parte o totalidad de la pérdida no está demostrada (véanse los párrafos 73 a 77 y 194)	
						Intereses	Intereses	\$	1.009.194,00	0,00	Capital no indemnizable	

Notas al cuadro de indemnizaciones recomendadas

^a De conformidad con la decisión del Consejo de Administración adoptada en su 27º período de sesiones, celebrado en marzo de 1998, el Grupo no ha considerado los complementos de información no solicitados ni las enmiendas presentados después del 11 de mayo de 1998 a reclamaciones anteriormente enviadas. En consecuencia, las cantidades totales reclamadas que se indican en este cuadro incluyen sólo aquellos complementos de información y enmiendas a las cantidades originales reclamadas, presentadas antes del 11 de mayo de 1998 o presentadas después de esa fecha cuando cumplan los requisitos de la Comisión.

^b Abreviaturas de monedas: JD (dinar jordano); £ (libra esterlina); £Ir (libra irlandesa), ¥ (yen japonés) A\$ (dólar australiano); Can\$ (dólar canadiense); D (dinar tunecino); DB (dinar de Bahrein); Dh (dirham de los EAU); DH (dirham marroquí); DKr (corona danesa); DM (marco alemán); Dr (drachma griega); Esc (escudo portugués); f.(florín neerlandés), FB (franco belga) FF (franco francés); FS (franco suizo); Ft (forint húngaro); ID (dinar iraquí), KD (dinar kuwaití); Lit (lira italiana); LT (Libra turca); PRs (rupia pakistaní); Ptas (peseta española); Rs (rupia india); S (chelín austríaco); S\$ (dólar singapurense); SKr (corona sueca); SRls (riyal árabe saudita); US\$ (dólar de EE.UU.)

^c En lo concerniente a las reclamaciones cuya cuantía fue inicialmente considerada por los reclamantes en monedas distintas del dólares de los EE.UU., la Secretaría ha procedido a convertir las distintas cantidades que se reclaman a dólares de los EE.UU., aplicando los tipos de cambio vigentes en agosto del 1990, que figuran en el United Nations Monthly Bulletin of Statistics, o, a falta del correspondiente tipo de cambio, aplicando el último tipo de cambio disponible antes de agosto de 1990. Las conversiones tienen exclusivamente por objeto dar una indicación de la cantidad reclamada en dólares de los EE.UU. con el fin de que puedan hacerse comparaciones. Por otra parte, la fecha del tipo de cambio aplicado para calcular la cantidad recomendada se indica en los párrafos 218 a 220.

^d Como muchos reclamantes han presentado pérdidas similares de formas diferentes, el Grupo ha reclasificado algunas de las pérdidas utilizando clasificaciones uniformes, cuando procede. Este procedimiento tiene por objeto garantizar la congruencia, igualdad de trato y equidad en el análisis de las reclamaciones y está en consonancia con la práctica de otros grupos de la Comisión.

Anexo V

DECISIÓN RELATIVA A LA CUARTA SERIE DE RECLAMACIONES
DE LA CATEGORÍA E2 ADOPTADA POR EL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN EN SU
94ª SESIÓN, CELEBRADA EN GINEBRA EL 15 DE MARZO DE 2000*

El Consejo de Administración,

Habiendo recibido, de conformidad con el artículo 38 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de reclamaciones, el informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados relativos a la cuarta serie de reclamaciones "E2", que se refieren a 209 reclamaciones¹,

1. Aprueba las recomendaciones hechas por el Grupo de Comisionados y, en consecuencia,

2. Decide, de conformidad con el artículo 40 de las Normas, aprobar las cantidades de las indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones incluidas en el informe. Los importes totales por países, según se señala en el anexo II del informe, son los siguientes:

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
			(Dólares EE.UU.)	
Alemania	4	2	790.868,49	69.517,55
Arabia Saudita	-	4	23.975.052,82	Ninguna
Australia	4	1	17.834.441,24	437.197,62
Austria	1	5	13.530.461,15	20.019,00
Bahrein	1	3	80.694.360,82	1.979.774,56
Bangladesh	-	1	59.259,55	Ninguna
Bélgica	-	3	1.504.142,51	Ninguna
Brasil	-	2	1.139.405,08	Ninguna
Canadá	2	4	1.748.609,44	598.492,27
China	1	5	4.234.044,68	44.076,84
Chipre	-	5	1.345.298,05	Ninguna
Croacia	-	2	5.073.121,57	Ninguna
Dinamarca	2	3	554.164,51	27.373,23

* Publicado anteriormente con la signatura S/AC.26/Dec.87 (2000).

¹ El texto del informe figura en el documento S/AC.26/2000/2 (anexo IV supra).

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
			(Dólares EE.UU.)	
Egipto	-	2	475.302,94	Ninguna
Emiratos Árabes Unidos	2	4	1.753.426,04	151.080,45
España	1	5	7.802.494,00	54.815,16
Estados Unidos	2	4	10.374.341,61	1.398.873,88
Federación de Rusia	1	-	52.111.239,61	1.046.186,00
Francia	-	5	1.056.664,92	Ninguna
Grecia	1	3	12.153.094,68	1.265.443,25
Hungría	2	4	2.658.772,40	407.530,30
India	4	2	171.873,46	54.369,46
Indonesia	-	1	2.137.290,00	Ninguna
Irán	1	-	4.058.401,00	1.251.923,50
Irlanda	-	5	6.704.729,52	Ninguna
Israel	-	4	14.397.480,72	Ninguna
Italia	2	4	6.173.844,09	46.009,72
Japón	4	2	3.273.195,77	158.372,98
la ex República Yugoslava de Macedonia	-	6	13.686.822,49	Ninguna
Líbano	-	2	1.865.776,30	Ninguna
Liechtenstein	1	1	6.248.224,89	13.960,00
Malasia	1	-	11.524.057,84	7.951.639,28
Maldivas	1	-	6.387.342,68	2.737.156,00
Marruecos	-	3	5.536.250,00	Ninguna
Países Bajos	4	1	1.322.211,94	277.672,24
Pakistán	3	3	14.680.547,50	49.031,43
Polonia	-	4	12.184.188,80	Ninguna
Portugal	4	1	231.482,58	29.543,89
República Checa	1	5	12.612.961,14	207.185,60
República de Corea	2	4	51.645.736,01	264.762,00
Rumania	-	5	180.218.855,31	Ninguna
Singapur	4	2	500.315,99	58.221,29
Suecia	1	2	9.179.494,19	1.332.954,91
Suiza	4	2	3.778.816,62	2.002.347,79
Túnez	-	1	686.956,00	Ninguna
Turquía	3	3	5.127.004,34	2.187.609,01
Uganda	-	1	2.650.215,94	Ninguna
Reino Unido	4	2	580.234,81	162.745,97
Uruguay	-	1	50.110.325,00	Ninguna

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
			(Dólares EE.UU.)	
Reclamación presentada directamente por Josef Welsch (OHG) reclamación N° 40023394	-	1	2.228.809,78	Ninguna
Total	68	135	670.672.010,82	26.285.885,18

3. Reafirma que, cuando se disponga de los fondos, los pagos se efectuarán de conformidad con la decisión 73 (S/AC.26/Dec.73 (1999)),

4. Recuerda que, cuando se efectúe un pago de conformidad con la decisión 73 (S/AC.26/Dec.73 (1999)), los gobiernos, con arreglo a lo dispuesto en la decisión 18 (S/AC.26/Dec.18 (1994)), distribuirán a los reclamantes designados los importes recibidos respecto de las indemnizaciones aprobadas, dentro de los seis meses siguientes a haber recibido el pago, y a más tardar tres meses después de haber expirado este plazo proporcionarán información sobre dicha distribución,

5. Toma nota de que en esta etapa no se ha hecho recomendación alguna respecto de seis reclamaciones mencionadas en el anexo II del informe,

6. Pide al Secretario Ejecutivo que facilite un ejemplar del informe al Secretario General, al Gobierno de la República del Iraq y a cada uno de los gobiernos respectivos.

Anexo VI

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE COMISIONADOS ACERCA
DE LA SÉPTIMA SERIE DE RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA E3*

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	1	175
I. TRÁMITES PROCESALES	2 - 9	175
A. Naturaleza y objeto del procedimiento	2 - 3	175
B. Antecedentes procesales de las reclamaciones de la séptima serie	4 - 7	175
C. Modificación de las reclamaciones después de presentarlas	8	176
D. Las reclamaciones	9	176
II. MARCO JURÍDICO	10 - 31	177
A. Derecho aplicable.....	10	177
B. Responsabilidad del Iraq	11	178
C. La cláusula "anteriores al"	12 - 13	178
D. Aplicación del requisito de la "pérdida directa"	14 - 15	178
E. Lucro cesante	16 - 17	179
F. Fecha de la pérdida	18	180
G. Intereses	19 - 20	180
H. Tipo de cambio	21 - 23	180
I. Pérdidas debidas a la evacuación	24	180

* Publicado anteriormente con la signatura S/AC.26/2000/3.

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. (continuación)		
J. Evaluación	25 - 27	181
K. Requisitos de prueba	28 - 31	181
III. RECLAMACIÓN DE INTEGRÁ BAAC	32 - 58	183
A. Pérdidas contractuales	33 - 47	184
B. Pérdidas de bienes	48 - 54	186
C. Pérdidas financieras	55 - 57	187
D. Recomendación para INTEGRÁ	58	187
IV. RECLAMACIÓN DE GIK HIDROGRADNJA	59 - 88	189
A. Pérdidas contractuales	60 - 78	190
B. Cuentas bancarias iraquíes	79 - 86	193
C. Intereses	87	193
D. Recomendación para Hidrogradnja	88	194
V. RECLAMACIÓN DE TRANSKOMPLEKT LTD.	89 - 151	195
A. Pérdidas contractuales	92 - 106	196
B. Pérdidas de bienes inmuebles	107 - 111	199
C. Pérdida de bienes muebles	112 - 117	199
D. Pagos efectuados o socorro prestado a terceros	118 - 126	200
E. Lucro cesante	127 - 134	202
F. Otras pérdidas	135 - 149	203
G. Intereses	150	205
H. Recomendación para Transkomplekt	151	205

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VI. RECLAMACIÓN DE INGRA	152 - 206	207
A. Pérdidas contractuales	154 - 192	208
B. Pérdidas de bienes muebles	193 - 196	212
C. Lucro cesante	197 - 200	213
D. Otras pérdidas	201 - 204	213
E. Intereses	205	213
F. Recomendación para Ingra	206	214
VII. RECLAMACIÓN DE ABB SCHALTANLAGEN GMBH	207 - 258	215
A. Pérdidas contractuales	209 - 223	216
B. Pérdidas de bienes muebles	224 - 230	219
C. Pagos efectuados o socorro prestado a terceros	231 - 241	220
D. Pérdidas financieras	242 - 252	221
E. Otras pérdidas	253 - 256	222
F. Intereses	257	223
G. Recomendación para ABB Schaltanlagen	258	223
VIII. RECLAMACIÓN DE ASEA BROWN BOVERI AG	259 - 268	225
A. "Moción subsidiaria"	260 - 266	226
B. Intereses	267	227
C. Recomendación para ABB	268	227
IX. RECLAMACIÓN DE HOCHTIEF AKTIENGELELLSCHAFT VORM. GEBR. HELFMANN	269 - 288	229
A. Pérdidas contractuales y "moción subsidiaria"	272 - 280	230

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IX. (continuación)		
B. Cuencas bancarias iraquíes	281 - 286	232
C. Intereses	287	232
D. Recomendación para Hochtief	288	233
X. RECLAMACIÓN DE HEILIT & WOERNER BAU AG	289 - 302	235
A. Pérdidas contractuales y "moción subsidiaria"	290 - 300	236
B. Intereses	301	238
C. Recomendación para Heilit & Woerner	302	238
XI. RECLAMACIÓN DE STRABAG AG	303 - 318	239
A. Pérdidas contractuales y "moción subsidiaria"	303 - 316	240
B. Intereses	317	242
C. Recomendación para Strabag	318	242
XII. RECLAMACIÓN DE HINDUSTAN CONSTRUCTION COMPANY LIMITED	319 - 340	243
A. Pérdidas contractuales	320 - 326	244
B. Pérdidas de bienes muebles	327 - 334	245
C. Otras pérdidas	335 - 338	246
D. Intereses	339	246
E. Recomendación para Hindustan	340	247
XIII. RECLAMACIÓN DE U.P. STATE BRIDGE CORPORATION LIMITED	341 - 371	249
A. Pérdidas contractuales	342 - 349	250
B. Pérdidas de bienes muebles	350 - 358	251

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XIII. (continuación)		
C. Pagos efectuados o socorro prestado a terceros	359 - 364	252
D. Pérdidas financieras	365 - 369	253
E. Intereses	370	253
F. Recomendación para U.P. State Bridge	371	254
XIV. RECLAMACIÓN DE GAMMON INDIA LIMITED	372 - 394	255
A. Lucro cesante	374 - 381	256
B. Pérdidas de bienes muebles	382 - 386	257
C. Pérdidas financieras	387 - 393	257
D. Recomendación para Gammon	394	259
XV. RECLAMACIÓN DE F.LLI DDELFINO S.P.A.	395 - 426	261
A. Pérdidas contractuales	397 - 414	262
B. Pérdida de bienes inmuebles	415 - 419	264
C. Pérdidas financieras	420 - 425	265
D. Recomendación para Delfino	426	266
XVI. RECLAMACIÓN DE SICOM S.P.A.	427 - 434	267
A. Pérdidas de bienes inmuebles	429 - 433	268
B. Recomendación para SICOM	434	269
XVII. RECLAMACIÓN DE ITALSTRADE S.P.A.	435	271
XVIII. RECLAMACIÓN DE IMPRESIT GIROLA LOGIDIANI (IMPREGILO) SPA	436	273

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XIX. RECLAMACIÓN DE VVO SELHKOZZPROMEXPORT	437 - 526	275
A. Pérdidas contractuales	438 - 482	276
B. Lucro cesante	483 - 493	282
C. Pérdidas de bienes inmuebles	494 - 498	283
D. Pérdidas de bienes muebles	499 - 506	284
E. Pagos efectuados o socorro prestado a terceros	507 - 518	286
F. Otras pérdidas	519 - 525	288
G. Recomendación para Selkhozpromexport	526	289
XX. RECLAMACIONES DE ENERGOPROJEKT HIDROINŽENJERING CONSULTING ENGINEERS CO. LTD.	527 - 589	291
A. Pérdidas contractuales	529 - 566	292
B. Lucro cesante	567 - 579	297
C. Pérdidas de bienes inmuebles	580 - 588	299
D. Recomendación para Energoprojekt	589	300
XXI. RECOMENDACIONES	590	301

Lista de cuadros

Cuadro

1. Reclamación de INTEGRA	184
2. Indemnización recomendada para INTEGRA	187
3. Reclamación de Hidrogradnja	190
4. Indemnización recomendada para Hidrogradnja	194
5. Reclamación de Transkomplekt	196

ÍNDICE (continuación)

Lista de cuadros (continuación)

	<u>Página</u>
6. Indemnización recomendada para Transkomplekt	205
7. Reclamación de Ingra	208
8. Indemnización recomendada para Ingra	214
9. Reclamación de ABB Schaltanlagen	216
10. Indemnización recomendada para ABB Schaltanlagen	223
11. Reclamación de ABB	226
12. Indemnización recomendada para ABB	227
13. Reclamación de Hochtief	230
14. Indemnización recomendada para Hochtief	233
15. Reclamación de Heilit & Woerner	236
16. Indemnización recomendada para Heilit & Woerner	238
17. Reclamación de Strabag	240
18. Indemnización recomendada para Strabag	242
19. Reclamación de Hindustan	244
20. Indemnización recomendada para Hindustan.....	247
21. Reclamación de U.P. State Bridge	250
22. Indemnización recomendada para U.P. State Bridge	254
23. Reclamación de Gammon	256
24. Indemnización recomendada para Gammon	259
25. Reclamación de Delfino	262
26. Indemnización recomendada para Delfino	266

ÍNDICE (continuación)

Lista de cuadros (continuación)

	<u>Página</u>
27. Reclamación de SICOM	268
28. Indemnización recomendada para SICOM	269
29. Reclamación de Selkhozpromexport.....	276
30. Indemnización recomendada para Selkhozpromexport	289
31. Reclamación de Energoprojekt	292
32. Indemnización recomendada para Energoprojekt	300

INTRODUCCIÓN

1. En su 22º período de sesiones, celebrado en octubre de 1996, el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (la "Comisión") nombró al presente Grupo de Comisionados (el "Grupo"), integrado por el Sr. Werner Melis (Presidente), el Sr. David Mace y el Sr. Sompong Sucharitkul, para examinar las reclamaciones por contratos de construcción e ingeniería presentadas a la Comisión en nombre de sociedades mercantiles y otras personas jurídicas, de conformidad con las pertinentes resoluciones del Consejo de Seguridad, las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (S/AC.26/1992/19) (las "Normas") y otras decisiones del Consejo de Administración. El presente informe contiene las recomendaciones hechas por el Grupo al Consejo de Administración en cumplimiento del apartado e) del artículo 38 de las Normas acerca de 18 reclamaciones de la séptima serie. Cada reclamante pide indemnización por la pérdida, el daño o el perjuicio que, según alega, resultan de la invasión de Kuwait por el Iraq el 2 de agosto de 1990 y la posterior ocupación. Las reclamaciones presentadas al Grupo en esta serie y que se examinan en el presente informe fueron seleccionadas por la secretaria de la Comisión entre las reclamaciones por contratos de construcción e ingeniería (las "reclamaciones de la categoría "E3"") sobre la base de los criterios establecidos en las Normas.

I. TRÁMITES PROCESALES

A. Naturaleza y objeto del procedimiento

2. La condición jurídica y las funciones del Grupo de Comisionados figuran en el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 19 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, de fecha 2 de mayo de 1991 (S/22559). Con arreglo a ese informe, la Comisión es un órgano de determinación de hechos que examina reclamaciones, verifica su validez, evalúa las pérdidas, recomienda una indemnización y hace los pagos pertinentes.

3. En el seno de la Comisión, se han confiado tres tareas al Grupo en su procedimiento. En primer lugar, el Grupo debe determinar si los diversos tipos de pérdida aducidos por los reclamantes corresponden a la competencia de la Comisión. En segundo lugar, el Grupo debe verificar si un determinado reclamante ha incurrido de hecho en las presuntas pérdidas que son en principio resarcibles. En tercer lugar, el Grupo debe determinar si ha incurrido en esas pérdidas resarcibles en los importes reclamados.

B. Antecedentes procesales de las reclamaciones de la séptima serie

4. Los días 26 de enero de 1999 y 27 de julio de 1999, el Grupo dictó órdenes de procedimiento relativas a las reclamaciones. En vista de la complejidad de las cuestiones planteadas, el volumen de la documentación relativa a las reclamaciones y la cuantía de la indemnización pedida por los reclamantes, el Grupo decidió clasificar cada una de las reclamaciones como "excepcionalmente importante o compleja" en el sentido del apartado d) del artículo 38 de las Normas. Así pues, el Grupo decidió concluir su examen de las reclamaciones dentro de los 12 meses siguientes a la orden de procedimiento de 26 de enero de 1999.

5. El Grupo procedió a un examen fáctico y jurídico completo y detallado de las reclamaciones. El Grupo examinó las pruebas presentadas por los reclamantes en respuesta a solicitudes de información y de documentos. También estudió las respuestas del Iraq a las cuestiones de hecho y de derecho planteadas en el 25º informe del Secretario Ejecutivo, que fue publicado el 9 de noviembre de 1998 de conformidad con el artículo 16 de las Normas.

6. Tras examinar la información y documentación pertinentes, el Grupo determinó inicialmente la resarcibilidad de los elementos de pérdida de cada reclamación. De conformidad con el artículo 36 de las Normas, el Grupo contrató en calidad de asesores técnicos empresas de auditoría y de tasación de siniestros con experiencia internacional y en el golfo Pérsico para que le ayudaran en la cuantificación de las pérdidas incurridas en proyectos de construcción de gran envergadura. El Grupo encargó seguidamente a sus asesores técnicos que prepararan informes detallados sobre cada una de las reclamaciones.

7. Al redactar el presente informe, el Grupo no ha incluido citas concretas a documentos de carácter reservado o no público que le fueron presentados o facilitados para la realización de su labor.

C. Modificación de las reclamaciones después de presentarlas

8. El Grupo observa que el período para presentar las reclamaciones de la categoría "E" expiró el 1º de enero de 1996. El Consejo de Administración permitió a los reclamantes presentar suplementos no solicitados hasta el 11 de mayo de 1998 inclusive. Varios reclamantes incluidos en la séptima serie han presentado varios suplementos a la cantidad reclamada hasta el 11 de mayo de 1998. En el presente informe, el Grupo ha tomado en consideración los suplementos que fueron presentados hasta el 11 de mayo de 1998. El Grupo sólo ha considerado las pérdidas contenidas en la reclamación original, complementada por los reclamantes, hasta el 11 de mayo de 1998, excepto aquellas pérdidas que han sido retiradas o reducidas por los reclamantes. En el caso en que los reclamantes redujeron la cuantía de sus pérdidas, el Grupo ha considerado la cantidad reducida. Esto, sin embargo, no excluye las correcciones relativas a errores aritméticos o tipográficos.

D. Las reclamaciones

9. El presente informe contiene las conclusiones del Grupo relativas a las pérdidas presuntamente causadas por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq en lo que respecta a las reclamaciones siguientes:

- a) INTEGRA BAAC, que pide una indemnización de 22.523.145 dólares de los EE.UU.;
- b) GIK Hidrogradnja, que pide una indemnización de 21.450.689 dólares de los EE.UU.;
- c) Transkomplekt Ltd., que pide una indemnización de 60.668.364 dólares de los EE.UU.;
- d) Ingra d.d., que pide una indemnización de 52.209.617 dólares de los EE.UU.;

- e) ABB Schaltanlagen GmbH, que pide una indemnización de 11.253.167 dólares de los EE.UU.;
- f) Asea Brown Boveri AG., que pide una indemnización de 28.645.079 dólares de los EE.UU.;
- g) Hochtief Aktiengesellschaft vorm. Gebr. Helfmann, que pide una indemnización de 569.812.167 dólares de los EE.UU.;
- h) Heilit & Woerner Bau AG., que pide una indemnización de 79.898.401 dólares de los EE.UU.;
- i) Strabag AG, que pide una indemnización de 122.118.584 dólares de los EE.UU.;
- j) Hindustan Construction Company Limited, que pide una indemnización de 17.209.851 dólares de los EE.UU.;
- k) U.P. State Bridge Corporation Limited, que pide una indemnización de 8.698.000 dólares de los EE.UU.;
- l) Gammon India Limited, que pide una indemnización de 4.171.420 dólares de los EE.UU.;
- m) F.lli Delfino S.p.A., que pide una indemnización de 677.354 dólares de los EE.UU.;
- n) SICOM S.p.A., que pide una indemnización de 1.002.048 dólares de los EE.UU.;
- o) VVO Selkhozpromexport, que pide una indemnización de 21.862.754 dólares de los EE.UU.; y
- p) Energoprojekt Hidroinženjering Consulting Engineers Co. Ltd., que pide una indemnización de 26.172.434 dólares de los EE.UU.

II. MARCO JURÍDICO

A. Derecho aplicable

10. Como se indica en los párrafos 16 a 18 y 23 del "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones de la categoría "E3"" (S/AC.26/1998/13) (el "primer informe"), el Grupo determinó que el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad reafirmaba la responsabilidad del Iraq y definía la competencia de la Comisión. El Grupo aplicó la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, otras resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, decisiones del Consejo de Administración y, en caso necesario, otras normas pertinentes de derecho internacional.

B. Responsabilidad del Iraq

11. Como se dice en el párrafo 16 del "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la tercera serie de reclamaciones de la categoría "E3"" (S/AC.26/1999/1) (el "tercer informe"), el Grupo determinó que por "Iraq", según se utiliza este término en la decisión 9 (S/AC.26/1992/9) se entiende el Gobierno del Iraq, sus subdivisiones políticas, o cualquier agencia, ministerio, servicio o entidad (en particular las empresas del sector público) controlados por el Gobierno del Iraq. En el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el Gobierno del Iraq controlaba todos los aspectos de la vida económica a excepción de algunos sectores periféricos en la agricultura, los servicios y el comercio.

C. La cláusula "anteriores al"

12. En su primer informe el Grupo adoptó la siguiente interpretación de la cláusula "anteriores al" contenida en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) respecto de los contratos en que el Iraq era parte:

- a) Las palabras "independientemente de sus deudas y obligaciones anteriores al 2 de agosto de 1990, que se considerarán por los conductos normales" tenían por objeto limitar la competencia de la Comisión, es decir, que esas deudas y obligaciones no podían presentarse a la Comisión;
- b) El período a que se refieren las palabras "anteriores al 2 de agosto de 1990" debe interpretarse tomando debidamente en cuenta la finalidad de esta expresión, que era la de excluir de la competencia de la Comisión las deudas impagadas por el Iraq;
- c) Las palabras "deudas" y "obligaciones" deben entenderse en el sentido consuetudinario y habitual con que se las utiliza corrientemente; y
- d) La aplicación de un plazo de demora de los pagos de tres meses para definir el período jurisdiccional es razonable y acorde con la realidad económica en el Iraq antes de la invasión y con las prácticas comerciales habituales.

13. El Grupo considera que por reclamación concerniente a "una deuda y obligación anterior al 2 de agosto de 1990" se entiende una deuda pendiente por trabajos realizados o servicios prestados antes del 2 de mayo de 1990.

D. Aplicación del requisito de la "pérdida directa"

14. En la decisión 7 (S/AC.26/1991/7/Rev.1), la decisión 9 (S/AC.26/1992/9) y la decisión 15 (S/AC.26/1992/15) del Consejo de Administración se imparten instrucciones específicas al Grupo en relación con la interpretación del requisito de la "pérdida directa". Aplicando esas decisiones, el Grupo examinó los tipos de pérdida presentados en las reclamaciones para determinar si se daba, con respecto a cada elemento de pérdida, el nexo causal necesario, a saber, la "pérdida directa".

15. El Grupo llegó a las siguientes conclusiones acerca del significado de la "pérdida directa":
- a) En lo que respecta a los activos físicos existentes en el Iraq y en Kuwait el 2 de agosto de 1990, un reclamante puede probar su pérdida directa demostrando que el quebrantamiento del orden público en el Iraq o en Kuwait, resultante de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, obligó al reclamante a evacuar a sus empleados y que la evacuación dio lugar al abandono de los activos físicos del reclamante;
 - b) En lo que respecta a las pérdidas relativas a contratos en los que el Iraq era parte, el Iraq no puede aducir la fuerza mayor o principios jurídicos análogos para eximirse de las obligaciones que le imponía el contrato;
 - c) En lo que respecta a las pérdidas relativas a contratos en los que el Iraq no era parte, un reclamante puede demostrar la pérdida directa si está en condiciones de acreditar que la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq o el quebrantamiento del orden público en el Iraq o en Kuwait a raíz de la invasión le obligó a evacuar al personal necesario para cumplir el contrato;
 - d) Los costos en que hubiera incurrido el reclamante al adoptar medidas razonables para mitigar sus pérdidas son pérdidas directas, teniendo en cuenta que el reclamante estaba obligado a mitigar toda pérdida que pudiera haberse evitado razonablemente tras la evacuación de su personal del Iraq; y
 - e) La pérdida de utilización de fondos depositados en bancos iraquíes no es una pérdida directa salvo que el reclamante pueda demostrar que el Iraq tenía la obligación contractual u otra obligación específica de intercambiar esos fondos por monedas convertibles y autorizar la transferencia de los fondos convertidos fuera del Iraq y que no pudo procederse a tal intercambio y transferencia a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

E. Lucro cesante

16. Para fundamentar una reclamación por lucro cesante, el reclamante debe demostrar que mantenía una relación contractual en el momento de la invasión. En segundo lugar, que la continuación de esa relación resultó imposible por la invasión y ocupación de Kuwait por parte del Iraq. Por último, los beneficios deben calcularse sobre la base de la duración del contrato. El reclamante debe demostrar que el contrato habría sido rentable en su conjunto, es decir, debe demostrar que habría sido rentable al terminar el contrato, y no simplemente que era rentable en un determinado momento.

17. Los cálculos de una reclamación por lucro cesante deben tener en cuenta los riesgos inherentes al proyecto concreto y la capacidad del reclamante de lograr un beneficio en el pasado. El carácter especulativo de algunos proyectos exige que el Grupo examine con espíritu crítico las pruebas presentadas. Para establecer con un "grado suficiente de certeza" la validez de una reclamación por lucro cesante, el Grupo exige que el reclamante presente no sólo los contratos y facturas relativos a los distintos proyectos, sino también estados financieros detallados, con inclusión de los estados de cuentas verificados de que disponga, informes de

gestión, presupuestos, estados de cuentas, fechas de realización, informes de situación y un desglose de los ingresos y gastos, reales y previstos, del proyecto.

F. Fecha de la pérdida

18. El Grupo debe determinar "la fecha en que se produjo la pérdida" en el sentido de la decisión 16 (S/AC.26/1992/16) del Consejo de Administración a los efectos de recomendar una indemnización por los intereses y de determinar el tipo de cambio adecuado que ha de aplicarse a las pérdidas expresadas en monedas distintas del dólar de los EE.UU. Cuando procede, el Grupo determinará la fecha de la pérdida de cada reclamación.

G. Intereses

19. En lo que se refiere a la tasa apropiada de intereses que ha de aplicarse, la decisión pertinente del Consejo de Administración es la decisión 16 (S/AC.26/1992/16). Según esa decisión, "se abonarán intereses desde la fecha en que se produjo la pérdida hasta la fecha del pago de la indemnización otorgada, a una tasa que sea suficiente para compensar a los reclamante cuyas solicitudes hayan sido estimadas de la pérdida que se les haya irrogado por no haber podido utilizar el principal de la indemnización otorgada". En esa misma decisión, el Consejo de Administración especificó que "los intereses se pagarán después del principal de la indemnización otorgada", al tiempo que aplazó la adopción de una decisión sobre los métodos de cálculo y pago de los intereses.

20. El Grupo considera que los intereses deben correr desde la fecha de la pérdida, o, si no se demuestra otra cosa, desde el 2 de agosto de 1990.

H. Tipo de cambio

21. Si bien muchos de los costos en que incurrieron los reclamantes estaban expresados en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos, la Comisión otorga sus indemnizaciones en esa moneda. Por consiguiente, el Grupo debe determinar el tipo de cambio adecuado que ha de aplicarse a las pérdidas expresadas en otras monedas.

22. El Grupo considera que el tipo de cambio enunciado en los contratos es el tipo apropiado para las pérdidas incurridas en relación con ellos, ya que tal tipo fue negociado y convenido específicamente por las partes.

23. Por lo que respecta a las pérdidas no contractuales, el Grupo considera que el tipo de cambio adecuado es el tipo comercial vigente en la fecha de la pérdida o, si no se demuestra otra cosa, el 2 de agosto de 1990, según figura en el Monthly Bulletin of Statistics de las Naciones Unidas.

I. Pérdidas debidas a la evacuación

24. De conformidad con el apartado b) del párrafo 21 de la decisión 7 del Consejo de Administración, el Grupo considera que los costos relacionados con la evacuación y repatriación de empleados desde el Iraq entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991 son resarcibles en la medida en que el reclamante demuestre tales costos. Los costos resarcibles son los gastos

temporales y extraordinarios relacionados con la evacuación y repatriación, incluidos el transporte, la manutención y el alojamiento.

J. Evaluación

25. El Grupo desarrolló, con ayuda de la secretaría y de sus asesores técnicos, un programa de verificación para examinar cada elemento de pérdida. El análisis de evaluación realizado por los asesores técnicos del Grupo garantiza la claridad y coherencia en la aplicación de determinados principios de evaluación a reclamaciones de construcción e ingeniería.
26. Después de recibirse todas las informaciones y pruebas concernientes a una reclamación, los asesores técnicos del Grupo aplicaron el programa de verificación. Cada elemento de pérdida fue analizado por separado con arreglo a un conjunto de instrucciones elaborado por el Grupo. El análisis de los asesores técnicos dio lugar a una recomendación de la indemnización por el importe reclamado, un ajuste de la cantidad reclamada o la desestimación de la cantidad reclamada respecto de cada elemento de pérdida. En los casos en que los asesores técnicos del Grupo no pudieron responder de una manera decisiva, se señaló la cuestión a la atención del Grupo para ulterior debate y elaboración.
27. En lo que respecta a las pérdidas de bienes materiales, el Grupo adoptó como método principal de evaluación el coste efectivamente satisfecho menos la depreciación.

K. Requisitos de prueba

28. Con arreglo al párrafo 3 del artículo 35 de las Normas, las reclamaciones de sociedades deberán ser justificadas mediante documentos y otros medios idóneos de prueba que sean suficientes para acreditar las circunstancias y la cuantía de la pérdida alegada. El Consejo de Administración ha puesto en claro en el párrafo 5 de la decisión 15 que, en lo que respecta a las pérdidas comerciales, "será necesario proporcionar una descripción detallada de las circunstancias de hecho en que se produjo la pérdida, el daño o el perjuicio" para que se recomiende la indemnización.
29. En el formulario de reclamación de la categoría "E" se exige a todas las sociedades y demás personas jurídicas que hayan presentado reclamaciones que acompañen en hoja aparte "una relación de los daños y perjuicios cuya reparación se solicita" ("Relación de daños y perjuicios"), fundada en los documentos justificativos u otros medios idóneos de prueba que acrediten de modo suficiente las circunstancias en que sobrevinieron los daños y perjuicios objeto de la reclamación y su importe".
30. En los casos en que no se justificaba adecuadamente la pérdida aducida en la presentación inicial de la reclamación, la secretaría preparó y remitió una comunicación por escrito al reclamante con arreglo a las Normas solicitando información y documentos concretos en relación con la pérdida ("carta de pormenorización de la reclamación"). Al examinar las disposiciones presentadas posteriormente, el Grupo observó que en muchos casos el reclamante todavía no había aportado pruebas suficientes que corroborasen sus presuntas pérdidas.

31. El Grupo debe determinar si se han aportado pruebas suficientes en apoyo de esas reclamaciones y, en caso afirmativo, recomendar la cuantía adecuada de la indemnización respecto de cada elemento resarcible de reclamación. Esto requiere la aplicación de los pertinentes principios de las normas de la Comisión en materia de prueba y una valoración de los elementos de pérdida con arreglo a esos principios. A continuación figuran las recomendaciones del Grupo.

III. RECLAMACIÓN DE INTEGRALIDAD

32. La empresa INTEGRBA BAAC ("INTEGRA") es una asociación mercantil inscrita en el registro mercantil de Bosnia y Herzegovina, que se dedica a ejecutar o realizar trabajos de inversión en el extranjero. INTEGRBA pide una indemnización de 22.523.145 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales, pérdidas de bienes y pérdidas financieras.

Cuadro 1

Reclamación de INTEGRBA

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	4.253.404
Pérdidas de bienes muebles	2.147.741
Pérdidas financieras	16.122.000
Total	22.523.145

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

33. INTEGRBA pide una indemnización de 4.253.404 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales presuntamente sufridas respecto de varios contratos en el Iraq.

a) Hotel Palestine Meridien

34. El 13 de agosto de 1978, INTEGRBA celebró un contrato con la Organización Estatal de Turismo (el "Empleador") para la construcción del Hotel Palestine Meridien (el "contrato del hotel"). El contrato del hotel había de terminarse en un plazo de 31 meses a contar del 13 de agosto de 1978. Mediante una adición al contrato, hecha en abril de 1981, la fecha de terminación se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1981. Sin embargo, INTEGRBA no entregó el hotel hasta el 7 de abril de 1982 y no obtuvo el certificado de entrega hasta el 3 de abril de 1988.

35. INTEGRBA pide una indemnización de 400.974 dólares de los EE.UU., que representa la cantidad de las deudas del contrato y los costos de terminación presuntamente debidos a INTEGRBA tras deducir la cantidad total de los pagos recibidos del Empleador.

b) Iraqi Fashion House

36. INTEGRBA declaró haber celebrado un contrato con el Ministerio de Cultura e Información para la construcción de la "Iraqi Fashion House" (Casa de la Moda Iraquí) (el contrato de la "Casa de la Moda Iraquí"). INTEGRBA no declaró la fecha del contrato ni presentó una copia del mismo.

37. INTEGRBA declaró que los trabajos previstos en el contrato de la Casa de la Moda Iraquí habían de realizarse entre 1982 y 1983 y que la entrega definitiva se hizo el 25 de septiembre de 1987. El pago de la cantidad pendiente, es decir, 304.000 dólares de los EE.UU. se aplazó

hasta el 31 de diciembre de 1990 con arreglo a un contrato de pago diferido entre el Iraq y la ex Yugoslavia. INTEGRA pide una indemnización por esta cantidad que, según afirma, nunca se pagó.

c) Comisión Iraquí de Energía Atómica

38. El 10 de noviembre de 1984, INTEGRA celebró tres contratos con la Comisión Iraquí de Energía Atómica para la construcción de una biblioteca y un complejo de edificios de ingeniería, un restaurante, dos cafeterías y otros edificios. INTEGRA celebró también un contrato con la mencionada Comisión, de fecha 28 de enero de 1985, para la construcción de almacenes generales (denominados globalmente "los contratos de la Comisión").

39. INTEGRA terminó y entregó las obras de los contratos en 1987. El pago no se efectuó en ese momento, ya que la cantidad pendiente estaba incluida en un contrato de pago diferido entre el Iraq y la ex Yugoslavia.

40. INTEGRA pide una indemnización de 2.275.616 dólares de los EE.UU. y de 344.100 dinares iraquíes por los trabajos de los contratos presuntamente impagados, y una indemnización de 78.408 dólares de los EE.UU. y de 10.323 dinares iraquíes por los presuntos costos de rescisión.

2. Análisis y evaluación

41. El Grupo ha definido la cláusula "anteriores al" que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, como limitación de la competencia de la Comisión a fin de excluir las deudas del Gobierno del Iraq si los trabajos relacionados con esa obligación tuvieron lugar antes del 2 de mayo de 1990.

42. El Grupo considera que, a los efectos de la cláusula "anteriores al" que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, INTEGRA, en cada uno de los casos, tenía un contrato con el Iraq.

43. El Grupo considera que las pérdidas contractuales alegadas por INTEGRA se refieren totalmente a trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990.

44. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales, ya que se refieren a deudas y obligaciones del Iraq nacidas antes del 2 de agosto de 1990 y que, por consiguiente, quedan fuera de la competencia de la Comisión.

45. El Grupo considera que, a los efectos de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, el acuerdo de pago diferido no produjo el efecto de novación de las deudas.

46. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por los presuntos costos de rescisión, ya que INTEGRA no ha presentado pruebas suficientes en apoyo de su reclamación por tales costos.

3. Recomendación

47. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales.

B. Pérdidas de bienes

1. Hechos y alegaciones

48. INTEGRA pide una indemnización por valor de 969.328 dólares de los EE.UU. y por valor de 1.178.413 dólares de los EE.UU. por concepto de pérdida de bienes muebles e inmuebles en relación con el contrato del hotel y el contrato de la Comisión respectivamente.

a) El contrato del hotel

49. INTEGRA declaró que importó maquinaria nueva, "herramientas de trabajo" y suministró vivienda prefabricada, inclusive una cocina, restaurantes, almacén, taller y edificios administrativos en el Iraq, a los efectos del contrato del hotel. Posteriormente INTEGRA utilizó parte de la misma maquinaria y equipo de construcción a los efectos de los contratos de la Casa de Moda del Iraq y de la Comisión. INTEGRA afirmó que no pudo reexportar la maquinaria y el equipo a causa de la guerra entre el Iraq y el Irán, y a causa de la presunta imposibilidad de obtener un certificado de entrega respecto del contrato del hotel.

50. INTEGRA pide una indemnización de 969.328 dólares de los EE.UU. por la pérdida de la maquinaria de construcción, los "medios de transporte", los instrumentos de mensuración, el equipo de oficina, el mobiliario de oficina, los "objetos prefabricados" auxiliares, y el "equipo para los objetos".

b) Contratos de la Comisión

51. INTEGRA pide una indemnización de 1.178.413 dólares de los EE.UU. por la pérdida de bienes muebles en relación con los contratos de la Comisión. INTEGRA no explicó cómo se perdieron o resultaron dañados los bienes presuntamente perdidos ni cómo se produjeron las pérdidas declaradas. Los bienes respecto de los que INTEGRA declaró pérdidas consistían en los edificios en la zona en que vivían los trabajadores, "herramientas de trabajo", mobiliario y equipo de oficina.

2. Análisis y evaluación

52. El Grupo observa que INTEGRA no presentó ninguna prueba en apoyo de las pérdidas declaradas, excepto un estado financiero. INTEGRA tampoco presentó ninguna prueba de su título de propiedad de los bienes muebles o inmuebles ni del derecho a usarlos.

53. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por la pérdida de bienes muebles e inmuebles, ya que INTEGRA no presentó pruebas suficientes en apoyo de las pérdidas declaradas.

3. Recomendación

54. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por la pérdida de bienes.

C. Pérdidas financieras

1. Hechos y alegaciones

55. INTEGRA pide una indemnización por valor de 13.160.000 dólares de los EE.UU. y por valor de 2.962.000 dólares de los EE.UU. por los gastos presuntamente efectuados por concepto de garantías bancarias y seguros en relación con los contratos del hotel y de la Comisión, respectivamente. INTEGRA no presentó más información sobre este aspecto de la reclamación, pese a que se le pidió que lo hiciera en la carta de pormenorización de la reclamación.

2. Análisis y evaluación

56. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por las pérdidas declaradas, ya que INTEGRA no presentó ninguna prueba en apoyo de su reclamación.

3. Recomendación

57. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por concepto de pérdida financiera.

D. Recomendación para INTEGRA

Cuadro 2

Indemnización recomendada para INTEGRA

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	4.253.404	ninguna
Pérdidas de bienes	2.147.741	ninguna
Pérdidas financieras	16.122.000	ninguna
Total	22.523.145	ninguna

58. Sobre la base de sus conclusiones respecto de la reclamación de INTEGRA, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

PAGE BLANCHE

IV. RECLAMACIÓN DE GIK HIDROGRADNJA

59. La empresa GIK Hidrogradnja Civil Engineering & General Contracting Co. ("Hidrogradnja") es una empresa de propiedad pública, constituida en Bosnia y Herzegovina, que se dedica al diseño, construcción y supervisión de proyectos de construcción e ingeniería civil. Hidrogradnja pide una indemnización de 21.450.689 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales, pérdidas financieras e intereses.

Cuadro 3

Reclamación de Hidrogradnja

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	12.540.747
Cuentas bancarias iraquíes	2.312.586
Intereses	6.597.356
Total	21.450.689

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

60. Hidrogradnja celebró un contrato de fecha 8 de julio de 1981 (el "contrato") con el Ministerio Iraquí de Agricultura y Riego, la Organización Estatal de Presas (el "Empleador") para la construcción y equipamiento de una central de energía hidroeléctrica en Al Qadissiyah. La central eléctrica formaba parte del proyecto de la presa de Haditha, en el Iraq. El precio original del contrato era de 169.312.930 dinares iraquíes, de los cuales 98.057.651 dinares iraquíes correspondían a obras de ingeniería civil y 71.255.279 dinares iraquíes correspondían a obras de ingeniería eléctrica. El precio del contrato posteriormente se aumentó a 169.531.028 dinares iraquíes, de los cuales 98.385.922 dinares iraquíes se asignaron a las obras de ingeniería civil y 71.145.106 dinares iraquíes se asignaron a las obras de ingeniería eléctrica.

61. Ingra d.d., empresa croata cuya reclamación se examina también en este informe, fue contratada por Hidrogradnja como uno de los subcontratistas para el suministro de las obras de ingeniería eléctrica.

62. Las obras del contrato se dividieron en cuatro secciones. Las tres primeras secciones comprendían el suministro e instalación de dos unidades generadoras cada una y la cuarta sección consistía en obras de apoyo.

63. Los pagos del contrato se aplazaron con arreglo a un acuerdo de pago diferido (el "acuerdo de pago diferido") celebrado entre el Iraq y la ex Yugoslavia.

64. Los pagos del contrato habían de hacerse tras la presentación de los certificados provisionales. El Empleador dedujo la retención de garantía por un total del 10% del precio de contrato de los pagos provisionales. Con arreglo a los términos del contrato, el Empleador quedaba obligado a reembolsar la retención de garantía a razón del 0,5% del precio del contrato

tras la emisión del certificado de aceptación provisional, y del 0,5% del precio del contrato tras la emisión del certificado de aceptación definitiva respecto de cada unidad.

65. Hidrogradnja comenzó los trabajos con arreglo al contrato de Al Qadissiyah en julio de 1981 y en lo sustancia terminó los trabajos del contrato para el 30 de diciembre de 1986. Se expidieron los certificados de aceptación provisional respecto de las tres primeras secciones en 1986 y respecto de la sección final en 1987. El 12 de marzo de 1988 se expidieron los certificados de aceptación definitiva respecto de las unidades 1 a 3 y el 25 de junio de 1988 se expidió el certificado de aceptación definitiva respecto de la unidad 4.

66. Hidrogradnja alegó que las unidades 5 y 6 sufrieron daños antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y que Ingra se comprometió a efectuar las reparaciones necesarias. Hidrogradnja no explicó cómo se causaron los daños, pero afirmó no ser responsable de los mismos. La necesidad de efectuar las reparaciones demoró la expedición de los certificados de aceptación definitiva respecto de ambas unidades. El certificado de aceptación definitiva respecto de la unidad 5 se expidió el 10 de octubre de 1989, tras lo cual el 31 de julio de 1990 el Empleador reembolsó la porción en moneda local de la retención de garantía en la cuenta bancaria de Hidrogradnja en Bagdad.

67. Hidrogradnja declaró que, que ella supiera, las reparaciones de la unidad 6 se terminaron para el 2 de agosto de 1990. Sin embargo, el certificado de aceptación definitiva respecto de la unidad 6 no se expidió, por lo cual Hidrogradnja no recibió ni las porciones en moneda local ni en moneda extranjera de la garantía de retención debida respecto de esa unidad a la expedición del certificado de aceptación definitiva. Hidrogradnja atribuyó la pérdida alegada de la retención de garantía al "estallido de la guerra en el Iraq".

68. Hidrogradnja pide una indemnización de 10.880.148 dólares de los EE.UU. por las cantidades pendientes "registradas" y de 1.660.599 dólares de los EE.UU. por las cantidades pendientes "no registradas". La reclamación correspondiente a las cantidades pendientes "registradas", corresponde a las pérdidas presuntamente sufridas en relación con los certificados provisionales no pagados y con la retención de garantía, que se registraron con arreglo al acuerdo de pago diferido.

69. La reclamación correspondiente a las cantidades pendientes "no registradas", corresponde a las pérdidas presuntamente sufridas en relación con la porción no pagada de la retención de garantía correspondiente a la unidad 6, que había de entregarse a Hidrogradnja a la expedición del certificado de aceptación definitiva relativo a la unidad 6, que no estaba registrada con arreglo al acuerdo de pago diferido.

2. Análisis y evaluación

70. Hidrogradnja presentó como prueba de las pérdidas declaradas un resumen del contrato de "registro" del proyecto de Haditha, la correspondencia con el banco de Hidrogradnja, la aprobación del Banco Central del Iraq respecto del pago de la retención de garantía correspondiente a la unidad 5, copias de los certificados de aceptación provisional y definitiva, la correspondencia recibida de Jugobanka respecto de un crédito para la cuenta unidad 17 y el dinero cobrado del Iraq con arreglo al acuerdo de pago diferido, un examen de los certificados

mensuales provisionales y de los pagos esperados desde el 1º de julio de 1981 al 30 de agosto de 1990 y una lista de los pagos recibidos según las facturas mensuales.

71. El Grupo considera que, a los efectos de la cláusula "anteriores al" que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, Hidrogradnja tenía un contrato con el Iraq.

72. El Grupo considera que la porción de las cantidades pendientes "registradas", que consisten en las cantidades debidas con arreglo a los certificados provisionales, corresponde totalmente a trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990. Además, el Grupo considera que la retención de garantía no pagada que comprende el resto de las cantidades pendientes "registradas" constituye una deuda u obligación del Iraq nacida antes del 2 de agosto de 1990.

73. El Grupo recomienda que no se indemnice la reclamación por "cantidades pendientes registradas", ya que corresponde a deudas y obligaciones nacidas antes del 2 de agosto de 1990 y que, por consiguiente, quedan fuera de la competencia de la Comisión.

74. El Grupo considera que, a los efectos de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, el acuerdo de pago diferido no produjo el efecto de novación de la deuda.

75. El Grupo considera que la porción de la reclamación correspondiente a cantidades pendientes "no registradas", que se refiere a las pérdidas sufridas respecto de la porción de la retención de garantía relativa a la unidad 6, pagadera a la expedición del certificado de aceptación provisional, constituye una deuda u obligación del Iraq nacida antes del 2 de agosto del 1990.

76. En lo que respecta a la porción restante de la retención de garantía relativa a la unidad 6, debida a la expedición del certificado de aceptación definitiva, el Grupo considera que, en ausencia de prueba en contrario, el hecho de que el Empleador no expidiera el certificado de aceptación definitiva para la unidad 6 fue consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

77. El Grupo recomienda una indemnización de 1.660.599 dólares de los EE.UU., que representa el equivalente en dólares de los EE.UU. de 491.625 dinares iraquíes, por la retención de garantía pagadera con arreglo al contrato de obra de ingeniería civil de la unidad 6 debida a la expedición del certificado de aceptación definitiva.

3. Recomendación

78. El Grupo recomienda una indemnización de 1.660.599 dólares de los EE.UU. por concepto de pérdidas contractuales.

B. Cuentas bancarias iraquíes

1. Hechos y alegaciones

79. Hidrogradnja pide una indemnización de 2.312.586 dólares de los EE.UU. por las pérdidas sufridas en la cuenta 4247 en la filial Alwiyah del Banco Rafidain Bagdad y en la cuenta 237 en el Banco Al Rasheed, en Haditha. Hidrogradnja alegó que tenía 654.290 y 30.357 dinares iraquíes en cada cuenta, respectivamente.

80. Según la información facilitada por Hidrogradnja, la porción en moneda local de cada pago debido con arreglo al contrato se depositó en la cuenta que Hidrogradnja tenía en el Banco Rafidain, en Bagdad. Hidrogradnja utilizó su cuenta en el Banco Al Rasheed en Haditha para efectuar los pagos locales.

81. Hidrogradnja declaró que la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq le obligó a abandonar el proyecto y a retirarse del Iraq, perdiendo irrevocablemente así los fondos que tenía en las cuentas. Hidrogradnja alegó que no pudo retirar esos fondos y que, por tanto, han quedado no disponibles y "perdidos definitivamente".

82. Hidrogradnja en su respuesta a una carta de pormenorización de la reclamación, reconoció que los fondos no eran transferibles y que estaban destinados a gastarse en el Iraq.

2. Análisis y evaluación

83. El Grupo considera que los fondos de las cuentas estaban destinados a ser gastados totalmente en el Iraq y no eran transferibles.

84. Además, Hidrogradnja no presentó pruebas de sus pérdidas, excepto dos estados de cuenta, traducidos, de los bancos Rafidain y Al Rasheed, que, según Hidrogradnja, se emitieron en enero de 1992.

85. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por la pérdida de los fondos en las cuentas bancarias iraquíes de Hidrogradnja, ya que no hay prueba de la pérdida de esos fondos.

3. Recomendación

86. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por concepto de pérdidas financieras.

C. Intereses

87. En lo que respecta a la cuestión de los intereses, el Grupo se remite a los párrafos 18 y 19 del presente informe.

D. Recomendación para Hidrogradnja

Cuadro 4

Indemnización recomendada para Hidrogradnja

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	12.540.747	1.660.599
Cuentas bancarias iraquíes	2.312.586	ninguna
Intereses	6.597.356	ninguna
Total	21.450.689	1.660.599

88. Sobre la base de sus conclusiones respecto de la reclamación de Hidrogradnja el Grupo recomienda una indemnización de 1.660.599 dólares de los EE.UU.

V. RECLAMACIÓN DE TRANSKOMPLEKT LTD.

89. La empresa Transkomplekt Ltd. ("Transkomplekt"), es una sociedad limitada de propiedad estatal búlgara; en su reclamación inicial pedía una indemnización de 10.285.399 dinares iraquíes (33.004.704 dólares de los EE.UU.) y de 47.250.590 dólares de los EE.UU. por pérdidas relativas a bienes inmuebles y bienes generadores de ingresos, pagos efectuados o socorro prestado a otros, y diversas otras pérdidas.

90. En su respuesta a una carta de pormenorización de la reclamación, Transkomplekt introdujo cambios considerables en su reclamación, basándose en que, desde la fecha de su reclamación original, el proyecto en el que se produjo la pérdida declarada se había terminado. Aunque Transkomplekt redujo a 74.225.570 dólares de los EE.UU. la cantidad reclamada por pérdidas contractuales, pérdidas de bienes inmuebles, pérdidas de bienes muebles, pagos efectuados o socorro prestado a terceros, lucro cesante y otras pérdidas e intereses, aumentó alguna de las partidas de pérdida e introdujo nuevos elementos de pérdida. El Grupo ha considerado solamente las pérdidas contenidas en la reclamación original, excepto en los casos en que Transkomplekt ha retirado las pérdidas. En los casos en que Transkomplekt redujo la cuantía de las pérdidas en su respuesta a la carta de pormenorización de la reclamación, el Grupo ha considerado la cantidad reducida.

91. Por consiguiente, el Grupo ha considerado la cantidad reducida que asciende a 60.668.364 dólares de los EE.UU.

Cuadro 5

Reclamación de Transkomplekt

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	3.276.657
Pérdidas de bienes inmuebles	3.016.356
Pérdidas de bienes muebles	37.286.409
Pagos efectuados o socorro prestado a terceros	94.400
Lucro cesante	14.447.100
Otras pérdidas	1.009.835
Intereses	1.537.607
Total	60.668.364

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

92. El 3 de agosto de 1986, Transkomplekt celebró un contrato (el "contrato") con la Sociedad Estatal Iraquí de Carreteras y Puentes (el "Empleador") para la construcción de dos secciones de una autopista denominada en el mismo "Expressway 1, secciones R/5A y R/5B - Hilla-Diwaniya y Diwanya" (el "proyecto").

93. El proyecto había de terminarse en un plazo de 24 meses a contar del 13 de septiembre de 1986 y había un período de mantenimiento de 12 meses a contar de la fecha de la terminación. La primera de las dos secciones de la autopista, la sección R/5A, se abrió al tráfico ordinario en febrero de 1989. Sin embargo, el Empleador no aceptó esta sección hasta el 3 de enero de 1991 con sujeción a la terminación de varias cuestiones pendientes.

94. El Empleador prorrogó la fecha de terminación de la sección R/5B hasta el 13 de enero de 1991. Transkomplekt continuó los trabajos en la sección tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq hasta el 14 de enero de 1991, fecha en la que dejó el lugar del proyecto y evacuó a sus empleados. Transkomplekt alegó que se le concedieron los visados de salida para sus empleados a condición de que la emisión de tales visados no eximiera a Transkomplekt de sus obligaciones contractuales y de que la responsabilidad por las consecuencias de la salida de los empleados fuera de Transkomplekt. Transkomplekt declaró que, después del 14 de enero de 1991, asignó las obras del contrato a la oficina del ingeniero residente.

95. Transkomplekt declaró que, en junio y julio de 1991, sus representantes visitaron el lugar del proyecto y descubrieron que había sido incendiado y destruido. En el momento de su visita, el lugar del proyecto presuntamente estaba ocupado por personal del ejército iraquí. Transkomplekt declaró que durante estas visitas sus representantes prepararon una reclamación de indemnización, que presentaron al Empleador en julio de 1991, y también escribieron al ingeniero residente pidiéndole que se creara un comité para examinar su reclamación por daños.

96. Transkomplekt declaró que mantuvo correspondencia con el Empleador desde 1991 hasta 1995 con miras a obtener el certificado definitivo y el certificado de mantenimiento. Transkomplekt declaró que el certificado de mantenimiento se expidió el 19 de septiembre de 1993 y el certificado de mantenimiento se expidió el 23 de noviembre de 1994. El 16 de marzo de 1995, el Empleador expidió una mensuración definitiva correspondiente a la sección R/5B. En abril de 1995, el Empleador escribió a la Organización General de Impuestos pidiéndole que adoptara las medidas necesarias para obtener el "certificado de autorización". Sin embargo, Transkomplekt declaró que, a causa de las actuales condiciones existentes en el Iraq, no es posible obtener toda la documentación necesaria para conseguir el pago.

a) Pagos en efectivo del 5%

97. Con arreglo a los términos del contrato, el Empleador estaba obligado a pagar a Transkomplekt el 50% del precio del contrato en dinares iraquíes, el 45% en dólares de los EE.UU., que había de diferirse con arreglo a un acuerdo de crédito entre el Iraq y Bulgaria, y el 5% de pago en efectivo en dólares de los EE.UU. La cantidad de los pagos en efectivo se basaba en la cantidad de trabajo registrada en los certificados mensuales presentados por Transkomplekt al Empleador. El Banco Central del Iraq se encargaba de transferir los pagos en efectivo a Transkomplekt por conducto del Banco de Comercio Exterior de Bulgaria.

98. Transkomplekt declaró que el Banco Central del Iraq hizo 11 pagos de la porción en efectivo entre febrero de 1988 y abril de 1990, por un total de 1.130.812 dólares de los EE.UU. Transkomplekt pide una indemnización de 965.994 dinares iraquíes respecto del restante 5% de las porciones en efectivo que, según Transkomplekt, fueron retenidas por el Banco Central del Iraq como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

b) Pagos anticipados a los subcontratistas

99. Transkomplekt declaró que hizo pagos anticipados a tres de los subcontratistas, a saber: Philips, Comaco y G.T.C. Kuwait, respecto de los servicios que, según dice, nunca se prestaron como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Transkomplekt posteriormente retiró su reclamación respecto de G.T.C. Kuwait, en su respuesta a una carta de pormenorización de la reclamación. Transkomplekt presentó solamente una breve descripción de los servicios prestados por Philips y Comaco. Transkomplekt pide una indemnización de 55.125 dinares iraquíes respecto de los pagos anticipados que presuntamente hizo a Philips y Comaco.

2. Análisis y evaluación

100. El Grupo considera que, a los efectos de la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, Transkomplekt tenía un contrato con el Iraq.

101. En su respuesta a la carta de pormenorización de la reclamación, Transkomplekt declaró que, antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el Banco Central del Iraq no había transferido las cantidades a su cuenta en Bulgaria, basándose en que había escasez de divisas convertibles. Por tanto, se habían producido demoras en el pago de la porción en efectivo antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq a causa de la escasez de efectivo ya existente en el Banco Central del Iraq.

102. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por la parte presuntamente impagada de la porción del 5% en efectivo que corresponde a los trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990, ya que cae fuera de la competencia de la Comisión.

103. En cuanto al resto de la reclamación por el presunto impago de la porción del 5% en efectivo que cae dentro de la competencia de la Comisión, el Grupo no recomienda ninguna indemnización, ya que Transkomplekt no demostró que el hecho de que el Empleador no pagara fue consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

104. Transkomplekt presentó, como prueba de los pagos anticipados presuntamente efectuados a los subcontratistas Philips y Comaco, copias de las hojas de balance correspondientes a los ejercicios de 1991 a 1996 y una declaración jurada de su ex contable-jefe, en la que se certificaban las cantidades debidas. Sin embargo, Transkomplekt no presentó pruebas del pago a los subcontratistas.

105. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por las cantidades presuntamente debidas por los subcontratistas, Philips y Comaco, ya que Transkomplekt no presentó pruebas suficientes en apoyo de las pérdidas declaradas.

3. Recomendación

106. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales.

B. Pérdidas de bienes inmuebles

1. Hechos y alegaciones

107. Transkomplekt pide una indemnización de 940.000 dinares iraquíes (3.016.356 dólares de los EE.UU.) por el costo de reparar los daños presuntamente causados a los trabajos terminados del contrato. Transkomplekt declaró que las reparaciones fueron llevadas a cabo por el ingeniero residente a expensas de Transkomplekt.

108. Transkomplekt había incluido este aspecto de su reclamación como pérdida de bienes muebles en el formulario de reclamación de la categoría "E", pero, a causa de la naturaleza de las pérdidas declaradas, se han reclasificado como pérdidas de bienes inmuebles.

2. Análisis y evaluación

109. Transkomplekt no presentó prueba alguna de su título de propiedad de los bienes que sufrieron daños ni del derecho a usarlos. Presentó información sobre los precios unitarios y un resumen de la lista de cantidades, pero no presentó una copia de la propia lista de cantidades. Transkomplekt no presentó pruebas del pago de los presuntos costos de reparación.

110. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por la pérdida de bienes muebles, ya que Transkomplekt no presentó pruebas suficientes en apoyo de las pérdidas declaradas.

3. Recomendación

111. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por la pérdida de bienes muebles.

C. Pérdida de bienes muebles

1. Hechos y alegaciones

112. Transkomplekt pide una indemnización de 37.286.409 dólares de los EE.UU. por la pérdida de los bienes muebles que se indican a continuación:

Elemento de la pérdida	Valor declarado (dólares EE.UU.)
Maquinaria y equipo	
- Transkomplekt	16.560.000
Subcontratistas:	
- Electroimpex	302.919
- Autotransport	8.534.040
- G.T.C. Kuwait	667.450
- Al-Rayhana	3.050.000
Total parcial	29.114.409
Mobiliario	7.329.000
Materiales en almacén	843.000
Total	37.286.409

113. Transkomplekt inicialmente declaró una pérdida de bienes muebles por valor de 1.569.512 dinares iraquíes y por valor de 3.733.555 dólares de los EE.UU. Sin embargo, clasificó equivocadamente pérdidas que deberían haberse clasificado como pérdidas de bienes muebles, en otras categorías de pérdida. Por consiguiente, el valor corregido de la reclamación de Transkomplekt por la pérdida de bienes muebles asciende a 37.286.409 dólares de los EE.UU.

114. Transkomplekt declaró que, en junio y julio de 1991, sus representantes visitaron el lugar del proyecto y descubrieron que había sido incendiado y destruido. Los informes presentados por Transkomplekt indican que la destrucción de los bienes de Transkomplekt se produjo durante un ataque contra el campamento del proyecto ocurrido en marzo de 1991.

2. Análisis y evaluación

115. Transkomplekt no presentó copias de las facturas ni otros documentos que demostrasen la propiedad de ninguno de los bienes muebles. Declaró que esos documentos se habían destruido.

116. El Grupo no recomienda ninguna indemnización, ya que Transkomplekt no presentó pruebas suficientes de su título de propiedad de los bienes muebles ni del derecho a usarlos.

3. Recomendación

117. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por la pérdida de bienes muebles.

D. Pagos efectuados o socorro prestado a terceros

1. Hechos y alegaciones

118. Transkomplekt declaró que tenía 386 empleados en el lugar del proyecto el 2 de agosto de 1990. Declaró que sus empleados y sus familiares a cargo estuvieron inicialmente detenidos en el Iraq tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, pero que después del 1º de septiembre de 1990 se les permitió salir del Iraq. Transkomplekt alegó que sus empleados y sus familiares a cargo fueron evacuados del Iraq entre septiembre de 1990 y el 14 de enero de 1991.

119. Transkomplekt pide una indemnización de 94.400 dólares de los EE.UU. por los pagos efectuados o el socorro prestado a terceros respecto de los costos adicionales de evacuar a sus empleados y sus familiares a cargo.

120. Transkomplekt declaró que el costo estimado habitual de repatriación era de 70 dólares de los EE.UU. por persona, en tanto que el costo efectivo de repatriación fue, por término medio, 382 dólares de los EE.UU. por persona. Por tanto, Transkomplekt calculó que el costo adicional de la evacuación por persona fue de 312 dólares de los EE.UU. Aunque Transkomplekt declaró que había evacuado a 386 personas, sólo pidió costos adicionales respecto de 303 personas.

121. Según Transkomplekt, la evacuación se organizó como sigue:

Ruta de evacuación	Número de evacuados
Autobús hasta Ammán y vuelo hasta Bulgaria	53
Vuelo hasta Bulgaria vía Moscú por Aeroflot	15
Vuelo hasta Bulgaria por Iraqi Airways	121
Autobús a Bulgaria vía Turquía	107
Vuelo a Bulgaria por Balkan Airlines	60
Transporte a Bulgaria	30
Total	386

2. Análisis y evaluación

122. El Grupo considera que, sobre la base del costo efectivo de evacuar a 107 personas por autobús vía Turquía, el costo normal de repatriación de los empleados del Iraq fue de 153 dólares de los EE.UU. por persona.

123. El Grupo observa que, con excepción de las pruebas presentadas respecto de la evacuación de 107 personas por autobús vía Turquía, la única prueba de pago presentada por Transkomplekt es la prueba de pago a la Embajada búlgara correspondiente al costo de los billetes de autobús y los derechos de aduana pagados para evacuar a 50 personas por autobús desde Bagdad hasta Ammán.

124. El Grupo recomienda una indemnización de 4.566 dólares de los EE.UU. por los costos extraordinarios de evacuar a 50 personas por autobús hasta Ammán, por el que Transkomplekt ha presentado prueba de pago. El Grupo ha determinado esta cantidad deduciendo la cantidad de 7.650 dólares de los EE.UU., que representa el costo normal de repatriar a los empleados del Iraq por persona, multiplicado por 50 personas, de la cantidad reclamada, que asciende a 3.807 dinares iraquíes (12.216 dólares de los EE.UU.), para llegar a un costo extraordinario de 4.566 dólares de los EE.UU.

125. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por las demás pérdidas reclamadas bajo este epígrafe, ya que Transkomplekt no ha presentado pruebas suficientes del pago de los costos declarados en apoyo de las pérdidas presuntas.

3. Recomendación

126. El Grupo recomienda una indemnización de 4.566 dólares de los EE.UU. por concepto de pagos efectuados o socorro prestado a otros.

E. Lucro cesante

1. Hechos y alegaciones

127. Transkomplekt pide una indemnización por dos pérdidas declaradas que, a causa de su naturaleza, se han reclasificado como reclamaciones por lucro cesante. Transkomplekt pide una indemnización de 14.040.000 dólares de los EE.UU. por las pérdidas presuntas de ingresos de alquiler correspondiente al alquiler de planta y equipo, y de 407.100 dólares de los EE.UU. por la presunta reducción de productividad entre el 2 de agosto de 1990 y el 14 de enero de 1991.

128. Transkomplekt afirmó que habría alquilado la planta y el equipo de maquinaria tras la terminación de la sección R/5B el 13 de enero de 1991. Transkomplekt alegó que, como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, no pudo hacerlo y que, por tanto, perdió los ingresos de alquiler esperados. La pérdida declarada se calcula como el 75% del valor de alquiler declarado respecto de cada elemento de planta y maquinaria.

129. Transkomplekt declaró que su productividad mensual disminuyó entre agosto de 1990 y enero de 1991, pasando de 546.904 dinares iraquíes a 124.024 dinares iraquíes, lo que supuso una pérdida de productividad de 422.880 dinares iraquíes por mes. Transkomplekt calculó la productividad mensual dividiendo el valor total de los trabajos de construcción por 52, que es el número de meses durante los que afirmó que se había estado ejecutando el contrato. Transkomplekt calculó las pérdidas declaradas evaluando el lucro cesante al 7,5% de la productividad perdida a lo largo de cuatro meses, es decir, desde septiembre a diciembre de 1990, que ascendía a 126.864 dinares iraquíes (407.100 dólares de los EE.UU.).

2. Análisis y evaluación

130. En sus informes anteriores, el Grupo ha sostenido que los reclamantes deben presentar pruebas que demuestren con razonable certidumbre la rentabilidad efectiva y la rentabilidad esperada, a los efectos de demostrar una reclamación por lucro cesante. A falta de tales pruebas, el Grupo no recomendará indemnización por lucro cesante.

131. Transkomplekt presentó una lista de maquinaria, que da detalles de la cantidad de cada tipo de maquinaria y del precio del alquiler mensual obtenible, como prueba de la pérdida de ingresos por concepto de alquiler. La lista no va acompañada de ninguna prueba documental.

132. Transkomplekt presentó, como prueba de la pérdida de productividad, un análisis que compara los cuatro meses, respecto de los que se reclaman las pérdidas, con los 52 meses precedentes del contrato. Sin embargo, Transkomplekt no presentó prueba documental en apoyo del margen de beneficios declarado.

133. El Grupo no recomienda ninguna indemnización ya que Transkomplekt no ha presentado, respecto de cada pérdida, pruebas que demuestren con certidumbre razonable la rentabilidad efectiva y la esperada.

3. Recomendación

134. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por lucro cesante.

F. Otras pérdidas

1. Hechos y alegaciones

135. Transkomplekt pide una indemnización por el costo de alquileres (42.557 dinares iraquíes), salarios (159.957 dólares de los EE.UU.), gastos de seguridad en el lugar del proyecto (135.000 dinares iraquíes), seguro contra el riesgo de guerra contra sus empleados (15.176 dólares de los EE.UU.), costos de apoyo de la oficina del ingeniero residente (30.000 dinares iraquíes), honorarios de abogados (2.565 dinares iraquíes), y el costo de preparar una reclamación dirigida al Empleador (50.000 dinares iraquíes).

a) Alquileres

136. Transkomplekt pide una indemnización de 33.657 dinares iraquíes por el presunto costo de un año de alquiler por su campamento y taller en Shomeli. Transkomplekt declaró la pérdida sobre la base de que estaba obligada a pagar el alquiler correspondiente a tres años tras la fecha de terminación prevista que era en julio de 1992. Sin embargo, sólo pide indemnización por un año de alquiler.

137. Transkomplekt pide también una indemnización de 4.400 dinares iraquíes por el alquiler presuntamente pagado en 1991 respecto de otros cuatro lugares, así como 4.500 dinares iraquíes respecto de un anticipo sobre otra cantera, que no pudo utilizar.

138. Transkomplekt no presentó una copia de ninguno de los acuerdos de alquiler pertinentes ni prueba del pago del alquiler.

b) Salarios

139. Transkomplekt pide una indemnización de 159.957 dólares de los EE.UU. por los salarios que presuntamente pagó a 11 empleados en 1991, así como a 4 empleados de la oficina del ingeniero residente.

140. Transkomplekt presentó copias de los contratos sólo respecto de 5 de los 11 empleados. Además, no presentó pruebas del pago de ninguno de los salarios presuntamente pagados.

c) Costos de seguridad

141. Transkomplekt pide una indemnización de 135.000 dinares iraquíes por el costo de contratar a un guardia de seguridad para proteger el lugar del proyecto durante un período de nueve meses. Transkomplekt celebró un contrato con el guardia de seguridad, de fecha 14 de enero de 1991, para la protección del campamento durante un período de cinco meses. La prueba presentada por Transkomplekt parece indicar que Transkomplekt prorrogó su contrato con el guardia de seguridad hasta el 15 de julio de 1991. La única prueba de que el contrato fue prorrogado por otros tres meses fue el testimonio escrito del contable de Transkomplekt, en el sentido de que preparó las cuentas para el pago de los costos de seguridad por valor de 135.000 dinares iraquíes, que habría sido la cantidad total debida por nueve meses de trabajo.

142. Transkomplekt presentó una copia del contrato con el guardia de seguridad y una carta relativa a la prórroga del contrato, pero no presentó más pruebas del pago.

d) Seguro del riesgo de guerra

143. Transkomplekt pide una indemnización de 15.176 dólares de los EE.UU. por el costo presunto de las primas del seguro del riesgo de guerra que, según Transkomplekt, obtuvo para 300 de sus empleados desde el 17 de septiembre al 31 de diciembre de 1990. Transkomplekt presentó una copia de una factura de la prima correspondiente al período pertinente y una orden de pago de fecha 5 de diciembre de 1990. Sin embargo, Transkomplekt no presentó una copia de la póliza de seguros, para explicar la naturaleza del seguro o identificar a los empleados que presuntamente aseguró. Transkomplekt no demostró que esos gastos fueran de carácter temporal y extraordinario.

e) Costos de apoyo de la oficina del ingeniero residente

144. Transkomplekt pide una indemnización de 30.000 dinares iraquíes por el costo de apoyar la oficina del ingeniero residente en 1991. No explicó cómo esos costos fueron causados por la invasión y la ocupación de Kuwait por el Iraq y no presentó prueba alguna del pago de los gastos declarados.

f) Honorarios de abogado

145. Transkomplekt pide una indemnización de 2.565 dinares iraquíes respecto de los gastos efectuados para contratar un abogado que se encargara de las cuestiones y controversias surgidas del contrato. Transkomplekt no explicó por qué esos gastos fueron consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, ni presentó prueba alguna del pago de los gastos declarados.

g) Costos de preparación de la reclamación

146. Transkomplekt pide una indemnización 50.000 dinares iraquíes por el costo presunto de preparar una reclamación separada, que presuntamente presentó al Empleador el 16 de julio de 1991. Transkomplekt no presentó pruebas ni detalles de los costos de preparación de la reclamación alegada.

2. Análisis y evaluación

147. Además de las pruebas antes mencionadas, Transkomplekt presentó una declaración jurada de su contable-jefe en el lugar de las obras, en la que se declaraba que la hoja del balance correspondiente al ejercicio de 1991 incluía los aumentos de los gastos declarados.

148. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas financieras, ya que Transkomplekt no ha presentado pruebas suficientes de las pérdidas declaradas.

3. Recomendación

149. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas financieras.

G. Intereses

150. Dado que el Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales, no es necesario que el Grupo determine la fecha de la pérdida a partir de la cual se devengarían intereses.

H. Recomendación para Transkomplekt

Cuadro 6

Indemnización recomendada para Transkomplekt

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	3.276.657	ninguna
Pérdidas de bienes inmuebles	3.016.356	ninguna
Pérdidas de bienes muebles	37.286.409	ninguna
Pagos efectuados o socorro prestado a terceros	94.400	4.566
Lucro cesante	14.447.100	ninguna
Otras pérdidas	1.009.835	ninguna
Intereses	1.537.607	ninguna
Total	60.668.364	4.566

151. Sobre la base de sus conclusiones respecto de la reclamación de Transkomplekt, el Grupo recomienda una indemnización de 4.566 dólares de los EE.UU.

PAGE BLANCHE

VI. RECLAMACIÓN DE INGRA

152. La empresa Ingra d.d. ("Ingra") es una sociedad croata de ingeniería y construcción. Ingra pide una indemnización de 52.218.463 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales, pérdida de bienes muebles, lucro cesante, otras pérdidas e intereses.

153. El Grupo observa, sin embargo, que la cantidad correcta total de la reclamación, según se indica en el cuadro siguiente, asciende a 52.209.617 dólares de los EE.UU.

Cuadro 7

Reclamación de Ingra

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	41.341.786
Pérdidas de bienes muebles	2.500.000
Lucro cesante	659.534
Otras pérdidas	126.400
Intereses	7.581.897
Total	52.209.617

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

a) Contrato de las subestaciones

154. El 12 de abril de 1988 Ingra celebró un contrato con el Organismo Estatal de Distribución de Electricidad de Bagdad (el "Empleador") para la fabricación y entrega de equipo eléctrico y piezas de repuesto para 23 subestaciones. El valor del contrato era de 12.745.868 dólares de los EE.UU.

155. Ingra declaró que entregó el equipo eléctrico y las piezas de repuesto para varias subestaciones al Iraq entre diciembre de 1989 y mayo de 1990. El valor de las entregas era de 5.695.093 dólares de los EE.UU. Según el contrato, el 15% había de pagarse por carta de crédito antes de julio de 1990 y el 85% restante había de pagarse mediante un plan de crédito otorgado al Empleador por Ingra, con arreglo a un acuerdo de pago diferido celebrado entre el Iraq y la ex Yugoslavia (la "porción de crédito").

156. Ingra declaró que el Empleador no desembolsó la porción de crédito como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Ingra pide una indemnización de 4.840.829 dólares de los EE.UU. por las pérdidas resultantes del presunto hecho de que el Empleador no desembolsara la porción de crédito.

157. Ingra declaró también que no fue posible hacer más entregas al Iraq como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Ingra declaró que mantuvo el equipo no entregado en el almacén del fabricante desde el 2 de agosto de 1990 hasta el 31 de diciembre

de 1993. Después de este período, Ingra vendió parte del equipo no entregado, por valor de 1.488.728 dólares de los EE.UU., o lo utilizó para otros proyectos. Ingra declaró que el equipo restante, por valor de 455.436 dólares de los EE.UU., aún sigue almacenado en el almacén del fabricante. Ingra pide una indemnización de 455.436 dólares de los EE.UU. por el equipo que presuntamente no pudo entregar.

b) Contrato de la presa de Hemren

158. Ingra declaró que era subcontratista de Hidrogradnja para el proyecto de la presa de Hemren. Ingra no presentó una prueba del contrato, pero parece ser que firmó el contrato en torno a 1976. Según Ingra, los trabajos del contrato se terminaron en 1981, pero el certificado de aceptación definitiva del proyecto no se expidió hasta 1985.

159. Ingra declaró que, con arreglo al contrato, se le debe la cantidad de 878.666 dólares de los EE.UU., así como a dos entidades de Eslovenia, a saber: Metalna Co. y Litostroj. Esta cantidad representa la retención de garantía debida con arreglo al contrato. Ingra declaró que su parte en la retención de garantía asciende a 303.056 dólares de los EE.UU.

160. La cantidad reclamada fue objeto de un acuerdo de pago diferido celebrado entre el Iraq y la ex Yugoslavia. La deuda se reescaló varias veces y el último acuerdo al respecto entró en vigor en octubre de 1990.

161. Ingra pide también una indemnización de 303.056 dólares de los EE.UU. por la presunta pérdida de la retención de garantía, retenida con arreglo al contrato.

c) Contrato del complejo petrolero

162. El 25 de enero de 1981 Ingra celebró un contrato con el Ministerio de Vivienda y Construcción (el "Empleador") para la construcción, con entrega "llave en mano" de un proyecto de complejo petrolero en Bagdad. El valor del contrato era de 37.750.000 dinares iraquíes.

163. Las obras del contrato se terminaron en 1989. El Empleador firmó el certificado provisional de terminación el 15 de julio de 1989 a partir del cual había de correr el período de mantenimiento durante 18 meses, hasta el 15 de enero de 1991. Ingra declaró que se vio en la imposibilidad de terminar el período de mantenimiento a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

164. Con arreglo al contrato, los pagos se aplazaron en virtud de un acuerdo de pago diferido entre el Iraq y la ex Yugoslavia.

165. Ingra pide una indemnización por concepto de pérdidas contractuales por valor de 11.271.233 dólares de los EE.UU. respecto de los trabajos presuntamente impagados realizados antes del 15 de julio de 1989, así como 2.021.462 dólares de los EE.UU. respecto de los trabajos impagados llevados a cabo después del 15 de julio de 1989, y además 4.764.981 dólares de los EE.UU. por la presunta pérdida de la retención de garantía.

d) Contrato de la estación eléctrica de Haditha

166. Ingra fue designada subcontratista de Hidrogradnja para la central hidroeléctrica de Haditha (Al Quadissiah). Ingra participó en la fabricación, suministro e instalación del equipo eléctrico e hidromecánico del proyecto. Las obras del contrato se dividieron en seis unidades. El certificado de aceptación definitiva correspondiente a las unidades 1 a 3 se expidió el 12 de marzo de 1988, el certificado de aceptación definitiva correspondiente a la unidad 4 se expidió el 25 de junio de 1988 y el certificado de aceptación definitiva correspondiente a la unidad 5 se expidió el 20 de octubre de 1989. El certificado de aceptación provisional correspondiente a la unidad 6 se expidió el 15 de agosto de 1987. Ingra declaró que la expedición del certificado de aceptación definitiva correspondiente a la unidad 6 no pudo efectuarse como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

167. Los pagos previstos en el contrato fueron diferidos, con arreglo a un acuerdo de pago diferido entre el Iraq y la ex Yugoslavia.

168. Ingra pide una indemnización de 17.684.789 dólares de los EE.UU. por concepto de pérdidas contractuales. Esta cantidad representa la cuantía de las deudas del contrato "registradas" con arreglo al acuerdo de pago diferido por valor de 15.492.238 dólares de los EE.UU., y las deudas del contrato por valor de 2.191.551 dólares de los EE.UU. que aún no se habían "registrado", con arreglo al acuerdo de pago diferido. Ingra declaró que la cantidad de 2.192.551 dólares de los EE.UU. debería haberse registrado en 1990 "pero no lo fue a causa de la guerra en marcha". Las presuntas pérdidas parecen comprender una reclamación por la retención de garantía respecto de la unidad 5.

2. Análisis y evaluación

a) Contrato de las subestaciones

169. El Grupo considera que, a los efectos de la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, Ingra tenía un contrato con el Iraq.

170. El Grupo considera que las facturas correspondientes a la presunta entrega del equipo y de las piezas de repuesto para las subestaciones 5 a 8 corresponden a la entrega de equipo anterior al 2 de mayo de 1990. Por tanto, el Grupo considera que las pérdidas resultantes al respecto representan deudas y obligaciones del Iraq nacidas antes del 2 de agosto de 1990 y que, por tanto, quedan fuera de la competencia de la Comisión.

171. El Grupo considera que, a los efectos de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, el acuerdo de pago diferido no surtía el efecto de novación de la deuda.

172. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por las pérdidas presuntamente sufridas en relación con las facturas no pagadas correspondientes a la presunta entrega de equipo y piezas de repuesto para las subestaciones 9 a 12, ya que Ingra no presentó pruebas suficientes de la entrega del equipo al Iraq.

173. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por las pérdidas presuntamente sufridas respecto del equipo no entregado, ya que Ingra no ha presentado pruebas suficientes en apoyo de tales pérdidas.

b) Contrato de la presa de Hemren

174. El Grupo considera que, a los efectos de la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, Ingra tenía un contrato con el Iraq.

175. El Grupo considera que la retención de garantía respecto de la que Ingra declara una pérdida debía haberse entregado a Ingra en 1985.

176. El Grupo no recomienda ninguna indemnización, ya que las pérdidas declaradas representan deudas y obligaciones del Iraq nacidas antes del 2 de agosto de 1990 y, por consiguiente, caen fuera de la competencia de la Comisión.

177. El Grupo considera que, a los efectos de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, el acuerdo de pago diferido no produce el efecto de novación de la deuda.

c) Contrato del complejo petrolero

178. El Grupo considera que, a los efectos de la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, Ingra tenía un contrato con el Iraq.

179. El Grupo considera que los trabajos a que se refiere la reclamación por facturas impagadas se realizaron antes del 2 de mayo de 1990.

180. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por las pérdidas resultantes de las facturas impagadas, ya que corresponden a trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990 y, por tanto, quedan fuera de la competencia de la Comisión.

181. El Grupo considera que, a los efectos de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, el acuerdo de pago diferido no producía el efecto de novación de la deuda.

182. Ingra no presentó copias de las facturas correspondientes a los trabajos ni pruebas documentales de que el Empleador hubiera aceptado los trabajos, como por ejemplo el certificado provisional o el certificado de terminación definitiva, en apoyo de las presuntas pérdidas sufridas respecto de los trabajos realizados después del 15 de julio de 1989 que, según Ingra, no le fueron pagados.

183. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por las pérdidas declaradas respecto de los trabajos realizados después del 15 de julio de 1989, ya que Ingra no ha presentado pruebas suficientes de tales pérdidas.

184. El Grupo considera que la porción de la retención de garantía, que ascendía al 2,5% del valor del contrato (véase la referencia al valor del contrato en el párrafo 160 supra), que había de entregarse a la expedición del certificado de terminación provisional el 15 de julio de 1989, constituye una deuda u obligación del Iraq nacida antes del 2 de agosto de 1990 y, por tanto, queda fuera de la competencia de la Comisión.

185. El Grupo considera que, con respecto a la porción restante de la retención de garantía, que ascendía a 2,5% del valor del contrato (véase la referencia al valor del contrato en el párrafo 160 supra), la cual había de entregarse a la expedición del certificado de terminación definitiva, a falta de toda prueba en contrario, el Empleador no expidió el certificado de aceptación definitiva como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo recomienda una indemnización de 3.187.778 dólares de los EE.UU., que representa la porción de la retención de garantía pagadera con arreglo al contrato a la expedición del certificado de aceptación definitiva.

d) Contrato de la central eléctrica de Haditha

186. El Grupo considera que, a los efectos de la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, Ingra tenía un contrato con el Iraq.

187. El Grupo considera que los trabajos respecto de los que la reclamación por deudas contractuales impagadas, "registradas" con arreglo al acuerdo de pago diferido, se realizaron antes del 2 de mayo de 1990.

188. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por las presuntas pérdidas sufridas en relación con tales cantidades "registradas", ya que corresponden a trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990 y, por tanto, quedan fuera de la competencia de la Comisión.

189. El Grupo considera que, a los efectos de la cláusula "anteriores al" de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, el acuerdo de pago diferido no producía el efecto de novación de la deuda.

190. El Grupo recomienda que la garantía de retención correspondiente a la unidad 5 incluida en las cantidades "registradas" comprende una deuda u obligación del Iraq nacida antes del 2 de agosto de 1990 y que, por tanto, queda fuera de la competencia de la Comisión.

191. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por la cantidad "no registrada", ya que Ingra no ha presentado pruebas suficientes en apoyo de la pérdida declarada.

3. Recomendación

192. El Grupo recomienda una indemnización de 3.187.778 dólares de los EE.UU. por concepto de pérdidas contractuales.

B. Pérdidas de bienes muebles

193. Ingra pide una indemnización de 2.500.000 dólares de los EE.UU. por la presunta pérdida de equipo y vehículos en el lugar del proyecto del complejo petrolero.

194. Ingra no describe la circunstancia en que se perdieron los bienes ni presentó información más detallada ni documentación, pese a que se le pidió que lo hiciera en la carta de pormenorización de la reclamación.

195. El Grupo no recomienda ninguna indemnización, ya que Ingra no ha presentado pruebas suficientes de su título de propiedad de los bienes ni del derecho a usarlos.

196. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por la pérdida de bienes muebles.

C. Lucro cesante

1. Hechos y alegaciones

197. Ingra pide una indemnización de 659.534 dólares de los EE.UU. por lucro cesante respecto del contrato de las subestaciones. Ingra declaró que, a causa de la "interrupción de los pagos", se vio obligada a cancelar la fabricación del resto del equipo que había de entregarse con arreglo al contrato por un valor total de 5.106.611 dólares de los EE.UU. Alegó también que el valor del equipo que no pudo entregar al Iraq y que vendió o utilizó para otros proyectos, sin beneficios, fue de 1.488.728 dólares de los EE.UU. Ingra declaró que habría obtenido unos beneficios del 10% respecto de cada cantidad.

2. Análisis y evaluación

198. El Grupo considera que la alegación de Ingra de que habría obtenido beneficios carece de pruebas. Ingra no presentó pruebas documentales específicas de este aspecto de su reclamación, pese a que se le pidió que lo hiciera en una carta de pormenorización de la reclamación.

199. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por lucro cesante, ya que Ingra no ha presentado pruebas que demuestren con certidumbre razonable la rentabilidad efectiva y la rentabilidad esperada.

3. Recomendación

200. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por lucro cesante.

D. Otras pérdidas

201. Ingra pide una indemnización de 126.400 dólares de los EE.UU. por el costo presunto de almacenar el equipo no entregado con arreglo al contrato de las subestaciones.

202. Ingra no presentó pruebas del pago de los costos y almacenamiento, tales como facturas y recibos, pese a que se le pidió específicamente que lo hiciera.

203. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por los costos y almacenamiento, ya que Ingra no ha presentado pruebas en apoyo de tales pérdidas.

204. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por concepto de otras pérdidas.

E. Intereses

205. En lo que respecta a la cuestión de los intereses, el Grupo se remite a los párrafos 18 y 19 supra.

F. Recomendación para Ingra

Cuadro 8

Indemnización recomendada para Ingra

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	41.341.786	3.187.778
Pérdidas de bienes muebles	2.500.000	ninguna
Lucro cesante	659.534	ninguna
Otras pérdidas	126.400	ninguna
Intereses	7.581.897	ninguna
Total	52.209.617	3.187.778

206. Sobre la base de sus conclusiones respecto de la reclamación de Ingra, el Grupo recomienda una indemnización de 3.187.778 dólares de los EE.UU.

VII. RECLAMACIÓN DE ABB SCHALTANLAGEN GMBH

207. La empresa ABB Schaltanlagen GmbH ("ABB Schaltanlagen") es una sociedad privada alemana que se dedica a la creación, fabricación y comercialización de interruptores. Desde la presentación de su reclamación a la Comisión, ABB Schaltanlagen cambió su nombre por el de ABB Calor Emag Schaltanlagen AG. ABB Schaltanlagen pide una indemnización de 17.745.251 marcos alemanes (11.360.596 dólares de los EE.UU.) por pérdidas contractuales, pérdida de bienes muebles, pagos efectuados o socorro prestado a terceros, pérdidas financieras, otras pérdidas e intereses. El Grupo observa que, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en la reclamación por ABB Schaltanlagen y que se indican en el párrafo siguiente, la cantidad correcta de la reclamación es de 17.577.447 marcos alemanes (11.253.167 dólares de los EE.UU.).

208. En su reclamación inicial, ABB Schaltanlagen pedía una indemnización de 55.350 marcos alemanes por el costo de renovar su oficina kuwaití. Posteriormente retiró este aspecto de su reclamación en una comunicación recibida por la Comisión el 14 de diciembre de 1998. ABB Schaltanlagen declaró que estas pérdidas no eran reclamadas por ella sino por una de sus sociedades filiales en Kuwait. ABB Schaltanlagen redujo también la cuantía del alquiler, reclamado por su oficina en Bagdad, a la cantidad de 38.602 marcos alemanes (24.713 dólares de los EE.UU.) y ajustó la cantidad reclamada por concepto de pagos efectuados o socorro prestado a otros, pasándola de 355.429 marcos alemanes (227.548 dólares de los EE.UU.) a 281.578 marcos alemanes (180.268 dólares de los EE.UU.).

Cuadro 9

Reclamación de ABB Schaltanlagen

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	5.091.100
Pérdidas de bienes muebles	757.109
Pagos efectuados o socorro prestado a terceros	180.268
Pérdidas financieras	800.214
Otras pérdidas	24.713
Intereses	4.399.763
Total	11.253.167

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

209. ABB Schaltanlagen pide una indemnización de 7.952.298 marcos alemanes (5.091.100 dólares de los EE.UU.) por las pérdidas resultantes de cuatro contratos, a saber: los contratos Nos. 631 160, 631 209, 634 022 y 631 159.

210. ABB Schaltanlagen celebró el contrato N° 631 160 el 7 de junio de 1981 con el Ministerio Iraquí de Industria y Minerales, Organización Estatal de Electricidad (el "Empleador") para el suministro y construcción de varias subestaciones de 132 Kv en el Iraq. El Empleador expidió un certificado de aceptación definitiva de las subestaciones el 18 de octubre de 1987.

211. ABB Schaltanlagen celebró el contrato N° 631 209 el 14 de octubre de 1981 con el Ministerio Iraquí de Industria y Minerales, Organización Estatal de Electricidad (el "Empleador") para la construcción de una subestación de 132 Kv en Shargat, Iraq. El Empleador expidió el certificado de aceptación definitiva de la subestación el 31 de agosto de 1987. ABB Schaltanlagen pide una indemnización respecto del 10% de la porción en marcos alemanes pagadera al recibo del certificado de aceptación definitiva, que, según ella, el Empleador no pagó.
212. ABB Schaltanlagen celebró el contrato N° 634 022 el 25 de abril de 1979 con el socio de una empresa mixta, Elektrim Co. Ltd., una empresa polaca, y con la Organización Estatal Iraquí para Proyectos Petroleros (el "Empleador") para el suministro y construcción de subestaciones eléctricas para el proyecto Sur LPG, en el Iraq. Las partes firmaron un contrato complementario el 22 de mayo de 1986 para la ejecución de obras auxiliares. El Empleador expidió el certificado de aceptación definitiva de las subestaciones el 15 de diciembre de 1988.
213. El 20 de junio de 1981, la empresa Toshiba Corporation ("Toshiba"), un socio en empresa mixta de ABB Schaltanlagen, celebró el contrato número 631 159 con el Ministro Iraquí de Riego, Organización Estatal de Presas (el "Empleador"), para la construcción de la presa de Saddam (o Mosul), unidad N° 1. ABB Schaltanlagen firmó un "acuerdo de consorcio interno" con Toshiba en septiembre u octubre de 1980 (el "acuerdo de consorcio"), en virtud del cual ABB Schaltanlagen y Toshiba acordaban realizar las obras del contrato como socios iguales. Con arreglo al acuerdo de consorcio, Toshiba había de actuar como líder del consorcio.
214. El Empleador expidió los certificados de aceptación definitivas el 14 de abril de 1988, el 15 de octubre de 1988 y el 24 de enero de 1990. Sin embargo, según las minutas de una reunión celebrada entre representantes de Toshiba, ABB Schaltanlagen y el Empleador el 19 de diciembre 1989, se acordó que el Empleador estaba facultado para retener las cantidades del contrato respecto de diversos trabajos que ABB Schaltanlagen y Toshiba aún no habían terminado. Las partes convinieron en una lista de trabajos, denominada "Lista de compromisos", que ABB Schaltanlagen y Toshiba estaban obligadas a terminar antes de que pudieran pedir el pago de la cantidad retenida.
215. ABB Schaltanlagen declaró que había terminado la mayor parte de los trabajos incluidos en la "Lista de compromisos" para julio de 1990 y que el único elemento que faltaba era el envío de algunos transformadores de voltaje cuya entrega estaba prevista en agosto de 1990. ABB Schaltanlagen declaró que, a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, no pudo efectuar la entrega y que, por consiguiente, no pudo ejecutar todas las obligaciones requeridas para obtener el pago de las cantidades pendientes que se le debían. ABB Schaltanlagen pide una indemnización respecto de las cantidades en yen japoneses y en dinares iraquíes que habían de entregarse a ABB Schaltanlagen al terminar todos los trabajos incluidos en la "Lista de compromisos", menos la cantidad de indemnización recibida de Hermes Kreditversicherungs-AG ("Hermes"), la sociedad alemana de seguros del crédito a la exportación, en marcos alemanes, respecto de tales pérdidas.

2. Análisis y evaluación

216. El Grupo considera que, a los efectos de la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, ABB Schaltanlagen tenía, en lo que respecta a los contratos Nos. 631 160, 631 209 y 634 022, un contrato con el Iraq.

217. El Grupo considera que los trabajos previstos en los contratos Nos. 631 160, 631 209 y 634 022 se realizaron antes del 2 de mayo de 1990, ya que los certificados definitivos de aceptación se expidieron en 1987 y 1988.

218. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por las pérdidas sufridas en relación con los contratos Nos. 631 160, 631 209 y 634 022, ya que corresponden a trabajos realizados y servicios prestados antes del 2 de mayo de 1990 y que, por tanto, quedan fuera de la competencia de la Comisión.

219. Sobre la base de los términos del acuerdo de consorcio y de la declaración de ABB Schaltanlagen en el sentido de que era "un subcontratista designado" que tenía "una reclamación de pago jurídicamente válida" frente al Empleador, el Grupo considera que a los efectos de la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, ABB Schaltanlagen tenía, en lo que respecta al contrato N° 631 159, un contrato con el Iraq.

220. El Grupo considera que todos los trabajos realizados con arreglo al contrato N° 631 159, con excepción de los trabajos realizados en relación con la "Lista de compromisos", se llevaron a cabo antes del 2 de mayo de 1990. Por tanto, el Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales en lo que respecta al contrato número 631 159 con excepción de las pérdidas correspondientes a los trabajos realizados en relación con la "Lista de compromisos", ya que quedan fuera de la competencia de la Comisión.

221. En lo que respecta a las pérdidas declaradas por ABB Schaltanlagen en relación con los trabajos realizados con arreglo a la "Lista de compromisos", el Grupo considera que el pleno cumplimiento por ABB Schaltanlagen de sus obligaciones con arreglo a la "Lista de compromisos" no fue posible como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

222. El Grupo recomienda una indemnización de 155.049 dólares de los EE.UU., que representan las cantidades en yen japoneses y dinares iraquíes que habrían sido entregadas por el Empleador a ABB Schaltanlagen al terminar ésta de cumplir las obligaciones previstas en la "Lista de compromisos", tras deducir la cantidad de indemnización recibida de Hermes respecto de tales pérdidas. La mencionada cantidad de 155.049 dólares de los EE.UU. se calcula convirtiendo los yen japoneses y los dinares iraquíes en marcos alemanes, aplicando el tipo de cambio fijado en el contrato, y convirtiendo los marcos alemanes en dólares estadounidenses al tipo comercial vigente, que figura en United Nations Monthly Statistics del 2 de agosto de 1990, como se indica a continuación:

Cantidades debidas a la terminación de la "Lista de compromisos"	¥	ID	DM	Equivalente en dólares EE.UU.
Cantidad en yen japoneses	58.455.276			382.999
Cantidad en dinares iraquíes		4.258		19.623
Total parcial				402.622
Menos la indemnización recibida de Hermes			(386.710)	(247.573)
Total				155.049

3. Recomendación

223. El Grupo recomienda una indemnización de 155.049 dólares de los EE.UU. por concepto de pérdidas contractuales.

B. Pérdidas de bienes muebles

1. Hechos y alegaciones

224. ABB Schaltanlagen pide una indemnización de 671.556 marcos alemanes por la presunta pérdida de maquinaria y equipo en sus lugares de trabajo en Kuwait, así como 323.328 marcos alemanes por la presunta pérdida de maquinaria y equipo en sus lugares de trabajo en el Iraq y además 187.720 marcos alemanes por la presunta pérdida de equipo en su oficina y almacén de Bagdad.

225. ABB Schaltanlagen declaró que su oficina de Kuwait fue asolada por las tropas iraquíes a causa de su situación estratégica y que todo el equipo ubicado en la oficina fue robado o destruido. ABB Schaltanlagen declaró que todos los bienes que se encontraban en los lugares de sus proyectos kuwaitíes también fueron robados o destruidos. Por último, ABB Schaltanlagen declaró que los apartamentos de sus empleados fueron saqueados y destruidos, y sus bienes robados.

226. ABB Schaltanlagen declaró que todo el equipo de su oficina y almacén de Bagdad fue expropiado por las autoridades iraquíes. Declaró también el robo o expropiación de sus bienes en los lugares de trabajo iraquíes. ABB Schaltanlagen declaró que, en cualquier caso, los bienes no tendrían valor alguno a causa de no haber sido utilizados durante varios años.

2. Análisis y evaluación

227. Como prueba de las pérdidas declaradas ABB Schaltanlagen presentó inventarios de los activos ubicados en sus lugares de trabajo de Kuwait y del Iraq y que presuntamente se perdieron.

228. ABB Schaltanlagen no presentó pruebas documentales tales como títulos de propiedad, recibos, facturas de compra, conocimientos de embarque, documentación de seguros, documentación de aduanas, registro de activos, contratos de compra o alquiler, documentación y transporte y otros documentos pertinentes emitidos antes del 2 de agosto de 1990, pese a que se

le pidió que lo hiciera en una carta de pormenorización de la reclamación. ABB Schaltanlagen declaró que no podía presentar esa documentación porque se encontraba en sus oficinas iraquíes y kuwaitíes.

229. El Grupo no recomienda ninguna indemnización, ya que ABB Schaltanlagen no ha presentado pruebas suficientes de su título de propiedad de la planta y el equipo ni del derecho a usarlos.

3. Recomendación

230. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por concepto de pérdidas de bienes muebles.

C. Pagos efectuados o socorro prestado a terceros

1. Hechos y alegaciones

231. ABB Schaltanlagen presentó una reclamación de 77.485 marcos alemanes por el costo de los salarios pagados a tres de sus empleados europeos durante su detención en el Iraq hasta noviembre de 1990.

232. ABB Schaltanlagen pide también una indemnización de 109.168 marcos alemanes por el pago de salarios al personal local en el Iraq. ABB Schaltanlagen declaró que, con arreglo a la legislación iraquí, estaba obligada a contratar un asesor jurídico iraquí y un contable iraquí.

233. ABB Schaltanlagen pide una indemnización de 33.402 marcos alemanes por concepto del pago de salarios a su personal kuwaití.

234. ABB Schaltanlagen ha pedido una indemnización por el costo de las subvenciones y primas de lealtad por valor de 37.152 marcos alemanes, pero retiró este aspecto de su reclamación en su respuesta a la carta de pormenorización de la reclamación.

235. ABB Schaltanlagen pide una indemnización de 20.660 marcos alemanes por la indemnización que presuntamente pagó a sus empleados kuwaitíes por la pérdida de enseres personales, así como 17.328 marcos alemanes por el costo del alojamiento y alimentación de algunos de sus empleados europeos. ABB Schaltanlagen pide también una indemnización de 18.861 marcos alemanes por el costo presunto de las llamadas telefónicas internacionales entre sus empleados europeos y sus familias.

236. Por último, ABB Schaltanlagen pide una indemnización de 4.674 marcos alemanes por el costo presunto de sacar en avión del Iraq a sus empleados europeos.

2. Análisis y evaluación

237. En lo que respecta al presunto pago de salarios a su personal europeo y a sus empleados kuwaitíes, el Grupo considera que ABB Schaltanlagen no presentó pruebas del pago efectivo.

238. En lo que respecta a sus empleados kuwaitíes, ABB Schaltanlagen reconoció, en su respuesta a la carta de pormenorización de la reclamación, que no había pagado esos salarios,

pero esperaba que tendría que pagar los salarios pendientes a su vuelta al Iraq cuando "la situación de ese país volviera a la normalidad".

239. En lo que respecta a los presuntos costos de evaluación, en su respuesta a la carta de pormenorización de la reclamación, ABB Schaltanlagen reconoció que el costo de los billetes de avión no fue superior al costo que normalmente habría tenido que pagar para repatriar a sus empleados a la terminación del contrato.

240. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por las pérdidas declaradas respecto de los pagos efectuados o el socorro prestado a terceros, ya que ABB Schaltanlagen no presentó pruebas suficientes en apoyo de las pérdidas declaradas.

3. Recomendación

241. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por concepto de las pérdidas relativas a los pagos efectuados o el socorro prestado a terceros.

D. Pérdidas financieras

1. Hechos y alegaciones

a) Cuenta bancaria iraquí

242. ABB Schaltanlagen pide una indemnización de 1.039.193 marcos alemanes por la presunta pérdida en la cuenta 5358 que tenía en el Banco Rafidian en el Iraq. El dinero depositado en la cuenta se utilizó para pagar los costos de funcionamiento de la oficina de Bagdad y cubrir los costos del proyecto. ABB Schaltanlagen declaró que la cuenta fue expropiada por las autoridades iraquíes.

b) Dinero en efectivo en lugares de trabajo en el Iraq y Kuwait

243. ABB Schaltanlagen pide una indemnización de 48.611 marcos alemanes por la presunta pérdida de efectivo en lugares de trabajo en Kuwait y el Iraq. Declaró que el contenido de su caja fuerte en el Iraq, que contenía 3.055 dólares de los EE.UU. y 7.340 dinares iraquíes, fue confiscado por las autoridades iraquíes el 3 de febrero de 1993.

244. ABB Schaltanlagen declaró que su caja fuerte en Kuwait fue abierta por la fuerza durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y que su contenido, es decir 1.076 dinares kuwaitíes, fue robado.

c) Multas

245. ABB Schaltanlagen pide una indemnización de 162.130 marcos alemanes por concepto de multas que, presuntamente, eran pagaderas a causa de la demora en la presentación de las hojas de balance a las autoridades iraquíes competentes. Sin embargo, en su respuesta a la carta de pormenorización de la reclamación, ABB Schaltanlagen reconoció que, en realidad, no había tenido el costo de las multas, pero que esperaba tenerlo cuando la situación volviera a la normalidad en el Iraq.

2. Análisis y evaluación

a) Cuenta bancaria iraquí

246. ABB Schaltanlagen presentó una copia de un estado de cuentas bancario y un documento que calificó de "reconciliación bancaria": ambos documentos muestran un saldo de 189.645 dinares iraquíes. ABB Schaltanlagen presentó también copias traducidas de estados bancarios que muestran que la cuenta existía entre el 30 de septiembre de 1990 y el 24 de agosto de 1991.

247. ABB Schaltanlagen reconoció que los fondos que había en la cuenta estaban destinados exclusivamente a uso local y "no eran transferibles en absoluto".

248. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por las pérdidas relacionadas con la cuenta bancaria iraquí, ya que ABB Schaltanlagen no ha demostrado que sufriera una pérdida indemnizable.

b) Dinero en efectivo en lugares de trabajo en el Iraq y Kuwait

249. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por la presunta pérdida de dinero en efectivo en el lugar de trabajo de ABB Schaltanlagen en el Iraq, ya que ABB Schaltanlagen no ha demostrado que la pérdida declarada de dinero en efectivo fuera consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

250. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por la pérdida declarada de dinero en efectivo en su lugar de trabajo en Kuwait, ya que ABB Schaltanlagen no ha presentado pruebas suficientes en apoyo de la pérdida declarada.

c) Multas

251. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por las multas reclamadas, ya que ABB Schaltanlagen ha reconocido que no ha pagado las multas alegadas.

3. Recomendación

252. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por las pérdidas relativas a pérdidas financieras.

E. Otras pérdidas

1. Hechos y alegaciones

253. ABB Schaltanlagen pide una indemnización de 38.602 marcos alemanes por concepto de los costos de alquiler de su oficina de Bagdad.

254. ABB Schaltanlagen declaró que las autoridades iraquíes ocuparon su oficina de Bagdad en abril de 1992. ABB Schaltanlagen presuntamente no pudo utilizar su oficina desde agosto de 1990 hasta abril de 1992. ABB Schaltanlagen reconoció que no pagó el alquiler de ese

período ni recibió ninguna demanda de pago del alquiler, pero declaró que esperaba que se le requeriría que pagase el alquiler cuando la situación volviera a la normalidad en el Iraq.

2. Análisis y evaluación

255. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por las pérdidas alegadas, ya que ABB Schaltanlagen ha reconocido que no incurrió en los costos de alquiler reclamados.

3. Recomendación

256. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por concepto de otras pérdidas.

F. Intereses

257. En lo que respecta a la cuestión de los intereses, el Grupo se remite a los párrafos 18 y 19 supra,

G. Recomendación para ABB Schaltanlagen

Cuadro 10

Indemnización recomendada para ABB Schaltanlagen

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	5.091.100	155.049
Pérdidas de bienes muebles	757.109	ninguna
Pagos efectuados o socorro prestado a terceros	180.268	ninguna
Pérdidas financieras	800.214	ninguna
Otras pérdidas	24.713	ninguna
Intereses	4.399.763	ninguna
Total	11.253.167	155.049

258. Sobre la base de sus conclusiones respecto de la reclamación de ABB Schaltanlagen, el Grupo recomienda una indemnización de 155.049 dólares de los EE.UU.

PAGE BLANCHE

VIII. RECLAMACIÓN DE ASEA BROWN BOVERI AG

259. La empresa Asean Brown Boveri AG ("ABB") es una sociedad alemana pública de responsabilidad limitada. ABB pide una indemnización de 44.743.614 marcos alemanes (28.645.079 dólares de los EE.UU.) a título de "moción subsidiaria".

Cuadro 11

Reclamación de ABB

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
"Moción subsidiaria"	28.645.079
Total	28.645.079

A. "Moción subsidiaria"

1. Hechos y alegaciones

260. ABB pide una indemnización de 44.743.614 marcos alemanes por concepto de "moción subsidiaria" respecto de las cantidades pagadas a AKA Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH ("AKA") con arreglo a un acuerdo de préstamo de fecha de 5 de mayo de 1985 (el "acuerdo de préstamo").

261. El acuerdo de préstamo refinanciaba los pagos previstos en un contrato (el "contrato") de fecha 20 de junio de 1981 entre el Ministerio de Riego de la República del Iraq, Organización Estatal de Empresas (el "Empleador") y la empresa Toshiba Corporation. Toshiba Corporation firmó contrato como líder del consorcio en el que participaban Toshiba Corporation y ABB Schaltanlagen. El contrato es uno de los contratos, a saber el contrato N° 631 159, en relación con el cual ABB Schaltanlagen, cuya reclamación se examinó anteriormente en este informe, pide una indemnización por pérdidas contractuales.

262. ABB declaró que el empleador no cumplió las fechas de vencimiento previstas para el reembolso del préstamo. AKA pidió a ABB que reembolsara las cantidades debidas con arreglo al acuerdo de préstamo, que ABB había prometido pagar a AKA de conformidad con una garantía de explotador. ABB declaró que pagó a AKA la cantidad de 44.743.614 marcos alemanes.

263. AKA ha presentado una reclamación a esta Comisión respecto de las pérdidas que sufrió en relación con el acuerdo de préstamo, pese a que ha sido reembolsada por el organismo alemán de crédito a la exportación, Hermes Kreditversicherungs AG y ABB, por tales pérdidas.

264. ABB declaró que, si se rechazara la reclamación de AKA, ella presentaba una "moción subsidiaria" por las pérdidas sufridas por ABB a este respecto.

2. Análisis y evaluación

265. El Grupo considera que no tiene competencia sobre tales reclamaciones subsidiarias. Además, el Grupo considera que ABB no ha sufrido una pérdida, ya que la "moción subsidiaria"

depende simplemente de otra reclamación y que, por tanto, la reclamación de ABB a este respecto no es indemnizable.

3. Recomendación

266. El Grupo no recomienda ninguna indemnización para la "moción subsidiaria".

B. Intereses

267. Dado que el Grupo no recomienda ninguna indemnización para la "moción subsidiaria", no hay necesidad de que el Grupo determine la fecha de la pérdida a partir de la cual se devengarían intereses.

C. Recomendación para ABB

Cuadro 12

Indemnización recomendada para ABB

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
"Moción subsidiaria" □	28.645.079	ninguna
Total	28.645.079	ninguna

268. Sobre la base de sus conclusiones respecto de la reclamación de ABB, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

PAGE BLANCHE

IX. RECLAMACIÓN DE HOCHTIEF AKTIENGESELLSCHAFT
VORM. GEBR. HELFMANN

269. La Hochtief Aktiengesellschaft vorm. Gerb. Helfmann ("Hochtief"), es una sociedad alemana de ingeniería y construcción, que es socio en una empresa mixta de construcción germanoitaliana, GIMOD J.V. (la "empresa mixta"). La empresa mixta está formada por tres socios alemanes: Hochtief, Ed. Zublin AG, Dr. -Ing Trapp & Co. Construction GmbH y los socios italianos, Impresit Girola Lodigiani (IMPREGILO) S.p.A. e Italstrade S.p.A. Los socios alemanes de la empresa mixta son propietarios del 60% de la empresa y los socios italianos son propietarios del restante 40%.

270. Hochtief pide una indemnización de 532.647.693 marcos alemanes (341.003.645 dólares de los EE.UU.), en nombre de los socios alemanes de la empresa mixta, por su parte en las pérdidas contractuales, pérdidas financieras e intereses presuntamente asumidos por la empresa mixta. Los socios italianos, Italstrade S.p.A. e Impresit Girola Lodigiani (IMPREGILO) S.p.A. inicialmente reclamaron su parte de las pérdidas contractuales y de las pérdidas financieras presuntamente sufridas por la empresa mixta. Sin embargo, la Comisión recientemente recibió una nota de retiro de las reclamaciones de Italstrade S.p.A. y de Impresit Girola Lodigiani (IMPREGILO), S.p.A. enviada por el Gobierno de Italia.

271. Hochtief pide también una indemnización de 357.398.912 marcos alemanes (228.808.522 dólares de los EE.UU.) por una "moción subsidiaria" presentada en nombre de los socios alemanes de la empresa mixta.

Cuadro 13

Reclamación de Hochtief

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	198.558.155
"Moción subsidiaria"	228.808.522
Cuentas bancarias iraquíes	9.229.359
Intereses	133.216.131
Total	569.812.167

A. Pérdidas contractuales y "moción subsidiaria"

1. Hechos y alegaciones

a) Pérdidas contractuales

272. El 25 de enero de 1981, la empresa mixta firmó un contrato (el "contrato") con el Ministerio de Riego, Organización Estatal de Presas (el "Empleador") para la construcción de las obras de la Presa de Mosul (posteriormente llamada la "presa Saddam") en la parte septentrional del Iraq, cerca de Mosul. El contrato tenía por objeto la construcción de obras de ingeniería civil, en particular, estructuras hidráulicas de acero. El valor total del contrato ascendía a 485.000.000 dinares iraquíes.

273. Hochtief pide indemnización por dos pérdidas presuntas separadas resultantes del contrato. La primera pérdida alegada asciende a las cantidades de 186.304.788 marcos alemanes, 90.000.000 marcos alemanes, y 15.000.000 marcos alemanes que corresponden a diversas cantidades en disputa entre la empresa mixta y el empleador (las "cantidades discutidas"). La segunda pérdida presunta, por un valor de 18.843.050 marcos alemanes, corresponde a varias de las solicitudes de pago debidas, pero presuntamente no pagadas por el empleador, menos las cantidades de indemnización recibidas del organismo alemán del crédito a la exportación, Hermes Kreditversicherungs AG ("Hermes") y de la ejecución de un laudo arbitral.

b) Moción subsidiaria

274. Hermes indemnizó a AKA Ausfuhrkredit - Gesellschaft mbH ("AKA") por la parte de sus pérdidas resultantes de un acuerdo de préstamo que refinanció los pagos del contrato, y la empresa mixta pagó a AKA la cantidad de 357.398.912 marcos alemanes con arreglo a la garantía del exportador. Aunque recibió el pago, AKA pidió a esta Comisión una indemnización separada por las pérdidas resultantes del préstamo. Hochtief pide una indemnización de 357.398.912 marcos alemanes, en nombre de los socios alemanes de la empresa mixta, si la reclamación separada presentada por AKA no es indemnizada por esta Comisión.

2. Análisis y evaluación

a) Pérdidas contractuales

275. Hochtief pide una indemnización de 310.147.838 marcos alemanes por concepto de pérdidas contractuales. La cantidad de las pérdidas contractuales representa el total de las cantidades discutidas y la cantidad de las solicitudes de pago no atendidas.

276. El Grupo considera que, a los efectos de las cláusulas "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, la empresa mixta tenía un contrato con el Iraq.

277. El Grupo considera que la reclamación correspondiente a las cantidades discutidas y la reclamación correspondiente a las solicitudes de pago no atendidas se refieren ambas a trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990. Por lo tanto, el Grupo considera que la reclamación por pérdidas contractuales queda fuera de la competencia de la Comisión y no es indemnizable.

278. El Grupo considera que, a los efectos de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, el acuerdo de préstamo no producía el efecto de novación de las deudas.

b) "Moción subsidiaria"

279. El Grupo considera que no tiene competencia sobre las reclamaciones secundarias. Además, el Grupo considera que la empresa mixta no ha sufrido una pérdida, ya que la "moción subsidiaria" depende simplemente de otra reclamación y, por tanto, la reclamación de Hochtief a este respecto no es indemnizable.

3. Recomendación

280. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales y por la "moción subsidiaria".

B. Cuentas bancarias iraquíes

1. Hechos y alegaciones

281. Hochtief pide una indemnización de 14.416.259 marcos alemanes, en nombre de los socios alemanes, por su parte en las cuentas bancarias de la empresa mixta en el Banco Rafidain de Bagdag (la "cuenta de Bagdag") y en el Banco Rasheed de Mosul (la "cuenta de Mosul").

282. La empresa mixta utilizaba la cuenta de Bagdag para recibir todos los pagos efectuados por el Empleador en dinares iraquíes y utilizaba la cuenta de Mosul para efectuar todos los pagos locales. Hochtief declaró que, como los fondos depositados en la cuenta procedían de "la importación de capital en el Iraq", estaba previsto que fueran repatriados a la cuenta bancaria de GIMOD en Alemania.

283. Hochtief declaró que las cuentas fueron confiscadas o "bloqueadas" por las autoridades iraquíes, como consecuencia del embargo comercial impuesto al Iraq. Hochtief afirmó que intentó, por vía judicial, que su abogado local levantara el embargo de nuestras cuentas, pero sin éxito.

2. Análisis y evaluación

284. Hochtief no presentó pruebas documentales en apoyo de su declaración de que las cuentas fueron confiscadas o "bloqueadas" o de que trató de levantar el embargo de las cuentas.

285. El Grupo no recomienda ninguna indemnización, ya que Hochtief no demostró por qué las pérdidas declaradas fueron consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

3. Recomendación

286. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por la pérdida declarada en las cuentas iraquíes.

C. Intereses

287. Dado que el Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales, no es necesario que determine la fecha de la pérdida a partir de la cual se devengarían intereses.

D. Recomendación para Hochtief

Cuadro 14

Indemnización recomendada para Hochtief

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	198.558.155	ninguna
"Moción subsidiaria"	228.808.522	ninguna
Cuentas bancarias iraquíes	9.229.359	ninguna
Intereses	133.216.131	ninguna
Total	569.812.167	ninguna

288. Sobre la base de sus conclusiones respecto de la reclamación de Hochtief, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

PAGE BLANCHE

X. RECLAMACIÓN DE HEILIT & WOERNER BAU AG

289. La empresa Heilit & Woerner Bau AG ("Heilit & Woerner"), es una sociedad alemana de construcción que pedía en su reclamación inicial una indemnización de 99.092.257 marcos alemanes (63.439.345 dólares de los EE.UU.). Posteriormente revisó la cantidad reclamada, aumentándola a 124.801.303 marcos alemanes (79.898.401 dólares de los EE.UU.) que comprendían la cantidad de 454.343 marcos alemanes (290.873 dólares de los EE.UU.) por pérdidas contractuales e intereses, y la cantidad de 124.346.960 marcos alemanes (79.607.528 dólares de los EE.UU.) por concepto de una "moción subsidiaria".

Cuadro 15

Reclamación de Heilit & Woerner

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	126.209
"Moción subsidiaria"	79.607.528
Intereses	164.664
Total	79.898.401

A. Pérdidas contractuales y "moción subsidiaria"

1. Hechos y alegaciones

a) Pérdidas contractuales

290. Heilit & Woerner celebró un contrato de fecha 20 de agosto de 1981 con Amanat Al Asima (el "Empleador") para la construcción del proyecto de desarrollo de la calle de Haifa. Celebró también un contrato, de fecha 14 de septiembre de 1981, con el Empleador para la construcción del proyecto de desarrollo de Abi Nawas. Ambos proyectos tenían por objeto la construcción de viviendas en la ciudad de Bagdad. El valor del contrato de la calle de Haifa era de 31.683.200 dinares iraquíes y el valor del contrato de Abi Nawas era de 27.722.103 dinares iraquíes.

291. Heilit & Woerner, en lo sustancial, terminó los trabajos de ambos proyectos en 1986. Los certificados de mantenimiento correspondientes al proyecto de Abu Nawas se expidieron en marzo de 1987 y octubre de 1988. El certificado de mantenimiento correspondiente al proyecto de desarrollo de la calle de Haifa se expidió en diciembre de 1987. Heilit & Woerner presentó las cuentas definitivas de ambos proyectos al Empleador en febrero de 1988.

292. Inicialmente los pagos del contrato habían de hacerse en efectivo pero, menos de dos años después de que los contratos fueran firmados, se concedió un crédito al Empleador con arreglo a un acuerdo de préstamo que abarcaba ambos proyectos y un tercer proyecto.

293. Heilit & Woerner declaró que sus pérdidas contractuales fueron consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait, ya que esto impidió a Heilit & Woerner obtener todas las necesarias aprobaciones de los organismos estatales iraquíes e interrumpió los reembolsos del Iraq con arreglo al acuerdo de préstamo.

b) "Moción subsidiaria"

294. Además de las reclamaciones presentadas por pérdidas contractuales, Heilit & Woerner presentó una "moción subsidiaria", que es una reclamación secundaria de indemnización respecto de la cantidad pagada por Heilit & Woerner a AKA Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH ("AKA"). AKA presentó una reclamación por sus pérdidas, aunque había sido indemnizada por Hochtief, así como por el organismo alemán de seguro de crédito a la exportación, Hermes Kreditversicherungs-AG ("Hermes"). Heilit & Woerner declaró que, si por alguna razón no se recomendaba la indemnización de la reclamación de AKA, deseaba presentar una reclamación de indemnización por valor de 124.346.959 marcos alemanes respecto de la cantidad pagada a AKA con arreglo a la garantía del exportador.

2. Análisis y evaluación

a) Pérdidas contractuales

295. Heilit & Woerner pide una indemnización de 197.138 marcos alemanes por pérdidas contractuales. La cantidad de las pérdidas contractuales representa la cantidad total debida con arreglo a ambos contratos y al acuerdo de préstamo, tras deducir la cantidad de la indemnización recibida de Hermes.

296. El Grupo considera que, a los efectos de la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, Heilit & Woerner tenía un contrato con el Iraq.

297. El Grupo considera que la reclamación por pérdidas contractuales rebasa los trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990 y que, por consiguiente, queda fuera de la competencia de la Comisión.

298. El Grupo considera que, a los efectos de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, el acuerdo de préstamo no produjo el efecto de novación de la deuda.

b) "Moción subsidiaria"

299. El Grupo considera que no tiene competencias sobre las reclamaciones secundarias. Además, el Grupo considera que Heilit & Woerner no sufrió una pérdida ya que su "moción subsidiaria" depende simplemente de otra reclamación y que, por tanto, la reclamación de Heilit & Woerner a este respecto no es indemnizable.

3. Recomendación

300. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por concepto de pérdidas contractuales ni por la "moción subsidiaria".

B. Intereses

301. Dado que el Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales ni por la "moción subsidiaria" no es necesario que determine la fecha a partir de la cual se devengarían intereses.

C. Recomendación para Heilit & Woerner

Cuadro 16

Indemnización recomendada para Heilit & Woerner

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	126.209	ninguna
"Moción subsidiaria"	79.607.528	ninguna
Intereses	164.664	ninguna
Total	79.898.401	ninguna

302. Sobre la base de sus conclusiones de la reclamación de Heilit & Woerner, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

XI. RECLAMACIÓN DE STRABAG AG

303. La empresa Strabag AG ("Strabag"), es una empresa alemana de construcción, que es socio en una empresa mixta con la sociedad austríaca Universale-Bau AG (la "empresa mixta"). Strabag es propietaria del 80% de la empresa mixta y Universale-Bau AG es propietaria del restante 20%. La empresa mixta incluía originalmente una sociedad alemana, Polensky & Zollner. Polensky & Zollner dio en quiebra en 1987. Strabag y Universale-Bau AG firmaron una adición al acuerdo de empresa mixta, que eliminaba a Polensky & Zollner de la empresa mixta y asignaba su parte en la empresa mixta a Strabag.

304. Strabag pide una indemnización de 2.481.397 dólares de los EE.UU., en nombre de la empresa mixta, por pérdidas contractuales e intereses. Strabag pide también, en nombre de la empresa mixta, una indemnización de 119.637.187 dólares de los EE.UU. por concepto de la "moción subsidiaria".

305. En su reclamación inicial, Strabag pedía una indemnización de 153.112.520 marcos alemanes (94.543.081 dólares de los EE.UU.) y posteriormente revisó su reclamación, aumentándola a 197.771.048 marcos alemanes (122.118.584 dólares de los EE.UU.).

Cuadro 17

Reclamación de Strabag

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	1.420.891
"Moción subsidiaria"	119.637.187
Intereses	1.060.506
Total	122.118.584

A. Pérdidas contractuales y "moción subsidiaria"

1. Hechos y alegaciones

a) Pérdidas contractuales

306. El 12 de marzo de 1981, la empresa mixta firmó un contrato con el Ministerio Iraquí de la Vivienda y la Construcción, Sociedad Estatal de Carreteras y Puentes (el "Empleador") para la construcción de la autopista 1, sección 11, que comprendía un tramo de 137 km desde Tuhala a Rutba, en el Iraq (el "proyecto").

307. El contrato preveía un período de 36 meses para la terminación de las obras, que posteriormente, por acuerdo entre las partes, se prorrogó hasta el 3 de mayo de 1987. El certificado de terminación se expidió el 18 de julio de 1987 con efecto retroactivo al 3 de mayo de 1987. El certificado de mantenimiento se expidió el 4 de agosto de 1988 con efecto retroactivo al 3 de mayo de 1988.

308. El 12 de septiembre de 1988, el Empleador y la empresa mixta celebraron un "Protocolo de Entendimiento", que registraba las deudas debidas a la empresa mixta por valor de 98.331.902 dinares iraquíes con arreglo al contrato y por valor de 4.885.000 dinares iraquíes por el aumento de los costos y reclamaciones. El Protocolo fue el resultado de negociaciones respecto de las cuestiones pendientes entre la empresa mixta y el Empleador, tras la emisión del certificado de mantenimiento.

309. Los pagos previstos en el contrato se refinanciaron mediante un acuerdo de préstamo, con arreglo al cual el Empleador estaba obligado, entre otras cosas, a pagar una parte de la deuda del contrato en efectivo a Strabag.

b) "Moción subsidiaria"

310. Además de sus reclamaciones por pérdidas contractuales, Strabag presentó una "moción subsidiaria". Esta es una reclamación secundaria por el valor de los pagos de garantía abonados por la empresa mixta a AKA Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH ("AKA"). AKA presentó una reclamación por las pérdidas resultantes del acuerdo de préstamo, aun cuando ha sido indemnizada por la empresa mixta, así como por el organismo alemán de seguro de crédito a la exportación, Hermes Kreditversicherungs-AG ("Hermes"). Si, por cualquier razón, se considera que AKA no es el reclamante legítimo de esas cantidades, Strabag pide una indemnización de 193.752.426 marcos alemanes por la cantidad presuntamente pagada por la empresa mixta a AKA. Strabag declaró que, como la "moción subsidiaria" es una reclamación alternativa, no existe la posibilidad de indemnización duplicada.

2. Análisis y evaluación

a) Pérdidas contractuales

311. Strabag pide una indemnización de 2.301.134 marcos alemanes por pérdidas contractuales. La cantidad de las pérdidas contractuales representa la porción en efectivo debida con arreglo al acuerdo de préstamo, que el Empleador presuntamente no pagó a Strabag.

312. El Grupo considera que, a los efectos de la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, la empresa mixta tenía un contrato con el Iraq.

313. El Grupo considera que la reclamación por pérdidas contractuales, aunque dimana de presunto incumplimiento por el Iraq de los términos del acuerdo de préstamo, se basa en trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990 y, por tanto, queda fuera de la competencia de la Comisión.

314. El Grupo considera que, a los efectos de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, ni el acuerdo de préstamo ni el "Protocolo de Entendimiento" produjeron el efecto de novación de la deuda.

b) "Moción subsidiaria"

315. El Grupo considera que no tiene competencia sobre las reclamaciones secundarias. Además, el Grupo considera que Strabag no sufrió una pérdida, ya que su "moción subsidiaria"

depende simplemente de otra reclamación y, por tanto, la reclamación presentada por Strabag, en nombre de la empresa mixta, a este respecto no es indemnizable.

3. Recomendación

316. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales y por la "moción subsidiaria".

B. Intereses

317. Dado que el Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales y por la "moción subsidiaria", no es necesario que determine la fecha de la pérdida a partir de la cual se devengarían intereses.

C. Recomendación para Strabag

Cuadro 18

Indemnización recomendada para Strabag

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	1.420.891	ninguna
"Moción subsidiaria"	119.637.187	ninguna
Intereses	1.060.506	ninguna
Total	122.118.584	ninguna

318. Sobre la base de sus conclusiones respecto de la reclamación de Strabag, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

XII. RECLAMACIÓN DE HINDUSTAN CONSTRUCTION COMPANY LIMITED

319. La empresa Hindustan Construction Company Limited ("Hindustan") es una sociedad india de construcción. Hindustan pide una indemnización de 17.209.851 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales, pérdidas de bienes muebles, pérdidas financieras e intereses.

Cuadro 19

Reclamación de Hindustan

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	14.154.321
Pérdidas de bienes muebles	1.903.087
Otras pérdidas	152.228
Intereses	1.000.215
Total	17.209.851

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

320. Hindustan pide una indemnización desglosada en las cantidades siguientes:

- a) 3.374.985 dólares de los EE.UU. presuntamente debidos en virtud de un acuerdo indoiraquí de pago diferido respecto de cinco proyectos, a saber: el Garmat Ali, Daquq Chai, Eight Bridges, Shuiba Maqal y Sadar-al-Majar;
- b) 2.260.458 dólares de los EE.UU., que representan el total de los pagos certificados y de las retenciones de garantía presuntamente debidas a Hindustan respecto de los proyectos Sadar-al-Majar, Eight Bridges, Daquq Chai, Four Bridges, Garmat Ali y Shuiba Maqal;
- c) 924.035 dólares de los EE.UU., que representan la multa presuntamente cobrada contra Hindustan respecto del proyecto Shuiba Maqal; y
- d) 7.594.843 dólares de los EE.UU. presuntamente debidos a Hindustan como "pagos contractuales debidos" respecto de los proyectos Garmat Ali, Four Bridges, Eight Bridges y Shuiba Maqal.

321. Las fechas en que se realizaron los trabajos de cada uno de los proyectos no se conocen, ya que Hindustan presentó pocas pruebas en apoyo de las pérdidas declaradas. Además, en su descripción de la pérdida declarada de equipo en Kuwait, Hindustan declaró que terminó su último proyecto en el Iraq en 1989.

322. Hindustan no presentó copias de los contratos pertinentes ni especificó cuándo eran pagaderas las retenciones de garantía con arreglo a cada contrato. En lo que respecta al proyecto Shuiba Maqal, declaró simplemente que el saldo de la retención de garantía había de entregarse "a la terminación" del proyecto.

2. Análisis y evaluación

323. El Grupo considera que, en ausencia de pruebas en contrario, a los efectos de la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, Hindustan tenía en cada caso un contrato con el Iraq.

324. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales, ya que constituyen deudas u obligaciones nacidas antes del 2 de agosto de 1990 y que, por tanto, quedan fuera de la competencia de la Comisión.

325. El Grupo considera que, a los efectos de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, todo acuerdo de pago diferido, en la medida en que se refiera a las pérdidas declaradas, no produce el efecto de novación de las deudas.

3. Recomendación

326. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales.

B. Pérdidas de bienes muebles

1. Hechos y alegaciones

327. Hindustan pide una indemnización de 463.087 dólares de los EE.UU. y por valor de 1.440.000 dólares de los EE.UU. por la pérdida declarada de equipo en el Iraq y en Kuwait respectivamente.

328. Hindustan declaró que, tras la terminación de su último proyecto en el Iraq en 1989, comenzó a llevarse el equipo y la maquinaria a la India vía Kuwait. Hindustan trasladó gran parte de su equipo y maquinaria a Kuwait entre el 4 de abril y el 29 de julio de 1990 y lo almacenó en un almacén público como "carga en tránsito". Hindustan declaró que efectuó un depósito de aduanas reembolsable equivalente a una cantidad del 4 al 6% del valor total del equipo y la maquinaria, y pagó unos derechos de aduanas no reembolsables del 0,4%.

329. Hindustan declaró que, antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, no pudo transportar todo su equipo y maquinaria desde el Iraq hasta Kuwait. Hindustan declaró que los elementos restantes fueron confiscados por el Iraq sin pago de indemnización.

330. Hindustan declaró que, tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, no pudo transportar el equipo y la maquinaria desde Kuwait a la India. Declaró que su representante volvió al almacén de Kuwait en marzo de 1992 y descubrió que la mayor parte de la carga había desaparecido y que lo que quedaba había sufrido daños y no era utilizable.

2. Análisis y evaluación

331. Hindustan presentó una lista de inventario como prueba de las pérdidas declaradas. En lo que respecta a su reclamación por las presuntas pérdidas de activos situados en Kuwait, Hindustan presentó también recibos de aduanas no traducidos. No está claro a qué activos corresponden los recibos.

332. Hindustan no presentó ninguna otra prueba en apoyo de las pérdidas declaradas, tales como certificados del título de propiedad, recibos, facturas de compra, conocimientos de embarque, documentación de seguros, registros y activos, contratos de compra o alquiler, documentación de transporte u otros documentos pertinentes emitidos antes del 2 de agosto de 1990.

333. El Grupo no recomienda ninguna indemnización, ya que Hindustan no ha presentado pruebas suficientes de su título de propiedad de los bienes ni del derecho a usarlos.

3. Recomendación

334. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por la pérdida de bienes muebles.

C. Otras pérdidas

335. Hindustan pide una indemnización de 152.228 dólares de los EE.UU. por la pérdida presunta del depósito reembolsable pagado por los activos importados a Kuwait.

336. Hindustan presentó una copia de una carta de fecha 13 de junio de 1990 de representantes kuwaitíes de Hindustan, en la que se confirma el pago de los depósitos de aduanas (y de los derechos de aduanas) junto con copias (no traducidas) de los recibos de aduanas.

337. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por la pérdida de los depósitos de aduanas reembolsables en Kuwait, ya que Hindustan no presentó pruebas suficientes de la pérdida declarada de bienes muebles.

338. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por concepto de pérdidas financieras.

D. Intereses

339. Dado que el Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales, no es necesario que determine la fecha de la pérdida a partir de la cual se devengarían intereses.

E. Recomendación para Hindustan

Cuadro 20

Indemnización recomendada para Hindustan

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	14.154.321	ninguna
Pérdidas de bienes muebles	1.903.087	ninguna
Otras pérdidas	152.228	ninguna
Intereses	1.000.215	ninguna
Total	17.209.851	ninguna

340. Sobre la base de sus conclusiones respecto de la reclamación de Hindustan, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

PAGE BLANCHE

XIII. RECLAMACIÓN DE U.P. STATE BRIDGE CORPORATION LIMITED

341. La empresa U.P. State Bridge Corporation Limited ("U.P. State Bridge") es una sociedad india del sector público que se dedica a la construcción de puentes. U.P. State Bridge pide una indemnización de 8.698.000 dólares de los EE.UU., por pérdidas contractuales, pérdidas de bienes muebles, pagos efectuados o socorro prestado a terceros, pérdidas financieras e intereses.

Cuadro 21

Reclamación de U.P. State Bridge

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	6.284.000
Pérdidas de bienes muebles	1.095.000
Pagos efectuados o socorro prestado a terceros	11.000
Pérdidas financieras	83.000
Intereses	1.225.000
Total	8.698.000

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

342. U.P. State Bridge declaró varias pérdidas contractuales por un valor total de 6.284.000 dólares de los EE.UU.

343. En primer lugar, U.P. State Bridge declaró haber sufrido pérdidas respecto de la porción en moneda extranjera de los pagos presuntamente debidos respecto de dos proyectos, a saber: el proyecto de puente de Darbandikhan y el proyecto de puente de Jassan-Mandali (1 y 2). De la información presentada por U.P. State Bridge parece desprenderse que las obras de los proyectos se terminaron en 1986.

344. En segundo lugar, U.P. State Bridge declaró que la "corriente de los plazos en moneda extranjera debidos con arreglo al acuerdo indoiraquí de pago diferido se retuvo a causa del estallido de la guerra del Golfo". U.P. State Bridge no identificó, en su relación de daños y perjuicios, los proyectos pertinentes ni indicó las fechas en que se realizaron los trabajos a que corresponden las pérdidas declaradas.

345. Por último, U.P. State Bridge declaró no haber recibido el pago de las facturas definitivas y de las garantías de retención respecto de varios proyectos entre ellos el puente Khonaquin, el puente Bedra, Eskikalak, Qaiyara, Mosul Kirkuk, Jacon Mondali y Girda Gosina.

346. U.P. State Bridge no indicó las fechas en que se realizaron las obras de esos proyectos y las fechas de los certificados correspondientes.

2. Análisis y evaluación

347. U.P. State Bridge no presentó pruebas documentales suficientes, tales como copias de los contratos pertinentes, de las condiciones contractuales, las solicitudes de pago, los certificados aprobados de pago, los certificados provisionales, los informes sobre la marcha de las obras, las facturas de la contabilidad y la prueba de los pagos efectivamente recibidos.

348. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales, ya que U.P. State Bridge no ha presentado pruebas suficientes de las pérdidas declaradas.

3. Recomendación

349. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por concepto de pérdidas contractuales.

B. Pérdidas de bienes muebles

1. Hechos y alegaciones

a) Pérdidas de planta y equipo

350. U.P. State Bridge pide una indemnización de 870.000 dólares de los EE.UU. por las pérdidas de planta y equipo en sus campamentos de Baquaba y Eskikalak, en el Iraq. Pide también una indemnización por la pérdida de equipo de oficina en la oficina de Bagdad. U.P. State Bridge no especificó la cuantía de las pérdidas declaradas, sino que simplemente incluyó las pérdidas declaradas en la cantidad de 11.000 dólares de los EE.UU. reclamada por pérdidas de evacuación.

351. U.P. State Bridge atribuyó la pérdida de planta y equipo a la evacuación forzosa de su gestor del proyecto el 7 de enero de 1991 tras lo cual, según alega, "organizaciones militares iraquíes" expropiaron gran parte de los bienes. Declaró que ya había convenido la venta de los bienes y que tras su expropiación sufrió la pérdida correspondiente al precio de venta.

352. U.P. State Bridge atribuyó la pérdida declarada del equipo de oficina a la evacuación forzosa de todo su personal de la oficina de Bagdad "tras el anuncio por las fuerzas aliadas de su plan de acción".

b) Pérdida de vehículo de motor

353. U.P. State Bridge declaró que, tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, celebró un acuerdo con un ciudadano iraquí para vender un automóvil Mercedes Benz. Alegó que la venta era necesaria a causa de la evacuación forzosa de sus empleados de Bagdad. U.P. State Bridge declaró que, tras su evacuación, el automóvil fue robado lo que ocasionó unas pérdidas de 225.000 dólares de los EE.UU. por la no obtención del precio de venta y por una multa de aduanas presuntamente pagadera a las aduanas iraquíes a causa de la no autorización de exportación por parte del Departamento Iraquí de Aduanas.

2. Análisis y evaluación

a) Pérdidas de planta y equipo

354. U.P. State Bridge no presentó prueba documental alguna en apoyo de las pérdidas declaradas, excepto el contrato de venta del contenido de los dos campamentos. El contrato no tiene fecha y U.P. State Bridge no adjuntó la lista de los objetos a que hace referencia el contrato.

355. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por las pérdidas de planta y equipo, ya que U.P. State Bridge no ha presentado pruebas suficientes para demostrar su título de propiedad de los activos o de su derecho a usarlos.

b) Pérdida de vehículo de motor

356. U.P. State Bridge no presentó prueba alguna de su título de propiedad o del derecho a usar el vehículo de motor.

357. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por la pérdida del vehículo de motor, ya que U.P. State Bridge no ha presentado pruebas suficientes que demuestren un título de propiedad del vehículo de motor ni del derecho a usarlo, ni ha presentado pruebas del pago de la multa de aduanas declarada.

3. Recomendación

358. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por la pérdida de bienes muebles.

C. Pagos efectuados o socorro prestado a terceros

1. Hechos y alegaciones

359. U.P. State Bridge pide una indemnización de 11.000 dólares de los EE.UU. por los costos declarados de evacuar a sus empleados y sus familiares a cargo del Iraq.

360. U.P. State Bridge declaró que, tan pronto como las fuerzas aliadas comunicaron su plan de acción, fue necesario cerrar su oficina de Bagdad y evacuar a sus empleados y sus familiares a cargo vía Jordania. Según las pruebas documentales presentadas por U.P. State Bridge, ésta evacuó a su ingeniero de proyectos, a otro ingeniero, a su esposa e hija, a un conductor y a un cocinero.

2. Análisis y evaluación

361. U.P. State Bridge presentó, como prueba de las pérdidas declaradas, copias de los formularios de solicitud para hacer reservas para los pasajeros en Royal Jordan Airlines respecto de los seis evacuados, y copias de la correspondencia relativa a los justificantes de los billetes pagados por anticipado. Sin embargo, no presentó copias de los justificantes, de las facturas, ni de los talones de billetes, ni facilitó los números de identificación de los empleados, los números del permiso de residencia iraquíes, ni la documentación de la nómina de paga de ninguno de sus empleados.

362. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por los costos de evacuación, ya que U.P State Bridge no ha presentado pruebas suficientes en apoyo de las pérdidas declaradas.

363. U.P State Bridge tampoco demostró que los gastos que, según ella, efectuó fueran superiores a los gastos que habría tenido que efectuar ordinariamente para repatriar a sus empleados, en caso de terminación normal de los contratos de trabajo.

3. Recomendación

364. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por los pagos efectuados o el socorro prestado a terceros.

D. Pérdidas financieras

365. U.P State Bridge presentó dos reclamaciones por pérdidas financieras. En primer lugar, declaró que el State Bank of India emitió dos garantías bancarias a los empleadores de U.P State Bridge. U.P State Bridge declaró que sus empleadores no entregaron las garantías, con el resultado de que U.P State Bridge sufrió pérdidas por valor de 19.000 dólares de los EE.UU. al tener que continuar el pago de las comisiones.

366. En segundo lugar, U.P State Bridge declaró pérdidas por valor de 64.000 dólares de los EE.UU. correspondientes a una multa de aduanas y a una multa impuesta por dos autoridades iraquíes, a saber: la oficina de impuestos sobre los ingresos y el Ministerio de Comercio, por la demora en la terminación de las cuentas de su oficina de Bagdad.

367. U.P State Bridge no presentó prueba alguna en apoyo de las pérdidas declaradas.

368. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por las pérdidas reclamadas respecto de los costos presuntos de las garantías bancarias y de las multas aduaneras, ya que U.P State Bridge no ha presentado pruebas suficientes en apoyo de las pérdidas declaradas.

369. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por concepto de pérdidas financieras.

E. Intereses

370. Dado que el Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales, no es necesario que determine la fecha de la pérdida a partir de la cual se devengarían intereses.

F. Recomendación para U.P State Bridge

Cuadro 22

Indemnización recomendada para U.P. State Bridge

Elementos de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	6.284.000	ninguna
Pérdidas de bienes muebles	1.095.000	ninguna
Pagos efectuados o socorro prestado a terceros	11.000	ninguna
Pérdidas financieras	83.000	ninguna
Intereses	1.225.000	ninguna
Total	8.698.000	ninguna

371. Sobre la base de sus conclusiones respecto de la reclamación de U.P State Bridge, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

XIV. RECLAMACIÓN DE GAMMON INDIA LIMITED

372. Gammon India Limited ("Gammon") es una sociedad india de construcción. Pide una indemnización de 4.171.420 dólares de los EE.UU. por lucro cesante, pérdidas de bienes muebles y pérdidas financieras.

373. En su reclamación inicial, Gammon pedía una indemnización por valor de 1.115.000 dinares iraquíes (3.578.035 dólares de los EE.UU.) y por valor de 5.708.262 dólares de los EE.UU. Posteriormente retiró su reclamación por pérdidas contractuales, por valor de 5.114.877 dólares de los EE.UU., en su respuesta a una carta de pormenorización de la reclamación.

Cuadro 23

Reclamación de Gammon

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Lucro cesante	3.578.035
Pérdidas de bienes muebles	575.062
Pérdidas financieras	18.323
Total	4.171.420

A. Lucro cesante

1. Hechos y alegaciones

374. Gammon pide una indemnización de 1.115.000 dinares iraquíes por lucro cesante en dos proyectos: el proyecto del puente Nassiriyah y el proyecto del puente del Ramadi, en el Iraq.

375. Gammon celebró un contrato el 28 de febrero de 1990 con el Sr. Nabech Ismile Farhan Co., con arreglo al cual los trabajos de perforación, apilamiento y cálculo de esfuerzos del proyecto de Nassiriyah se subcontrataron a Gammon. Gammon no comenzó los trabajos para el 2 de agosto de 1990, ya que estaba esperando diversas autorizaciones legales. Declaró que había movilizó al personal y al equipo en previsión del comienzo de las obras del proyecto. Gammon declaró que no pudo comenzar las obras del proyecto a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

376. Gammon declaró que el valor del contrato del puente de Nassiriyah era de 541.300 dinares iraquíes por el que, según ella, habría obtenido unos beneficios del 17,5%, que representan aproximadamente 95.000 dinares iraquíes.

377. Gammon no había firmado un contrato para el puente del Ramadi para el 2 de agosto de 1990. Sin embargo, declaró que tenía la oferta de licitación más baja para el proyecto. Gammon declaró que el proyecto del Ramadi era de un valor de 6.800.000 dinares iraquíes por el que habría obtenido unos beneficios del 15%, es decir, 1.020.000 dinares iraquíes.

2. Análisis y evaluación

378. Gammon presentó una comparación entre el formulario de reclamación "E" y sus cuentas anuales correspondientes al año que terminó en 1991 como prueba de las pérdidas declaradas.

379. En sus informes anteriores, el Grupo ha sostenido que el reclamante debe presentar pruebas que demuestren con certidumbre razonable la rentabilidad efectiva y la rentabilidad esperada, en apoyo de una reclamación de lucro cesante. A falta de tales pruebas, el Grupo no recomendará ninguna indemnización por lucro cesante.

380. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por lucro cesante, ya que Gammon no ha presentado pruebas suficientes de la rentabilidad efectiva y de la rentabilidad esperada respecto de ninguno de los dos proyectos examinados.

3. Recomendación

381. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por concepto de lucro cesante.

B. Pérdidas de bienes muebles

382. Gammon pide una indemnización de 179.203 dinares iraquíes por la pérdida de planta y maquinaria, mobiliario y aparatos, así como de un vehículo de motor en el Iraq, tras la evacuación de sus empleados en enero de 1991.

383. Gammon declaró que, en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, tenía planta y maquinaria en su proyecto del puente de Khaldiya y en el proyecto de Basrah en el Iraq, así como mobiliario y equipo de oficina en su oficina iraquí. Gammon alegó que importó planta y maquinaria en el Iraq con carácter temporal.

384. Gammon no presentó pruebas de su título de propiedad de la planta, del equipo ni del mobiliario y equipo de oficina, ni del derecho a usarlos.

385. El Grupo no recomienda ninguna indemnización, ya que Gammon no ha presentado pruebas suficientes de la pérdida declarada.

386. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por las pérdidas de bienes muebles.

C. Pérdidas financieras

1. Hechos y alegaciones

a) Cuentas bancarias iraquíes

387. El Iraq pide una indemnización de 2.059 dinares iraquíes por las pérdidas declaradas de fondos depositados en cuentas bancarias iraquíes. Gammon declaró que tenía fondos por un valor total de 2.059 dinares iraquíes en las cuentas bancarias Nos. 1530 y 2720 (las "cuentas") en el Banco Rafidain, en el Iraq. Las cuentas eran utilizadas por Gammon para los proyectos del puente de Al Khalidiyah y trabajos de apilamiento de Abu Gharib.

b) Dinero en efectivo en el Iraq

388. Gammon pide una indemnización de 3.651 dinares iraquíes por la pérdida presunta de dinero en efectivo en su oficina de Bagdad. Gammon declaró que había dejado dinero en efectivo por valor de 3.651 dinares iraquíes en su caja, en la oficina de Bagdad, cuando el resto del personal salió del Iraq. El cajero posteriormente salió del Iraq el 19 de enero de 1991 y presuntamente dejó el dinero en efectivo en la oficina. Gammon declaró que el arrendador iraquí, que posteriormente tomó posesión de los locales, informó a su contable iraquí, el cual estaba investigando el paradero del dinero en efectivo, que no había encontrado dinero en los locales. Gammon declaró que el dinero en efectivo se perdió "a causa del ataque de las fuerzas de seguridad de las Naciones Unidas".

2. Análisis y evaluación

a) Cuentas bancarias iraquíes

389. En su respuesta a una carta de pormenorización de la reclamación, Gammon reconoció que los fondos depositados en las cuentas estaban destinados a ser gastados en el Iraq y no eran "transferibles o repatriables fuera del Iraq en absoluto". Gammon no presentó explicación alguna de cómo se perdió el dinero depositado en las cuentas. Gammon no declaró si había tratado de retirar los fondos, pese a que se le pidió específicamente que lo hiciera en una carta de pormenorización de la reclamación.

390. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por la pérdida de los saldos existentes en las cuentas bancarias iraquíes de Gammon, ya que los fondos depositados en las mismas no eran transferibles ni repatriables.

b) Dinero en efectivo en el Iraq

391. Gammon declaró, en su respuesta a una carta de pormenorización de la reclamación, que no podía presentar pasajes de su libro de caja en apoyo de las pérdidas declaradas, ya que dejó todos los documentos en su oficina iraquí y que, según ella, se perdieron.

392. El Grupo no recomienda ninguna indemnización ya que Gammon no ha presentado pruebas suficientes en apoyo de las pérdidas declaradas.

3. Recomendación

393. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por concepto de pérdidas financieras.

D. Recomendación para Gammon

Cuadro 24

Indemnización recomendada para Gammon

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	3.578.035	ninguna
Pérdidas de bienes muebles	575.062	ninguna
Pérdidas financieras	18.323	ninguna
Total	4.171.420	ninguna

394. Sobre la base de sus conclusiones respecto de la reclamación de Gammon, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

PAGE BLANCHE

XV. RECLAMACIÓN DE F.LLI DELFINO S.P.A.

395. La empresa F.lli Delfino S.p.A. ("Delfino") es una sociedad italiana que se dedica a la construcción, montaje y mantenimiento de plantas industriales. Delfino pide una indemnización por valor de 94.113 dólares de los EE.UU., por valor de 429.819.605 liras italianas (370.758 dólares de los EE.UU.) y por valor de 66.217 dinares iraquíes (212.483 dólares de los EE.UU.) por concepto de pérdidas contractuales, pérdidas de bienes muebles y pérdidas financieras.

396. Delfino declaró que fue voluntariamente a la liquidación en marzo de 1994 y dio en quiebra en enero de 1996.

Cuadro 25

Reclamación de Delfino

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	398.776
Pérdidas de bienes muebles	66.095
Pérdidas financieras	212.483
Total	677.354

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

a) El contrato de Jebel Kara

397. Delfino celebró un contrato de fecha 24 de mayo de 1990 con el Instituto General de Agua Potable y Aguas Residuales para el suministro de equipo para la construcción de dos estaciones de bombeo en Jebel Kara, en el Iraq (el "contrato de Jebel Kara"). Delfino no indicó las fechas exactas en que comenzaba o terminaba el contrato de Jebel Kara.

398. Delfino declaró haber suministrado trabajos de ingeniería por valor de 280 millones de liras italianas y que había terminado el estudio de un conducto por valor de 40 millones de liras italianas.

399. Delfino pide una indemnización de 320 millones de liras italianas por concepto de pérdidas contractuales.

b) Contrato de Aradet

400. Delfino celebró un contrato el 15 de agosto de 1989 con una entidad iraquí llamada el "Aradet" para el suministro de tuberías para termopermutadores (el "contrato Aradet"). Delfino no indicó las fechas exactas en que comenzaba o terminaba el contrato. Los pagos del contrato podían efectuarse con arreglo a una carta de crédito previa negociación de la documentación pertinente de transporte. Delfino declaró que entregó los materiales el 20 de julio de 1990.

401. Delfino presentó una copia de un telex de fecha 17 de agosto de 1990 del UBAE Arab Italian Bank, en el que, con referencia a la solicitud de reembolso de Delfino con arreglo a la carta de crédito por la cantidad reclamada, se decía que, según un decreto de fecha 2 de agosto de 1990 y un auto de fecha 4 de agosto de 1990, "todos los movimientos de fondos de cuentas nacionales iraquíes quedan bloqueados por orden de las autoridades francesas".

402. Delfino pide una indemnización de 85.870.000 liras italianas por las pérdidas presuntamente sufridas en el contrato Aradet y costo de las entregas impagadas de materiales.

c) Contrato de Saadiya

403. Delfino declaró haber celebrado un contrato con la Organización Estatal del Agua Potable y de las Aguas Residuales respecto de una planta de tratamiento de agua a entregar llave en mano (el "contrato de Saadiya"). Delfino no especificó la fecha del contrato ni las fechas exactas en que el contrato de Saadiya comenzaba o terminaba.

404. Delfino calificó la pérdida declarada de 28.018 dólares de los EE.UU., reclamada en relación con el contrato de Saadiya, de "residuo en efectivo", y la atribuyó a las siguientes causas: la Ley iraquí N° 57/1990, el deterioro de las relaciones entre el Iraq e Italia, y una directiva de la "Oficina de la Presidencia del Iraq", todas las cuales, según ella, detuvieron los pagos a las empresas italianas.

405. Delfino presentó una traducción de una carta de fecha 4 de diciembre de 1988, enviada por el Banco Central del Iraq al Banco Rafidain, en la que autorizaba la transferencia de la cantidad reclamada de 28.018 dólares de los EE.UU., como prueba de las pérdidas declaradas.

d) Contrato de las empresas estatales

406. Delfino celebró un contrato el 20 de marzo de 1990 con la Empresa Estatal para la Industria del Gas del Norte, que tenía por objeto el suministro de tubos de bronce y aluminio (el "contrato de las Empresas Estatales"). Delfino no especificó las fechas exactas en que comenzaba o terminaba el contrato de las empresas estatales. Los pagos del contrato habían de efectuarse con arreglo a una carta de crédito, previa negociación de la documentación pertinente de transporte. Delfino declaró que suministró tubos por valor de 23.949.605 liras italianas.

407. Delfino clasificó la pérdida sufrida en el contrato de las empresas estatales como pérdida de bienes muebles. Sin embargo, dado que este aspecto de la reclamación corresponde al suministro de bienes por los que Delfino presuntamente no fue pagada, se ha reclasificado la reclamación por pérdidas contractuales.

2. Análisis y evaluación

a) Contrato de Jebel Kara

408. Delfino presentó, como prueba de la pérdida declarada, una copia del contrato, un informe de las actividades realizadas y previstas, y dibujos técnicos de la estación de bombeo.

409. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por las pérdidas declaradas resultantes en el contrato de Jebel Kara, ya que Delfino no ha presentado pruebas suficientes de los trabajos realizados.

b) Contrato de Aradet

410. el Grupo no recomienda ninguna indemnización por las pérdidas declaradas, ya que la legislación francesa del caso constituye un hecho sobrevenido que hacía imposible que Delfino obtuviera el pago de las mercancías que entregó al Iraq. Por tanto, las pérdidas contractuales no puede decirse que sean consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

c) Contrato de Saadiya

411. El Grupo considera que, a los efectos de la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, Delfino tenía un contrato con el Iraq.

412. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por las pérdidas contractuales resultantes en el contrato de Saadiya, ya que las pérdidas contractuales son pérdidas y obligaciones del Iraq nacidas antes del 2 de agosto de 1990 y, por tanto, quedan fuera de la competencia de la Comisión.

d) Contrato de las empresas estatales

413. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por las pérdidas declaradas respecto del contrato de las empresas estatales, ya que Delfino no presentó pruebas de que se hubieran terminado los trabajos ni de que las pérdidas declaradas fueran consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

3. Recomendación

414. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por concepto de pérdidas contractuales.

B. Pérdida de bienes inmuebles

1. Hechos y alegaciones

415. Delfino pide una indemnización de 66.095 dólares de los EE.UU. por el costo de seis vehículos que, según afirma, quedaron "bloqueados como consecuencia de los acontecimientos".

416. Delfino había pedido también una indemnización de 23.949.605 liras italianas por las pérdidas de bienes inmuebles en relación con las empresas estatales, que se han reclasificado como pérdidas contractuales.

2. Análisis y evaluación

417. Delfino presentó tres facturas de la compra de los vehículos como prueba de las pérdidas declaradas. Delfino no presentó ninguna otra prueba en apoyo de su reclamación.

418. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por las pérdidas de bienes inmuebles, ya que Delfino no ha presentado pruebas suficientes de su título de propiedad de los vehículos ni del derecho a usarlos.

3. Recomendación

419. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por las pérdidas de bienes inmuebles.

C. Pérdidas financieras

1. Hechos y alegaciones

420. Delfino pide una indemnización de 5.943 dinares iraquíes por las pérdidas declaradas en su cuenta bancaria en el banco Rafidain, en el Iraq, y una indemnización de 963 dinares iraquíes por la pérdida declarada de efectivo en su caja fuerte en el Iraq.

421. Delfino pide una indemnización de 206.011 dinares iraquíes por el costo declarado de las garantías bancarias. Delfino hizo un error al calcular esa cifra. Según la información facilitada por Delfino, la cifra exacta es, en realidad, 59.311 dinares iraquíes.

2. Análisis y evaluación

422. Delfino no indicó si los fondos depositados en la cuenta bancaria iraquí eran convertibles o transferibles. Simplemente dijo que la cuenta había sido "bloqueada" como consecuencia de diversas leyes iraquíes e italianas.

423. No está claro cómo se calcularon ni cómo se produjeron las pérdidas declaradas respecto del efectivo depositado en la caja fuerte de Delfino en el Iraq y las garantías bancarias. En lo que respecta a la garantía bancaria presuntamente obtenida para el contrato de Saadiya, Delfino simplemente declaró que resultaba imposible recuperar la garantía. Delfino no explicó cómo se produjo la pérdida declarada de las garantías.

424. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por concepto de pérdidas financieras, ya que Delfino no ha presentado pruebas suficientes de que sus pérdidas fueran consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

3. Recomendación

425. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por concepto de pérdidas financieras.

D. Recomendación para Delfino

Cuadro 26

Indemnización recomendada para Delfino

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	398.776	ninguna
Pérdidas de bienes inmuebles	66.095	ninguna
Pérdidas financieras	212.483	ninguna
Total	667.354	ninguna

426. Basándose en sus conclusiones respecto de la reclamación de Delfino, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

XVI. RECLAMACIÓN DE SICOM S.P.A.

427. La empresa SICOM S.p.A. ("SICOM") es una sociedad italiana de ingeniería civil que se especializa en la construcción y suministro de instalaciones electromecánicas. SICOM pide una indemnización por las pérdidas de bienes inmuebles por un valor de 1.002.048 dólares de los EE.UU.

428. Según la documentación presentada por SICOM, SICOM fue a la liquidación voluntaria en diciembre de 1993.

Cuadro 27

Reclamación de SICOM

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (Dólares EE.UU.)
Pérdidas de bienes inmuebles	1.002.048
Total	1.002.048

A. Pérdidas de bienes inmuebles

1. Hechos y alegaciones

429. SICOM era subcontratista de otra empresa italiana, Gruppo Industriale Elettro Meccanico per Impianti all'Estero S.p.A., en dos proyectos, a saber: la ampliación de la estación termal de Daura y la instalación de obras electromecánicas en el plan de almacenamiento por bombeo 3 de Mosul, en el Iraq (las "obras subcontratadas"). SICOM no indicó las fechas de los subcontratos ni presentó copias de los contratos a que se referían.

430. SICOM declaró que importó equipo y vehículos, y contrató personal local y extranjero, a fin de llevar a cabo las obras subcontratadas. Pide una indemnización de 1.002.048 dólares de los EE.UU. por el equipo y los vehículos ubicados en los lugares de los proyectos que, según ella, fueron expropiados por las autoridades iraquíes en virtud de un decreto presidencial.

2. Análisis y evaluación

431. SICOM presentó listas del equipo y de los vehículos que presuntamente fueron expropiados por las autoridades iraquíes, como prueba de las pérdidas declaradas.

432. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por las pérdidas de bienes inmuebles, ya que SICOM no ha presentado pruebas suficientes ni documentación que apoye las pérdidas declaradas.

3. Recomendación

433. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por concepto de pérdidas de bienes inmuebles.

B. Recomendación para SICOM

Cuadro 28

Indemnización recomendada para SICOM

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas de bienes inmuebles	1.002.048	ninguna
Total	1.002.048	ninguna

434. Sobre la base de sus conclusiones respecto de la reclamación de SICOM, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

PAGE BLANCHE

XVII. RECLAMACIÓN DE ITALSTRADE S.P.A.

435. El 23 de noviembre de 1999, la Comisión recibió la notificación de que el Gobierno de Italia había retirado la reclamación de Italstrade S.p.A. ("Italstrade"). A la luz de esta comunicación, el Grupo dictó una orden de procedimiento el 13 de diciembre de 1999, de conformidad con el artículo 42 de las Normas, reconociendo la retirada y dando por terminados los procedimientos del Grupo respecto de la reclamación de Italstrade.

XVIII. RECLAMACIÓN DE IMPRESIT GIROLA LOGIDIANI (IMPREGILO) S.P.A.

S/2000/396

Español

Página 274

436. El 23 de noviembre de 1999, la Comisión recibió la notificación de que el Gobierno de Italia había retirado la reclamación de Impresit Girola Lodigiani (IMPREGILO) S.p.A. ("IMPREGILO"). A la luz de esta comunicación, el Grupo dictó una orden de procedimiento el 13 de diciembre de 1999, de conformidad con el artículo 42 de las Normas, reconociendo la retirada y dando por terminados los procedimientos del Grupo con respecto a la reclamación de IMPREGILO.

XIX. RECLAMACIÓN DE VVO SELHKOZZPROMEXPORT

437. La empresa VVO Selkhozpromexport ("Selkhozpromexport") es un consorcio ruso de 12 empresas que comparten conocimientos técnicos en materia de construcciones de riego. Selkhozpromexport pide una indemnización de 21.862.754 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales, lucro cesante, pérdidas de bienes muebles, pérdidas de bienes inmuebles, pagos efectuados o socorro prestado a otros, otras pérdidas e intereses.

Cuadro 29

Reclamación de Selkhozpromexport

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	14.141.451
Lucro cesante	527.074
Pérdidas de bienes muebles	340.248
Pérdidas de bienes inmuebles	509.613
Pagos efectuados o socorro prestado a terceros	1.242.733
Otras pérdidas	580.317
Intereses	4.521.318
Total	21.862.754

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

438. En el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, Selkhozpromexport estaba trabajando en tres proyectos en el Iraq, a saber:

- a) El diseño y construcción de un sistema amplio de riego conocido como el drenaje de la desembocadura principal del Tigris-Eufrates (el "Proyecto de drenaje");
- b) La construcción de un gran silo para grano en Sulaimaniya (el "Proyecto de silo de Sulaimaniya"); y
- c) El suministro de piezas de repuesto para varios otros silos de grano iraquíes (el "Proyecto de piezas de repuesto para silos").

439. Estos tres proyectos se regían por cinco contratos:

- i) El contrato de fecha 20 de mayo de 1986 entre Selkhozpromexport y el Ministerio de Riego de la República del Iraq (el "Empleador") para el suministro de trabajos de diseño, equipo y materiales, y la supervisión del proyecto de drenaje (el "Contrato de obras del drenaje");

- ii) El contrato de fecha 20 de mayo de 1986 entre Selkhozpromexport y el Ministerio de Riego de la República del Iraq (el "Empleador") para el suministro, a lo largo de un período de 36 meses, de piezas de repuesto para servicios de tractores de motor y maquinaria de construcción de carreteras utilizadas en el proyecto de drenaje (el "Contrato de piezas de repuesto para el drenaje");
- iii) El contrato de fecha 7 de abril de 1977 entre Selkhozpromexport y la Organización Estatal de Cereales, del Ministerio de Comercio, Bagdad (el "Empleador") para el diseño y construcción de cuatro silos separados para grano para el Proyecto de silo de Sulaimaniya (el "Contrato de construcción del silo");
- iv) El contrato de fecha 25 de junio de 1988 entre Selkhozpromexport y la Compañía General de Comercio de Cereales, Ministerio de Comercio de la República del Iraq (el "Empleador") para el suministro de piezas de repuesto para dos silos en Makmour y Ba'aj, como parte del Proyecto de piezas de repuesto para silos ("el contrato de piezas de repuesto para Makmour y Ba'aj"); y
- v) El contrato de fecha 25 de junio de 1988 entre Selkhozpromexport y la Compañía General de Comercio de Cereales, Ministerio de Comercio de la República del Iraq (el "Empleador") para el suministro de piezas de repuesto para otros nueve silos situados en diversos poblados iraquíes, como parte del proyecto de piezas de repuesto para silos (el "Contrato de piezas de repuesto para nuevas silos").

440. El Proyecto de drenaje es un amplio sistema de riego destinado a captar el agua de la llanura mesopotámica y encauzarla a la tierra agrícola próxima al golfo Pérsico. Con arreglo al contrato de obras del drenaje, Selkhozpromexport se encargaba de proporcionar al Iraq el diseño y la construcción de la "parte media" del plan del Proyecto de drenaje, que consistía en un tramo de 187 km, desde Dalmaj a Nassiria. El Proyecto del silo de Sulaimaniya requería la construcción de cuatro silos para cereales separados. El Proyecto de piezas de repuesto para silos consistía en el suministro de piezas de repuesto para silos para cereales en el Iraq.

441. Selkhozpromexport declaró que, como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, se vio obligada a evacuar a su personal del Iraq, poner fin a los trabajos en marcha tanto en el proyecto de drenaje como en el proyecto de silo de Sulaimaniya y a poner término a los envíos de piezas de repuesto al Iraq.

a) Contrato de obras del drenaje

442. Selkhozpromexport pide una indemnización de 4.058.676 dólares de los EE.UU. por las pérdidas contractuales resultantes del contrato de obras del drenaje. Esta cantidad representa la cantidad total de las facturas impagadas correspondientes a los servicios prestados por sus "Especialistas" en la supervisión de la construcción del proyecto del drenaje. Con arreglo al contrato, el Empleador se comprometía a pagar esos servicios a tipos mensuales que oscilaban entre 273 y 508 dinares iraquíes en las proporciones siguientes: el 60% en dólares de los EE.UU. y el 40% en dinares iraquíes. Al Empleador se le concedía normalmente 30 días para pagar las facturas. No obstante, la cláusula de fuerza mayor del contrato preveía el pago, en un plazo de 45 días, de todas las cantidades debidas a Selkhozpromexport en caso de guerra.

443. Selkhozpromexport declaró que, tras la invasión y ocupación del Kuwait por el Iraq, los especialistas continuaron trabajando en el proyecto de drenaje hasta el 16 de enero de 1991, cuando fueron obligados a evacuar.

444. Entre mayo de 1989 y enero de 1991, Selkhozpromexport presentó 38 facturas al empleador por los servicios prestados por sus especialistas. Había adoptado la práctica de enviar al empleador dos facturas cada mes. Una por el 60% de la porción en dólares otra por el 40% de la porción en dinares iraquíes. Por tanto, de las 38 facturas presentadas al empleador, 19 correspondían a cantidades en dólares. Selkhozpromexport declaró que de estas facturas sólo cinco fueron pagadas por el empleador. También declaró que el empleador sólo pagó 16 facturas en dinares iraquíes. Las facturas impagadas en dinares iraquíes y las facturas impagadas en dólares ascienden a 207.118 dólares de los EE.UU. y a 3.851.558 dólares de los EE.UU. respectivamente.

b) Contrato de piezas de repuesto para el drenaje

445. Selkhozpromexport pide una indemnización de 9.608.774 dólares de los EE.UU. respecto de las facturas impagadas por las piezas de repuesto enviadas al Iraq entre el 29 de septiembre de 1987 y el 26 de julio de 1990.

446. Selkhozpromexport empezó el envío de las piezas de repuesto al empleador con arreglo al contrato de piezas de repuesto para el drenaje en septiembre de 1987 y continuó haciéndolo de forma regular hasta el 2 de agosto de 1990. El Empleador pagó las facturas correspondientes a las piezas de repuesto mediante una carta de crédito giratoria irrevocable con el Banco de Comercio Exterior de la ex Unión Soviética. Selkhozpromexport declaró que para el 2 de agosto de 1990 había enviado el 73% de las piezas de repuesto previstas con arreglo al contrato de piezas de repuesto para el drenaje y había presentado 124 facturas por un total de 11.688.625 dólares de los EE.UU. respecto de las piezas de repuesto entregadas entre el 29 de septiembre de 1987 y el 26 de junio de 1990.

447. Selkhozpromexport declaró que, tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, ya no era seguro hacer envíos a esa región y que, en cualquier caso, los trabajos del proyecto de drenaje habían cesado a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

c) Contrato de las piezas de repuesto para Makmour y Ba'aj

448. Selkhozpromexport pide 293.801 dólares de los EE.UU. por tres facturas impagadas, a saber: las facturas Nos. 72/43015-1 a 72/43015-3 por piezas de repuesto y equipo eléctrico entregado al empleador con arreglo al contrato de piezas de repuesto para Makmour y Ba'aj.

449. Selkhozpromexport comenzó el envío de las piezas de repuesto en enero de 1990 e hizo otras dos entregas en abril y julio de 1990. Selkhozpromexport declaró que los envíos se suspendieron como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, en el momento en el que el 67% de las piezas de repuesto previstas en el contrato se habían enviado al Iraq. Respecto de todos esos envíos, Selkhozpromexport declaró que el Empleador no había pagado el 10% de la porción en dinero efectivo debida a la entrega y que se había negado a pagar el resto cuando se suspendieron los envíos.

d) Contratos de las piezas de repuesto para nueve silos

450. Selkhozpromexport pide una indemnización de 180.200 dólares por cuatro facturas impagadas, a saber: las facturas Nos. 72/53410-1 a 72/53410-4, por las piezas de repuesto entregadas con arreglo al contrato de piezas de repuesto para nueve silos. Selkhozpromexport declaró que para agosto de 1990 había efectuado cuatro envíos, pero no había recibido pago alguno del empleador.

451. Selkhozpromexport comenzó el envío de las piezas de repuesto en enero de 1990 e hizo otras tres entregas -una en abril y dos en julio de 1990. Selkhozpromexport declaró que los envíos se suspendieron como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, momento en el cual el 19% de las piezas de repuesto se habían enviado al Iraq. Declaró que el empleador no había pagado el 10% de la porción en dinero efectivo debida a la entrega de todos esos envíos y que se había negado a pagar el resto porque se suspendieron los envíos.

2. Análisis y evaluación

a) Contrato de las obras del drenaje

452. Como prueba de sus pérdidas, Selkhozpromexport presentó una copia del contrato, una lista de las facturas impagadas, copias de las 17 facturas impagadas, una declaración jurada, solicitudes de pago enviadas al empleador y documentación detallada corroborante respecto de las facturas relativas a los trabajos que se realizaron cada mes desde mayo de 1990 hasta octubre de 1990.

453. El Grupo considera que, a los efectos de la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de seguridad, Selkhozpromexport tenía un contrato con el Iraq.

454. El Grupo considera que el valor de los trabajos impagados realizados antes del 2 de mayo de 1990 era de 1.791.909 dólares de los EE.UU. El valor de los trabajos realizados después del 2 de mayo de 1990 era de 2.266.767 dólares de los EE.UU.

455. Selkhozpromexport invocó las cláusulas de fuerza mayor contenidas en el contrato para reclamar que todos los pagos debidos por los trabajos terminados se debieron tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por tanto, Selkhozpromexport declaró que, pese a cualquier exclusión de competencia impuesta por la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, esas disposiciones deben tener vigencia y debe concederse indemnización conforme a los términos de las mismas.

456. El Grupo considera que tales acuerdos o cláusulas contractuales no pueden tener primacía sobre la exclusión "anteriores al" establecida en la resolución 687 del Consejo de Seguridad.

457. El Grupo considera que las pérdidas que se produjeron presuntamente en relación con los trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990 quedan fuera de la competencia de la Comisión.

458. El Grupo recomienda una indemnización de 2.266.767 dólares de los EE.UU. respecto de todos los trabajos impagados que se realizaron después del 2 de mayo de 1990, ya que las pérdidas se debieron a la evacuación forzosa del personal de Selkhozpromexport del Iraq.

b) Contrato de las piezas de repuesto para el drenaje

459. Selkhozpromexport presentó como prueba de sus pérdidas una copia del contrato, una copia de la carta irrevocable de crédito N° 8/20865 abierta con arreglo al contrato de las piezas de repuesto para el drenaje, una lista de las facturas impagadas, una lista de las cantidades totales pendientes respecto de 124 facturas, copias de 124 facturas, una declaración jurada, peticiones de pago al Iraq y al Banco Rafidain en Baghdad presentadas por Selkhozpromexport y su banco, URSS Vneshtorgbank, y las hojas de especificación correspondientes y los conocimientos de embarque.

460. El Grupo considera que, a los efectos de la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, Selkhozpromexport tenía un contrato con el Iraq.

461. El Grupo considera que las facturas 122 y 123 corresponden a la entrega de piezas de repuesto antes del 2 de mayo de 1990 y que la factura 124 corresponde a la entrega de piezas de repuesto después del 2 de mayo de 1990.

462. Selkhozpromexport invocó las cláusulas de fuerza mayor contenidas en el contrato para reclamar que todos los pagos debidos respecto de los trabajos terminados resultaban pagaderos tras la invasión y ocupación. Por consiguiente, Selkhozpromexport declaró que, pese a cualquier exclusión de competencia impuesta por la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, esas disposiciones deben tener vigencia y debe concederse indemnización con arreglo a las mismas.

463. El Grupo considera que tales acuerdos o cláusulas contractuales no pueden prevalecer sobre la exclusión "anteriores al" de la resolución 687 del Consejo de Seguridad.

464. El Grupo considera que las pérdidas que presuntamente se produjeron en relación con las facturas 122 y 123 quedan fuera de la competencia de la Comisión.

465. El Grupo recomienda una indemnización de 160.684 dólares por las pérdidas sufridas en relación con la factura 124, ya que tales pérdidas fueron consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

c) Contrato de las piezas de repuesto para Makmour y Ba'aj

466. Selkhozpromexport presentó, como prueba de sus pérdidas una copia del contrato, una copia de la carta irrevocable de crédito, una lista de facturas impagadas, copias de tres facturas impagadas, copias de los pertinentes conocimientos de embarque que acompañaban a los tres envíos de piezas de repuesto, una declaración jurada y peticiones de pago.

467. Selkhozpromexport declaró que, con arreglo al contrato, solamente estaba obligada a entregar "C&F" puerto de Aqaba" en Jordania, tras lo cual correspondía al Iraq entregar las piezas de repuesto al lugar del proyecto en el Iraq. Con arreglo al contrato, se consideraba que la fecha del correspondiente conocimiento de embarque era la fecha de entrega.

468. El Grupo considera que, a los efectos de la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, Selkhozpromexport tenía un contrato con el Iraq.

469. El Grupo considera que las facturas 72/43015-1 y 72/43015-2 corresponden a la entrega de piezas de repuesto antes del 2 de mayo de 1990 y que la factura 72/43015-3 corresponde a la entrega de piezas de repuesto después del 2 de mayo de 1990.

470. Selkhozpromexport invocó las cláusulas de fuerza mayor contenidas en el contrato para afirmar que todas las cantidades debidas respecto de los trabajos terminados resultaban pagaderas, tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por tanto, Selkhozpromexport afirmó que, no obstante que cualquier exclusión de competencia impuesta por la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, tal disposiciones debían tener vigencia y debía concederse la indemnización con arreglo a las mismas.

471. El Grupo considera que tales acuerdos o cláusulas contractuales no pueden prevalecer sobre la exclusión "anteriores al" de la resolución 687 del Consejo de Seguridad.

472. El Grupo considera que las pérdidas declaradas en relación con las facturas 72/43015-1 y 72/43015-2 quedan fuera de la competencia de la Comisión.

473. El Grupo recomienda una indemnización de 150.340 dólares de los EE.UU. respecto de las pérdidas sufridas en relación con las facturas 72/43015-3, ya que tales pérdidas fueron consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

d) Contrato de las piezas de repuesto para Nueve Silos

474. Selkhozpromexport presentó como prueba de sus pérdidas una copia del contrato, una copia de la carta irrevocable de crédito abierta con arreglo a contrato, una copia de la carta irrevocable de crédito abierta con arreglo al contrato, una lista de las facturas impagadas, copias de cuatro facturas impagadas, copias de los correspondientes conocimientos de embarque que acompañaban a los tres envíos de piezas de repuesto y una declaración jurada.

475. Selkhozpromexport declaró que, con arreglo al contrato, solamente estaba obligada a entregar "C&F" puerto de Aqaba" en Jordania, tras lo cual incumbía al Iraq entregar las piezas de repuesto al lugar del proyecto en el Iraq. Según el contrato, se consideraba que la fecha del correspondiente conocimiento de embarque era la fecha de entrega.

476. El Grupo considera que, a los efectos de la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, Selkhozpromexport tenía un contrato con el Iraq.

477. El Grupo considera que las facturas 72/53410-1 y 72/53410-2 corresponden a la entrega de piezas de repuesto antes del 2 de mayo de 1990 y que la factura 72/53410-3 y 72/53410-4 corresponden a la entrega de piezas de repuesto después del 2 de mayo de 1990.

478. Selkhozpromexport invocó las cláusulas de fuerza mayor contenidas en el contrato para afirmar que todas las cantidades debidas respecto de los trabajos terminados resultaban pagaderas, tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por tanto, Selkhozpromexport afirmó que, no obstante cualquier exclusión de competencia impuesta por la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, esas disposiciones deberían tener vigencia y debería concederse una indemnización con arreglo a ellas.

479. El Grupo considera que tales acuerdos o cláusulas contractuales no pueden prevalecer sobre la exclusión "anteriores al" establecidas en la resolución 687 del Consejo de Seguridad.

480. El Grupo considera que las pérdidas declaradas en relación con las facturas 72/53410-1 y 72/53410-2 quedan fuera de la competencia de la Comisión.

481. El Grupo recomienda una indemnización de 155.314 dólares respecto de las pérdidas sufridas en relación con las facturas 72/53410-3 y 72/53410-4, ya que las pérdidas fueron consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

3. Recomendación

482. El Grupo recomienda una indemnización de 2.733.105 dólares de los EE.UU. por concepto de pérdidas contractuales.

B. Lucro cesante

1. Hechos y alegaciones

483. Selkhozpromexport pide una indemnización de 527.074 dólares de los EE.UU. por lucro cesante en relación con los contratos siguientes: el contrato de piezas de repuesto para el drenaje, el contrato de piezas de repuesto para Makmour y Ba'aj, y el contrato de piezas de repuesto para los nueve silos, respecto de las piezas de repuesto que, según alega, no pudo entregar como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Selkhozpromexport declaró que tenía prevista las entregas de las piezas de repuesto restantes con arreglo al contrato para agosto y septiembre de 1990.

484. Selkhozpromexport declaró que había adquirido de terceros todas las piezas de repuesto para cada contrato. Selkhozpromexport declaró que vendió las piezas de repuesto no entregadas en el mercado interno soviético a precio de costo.

485. Selkhozpromexport declaró que perdió beneficios futuros por valor de 437.885 dólares de los EE.UU. en relación con el contrato de piezas de repuesto para el drenaje, que representa un 10% del margen de beneficios sobre el valor de las piezas de repuesto no entregadas. Las piezas de repuesto no entregadas representan el 27% del total de las piezas previstas en el contrato de piezas de repuesto para el drenaje.

486. Selkhozpromexport afirmó que perdió beneficios futuros por valor de 14.327 dólares en relación con el contrato de piezas de repuesto para Makmour y Ba'aj, que representa un margen del 10% sobre las piezas de repuesto no entregadas. Estas representaban el 33% del total de las piezas de repuesto, según los contratos para Malmour y Ba'aj.

487. Selkhozpromexport alegó una pérdida de beneficios futuros por valor de 74.862 dólares de los EE.UU. en relación con el contrato de piezas de repuesto para nueve silos, ya que representa un margen de 10% sobre las piezas no entregadas. Estas representaban el 85% del total de las piezas según el contrato de piezas de repuesto para nueve silos.

488. Selkhozpromexport declaró que, en cada caso, su margen de beneficios previstos era la diferencia entre precio del contrato y el precio de costo.

489. Selkhozpromexport declaró que no dedujo los costos de transporte y otros costos directos y administrativos al calcular el lucro cesante declarado, ya que incurrió en el mismo nivel de costos al vender las piezas de repuesto a terceros en el mercado interno soviético. Selkhozpromexport declaró que esos costos habrían sido mínimos en cualquier caso.

2. Análisis y evaluación

490. Selkhozpromexport declaró que no habría sido seguro enviar las mercancías durante las hostilidades y que, en cualquier caso, la necesidad de piezas de repuesto adicionales del Iraq desapareció con la rescisión de los dos contratos de construcción a causa de la evacuación forzosa de los empleados de Selkhozpromexport del Iraq.

491. Selkhozpromexport presentó copias de los contratos pertinentes de piezas de repuesto, un resumen de las facturas impagadas, estados de cuentas bancarios y una declaración jurada en apoyo de su afirmación de que habría obtenido normalmente un 10% de margen de beneficios. Presentó también una lista de contratos anteriores, en los que se indica el período de realización, el precio total del contrato y el valor de los trabajos terminados. No obstante, Selkhozpromexport no presentó cálculos en los beneficios proyectados en la composición de cada contrato, pide pese a que se le pidió que lo hiciera.

492. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por el lucro cesante declarado, ya que Selkhozpromexport no presentó pruebas que demuestren con certidumbre razonable la rentabilidad efectiva y la rentabilidad esperada.

3. Recomendación

493. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por concepto de lucro cesante.

C. Pérdidas de bienes inmuebles

1. Hechos y alegaciones

494. En su reclamación inicial, Selkhozpromexport pidió una indemnización de 543.856 dólares de los EE.UU. por las pérdidas de bienes muebles en el lugar del proyecto del silo de Sulaimaniya. Dos pérdidas reclamadas como pérdidas de bienes muebles se han reclasificado, a los efectos del presente informe, como pérdidas de bienes inmuebles, ya que corresponden a daños causados a edificios.

495. La primera pérdida declarada, por valor de 337.521 dólares de los EE.UU., corresponde a los presuntos daños causados a edificios permanentes en el lugar del proyecto de silo de Sulaimaniya. La segunda pérdida declarada, por valor de 2.727 dólares de los EE.UU., corresponde a los presuntos daños causados a la oficina de Selkhozpromexport en Bagdad.

496. Selkhozpromexport declaró que se vio obligada a evacuar a su personal y a suspender todos los trabajos sobre el terreno el 16 de enero de 1991. Selkhozpromexport declaró que, tras su salida del Iraq, el lugar del proyecto sufrió daños considerables como consecuencia de las hostilidades y que además fue vandalizado y saqueado a causa de la agitación civil en el Iraq.

2. Análisis y evaluación

497. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por el presunto daño causado a los edificios en el lugar del proyecto de silo de Sulaimaniya y en la oficina de Bagdad, ya que Selkhozpromexport no ha demostrado que tuviera los costos de reparar los daños y, por tanto, no ha demostrado una pérdida indemnizable.

3. Recomendación

498. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por las pérdidas de bienes inmuebles.

D. Pérdidas de bienes muebles1. Hechos y alegaciones

499. A los efectos del presente informe, la reclamación por pérdidas de bienes muebles se ha reclasificado con el objeto de incluir exclusivamente las pérdidas que corresponden a bienes muebles. La reclamación reclasificada asciende a 509.613 dólares de los EE.UU. y comprende lo siguiente:

Elemento de pérdida declarado	Dinares iraquíes	Equivalente en dólares EE.UU.
Equipo presuntamente robado en la residencia de Selkhozpromexport en Bagdad	2.922	9.376
Multa de aduanas presuntamente pagada por un vehículo de motor	100	321
Equipo presuntamente robado en las residencias de Selkhozpromexport en Sulaimaniya	57.873	185.703
Materiales presuntamente en el lugar de las obras de Selkhozpromexport en Sulaimaniya	2.558	8.208
Pérdidas presuntamente sufridas por el subcontratista iraquí de Selkhozpromexport	95.364	306.005
Total	158.817	509.613

500. Selkhozpromexport declaró que evacuó al último de sus empleados del lugar de las obras el 16 de enero de 1991. Aseguró el equipo y contrató personal de seguridad iraquí para proteger el lugar de las obras. Selkhozpromexport que, pese a sus esfuerzos para proteger el lugar de las obras, los bombardeos y los disturbios destruyeron virtualmente todos sus bienes. Declaró que todos los bienes restantes fueron robados del lugar de las obras durante un período de disturbios que se produjo al final de las hostilidades. Los bienes que fueron presuntamente robados o destruidos consistían en maquinaria, vehículos, mobiliario para las viviendas de su personal y otros bienes muebles.

2. Análisis y evaluación

501. Selkhozpromexport presentó, como pruebas de sus propias pérdidas, listas de los bienes presuntamente robados o que habían sufrido daños, fotografías del lugar del proyecto de silo de Sulaimaniya tomadas después de que se causaran los daños, descripciones de las fotografías, una declaración jurada en apoyo de la exactitud de lo anterior, una carta dirigida a la policía por el agente iraquí de Selkhozpromexport en la que se detallaban los objetos presuntamente robados, un informe de su subcontratista iraquí en el que se describía el equipo y los materiales presuntamente robados en el lugar de las obras, un inventario manuscrito de fecha 14 de noviembre de 1991 del mobiliario presuntamente robado en la oficina de Bagdad, una reseña de multa de aduanas y de las facturas, y recibos relativos al equipo y materiales de Selkhozpromexport en el lugar de Sulaimaniya.

502. El Grupo considera que Selkhozpromexport ha demostrado su propiedad de los bienes inmuebles en el Iraq al 2 de agosto de 1990, así como la presencia de los mismos. El Grupo considera que las pérdidas de bienes muebles fueron consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

503. El Grupo recomienda una indemnización de 69.529 dólares respecto de las pérdidas de equipo en las residencias de Selkhozpromexport, en Bagdad y Sulaimaniya. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por las pérdidas de materiales en el lugar del proyecto de Sulaimaniya. La cantidad que se recomienda como indemnización se calcula como sigue:

Elemento de la pérdida declarada	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Equipo presuntamente robado en la residencia de Selkhozpromexport en Bagdad	9.376	2.575
Multa de aduanas presuntamente pagada por un vehículo de motor	321	ninguna
Equipo presuntamente robado en las residencias de Selkhozpromexport en Sulaimaniya	185.703	66.954
Materiales presuntamente robados en el lugar de las obras de Selkhozpromexport en Sulaimaniya	8.208	ninguna
Pérdidas presuntamente sufridas por el subcontratista iraquí de Selkhozpromexport	306.005	ninguna
Total	509.613	60.529

504. Selkhozpromexport no presentó pruebas en apoyo de su reclamación por el pago presunto de la multa de aduanas. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por el presunto pago de la multa de aduanas, ya que Selkhozpromexport no presentó pruebas suficientes en apoyo de la pérdida declarada.

505. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por las pérdidas presuntamente sufridas por el subcontratista iraquí. Con arreglo a la resolución 687 del Consejo de Seguridad y a la decisión 7 del Consejo de Administración, las entidades iraquíes no serán indemnizadas por las pérdidas sufridas como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

3. Recomendación

506. El Grupo recomienda una indemnización de 69.529 dólares de los EE.UU. por las pérdidas de bienes muebles.

E. Pagos efectuados o socorro prestado a terceros

1. Hechos y alegaciones

507. Selkhozpromexport pide una indemnización de 1.242.733 dólares de los EE.UU. por el costo de evacuar a sus empleados y familiares a cargo de los lugares del proyecto de drenaje y del proyecto del silo de Sulaimaniya, a Rusia. Selkhozpromexport declaró que, entre el 28 de agosto de 1990 y el 20 de enero de 1991, evacuó a sus 524 empleados y familiares a cargo del Iraq. Selkhozpromexport declaró que la evacuación era necesaria para proteger a los empleados y sus familiares a cargo de Selkhozpromexport frente a las peligrosas condiciones resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

508. De los 524 evacuados, 493 estaban asignados al proyecto de drenaje y 31 estaban asignados al proyecto de silo de Sulaimaniya. Selkhozpromexport declaró que casi en todos los casos asumió los costos de los vuelos comerciales desde Bagdad a Moscú, los costos de transporte del equipaje y el costo de la tasa iraquí de aeropuerto. Selkhozpromexport declaró que asumió también los costos de hotel, los salarios y las dietas de los evacuados mientras esperaban en Moscú para ser transportados a sus hogares.

2. Análisis y evaluación

509. Selkhozpromexport declaró que el costo de evacuar a su personal del lugar del proyecto de drenaje fue superior al que habría sido normalmente, con arreglo al contrato de construcción del drenaje, ya que el empleador era responsable, con arreglo a dicho contrato, del costo de la repatriación de los especialistas de Selkhozpromexport y de sus familiares a cargo cuando se terminaran las obras del contrato.

510. Selkhozpromexport no dio una explicación de por qué el costo presuntamente asumido respecto del proyecto de silo de Sulaimaniya fue superior al que Selkhozpromexport normalmente habría asumido al terminar el proyecto. Selkhozpromexport no afirmó que el empleador fuera responsable de los costos de repatriación tras la terminación del proyecto.

511. En lo que respecta a los presuntos costos de hotel, salarios y dietas de los evacuados mientras esperaban en Moscú para ser trasladados a sus hogares, Selkhozpromexport afirmó que, según el derecho soviético vigente en aquel momento, estaba obligada a pagar los costos correspondientes al alojamiento de sus empleados mientras permanecían en Moscú y el costo de transportarlos a sus hogares. Según el mencionado derecho, Selkhozpromexport estaba presuntamente obligada a proporcionar "alquiler de vivienda en caso de demora obligatoria del

viaje dentro de la Unión Soviética con arreglo a los precios fijados para el alquiler de viviendas durante los viajes comerciales dentro de la Unión Soviética".

512. Como prueba de sus pérdidas Selkhozpromexport presentó la lista de los evacuados, los formularios del registro de la policía iraquí correspondientes a los empleados que trabajaban en el proyecto de silo de Sulaimaniya junto con una carta de Selkhozpromexport en la que se identificaban los empleados que trabajaban en el proyecto, la documentación de la nómina de paga correspondiente a los meses de agosto y diciembre de 1990 en lo que respecta al proyecto de silo de Sulaimaniya y documentación complementaria en la que se registraban los trabajos realizados por expertos en el proyecto de drenaje desde mayo hasta octubre de 1990, una carta de la compañía aérea Aeroflot con facturas por valor de 300.000 rublos la Unión Soviética junto con copias de una orden de pago y un estado de cuentas bancario en el que se registraba una deuda de 300.000 rublos, y una hoja de balance correspondiente a los gastos efectuados respecto de ambos proyectos por concepto de billetes de avión, equipaje, alojamiento y gastos de transporte.

513. Selkhozpromexport presentó cuentas verificadas y un cuadro detallado como pruebas de los presuntos gastos de hotel y de otro tipo efectuados para mantener a sus empleados en Moscú.

514. El Grupo considera que, a tenor del contrato de construcción del drenaje, el Empleador asumía el costo de la repatriación de los expertos de Selkhozpromexport y de sus familiares a cargo a Moscú, tras la terminación del proyecto. Por tanto, los gastos efectuados por Selkhozpromexport para evacuar a sus expertos y a sus familiares a cargo desde el proyecto de obras del drenaje por los que Selkhozpromexport presentó prueba de pago son indemnizables. Selkhozpromexport presentó prueba del pago, el 5 de noviembre de 1990, de 300.000 rublos a Aeroflot que comprendían 60.203 rublos por el transporte de 85 adultos y 7 niños, así como por exceso de equipaje, desde Bagdad a Moscú, y de 239.797 rublos como pagos anticipados por el transporte de 400 pasajeros y 32.000 kg de equipaje.

515. El Grupo recomienda una indemnización de 500.000 dólares de los EE.UU., que representan el equivalente en dólares de los costos declarados de 300.000 rublos el 5 de noviembre de 1990.

516. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por los pagos efectuados o socorro prestado a terceros presuntamente efectuados en relación con el proyecto de silo de Sulaimaniya, ya que Selkhozpromexport no ha presentado pruebas suficientes de que los costos asumidos fueran de carácter extraordinario o temporal.

517. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por las pérdidas relativas a gastos de hotel y de otra índole sufridas en Moscú, por el transporte de los empleados a sus hogares y por tasas de aeropuerto, ya que Selkhozpromexport no ha presentado prueba suficiente del pago de los costos declarados.

3. Recomendación

518. El Grupo recomienda una indemnización de 500.000 dólares de los EE.UU. por pagos efectuados o socorro prestado a terceros.

F. Otras pérdidas

1. Hechos y alegación

519. Selkhozpromexport pide una indemnización de 174.364 dinares iraquíes por las pérdidas contractuales sufridas por su subcontratista iraquí en relación con el proyecto de silo de Sulaimaniya. Selkhozpromexport declaró que, de la cantidad total reclamada de 269.728 dinares iraquíes, pagó al subcontratista iraquí una cantidad de 200.000 dinares iraquíes, que Selkhozpromexport consideraba que debía a su subcontratista iraquí por todas las pérdidas alegadas. La parte de la cantidad reclamada se ha reclasificado como pérdida de bienes muebles, ya que corresponde al robo presunto de bienes del subcontratista iraquí.

520. Selkhozpromexport pide también una indemnización de 20.819 dólares de los EE.UU. por costos, incluidos los costos de seguro por valor de 435 dinares iraquíes, que presuntamente efectuó para contratar a dos guardias para proteger el lugar del proyecto de silo de Sulaimaniya, tras la evacuación de Selkhozpromexport del Iraq, desde enero de 1991 hasta abril de 1992. Según el acuerdo de Selkhozpromexport con su subcontratista iraquí, éste estaba obligado a proporcionar la vigilancia y guardia de las operaciones. Sin embargo, Selkhozpromexport declaró que esto no comprendía la prestación de seguridad después de que habían terminado las operaciones en el lugar de las obras. En cualquier caso, Selkhozpromexport consideró necesario continuar manteniendo la seguridad del lugar de las obras.

2. Análisis y evaluación

521. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por la presunta pérdida sufrida por el subcontratista iraquí. Según la resolución 687 del Consejo de Seguridad y la decisión 7 del Consejo de Administración, las entidades iraquíes no serán indemnizadas por las pérdidas sufridas como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

522. Selkhozpromexport presentó copias de las hojas de jornales devengados en apoyo de su reclamación por el costo de los guardias de seguridad, pero no presentó prueba del pago a dichos guardias.

523. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por el presunto costo de contratar guardias de seguridad, ya que Selkhozpromexport no ha presentado pruebas suficientes en apoyo de las pérdidas declaradas.

524. Selkhozpromexport no presentó pruebas de los costos de seguro declarados. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por los costos de seguro declarados, ya que Selkhozpromexport no ha presentado prueba suficiente en apoyo de la pérdida declarada.

3. Recomendación

525. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por concepto de otras pérdidas.

G. Recomendación para Selkhozpromexport

Cuadro 30

Indemnización recomendada para Selkhozpromexport

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	14.141.451	2.733.105
Lucro cesante	527.074	ninguna
Pérdidas de bienes inmuebles	340.248	ninguna
Pérdidas de bienes muebles	509.613	69.529
Pagos efectuados o socorro prestado a terceros	1.242.733	500.000
Otras pérdidas	580.317	ninguna
Intereses	4.521.318	ninguna
Total	21.862.754	3.302.634

526. Sobre la base de sus conclusiones respecto de la reclamación de Selkhozpromexport, el Grupo recomienda una indemnización de 3.302.634 dólares.

PAGE BLANCHE

XX. RECLAMACIONES DE ENERGOPROJEKT HIDROINŽENJERING
CONSULTING ENGINEERS CO. LTD.

527. Energoprojekt Hidroinženjering Consulting Engineers Co. Ltd. ("Energoprojekt"), es una sociedad mixta por acciones constituida en Yugoslavia, que se dedica a prestar servicios de diseño, consultoría e ingeniería para plantas de energía eléctrica, economía hidráulica e infraestructurales. Energoprojekt pide una indemnización de 26.172.434 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales, lucro cesante, pérdidas de bienes muebles e intereses en relación con tres proyectos en el Iraq, a saber: el proyecto de la presa de Badush (1) y los proyectos de la presa de Badush (2) y de la presa de Mandawa.

528. En su reclamación inicial, Energoprojekt pidió una indemnización de 19.325.308 dólares de los EE.UU. que posteriormente enmendó aumentándola a 26.172.434 dólares de los EE.UU.

Cuadro 31

Reclamación de Energoprojekt

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	9.352.558
Lucro cesante	5.920.482
Pérdidas de bienes muebles	158.019
Intereses	10.741.375
Total	26.172.434

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

a) Proyecto de la presa de Badush

529. Energoprojekt celebró un contrato (el "contrato") el 9 de abril de 1988 con el Cuerpo Técnico para Proyectos Especiales (el "Empleador") que tenía por objeto la prestación de servicios de consultoría para el proyecto de presa Badusch (1) (el "proyecto") en el Iraq. La presa de Badush es una presa de terraplén ubicada aproximadamente 40 km río abajo de la presa de Mosul (o presa Saddam). El valor del total del contrato ascendía a 7.359.442 dinares iraquíes. Este precio lo aumentó posteriormente a 7.644.338 dinares iraquíes.

530. Los servicios que había de prestar Energoprojekt, con arreglo al contrato, incluían la preparación o terminación del diseño básico y definitivo, documentos de licitación para obras mecánicas y eléctricas, diseño de ellos detalles, dibujos "como si estuvieran construidos", un manual de funcionamiento y mantenimiento, obras de investigación de lugar y ensayos del modelo hidráulico, gestión de la construcción, inspección de las obras respecto de l equipo eléctrico, mecánico e hidromecánico y la capacitación de personal iraquí. El comienzo de la prestación de los servicios estaba previsto para el 9 de abril de 1988 y habían de terminarse en 48 meses. El contrato fijaba el precio de los servicios según el tipo de servicio prestado. La cantidad total del contrato había de pagarse al presentar al empleador las facturas mensuales. El empleador estaba obligado a pagar las cantidades correspondientes a los 45 días de la presentación de las facturas mensuales, sin lo cual se consideraban aceptadas.

531. El valor total del contrato era pagadero en dólares y en dinares iraquíes en una proporción de 60/40 con la excepción de los trabajos realizados en Yugoslavia, respecto de los cuales Energoprojekt tenía derecho a percibir el pago totalmente en dólares de los EE.UU. Se concedió al Empleador un acuerdo de crédito respecto de la porción pagadera en dólares de los EE.UU. Los términos del crédito concedían al Empleador un período de gracia de un año, con el pago a lo largo de cuatro años con un interés del 5% anual. El Empleador hizo también pagos anticipados en efectivo a Energoprojekt que habían de recuperarse deduciendo una cantidad anual de cada una de las 40 primeras facturas mensuales.

532. La prestación de servicios comenzó según lo previsto y estaba en marcha el 2 de agosto de 1990. En ese momento, Energoprojekt había presentado 36 facturas al Empleador para su aprobación. Energoprojekt siguió trabajando en el proyecto hasta enero de 1991, momento a partir del cual la continuación de la ejecución del contrato resultaba imposible, ya que Energoprojekt había evacuado a todo su personal. Durante este período, Energoprojekt presentó otras cinco facturas que comprendían los servicios de consultoría prestados desde agosto a diciembre de 1990. Todas estas facturas, salvo la última, es decir la factura 41, fueron aprobadas por el Empleador.

533. Energoprojekt comenzó la repatriación de sus empleados inmediatamente después del 2 de agosto de 1990. Para el 31 de agosto de 1990 aproximadamente la mitad de los 52 empleados que trabajaban en el lugar de las obras habían sido evacuados. Energoprojekt terminó el proceso de repatriación en enero de 1991.

534. Energoprojekt atribuyó sus pérdidas a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, ya que ésta causó la evacuación forzosa de sus empleados, que no pudo continuarse después del 7 de enero de 1991.

535. Energoprojekt pide una indemnización de 7.296.904 dólares por la cantidad total de las facturas impagadas, menos la cantidad de los pagos, incluidos los pagos anticipados, recibidos del Empleador.

b) Proyecto de la presa de Badush (2)

536. Energoprojekt celebró un contrato (el "contrato") el 16 de febrero de 1989 con el Cuerpo Técnico para Proyectos Especiales (el "Empleador") para la prestación de servicios de consultoría para el proyecto de presa de Badush (2) en el Iraq. El contrato se agregó como anexo al contrato del proyecto de presa de Badush (1). El valor total del contrato ascendía a 2.157.829 dinares iraquíes. Esta cantidad se aumentó posteriormente a 2.655.402 dinares iraquíes.

537. Los servicios que habían de prestarse con arreglo al contrato incluían la preparación o ejecución del diseño básico y definitivo, documentos de licitación para trabajos mecánicos y eléctricos, el diseño de los detalles, dibujos "como si estuvieron contruidos", un manual de funcionamiento y mantenimiento, los trabajos de investigación del lugar y los ensayos del modelo hidráulico, la gestión de la construcción y la inspección de las obras respecto del equipo eléctrico, mecánico e hidromecánico. El precio de los servicios se fijaba según el tipo de servicio prestado al Empleador. La cantidad total del contrato había de pagarse a la presentación de las facturas mensuales al Empleador. Éste estaba obligado a pagar las cantidades

correspondientes en un plazo de 45 días después de la presentación de las facturas mensuales, sin lo cual se consideraban que habían sido aceptadas.

538. Las condiciones de pago para los servicios prestados con arreglo al proyecto de la presa de Badush (2) eran las mismas que para el proyecto de presa de Badush (1) en todos los aspectos fundamentales.

539. El comienzo de la prestación de los servicios estaba fijado para el 16 de febrero de 1989 y habían de terminarse en un plazo de 40 meses.

540. La prestación de los servicios comenzó con arreglo a lo previsto y estaba en marcha el 2 de agosto de 1990. En ese momento, Energoprojekt había presentado 17 facturas al Empleador para su aprobación.

541. Energoprojekt continuó trabajando en el proyecto hasta fines de septiembre de 1990, y después de esa fecha, según alegó, resultó imposible continuar la ejecución del contrato. Durante el período, Energoprojekt presentó otras dos facturas sobre servicios de consultoría prestados desde agosto a septiembre de 1990. Estas dos facturas fueron aprobadas por el Empleador.

542. Energoprojekt declaró que comenzó la repatriación de sus empleados inmediatamente después del 2 de agosto de 1990. Para octubre de 1990 había terminado el proceso de repatriación de los empleados del proyecto Badush (2).

543. Energoprojekt atribuyó sus pérdidas a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, ya que esto causó la evacuación forzosa de sus empleados, que no pudo continuarse después de septiembre de 1990.

544. Energoprojekt pide una indemnización de 1.061.182 dólares de los EE.UU. por la cantidad total de las facturas impagadas, menos la cantidad de los pagos, incluidos los pagos anticipados, recibidos del Empleador.

c) Proyecto de la presa de Mandawa

545. Energoprojekt y una entidad iraquí, el Centro Dijla para Estudios y Diseños ("Dijla"), celebraron un contrato (el "contrato") el 11 de julio de 1989 con el Ministerio de Agricultura y Riego, Comisión Estatal de Presas (el "Empleador"), que tenía por objeto el suministro de servicios de consultoría para el proyecto de la presa de Mandawa, en el Iraq. La presa de Mandawa está situada 40 km río abajo de la presa de Bekhme. La presa de Mandawa tenía por objeto servir de presa reguladora del agua liberada de la presa de Bekhme. El valor del total del contrato ascendía a 4.682.668 dinares iraquíes.

546. El 29 de septiembre de 1989, Energoprojekt y Dijla celebraron un acuerdo de empresa mixta en virtud del cual se comprometían a constituir una empresa mixta para el suministro de servicios de ingeniería y para la terminación de las obras en el proyecto de presa de Mandawa con arreglo a los términos del contrato. El acuerdo de empresa mixta regía la distribución de los trabajos y de los ingresos con arreglo al contrato. Se convino en que Dijla realizaría aproximadamente el 26% de los trabajos y que Energoprojekt realizaría aproximadamente

el 74% de los mismos. Estas cifras variaban en distintas fases del contrato. Energoprojekt había de recibir el 81% del valor del contrato y Dijla había de recibir el restante 19%. Energoprojekt declaró que sólo pedía indemnización respecto de su parte de las pérdidas declaradas del proyecto de presa de Mandawa.

547. El comienzo de los trabajos del contrato estaba previsto para el 11 de julio de 1989 y habían de terminarse en 70 meses. La totalidad de los servicios se organizó en tres fases distintas. La fase I consistía en la terminación de un informe de planificación y trabajos de investigación de lugar. La fase II consistía en el diseño y la preparación de la documentación de la licitación y la realización de ensayos del modelo hidráulico. La fase III consistía en la terminación de un diseño detallado de la presa y de diversos servicios de supervisión en el curso de la construcción de la presa, según se indicaba en uno de los apéndices del contrato.

548. El valor de las obras se fijaba generalmente en términos de una suma global, con la excepción de los trabajos de investigación de lugar, que se medían en unidades convenidas, y la comprobación de materiales, que habrían de pagarse sobre la base de un "viaje". El valor total del contrato había de pagarse a la presentación de facturas mensuales al Empleador. El Empleador estaba obligado a pagar las cantidades en un plazo de 60 días a contar desde la presentación de la factura mensual correspondiente, sin lo cual se consideraba que habían sido aceptadas.

549. El valor total del contrato era pagadero en dólares y en dinares iraquíes a una proporción de 64,85/35,15. La porción en dólares había de pagarse como sigue: un pago anticipado en efectivo del 10% y el restante 90% como sigue: el 40% en efectivo, y un 50% a crédito. Los términos del crédito permitían al Empleador el pago de la porción del 50% en dólares con un período de gracia de un año y un pago a lo largo de cuatro años con un interés anual del 5%. El Banco Central del Iraq garantizaba el pago de la porción en dólares hasta una cantidad de 739.527 dinares respecto de las fases I y II, y hasta una cantidad de 778.926 dinares iraquíes respecto de la fase III. Por otra parte, la porción en dinares iraquíes había de pagarse como sigue: el 10% en pago anticipado; y el 90% restante por medio de facturas.

550. Los trabajos comenzaron según lo previsto y estaban en marcha el 2 de agosto de 1990. Los trabajos se registraban por medio de facturas mensuales. Energoprojekt presentó cinco de esas facturas antes del 2 de agosto de 1990 y las facturas comprendían los servicios prestados al Empleador desde julio de 1989 a abril de 1990.

551. Para el 2 de agosto de 1990, toda la fase I se había terminado con excepción del informe de planificación definitivo del cual solamente se había terminado el 10%. Ninguna parte de la fase II se había terminado. En lo que respecta a la fase III, Energoprojekt declaró que tenía 40 empleados dedicados a "otros servicios pertinentes" en Yugoslavia.

552. Energoprojekt atribuyó sus pérdidas a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, ya que se produjeron como consecuencia de la evacuación forzosa de sus empleados.

553. Energoprojekt pide una indemnización de 994.472 dólares de los EE.UU. por la cantidad total de las facturas impagadas, menos la cantidad de los pagos, incluidos los pagos anticipados, recibidos del Empleador.

2. Análisis y evaluación

554. Respecto de cada uno de los proyectos Energoprojekt presentó una copia del contrato y de las condiciones del contrato, facturas mensuales y peticiones de pago, resúmenes de actividad y diversas listas que contenían especificaciones financieras de las cantidades pagadas y debidas a Energoprojekt.

555. El Grupo considera que, a los efectos de la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, Energoprojekt tenía, en cada uno de los casos, un contrato con el Iraq.

556. El Grupo considera que, a los efectos de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, el acuerdo de pago diferido permitido a los empleadores según cada contrato, no servía para la novación de la deuda.

a) Proyecto de la presa de Badush (1)

557. El Grupo considera que las pérdidas sufridas en relación con la cantidad de 6.593.900 dólares de los EE.UU. debida con arreglo a las facturas 1 a 33 corresponden a servicios prestados antes del 2 de mayo de 1990 y que, por consiguiente, quedan fuera de la competencia de la Comisión.

558. El Grupo considera que el hecho de que el Empleador no pagara la cantidad de 1.592.219 dólares de los EE.UU. debida con arreglo a las facturas 44 a 41 fue consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

559. El Grupo recomienda una indemnización de 703.004 dólares de los EE.UU. por las pérdidas sufridas por Energoprojekt como consecuencia de que el Empleador no pagara la cantidad total de las facturas 44 a 41.

560. La cantidad de 703.004 dólares de los EE.UU., que se recomienda como indemnización, representa la cantidad total de 1.592.219 dólares de los EE.UU. debida a Energoprojekt con arreglo a las facturas 34 a 41, menos los pagos anticipados, por valor de 889.215 dólares, que el Empleador no obtuvo. Este método está en consonancia con el adoptado en el informe y recomendaciones del Grupo acerca de la sexta serie de reclamaciones de la categoría "E3" (S/AC.26/1999/3) en el que el Grupo consideró que los adelantos pagados por el Empleador, pero no recuperados, deberían deducirse de las indemnizaciones recomendadas.

b) Proyecto de la presa de Badush (2)

561. El Grupo considera que las pérdidas sufridas en relación con la cantidad de 1.340.008 dólares de los EE.UU., debida con arreglo a las facturas 1 a 14, corresponden a servicios prestados antes del 2 de mayo de 1990 y que, por consiguiente, quedan fuera de la competencia de la Comisión.

562. El Grupo considera que el hecho de que el Empleador no pagara la cantidad de 399.836 dólares de los EE.UU. debida con arreglo a las facturas 15 a 19, fue consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

563. El Grupo considera que las pérdidas sufridas por Energoprojekt en relación con el hecho de que el Empleador no pagara la cantidad de 399.836 dólares de los EE.UU., debida con arreglo a las facturas 15 a 9, son indemnizables en principio.

564. Sin embargo, el Grupo no recomienda ninguna indemnización, ya que la cantidad indemnizable de 399.836 dólares de los EE.UU. es inferior a la cantidad total de los pagos adelantados por valor de 678.662 dólares de los EE.UU., que el Empleador no recuperó respecto de este proyecto.

c) Proyecto de la presa de Mandawa

565. El Grupo considera que las pérdidas declaradas por valor de 994.472 dólares de los EE.UU. en relación con las cantidades impagadas respecto de las cinco facturas corresponden a servicios prestados antes del 2 de mayo de 1990 y que, por consiguiente, quedan fuera de la competencia de la Comisión.

3. Recomendación

566. El Grupo recomienda una indemnización de 703.004 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales.

B. Lucro cesante

1. Hechos y alegaciones

567. Energoprojekt pide una indemnización de 3.907.290 dólares de los EE.UU. por el lucro cesante respecto del resto de los tres proyectos. Energoprojekt pide también una indemnización de 2.013.192 dólares de los EE.UU. por los gastos generales que no recuperó respecto de esos tres proyectos. Este aspecto de la reclamación fue clasificado por Energoprojekt como pérdidas contractuales. Sin embargo, considerando que los gastos generales y los márgenes de beneficios están indisolublemente ligados, el Grupo ha examinado la reclamación por pérdidas de gastos generales junto con la reclamación por lucro cesante.

568. En su reclamación inicial, Energoprojekt calculó el lucro cesante a razón del 11% de los ingresos brutos respecto de cada uno de los tres proyectos. En la comunicación suplementaria presentada a la Comisión en marzo de 1998, Energoprojekt revisó el margen de beneficios netos aumentándolo al 20% de los derechos brutos restantes en lo que respecta al proyecto de presa de Badush (1), el 19,2% en lo que respecta al proyecto de presa de Badush (2) y el 18,9% en lo que respecta al proyecto de presa de Mandawa. Energoprojekt basó estas revisiones en los "programas tecnoeconómicos" (los "TEP") que, según afirmó, preparó en 1998 y 1999 a los efectos de evaluar los gastos, ingresos y rentas posibles en relación con los contratos. Los TEP calculaban un margen de beneficios sobre la base del margen medio de beneficios presuntamente obtenido por Energoprojekt en otros proyectos en el Iraq.

569. Energoprojekt pide una indemnización de 2.013.192 dólares de los EE.UU. por los gastos generales que no consiguió recuperar de los tres proyectos. Energoprojekt declaró que, a fin de ejecutar con éxito el proyecto, era necesario movilizar un gran equipo de expertos y otros recursos en su oficina central de Belgrado, y también en el lugar de los trabajos en el Iraq.

Energoprojekt declaró que, en cada contrato, se preveía que el contrato contribuyera a los gastos generales de la oficina central de Belgrado a razón del 10% del valor total del contrato.

Energoprojekt esperaba recuperar esos costos mediante los pagos mensuales efectuados durante la vida de cada contrato. Energoprojekt declaró que, a causa de su retiro forzoso del Iraq, su recuperación de tales costos fue muy inferior a lo previsto.

570. Energoprojekt declaró también que, tras la repatriación del personal de su oficina iraquí para los proyectos de presa de Badush (1) y de Badush (2), tuvo que despedirlo provisionalmente durante un período medio de seis meses a un costo de 862.680 dólares de los EE.UU.

571. En lo que respecta al proyecto de presa de Mandawa, la reclamación inicial de Energoprojekt por lucro cesante y gastos generales estaba exagerada, ya que incluía la parte de Dijla en el valor de las partes inconclusas del contrato. Energoprojekt revisó posteriormente su reclamación, con objeto de excluir la parte de Dijla en el valor de las partes inconclusas del contrato.

572. En su respuesta a una carta de pormenorización de la reclamación, Energoprojekt reconoció que, en la realización del proyecto de presa de Mandawa, tenía un atraso de seis meses respecto del plan previsto.

2. Análisis y evaluación

573. Como prueba de las pérdidas declaradas, Energoprojekt presentó pruebas de los TEP correspondientes a los proyectos de presa de Badush (1) y (2), una declaración de que su política de gestión era que el 10% del precio del contrato había de asignarse a los gastos generales de la central, una lista de los empleados que fueron evacuados del Iraq con inclusión de una estimación de sus salarios, cuentas verificadas correspondientes a los ejercicios de 1988 a 1990 y una lista de los márgenes de beneficios presuntamente obtenidos en otros proyectos en el Iraq.

574. El Grupo considera que Energoprojekt no presentó información ni documentación suficientes que le permitan hacer comparaciones válidas entre anteriores proyectos en el Iraq y los tres proyectos del caso. Las cifras de ventas se registraron de forma diferente en las cuentas según los años y Energoprojekt no trató de armonizar las cuentas con las cifras proyectadas en los TEP.

575. En lo que respecta al proyecto de presa de Mandawa, Energoprojekt sólo había terminado el 20% del proyecto y aún le faltaban cuatro años y tres trimestres para terminarlo. Además, Energoprojekt reconoció que iba seis meses por detrás del plan previsto. Por consiguiente, había un riesgo considerable de no obtener beneficios.

576. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por lucro cesante, ya que el reclamante no ha presentado pruebas suficientes en apoyo de su reclamación.

577. Como en anteriores informes, el Grupo ha considerado que los gastos generales correspondientes a las oficinas centrales son costos que no pueden considerarse partidas separadas cobrables al Empleador. En los contratos comerciales como los contratos del caso, los gastos generales son parte de las partidas no recuperables que se incluyen en los precios

cobrados por el contratista. Como ha declarado Energoprojekt, se esperaba que esos costos se recuperaran de los pagos hechos con arreglo a los certificados provisionales.

578. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por concepto de gastos generales.

3. Recomendación

579. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por concepto de lucro cesante o gastos generales.

C. Pérdidas de bienes inmuebles

1. Hechos y alegaciones

580. Energoprojekt pide una indemnización de 158.019 dólares de los EE.UU. por las pérdidas de bienes inmuebles según se indica a continuación:

Elemento de la pérdida declarado	Proyecto	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdida de equipo	Proyecto de la presa de Badush (1)	37.821
Pérdida de equipo	Proyecto de la presa de Badush (2)	1.284
Pérdida de equipo, botes de caucho y vehículos	Proyecto de la presa de Mandawa	118.914
Total		158.019

581. Energoprojekt declaró que, tras la evacuación de sus empleados del Iraq, dejó sobre el terreno equipo no guardado, así como en "casas de descanso" en Bagdad y Mosul. Energoprojekt declaró que, según la información oficiosa que ha recibido, la mayor parte del equipo fue destruido o robado.

2. Análisis y evaluación

582. Energoprojekt presentó una lista del equipo que dejó en cada lugar de los proyectos, que incluye una descripción de cada objeto, con el correspondiente número y fecha de factura, el valor en moneda original y en dólares como prueba de las pérdidas declaradas. Energoprojekt presentó también copias de las facturas de compra, recibos y cheques, junto con las traducciones de los mismos. Todos estos documentos tenían fecha anterior al 2 de agosto de 1990.

583. El Grupo considera que Energoprojekt ha demostrado una pérdida indemnizable respecto del equipo adquirido en el Iraq. Energoprojekt ha demostrado que salió del Iraq durante el período pertinente y ha demostrado que era propietaria del equipo en el Iraq antes del 2 de agosto de 1990.

584. El Grupo considera que el equipo era difícilmente trasladable y utilizable en otros proyectos. Por consiguiente, el valor del equipo se ha depreciado a lo largo de la vida del contrato.

585. El Grupo recomienda una indemnización de 44.736 dólares de los EE.UU. por la pérdida de equipo adquirido en el Iraq, según se detalla a continuación.

Elemento de la pérdida declarada	Proyecto	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
		(Dólares EE.UU.)	
Pérdida de equipo	Proyecto de la presa de Badush (1)	37.821	22.506
Pérdida de equipo	Proyecto de la presa de Badush (2)	1.284	1.071
Pérdida de equipo, botes de caucho y vehículos	Proyecto de la presa de Mandawa	118.914	21.159
Total		158.019	44.736

586. Pese a que se pidió que lo hiciera, Energoprojekt no presentó la documentación de importación para demostrar la importación de los botes de caucho y de vehículos, que había comprado fuera del Iraq. Sólo presentó una copia de las minutas del comité de empresa según las cuales el comité aprobó retroactivamente la compra de los botes de caucho y de los vehículos. No obstante, los detalles de los vehículos mencionados en las minutas no coinciden con los elementos de pérdida declarados.

587. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por la pérdida declarada de botes de caucho y de vehículos, ya que Energoprojekt no presentó pruebas suficientes en apoyo de las pérdidas declaradas.

3. Recomendación

588. El Grupo recomienda una indemnización de 44.736 dólares de los EE.UU. por las pérdidas de bienes inmuebles.

D. Recomendación para Energoprojekt

Cuadro 32

Indemnización recomendada para Energoprojekt

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	9.352.558	703.004
Lucro cesante	5.920.482	ninguna
Pérdidas de bienes inmuebles	158.019	44.736
Intereses	10.741.375	ninguna
Total	26.172.434	747.740

589. Sobre la base de sus conclusiones respecto de la reclamación de Energoprojekt, el Grupo recomienda una indemnización de 747.740 dólares.

XXI. RECOMENDACIONES

590. Sobre la base de lo que precede, el Grupo recomienda que se paguen las siguientes indemnizaciones por pérdidas directas sufridas por los reclamantes como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq:

- a) INTEGRA BAAC: ninguna recomendación;
- b) GIK Hidrogradnja: 1.660.599 dólares de los EE.UU.;
- c) Transkomplekt Ltd.: 4.566 dólares de los EE.UU.
- d) Ingra d.d.: 187.778 dólares de los EE.UU.;
- e) ABB Schaltanlagen GmbH: 155.049 dólares de los EE.UU.
- f) Asea Brown Boveri AG: ninguna indemnización;
- g) Hochtief Aktiengesellschaft vorm. Gebr. Helfman: ninguna indemnización;
- h) Heilit & Woerner Bau AG: ninguna indemnización;
- i) Strabag AG: ninguna indemnización;
- j) Hindustan Construction Company Limited: ninguna indemnización;
- k) U.P. State Brigde Corporation Limited: ninguna indemnización;
- l) Gammon India Limite: ninguna indemnización;
- m) F.Ili Delfino S.p.A.: ninguna indemnización;
- n) SICOM S.p.A.: ninguna indemnización;
- o) VVO Selkhozpromexport: 3.302.634 dólares de los EE.UU.
- p) Energoprojekt Hidroinženjering Consulting Engineers Co. Ltd.: 747.740 dólares de los EE.UU

Ginebra, 13 de diciembre de 1999

(Firmado): Sr. Werner Melis
Presidente

(Firmado): Sr. David Mace
Comisionado

(Firmado): Sr. Sompong Sucharitkul
Comisionado

Anexo VII

DECISIÓN RELATIVA A LA SÉPTIMA SERIE DE RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA E3 ADOPTADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN SU 94ª SESIÓN, CELEBRADA EN GINEBRA EL 15 DE MARZO DE 2000*

El Consejo de Administración,

Habiendo recibido, de conformidad con el artículo 38 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones, el informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados relativos a la séptima serie de reclamaciones "E3", que se refieren a 18 reclamaciones¹, y una solicitud de la Federación de Rusia para que se retire una reclamación incluida en el informe del Grupo,

1. Aprueba las recomendaciones hechas por el Grupo de Comisionados a excepción de la reclamación retirada y, en consecuencia;

2. Decide, de conformidad con el artículo 40 de las Normas, aprobar las cantidades de las indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones incluidas en el informe a excepción de la reclamación retirada. Los importes totales aprobados, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el párrafo 590 del informe, son los siguientes:

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
			(Dólares EE.UU.)	
Alemania	1	4	811.727.398	155.049
Bosnia y Herzegovina	1	1	43.973.834	1.660.599
Bulgaria	1	-	60.668.364	4.566
Croacia	1	-	52.209.617	3.187.778
India	-	3	30.079.271	Ninguna
Italia	-	2	1.679.402	Ninguna
República Federativa de Yugoslavia	3	-	26.172.434	747.740
Total	7	10	1.026.510.320	5.755.732

3. Reafirma que, cuando se disponga de los fondos, los pagos se efectuarán de

* Publicado anteriormente con la signatura S/AC.26/Dec.88 (2000).

¹ El texto del informe figura en el documento S/AC.26/2000/3 (anexo VI supra).

conformidad con la decisión 73 (S/AC.26/Dec.73 (1999));

4. Recuerda que, cuando se efectúe un pago de conformidad con la decisión 73 (S/AC.26/Dec.73 (1999)), los gobiernos, con arreglo a lo dispuesto en la decisión 18 (S/AC.26/Dec.18 (1994)), distribuirán a los reclamantes designados los importes recibidos respecto de las indemnizaciones aprobadas, dentro de los seis meses siguientes a haber recibido el pago, y a más tardar tres meses después de haber expirado este plazo proporcionarán información sobre dicha distribución;

5. Toma nota de la retirada de la reclamación presentada por la Federación de Rusia, que se recibió después de que el Grupo firmara el informe y lo presentara, junto con las recomendaciones, al Consejo de Administración;

6. Pide al Secretario Ejecutivo que facilite un ejemplar del informe al Secretario General, al Gobierno de la República del Iraq y a cada uno de los respectivos gobiernos.

Anexo VIII

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE COMISIONADOS
ACERCA DE LA UNDÉCIMA SERIE DE RECLAMACIONES
DE LA CATEGORÍA E3*

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 2	308
I. TRÁMITES PROCESALES.....	3 - 13	308
A. Naturaleza y objeto del procedimiento	3 - 4	308
B. Antecedentes procesales de las reclamaciones de la undécima serie.....	5 - 12	309
C. Los reclamantes	13	310
II. MARCO JURÍDICO	14 - 30	311
A. Derecho aplicable.....	14	311
B. Responsabilidad del Iraq.....	15	311
C. La cláusula "anteriores al"	16 - 17	311
D. Aplicación del requisito de la "pérdida directa"	18 - 23	312
E. Fecha de la pérdida	24	314
F. Tipo de cambio	25 - 27	314
G. Intereses	28 - 29	314
H. Costos de preparación de las reclamaciones.....	30	314
III. PROBLEMAS FRECUENTES.....	31 - 64	315
A. Prueba de la pérdida.....	31 - 41	315
B. Modificación de las reclamaciones después de presentarlas	42 - 44	317

* Publicado anteriormente con la signatura S/AC.26/2000/4.

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
C. Pérdidas contractuales.....	45 - 51	317
D. Reclamaciones por lucro cesante.....	52 - 57	319
E. Cosas corporales	58 - 59	320
F. Pagos efectuados o socorro prestado a terceros.....	60 - 64	320
IV. RECLAMANTES QUE NO HAN RESPONDIDO A LAS NOTIFICACIONES.....	65 - 73	321
V. LA RECLAMACIÓN DE ABU AL-ENAIN & JASTANIAH CO., LTD.....	74 - 100	323
A. Pérdidas contractuales.....	77 - 83	323
B. Lucro cesante	84 - 85	324
C. Pagos efectuados o socorro prestado a terceros.....	86 - 90	325
D. Pérdidas financieras	91 - 99	325
E. Resumen de la indemnización recomendada para Abu All-Enain.....	100	326
VI. LA RECLAMACIÓN DE AL-GHURERY COMPANY FOR TRADING AND CONTRACTING.....	101 - 121	327
A. Pérdidas contractuales en el Proyecto A.....	104 - 119	327
B. Pérdidas contractuales del Proyecto B.....	120	331
C. Resumen de las recomendaciones relativas a Al-Ghurery.....	121	331
VII. LA RECLAMACIÓN DE AL HARBI TRADING AND CONTRACTING CO. LTD.	122 - 129	331
VIII. LA RECLAMACIÓN DE AL-HUGAYET TRADING & CONTRACTING EST.	130 - 170	332
A. Lucro cesante	135 - 145	333
B. Pagos efectuados o socorro prestado a terceros.....	146 - 169	335
C. Resumen de la indemnización recomendada para Al-Hugayet ..	170	338

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IX. LA RECLAMACIÓN DE ARABIA LAMAH CO. LTD.....	171 - 179	338
X. LA RECLAMACIÓN DE CHIYODA PETROSTAR LTD.....	180 - 191	339
A. Hechos y alegaciones.....	184 - 187	340
B. Análisis y valoración.....	188 - 190	340
C. Resumen de la recomendación relativa a Chiyoda	191	341
XI. LA RECLAMACIÓN DE GUSTAV EPPLE ARABIA LIMITED ..	192 - 200	341
XII. LA RECLAMACIÓN DE MOHAMMED A. AL-SWAILEM CO. LTD. FOR COMMERCE & CONT.....	201 - 214	343
A. Hechos y alegaciones.....	205 - 209	343
B. Análisis y valoración.....	210 - 213	344
C. Resumen de la indemnización recomendada para Al-Swailem	214	345
XIII. LA RECLAMACIÓN DE NESMA & AL FADL CONTRACTING CO. LTD.	215 - 221	345
XIV. LA RECLAMACIÓN DE SAUDI ARABIAN SAIPEM LIMITED.....	222 - 239	346
A. Pérdidas contractuales.....	224 - 229	346
B. Pérdidas financieras	230 - 234	347
C. Pagos efectuados o socorro prestado a terceros.....	235 - 238	347
D. Resumen de la indemnización recomendada para Saudi Saipem	239	348
XV. RESUMEN DE LAS INDEMNIZACIONES RECOMENDADAS POR RECLAMANTES.....	240	348

Lista de cuadros

1. Reclamantes que no han respondido a las notificaciones.....	322
2. Pérdidas diversas alegadas por Al-Ghurery	328

3.	Pérdidas de producción alegadas por Al-Ghurery.....	328
4.	Pérdidas alegadas por Al Harbi	332
5.	Pérdidas alegadas por Epple.....	342
6.	Indemnización recomendada para la undécima serie	348

INTRODUCCIÓN

1. En su 28º período de sesiones, celebrado en junio de 1998, el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (la "Comisión") nombró al presente Grupo de Comisionados (el "Grupo"), integrado por el Sr. John Tackaberry (Presidente), el Sr. Pierre Genton y el Sr. Vinayak Pradhan, para que examinara las reclamaciones correspondientes a contratos de construcción e ingeniería presentadas a la Comisión en nombre de sociedades mercantiles y otras personas jurídicas, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (S/AC.26/1992/10) (las "Normas") y otras decisiones del Consejo de Administración. El presente informe contiene las recomendaciones hechas por el Grupo al Consejo de Administración en cumplimiento del apartado e) del artículo 38 de las Normas acerca de las reclamaciones de 19 sociedades de la undécima serie. Cada reclamante pide una indemnización por pérdidas, daños o perjuicios causados directamente, según se afirma, por la invasión de Kuwait por el Iraq el 2 de agosto de 1990 y su posterior ocupación.

2. Cada reclamante tuvo la oportunidad de presentar al Grupo información y documentación concernientes a su reclamación. El Grupo ha examinado las pruebas aportadas por los reclamantes y las respuestas dadas por los gobiernos a los informes presentados por el Secretario Ejecutivo de conformidad con el artículo 16 de las Normas. El Grupo ha contratado los servicios de asesores especializados en valoraciones y en obras de construcción e ingeniería. El Grupo ha tomado nota de algunas conclusiones de otros grupos de Comisionados, aprobadas por el Consejo de Administración, en relación con la interpretación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y las decisiones del Consejo de Administración. El Grupo tuvo presente su función de hacer respetar el procedimiento establecido de examen de las reclamaciones presentadas a la Comisión. Por último, en el preámbulo del examen de cada una de las reclamaciones, el Grupo ha dado explicaciones más amplias de los aspectos formales y de fondo del proceso de formulación de recomendaciones.

I. TRÁMITES PROCESALES

A. Naturaleza y objeto del procedimiento

3. La condición jurídica y las funciones de la Comisión figuran en el informe preparado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 19 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, de 2 de mayo de 1991 (S/22559).

4. Se han confiado al Grupo tres tareas en el marco del procedimiento en vigor. En primer lugar, el Grupo debe determinar si la Comisión tiene competencia para examinar los diversos tipos de pérdidas que afirman haber sufrido los reclamantes, es decir, si esas pérdidas fueron causadas directamente por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En segundo lugar, el Grupo ha de verificar si un determinado reclamante ha sufrido realmente las pérdidas que indica y que, en principio, son resarcibles. En tercer lugar, el Grupo debe determinar si el importe que se reclama corresponde a esas pérdidas resarcibles y, de no ser así, debe fijar la cuantía apropiada de la pérdida tomando como base las pruebas que le hayan sido presentadas.

B. Antecedentes procesales de las reclamaciones de la undécima serie

5. Las reclamaciones presentadas por el Grupo en esta serie, que se examinan en el presente informe, fueron elegidas por la Secretaría de la Comisión de entre las reclamaciones por obras de construcción e ingeniería (las "reclamaciones "E3""), tomando como base los criterios establecidos. Entre ellos figuran la fecha de presentación de la reclamación y el cumplimiento por los reclamantes de los requisitos establecidos para las reclamaciones presentadas por sociedades mercantiles y otras personas jurídicas (las "reclamaciones de la categoría "E"").
6. El 8 de septiembre de 1999, el Grupo dictó una orden de procedimiento relativa a las reclamaciones. El Grupo decidió concluir el examen de las reclamaciones dentro del plazo de 180 días, contado a partir de la fecha de su orden de procedimiento, de conformidad con el apartado c) del artículo 38 de las Normas.
7. Habida cuenta de la duración del período de examen y de la información y la documentación disponibles, el Grupo consideró que estaba en condiciones de evaluar las reclamaciones aunque no dispusiera de información ni documentación suplementarias facilitadas por el Gobierno del Iraq. De todos modos, el Grupo ha seguido el procedimiento reglamentario, tal como está obligado, dado que ha insistido en que los reclamantes observaran el requisito que se establece en el párrafo 3 del artículo 35 de que se aporten documentos y otros medios de prueba suficientes.
8. Antes de presentar la undécima serie de reclamaciones al Grupo, la secretaria procedió a realizar una evaluación preliminar de cada reclamación con objeto de determinar si se ajustaba a los requisitos de forma establecidos por el Consejo de Administración en el artículo 14 de las Normas. Cuando las reclamaciones no cumplían esos requisitos de forma, se notificó a cada reclamante las deficiencias, al tiempo que se le invitó a que proporcionara la información necesaria, según dispone el artículo 15 de las Normas (la "notificación del artículo 15").
9. Además, en un estudio acerca de la base jurídica y documental de cada reclamación se expusieron cuestiones concretas respecto de las pruebas aportadas para sustentar la pérdida que se afirmaba haber sufrido. En el estudio también se destacaban aspectos de las reclamaciones respecto de los que se precisaban más información y documentación. En consecuencia, de conformidad con el artículo 34 de las Normas (la "notificación del artículo 34"), se remitieron a los reclamantes preguntas y solicitudes de documentación complementaria. Una vez recibidas las respuestas y la documentación complementaria, se realizó un detallado análisis fáctico y jurídico de cada reclamación.
10. Ese análisis puso de relieve que muchos reclamantes habían presentado escaso material de verdadero valor probatorio cuando formularon inicialmente sus reclamaciones. Asimismo parece ser que muchos reclamantes no conservaron documentación pertinente y no estuvieron en condiciones de aportarla cuando se les pidió. Por último, muchos reclamantes no respondieron a las solicitudes de que aportaran más información y pruebas. Se ha producido inevitablemente la consecuencia de que el Grupo no ha podido recomendar el pago de ninguna indemnización respecto de un gran número de elementos de pérdida.
11. El Grupo realizó de manera cabal y detallada un examen fáctico y jurídico de las reclamaciones. El Grupo ha asumido una función de investigación que va más allá del simple

recurso a la información y a los razonamientos aportados en el momento de la presentación de las reclamaciones. Tras examinar la información y documentación pertinentes, el Grupo adoptó una decisión inicial sobre la resarcibilidad de los elementos de pérdida de cada reclamación. A continuación se prepararon informes sobre cada reclamación, centrados en la valoración de cada pérdida resarcible y en la cuestión de si las pruebas aportadas por cada reclamante eran suficientes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas. Se produjo uno de los siguientes efectos subsiguientes: a) una recomendación de que se pagaran indemnizaciones por la totalidad de las pérdidas que se afirmaba haber sufrido; b) un reajuste de la cuantía a que ascendía la pérdida que se afirmaba haber sufrido; o c) una recomendación de que no se pagara ninguna indemnización.

12. El Grupo no ha incluido en el presente informe citas concretas de los documentos reservados o que no tenían carácter público y a los que tuvo acceso para llevar a cabo su labor.

C. Los reclamantes

13. El presente informe contiene las conclusiones del Grupo respecto de las siguientes reclamaciones formuladas por sociedades mercantiles constituidas con arreglo a la legislación del Reino de Arabia Saudita por pérdidas que, según se afirma, fueron causadas por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq:

- a) Abahsain Secem Limited for Electrical Works, que pide una indemnización de 1.945.268 dólares de los EE.UU.;
- b) Abu Al-Enain & Jastaniah Co., Ltd., que pide una indemnización de 3.679.049 dólares;
- c) Al-Ghurery Company for Trading and Contracting, que pide una indemnización de 5.060.308 dólares;
- d) Al Harbi Trading and Contracting Co., Ltd., que pide una indemnización de 1.722.883 dólares;
- e) Al-Hugayet Trading & Contracting Est., que pide una indemnización de 1.198.880 dólares;
- f) Ali Awad Al-Qahtani & Bros. Co. (primera reclamación), que pide una indemnización de 218.034 dólares;
- g) Alissa Chemaco Co., Ltd., que pide una indemnización de 1.564.187 dólares;
- h) Al Taif Company for Operation-Maintenance and Contracting Limited, que pide una indemnización de 3.636.614 dólares;
- i) Arabian Lamah Co. Ltd., que pide una indemnización de 5.120.981 dólares;
- j) Awrad United Trading Co. Ltd., que pide una indemnización de 614.361 dólares;
- k) Chiyoda Petrostar Ltd., que pide una indemnización de 20.734.289 dólares;

- l) Gustav Epple Arabia Limited, que pide una indemnización de 3.989.842 dólares;
- m) Metito Arabia Industries Limited, que pide una indemnización de 425.610 dólares;
- n) Mohammed A. Al-Swailem Co. Ltd. for Commerce & Cont., que pide una indemnización de 1.880.725 dólares;
- o) Nesma & Al-Fadl Contracting Co. Ltd., que pide una indemnización de 4.486 dólares;
- p) Saudi Amoudi Group Co., Ltd., que pide una indemnización de 630.848 dólares;
- q) Saudi Arabian Saipem Limited, que pide una indemnización de 3.941.807 dólares;
- r) Saudi Letco Co., Ltd., que pide una indemnización de 654.205 dólares; y
- s) Trans Middle East Co. for Trading & Contracting, que pide una indemnización de 465.878 dólares.

Estas reclamaciones en dólares de los EE.UU. son el resultado de aplicar al importe de la pérdida que se afirma haber sufrido las disposiciones sobre el tipo de cambio que figuran infra en los párrafos 25, 26 y 27.

II. MARCO JURÍDICO

A. Derecho aplicable

14. Según se dice en los párrafos 17 y 18 del informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la cuarta serie de reclamaciones "E3" (S/AC.26/1999/14) (en adelante "el cuarto informe"), el Grupo advierte que en el párrafo 16 de su resolución 687 (1991), el Consejo de Seguridad reafirmó la responsabilidad del Iraq y la competencia de la Comisión. Con arreglo al artículo 31 de las Normas, el Grupo ha aplicado la resolución 687 (1991) y demás resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, las decisiones del Consejo de Administración y, en caso necesario, otras normas pertinentes de derecho internacional.

B. Responsabilidad del Iraq

15. Según lo dispuesto en el párrafo 20 del cuarto informe, el Grupo señaló que a los efectos de la decisión 9 (S/AC.26/1992/9) del Consejo de Administración, se entendía por "Iraq" el Gobierno del Iraq, sus subdivisiones políticas o cualquier agencia, ministerio, servicio o entidad (en particular las empresas del sector público) controlado por el Gobierno del Iraq.

C. La cláusula "anteriores al"

16. En su cuarto informe, el Grupo concluyó lo siguiente:

- a) Las palabras "independientemente de sus deudas y obligaciones anteriores al 2 de agosto de 1990, que se considerarán por los conductos normales" tienen por objeto limitar la competencia de la Comisión, es decir, que esas deudas y obligaciones no son resarcibles por la Comisión;
- b) La limitación contenida en la cláusula "anteriores al 2 de agosto de 1990" tiene por objeto dejar inalteradas las deudas y obligaciones del Iraq existentes antes de la invasión y ocupación de Kuwait; y
- c) Las palabras "deudas" y "obligaciones" deben entenderse en el sentido en que se utilizan corrientemente.

17. Por consiguiente, el Grupo considera que, a los efectos de las reclamaciones incluidas en el presente informe, se entiende por pérdida relacionada con "una deuda u obligación anterior al 2 de agosto de 1990" una deuda u obligación basada en trabajos realizados o servicios prestados antes del 2 de mayo de 1990 y que dicha pérdida no es de la competencia de la Comisión. Véanse los párrafos 21 a 23 del cuarto informe.

D. Aplicación del requisito de la "pérdida directa"

18. El párrafo 21 de la decisión 7 del Consejo de Administración (S/AC.26/1991/7) es la norma básica sobre el "carácter directo" de las reclamaciones de la categoría "E". En su parte pertinente dispone que podrán recibir indemnización:

"... las corporaciones y otras entidades que, como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq, hayan sufrido directamente pérdidas, daños o lesiones. Esto comprenderá todas las pérdidas sufridas como consecuencia de:

- a) Operaciones militares o amenaza de acción militar por cualquiera de las partes en el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991;
- b) La salida de personas o la imposibilidad de salir, del Iraq o de Kuwait (o la decisión de no regresar al Iraq o a Kuwait) en ese período;
- c) Actos de funcionarios, empleados y agentes del Gobierno del Iraq o de entidades controladas por éste en ese período, realizados con motivo de la invasión o la ocupación;
- d) El quebrantamiento del orden jurídico en Kuwait o en el Iraq durante ese período; o
- e) La toma de rehenes u otra detención ilegal."

19. Todos los reclamantes a que se hace referencia en el presente informe afirman haber sufrido pérdidas en relación con actividades desarrolladas en el Reino de Arabia Saudita, y que dichas pérdidas son resarcibles porque son consecuencia de "[o]peraciones militares o amenaza de acción militar por cualquiera de las partes en el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991".

20. En su informe y recomendaciones acerca de la primera serie de reclamaciones "E2" (S/AC.26/1998/7) (en adelante el "primer informe E2"), el Grupo "E2" concluyó lo siguiente:

"Las operaciones militares que produjeron daños en la Arabia Saudita fueron sucesos esporádicos que no originaron el tipo de daños y perjuicios sistemáticos y a fondo causados por las operaciones militares que tuvieron lugar en todo Kuwait durante el período considerado.

...

En cuanto al territorio de la Arabia Saudita, hay claros indicios de que fue objeto de una amenaza verosímil de acción militar por el Iraq durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991. No sólo el Presidente del Iraq formuló nuevamente amenazas de palabra contra el territorio de la Arabia Saudita, sino que se acumularon fuerzas iraquíes a lo largo de la frontera saudita y se apuntaron misiles "Scud" contra la Arabia Saudita. Por tanto, esas amenazas cumplen los requisitos del apartado a) del párrafo 21 de la decisión 7 del Consejo de Administración, ya que eran suficientemente verosímiles y graves, y estaban íntimamente relacionadas con operaciones militares pertinentes. En efecto, se produjeron choques militares entre las fuerzas terrestres iraquíes y las fuerzas de la coalición aliada, entre ellas tropas de la Arabia Saudita, en territorio de este país, y se lanzaron ataques de misiles "Scud" contra la Arabia Saudita." (Párrafos 157 y 162 del primer informe E2.)

21. Este Grupo hace suyas las conclusiones del Grupo "E2" y considera que los daños o pérdidas resultantes de a) las operaciones militares del Iraq o de las fuerzas de la coalición aliada en la Arabia Saudita o b) una amenaza verosímil y grave relacionada con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, son resarcibles en principio. Naturalmente, cuanto más alejado estuviera determinado proyecto de la zona de operaciones militares más difícil será para el reclamante demostrar el nexo de causalidad. Por otra parte, no puede olvidarse que un suceso como la invasión y ocupación de Kuwait puede causar un grave efecto de propagación. En definitiva, hay que examinar las circunstancias de cada caso.

22. Como se dice en el primer informe E2:

"Por tanto, el Grupo llega a la conclusión de que el reclamante que pide indemnización por daños resultantes de la amenaza de acción militar debe demostrar de manera específica que la pérdida o el daño alegados fueron consecuencia directa de una amenaza verosímil y grave que estaban íntimamente relacionados con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Si eso se prueba, el reclamante habrá demostrado la existencia del nexo causal requerido entre la pérdida o el daño alegados y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq." (Párrafo 163 del primer informe E2.)

23. Esta conclusión sobre el significado de la "pérdida directa" no está destinada a resolver todo problema que pueda suscitarse en relación con la interpretación hecha por el Grupo de la decisión 7 del Consejo de Administración, sino que sirve de parámetro inicial para el examen y evaluación de las reclamaciones en el presente informe.

E. Fecha de la pérdida

24. No existe un principio general con respecto a la fecha de la pérdida. La fecha de la pérdida debe ser examinada en cada caso. Además, los distintos elementos de pérdida de cada reclamación pueden guardar relación con diferentes fechas cuando se analicen estrictamente. No obstante, aplicar una fecha diferente para cada elemento de pérdida de una determinada reclamación resulta imposible desde el punto de vista administrativo. Por consiguiente, el Grupo ha decidido establecer una sola fecha de pérdida para cada reclamación, que, en la mayoría de los casos, coincide con la fecha de la suspensión total del proyecto. En cuanto a las reclamaciones incluidas en el presente informe, el Grupo estima que la fecha de la pérdida es mediados de enero, esto es, salvo indicación en contra, el 15 de enero de 1991.

F. Tipo de cambio

25. Si bien muchos de los costos en que incurrieron los reclamantes estaban expresados en monedas distintas del dólar de los EE.UU., la Comisión otorga sus indemnizaciones en esa moneda. Por consiguiente, el Grupo debe determinar el tipo de cambio adecuado que ha de aplicarse a las pérdidas expresadas en otras monedas.

26. El Grupo considera que, por regla general, el tipo de cambio estipulado en el contrato es el adecuado para las pérdidas contractuales, ya que así lo convinieron expresamente las partes.

27. Sin embargo, en lo que respecta a las pérdidas extracontractuales, el tipo estipulado en el contrato no es el adecuado. En relación con esas pérdidas, el Grupo considera que el tipo de cambio adecuado es el tipo comercial vigente en la fecha de la pérdida, según figura en el Monthly Bulletin of Statistics de las Naciones Unidas.

G. Intereses

28. En lo que se refiere a la tasa apropiada de intereses que ha de aplicarse, la decisión pertinente del Consejo de Administración es la decisión 16 (S/AC.26/1992/16). Según esa decisión, "se abonarán intereses desde la fecha en que se produjo la pérdida hasta la fecha del pago de la indemnización otorgada, a una tasa que sea suficiente para compensar a los reclamantes cuyas solicitudes hayan sido estimadas de la pérdida que se les haya irrogado por no haber podido utilizar el principal de la indemnización otorgada". En esa misma decisión, el Consejo de Administración especificó que "los intereses se pagarán después del principal de la indemnización otorgada", al tiempo que aplazó la adopción de una decisión sobre los métodos de cálculo y pago de los intereses.

29. El Grupo considera que los intereses se devengan desde la fecha de la pérdida.

H. Costos de preparación de las reclamaciones

30. Algunos reclamantes piden indemnizaciones por los gastos que efectuaron para preparar sus reclamaciones. Hasta el momento no se ha afirmado que los gastos de preparación de las reclamaciones sean resarcibles, razón por la que esa cuestión será oportunamente objeto de la correspondiente decisión del Consejo de Administración. En consecuencia, el Grupo no hace

ninguna recomendación respecto de los gastos de preparación de las reclamaciones en ninguno de los casos en que se ha planteado esa cuestión.

III. PROBLEMAS FRECUENTES

A. Prueba de la pérdida

31. Con arreglo al párrafo 3 del artículo 35 de las Normas, las reclamaciones de sociedades deberán ser justificadas mediante documentos y otros medios idóneos de prueba que sean suficientes para acreditar las circunstancias y la cuantía de la pérdida que se afirme haber sufrido. El Consejo de Administración ha puesto en claro en el párrafo 5 de la decisión 15 que, en lo que respecta a las pérdidas comerciales, "será necesario proporcionar una descripción detallada de las circunstancias de hecho en que se produjo la pérdida, el daño o el perjuicio" para que se recomiende el pago de una indemnización (S/AC.26/1992/15).

32. El Grupo aprovecha la oportunidad para subrayar que lo que requiere de un reclamante el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas es la presentación a la Comisión y al Grupo de pruebas bastantes del nexo causal y del importe. La interpretación por el Grupo de cuándo las pruebas son bastantes dependerá de la naturaleza de la reclamación. La norma se ve también afectada por el hecho de que, en el caso de las reclamaciones que son objeto del presente informe, la participación del Iraq es la que se define en el artículo 16 de las Normas. Al aplicar esta norma, el Grupo recurrió a los principios pertinentes, extraídos de los que constituyen el cuerpo de principios mencionado en el artículo 31 de las Normas.

1. Suficiencia de la prueba

33. No prosperan, en suma, las reclamaciones que no aportan pruebas bastantes. En el caso de las reclamaciones por obras de construcción que examina este Grupo, la prueba más importante es la documental. A este respecto, el Grupo observa que en el presente informe ha seguido manifestándose la sorprendente tendencia que ya observó al examinar las reclamaciones del cuarto informe, a saber, la renuencia de los reclamantes a poner a disposición del Grupo documentos de capital importancia.

34. En la decisión 46 del Consejo de Administración se exige imperativamente que "... las reclamaciones recibidas de las categorías "D", "E" y "F" deben ir corroboradas por documentos justificados y demás pruebas pertinentes que demuestren suficientemente las circunstancias e importe de las pérdidas reclamadas...". En esa misma decisión, el Consejo de Administración decidió que "... la Comisión no otorgará una indemnización por ninguna pérdida basándose exclusivamente en una declaración explicativa presentada por el reclamante..." (S/AC.26/1998/46).

35. El Grupo observa que algunos de los reclamantes de esta serie intentaron explicar la falta de documentación afirmando que todos los documentos se encontraban en zonas donde había disturbios y habían sido destruidos o que, en cualquier caso, no se podía acceder a ellos. Todos y cada uno de los reclamantes están o estaban domiciliados fuera del Iraq.

36. Por si fuera poco, el hecho de que no se haya presentado ningún comprobante para respaldar una determinada reclamación significa que el reclamante pide al Grupo que conceda una indemnización, frecuentemente de millones de dólares, tomando exclusivamente como base la afirmación del reclamante. Ello no se ajusta a la regla de los medios de prueba "suficientes" del párrafo 3 del artículo 35 de las Normas y, por consiguiente, el Grupo no puede aceptarlo.

2. La suficiencia con arreglo al párrafo 3 del artículo 35: obligación de revelar información

37. También, en relación con las pruebas documentales el Grupo desea destacar que las reclamaciones han de justificarse mediante documentos y otros medios de prueba suficientes. Eso entraña señalar a la atención de la Comisión todos los aspectos esenciales de la reclamación, con independencia de que el reclamante los considere beneficiosos o perjudiciales para sus reclamaciones. Esa obligación no difiere de la exigencia de la buena fe que se establece en los ordenamientos internos.

3. Pérdida de documentos: carácter e idoneidad de la determinación del curso seguido por los documentos

38. A continuación el Grupo se ocupa de la cuestión de lo que debe hacer todo reclamante.

39. Cuando no se puedan facilitar documentos, ello debe explicarse de manera fidedigna. La propia explicación ha de ir respaldada por pruebas adecuadas. Además, los reclamantes han de facilitar documentación sustitutiva de los documentos perdidos o información acerca de ellos. Los reclamantes deben recordar que el mero hecho de que hubieran sufrido la pérdida cuando comenzaron o se desarrollaron las hostilidades en el Golfo Pérsico no significa que esa pérdida haya sido causada directamente por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por el contrario, ha de establecerse un nexo causal. Además, debe tenerse en cuenta que, en sus resoluciones, el Consejo de Seguridad no tenía el propósito de que se resarcieran las pérdidas de bienes materiales como si éstos fueran nuevos. Los bienes de capital se deprecian. Esa depreciación ha de tenerse presente y demostrarse en las pruebas que se aporten a la Comisión. En suma, con objeto de que las pruebas se consideren adecuadas y suficientes para demostrar una pérdida, el Grupo espera que los reclamantes presenten a la Comisión un expediente coherente, lógico y corroborado por pruebas suficientes de las que dimanen las reclamaciones económicas que se hacen.

40. Ciertamente el Grupo reconoce que, en las épocas de disturbios, el valor de las pruebas puede ser inferior que en las épocas de paz. Quienes huyen para salvar sus vidas no se detienen para recoger los expedientes de auditoría. Por ello, hay que tener en cuenta esas vicisitudes.

41. El Grupo ha examinado las reclamaciones teniendo en cuenta los requisitos generales y concretos que se indican supra en relación con la presentación de documentos. Cuando no se han presentado documentos y no se han explicado las razones de ello o las razones han sido insuficientes, sin que se presentaran pruebas alternativas para subsanar esa falta, el Grupo no ha tenido la oportunidad de formular ninguna reclamación o ha carecido de base para hacerlo.

B. Modificación de las reclamaciones después de presentarlas

42. Durante la tramitación de las reclamaciones que tiene lugar una vez que éstas han sido presentadas a la Comisión, se pide más información a los reclamantes de conformidad con las Normas. Cuando responden, los reclamantes intentan a veces aprovechar la oportunidad para modificar sus reclamaciones. Así, agregan nuevos elementos de pérdida o aumentan la cuantía inicialmente solicitada en relación con un determinado elemento de pérdida, transfieren cantidades entre dos o más elementos de pérdida o hacen reajustes de cálculo de varios elementos.

43. El Grupo advierte que el plazo para presentar reclamaciones de la categoría "E" expiró el 1º de enero de 1996. El Consejo de Administración aprobó un mecanismo para que los correspondientes reclamantes dispusieran hasta el 11 de mayo de 1998 para reclamar cantidades suplementarias que no hubiesen solicitado. Una respuesta fechada después del 11 de mayo a una solicitud de presentación de nuevas pruebas no puede servir para que un reclamante aumente la cuantía de un elemento o elementos de pérdida ni para que solicite una indemnización respecto de nuevos elementos. En esos casos, el Grupo no puede tener en cuenta dichos aumentos ni nuevos elementos cuando formula sus recomendaciones al Consejo de Administración. No obstante, el Grupo tiene en cuenta la documentación suplementaria que, por cuestiones de principio o de detalle, guarde relación con las reclamaciones iniciales. Además, el Grupo ejercita sus facultades de reclasificar una pérdida que haya sido presentada oportunamente, pero que se haya incluido en un grupo que no le corresponde.

44. Además, algunos reclamantes presentan documentos que no se les han pedido. En ocasiones, con ello se intenta también aumentar la cuantía de la reclamación inicial de la manera indicada en el párrafo anterior. Esos documentos, cuando se hayan recibido después del 11 de mayo de 1998, han de tener la misma consideración que las modificaciones incluidas en los documentos suplementarios que se hayan solicitado. En consecuencia, el Grupo no puede tener en cuenta esas modificaciones al formular sus recomendaciones al Consejo de Administración.

C. Pérdidas contractuales

1. Reclamaciones de pérdidas derivadas del incumplimiento contractual de una parte no iraquí

45. Algunas reclamaciones se refieren a pérdidas derivadas de la falta de pago de una parte no iraquí. Por el mero hecho de producirse, la pérdida no es pérdida directa en el sentido de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. Para obtener una indemnización, el reclamante debe demostrar que la entidad que el 2 de agosto de 1990 operaba en Kuwait no ha podido pagar como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

46. Un buen ejemplo de esta situación sería que la parte se hubiera declarado insolvente y su insolvencia fuera consecuencia directa de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait. El reclamante debería probar como mínimo que la otra parte no había reanudado sus actividades en Kuwait después de la ocupación. En caso de que hubiera múltiples factores que hubieran

impedido a esa parte reanudar sus actividades, aparte de su insolvencia demostrada, habría que convencer al Grupo de que la causa efectiva o principal fue la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

47. Este Grupo considera que toda falta de pago de la parte kuwaití o de otro país por haber sido excusada del cumplimiento en virtud de una ley kuwaití cuya vigencia sea posterior a la invasión y ocupación del país por el Iraq es consecuencia de un acto nuevo y no es una pérdida directa resultante de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

2. Pérdidas por concepto de retenciones no abonadas

48. Las reclamaciones presentadas ante este Grupo incluyen solicitudes de indemnización por retenciones no abonadas.

49. Cuando el pago depende directamente del trabajo hecho, su importe efectivo (neto) es casi siempre inferior al valor contractual del trabajo hecho. Ello es así porque el contratante retiene un porcentaje (normalmente el 5 o el 10%, con o sin un límite máximo) de ese valor contractual (y habitualmente lo mismo sucede entre contratista y subcontratista). La cantidad retenida a menudo llamada "retención" o "fondo de retención", aumenta con el tiempo. Cuanto menor sea el trabajo ejecutado por el contratista antes de interrumpir su labor, menor será el fondo.

50. La retención se paga normalmente en dos plazos: uno al comienzo de lo que suele denominarse período de mantenimiento y otro al final de éste. El período de mantenimiento empieza normalmente cuando el contratante recibe la obra y comienza a usarla. Por ello, el trabajo al que corresponde una suma concreta del fondo de retención puede haber sido ejecutado mucho antes de que venza el pago del fondo de retención.

51. En vista de lo expuesto, este Grupo considera que la situación en el caso de las reclamaciones de retenciones no abonadas es la siguiente:

- a) Puede que las pruebas de que disponga la Comisión indiquen que la situación del contrato era tan difícil que de ninguna manera se hubiera cumplido satisfactoriamente. En tal caso, la recomendación no puede ser positiva, principalmente porque no hay nexo de causalidad entre las pérdidas y la invasión y ocupación de Kuwait.
- b) También puede suceder que las pruebas indiquen que el contrato se habría cumplido aun con ciertos problemas cuya solución habría costado dinero al contratista. Ese gasto tendría que haberse deducido de la reclamación de retenciones no abonadas y, en consecuencia, lo más práctico sería recomendar que se adjudicara al contratista un porcentaje adecuado.
- c) Por último, las pruebas pueden indicar que no hay razón alguna para concluir que el contrato no se habría cumplido satisfactoriamente. En tal caso, la reclamación de retenciones no abonadas debería prosperar.

D. Reclamaciones por lucro cesante

52. Según el párrafo 9 de la decisión 9 del Consejo de Administración, en los casos en que "la otra parte contratante se ha visto en la imposibilidad de seguir ejecutando el contrato a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, éste es responsable de toda pérdida directa que como consecuencia de ello haya sufrido la otra parte, incluido el lucro cesante" (S/AC.26/1992/9).
53. El lucro cesante es un concepto muy complejo. Hay que advertir sobre todo que lucrarse o sufrir pérdidas depende del margen de riesgo y de los acontecimientos que se produzcan. Véanse los párrafos 133 a 138 del cuarto informe.
54. La calificación del margen en función del riesgo es un elemento importante en los contratos de construcción. La ejecución de estos contratos dura bastante tiempo; a menudo tiene lugar en zonas aisladas o en países donde el medio es hostil en diversas formas y, desde luego, está expuesta a problemas políticos que pueden afectar al lugar donde se hacen los trabajos, al lugar donde hay que buscar el material, el equipo o la mano de obra y a las rutas de abastecimiento. Por consiguiente, las circunstancias son muy diversas y normalmente el riesgo es mayor que, por ejemplo, en los contratos de compraventa.
55. El Grupo considera que es importante hacer estas consideraciones cuando se examina una reclamación de lucro cesante respecto de un contrato de construcción de gran envergadura. Es preciso determinar lo que podría denominarse "posibilidad de pérdida" del contrato. El contratista habrá pensado en los riesgos y habrá establecido un margen que los comprenda. A él corresponde demostrar que muy probablemente los riesgos no se habrían materializado o habrían sido superados, lo que habría dejado un margen de lucro efectivo.
56. En opinión del Grupo, este es el razonamiento que subyace en el párrafo 5 de la decisión 15 del Consejo de Administración, donde se dice expresamente que el que reclame una indemnización por pérdidas económicas, como es el caso del lucro cesante, debe "proporcionar una descripción detallada de las circunstancias de hecho en que se produjo la pérdida, el daño o el perjuicio en que se funda la reclamación" para que se le conceda una indemnización.
57. Según lo que antecede y de acuerdo con las dos decisiones citadas, el Grupo exige lo siguiente de los contratistas que reclaman una indemnización por lucro cesante: en primer lugar, la expresión "imposibilidad de seguir ejecutando el contrato" impone al reclamante la carga de la prueba de que tenía un contrato en vigor en el momento de la invasión. En segundo lugar, el reclamante tiene que probar que fue imposible seguir ejecutando el contrato a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Además, el lucro debe medirse en relación con el conjunto del contrato. No basta probar que habría habido beneficio en algún momento antes de la ejecución completa del contrato. Ello no vendría a demostrar sino la existencia temporal de un saldo acreedor que puede incluso producirse al comienzo del contrato si, por ejemplo, se han hecho pagos anticipados con la finalidad expresa de financiarlo. Por lo tanto, el reclamante debe probar debidamente que el contrato habría sido rentable en su conjunto.

E. Cosas corporales

58. En cuanto a la pérdida de cosas corporales, en la decisión 9 se dice que si, como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, se han sufrido pérdidas directas relativas a cosas corporales, el Iraq está obligado a indemnizar (párr. 12). Corresponden a esta categoría los actos de expropiación, remoción, robo o destrucción de determinados bienes por las autoridades iraquíes. Se añade que no es pertinente, a los efectos de la responsabilidad del Iraq, el hecho de que la apropiación de esos bienes fuera legal o no, si no dio lugar a indemnización. Se dice además que la pérdida de bienes de una empresa por haber quedado sin protección a causa de la partida del personal como consecuencia de la situación en el Iraq y en Kuwait puede considerarse que resulta directamente de la invasión y ocupación (párr. 13).

59. Sin perjuicio de las limitaciones expuestas en el párrafo 21 del presente informe, el Grupo considera que esos principios son extensibles a las pérdidas de cosas corporales sucedidas en el Reino de Arabia Saudita.

F. Pagos efectuados o socorro prestado a terceros

60. En el inciso b) del párrafo 21 de la decisión 7 se dice expresamente que las pérdidas sufridas como consecuencia de "[l]a salida de personas, o la imposibilidad de salir, del Iraq o de Kuwait" se considerarán pérdidas directas causadas por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, de acuerdo con la decisión 7, el Grupo considera que los gastos de evacuación y socorro hechos para ayudar a empleados a salir del Reino de Arabia Saudita son resarcibles en la medida en que la salida de esas personas sea consecuencia directa de operaciones militares o amenaza de acción militar por cualquiera de las partes en el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991.

61. En el párrafo 22 de la decisión 7 del Consejo de Administración se dice que "podrán hacerse efectivas esas sumas para reembolsar los pagos efectuados o los socorros prestados por corporaciones y otras entidades a terceros -por ejemplo, a empleados o a otras personas en cumplimiento de obligaciones contractuales- y compensar las pérdidas incluidas en cualquiera de los criterios adoptados por el Consejo".

62. En el cuarto informe, el Grupo consideró que los gastos relacionados con la evacuación y repatriación de empleados entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991 eran resarcibles en la medida en que el reclamante los probara y siempre que fueran razonables en atención a las circunstancias. Las obligaciones temporales de carácter urgente y los gastos extraordinarios relacionados con la evacuación y repatriación, incluido el transporte, el sustento y el alojamiento, son, en principio, resarcibles.

63. Muchos reclamantes no presentaron una relación documental detallada de los gastos efectuados para ocuparse de su personal y trasladarlo fuera del lugar de las hostilidades.

64. En estos casos el Grupo consideró apropiado admitir documentos propios de una situación difícil, incierta y en muchos casos apremiante, teniendo en cuenta las preocupaciones inevitables del momento. Las pérdidas sufridas por los reclamantes en estas situaciones son la esencia misma de la pérdida directa que se exige en la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

Por tanto, tras examinar todos los informes y documentos pertinentes a que tuvo acceso, el Grupo siguió su propio criterio para determinar las cifras apropiadas.

IV. RECLAMANTES QUE NO HAN RESPONDIDO A LAS NOTIFICACIONES

65. Las reclamaciones que se presenten a la Comisión deben cumplir ciertos requisitos formales establecidos por el Consejo de Administración.

66. En el artículo 14 de las Normas se establecen los requisitos formales que deben reunir las reclamaciones que presenten las sociedades u otras personas jurídicas. Estos reclamantes deberán presentar:

- a) El formulario E por cuadruplicado y en inglés o traducido al inglés;
- b) El nombre y domicilio del reclamante y la prueba de la cuantía, la clase y las causas de las pérdidas;
- c) La declaración del Estado por la que éste hace constar que, según los datos de que dispone, el reclamante se ha constituido u organizado de acuerdo con las leyes del Estado que presenta la reclamación;
- d) Los documentos acreditativos de la denominación o razón social, el domicilio social y el lugar de constitución y organización del reclamante;
- e) La prueba de que, en la fecha en que se produjo el hecho que dio lugar a la reclamación, el reclamante estaba constituido u organizado de conformidad con las leyes del Estado que presenta la reclamación;
- f) La descripción general de la forma jurídica del reclamante; y
- g) La declaración del apoderado del reclamante por la que certifica que los datos contenidos en la reclamación son exactos.

67. Asimismo, el reclamante deberá acompañar en hoja aparte con el formulario E una relación de los daños y perjuicios cuya reparación solicita ("Relación de daños y perjuicios") fundada en documentos justificativos u otros medios idóneos de prueba que acrediten de un modo suficiente las circunstancias en que sobrevinieron los daños y perjuicios objeto de la reclamación y su importe. Según las "INSTRUCCIONES A LOS RECLAMANTES", en la relación de daños y perjuicios deberán constar las siguientes circunstancias:

- a) La fecha en que se produjo cada pérdida, la clase de pérdida y el fundamento de la competencia de la Comisión respecto de cada pérdida;
- b) Los hechos en que se funda la reclamación;
- c) El fundamento jurídico de la reclamación respecto de cada pérdida;

- d) El importe de la indemnización solicitada con indicación de la manera como se calculó ese importe.

68. Si se comprueba que una reclamación no cumple los requisitos de forma establecidos o no va acompañada de la relación de daños y perjuicios correspondiente, se hará al reclamante la notificación prevista en el artículo 15 para que subsane los vicios de forma.

69. El 1º de octubre de 1998 se hizo la notificación prevista en el artículo 15 a todos los reclamantes incluidos en el presente informe y se les dio de plazo para responder hasta el 1º de abril de 1999 inclusive. A los reclamantes que no respondieron a esa notificación se les hizo una notificación formal de las previstas en el artículo 15 el 3 de mayo de 1999 y se les dio de plazo para responder hasta el 2 de julio de 1999 inclusive.

70. Además, a todos los reclamantes incluidos en el presente informe se les hizo una notificación de las previstas en el artículo 34 el 10 de marzo de 1999, pidiéndoles que presentaran más información y documentos en apoyo de sus reclamaciones el 14 de julio de 1999 a más tardar. A los reclamantes que no respondieron a la notificación hecha en virtud del artículo 34 se les volvió a hacer la notificación en fecha 20 de julio de 1999, pidiéndoles que presentaran la información y documentos pertinentes el 3 de agosto de 1999 a más tardar.

71. Los nueve reclamantes incluidos en el cuadro que figura a continuación no han cumplido los requisitos de forma establecidos por el Consejo de Administración. Ocho de ellos no respondieron a ninguna de las notificaciones hechas por la Secretaría, y otro respondió a las notificaciones hechas en virtud del artículo 15 pero no a las hechas en virtud del artículo 34. Todos ellos no han subsanado determinados vicios de forma o no han proporcionado al Grupo información y documentos suficientes para examinar sus reclamaciones.

Cuadro 1

Reclamantes que no han respondido a las notificaciones

Reclamante	Indemnización solicitada	Indemnización recomendada	Vicios de forma
	En dólares EE.UU.		
Abahsain Secem Limited	1.945.268	Ninguna	Copias; prueba de constitución; firma y relación de daños y perjuicios
Ali Awad Al Qahtani	218.034	Ninguna	Copias; traducciones; prueba de constitución; firma y relación de daños y perjuicios
Alissa Chemaco	1.564.187	Ninguna	Copias; traducciones; prueba de constitución; firma y relación de daños y perjuicios
Al Taif Co.	3.636.614	Ninguna	Traducciones y firma
Awrad United Trading	614.361	Ninguna	Copias; traducciones; prueba de constitución; firma y relación de daños y perjuicios

Reclamante	Indemnización solicitada	Indemnización recomendada	Vicios de forma
	En dólares EE.UU.		
Metito Arabia	425.610	Ninguna	Copias; prueba de constitución; firma y relación de daños y perjuicios
Saudi Amoudi Group	630.848	Ninguna	Copias y relación de daños y perjuicios
Saudi Letco. Co. Ltd.	654.205	Ninguna	Copias y prueba de constitución
Trans Middle East	465.878	Ninguna	Copias; traducciones; prueba de constitución; firma y relación de daños y perjuicios

72. A pesar de lo dispuesto en el artículo 15 de las Normas, el Grupo examinó la información y los documentos presentados por estos reclamantes y consideró que no probaban suficientemente ninguna de las reclamaciones. Por lo tanto, el Grupo considera que los reclamantes, además de incumplir determinados requisitos de forma, no han presentado información y documentos suficientes para demostrar las pérdidas que afirman haber sufrido.

73. De acuerdo con sus conclusiones, el Grupo recomienda que no se indemnice a ninguno de ellos.

V. LA RECLAMACIÓN DE ABU AL-ENAIN & JASTANIAH CO., LTD.

74. La sociedad Abu Al-Enain & Jastaniah Co., Ltd. ("Abu Al-Enain") es una sociedad saudita de responsabilidad limitada, especializada en la construcción. Abu Al-Enain presentó una traducción inglesa del "certificado de inscripción registral", emitido por el Ministerio de Comercio, en la que el nombre de Abu Al-Enain figura como "Abu Alenain & Jastaniah Company for Contracting & Trading".

75. Abu Al-Enain pide una indemnización de 13.778.039 riyals árabes sauditas (3.679.049 dólares de los EE.UU.) por pérdidas contractuales, lucro cesante, pagos efectuados o socorros prestados a terceros, pérdidas financieras y costos de preparación de las reclamaciones.

76. La reclamación correspondiente al costo de preparación de las reclamaciones asciende a 250.000 riyals árabes sauditas (66.756 dólares de los EE.UU.). Aplicando el método adoptado respecto de los costos de preparación de las reclamaciones, expuesto en el párrafo 30, el Grupo no formula una recomendación respecto de esos costos.

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

77. Abu Al-Enain pide una indemnización de 4.381.361 riyals árabes sauditas (1.170.457 dólares de los EE.UU.) por los gastos efectuados por concepto de comisiones bancarias y sanciones por moras.

78. Abu Al-Enain concertó un acuerdo de fecha 5 de octubre de 1985 con la Dirección de Agua Potable y Aguas Residuales, provincia oriental, para la instalación de una red de abastecimiento de agua en Jubail. Los trabajos del proyecto habían de terminarse en 30 meses, según el calendario de la Hégira.

79. Abu Al-Enain pide 883.361 riyals árabes sauditas por los gastos efectuados por concepto de comisiones bancarias. Abu Al-Enain declaró que los trabajos se detuvieron en el lugar del proyecto y que, como consecuencia de ello, no recibió el pago del empleador. Abu Al-Enain declaró que, al no recibir el pago, no pudo reembolsar los préstamos bancarios y que, como consecuencia de ello, pagó aumentos en las comisiones a los bancos entre agosto de 1990 y abril de 1991.

80. Además, Abu Al-Enain pide 3,5 millones de riyals árabes sauditas por sanciones por mora impuestas por el empleador, a causa de la demora en la terminación de las obras del proyecto.

2. Análisis y valoración

81. El Grupo considera que Abu Al-Enain no presentó pruebas suficientes del pago de las comisiones bancarias. Abu Al-Enain presentó un documento de computadora titulado "Resumen de los cobros del Banco Franco-Saudí" correspondientes al período de agosto 1990 a abril de 1991. Este documento no demuestra el pago de la suma alegada por Abu Al-Enain. Abu Al-Enain no presentó más pruebas que demostraran el pago de la cantidad alegada ni presentó ninguna prueba documentaria respecto de los préstamos que tomó de los bancos. Por último, Abu Al-Enain no presentó pruebas que demostraran que sufriera la pérdida alegada como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo recomienda que no se indemnicen las comisiones bancarias.

82. En apoyo de su reclamación relativa a las sanciones por mora, Abu Al-Enain presentó una traducción inglesa de la copia del acuerdo. El artículo 7 del acuerdo se refiere a la "sanción por demora". En éste el artículo prevé una cláusula penal si los trabajos del proyecto no se terminan a tiempo. El Grupo considera que Abu Al-Enain no presentó pruebas demostrativas del pago ni del cálculo de las sanciones por demora alegadas. El Grupo recomienda que no se indemnicen las sanciones por demora.

3. Recomendación por pérdidas contractuales

83. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización en concepto de pérdidas contractuales.

B. Lucro cesante

84. Abu Al-Enain pide una indemnización de 2,5 millones de riyals árabes sauditas (667.557 dólares de los EE.UU.) por lucro cesante. Abu Al-Enain declaró que "la sociedad sufrió la pérdida por lucro cesante entre agosto de 1990 y abril de 1991 por un valor estimado de 2,5 millones de riyals árabes sauditas". Abu Al-Enain no presentó ninguna otra información respecto de su reclamación por lucro cesante.

85. El Grupo considera que Abu Al-Enain no presentó pruebas suficientes en apoyo de la pérdida alegada. Tras aplicar el método adoptado en relación con el lucro cesante, tal como se establece en los párrafos 52 a 57, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización en concepto de lucro cesante.

C. Pagos efectuados o socorro prestado a terceros

86. Abu Al-Enain pide una indemnización de: a) 824.392 riyals árabes sauditas (220.131 dólares de los EE.UU.) por los salarios mensuales, y b) 136.544 riyals árabes sauditas (36.460 dólares de los EE.UU.) por los gastos de mantenimiento de los empleados.

87. Abu Al-Enain declaró que continuó pagando los salarios de sus empleados durante el período comprendido entre agosto de 1990 y abril de 1991 cuando no realizaron ningún trabajo. Alega que esta pérdida es consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq porque, si no hubiera sido por la invasión y ocupación, habría obtenido contraprestaciones por esos pagos en forma de trabajo efectivo.

88. El Grupo considera que Abu Al-Enain no presentó pruebas suficientes del pago de los salarios mensuales. Abu Al-Enain presentó copias de los "contratos de trabajo" y documentos titulados "Desglose de los costos indirectos de personal" correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 1990 y enero a abril de 1991. Los documentos presentados por Abu Al-Enain no indicaban el período durante el cual los trabajos se detuvieron en el lugar del proyecto y no permiten comprender cómo se calculó la cantidad reclamada. El Grupo recomienda que no se indemnicen los salarios mensuales.

89. Partiendo de la información facilitada por Abu Al-Enain, el Grupo no puede determinar la naturaleza de los gastos efectuados para el mantenimiento de sus empleados.

90. Dado que Abu Al-Enain no presentó pruebas suficientes en apoyo de las pérdidas relativas a los gastos de mantenimiento de los empleados, el Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización respecto de los pagos efectuados o el socorro prestado a terceros.

D. Pérdidas financieras

1. Hechos y alegaciones

91. Abu Al-Enain pide una indemnización de 5.683.742 riyals árabes sauditas (1.517.688 dólares de los EE.UU.) desglosados en la forma siguiente: a) 58.289 riyals árabes sauditas por gastos de electricidad/agua y teléfono; b) 126.204 riyals árabes sauditas por gastos de gasolina y diésel; c) 65.550 riyals árabes sauditas por gastos de alquiler; d) 3.586.752 riyals árabes sauditas por costo del tiempo no utilizado del equipo; e) 700.000 riyals árabes sauditas por el costo de los materiales; y f) 1.146.947 riyals árabes sauditas por la remuneración de consultores.

2. Análisis y valoración

a) Electricidad/agua y teléfono

92. Abu Al-Enain no presentó pruebas suficientes en apoyo de esta reclamación. El Grupo recomienda que no se indemnicen los gastos de electricidad/agua y teléfono.

b) Gasolina y diésel

93. Abu Al-Enain no presentó pruebas suficientes en apoyo de esta reclamación. El Grupo recomienda que no se indemnicen los gastos de gasolina y diésel.

c) Alquileres

94. El Grupo considera que Abu Al-Enain no presentó pruebas suficientes respecto de su reclamación por los gastos de alquileres. Abu Al-Enain presentó copias de los contratos de alquiler. La duración de los contratos de alquiler y las fechas en que se celebraron no se indican en esos contratos. Los acuerdos tampoco mencionan el importe del alquiler. El Grupo considera también que las pruebas presentadas no demuestran que Abu Al-Enain pagara la cantidad reclamada. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización por los alquileres.

d) "Costo del tiempo no utilizado del equipo"

95. En apoyo de su reclamación, Abu Al-Enain presentó una copia de una carta sin fecha (en papel ordinario) dirigida por el gerente del proyecto al Sr. Ahmed Haboub, en la oficina central de Jeddah. Esta carta describe el equipo y los vehículos que se requerirían, y los que no se requerirían, para terminar las obras del proyecto. Esta carta no demuestra la presencia del equipo y los vehículos descritos en el lugar del proyecto. Abu Al-Enain no explicó la base del cálculo de la cantidad reclamada, ni cómo fue calculada.

96. El Grupo considera que Abu Al-Enain no presentó pruebas suficientes para demostrar su reclamación por el "costo del tiempo no utilizado del equipo". El Grupo recomienda que no se indemnice el "costo del tiempo no utilizado del equipo".

e) Costo de los materiales

97. Abu Al-Enain no presentó pruebas suficientes en apoyo de esta reclamación. El Grupo recomienda que no se indemnice el aumento del costo de los materiales.

f) Remuneración de los consultores

98. Abu Al-Enain no presentó pruebas suficientes en apoyo de esta reclamación. El Grupo recomienda que no se indemnice la "remuneración de los consultores".

3. Recomendación relativa a las pérdidas financieras

99. El Grupo recomienda que no se indemnicen las pérdidas financieras.

E. Resumen de la indemnización recomendada para Abu Al-Enain

100. Sobre la base de las conclusiones precedentes, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

VI. LA RECLAMACIÓN DE AL-GHURERY COMPANY
FOR TRADING AND CONTRACTING

101. La sociedad Al-Ghurery Company for Trading and Contracting ("Al-Ghurery") es una sociedad saudita de responsabilidad limitada. Pide indemnización por las pérdidas presuntamente sufridas durante la ejecución de las obras del contrato para el Ministerio de Defensa y Aviación (el "Ministerio") en el aeropuerto internacional King Fahd (el "Aeropuerto") ("Proyecto A"); y de las obras del contrato como el Fondo Saudí para el Desarrollo para la construcción de 192 viviendas y un jardín de la infancia en Malla, Aden, Yemen ("Proyecto B").

102. En la reclamación, de fecha 6 de enero de 1994, Al-Ghurery pidió una indemnización total de 18.918.852 riyals árabes sauditas. En la reclamación de sustitución presentada por el representante jurídico del reclamante, Al-Ghurery agregó 32.000 riyals árabes sauditas por los costos de preparación de las reclamaciones, y la cantidad total reclamada ascendía a 18.950.852 riyals árabes sauditas (5.060.308 dólares de los EE.UU.).

103. Aplicando el método adoptado para los costos de preparación de las reclamaciones, expuesto en el párrafo 30, el Grupo no formula ninguna recomendación respecto de los costos de preparación de las reclamaciones.

A. Pérdidas contractuales en el Proyecto A

1. Hechos y alegaciones

104. En su respuesta a la notificación del artículo 34, Al-Ghurery declaró que, respecto del Proyecto A, sufrió "pérdidas por un valor de 4.607.003 riyals árabes sauditas" (1.230.174 dólares de los EE.UU.). Al-Ghurery pide una indemnización de: a) 898.929 riyals árabes sauditas por la reparación de edificios; b) 661.828 riyals árabes sauditas por gastos diversos; c) 1.189.054 riyals árabes sauditas por la pérdida de producción; d) 831.990 riyals árabes sauditas por las pérdidas causadas por el progreso retardado; y e) 1.025.202 riyals árabes sauditas por el aumento del costo de materiales.

105. El Grupo observa también que el Ministerio (en calidad de reclamante) ha presentado a la Comisión una reclamación de la categoría "F" que lleva el N° 5000220 de la CINU. La reclamación de Al-Ghurery se incluye en esta reclamación "F" por una cantidad de 4.607.003 riyals árabes sauditas. El Grupo señala que Al-Ghurery no reveló esta información. El Grupo considera que la porción de la reclamación de Al-Ghurery incluida en la reclamación "F" presentada por el Ministerio es un duplicado exacto. Dado que Al-Ghurery ha optado por presentar su propia reclamación, el Grupo resolverá esta reclamación.

a) Restauración de edificios

106. Al-Ghurery declaró que "la restauración del edificio incluye las reparaciones de los daños sufridos por las fuerzas aliadas durante su ocupación de los edificios en construcción y las reparaciones/pintura de las paredes y el equipo a causa de su prolongada exposición a la arena y al sol".

b) Pérdidas diversas

107. Al-Ghurery pide indemnización por las pérdidas sufridas bajo la rúbrica "Pérdidas diversas", desglosadas como sigue:

Cuadro 2Pérdidas diversas alegadas por Al-Ghurery

(Riyals árabes sauditas)

1.	Traslado de materiales	18.113
2.	Desmovilización de la mano de obra	77.000
3.	Removilización de la mano de obra	87.400
4.	Cobros bancarios	15.000
5.	Vigilantes adicionales	87.990
6.	Depreciación de vehículos y materiales	125.000
7.	Aumento del costo de los combustibles y el mantenimiento	15.00
8.	Gastos de almacenamiento de materiales	100.000
9.	Restauración del campamento de trabajo	50.000
10.	Aumento del 15%	86.325
	Total	661.828

c) Pérdida de producción

108. Al-Ghurery pide una indemnización por el declive de la productividad de sus trabajadores. Atribuye ese declive a diversas causas. Entre ellas figuran las siguientes: presión psicológica: se dice que algunos de los trabajadores perdieron tres horas-hombre por día; aumento de la seguridad: se dice que algunos trabajadores perdieron dos horas-hombre por día; ocupación del aeropuerto por la fuerza de la coalición aliada: se dice que algunos trabajadores perdieron tres horas-hombre por día; y retiro de la mano de obra del lugar del proyecto. Las pérdidas declaradas son las siguientes:

Cuadro 3Pérdidas de producción alegadas por Al-Ghurery

(Riyals árabes sauditas)

1.	Presión psicológica	234.000
2.	Aumento de la seguridad	83.960
3.	Ocupación por las fuerzas de la coalición aliada	125.280
4.	Desmovilización hasta la removilización	590.720
5.	Aumento del 15%	155.094
	Total	1.189.054

d) Pérdidas debidas al progreso retardado

109. Al-Ghurery declaró que la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, y la consiguiente ocupación del aeropuerto por las fuerzas de la coalición aliada, causó un declive de la productividad y un aumento de los gastos generales. Al-Ghurery calcula los gastos generales de agosto de 1990 a noviembre de 1991 en 763.552 riyals árabes sauditas. Declaró que durante este período recuperó los gastos generales por un valor de 65.184 riyals árabes sauditas. Declaró además que durante los meses comprendidos entre agosto de 1990 y marzo de 1991 los gastos generales aumentaron el 35%. Respecto a este período de ocho meses, ha calculado el aumento de los gastos generales en una pérdida total de 831.990 riyals árabes sauditas.

e) Aumento del costo de los materiales

110. Al-Ghurery declaró que "dado que no es posible presentar comparación de los costos entre los precios antiguos y los precios nuevos respecto de todos los materiales, hemos seleccionado los materiales más importantes y comparado sus costos. Sobre la base de los costos comparados de estos materiales se ha calculado un aumento porcentual general. Este porcentaje se ha aplicado al costo total de los materiales adquiridos hasta ahora y los que habrá que adquirir hasta la terminación del proyecto".

2. Análisis y valoración

a) Restauración de edificios

111. Al-Ghurery presentó un esquema de la propia sociedad, detallando la mano de obra y los materiales presuntamente utilizados. Presentó también una copia de la carta de fecha 27 de abril de 1991 dirigida al gerente del proyecto del empleador, en la que se dice que los daños causados a los edificios ascendían a 535.197 riyals árabes sauditas. El Grupo observa que Al-Ghurery no explicó el aumento de los daños indicados en su reclamación ni presentó ninguna respuesta del gerente del proyecto respecto de la indemnizabilidad de su reclamación. Sobre la base de las pruebas presentadas, el Grupo no puede averiguar si Al-Ghurery recuperó del empleador las pérdidas sufridas con arreglo al contrato.

112. El Grupo considera que Al-Ghurery no presentó pruebas suficientes para demostrar su reclamación por la restauración de edificios y no recomienda ninguna indemnización al respecto.

b) Pérdidas diversas

113. El Grupo considera que Al-Ghurery no presentó pruebas suficientes para demostrar su reclamación por pérdidas diversas. El Grupo observa que las pruebas presentadas por Al-Ghurery consisten en sus propios cálculos y afirmaciones. No presentó pruebas independientes (es decir, facturas, recibos, documentos probatorios de la propiedad) de los gastos alegados. El Grupo considera que las pruebas presentadas por Al-Ghurery no aprueban que incurriera en los gastos alegados o sufriera las pérdidas alegadas. El Grupo no recomienda una indemnización al respecto.

c) Pérdida de producción

114. Al-Ghurery presentó una lista propia de sus empleados en la que figuraban 208 nombres y los sueldos correspondientes, junto con listas de la nómina del personal ilegibles. Esta lista abarcaba sólo parte del período por el que se reclamaba la pérdida. Al-Ghurery no presentó documentación ni otros datos para demostrar sus reclamaciones relativas a la pérdida de horas-hombre. El Grupo observa también que existe la posibilidad de duplicar los períodos de evaluación diaria. En lo que respecta a la desmovilización de los empleados, el Grupo considera que las pruebas presentadas no demuestran que los empleados fueran evacuados o fueran no productivos. El Grupo considera que Al-Ghurery no presentó pruebas suficientes en apoyo de su reclamación por pérdida de producción. El Grupo no recomienda ninguna indemnización al respecto.

d) Pérdidas debidas al progreso retardado

115. El Grupo considera que Al-Ghurery no presentó pruebas suficientes para demostrar las pérdidas debidas al progreso retardado. Presentó un documento de la empresa en el que se desglosan las pérdidas. En su respuesta a la notificación del artículo 34, presentó también certificados provisionales de pago hasta diciembre de 1990. Los certificados provisionales de pago no cubrían la totalidad del período respecto del que se reclaman las pérdidas. Al-Ghurery no presentó datos para demostrar la base sobre la que calculó los gastos generales o el aumento de los gastos generales en un 35%. Al-Ghurery no presentó declaraciones sobre la base de los trabajos, los programas de trabajo o las previsiones del flujo de efectivo que permitieran al Grupo comparar el trabajo presupuestado con la marcha real de los trabajos. El Grupo observa también que los trabajos del proyecto habían de terminarse para el 11 de julio de 1991, pero finalmente se terminaron el 3 de febrero de 1994. Puede suceder, incluso es casi cierto, que esta prórroga del período del contrato desde mediados de 1991 hasta 1994 generó un aumento de los gastos generales. No obstante, Al-Ghurery no presentó datos suficientes al Grupo para que resuelva la cuestión de la causalidad o la cuestión de la cantidad. El Grupo no recomienda ninguna indemnización al respecto.

e) Aumento del costo de los materiales

116. El Grupo considera que Al-Ghurery no presentó pruebas suficientes para demostrar las pérdidas sufridas como consecuencia del aumento del costo de los materiales. Presentó un documento interno de la empresa en el que seleccionaba algunos "materiales importantes" junto el nombre de los proveedores, y una comparación de los precios antiguos con los precios nuevos.

117. El Grupo observa que los precios antiguos y los precios nuevos no fueron ofertados por el mismo proveedor y que no corresponden a tipos similares de bienes y de especificaciones. Algunos de los precios originales ofertados perduran en copias incompletas y no se especifican las fechas de la entrega original o de la ejecución del contrato. El Grupo observa también que en los documentos y en algunos casos se indicaron precios revisados intermedios. Estos precios provisionales parecen indicar aumentos propuestos con anterioridad a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, pero no se han presentado pruebas suficientes de esos aumentos.

118. El Grupo considera que las pruebas presentadas son insuficientes para apoyar la reclamación. Además, los cálculos de Al-Ghurery no son corroborados por la información y la documentación presentadas. El Grupo no recomienda ninguna indemnización al respecto.

3. Recomendación en relación con las pérdidas contractuales del Proyecto A

119. El Grupo no recomienda ninguna indemnización respecto de las pérdidas contractuales del Proyecto A.

B. Pérdidas contractuales del Proyecto B

120. Aunque Al-Ghurery no lo indica claramente, parece ser que Al-Ghurery inicialmente pedía una indemnización de 14.343.849 riyals árabes sauditas (3.830.133 dólares de los EE.UU.) por las pérdidas contractuales sufridas en el Proyecto B. En su respuesta a la notificación del artículo 34, Al-Ghurery no contestó a ninguna pregunta, ni presentó pruebas relativas al Proyecto B. El Grupo considera que Al-Ghurery no presentó pruebas suficientes en apoyo de las pérdidas relacionadas con el Proyecto B. El Grupo no recomienda ninguna indemnización al respecto.

C. Resumen de las recomendaciones relativas a Al-Ghurery

121. Partiendo de las conclusiones anteriores, el Grupo no recomienda ninguna indemnización. Dado que el Grupo no recomienda ninguna indemnización, se rechaza también la reclamación por intereses.

VII. LA RECLAMACIÓN DE AL HARBI TRADING AND CONTRACTING CO. LTD.

122. La sociedad Al Harbi and Contracting Company Ltd. ("Al Harbi") es una sociedad de responsabilidad limitada, constituida en Riad, Arabia Saudita. Al Harbi pide una indemnización total de 6.452.198 riyals árabes sauditas (1.722.833 dólares de los EE.UU.) por las pérdidas sufridas a causa de las demoras en la ejecución del proyecto respecto de dos contratos concertados con la municipalidad de Riad, los costos de preparación de la reclamación y los intereses por las pérdidas sufridas.

123. En su respuesta a la notificación del artículo 34, Al Harbi aumentó la cuantía de su reclamación a 17.996.646 riyals árabes sauditas, agregando las pérdidas correspondientes a los contratos adicionales. Por las razones expuestas en los párrafos 42 a 44 (enmienda de las reclamaciones tras su presentación), el Grupo no considera la reclamación de Al Harbi en lo que respecta al aumento de las cantidades.

124. El elemento de los costos de preparación de las reclamaciones asciende a 22.010 riyals árabes sauditas (5.877 dólares de los EE.UU.). Aplicando el método correspondiente a los costos de preparación de las reclamaciones, expuesto en el párrafo 30, el Grupo no formula ninguna recomendación respecto de los costos de preparación de las reclamaciones.

Cuadro 4

Pérdidas alegadas por Al Harbi

(Riyals árabes sauditas)

Pérdida	Contrato de la carretera Al Feryan	Contrato de la carretera Aysha Bakr	Total por pérdida
1) Sanción y supervisión	431.378	1.342.856	1.774.234
2) Personal	1.444.397	1.452.311	2.896.708
3) Gastos administrativos y generales	424.413	208.097	632.510
4) Piezas de repuesto, mantenimiento, gastos de funcionamiento y depreciación	268.962	857.774	1.126.736
Total por contrato	2.569.150	3.861.038	6.430.188 (US\$ 1.717.006)

125. Al Harbi declaró que, debido a las circunstancias surgidas durante los períodos de ejecución de los contratos, en particular la deserción de los trabajadores y el tenso estado de guerra, el proyecto se demoró y los contratos se prorrogaron.

126. Al Harbi presentó apenas una explicación de las pérdidas reclamadas y se basó exclusivamente en las diferencias entre las fechas fijadas para la entrega inicial y las fechas de la terminación definitiva, a fin de demostrar los períodos de demora de los proyectos. No se presentó más explicación o documentación para demostrar que se sufrieron tales pérdidas y su causa.

127. El Grupo considera que Al Harbi no presentó pruebas suficientes de las pérdidas declaradas. Además, el Grupo considera que Al Harbi no demostró el nexo causal entre las pérdidas declaradas y la invasión y la ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, el Grupo no recomienda ninguna indemnización por las pérdidas contractuales.

128. Al Harbi pide también indemnización por los intereses respecto de las pérdidas sufridas. Dado que el Grupo no recomienda una indemnización respecto de las pérdidas contractuales, se rechaza la reclamación relativa a los intereses.

129. Sobre la base de las conclusiones precedentes, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

VIII. LA RECLAMACIÓN DE AL-HUGAYET TRADING
& CONTRACTING EST.

130. La sociedad Al-Hugayet Trading & Contracting Est. ("Al-Hugayet") es una sociedad de propiedad exclusiva del Sr. Abdul Hadi H. Al-Zoebi, establecida en Damman, Arabia Saudita.

Al-Hugayet se dedica a la importación, venta y mantenimiento de equipo, con arreglo a contratos de representación, así como a la ejecución de contratos de servicios generales.

131. Al-Hugayet participó en varios contratos de funcionamiento y mantenimiento en la provincia oriental de Arabia Saudita. Pero su principal fuente de ingresos era un contrato con la Arabian Oil Company ("AOC"), en Al-Khafji. El contrato se refería al suministro de mano de obra, servicios técnicos y de ingeniería para las instalaciones de producción de AOC. Al-Hugayet cobraba sus honorarios por horas. El contrato había de comenzar el 1º de enero de 1990 y duraba un período de cinco años.

132. Además, Al-Hugayet alega que actúa como representante de varios fabricantes internacionales y que sus ventas en el período de agosto de 1990 a diciembre de 1991 disminuyeron, a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

133. Al-Hugayet pide una indemnización total de 4.489.807 riyals árabes sauditas (1.198.880 dólares de los EE.UU.) por el lucro cesante, pagos efectuados o socorro prestado a terceros, pérdidas financieras y costos de preparación de las reclamaciones.

134. Los costos de preparación de las reclamaciones ascienden a 27.500 riyals árabes sauditas (7.343 dólares de los EE.UU.). Aplicando el método adoptado para los costos de preparación de las reclamaciones, expuesto en el párrafo 30, el Grupo no recomienda ninguna indemnización respecto de esos costos.

A. Lucro cesante

1. Hechos y alegaciones

135. Al-Hugayet pide una indemnización total de 3.238.684 riyals árabes sauditas (864.802 dólares de los EE.UU.) por lucro cesante respecto del contrato con AOC y por el lucro cesante sufrido por su división comercial. Pide también 255.207 riyals árabes sauditas (68.146 dólares de los EE.UU.) por los sanciones impuestas con arreglo al contrato con la AOC.

a) Contrato con la AOC

136. Al-Hugayet pide una indemnización de 362.684 riyals árabes sauditas por lucro cesante respecto del contrato con la AOC. En la reclamación original, el lucro cesante declarado por Al-Hugayet ascendía a 1.427.121 riyals árabes sauditas. Posteriormente redujo esa cantidad, tras el recibo de un pago de 1.064.437 riyals árabes sauditas.

137. Al-Hugayet declaró que la cantidad reclamada por lucro cesante consistía en la diferencia entre los beneficios reales y los beneficios esperados respecto del período comprendido entre el 1º de noviembre de 1990 y el 31 de diciembre de 1991.

138. Los beneficios esperados se calcularon sobre la base de que el contrato contaría con todo el personal durante ese período y que el personal trabajaría horas extraordinarias con una retribución del 10% superior a la de las horas ordinarias. Para demostrar su pérdida, Al-Hugayet presentó un esquema interno de la empresa con las ventas mínimas esperadas y los márgenes generales respecto del contrato y otro que reflejaba las ventas efectivas y los márgenes generales, acompañados de los estados financieros correspondientes a 1989-1992.

b) División comercial

139. Al-Hugayet pide 2.876.000 riyals árabes sauditas por el lucro cesante sufrido por su división comercial. Al-Hugayet declaró que sus clientes suspendieron las órdenes, que los proveedores demoraron o pararon los envíos y que los representantes se negaron a acudir a Arabia Saudita para realizar trabajos de comercialización y técnicos. En respuesta a la notificación del artículo 34, Al-Hugayet declaró que no había ninguna parte o contrato particulares a los que pudiera atribuir la pérdida de lucro cesante.

140. Al-Hugayet calculó la pérdida de ventas deduciendo las ventas efectivas efectuadas entre el 1º de junio de 1990 y el 31 de diciembre de 1991, de las ventas estimadas que Al-Hugayet cree que habría efectuado si el Iraq no hubiera invadido y ocupado Kuwait. Al-Hugayet presentó un plan interno que contenía las ventas esperadas respecto del período comprendido entre el tercer trimestre de 1990 y el cuarto trimestre de 1991 y las correspondientes ventas efectivas. No se presentaron pruebas que demostraran un aumento del volumen de ventas hasta agosto de 1990 y una disminución con posterioridad a esa fecha. En efecto, las cifras de ventas presentadas por Al-Hugayet reflejan lo inverso. Los trimestres tercero y cuarto de 1990 fueron más rentables que la primera mitad de ese año.

c) Sanciones impuestas sobre la base del contrato con AOC

141. Al-Hugayet pide una indemnización de 255.207 riyals árabes sauditas por las sanciones deducidas por la AOC respecto de las horas-hombre que no fueron proporcionadas por ella desde julio a diciembre de 1991.

142. En respuesta a la notificación del artículo 34, Al-Hugayet aumentó la cantidad reclamada respecto de las sanciones, agregando 306.114 riyals árabes sauditas respecto de las sanciones impuestas, correspondientes al período de enero a junio de 1991. Sin embargo, por las razones expuestas en los párrafos 42 a 44 (enmienda de las reclamaciones tras su presentación), el Grupo no considera la pérdida de Al-Hugayet en lo que respecta a la cantidad revisada.

143. Al-Hugayet sostuvo que no pudo contratar personal y dotar de personal al contrato para cumplir la fecha inicial de 1º de noviembre de 1990 y que estos problemas continuaron a lo largo de 1991. Al-Hugayet declaró que AOC dedujo las cantidades correspondientes como sanciones por "incumplimiento de cláusula" a lo largo de 1991 y que esas sanciones fueron consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El reclamante presentó facturas con fechas de julio a diciembre de 1991 que indicaban las deducciones por partida. La factura correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre incluía 13 partidas en el siguiente formato: "FM-PNLTY10". El Grupo supone que "PNLTY" significa "penalty" (sanción), pero no puede interpretar los códigos que figuran antes y después de "PNLTY". Las partidas deducidas de las restantes facturas no incluyen el signo "PNLTY". El reclamante no presentó ninguna información o explicación adicionales de este elemento de pérdida.

2. Análisis y valoración

144. El Grupo considera que Al-Hugayet no demostró la conexión causal directa entre las pérdidas declaradas y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Además, el Grupo considera que Al-Hugayet no presentó pruebas suficientes de las pérdidas declaradas.

3. Recomendación relativa al lucro cesante

145. El Grupo no recomienda ninguna indemnización respecto del lucro cesante o de las sanciones por demora.

B. Pagos efectuados o socorro prestado a terceros

146. Al-Hugayet pide una indemnización total de 968.416 riyals árabes sauditas (258.589 dólares de los EE.UU.) por las pérdidas correspondientes a los billetes de avión de los nuevos contratados, los billetes de avión para el personal encargado de la contratación, los costos de contratación, la adquisición de nuevos vehículos, las pérdidas financieras y las relativas a intereses, los gastos diversos y los costos de evacuación.

a) Billetes de avión y costos de contratación

147. Al-Hugayet pide una indemnización total de 311.554 riyals árabes sauditas por los billetes de avión para el nuevo personal contratados, billetes de avión para el personal encargado de la contratación y costos de contratación.

148. Al-Hugayet declaró que había sufrido un aumento de los costos en el contrato con AOC, a causa de que el precio ofertado para este contrato se basaba en el supuesto de que la mayoría de los empleados del anterior contrato pasarían al nuevo. Por tanto, Al-Hugayet no absorbería costos adicionales respecto de los gastos de contratación y viaje para dotar de personal a este contrato.

b) Adquisición de nuevos vehículos

149. Al-Hugayet pide una indemnización de 197.000 riyals árabes sauditas por la adquisición de nuevos vehículos para ser utilizados en el contrato con la AOC.

150. Al-Hugayet declaró que cuando el Iraq invadió y ocupó Kuwait, se desconocía la duración de esta situación o sus consecuencias. Al-Hugayet decidió que era más conveniente vender los vehículos usados en el lugar tras la evacuación de sus empleados. Cuando se reanudaron los trabajos, Al-Hugayet declaró que tenía que cumplir con los términos del contrato y estaba obligada a sustituir los vehículos que había vendido por vehículos nuevos.

c) Pérdidas financieras y relativas a los intereses

151. Al-Hugayet pide una indemnización de 240.977 riyals árabes sauditas por los gastos relacionados con las pérdidas financieras relativas a los intereses.

152. Al-Hugayet declaró que, a causa de las pérdidas y de los gastos efectuados como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, tuvo que aumentar su sobregiro bancario para financiar sus obligaciones comerciales y contractuales. El creciente uso del sobregiro se debió, principalmente, a la carga financiera adicional causada por la interrupción del contrato con AOC.

153. En respuesta a la notificación del artículo 34, Al-Hugayet aumentó a 2.146.972 riyals árabes sauditas la cantidad reclamada con el fin de incluir el impago a lo largo de cinco años de

duración del contrato con AOC. Por las razones expuestas en los párrafos 42 a 44 (enmienda de las reclamaciones tras su presentación), el Grupo no considera la reclamación de Al-Hugayet en lo que respecta a la cantidad revisada.

d) Gastos diversos

154. Al-Hugayet pide una indemnización total de 101.331 riyals árabes sauditas por los gastos de los empleados evacuados de Al-Khafji. Los gastos incluían las partidas siguientes: subsidio de alimentos (56.741 riyals árabes sauditas); alojamiento en Al-Hasa (10.550 riyals árabes sauditas); gastos de evacuación (10.820 riyals árabes sauditas); derechos de Iqama (visado) para los nuevos llegados (14.420 riyals árabes sauditas) y máscaras antigás (8.800 riyals árabes sauditas).

155. Al-Hugayet declaró que siguió ejecutando el contrato hasta el 16 de enero de 1990, justo antes de la invasión de Al-Khafji por el ejército iraquí. El reclamante evacuó a todos los empleados de la zona de Al-Khafji y efectuó gastos relativos al alojamiento y mantenimiento del personal. El 17 de enero de 1991, AOC declaró un caso de fuerza mayor con arreglo al contrato, que estaba vigente hasta el 27 de abril de 1991.

156. Los únicos empleados trasladados fuera de Arabia Saudita fueron aquellos que optaron por "dejar el trabajo totalmente" y regresar a su propio país.

157. Al-Hugayet pide una indemnización de 117.554 riyals árabes sauditas por los gastos efectuados al evacuar a aquellos de sus empleados que salieron de Arabia Saudita. Al-Hugayet declaró que, en vez de utilizar los billetes de regreso/excursión, hubo de comprar nuevos billetes.

158. Al-Hugayet declaró que la evacuación de 60 empleados se efectuó a petición de éstos, y se realizó en un momento difícil en el que Al-Hugayet no podía obtener más certificados que las facturas emitidas. Los empleados salieron individualmente o en pequeños grupos a lo largo de 12 meses, a partir de enero de 1991.

2. Análisis y valoración

a) Billetes de avión y costos de contratación

159. Al-Hugayet presentó facturas correspondientes a billetes de avión de noviembre de 1990 a octubre de 1992, pero no facilitó los nombres de los nuevos contratados, los números de sus pasaportes, los proyectos a que estaban asignados ni prueba del pago. Al-Hugayet no presentó contratos ni demostró que esos gastos fueran gastos extraordinarios o temporales causados exclusivamente por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo considera que Al-Hugayet no presentó pruebas suficientes de las pérdidas declaradas.

b) Adquisición de nuevos vehículos

160. En apoyo de su pérdida, Al-Hugayet presentó un acuerdo relativo a la venta de 3 autobuses y de 15 camiones-grúa por valor de 504.000 riyals árabes sauditas el 15 de febrero de 1991 y una factura en efectivo correspondiente a la adquisición de 15 camiones-grúa diésel blancos, marca "Nissan", 1991, el 23 de mayo de 1991, por un valor de 566.000 riyals árabes sauditas. Al-Hugayet presentó también la correspondencia entre ella y su empleador en la que se indicaba

que Al-Hugayet tenía que comprar los nuevos vehículos, porque los vehículos existentes no cumplían los requisitos del contrato. Al-Hugayet no alegó que sus vehículos sufrieran daños o fueran destruidos como consecuencia de la invasión de Kuwait por el Iraq. El Grupo considera que Al-Hugayet no presentó pruebas suficientes de que sus pérdidas fueran consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

c) Pérdidas financieras y pérdida relativas a intereses

161. Para demostrar su reclamación de un aumento del costo de los sobregiros, Al-Hugayet presentó dos cartas de la Banca Riyadh a Al-Hugayet de fecha 28 de febrero de 1991 y 10 de mayo de 1993, respectivamente. Estas cartas solamente estaban parcialmente traducidas al inglés. Lo limitado de las traducciones no permiten al Grupo determinar la naturaleza del aumento o las cantidades que se cobrarán. El Grupo considera que Al-Hugayet no presentó pruebas suficientes de las pérdidas declaradas.

d) Gastos diversos

162. En apoyo de la reclamación por subsidio de alimentos, Al-Hugayet presentó listas tituladas "anticipo del subsidio de alimentos" correspondientes al período de febrero a mayo de 1991, que estaban firmadas y fechadas por el receptor. No se facilitó una lista de los empleados de AOC que se encontraban en el lugar de Al-Hasa, y el número de los empleados que recibieron anticipos del subsidio de alimentos no coincide con el número de empleados evacuados del lugar Al-Khafji. Al-Hugayet no presentó pruebas de que esos gastos fueran de carácter ordinario o temporal. El Grupo considera que Al-Hugayet no presentó pruebas suficientes de las pérdidas declaradas.

163. En apoyo de las pérdidas causadas por el alojamiento de empleados en Al-Hasa, Al-Hugayet presentó un recibo por valor de 1.600 riyals árabes sauditas correspondiente a tres habitaciones en Al-Hasa desde el 3 de enero al 18 de marzo de 1991, un recibo por la cantidad de 4.000 riyals árabes sauditas por el pago anticipado de nueve habitaciones en Al-Hasa, de fecha 18 de enero de 1991, y un justificante de pago por la cantidad de 4.930 riyals árabes sauditas por alquiler en Al-Hasa de fecha 8 de julio de 1991, y una solicitud de transferencia por la cantidad de 1.600 riyals árabes sauditas, de fecha 8 de julio de 1991. Al-Hugayet no presentó una lista de los empleados alojados en cada alojamiento ni una explicación de por qué se necesitaba el alojamiento después de la fecha de reinicio del proyecto el 27 de abril de 1991. El Grupo considera que Al-Hugayet no demostró el nexo causal entre estas pérdidas y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Además, el Grupo considera que Al-Hugayet no presentó pruebas suficientes de las pérdidas declaradas respecto de los pagos indicados después de enero de 1991.

164. El Grupo recomienda una indemnización de 5.600 riyals árabes sauditas por los gastos de alojamiento efectuados en enero de 1991.

165. En apoyo de la reclamación por gastos de evacuación, Al-Hugayet presentó todos los recibos y el formulario de reclamación de gastos de un empleado, de fecha 16 de marzo de 1991, en el que se indicaba que los gastos se efectuaron en la evacuación de los empleados de AOC a Al-Hasa. El Grupo recomienda una indemnización de 10.820 riyals árabes sauditas por los gastos de evacuar los empleados de AOC.

166. En apoyo de su reclamación por los honorarios de Iqama (visado), Al-Hugayet presentó un justificante de pago en metálico, de fecha 29 de junio de 1991. El Grupo considera que Al-Hugayet no demostró el nexo causal entre las pérdidas declaradas y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

167. Al-Hugayet presentó justificantes de la compra, pagada en efectivo, de máscaras antigás. El Grupo recomienda una indemnización de 8.800 riyals árabes sauditas por el costo de las máscaras antigás.

168. En apoyo de su reclamación por los costos de evacuación, Al-Hugayet presentó una lista de 60 personas que presuntamente salieron de Arabia Saudita entre el 15 de noviembre de 1990 y el 28 de diciembre de 1991, acompañada de las facturas de la agencia de viajes y una copia de cada billete. Ocho de los empleados incluidos en esa lista se incluyeron en una declaración de cuentas como "personal de vacaciones". No se facilitaron pruebas ni datos para explicar por qué esta evacuación comenzó en noviembre de 1990 y continuó a lo largo del año siguiente. El Grupo considera que Al-Hugayet no demostró el nexo causal entre las pérdidas declaradas y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

3. Recomendación relativa a pagos efectuados o socorro prestado a terceros

169. El Grupo recomienda una indemnización total de 25.220 riyals árabes sauditas.

C. Resumen de la indemnización recomendada para Al-Hugayet

170. Sobre la base de las conclusiones precedentes, el Grupo recomienda una indemnización de 6.734 dólares de los EE.UU. (25.220 riyals árabes sauditas).

IX. LA RECLAMACIÓN DE ARABIA LAMAH CO. LTD.

171. La sociedad Arabian Lamah Co. Ltd. ("Arabian Lamah") es una sociedad saudita de responsabilidad limitada, que se especializa en trabajos eléctricos y mecánicos por contrata.

172. Arabian Lamah pide una indemnización de 19.178.072 riyals árabes sauditas (5.120.981 dólares de los EE.UU.) por pérdidas contractuales (los intereses han de ser calculados por la CINU) y por los costos de preparación de la reclamación.

173. Los costos de preparación de la reclamación ascienden a 30.000 riyals árabes sauditas. Aplicando el método adoptado para los costos de preparación de las reclamaciones, expuesto en el párrafo 30, el Grupo no recomienda ninguna indemnización por los costos de preparación de la reclamación.

174. Arabian Lamah concertó un subcontrato con el contratista principal, a saber: El Seif Engineering Contracting Establishment ("El Seif"). El subcontrato es de fecha 2 de noviembre de 1988 y se refiere a la ejecución de trabajo de calefacción por ventilación y aire acondicionado en la tercera ampliación del centro de capacitación, sito en Wadi Al Dawasir. El empleador era el Ministerio de Defensa y Aviación. El valor de los trabajos del subcontrato es de 31 millones de riyals árabes sauditas. Los trabajos del subcontrato habían de terminarse en un período de 518 días, "es decir, en abril de 1990".

175. Arabian Lamah subcontrató a su vez los trabajos del proyecto con una sociedad belga, denominada Continental Air Conditioning International N.V. ("CACI"). Arabian Lamah declaró que en el momento en que el Iraq invadió y ocupó Kuwait, los empleados que trabajaban en el lugar del proyecto indicaron su propósito de irse. Declaró además que, el 29 de agosto de 1990, informó a El Seif que no podría realizar su subcontrato en el lugar del proyecto a causa del agotamiento de la mano de obra.

176. Arabian Lamah afirmó que El Seif consideró el abandono de los trabajos del proyecto como incumplimiento del acuerdo de subcontrata y el 26 de noviembre de 1990 El Seif contrató los servicios de Abahsain Secem Ltd. para terminar los trabajos del proyecto. Ulteriormente, El Seif presentó una reclamación contra Arabian Lamah por la cantidad (19.148.072 riyals árabes sauditas) que El Seif gastó en hacer terminar los trabajos del proyecto por Abahsain Secem Ltd.

177. El Grupo observa que en la notificación del artículo 34, se pidió a Arabian Lamah que indicara la naturaleza del procedimiento incoado contra ella y la situación del procedimiento. Se pidió también que indicara el foro en que se había incoado el procedimiento y presentara una copia de las actuaciones junto con una copia del laudo o sentencia. En su respuesta, Arabian Lamah declaró que "el procedimiento se estaba tramitando con arreglo al derecho laboral de Arabia Saudita" y que "se remitía a la reclamación de El Seif Engineering Contracting Est. contra Arabian Lamah Co. Ltd.". El Grupo observa que la reclamación a la que se refería Arabian Lamah es una carta de demanda de fecha 23 de febrero de 1993, de El Seif, en la que pide a Arabian Lamah que pague 19.148.072 riyals árabes sauditas. El Grupo considera que Arabian Lamah no presentó más información y documentación respecto de la carta de demanda.

178. El Grupo considera que Arabian Lamah no presentó pruebas suficientes en prueba de su reclamación por pérdidas contractuales. Arabian Lamah no presentó ninguna prueba en apoyo de su afirmación de que El Seif había presentado una reclamación contra ella o de que Arabian Lamah pagara la cantidad alegada.

179. El Grupo no recomienda una indemnización respecto de las pérdidas contractuales. Dado que el Grupo no recomienda una indemnización respecto de las pérdidas contractuales se rechaza la reclamación relativa a los intereses.

X. LA RECLAMACIÓN DE CHIYODA PETROSTAR LTD.

180. La sociedad Chiyoda Petrostar Ltd., Arabia Saudita ("Chiyoda") es una sociedad mixta de responsabilidad limitada, inscrita en el registro mercantil de Jeddah, Arabia Saudita.

181. Chiyoda pide una indemnización de 20.734.289 dólares de los EE.UU. por las pérdidas contractuales sufridas como consecuencia del aumento de los costos de bienes, servicios y alojamiento, y también por intereses, y por el costo de preparación de la reclamación.

182. Los costos de la preparación de la reclamación ascienden a 35.000 riyals árabes sauditas (9.346 dólares de los EE.UU.). Aplicando el método adoptado para los costos de preparación de las reclamaciones, expuesto en el párrafo 30, el Grupo no recomienda ninguna indemnización respecto de los costos de preparación de la reclamación.

183. En su respuesta a la notificación del artículo 34, Chiyoda trató de aumentar la cantidad reclamada a 24.751.000 dólares de los EE.UU. Sin embargo, por las razones expuestas en los párrafos 42 a 44 (enmienda de las reclamaciones tras su presentación), el Grupo no considera la reclamación de Chiyoda en lo que respecta a la cantidad revisada.

A. Hechos y alegaciones

184. Las pérdidas contractuales resultan de la ejecución de un contrato relativo a la construcción de una planta de amoniaco y una planta de urea para la sociedad Saudi Arabian Fertilizer Company ("SAFCO"). El 23 de julio de 1990 SAFCO otorgó una carta de intenciones a la Sociedad Chiyoda Corporation, una empresa conexas en el Japón, respecto de los servicios de diseño, ingeniería y adquisición que habían de prestarse fuera del Reino de Arabia Saudita, y a la sociedad Chiyoda, respecto de todos los trabajos y servicios restantes en el marco de los trabajos que habían de realizarse en Arabia Saudita. La sociedad Chiyoda aceptó la carta de intenciones respecto de ambas sociedades el 26 de julio de 1990. El contrato "suma global y llave en mano", de fecha 16 de octubre de 1990, contenía la obligación de terminar los trabajos mecánicos el 23 de diciembre de 1992 o antes de esta fecha.

185. Chiyoda dividió su reclamación en dos partes: a) los gastos extraordinarios efectuados a causa de las dificultades de adquisición y de la construcción en el terreno, y b) los gastos adicionales efectuados para recuperar el tiempo perdido.

186. En lo que respecta a la adquisición y la construcción en el terreno, Chiyoda declaró que, con la llegada de las fuerzas de la Coalición Aliada a Arabia Saudita, los materiales de construcción disponibles se enviaron a las fuerzas de la Coalición Aliada y que todos los servicios portuarios no estaban disponibles para fines industriales. Chiyoda alegó también que no eran posibles las negociaciones respecto de los subcontratos y la adquisición en tiempo oportuno hasta después de la liberación de Kuwait. Por tanto, Chiyoda incurrió en gastos adicionales a fin de acelerar los trabajos de construcción y los trabajos de fabricación local para terminar el proyecto en el tiempo previsto.

187. Las plantas se terminaron en el tiempo previsto. Chiyoda presentó también la correspondencia que había mantenido con SAFCO respecto de la demanda de Chiyoda de que se le reembolsara el aumento de los costos. El legajo de la correspondencia termina con una propuesta de arreglo hecha por Chiyoda a SAFCO. Sin embargo, Chiyoda no presentó la respuesta de SAFCO.

B. Análisis y valoración

188. En lo que respecta a las pérdidas causadas por las dificultades de adquisición y construcción, Chiyoda presentó las declaraciones de los vendedores en las que se estimaba que los precios del equipo "antes de la guerra" y los precios del equipo "después de la guerra", en un documento titulado "Justificación del aumento de los precios de la construcción del Proyecto amoniaco/urea de SAFCO" del proveedor de la mano de obra, una lista de precios de la Royal Commission Camp y un contrato de alquiler no firmado respecto de un campamento en Jubail para el período comprendido de julio de 1991 a julio de 1993. Sin embargo, Chiyoda no presentó pruebas del volumen de carga transportado ni del precio pagado para demostrar el aumento de los costos del transporte. Chiyoda presentó también un gráfico interno de la empresa

titulado "Aumento de la movilización de la mano de obra CPL". El gráfico indica el aumento de los costos entre el plan original y el plan actual en lo que respecta al equipo de construcción, la mano de obra, y el personal supervisor.

189. El gráfico va acompañado de cuadros contables en los que se muestra la comparación de los costos respecto de cada una de las tres secciones.

190. El Grupo considera que Chiyoda no demostró que esas pérdidas fueran consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Además, el Grupo considera que Chiyoda presentó pruebas insuficientes del aumento de los costos, pero no presentó pruebas suficientes de que esos costos no fueran pagados por SAFCO. A este respecto, el Grupo señala que la reclamación de la categoría "E" presentada por SAFCO indica que se llegó a un acuerdo y que Chiyoda recibió el pago total.

C. Resumen de la recomendación relativa a Chiyoda

191. Sobre la base de las conclusiones precedentes, el Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales. Dado que el Grupo no recomienda ninguna indemnización por las pérdidas contractuales, se rechaza la reclamación relativa a los intereses.

XI. LA RECLAMACIÓN DE GUSTAV EPPLE ARABIA LIMITED

192. La sociedad Gustav Epple Arabia Limited ("Epple") es una sociedad de responsabilidad limitada inscrita en el registro mercantil de Riad, Arabia Saudita. Epple pide una indemnización de 14.941.960 riyals árabes sauditas (3.989.842 dólares de los EE.UU.) por pérdidas contractuales, costos de preparación de la reclamación e intereses respecto de las pérdidas sufridas en tres proyectos.

193. El primero de los tres contratos estaba concertado con la sociedad Hyundai Engineering & Construction Company Limited, para la construcción de aldeas y estaciones en Riad y Yanbu. El segundo contrato estaba concertado con la King Faisal Foundation y tenía por objeto el diseño y construcción de una escuela privada. El tercer contrato estaba concertado con el Ministro de Defensa de Aviación del Reino de Arabia Saudita y tenía por objeto la construcción de una estación de desalificación y una estación de depuración de aguas. Las pérdidas correspondientes a cada contrato son las siguientes:

Cuadro 5

Pérdidas alegadas por Epple

(Riyals árabes sauditas)

Pérdida alegada	Hyundai	King Faisal Foundation	Ministerio de Defensa y Aviación	Total por pérdida
Sanciones por demora	--	--	1.129.353	1.129.353
Honorarios de consultores	1.559.000	768.107		2.327.107
Honorarios de supervisión			600.000	600.000
Pérdidas por baja productividad	5.774.000	1.000.000	750.000	7.524.000
Aumento de los costos de envío y transporte	75.000	20.000	--	95.000
Costo adicional de salarios y alimentos	1.785.000	750.000	700.000	3.235.000
Total por contrato	9.193.000	2.538.107	3.179.353	14.910.460 (US\$ 3.981.431)

194. Los costos de preparación de la reclamación ascienden a 31.500. riyals árabes sauditas (8.411 dólares de los EE.UU.). Aplicando el método adoptado para los costos de preparación de las reclamaciones, expuesto en el párrafo 30, el Grupo no recomienda ninguna indemnización respecto de los costos de preparación de la reclamación.

195. En lo que respecta a las sanciones por demora impuestas por el Ministerio de Defensa y Aviación, Epple declaró que el proyecto se detuvo a causa de la falta de mano de obra alternativa y esto condujo a la imposición de sanciones por demora. Epple presentó seis solicitudes de pago, que comenzaban en julio de 1992 e indicaban las deducciones por las demoras, pero no facilitó más detalles respecto de las razones de la demora o del período de tiempo en que se produjeron las demoras. Además, en lo que respecta a la presunta pérdida de Epple debida a las sanciones por demoras, el Grupo considera que Epple no demostró que esas pérdidas fueran causadas directamente por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

196. El Grupo señala que Epple no presentó ninguna explicación de las pérdidas sufridas respecto de los honorarios de constructores, los honorarios de supervisión y el aumento de los costos de envío y transporte. No se indica cómo se cuantificaron esas pérdidas, cómo se sufrieron ni si se efectuó o no el pago. Epple presentó 24 facturas de 6 compañías de transporte marítimo y terrestre, fechadas entre abril y diciembre de 1990. Sin embargo, no se indican los proyectos a los que se refieren las facturas ni se explica por qué ni cómo las facturas constituyen un aumento de los costos.

197. Epple declaró que la pérdida de productividad y el costo adicional de los salarios y los alimentos se debió a la salida de la mano de obra extranjera de Arabia Saudita. Epple afirmó que

esta salida causó una retardación de los proyectos y un aumento del costo de remuneración y del mantenimiento de la mano de obra restante. Epple no presentó ninguna explicación adicional de estas pérdidas, ni documentación alguna que demostrara la pérdida o el método del cálculo de la misma.

198. El Grupo considera que Epple no presentó pruebas suficientes de sus pérdidas contractuales.

199. Epple solicita también indemnización por los intereses respecto de las pérdidas sufridas. Dado que el Grupo no recomienda ninguna indemnización respecto de las pérdidas contractuales, se rechaza la reclamación relativa a los intereses.

200. Sobre la base de las conclusiones precedentes, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

XII. LA RECLAMACIÓN DE MOHAMMED A. AL-SWAILEM CO. LTD. FOR COMMERCE & CONT.

201. La sociedad Mohammed A. Al-Swailem Co. Ltd. for Commerce & Cont. ("Al-Swailem") es una sociedad de responsabilidad limitada que se dedica a la construcción de carreteras, puentes y aeropuertos.

202. En la reclamación original de la categoría "E", Al-Swailem pidió una indemnización de 7.043.413 riyals árabes sauditas (1.880.751 dólares de los EE.UU.) por pérdidas contractuales. Sin embargo, la pérdida total sufrida, según un documento titulado "Resumen de la reclamación de indemnización" es de 7.043.314 riyals árabes sauditas. En consecuencia, la cantidad total de las pérdidas contractuales debe ser 7.043.314 riyals árabes sauditas (1.880.725 dólares de los EE.UU.).

203. Al-Swailem, en su respuesta a la notificación de l artículo 15, aumentó a 13.124.481 riyals árabes sauditas la cantidad total reclamada por pérdidas contractuales. El representante legal del reclamante, en su respuesta (de fecha 27 de junio de 1999) a la notificación oficial prevista en el artículo 15, de fecha 3 de mayo de 1999, volvió a aumentar a 13.144.481 riyals árabes sauditas la cantidad reclamada, incluyendo 20.000 riyals árabes sauditas por concepto de costos de preparación de la reclamación.

204. Aplicando el método adoptado para la enmienda de las reclamaciones tras su presentación, expuesto en los párrafos 42 a 44, el Grupo no tiene en cuenta los aumentos a las cantidades reclamadas.

A. Hechos y alegaciones

205. El Ministerio de Comunicaciones del Reino de Arabia Sudita celebró un contrato, de fecha 14 de agosto de 1988, con Al Siddais General Contracting Establishment para el mantenimiento de carreteras. El valor total del contrato era 15.433.379 riyals árabes sauditas. Con arreglo a un "contrato de ejecución de los trabajos" de fecha 3 de enero de 1990, celebrado entre Al-Swailem y Al Siddais General Contracting Establishment, Al-Swailem asumía la responsabilidad total por la ejecución del proyecto. Al-Swailem declaró que los trabajos del proyecto comenzaron el 2 de febrero de 1990 y se suspendieron el 2 de agosto de 1990.

206. Al-Swailem pide una indemnización de: a) 986.214 riyals árabes sauditas por los salarios pagados; b) 5.041.900 riyals árabes sauditas por la no utilización del equipo; y c) 1.015.200 riyals árabes sauditas por la reconstrucción de la parte de los trabajos que habían sufrido daños.

207. Al-Swailem declaró que los trabajos del proyecto se suspendieron 397 días, período durante el cual continuó pagando los salarios al personal técnico, administrativo y ejecutivo. Al-Swailem declaró que el costo de desplazar a su personal dentro del Reino de Arabia Saudita también se incluyó en este elemento de pérdida.

208. Al-Swailem declaró que no podía utilizar su equipo ni trasladarlo a otro lugar y que el alquiler del equipo se había multiplicado por cuatro.

209. Al-Swailem pide una indemnización por los gastos efectuados para reparar los daños causados en la parte terminada de los trabajos.

B. Análisis y valoración

210. El Grupo considera que Al-Swailem presentó pruebas suficientes para demostrar el pago de los salarios de sus empleados en el mes de agosto de 1990 por valor de 61.975 riyals árabes sauditas. El Grupo considera que Al-Swailem no presentó pruebas suficientes para demostrar las pérdidas causadas por la suspensión de los trabajos, el mantenimiento del personal ni detalle alguno de los costos de trasladar al personal a lugares más seguros durante el período de tiempo restante. El Grupo recomienda una indemnización por los salarios pagados a sus empleados en el mes de agosto de 1990.

211. El Grupo considera que Al-Swailem no presentó pruebas suficientes para demostrar su reclamación por "no utilización del equipo". El Grupo observa que Al-Swailem presentó una copia de la declaración del equipo de los contratistas en el lugar de los trabajos, remitida por el Ministerio de Comunicaciones. La declaración abarca 11 tipos de equipo, e incluye el número de cada tipo de equipo que se encontraba en el lugar y el precio de alquiler diario.

212. El Grupo considera que Al-Swailem no facilitó detalle de las funcionalidades, modelos, marcas, edad, y estado del equipo ni copias de los contratos de alquiler. El Grupo considera que Al-Swailem no presentó pruebas suficientes en apoyo de los precios diarios aplicados en su cálculo ni prueba alguna del pago de esos precios. El Grupo no puede recomendar ninguna indemnización por la "no utilización del equipo".

213. El Grupo considera que Al-Swailem no presentó pruebas suficientes para demostrar su reclamación por "reconstrucción de la parte de las obras que habían sufrido daños". El Grupo observa que Al-Swailem no presentó pruebas del alcance de los daños ni del costo real de los trabajos de reparación. La existencia de trabajos extraordinarios, el cambio del diseño y el alcance del proyecto, y la construcción de carreteras adicionales hacen imposible la determinación de los costos indemnizables, si los hubo. Por consiguiente, el Grupo no recomienda indemnización alguna.

C. Resumen de la indemnización recomendada para Al-Swailem

214. Sobre la base de las conclusiones anteriores, el Grupo recomienda una indemnización de 16.549 dólares de los EE.UU. (61.975 riyals árabes sauditas) por pérdidas contractuales. El Grupo considera que la fecha de la pérdida es el 2 de agosto de 1990.

XIII. LA RECLAMACIÓN DE NESMA & AL FADL CONTRACTING CO. LTD.

215. La sociedad Nesma & Al Fadl Contracting Co. Ltd. ("Nesma") es una sociedad saudita de responsabilidad limitada que se dedica a la construcción. La reclamación original de la categoría "E", de fecha 12 de diciembre de 1993, indica que el nombre de Nesma es "Nesma and Fadl Contracting Co. Ltd.".

216. En su reclamación original, Nesma pidió una indemnización de 16.800 riyals árabes sauditas por la adquisición de máscaras antigás. En la reclamación de sustitución, presentada por el representante de legal del reclamante, Nesma pidió una indemnización de 82.505 riyals árabes sauditas. Este aumento incluía 10.000 riyals árabes sauditas por concepto de costos de preparación de la reclamación cobrados por el representante jurídico del reclamante. En la respuesta del artículo 34, de fecha 25 de julio de 1999, Nesma declaró que la cantidad correcta gastada en la adquisición de máscaras antigás era de 16.800 riyals árabes sauditas y no 72.505 riyals árabes sauditas. Nesma retiró también su petición relativa a los costos de preparación de la reclamación.

217. Nesma pide una indemnización de 16.800 riyals árabes sauditas (4.486 dólares de los EE.UU.) por los pagos efectuados o socorro prestado a terceros, y que los intereses los determine la CINU.

218. Por las razones expuestas en el párrafo 28, el Grupo no trata la cuestión de la indemnizabilidad de las reclamaciones de intereses.

219. Nesma declaró que se adquirieron máscaras antigás en Arabia Saudita el 5 de febrero de 1991 "cuando estaba en marcha la campaña aérea aliada contra el Iraq y cuando Saddam Hussain estaba lanzando los misiles SCUD contra objetivos civiles...".

220. El Grupo considera que Nesma presentó pruebas suficientes para demostrar su reclamación por los gastos efectuados. Nesma presentó una copia de una factura, de fecha 5 de febrero de 1991, de Star International Company Limited, relativa a máscaras antigás con filtros incorporados. Nesma presentó también una copia de un cheque de fecha 2 de febrero de 1991, remitido a favor de Star International Company Limited, por 16.800 riyals árabes sauditas, junto con una copia de un documento titulado "Justificante de pago bancario". Presentó también una copia de un justificante contable que contiene una partida adeudada de 16.800 riyals árabes sauditas.

221. El Grupo recomienda una indemnización de 4.486 dólares de los EE.UU. (16.800 riyals árabes sauditas) por el pago efectuado o el socorro prestado a terceros. El Grupo considera que la fecha de la pérdida es el 5 de febrero de 1991.

XIV. LA RECLAMACIÓN DE SAUDI ARABIAN SAIPEM LIMITED

222. La sociedad Saudi Arabian Saipem Limited ("Saudi Saipem") es una sociedad saudí de responsabilidad limitada que se dedica a los trabajos de construcción dentro del litoral y fuera del litoral, relacionados con el petróleo, el gas y los productos petroquímicos.

223. Saudi Saipem pide una indemnización de 403.904 riyals árabes sauditas (107.852 dólares de los EE.UU.) y 3.833.955 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales, intereses respecto de pérdidas contractuales, pérdidas financieras y pagos efectuados o socorro prestado a terceros. Saudi Saipem pide una indemnización total de 3.941.807 dólares de los EE.UU.

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

224. Saudi Saipem pide una indemnización de 3.250.000 dólares de los EE.UU. por la retención de cantidades impagadas. Pide también una indemnización de 356.850 dólares de los EE.UU. por los intereses correspondientes a esas cantidades.

225. Saudi Saipem celebró un contrato con la Organización Estatal para Proyectos Petroleros ("SCOP") para la terminación del Proyecto Transarábigo de Oleoducto del Iraq. Saudi Saipem declaró que el proyecto fue encargado en 1987 y que las cantidades debidas definitivas sólo eran pagaderas después de que presentara a SCOP pruebas del pago conforme de sus obligaciones fiscales correspondientes al año 1987. Declaró además que, como las autoridades fiscales saudíes aplazaron la tramitación de sus declaraciones de impuestos correspondientes al año 1987, sólo pudo remitir la documentación pertinente a SCOP el 27 de noviembre de 1990. Declaró además que SCOP no ha pagado las cantidades retenidas a Saudi Saipem, pese a que se le han enviado varios recordatorios.

2. Análisis y valoración

226. El Grupo considera que Saudi Saipem tenía un contrato con el Iraq a los efectos del análisis de la cláusula "anteriores al " (véanse los párrafos 16 y 17 supra).

227. Dado que las obras del proyecto se encargaron en 1987, el cumplimiento del contrato que generó la deuda del caso se produjo antes del 2 de mayo de 1990. En la notificación prevista en el artículo 34, se pidió a Saudi Saipem que presentara una copia del contrato celebrado con SCOP. El Grupo observa que Saudi Saipem no respondió a la notificación del artículo 34. El Grupo considera que la pérdida declarada por la retención de cantidades queda fuera de la competencia de la Comisión y no es indemnizable a tenor de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

228. El Grupo considera también que los intereses por las cantidades retenidas quedan fuera de la competencia de la Comisión y, por tanto, no son indemnizables.

3. Recomendación relativa a las pérdidas contractuales

229. El Grupo no recomienda indemnización alguna por las pérdidas contractuales.

B. Pérdidas financieras

1. Hechos y alegaciones

230. Saudi Saipem pide una indemnización de 227.105 dólares de los EE.UU. por los gastos efectuados para movilizar al personal recién contratado. Saudi Saipem alegó que había repatriado a sus empleados extranjeros durante el segundo semestre de 1990 y que esto afectó negativamente a sus operaciones comerciales del año 1990 y durante la primera mitad de 1991. Declaró también que a fin de reconstituir su personal en 1991, Saudi Saipem gastó cantidades adicionales en la contratación de personal expatriado, en particular billetes de avión y honorarios de agencias de contratación.

2. Análisis y valoración

231. El Grupo considera que Saudi Saipem no demostró que la pérdida sufrida fue consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y que tampoco presentó pruebas suficientes que demostraran su pérdida por gastos de movilización y conexos.

232. En lo que respecta a los costos de contratación de personal, Saudi Saipem presentó copias de las facturas de la sociedad Al-Karim Manpower Corporation Limited, Bangkok (Tailandia). Esas facturas se expidieron entre el 30 de julio de 1990 y el 21 de marzo de 1992. El Grupo observa que la factura expedida en julio de 1990 ascendía a 3.500 dólares de los EE.UU.; cuatro facturas expedidas en los meses de junio y julio de 1991 ascendían en total a 98.370 dólares de los EE.UU. y una factura expedida en marzo de 1992 ascendía a 125.235 dólares de los EE.UU. Estas facturas llevan el sello de pagadas.

233. El Grupo considera que Saudi Saipem no presentó pruebas suficientes que demostraran que los gastos de contratación efectuados fueran consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Específicamente, Saudi Saipem no indicó los proyectos a los que correspondía la contratación y la manera en que el personal de esos proyectos resultó afectado por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

3. Recomendación relativa a las pérdidas financieras

234. El Grupo no recomienda indemnización alguna por las pérdidas financieras.

C. Pagos efectuados o socorro prestado a terceros

235. Saudi Saipem pide una indemnización de 403.904 riyals árabes sauditas (107.852 dólares de los EE.UU.) por los gastos efectuados en la repatriación de 161 empleados. Saudi Saipem declaró que repatrió a sus empleados extranjeros a causa de las "operaciones de guerra en las proximidades de Dhahran".

236. En apoyo de su declaración, Saudi Saipem presentó una lista de 161 empleados con indicación de su nacionalidad y del costo de los billetes de avión y las facturas correspondientes de las agencias de viaje. Las facturas contenían formación detallada de los vuelos, inclusive la fecha del vuelo, la fecha de adquisición del ticket y el costo del vuelo. Las facturas tenían un sello que verificaba que los costos se habían imputado al proyecto y que habían sido pagados.

237. El Grupo considera que Saudi Saipem presentó pruebas suficientes para demostrar la reclamación de costos de evacuación y que la pérdida es indemnizable en la medida en que los

costos son "temporales y extraordinarios". En consecuencia, el Grupo recomienda una indemnización por la diferencia entre los costos normales de movilización y los costos incurridos durante esta repatriación.

238. El Grupo recomienda una indemnización de 96.000 riyals árabes sauditas por concepto de pagos efectuados o socorro prestado a terceros.

D. Resumen de la indemnización recomendada para Saudi Saipem

239. Sobre la base de sus conclusiones anteriores, el Grupo recomienda una indemnización de 25.634 dólares de los EE.UU. (96.000 riyals árabes sauditas).

XV. RESUMEN DE LAS INDEMNIZACIONES RECOMENDADAS,
POR RECLAMANTES

240. Habida cuenta de lo que antecede, el Grupo recomienda que se paguen las siguientes indemnizaciones por las pérdidas directas sufridas por los reclamantes como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq:

Cuadro 6

Indemnización recomendada para la undécima serie

Reclamante	Cuantía de la reclamación	Indemnización recomendada
	(Dólares de los EE.UU.)	
Abahsain Secem Limited for Electrical Works	1.945.268	ninguna
Abu Al-Enain & Jastaniah Co., Ltd.	3.679.049	ninguna
Al-Ghurery Company for Trading & Contracting	5.060.308	ninguna
Al Harbi Trading & Contracting Co. Ltd.	1.722.883	ninguna
Al-Hugayet Trading & Contracting Est.	1.198.880	6.734
Ali Awad Al-Qahtani & Bros. Co.	218.034	ninguna
Alissa Chemaco Co. Ltd.	1.564.187	ninguna
Al Taif Company for Operation-Maintenance and Contracting Limited	3.636.614	ninguna
Arabian Lamah Co. Ltd.	5.120.981	ninguna
Awrad United Trading Co. Ltd.	614.361	ninguna
Chiyoda Petrostar Ltd.	20.734.289	ninguna
Gustav Epple Arabia Limited	3.989.842	ninguna
Metito Arabia Industries Limited	425.610	ninguna
Mohammed A. Al-Swailem Co. Ltd. for Commerce & Cont.	1.880.725	16.549
Nesma & Al Fadl Contracting Co. Ltd.	4.486	4.486
Saudi Amoudi Group Co., Ltd.	630.848	ninguna
Saudi Arabian Saipem Limited	3.941.807	25.634
Saudi Letco. Co., Ltd.	654.205	ninguna
Trans Middle East Co. for Trading & Contracting	465.878	ninguna

Ginebra, 7 de diciembre de 1999

(Firmado): Sr. Pierre Genton
Comisionado

(Firmado): Sr. Vinayak Pradhan
Comisionado

(Firmado): Sr. John Tackaberry
Presidente

Anexo IX

DECISIÓN RELATIVA A LA 11ª SERIE DE RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA E3 ADOPTADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN SU 94ª SESIÓN, CELEBRADA EN GINEBRA EL 15 DE MARZO DE 2000*

El Consejo de Administración,

Habiendo recibido, de conformidad con el artículo 38 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de reclamaciones, el informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados relativos a la 11ª serie de reclamaciones "E3", que se refieren a 19 reclamaciones¹,

Tomando nota de que, con arreglo al párrafo 32 de su informe y recomendaciones, el Grupo no se propone crear una norma probatoria nueva o más elevada que la que se ha fijado en la decisión del Consejo de Administración,

1. Aprueba las recomendaciones hechas por el Grupo de Comisionados y, en consecuencia;

2. Decide, de conformidad con el artículo 40 de las Normas, aprobar las cantidades de las indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones incluidas en el informe. Los importes totales, aprobados sobre la base de las recomendaciones contenidas en el párrafo 240 del informe son los siguientes:

País u organización internacional	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
			(Dólares EE.UU.)	
Arabia Saudita	4	15	57.488.255	53.403

3. Reafirma que, cuando se disponga de los fondos, los pagos se efectuarán de conformidad con la decisión 73 (S/AC.26/Dec.73 (1999));

4. Recuerda que, cuando se efectúe un pago de conformidad con la decisión 73 (S/AC.26/Dec.73 (1999)), el Gobierno del Reino de Arabia Saudita, con arreglo a lo dispuesto en la decisión 18 (S/AC.26/Dec.18 (1994)), distribuirá a los reclamantes designados los importes recibidos respecto de las indemnizaciones aprobadas, dentro de los seis meses siguientes a haber recibido el pago, y a más tardar tres meses después de haber expirado este plazo proporcionará información sobre dicha distribución;

* Publicado anteriormente con la signatura S/AC.26/Dec.89 (2000).

¹ El texto del informe figura en el documento S/AC.26/2000/4 (anexo VIII supra).

5. Pide al Secretario Ejecutivo que facilite un ejemplar del informe al Secretario General, al Gobierno de la República del Iraq y al Gobierno del Reino de Arabia Saudita.

Anexo X

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE COMISIONADOS ACERCA
DE LA 12ª SERIE DE RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA E3*

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN.....	1	358
I. TRÁMITES PROCESALES.....	2 - 9	358
A. Naturaleza y objeto del procedimiento.....	2 - 3	358
B. Antecedentes procesales de las reclamaciones de la 12ª serie....	4 - 7	358
C. Enmienda de las reclamaciones tras su presentación.....	8	359
D. Las reclamaciones.....	9	359
II. MARCO JURÍDICO.....	10 - 31	361
A. Derecho aplicable.....	10	361
B. Responsabilidad del Iraq.....	11	361
C. La cláusula "anteriores al".....	12 - 13	361
D. Aplicación del requisito de la "pérdida directa".....	14 - 15	362
E. Lucro cesante.....	16 - 17	362
F. Fecha de la pérdida.....	18	363
G. Intereses.....	19 - 20	363
H. Tipo de cambio.....	21 - 23	363

* Publicado anteriormente con la signatura S/AC.26/2000/5.

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. Pérdidas debidas a la evacuación.....	24	364
J. Evaluación.....	25 - 27	364
K. Requisito de prueba.....	28 - 31	364
III. RECLAMACIÓN DE CHINA METALLURGICAL CONSTRUCTION CORPORATION.....	32 - 76	366
A. Pérdidas contractuales (Iraq).....	35 - 45	367
B. Pérdidas contractuales (Kuwait).....	46 - 54	369
C. Pérdida de bienes materiales.....	55 - 66	371
D. Pagos efectuados o socorro prestado a terceros.....	67 - 74	372
E. Intereses.....	75	374
F. Recomendación para China Metallurgical.....	76	374
IV. RECLAMACIÓN DE ERECTION AND INDUSTRIAL SERVICES COMPANY.....	77 - 102	375
A. Pérdidas contractuales.....	79 - 89	376
B. Lucro cesante.....	90 - 93	378
C. Pérdida de bienes materiales.....	94 - 97	378
D. Reclamación subsidiaria.....	98 - 100	379
E. Intereses.....	101	379
F. Recomendación para Erection and Industrial.....	102	380
V. RECLAMACIÓN DE EMAN ESTABLISHMENT FOR CONTRACTING.....	103 - 131	381
A. Pérdidas contractuales.....	105 - 118	382
B. Pérdida de bienes materiales.....	119 - 122	384
C. Pagos efectuados o socorro prestado a terceros.....	123 - 129	384
D. Intereses.....	130	385

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
E. Recomendación para Eman.....	131	386
VI. RECLAMACIÓN DE EL-TADAMONE EL-ARABY COMPANY FOR CONTRACTING.....	132 - 175	387
A. Pérdidas contractuales.....	133 - 148	388
B. Lucro cesante	149 - 151	390
C. Pérdida de bienes materiales.....	152 - 155	390
D. Pagos efectuados o socorro prestado a terceros.....	156 - 167	391
E. Pérdidas financieras	168 - 173	393
F. Intereses	174	394
G. Recomendación para El-Tadamone	175	394
VII. RECLAMACIÓN DE LINDNER AKTIENGENSELLSCHAFT	176 - 192	395
A. Pérdidas contractuales.....	177 - 185	396
B. Pérdida de bienes materiales.....	186 - 188	397
C. Lucro cesante	189 - 191	398
D. Recomendación para Lindner	192	398
VIII. RECLAMACIÓN DE MANNESMANN DEMAG HÜTTENTECHNIK.....	193 - 199	399
A. Pérdida de bienes materiales.....	194 - 198	400
B. Recomendación para Mannesmann	199	401
IX. RECLAMACIÓN DE NEW TEL AVIV CENTRAL BUS STATION LIMITED.....	200 - 232	402
A. Bienes generadores de ingresos	201 - 210	403
B. Pagos indemnizatorios a arrendatarios.....	211 - 213	404
C. Pérdidas de bienes inmuebles	214 - 216	405
D. Pagos efectuados o socorro prestado a terceros.....	217 - 222	405

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
E. Pérdidas financieras	223 - 227	406
F. Daño a la reputación	228 - 231	407
G. Recomendación para Central Bus Station.....	232	408
X. RECLAMACIÓN DE MORANDO IMPIANTI I.I.M.C. S.p.A.....	233 - 247	409
A. Pérdidas contractuales.....	234 - 239	410
B. Pérdidas de bienes muebles	240 - 243	411
C. Cuenta bancaria en el Iraq.....	244 - 246	411
D. Recomendación para Morando	247	412
XI. RECLAMACIÓN DE V.I.P.P. S.p.A.....	248 - 256	413
A. Pérdidas de bienes muebles	250 - 255	414
B. Recomendación para VIPP	256	415
XII. RECLAMACIÓN DE NAZIR AND COMPANY (PRIVATE) LIMITED.....	257 - 268	416
A. Pérdidas de bienes muebles	258 - 264	417
B. Cuenta bancaria en el Iraq.....	265 - 267	418
C. Recomendación para Nazir	268	418
XIII. RECLAMACIÓN DE NAFTOBUDOWA HOLDING COMPANY	269 - 290	419
A. Pérdidas contractuales.....	270 - 281	420
B. Pérdida de ingresos	282 - 284	422
C. Pérdidas de evacuación	285 - 287	422
D. Intereses	288	422
E. Costos de preparación de la reclamación.....	289	422
F. Recomendación para Naftobudowa	290	423

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XIV. RECLAMACIÓN DE SÖRMAŞ SÖĞÜT REFRAKTER MALZEMELERİ AŞ	291 - 297	424
A. Pérdidas contractuales.....	292 - 296	425
B. Recomendación para Sörmaş.....	297	425
XV. RECLAMACIÓN DE CLEVELAND BRIDGE AND ENGINEERING MIDDLE EAST (PVT) LTD	298 - 304	426
A. Lucro cesante	299 - 303	427
B. Recomendación para Cleveland.....	304	428
XVI. RECLAMACIÓN DE DAL-STERLING GROUP PLC.....	305 - 322	429
A. Pérdida de ingresos	306 - 313	430
B. Pagos efectuados o socorro prestado a terceros.....	314 - 319	431
C. Pérdidas financieras	320 - 321	432
D. Recomendación para Dal-Sterling.....	322	433
XVII. RECOMENDACIÓN	323	434

Lista de cuadros

	<u>Página</u>
1. Reclamación de China Metallurgical.....	367
2. Indemnización recomendada para China Metallurgical	374
3. Reclamación de Erection and Industrial	376
4. Reclamación subsidiaria de Erection and Industrial.....	379
5. Indemnización recomendada para Erection and Industrial.....	380
6. Reclamación de Eman	382
7. Indemnización recomendada para Eman	386
8. Reclamación de El-Tadamone	388
9. Indemnización recomendada para El-Tadamone.....	394

ÍNDICE (continuación)

Lista de cuadros (continuación)

	<u>Página</u>
10. Reclamación de Lindner	396
11. Indemnización recomendada para Lindner	398
12. Reclamación de Mannesmann	400
13. Indemnización recomendada para Mannesmann	401
14. Reclamación de Central Bus Station	403
15. Indemnización recomendada para Central Bus Station	408
16. Reclamación de Morando	410
17. Indemnización recomendada para Morando	412
18. Reclamación de VIPP	414
19. Indemnización recomendada para VIPP	415
20. Reclamación de Nazir	417
21. Indemnización recomendada para Nazir	418
22. Reclamación de Naftobudowa	420
23. Indemnización recomendada para Naftobudowa	423
24. Reclamación de Sörmaş	425
25. Indemnización recomendada para Sörmaş	425
26. Reclamación de Cleveland	427
27. Indemnización recomendada para Cleveland	428
28. Reclamación de Dal-Sterling	430
29. Indemnización recomendada para Dal-Sterling	433

INTRODUCCIÓN

1. En su 22º período de sesiones, celebrado en octubre de 1996, el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (la "Comisión") nombró el presente Grupo de Comisionados (el "Grupo"), integrado por el Sr. Werner Melis (Presidente), el Sr. David Mace y el Sr. Sompong Sucharitkul, para examinar las reclamaciones por contratos de construcción e ingeniería presentadas a la Comisión en nombre de sociedades mercantiles y otras personas jurídicas, de conformidad con las pertinentes resoluciones del Consejo de Seguridad, las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (S/AC.26/1992/10) (las "Normas") y otras decisiones del Consejo de Administración. El presente informe contiene las recomendaciones hechas por el Grupo al Consejo de Administración en cumplimiento del apartado e) del artículo 38 de las Normas acerca de 14 reclamaciones incluidas en la 12ª serie. Cada reclamante pide indemnización por la pérdida, el daño o el perjuicio que, según alega, resultan de la invasión de Kuwait por el Iraq el 2 de agosto de 1990 y la posterior ocupación. Las reclamaciones presentadas al Grupo en esta serie y que se examinan en el presente informe fueron seleccionadas por la Secretaría de la Comisión entre las reclamaciones por contratos de construcción e ingeniería (las "reclamaciones de la categoría "E3"") sobre la base de los criterios establecidos en las Normas.

I. TRÁMITES PROCESALES

A. Naturaleza y objeto del procedimiento

2. La condición jurídica y funciones de la Comisión figuran en el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 19 de la resolución 689 (1991) del Consejo de Seguridad de fecha 2 de mayo de 1991 (S/22559). Con arreglo a ese informe, la Comisión es un órgano de determinación de hechos que examina reclamaciones, verifica su validez, evalúa las pérdidas, recomienda una indemnización y hace los pagos pertinentes.

3. Se han confiado al Grupo tres tareas en su procedimiento. En primer lugar, el Grupo determinar si los diversos tipos de pérdidas aducidos por los reclamantes corresponden a la competencia de la Comisión. En segundo lugar, el Grupo debe verificar si un determinado reclamante ha incurrido de hecho en las presuntas pérdidas que son en principio resarcibles. En tercer lugar, el Grupo debe determinar si se ha incurrido en esas pérdidas resarcibles en los importes reclamados.

B. Antecedentes procesales de las reclamaciones de la 12ª serie

4. El 27 de julio de 1999, el Grupo dictó una orden de procedimiento relativa a las reclamaciones. Ninguna de las reclamaciones entrañaba cuestiones complejas, una voluminosa documentación o pérdidas extraordinarias que obligasen al Grupo a calificar algunas de las reclamaciones de excepcionalmente importante o compleja en el sentido del apartado d) del artículo 38 de las Normas. Así pues, el Grupo decidió concluir su examen de las reclamaciones dentro de los 180 días siguientes al 27 de julio de 1999, de conformidad con el apartado c) del artículo 38 de las Normas.

5. El Grupo procedió a un examen fáctico y jurídico completo y detallado de las reclamaciones. El Grupo examinó las pruebas presentadas por los reclamantes en respuesta a las solicitudes de información y de documentos. También estudió las respuestas del Iraq a las cuestiones de hecho y de derecho planteadas en el 27º informe del Secretario Ejecutivo, que fue publicado el 26 de abril de 1999, de conformidad con el artículo 16 de las Normas.

6. Tras examinar la información y documentación pertinentes, el Grupo determinó inicialmente la resarcibilidad de los elementos de pérdida de cada reclamación. De conformidad con el artículo 36 de las Normas, el Grupo contrató en calidad de asesores técnicos a una empresa de contabilidad y otra de tasación de siniestros, ambas con experiencia internacional y en el Golfo Pérsico, para que le ayudaran en la cuantificación de las pérdidas incurridas en proyectos de construcción de gran envergadura. El Grupo encargó seguidamente a sus asesores técnicos que prepararan informes detallados sobre cada una de las reclamaciones.

7. Al redactar el presente informe, el Grupo no ha incluido citas concretas de documentos de carácter reservado o no público que le fueron presentados o facilitados para la realización de su labor.

C. Enmienda de las reclamaciones tras su presentación

8. El Grupo observa que el período para presentar las reclamaciones de la categoría "E" expiró el 1º de enero de 1996. El Consejo de Administración permitió a los reclamantes presentar suplementos de información no solicitados hasta el 11 de mayo de 1998 inclusive. Varios reclamantes incluidos en la 12ª serie habían presentado varios suplementos a la cantidad por ellos reclamada hasta el 11 de mayo de 1998. En el presente informe, el Grupo ha tenido en cuenta los suplementos presentados hasta el 11 de mayo de 1998. El Grupo sólo ha considerado las pérdidas contenidas en la reclamación original, complementada por los reclamantes hasta el 11 de mayo de 1998, excepto en los casos en que esas pérdidas se han retirado o reducido por los reclamantes. En los casos en que los reclamantes redujeron la cuantía de sus pérdidas el Grupo ha examinado la cuantía reducida. Ahora bien, esto no excluye las correcciones relativas a errores aritméticos o tipográficos.

D. Las reclamaciones

9. El presente informe contiene las conclusiones del Grupo relativas a las pérdidas presuntamente causadas por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq respecto de las reclamaciones siguientes:

- a) China Metallurgical Construction Corporation, sociedad estatal constituida en la República Popular de China, que pide una indemnización de 24.909.175 dólares de los EE.UU.;
- b) Erection and Industrial Services Company, sociedad de propiedad pública constituida con arreglo a la legislación de la República Árabe de Egipto, que pide una indemnización de 11.152.035 dólares de los EE.UU.;

- c) Eman Establishment for Contracting Nan Tawfik Boules, propietario único inscrito en el registro mercantil con arreglo a la legislación de la República Árabe de Egipto, que pide una indemnización de 7.290.794 dólares de los EE.UU.;
- d) El-Tadamone El-Araby Co. for Contracting, sociedad comanditaria constituida con arreglo a la legislación de la República Árabe de Egipto, que pide una indemnización de 5.639.113 dólares de los EE.UU.;
- e) Lindner Aktiengesellschaft, empresa constituida con arreglo a la legislación de la República Federal de Alemania, que pide una indemnización de 330.428 dólares de los EE.UU.;
- f) Mannesmann Demag Hüttentechnik, sociedad constituida con arreglo a la legislación de la República Federal de Alemania, que pide una indemnización de 51.445 dólares de los EE.UU.;
- g) The New Tel Aviv Central Bus Station Limited, sociedad constituida con arreglo a la legislación del Estado de Israel, que pide una indemnización de 8.245.000 dólares de los EE.UU.;
- h) MORANDO IMPIANTI-Impianti per l'Industria dei materiali dea Costr. S.p.A., sociedad constituida con arreglo a la legislación de la República Italiana, que pide una indemnización de 4.763.303 dólares de los EE.UU.;
- i) V.I.P.P. S.p.A., sociedad constituida con arreglo a la legislación de la República Italiana, que pide una indemnización de 471.836 dólares de los EE.UU.;
- j) Nazir and Company (Private) Limited, sociedad constituida con arreglo a la legislación de la República Islámica del Pakistán, que pide una indemnización de 2.243.080 dólares de los EE.UU.;
- k) Construction Engineering and Maintenance, NAFTOBUDOWA Holding Co., sociedad mixta por acciones, constituida con arreglo a la legislación de la República de Polonia, que pide una indemnización de 4.643.401 dólares de los EE.UU.;
- l) Sörmas Sögüt Refrakter Malzemeleri AS, sociedad constituida con arreglo a la legislación de la República de Turquía, que pide una indemnización de 85.839 dólares de los EE.UU.;
- m) Cleveland Bridge and Engineering Middle East (Private) Limited, sociedad constituida con arreglo a la legislación de los Emiratos Árabes Unidos, que pide una indemnización de 5.989.489 dólares de los EE.UU.;
- n) Dal Sterling Group PLC, sociedad constituida con arreglo a la legislación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que pide una indemnización de 267.587 dólares de los EE.UU.

II. MARCO JURÍDICO

A. Derecho aplicable

10. Como se indica en los párrafos 16 a 18 y 23 del "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones "E3"" (el "primer informe") (S/AC.26/1998/13), el Grupo determinó que el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad reafirmaba la responsabilidad del Iraq y definía la competencia de la Comisión. El Grupo aplicó la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, otras resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, decisiones del Consejo de Administración y, en caso necesario, otras normas pertinentes de derecho internacional.

B. Responsabilidad del Iraq

11. Como se indica en el párrafo 16 del "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la tercera serie de reclamaciones "E3"" (el "tercer informe") (S/AC.26/1998/R.33), el Grupo determinó que por "Iraq" según se utiliza este término en la decisión 9 (S/AC.26/1992/9), se entiende el Gobierno del Iraq, sus subdivisiones políticas, o cualquier agencia, ministerio, servicio o entidad (en particular las empresas del sector público) controlado por el Gobierno del Iraq. En el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el Gobierno del Iraq controlaba todos los aspectos de la vida económica a excepción de algunos sectores periféricos en la agricultura, los servicios y el comercio.

C. La cláusula "anteriores al"

12. En su primer informe, el Grupo adoptó la siguiente interpretación de la cláusula "anteriores al" contenida en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad respecto de los contratos en que el Iraq era parte:

- a) Las palabras "independientemente de sus deudas y obligaciones anteriores al 2 de agosto de 1990, que se considerarán por los conductos normales" tenían por objeto limitar la competencia de la Comisión, es decir, que esas deudas y obligaciones no podían presentarse a la Comisión;
- b) El período a que se refieren las palabras "anteriores al 2 de agosto de 1990" debe interpretarse tomando debidamente en cuenta la finalidad de esta expresión, que era la de excluir de la competencia de la Comisión las deudas impagadas por el Iraq;
- c) Las palabras "deudas" y "obligaciones" deben entenderse en el sentido consuetudinario y habitual con que se las utiliza corrientemente; y
- d) La aplicación de un plazo de demora de los pagos de tres meses para definir el período jurisdiccional es razonable y acorde con la realidad económica en el Iraq antes de la invasión y con las prácticas comerciales habituales.

13. El Grupo considera que por reclamación concerniente a "una deuda y obligación anterior al 2 de agosto de 1990" se entiende una deuda pendiente por trabajos realizados o servicios prestados antes del 2 de mayo de 1990.

D. Aplicación del requisito de la "pérdida directa"

14. En la decisión 7 (S/AC.26/1991/7/Rev.1), la decisión 9 (S/AC.26/1992/9) y la decisión 15 (S/AC.26/1992/15) del Consejo de Administración se imparten instrucciones específicas al Grupo en relación con la interpretación del requisito de la "pérdida directa". Aplicando esas decisiones, el Grupo examinó los tipos de pérdida presentados en las reclamaciones para determinar si se daba, con respecto a cada elemento de pérdida, el nexo causal necesario, a saber, la "pérdida directa".

15. El Grupo llegó a las siguientes conclusiones acerca del significado de la "pérdida directa":

- a) En lo que respecta a los activos físicos existentes en el Iraq y en Kuwait el 2 de agosto de 1990, un reclamante puede probar su pérdida directa demostrando que el quebrantamiento del orden público en esos países, resultante de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, obligó al reclamante a evacuar a sus empleados y que la evacuación dio lugar al abandono de los activos físicos del reclamante;
- b) En lo que respecta a las pérdidas relativas a contratos en los que el Iraq era parte, el Iraq no puede aducir la fuerza mayor o principios jurídicos análogos para eximirse de las obligaciones que le imponía el contrato;
- c) En lo que respecta a las pérdidas relativas a contratos en los que el Iraq no era parte, un reclamante puede demostrar la pérdida directa si está en condiciones de acreditar que la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq o el quebrantamiento del orden público en el Iraq o en Kuwait a raíz de la invasión le obligó a evacuar al personal necesario para cumplir el contrato;
- d) Los costos en que hubiera incurrido el reclamante al adoptar medidas razonables para mitigar sus pérdidas son pérdidas directas, teniendo en cuenta que el reclamante estaba obligado a mitigar toda pérdida que pudiera haberse evitado razonablemente tras la evacuación de su personal del Iraq o Kuwait; y
- e) La pérdida de utilización de fondos depositados en bancos iraquíes no es una pérdida directa salvo que el reclamante pueda demostrar que el Iraq tenía la obligación contractual u otra obligación específica de intercambiar esos fondos por monedas convertibles y autorizar la transferencia de los fondos convertidos fuera del Iraq y que no pudo procederse a tal intercambio y transferencia a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

E. Lucro cesante

16. Para fundamentar una reclamación por lucro cesante, el reclamante debe demostrar que mantenía una relación contractual en el momento de la invasión. En segundo lugar, que la continuación de esa relación resultó imposible por la invasión y ocupación de Kuwait por parte del Iraq. Por último, los beneficios deben calcularse sobre la base de la duración del contrato. El reclamante debe demostrar que el contrato habría sido rentable en su conjunto, es decir, debe demostrar que habría sido rentable terminar el contrato, y no simplemente que era rentable en un determinado momento.

17. Los cálculos de una reclamación por lucro cesante deben tener en cuenta los riesgos inherentes al proyecto concreto y la capacidad del reclamante de lograr un beneficio en el pasado. El carácter especulativo de algunos proyectos exige que el Grupo examine con espíritu crítico las pruebas presentadas. Para establecer con un "grado suficiente de certeza" la validez de una reclamación por lucro cesante, el Grupo exige que el reclamante presente no sólo los contratos y facturas relativos a los distintos proyectos, sino también estados financieros detallados, con inclusión de los estados de cuentas verificados de que se disponga, informes de gestión, presupuestos, estados de cuentas, fechas de realización, informes de situación y un desglose de los ingresos y gastos, reales y previstos, del proyecto.

F. Fecha de la pérdida

18. El Grupo debe determinar "la fecha en que se produjo la pérdida" en el sentido de la decisión 16 (S/AC.26/1992/16) del Consejo de Administración a los efectos de recomendar una indemnización por los intereses y de determinar el tipo de cambio adecuado que ha de aplicarse a las pérdidas expresadas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos. En los casos procedentes, el Grupo ha determinado la fecha de la pérdida de cada reclamación.

G. Intereses

19. De acuerdo con lo establecido en la decisión 16 (S/AC.26/1992/16), "se abonarán intereses desde la fecha en que se produjo la pérdida hasta la fecha del pago de la indemnización otorgada, a una tasa que sea suficiente para compensar a los reclamantes cuyas solicitudes hayan sido estimadas de la pérdida que se les haya irrogado por no haber podido utilizar el principal de la indemnización otorgada". En esa misma decisión, el Consejo de Administración especificó que "los intereses se pagarán después del principal de la indemnización otorgada", al tiempo que aplazó la adopción de una decisión sobre los métodos de cálculo y pago de los intereses.

20. El Grupo considera que los intereses deben correr desde la fecha de la pérdida, o, si no se demuestra otra cosa, desde el 2 de agosto de 1990.

H. Tipo de cambio

21. Si bien muchos de los costos en que incurrieron los reclamantes estaban expresados en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos, la Comisión otorga sus indemnizaciones en esa moneda. Por consiguiente, el Grupo debe determinar el tipo de cambio adecuado que ha de aplicarse a las pérdidas expresadas en otras monedas.

22. El Grupo considera que el tipo de cambio enunciado en los contratos es el tipo apropiado para las pérdidas incurridas en relación con ellos, ya que tal tipo fue negociado y convenido específicamente por las partes.

23. Por lo que respecta a las pérdidas no contractuales, el Grupo considera que el tipo de cambio adecuado es el tipo comercial vigente en la fecha de la pérdida o, si no se demuestra otra cosa, el 2 de agosto de 1990, según figura en el Monthly Bulletin of Statistics de las Naciones Unidas.

I. Pérdidas debidas a la evacuación

24. De conformidad con el apartado b) del párrafo 21 de la decisión 7 del Consejo de Administración, el Grupo considera que los costos relacionados con la evacuación y repatriación de empleados desde el Iraq entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991 son resarcibles en la medida en que el reclamante demuestre tales costos. Los costos resarcibles son los gastos temporales y extraordinarios relacionados con la evacuación y repatriación, incluidos el transporte, la manutención y el alojamiento.

J. Evaluación

25. El Grupo desarrolló, con ayuda de la secretaría y de sus asesores técnicos, un programa de verificación para examinar cada elemento de pérdida. El análisis de evaluación realizado por los asesores técnicos del Grupo garantiza la claridad y coherencia en la aplicación de determinados principios de evaluación a reclamaciones de construcción e ingeniería.

26. Después de recibirse todas las informaciones y pruebas concernientes a una reclamación, los asesores técnicos del Grupo aplicaron el programa de verificación. Cada elemento de pérdida fue analizado por separado con arreglo a un conjunto de instrucciones. El análisis de los asesores técnicos dio lugar a una recomendación de la indemnización por el importe reclamado, un ajuste de la cantidad reclamada o la recomendación de no indemnizar cada elemento de pérdida. En los casos en que los asesores técnicos del Grupo no pudieron responder de una manera decisiva, se señaló la cuestión a la atención del Grupo para ulterior debate y elaboración.

27. En lo que respecta a las pérdidas de bienes materiales, el Grupo adoptó como método principal de evaluación el coste efectivamente satisfecho menos la depreciación.

K. Requisitos de prueba

28. Con arreglo al párrafo 3 del artículo 35 de las Normas, las reclamaciones de sociedades deberán ser justificadas mediante pruebas que sean suficientes para acreditar las circunstancias y la cuantía de la pérdida alegada. El Consejo de Administración ha puesto en claro en el párrafo 5 de la decisión 15 que, en lo que respecta a las pérdidas comerciales, "será necesario proporcionar una descripción detallada de las circunstancias de hecho en que se produjo la pérdida, el daño o el perjuicio" para que se recomiende la indemnización.

29. En el formulario de reclamación de la categoría "E" se exige a todas las sociedades y demás personas jurídicas que hayan presentado reclamaciones que acompañen en hoja aparte "una relación de los daños y perjuicios cuya reparación se solicita" ("Relación de daños y perjuicios"), fundada en los documentos justificativos u otros medios idóneos de prueba que acrediten de modo suficiente las circunstancias en que sobrevinieron los daños y perjuicios objeto de la reclamación y su importe".

30. En los casos en que no se justificaba adecuadamente la pérdida aducida en la presentación inicial de la reclamación, la secretaría preparó y remitió una comunicación por escrito al reclamante solicitando información y documentos concretos en relación con la pérdida ("carta de pormenorización de la reclamación"). Al examinar las presentaciones remitidas posteriormente,

el Grupo observó que en muchos casos el reclamante todavía no había aportado pruebas suficientes que corroborasen sus pérdidas.

31. El Grupo debe determinar si se han aportado pruebas suficientes en apoyo de esas reclamaciones y, en caso afirmativo, recomendar la cuantía adecuada de la indemnización respecto de cada elemento resarcible de reclamación. A continuación figuran las recomendaciones del Grupo.

III. RECLAMACIÓN DE CHINA METALLURGICAL
CONSTRUCTION CORPORATION

32. La empresa China Metallurgical Construction Corporation ("China Metallurgical") es una entidad de responsabilidad limitada, constituida con arreglo a la legislación de la República Popular de China. Sus principales actividades son trabajos de diseño y construcción relativos a proyectos de ingeniería para proyectos de minería, de caminos, canales y puertos, e industriales. China Metallurgical suministra también servicios en materia de contratos técnicos y laborales. China Metallurgical pide una indemnización por las pérdidas resultantes de las pérdidas contractuales, pérdidas de bienes materiales y pagos efectuados o socorro prestado a terceros por un valor total de 24.909.175 dólares de los EE.UU. China Metallurgical ha presentado también reclamaciones por los intereses correspondientes.

33. China Metallurgical cambió su nombre el 19 de octubre de 1994 por el de China Metallurgical Construction (Group) Corporation.

34. En su respuesta a una carta de pormenorización de la reclamación, China Metallurgical incluyó una reclamación adicional relativa a los "gastos efectuados en China" por un valor total de 76.589 dólares de los EE.UU. El Grupo sólo ha examinado las pérdidas contenidas en la reclamación original, excepto en el caso en que las pérdidas han sido retiradas o reducidas por China Metallurgical. En los casos en que China Metallurgical redujo la cuantía de las pérdidas en su respuesta a la carta de pormenorización de la reclamación, el Grupo ha examinado la cantidad reducida.

Cuadro 1

Reclamación de China Metallurgical

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales (Iraq)	12.602.763
Pérdidas contractuales (Kuwait)	9.125.625
Pérdida de bienes materiales	2.463.854
Pagos efectuados o socorro prestado a terceros	716.933
Intereses	(--)
Total	24.909.175

A. Pérdidas contractuales (Iraq)

1. Hechos y alegaciones

a) Contratos de suministro de personal

35. Durante el período de 1983 a 1985, China Metallurgical firmó cinco contratos de suministro de personal con varias entidades iraquíes. Los contratos fueron los siguientes:

- i) Contrato de suministro de personal para la fábrica de estructuras de acero Taji-Steel;
- ii) Contrato de suministro de personal para la fábrica de transformadores del Delianya;

- iii) Contrato de suministro de personal para el equipo geológico;
- iv) Contrato de suministro de personal para la fábrica de acero de Basrah; y
- v) Contrato de suministro de personal para la fábrica de tubos de acero de Basrah.

36. China Metallurgical declaró que, en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, había terminado los servicios relacionados con la fábrica de estructuras de acero de Taji, la fábrica de transformadores de Delianya y el equipo geológico.

37. En lo que respecta a los contratos de suministro de personal para la fábrica de acero de Basrah y la fábrica de tubos de acero de Basrah, China Metallurgical alegó que continuaba prestando servicios el 2 de agosto de 1990. Los acuerdos relativos a la fábrica de acero de Basrah y a la fábrica de tubos de acero de Basrah se habían prorrogado el 22 de enero de 1990 y el 4 de abril de 1990, respectivamente, por un período de 12 meses. China Metallurgical afirmó que el 2 de agosto de 1990 seguía prestando servicios a empresas estatales iraquíes respecto de los acuerdos prorrogados y que continuó cumpliendo esos acuerdos con arreglo a los contratos hasta finales de agosto de 1990.

38. Las condiciones de pago de los cinco contratos de suministro de personal estaban sujetas a una serie de acuerdos de pago diferido y China Metallurgical alegó que "tenía derecho a recibir pagos del Iraq durante el período de 1990 a 1992 por valor de 8.759.268,92 dólares de los EE.UU."

b) Contrato de 17 subestaciones

39. China Metallurgical declaró que en julio de 1985 firmó un contrato para la construcción de 17 subestaciones con el Ministerio Iraquí de Industria y con la Oficina de ingeniería eléctrica para pequeños proyectos de la Organización Eléctrica. China Metallurgical indicó que el proyecto se terminó en octubre de 1988. Afirmó que al 2 de agosto de 1990, había recibido un pago total de 38.442 dólares de los EE.UU. y que quedaba una cantidad pendiente por la suma total de 3.666.357 dólares de los EE.UU. y los honorarios "de contratación" no abonados por valor de 177.137 dólares de los EE.UU. China Metallurgical pide una indemnización de 3.843.494 dólares de los EE.UU. correspondiente al contrato de las 17 subestaciones.

2. Análisis y evaluación

40. El Grupo considera que a los efectos de la cláusula "anteriores al", contenida en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, China Metallurgical tenía contratos con el Iraq respecto de contratos de suministro de personal y respecto del contrato de las 17 subestaciones.

41. El Grupo considera que las pérdidas presuntamente sufridas por China Metallurgical respecto del contrato de la fábrica de estructuras de acero de Taji, el contrato de la fábrica de transformadores de Delianya, el contrato del equipo geológico y el contrato de las 17 subestaciones, se basan en servicios suministrados antes del 2 de mayo de 1990. En consecuencia, la reclamación por las pérdidas relativas a esos contratos queda fuera de la competencia de la Comisión.

42. Además, parte de esas deudas estaban cubiertas por los acuerdos de pago diferido. El Grupo considera que, a los efectos de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, los acuerdos de pago diferido no surtían el efecto de novación de la deuda. En consecuencia, las reclamaciones correspondientes a esas pérdidas caen fuera de la competencia de esta Comisión.

43. En lo que respecta a los contratos de suministro de personal para la planta de acero de Basrah y la fábrica de tuberías de acero de Basrah, el Grupo considera que China Metallurgical continuaba prestando servicios en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, las reclamaciones correspondientes a las prestaciones efectuadas desde el 2 de mayo de 1990 hasta el fin de agosto de 1990 caen dentro de la competencia de la Comisión. El Grupo considera que, en lo que respecta a la fábrica de acero de Basrah y a la fábrica de tubos de acero de Basrah, China Metallurgical presentó confirmaciones de las cantidades debidas con arreglo a los contratos y listas con los certificados en las que se indicaba el momento en que se prestaron los servicios.

44. China Metallurgical reclamó 3.884.447 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales relativas a la fábrica de acero de Basrah y a la fábrica de tuberías de acero de Basrah y, con respecto a esta cantidad, el Grupo considera que China Metallurgical no presentó pruebas suficientes que demuestren que tiene derecho a una indemnización de 227.193 dólares de los EE.UU. por trabajos realizados entre el 2 de mayo de 1990 y el 31 de agosto de 1990.

3. Recomendación

45. El Grupo recomienda una indemnización de 227.193 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales relativas a contratos en el Iraq.

B. Pérdidas contractuales (Kuwait)

1. Hechos y alegaciones

a) Proyecto W3-2

46. China Metallurgical pide una indemnización de 1.708.223 dinares kuwaitíes (6.171.298 dólares) resultantes de un subcontrato que concertó el 8 de abril de 1985 ("el subcontrato") para la construcción del proyecto W3-2 con la sociedad Khalifa Al-Jassim Trading & Contracting Co ("Khalifa Co"), entidad radicada en Kuwait. El subcontratista original del proyecto era la sociedad Mountain Blue Commercial Co., la cual asignó todos sus derechos y obligaciones con arreglo al subcontrato a la sociedad China Metallurgical, previa aprobación de la sociedad Khalifa Co. A tenor del subcontrato, China Metallurgical había de emprender la construcción de 334 viviendas, una escuela y 12 subestaciones. El valor del contrato ascendía a 3.037.523 dinares kuwaitíes (10.973.660 dólares de los EE.UU.).

47. China Metallurgical declaró que comenzó la construcción en septiembre de 1985 y la terminó en marzo de 1988. Alegó que el período de mantenimiento se prorrogó continuamente hasta la fecha de la invasión de Kuwait por el Iraq.

b) El proyecto de viviendas de Rabiya ("Proyecto 163")

48. China Metallurgical concertó tres acuerdos el 28 de julio de 1986 ("los subcontratos") con una sociedad inscrita en el registro mercantil de Kuwait, a saber: M/S Arabian Building and Construction Company W.L.L. ("el contratista"). El contratista tenía un contrato con el Instituto Nacional de la Vivienda de Kuwait ("el contrato principal") para construir, entre otras cosas, viviendas, mezquitas y grupos de tiendas.

49. Los tres subcontratos se referían al suministro de personal y de equipo y al suministro de infraestructuras. El precio global del subcontrato era de 2.400.000 dinares kuwaitíes en lo relativo al contrato relativo al trabajo; el subcontrato relativo a infraestructuras preveía un pago global de 731.000 dinares kuwaitíes, y el subcontrato relativo al equipo preveía una suma global de 600.000 dinares kuwaitíes. China Metallurgical ha alegado una cantidad total de 817.761 dinares kuwaitíes (2.954.327 dólares de los EE.UU.) como cantidad pendiente de pago por los trabajos realizados en relación con los subcontratos respecto de los que pide indemnización.

50. China Metallurgical alegó que en septiembre de 1989 había terminado el cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los subcontratos y que al mismo tiempo comenzó la ejecución de las obligaciones de mantenimiento. Hasta el 22 de febrero de 1989, el contratista había pagado a China Metallurgical parte de las cantidades previstas en los subcontratos por un total de 2.913.239 dinares kuwaitíes (10.524.657 dólares de los EE.UU.), que incluía un pago adelantado. China Metallurgical alegó que "el período de mantenimiento y su negociación respecto del pago del subcontrato se vieron frustrados y destruidos por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq el 2 de agosto de 1990".

51. China Metallurgical alegó que trató de ponerse en contacto con otras partes contratantes después del cese de las hostilidades, pero no recibió respuesta alguna de ellas.

2. Análisis y evaluación

52. Este Grupo ha considerado que todo reclamante debe presentar pruebas concretas de que el impago por un deudor kuwaití fue consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Todo reclamante debe demostrar que el deudor mercantil no pudo pagar a causa de insolvencia o quiebra causadas por la destrucción de su empresa durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. China Metallurgical no ha presentado tal prueba. China Metallurgical sólo ha presentado copias de un registro telefónico entre ella y su agente en Kuwait que pretenden confirmar que los deudores ya no existían.

53. El Grupo considera que China Metallurgical no presentó pruebas suficientes de que las pérdidas contractuales a que se refiere su reclamación en Kuwait se produjeron como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq el 2 de agosto de 1990.

3. Recomendación

54. El Grupo no recomienda ninguna indemnización respecto de las pérdidas contractuales en Kuwait.

C. Pérdida de bienes materiales

1. Hechos y alegaciones

55. China Metallurgical pide una indemnización de 2.463.854 dólares por la pérdida de bienes materiales presuntamente sufrida en Kuwait y en el Iraq.

56. China Metallurgical declaró que tenía 334 empleados en su filial y en los lugares de trabajo en el Iraq y 8 empleados en Kuwait en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Declaró que evacuó a su personal tanto de Kuwait como del Iraq.

a) Oficina en el Iraq

57. China Metallurgical pide una indemnización de 85.775 dólares de los EE.UU. en relación con la presunta pérdida de equipo en su oficina del Iraq. Respecto de la oficina del Iraq, China Metallurgical declaró que había celebrado un contrato de fecha 1º de octubre de 1990 con un agente local para que guardara sus bienes ("Acuerdo I"). Este acuerdo hacía referencia a "una lista de vehículos y equipo importados temporalmente" y a una "lista de otros vehículos y equipo" ubicados en el lugar de trabajo de China Metallurgical.

b) Proyecto de la presa AT

58. Además, el Acuerdo I requería que el agente guardara las oficinas selladas de China Metallurgical. En su respuesta a una carta de pormenorización de la reclamación, China Metallurgical declaró que este material se refería al proyecto Ikifil Shinafiya de Presa AT. Al parecer China Metallurgical era subcontratista de una sociedad estatal china de ingeniería de la construcción. China Metallurgical presentó documentación que indicaba que el equipo fue en realidad importado por la Sociedad Estatal china de Ingeniería de la Construcción. Afirmó que esta sociedad autorizó a China Metallurgical a reclamar a la Comisión, ya que China Metallurgical había presuntamente pagado el equipo. China Metallurgical declara una pérdida de 552.146 dólares de los EE.UU.

c) Proyecto N° 1 de exclusiva de navegación de Basrah

59. China Metallurgical declaró que celebró un segundo acuerdo de fecha 1º de octubre de 1990 ("Acuerdo II") con el mismo agente para que se encargara de guardar los vehículos, equipo, materiales, instrumentos, piezas de repuesto y barras de acero. En su respuesta a una carta de pormenorización de la reclamación, China Metallurgical afirmó que las barras de acero que había importado fueron rechazadas por el contratista por considerarlas inadecuadas y que estaba adoptando medidas para su reexportación cuando se produjo la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. China Metallurgical pide una indemnización por el valor total de las barras de acero, es decir 1.167.000 dólares de los EE.UU. La indemnización total reclamada, incluidas las barras de acero, asciende a 1.627.354 dólares de los EE.UU.

60. China Metallurgical presentó un informe de fecha 29 de junio de 1992 en el que alegaba los bienes que le fueron robados el 21 de octubre de 1990.

d) Oficina de Kuwait y el proyecto W3-2

61. En lo que respecta a la oficina de Kuwait, China Metallurgical alegó que había adquirido equipo de oficina entre 1980 y el 2 de agosto de 1990. China Metallurgical pide una indemnización de 90.198 dólares de los EE.UU. China Metallurgical pide también una indemnización relativa al proyecto W3-2, en el que era subcontratista, por valor de 108.381 dólares de los EE.UU.

2. Análisis y evaluación

62. En relación con los bienes presuntamente perdidos en el Iraq y Kuwait, China Metallurgical alegó que había perdido la mayoría de las facturas originales. China Metallurgical declaró que "los costos de los bienes reclamados son el valor neto calculado sobre la base de los estados financieros mantenidos regularmente en la oficina central del reclamante". China Metallurgical presentó un "resumen de las piezas de repuesto" y "una lista detallada de los principales materiales" y otras listas de material preparadas por la empresa.

63. En lo que respecta a las barras de acero, China Metallurgical presentó varias facturas con fechas a partir de 1988 junto con la documentación de importación. Presentó también una carta de rechazo de las barras de acero, enviada por el Ministro de Agricultura y Riego a la Junta de Aduanas de la Zona Sur, de fecha 30 de julio de 1990. Esta carta contenía una solicitud de un permiso de reexportación de las barras de acero. La carta mencionaba también los anexos que contenían detalles de las "especificaciones y cantidades adjuntas". Estos anexos no se incluyeron en la respuesta de China Metallurgical a la carta de pormenorización de la reclamación.

64. A fin de verificar una pérdida de bienes materiales, este Grupo consideró que el reclamante debe presentar pruebas tales como certificado de propiedad, recibos, facturas de compra, conocimientos de embarque, documentación de seguros, documentación de aduanas, listas de inventarios, registros de activos, contratos de compra o de alquiler, documentación de transporte y otros documentos pertinentes emitidos con anterioridad al 2 de agosto de 1990.

65. El Grupo considera que China Metallurgical no presentó pruebas suficientes que demostraran su propiedad de los bienes o el derecho a utilizarlos, así como el valor y la presencia de los bienes materiales en el Iraq y en Kuwait. El Grupo considera que China Metallurgical no presentó pruebas suficientes que demostraran su pérdida de bienes materiales declarada en la reclamación.

3. Recomendación

66. El Grupo no recomienda ninguna indemnización respecto de la pérdida de bienes materiales en Kuwait y en el Iraq.

D. Pagos efectuados o socorro prestado a terceros

1. Hechos y alegaciones

67. China Metallurgical declaró que, después del 2 de agosto de 1990, decidió retirar a los 334 empleados que se encontraban en el Iraq y a los 8 empleados en Kuwait, desplazándolos a China. En su respuesta a la carta de pormenorización de la reclamación,

China Metallurgical declaró que tenía 337 empleados en el Iraq y 8 en Kuwait. De los empleados del Iraq, 3 viajaron por carretera vía Turquía a China. El resto de los empleados fueron transportados por autobús a Jordania y luego, por vía aérea, a China. El traslado a China al parecer se produjo hacia finales de agosto de 1990. China Metallurgical declaró una pérdida total de 591.786 dólares de los EE.UU. calculadas como sigue

- i) Billetes de avión: 400.595 dólares de los EE.UU.;
- ii) Alimentos: 8.710 dólares de los EE.UU.;
- iii) Alquiler de autobuses: 174.479 dólares de los EE.UU.; y
- iv) Alojamiento: 8.002 dólares de los EE.UU.

68. China Metallurgical incluyó también una reclamación por los presuntos pagos efectuados a un contable y una cantidad presuntamente pagada a su agente local por guardar los bienes de China Metallurgical en el Iraq. La pérdida total declarada asciende a 125.147 dólares de los EE.UU. En lo que respecta al contable, China Metallurgical declaró que efectuó gastos por un total de 48.133 dólares correspondientes a los servicios prestados durante el curso de la evacuación, relacionados con la contabilidad, los impuestos y la auditoría. La segunda reclamación correspondía a un presunto pago de 77.014 dólares a su agente por guardar los bienes de China Metallurgical.

2. Análisis y valoración

69. En lo que respecta a la reclamación por tarifas aéreas, China Metallurgical presentó las siguientes pruebas de su pérdida: copias de nueve recibos relativos al transporte aéreo; copias de los nombres de sus empleados y sus números de pasaporte; una declaración jurada firmada por dos de sus empleados; copias de varios contratos incluidos bajo el epígrafe de pérdida de contratos; y un "certificado" de la aerolínea Air China. El Grupo considera que China Metallurgical presentó pruebas suficientes de la evacuación de sus empleados y de haber pagado los billetes de avión.

70. El Grupo ha considerado que los gastos temporales y extraordinarios de evacuación son indemnizables. Se pidió a China Metallurgical, en una carta de pormenorización de la reclamación, que explicara de qué manera los costos incurridos habrían rebasado los costos de repatriación de sus empleados, suponiendo que hubieran terminado normalmente su trabajo en el Iraq. En su respuesta, China Metallurgical indicó que tendría que haber pagado una tarifa más elevada de lo habitual. No declaró cuál era la diferencia de tarifa aérea ni indicó cuál hubiera sido la tarifa aérea normal.

71. El Grupo examinó los contratos y las pruebas presentadas por China Metallurgical para demostrar qué parte era responsable de las tarifas aéreas en lo que respecta a los distintos contratos que China Metallurgical había presentado. El Grupo considera que China Metallurgical presentó algunas pruebas que demuestran que el empleador respondía de los costos de repatriación de algunos de los empleados y que los costos asumidos por China Metallurgical excedían en 101.964 dólares de los EE.UU. los costos que normalmente habría asumido por la repatriación de sus empleados, si hubieran terminado naturalmente sus

contratos. En lo que respecta al resto de la reclamación por el costo de las tarifas aéreas, el Grupo considera que China Metallurgical no presentó pruebas suficientes que demostraran que las pérdidas alegadas fueran gastos temporales o extraordinarios.

72. China Metallurgical presentó recibos y notificación de "facturas", por el alquiler de autobuses y automóviles. En lo que respecta a los gastos declarados por alojamiento y alimentación, China Metallurgical presentó recibos, "notificaciones de facturas" y varios recibos parcialmente traducidos para demostrar este elemento particular de la reclamación. El Grupo considera que China Metallurgical presentó pruebas suficientes que demuestran una pérdida por valor de 5.755 dólares de los EE.UU. correspondiente al resto de la reclamación relativa a los costos de evaluación.

73. El Grupo considera que, con respecto al pago declarado al contable iraquí y los costos alegados de guardar los bienes, China Metallurgical no presentó pruebas suficientes de esos pagos. En consecuencia, no recomienda ninguna indemnización por este elemento de pérdida.

3. Recomendación

74. El Grupo recomienda una indemnización de 107.719 dólares de los EE.UU. por concepto de pagos efectuados o socorro prestado a terceros.

E. Intereses

75. En lo que respecta a la cuestión de los intereses, el Grupo se remite a los párrafos 19 y 20 del presente informe.

F. Recomendación para China Metallurgical

Cuadro 2

Indemnización recomendada para China Metallurgical

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales (Iraq)	12.60	227.193
Pérdidas contractuales (Kuwait)	9.12	Ninguna
Pérdida de bienes materiales	2.46	Ninguna
Pagos efectuados o socorro prestado a otros	716.93	107.719
Interés	(--)	(--)
Total	24.90	334.912

76. Sobre la base de las conclusiones relativas a la reclamación de China Metallurgical, el Grupo recomienda una indemnización de 334.912 dólares de los EE.UU.

IV. RECLAMACION DE ERECTION AND INDUSTRIAL SERVICES COMPANY

77. La sociedad Erection and Industrial Services Company ("Erection and Industrial") es una sociedad del sector público inscrita en el registro mercantil egipcio y que se dedica al suministro de servicios de ingeniería e industriales. Pide una indemnización de 11.152.035 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales, lucro cesante, pérdida de bienes tangibles e intereses.

78. Erection and Industrial presentó también una reclamación subsidiaria en el supuesto de que su reclamación por las cantidades contractuales impagadas no se considerara indemnizable. La reclamación corresponde a presuntas pérdidas financieras relacionadas con los fondos de Erection and Industrial en el Banco Rafidain, en el Iraq. La cantidad total declarada en la reclamación subsidiaria asciende a 8.249.134 dólares de los EE.UU.

Cuadro 3

Reclamación de Erection and Industrial

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	5.672.453
Lucro cesante	959.461
Pérdida de bienes tangibles	265.779
Intereses	4.254.342
Total	11.152.035

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

79. Erection and Industrial celebró su primer contrato en el Iraq en junio de 1983 con la Organización de Distribución de Electricidad de Bagdad por un precio de 500.000 dinares iraquíes. El 8 de agosto de 1984, Erection and Industrial celebró un segundo contrato con la misma parte por un precio de 500.000 dinares iraquíes. Celebró un tercer contrato con la misma parte en marzo de 1986 por un precio de 3 millones de dinares iraquíes. El 29 de abril de 1989, Erection and Industrial celebró un contrato con la Organización de Distribución de Electricidad de Bagdad por un precio de 2 millones de dinares iraquíes ("el cuarto contrato").

80. En lo que respecta a los tres primeros contratos, Erection and Industrial pide una indemnización total de 3.928.267 dólares de los EE.UU. que representan las pérdidas que, según Erection and Industrial, le eran debidas en dinares iraquíes convertibles. Estas cantidades le fueron pagadas al término de la guerra entre el Irán y el Iraq. Erection and Industrial indicó que, en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, había terminado sus trabajos relativos a los tres primeros contratos, pero no especificó la fecha exacta de terminación. Declaró que "el cese del fuego del 20 de agosto de 1988" determinó el fin la guerra Irán-Iraq, el cual determinó las "fechas debidas de pago".

81. El cuarto contrato se refería a la mejora de la red de distribución de electricidad de Bagdad. El período de ejecución del contrato era de 24 meses a partir de la fecha de inicio. La sociedad Erection and Industrial declaró que comenzó los trabajos el 1º de julio de 1989 y debía

terminarlos el 1º de julio de 1991. Erection and Industrial declaró que el 2 de agosto de 1990 había terminado trabajos por valor de 850.000 dinares iraquíes, que representaban el 42,5% del contrato.

82. Erection and Industrial declaró que la terminación del cuarto contrato se hizo imposible como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Erection and Industrial declaró que el empleador le debía 226.475 dinares iraquíes, que representaban trabajos terminados y no pagados hasta el 30 de junio de 1990 (152.538 dinares iraquíes) y las retenciones de garantía (73.937 dinares iraquíes). Erection and Industrial pide también una indemnización por una pérdida declarada de 108.000 dinares iraquíes que corresponden a los trabajos terminados y no pagados entre el 2 de junio de 1990 y el 2 de agosto de 1990. Por tanto, declaró una pérdida total de 334.475 dinares iraquíes (1.070.321 dólares de los EE.UU.).

83. Erection and Industrial declaró también una pérdida respecto de una porción en dólares de los EE.UU. del cuarto contrato. Este contrato estipulaba que Erection and Industrial tenía derecho a un pago del 10% del valor del contrato en dólares de los EE.UU. pagaderos en cuatro series iguales a comenzar, según Erection and Industrial, el 29 de julio de 1989 y el pago final debía hacerse el 29 de abril de 1990. Erection and Industrial declaró una pérdida de 210.000 dinares iraquíes, que representaba el 10% que había de remitirse.

2. Análisis y valoración

84. El Grupo considera que a los efectos de la cláusula "anteriores al" que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, Erection and Industrial, en cada uno de los casos mencionados, tenía un contrato con el Iraq.

85. El Grupo considera que el cumplimiento por Erection and Industrial de los tres primeros contratos se terminó con anterioridad al 2 de mayo de 1990 y que las reclamaciones correspondientes a cantidades en dinares iraquíes convertibles no remitidas corresponden totalmente a trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990. En consecuencia, la reclamación correspondiente a las pérdidas relativas a los tres primeros contratos queda fuera de la competencia de la Comisión.

86. En cuanto a la porción en dólares de los EE.UU. transferibles del cuarto contrato, el Grupo considera que las cantidades eran deudas y obligaciones del Iraq anteriores al 2 de agosto de 1990. En consecuencia, la reclamación correspondiente a las pérdidas relativas a la porción transferible del cuarto contrato queda fuera de la competencia de la Comisión.

87. En cuanto a las reclamaciones correspondientes a trabajos terminados pero presuntamente no pagados hasta el 30 de junio de 1990, y desde el 2 de junio de 1990 hasta el 2 de agosto de 1990 con arreglo al cuarto contrato, Erection and Industrial ha presentado una copia del contrato y de la correspondencia con el empleador. En relación con la retención de garantía reclamada, al parecer el proyecto estaba terminado al 42,5% para el 2 de agosto de 1990 y, por tanto, podía considerarse que estaba en vías de ejecución.

88. El Grupo considera que las pruebas presentadas por Erection and Industrial no son suficientes para demostrar su pérdida y su derecho a las cantidades pendientes alegadas con arreglo al cuarto contrato y a las retenciones de garantía reclamadas.

3. Recomendaciones

89. El Grupo no recomienda ninguna compensación por concepto de pérdidas contractuales.

B. Lucro cesante

90. Erection and Industrial declaró que la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq le impidió terminar el cuarto contrato. Erection and Industrial pretendía que habría obtenido beneficios sobre la base de un rendimiento del 26%. Erection and Industrial declaró que como la porción no ejecutada del contrato ascendía a 1.150.000 dinares iraquíes, sobre la base de un rendimiento del 26% sobre esa cantidad, habría obtenido unos beneficios de 299.000 dinares iraquíes (959.461 dólares de los EE.UU.).

91. La sociedad Erection and Industrial presentó un extracto del presupuesto de su filial iraquí correspondiente a junio de 1990 como prueba que estaba obteniendo beneficios. Erection and Industrial no presentó las siguientes pruebas: estados financieros sujetos a auditoría, presupuestos del proyecto, cuentas de gestión, cifra de negocios, licitaciones originales, declaraciones de pérdidas/beneficios, costos de financiación y costos generales preparados por Erection and Industrial, o en su nombre, para el proyecto. Además, no se presentaron pruebas de la rentabilidad de los demás proyectos suyos en el Iraq.

92. El Grupo considera que Erection and Industrial no presentó pruebas suficientes que demostraran su reclamación por lucro cesante en el cuarto contrato.

93. EL Grupo no recomienda ninguna indemnización por lucro cesante.

C. Pérdida de bienes materiales

94. La sociedad Erection and Industrial pide una indemnización de 51.806 dinares iraquíes (265.779 dólares de los EE.UU.) por pérdida de bienes materiales. Erection and Industrial afirmó que, en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, salió del Iraq y abandonó sus bienes en este país. Afirmó que el 17 de abril de 1992, el Gobierno del Iraq emitió un decreto por el que confiscaba los bienes y activos de sociedades extranjeras que hubieran salido del Iraq después del 2 de agosto de 1990 y esto incluía los bienes de Erection and Industrial.

95. Como prueba de su título de propiedad, Erection and Industrial presentó un inventario de los activos de su filial iraquí, preparado a los efectos de elaborar el presupuesto de la filial el 30 de junio de 1990. No presentó pruebas tales como certificados de propiedad, recibos, facturas de compra, conocimientos de embarque, documentación de seguros, documentación de aduanas, listas de inventarios, registros de activos, contratos de compra o alquiler, documentos de transporte y otra documentación pertinente anterior al 2 de agosto de 1990.

96. El Grupo considera que Erection and Industrial no presentó pruebas suficientes que demostraran su título de propiedad de los bienes y de su derecho a utilizarlos ni que esos bienes se encontraban en el Iraq antes del 2 de agosto de 1990.

97. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por la pérdida de bienes tangibles.

D. Reclamación subsidiaria

98. Erection and Industrial presentó una "petición subsidiaria" como reclamación alternativa, en el supuesto de que las pérdidas contractuales no pagadas no se consideraran indemnizables. Erection and Industrial pide, como alternativa, una indemnización por una pérdida declarada de 8.249.134 dólares de los EE.UU. Sustituyó su reclamación por pérdidas contractuales no pagadas por valor de su crédito en el Rafidain Bank, que presuntamente ascendía a 919.792 dinares iraquíes (2.943.334 dólares de los EE.UU.). Erection and Industrial calculó la reclamación subsidiaria según se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro 4

Reclamación subsidiaria de Erection and Industrial

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	1.070.320
Lucro cesante	959.461
Pérdida de bienes materiales	265.779
Pérdidas financieras	2.943.334
Intereses	3.010.240
Total	8.249.134

99. El Grupo considera que Erection and Industrial no demostró que los fondos que tenía en la cuenta hubieran sido confiscados, retirados, robados o destruidos y, por consiguiente, no demostró cómo había sufrido la pérdida.

100. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por la reclamación subsidiaria.

E. Intereses

101. Dado que el Grupo no recomienda ninguna indemnización por las pérdidas contractuales, no es necesario que el Grupo determine la fecha de la pérdida a partir de la cual se devengarían intereses.

F. Recomendación para Erection and Industrial

Cuadro 5

Indemnización recomendada para Erection and Industrial

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	5.672.453	Ninguna
Lucro cesante	959.461	Ninguna
Pérdida de bienes materiales	265.779	Ninguna
Intereses	4.254.342	Ninguna
Total	11.152.035	Ninguna

102. Sobre la base de sus conclusiones respecto a la reclamación de Erection and Industrial el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

V. RECLAMACIÓN DE EMAN ESTABLISHMENT FOR CONTRACTING

103. La sociedad Nan Tawfik Boules es de un propietario único egipcio que actúa comercialmente como "Eman Establishment for Contracting" ("Eman"). Eman suministra construcciones eléctricas y obras sanitarias. Eman pide una indemnización por pérdidas contractuales, pérdida de bienes materiales, pagos efectuados o socorro prestado a terceros e intereses, por un total de 7.290.794 dólares de los E.UU.

Cuadro 6

Reclamación de Eman

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	1.598.616
Pérdida de bienes materiales	2.417.553
Pagos efectuados o socorro prestado a terceros	387.457
Intereses	2.887.168
Total	7.290.794

104. En su respuesta a una carta de pormenorización de la reclamación, Eman agregó un nuevo elemento de pérdida correspondiente al lucro cesante por valor de 124.092 dinares iraquíes. El Grupo sólo ha examinado las pérdidas contenidas en la reclamación original, excepto en los casos en que esas pérdidas han sido retiradas o reducidas por Eman. En los casos en que Eman redujo la cuantía de las pérdidas en su respuesta a la carta de pormenorización de la reclamación, el Grupo ha examinado la cantidad reducida.

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

105. Eman pide una indemnización por pérdidas contractuales y por el costo de alquiler del equipo por valor de 1.598.616 dólares. Eman firmó un contrato con el Ministerio Iraquí de Industria y de Industrialización Militar, la Organización General de Distribución de Electricidad para las Gobernaciones, el 25 de mayo de 1990. El valor del contrato era de 395.612 dinares iraquíes. El contrato tenía por objeto la construcción de la línea Lehis de 33 kV en la región de Basra, en el Iraq ("el proyecto"). Eman debía de realizar la construcción de torres de acero para líneas de transmisión de electricidad de alta tensión a lo largo de 33 km aproximadamente. El proyecto había de terminarse en un período de seis meses. Eman declaró que comenzó los trabajos del proyecto el 1º de junio de 1990 y los interrumpió el 2 de agosto de 1990.

106. Eman declaró que se le denegó permiso para salir del Iraq por las autoridades iraquíes. Afirmó que en los "primeros días de la guerra" los aviones atacantes bombardearon el lugar del proyecto destruyendo 22 torres que habían sido erigidas, junto con su maquinaria y una caravana, que se utilizaba como oficina del proyecto. Esta caravana presuntamente contenía la mayor parte de los documentos del mencionado proyecto.

107. Eman declaró que los trabajos se reanudaron sobre el lugar el 21 de septiembre de 1991.

108. Eman alegó que terminó los trabajos según los precios fijados en el contrato pese a que los precios se habían más que quintuplicado.

109. La presunta pérdida sufrida por Eman corresponde a la porción de los trabajos que se terminaron después del 21 de septiembre de 1991 que, según Eman, representaban el 75% del valor del contrato. La cantidad, que representaba el 75% del valor del contrato, se multiplicó por 150%, que según Eman representaba sus pérdidas respecto de los trabajos realizados desde el 21 de septiembre de 1991 al 2 de junio de 1993. La pérdida declarada es de 451.374 dinares iraquíes.

110. Eman declaró que el primer certificado de recepción del proyecto se expidió el 2 de abril de 1992 y que el certificado final se expidió el 2 de junio de 1993. Reconoció que le fueron pagados 438.365 dinares iraquíes, que representan el precio del contrato por el empleador.

111. Eman presentó también otra reclamación por las retenciones de garantía por valor de 44.777 dinares iraquíes. Sin embargo, en su respuesta a la carta de pormenorización de la reclamación, Eman declaró que le fue pagada la "garantía retenida íntegramente tras la terminación del período de mantenimiento y la recepción definitiva de las obras". Por consiguiente, parece haberle sido pagada la retención de garantía reclamada que ascendía a 44.777 dinares iraquíes.

112. Por último, Eman pide una indemnización por el equipo que presuntamente tuvo que alquilar para terminar el proyecto. Declaró una pérdida de 75.000 dinares iraquíes en su reclamación original. Este elemento de pérdida se calcula sobre la base de 150 días de alquiler a 500 dinares iraquíes por día. En su respuesta a la carta de pormenorización de la reclamación, Eman afirmó que las máquinas fueron alquiladas durante 90 días a 500 dinares iraquíes por día, lo que equivale a la cantidad reclamada de 45.000 dinares iraquíes.

2. Análisis y evaluación

113. El Grupo considera que, a los efectos de la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, Eman tenía un contrato con el Iraq. El Grupo considera que los trabajos relacionados con el contrato se realizaron después del 2 de mayo de 1990 y que, por tanto, la reclamación correspondiente cae dentro de la competencia de la Comisión.

114. En relación con la reclamación por aumento de los precios contractuales, Eman no presentó una copia del contrato ni copias con la correspondencia con el empleador. Eman no presentó las siguientes pruebas: las peticiones de pago, los certificados de pago aprobados, los certificados provisionales, los informes sobre la marcha de los pagos, las facturas de contabilidad y los pagos efectivamente recibidos.

115. El Grupo considera que Eman no presentó pruebas independientes en apoyo de su afirmación relativa a la ejecución del contrato y al aumento de los costos del mismo.

116. En cuanto al costo de alquilar equipo adicional, el Grupo considera que Eman no presentó las siguientes pruebas: el equipo alquilado, el costo pormenorizado del mismo, la prueba del alquiler, las fechas del alquiler y las pruebas del pago.

117. El Grupo considera que Eman no presentó pruebas suficientes en apoyo de su reclamación por el aumento del costo del contrato y el alquiler del equipo.

3. Recomendación

118. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales.

B. Pérdida de bienes materiales

119. Eman pide una indemnización por las pérdidas relativas a bienes materiales por un total de 751.500 dinares iraquíes (2.417.553 dólares de los EE.UU.). La reclamación menciona el almacenamiento de ciertos bienes antes del comienzo de los trabajos del proyecto. Eman declaró que nombró guardianes pertenecientes a su propio personal egipcio ordinario. Sin embargo, los guardianes huyeron cuando la "guerra" llegó al lugar del proyecto y la "guerra" presuntamente destruyó toda la maquinaria de Eman que se encontraba en el exterior y en el almacén donde parte de ella había sido almacenada.

120. El Grupo considera que Eman no presentó pruebas tales como certificados de propiedad, recibos, facturas de compra, conocimientos de embarque, documentación de seguros, documentación de aduanas, listas de inventarios, registros de activos, contratos de compra o alquiler, documentación de transporte y otros documentos pertinentes emitidos antes del 2 de agosto de 1990.

121. El Grupo considera que Eman no presentó pruebas suficientes que demuestren su título de propiedad de los bienes ni del derecho a utilizarlos ni de que esos bienes se encontraran en el Iraq antes del 2 de agosto de 1990.

122. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por la pérdida de bienes tangibles.

C. Pagos efectuados o socorro prestado a terceros

1. Hechos y alegaciones

123. Eman pide una indemnización relativa a dos elementos de la pérdida, a saber "los gastos de subsistencia durante los tiempos de demora" y los "gastos de oficina durante los tiempos de demora". Eman declaró que esos empleados no pudieron salir del Iraq después del 2 de agosto de 1990, ya que el empleador iraquí quería que terminaran el proyecto.

124. En cuanto a la reclamación por gastos de subsistencia, Eman había presentado una reclamación total de 59.400 dinares iraquíes (191.088 dólares de los EE.UU.) correspondiente a los gastos de subsistencia de siete trabajadores y del Sr. Nan Tawfik Boules por los 330 días del período de detención de los trabajos alegado. Eman declaró también en su respuesta a la carta de pormenorización de la reclamación, que era responsable del mantenimiento de 9 personas durante el período de detención de los trabajos y de 25 personas durante el período de trabajo. El costo se calculó a razón de 20 dinares iraquíes por día.

125. La reclamación correspondiente a gastos de oficina durante el período de demora asciende a 61.050 dinares iraquíes (196.369 dólares de los EE.UU.), que representan los presuntos gastos de oficina correspondientes a 11 meses. Los gastos de oficina declarados ascendieron en total a 5.550 dinares iraquíes por mes. Estos gastos correspondían principalmente a los salarios del ingeniero, los contables y los oficinistas, así como a los costos del alquiler.

2. Análisis y evaluación

126. Eman había presentado una lista de diez empleados que indicaba que estaban empleados en el proyecto; los nombres iban acompañados de sus números de pasaporte. No presentó ningún dato sobre la siguiente información relativa a sus empleados: apellidos, nombre, número de identificación, número del permiso de residencia iraquí, y país que expidió el pasaporte. No se presentaron copias de la documentación de la nómina correspondiente a los empleados de Eman durante el período objeto de la reclamación (tanto antes como después del 2 de agosto de 1990). Tampoco se han presentado pruebas de las cantidades presuntamente pagadas.

127. En cuanto a los gastos de oficina, el Grupo considera que Eman no presentó una copia del contrato de alquiler y que tampoco se han presentado facturas o recibos de los gastos presuntamente efectuados por Eman. El Grupo considera que no se dio ninguna explicación de cómo la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq causó las pérdidas relativas a los gastos de oficina.

128. El Grupo considera que Eman no presentó pruebas suficientes para demostrar su reclamación por gastos de subsistencia y gastos de oficina.

3. Recomendación

129. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pagos efectuados o socorro prestado a otros.

D. Intereses

130. Dado que el Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales, no hay necesidad de que el Grupo determine la fecha de la pérdida a partir de la cual se devengarían intereses.

E. Recomendación para Eman

Cuadro 7

Indemnización recomendada para Eman

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	1.598.616	Ninguna
Pérdida de bienes materiales	2.417.553	Ninguna
Pagos efectuados o socorro prestado a otros	387.457	Ninguna
Intereses	2.887.168	Ninguna
Total	7.290.794	Ninguna

131. Sobre la base de sus conclusiones respecto de la reclamación de Eman, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

VI. RECLAMACIÓN DE EL-TADAMONE EL-ARABY
COMPANY FOR CONTRACTING

132. La sociedad El-Tadamone El-Araby Company for Contracting ("El-Tadamone") es una sociedad comanditaria egipcia que realiza trabajos de contratación general, importación, exportación y representación comercial. El-Tadamone pide una indemnización por pérdidas contractuales, lucro cesante, pérdida de bienes tangibles, pagos efectuados o socorro prestado a otros, formula una reclamación para "cubrir los daños morales y financieros causados por la demora en el pago" y reclama intereses por valor de 5.639.113 dólares de los EE.UU.

Cuadro 8

Reclamación de El-Tadamone

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	1.121.594
Lucro cesante	222.375
Pérdida de bienes materiales	500.460
Pagos efectuados o socorro prestado a terceros	1.647.935
Pérdidas financieras	1.821.476
Intereses	325.273
Total	5.639.113

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

133. El primer contrato respecto del cual El-Tadamone pide indemnización por valor de 611.937 dólares de los EE.UU. se celebró el 29 de enero de 1986 con el Departamento de Distribución de Electricidad de Bagdad para la modernización del suministro de electricidad de Bagdad ("contrato N° 1"). El valor del contrato ascendía a 1 millón de dinares iraquíes. El contrato tenía una duración de 12 meses. El-Tadamone declaró que "el primer contrato se ejecutó y los trabajos descritos en el mismo se terminaron en el período estipulado en el contrato. Al propietario se le entregó un certificado de terminación". Las cantidades presuntamente pendientes corresponden a los salarios de los trabajadores que habían de remitirse en dólares de los EE.UU.

134. El-Tadamone celebró un segundo contrato con el Instituto General de Distribución de Electricidad de Bagdad ("contrato N° 2") el 1° de febrero de 1989. Este contrato correspondía al establecimiento de una nueva red de electricidad en los distritos residenciales y a la mejora de la red existente en algunos distritos de Bagdad (distrito de Karkh). El valor del contrato ascendía a 2 millones de dinares iraquíes y el período de terminación estipulado en el contrato era de 24 meses. El-Tadamone afirmó que al 2 de agosto de 1990 seguían sin realizarse "a causa de la guerra" obras por un valor total de 198.000 dinares iraquíes. El-Tadamone afirmó que fue el empleador el que pidió la suspensión de las obras.

135. El-Tadamone declaró las pérdidas resultantes de los siguientes conceptos:

- i) 50.000 dinares iraquíes, que representan el saldo de los fondos retenidos por el empleador hasta el 31 de diciembre de 1991; y
- ii) 108.827 dinares iraquíes que "habían sido asignados para transferencia... pero aún no habían sido transferidos".

136. El-Tadamone pide también una indemnización de 256.001 dinares iraquíes que representan la cuenta comercial que tenía en el "Alrafedain Bank" en el Iraq. Esta cantidad se reclasifica como pérdida financiera.

137. El-Tadamone presentó otras reclamaciones como pérdidas contractuales, que se reclasifican como costos de personal improductivo o pagos efectuados o socorro prestado a terceros. Estas reclamaciones se examinan bajo el epígrafe "pagos efectuados o socorro prestado a terceros".

2. Análisis y evaluación

138. El Grupo considera que a los efectos de la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, El-Tadamone tenía contratos con el Iraq respecto de ambos contratos.

139. El Grupo considera que las pérdidas declaradas relativas al contrato N° 1 se refieren a los trabajos realizados antes del 2 de mayo de 1990 y que, por consiguiente, quedan fuera de la competencia de la Comisión.

140. El Grupo considera que una parte de los trabajos correspondiente al contrato N° 2 se realizó después del 2 de mayo de 1990 y, por consiguiente, esas pérdidas caen dentro de la competencia de la Comisión.

141. El-Tadamone ha presentado pruebas, para demostrar el valor de los trabajos terminados, que consisten en una carta del empleador en la que confirma los trabajos terminados entre el 1° de febrero de 1989 y el 16 de septiembre de 1990, fecha en que el empleador pidió la suspensión del contrato. Se pidió a El-Tadamone, en una carta de pormenorización de la reclamación, que presentara las peticiones de pago, los certificados aprobados de pago, los certificados profesionales, los informes provisionales, las facturas de contabilidad y los pagos efectivamente recibidos. El-Tadamone no presentó la información solicitada.

142. El Grupo considera que El-Tadamone no presentó pruebas suficientes para que el Grupo determine qué porción de la cantidad reclamada de 108.827 dinares iraquíes corresponde a los trabajos realizados después del 2 de mayo de 1990.

143. La reclamación correspondiente a la cantidad retenida puede calificarse más adecuadamente de "retenciones de garantía".

144. En lo que respecta a las retenciones de garantía, este Grupo ha sostenido que la retención de garantía es una forma de garantía tomada por el empleador para garantizar el cumplimiento por el contratista de su obligación de terminar el proyecto y para remediar los defectos tras la recepción del proyecto terminado por el empleador.

145. El Grupo ha recomendado anteriormente que se indemnice la pérdida de las retenciones de garantía si el proyecto estaba realizándose el 2 de agosto de 1990, si al reclamante le fue imposible terminar el proyecto y si ha presentado pruebas suficientes de las retenciones de garantía y ha demostrado que todos los certificados provisionales fueron pagados oportunamente por el empleador.

146. En el presente caso, parece que el proyecto se estaba realizando el 2 de agosto de 1990. En efecto, se suspendió a petición del empleador el 16 de septiembre de 1990. Sin embargo, el Grupo considera que las pruebas presentadas por El-Tadamone no son suficientes para demostrar su pérdida y su derecho a la retención de garantía. El-Tadamone no presentó pruebas que demostraran que los pagos provisionales se efectuaron oportunamente por el empleador y no presentó ningún certificado provisional ni informe provisional, pese a que le fueron solicitados en la carta de pormenorización de la reclamación.

147. El Grupo considera que El-Tadamone no presentó pruebas suficientes para demostrar su pérdida y su derecho a una parte o a la totalidad de la retención de garantía.

3. Recomendaciones

148. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales.

B. Lucro cesante

149. El-Tadamone pide una indemnización de 69.300 dinares iraquíes (222.375 dólares de los EE.UU.). El-Tadamone basó la cantidad reclamada por lucro cesante en el 35% del valor del contrato no ejecutado, que, según dijo, ascendía a 198.000 dinares iraquíes.

150. En los párrafos 16 y 17 supra el Grupo ha expuesto los requisitos para demostrar una reclamación por lucro cesante. El-Tadamone sólo presentó una copia de un documento del empleador en el que se confirmaba la parte realizada del contrato. El Grupo considera que El-Tadamone no presentó pruebas suficientes para demostrar su reclamación por lucro cesante.

151. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por lucro cesante.

C. Pérdida de bienes materiales

152. El-Tadamone pide una indemnización de 155.961 dinares iraquíes (500.460 dólares de los EE.UU.) por la pérdida de bienes materiales. El-Tadamone declaró que "a causa de la interrupción de los trabajos previstos en el segundo contrato, como consecuencia de la guerra del Golfo, la sociedad tuvo que abandonar la mayoría de las maquinas, el equipo y el mobiliario". Los bienes materiales que El-Tadamone declara haber perdido incluyen también las materias primas en el lugar de la construcción, las herramientas manuales, los medios de transporte, las caravanas y el mobiliario.

153. El-Tadamone presentó, como prueba de su título de propiedad, copias de la correspondencia con las aduanas iraquíes. El-Tadamone no presentó pruebas tales como títulos de propiedad, recibos, facturas de compra, conocimientos de embarque, documentación de seguros, documentación de aduanas, listas de inventarios, registros de activos y contratos de compra o

alquiler, documentos de transporte y otros documentos pertinentes emitidos antes del 2 de agosto de 1990.

154. El Grupo considera que El-Tadamone no presentó pruebas suficientes que demuestren su propiedad de los bienes o su derecho a usarlos, y que esos bienes se encontraban en el Iraq antes del 2 de agosto de 1990.

155. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por la pérdida de bienes tangibles.

D. Pagos efectuados o socorro prestado a terceros

1. Hechos y alegaciones

156. El-Tadamone presentó varias reclamaciones respecto de una cláusula contractual que es más adecuado calificar de costos del personal improductivo. Pide una indemnización de 513.554 dinares iraquíes (1.647.935 dólares de los EE.UU.) y las reclamaciones son las siguientes.

a) Salarios

157. El-Tadamone declaró que, a petición del empleador iraquí, permaneció en el Iraq hasta el 30 de septiembre de 1993. El-Tadamone calculó su pérdida sobre la base de los salarios de 12 trabajadores y 5 ingenieros y contables a lo largo de un período de 37 meses. El-Tadamone pide una indemnización de 298.590 dinares iraquíes.

b) Seguridad social

158. El-Tadamone pide una indemnización de 35.830 dinares iraquíes por concepto de la seguridad social presuntamente pagada, que se ha calculado como el 12% de los salarios durante el período de los 37 meses de estancia en el Iraq, es decir, una cantidad de 298.590 dinares iraquíes.

c) Gastos de viaje

159. El-Tadamone presentó una reclamación por gastos de evacuación por un valor total de 75.000 dinares iraquíes, calculada sobre la base de 150 trabajadores a razón de 500 dinares iraquíes cada uno.

d) Alquiler pagado por anticipado en las oficinas centrales en el Iraq

160. El-Tadamone presentó una reclamación relativa al alquiler presuntamente pagado por sus oficinas centrales en el Iraq por valor de 23.666 dinares iraquíes. Se han reclamado los alquileres pagados hasta el 31 de diciembre de 1993.

e) Honorarios del asesor letrado en el Iraq

161. El-Tadamone pide una indemnización de 11.042 dinares iraquíes por concepto de "honorarios del asesor letrado iraquí".

f) Servicio y publicaciones

162. El-Tadamone presentó una reclamación de 32.426 dinares iraquíes por el costo de la electricidad, el agua, el combustible, los servicios de mantenimiento y por lo que califica de "publicaciones".

g) Pagos por el aumento del costo de los alimentos

163. El-Tadamone pide una indemnización por el efecto en sus empleados del aumento del precio de los alimentos básicos en el Iraq, presuntamente causado por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El-Tadamone afirmó que, "durante los 37 meses que duró la guerra la empresa pagó a sus trabajadores la cantidad de 1.000 dinares iraquíes mensualmente para que pudieran vivir y para que pudieran proporcionar a sus familias la subsistencia mínima requerida (1.000 x 37 meses = 37.000 dinares iraquíes, equivalentes a 118.729 dólares de los EE.UU.)".

2. Análisis y evaluación

164. El Grupo considera que El-Tadamone no presentó pruebas que demostraran las pérdidas declaradas. Debería haber presentado la siguiente información respecto de cada empleado: apellidos, nombre, número de identificación del empleado, número de permiso de residencia iraquí, número de pasaporte y país que lo expidió. Tampoco presentó copias de la nómina del personal de El-Tadamone correspondiente al período de la reclamación (antes y después del 2 de agosto de 1990).

165. El Grupo considera que El-Tadamone no presentó prueba de los gastos que presuntamente efectuó ni del pago de tales gastos. El-Tadamone no presentó facturas ni recibos de los gastos que presuntamente efectuó. Por último, El-Tadamone no presentó una copia del contrato de alquiler.

166. El Grupo considera que la reclamación correspondiente a los pagos efectuados o socorro prestado a terceros no es indemnizable porque El-Tadamone no presentó pruebas suficientes para demostrar los gastos declarados. Además, el Grupo considera que El-Tadamone no demostró de qué manera esas pérdidas fueron causadas directamente por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

3. Recomendación

167. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pagos efectuados o socorro prestado a terceros.

E. Pérdidas financieras

1. Hechos y alegaciones

a) Cuenta bancaria iraquí

168. El-Tadamone pide una indemnización de 256.001 dinares iraquíes (821.476 dólares de los EE.UU.) por las presuntas pérdidas relacionadas con la cuenta comercial que El-Tadamone tenía en el Rafidain Bank. Esa cantidad inicialmente se había clasificado como pérdida

contractual, pero es más adecuado clasificarla como pérdida financiera. El-Tadamone declaró que las pérdidas se habían producido como consecuencia de que el Rafidain Bank no había transferido los fondos debidos a El-Tadamone.

b) Daños materiales y daños morales

169. El-Tadamone pide una indemnización por concepto de daños materiales y daños morales por un valor de 1 millón de dólares de los EE.UU. Al parecer esta declaración dimana en parte de la presunta adquisición por El-Tadamone de nuevo equipo para sustituir el equipo que presuntamente no pudo sacar del Iraq. Finalmente declaró que "corresponde a la discreción de la Comisión examinar la estimación del daño de la empresa, teniendo en cuenta las dimensiones del proyecto en el Iraq y el tiempo durante el cual la empresa se vio privada del equipo".

170. Además de la escasa información presentada en su reclamación, El-Tadamone declaró, en su respuesta a la carta de pormenorización de la reclamación, que "esta suma global es la estimación que la sociedad reclamante hace de los daños causados por la interrupción de los trabajos de la empresa, su privación del equipo que dejó sobre el terreno y que podía haberse utilizado para realizar otros proyectos".

2. Análisis y evaluación

e) Cuenta bancaria iraquí

171. El-Tadamone presentó una copia de su estado bancario y afirmó que la cuenta estuvo funcionando hasta el 31 de diciembre de 1991. El-Tadamone no puede precisar si los fondos de la cuenta fueron retirados, robados o confiscados. El Grupo considera que El-Tadamone no demostró que los fondos de la cuenta hayan sido confiscados, retirados, robados o destruidos y, por tanto, cómo sufrió la pérdida declarada.

b) Daños materiales y morales

172. El Grupo considera que El-Tadamone no presentó pruebas que demostraran la prueba declarada.

3. Recomendación

173. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas financieras.

F. Intereses

174. Puesto que el Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales, no es necesario que el Grupo determine la fecha de la pérdida a partir de la cual se devengarían intereses.

G. Recomendación para El-Tadamone

Cuadro 9

Indemnización recomendada para El-Tadamone

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	1.121.594	Ninguna
Lucro cesante	222.375	Ninguna
Pérdida de bienes materiales	500.460	Ninguna
Pagos efectuados o socorro prestado a otros	1.647.935	Ninguna
Pérdidas financieras	1.821.476	Ninguna
Intereses	325.273	Ninguna
Total	5.639.113	Ninguna

175. Sobre la base de las conclusiones relativas a la reclamación de El-Tadamone, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

VII. RECLAMACIÓN DE LINDNER AKTIENGESSELLSCHAFT

176. La sociedad Lindner Aktiengesellschaft ("Lindner"), es una sociedad mixta por acciones alemana. Pide una indemnización de 516.128 marcos alemanes (330.428 dólares de los EE.UU.) por pérdidas contractuales y materiales.

Cuadro 10

Reclamación de Lindner

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	181.527
Pérdidas de bienes materiales	110.825
Lucro cesante	38.076
Total	330.428

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

177. El 24 de mayo de 1990 Lindner celebró un contrato con el Ministerio de Planificación (el "empleador") en el Iraq. El contrato tenía por objeto la decoración interior de la sala de reuniones N° 144 en el Proyecto 25, en Bagdad. El proyecto tenía un valor de 1.486.864 marcos alemanes, con reducciones por el material suministrado por el empleador. Según el contrato, la fecha efectiva de comienzo sería el 10 de junio de 1990 y las obras del contrato habían de terminarse en un período de siete meses.

178. Lindner afirmó que había comenzado la planificación, diseño, cálculo estático, y producción respecto del contrato. Afirmó que había sufrido pérdidas respecto del contrato y del diseño y los cálculos estáticos.

179. Lindner presentó una reclamación de 223.020 marcos alemanes (142.778 dólares de los EE.UU.) por pérdidas contractuales. En su respuesta a la carta de pormenorización de la reclamación, Lindner indica que esta cantidad representa los "gastos pagados por concepto de gastos de viaje, costos de personal y de oficinas en Bagdad". Estos gastos ascienden presuntamente a 163.545 marcos alemanes. En la reclamación de 223.020 marcos alemanes figura una cantidad de 59.475 marcos alemanes que corresponde al lucro cesante.

La reclamación por lucro cesante se analizará por separado.

180. Lindner presentó otras comunicaciones relativas a una reclamación de 120.000 marcos alemanes por concepto de "diseño/cálculos estáticos". Afirmó que los trabajos relativos a esta parte de la reclamación comenzaron el 28 de mayo de 1990 y se terminaron el 13 de julio de 1990. Esta reclamación fue presentada como "reclamación de otro tipo" en el formulario de la reclamación "E", pero parece ser una reclamación relacionada con el contrato y se tratará como tal a los efectos de las conclusiones del Grupo.

2. Análisis y evaluación

181. El Grupo considera que, a los efectos de la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, Lindner tenía un contrato con el Iraq. Los trabajos previstos en el contrato se realizaron después del 2 de mayo de 1990 y, por tanto, las pérdidas declaradas caen dentro de la competencia de la Comisión.

182. El Grupo considera que Lindner no presentó pruebas suficientes para demostrar su reclamación por pérdidas contractuales.

183. En lo que respecta a la reclamación por gastos de la oficina local en Bagdad, Lindner declaró que no podía presentar documentos, ya que, después de la detención de su empleado, que los justificantes y los documentos que se encontraban en la oficina presuntamente desaparecieron. El Grupo considera que Lindner no presentó pruebas suficientes para demostrar su pérdida y que, en cualquier caso, las pérdidas relacionadas con los gastos de la oficina filial no fueron consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

184. En cuanto a la reclamación correspondiente al diseño y los cálculos estáticos, Lindner no presentó pruebas suficientes para demostrar su pérdida. Aunque Lindner presentó una factura por valor de 400.000 marcos alemanes relativa a la reclamación por diseño y cálculos estáticos y por materiales, el Grupo considera que esta factura tiene un valor probatorio limitado, ya que la cantidad reflejada en la misma de 400.000 marcos alemanes, según ha admitido la propia Lindner, es una cantidad exagerada.

3. Recomendación

185. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales.

B. Pérdida de bienes materiales

186. Lindner pide una indemnización de 173.108 marcos alemanes (110.825 dólares de los EE.UU.) correspondiente a la adquisición de una chapa de madera hecha a la medida y requerida para el cumplimiento del contrato. Declaró que esta chapa fue hecha a la medida y no ha podido disponer de ella. Lindner alegó que había intentado varios métodos para atraer compradores, entre ellos los siguientes: anuncios en una revista de la industria maderera alemana; envío de muestras a compañías madereras e intento de revenderla al vendedor. Lindner declaró que estas tentativas fueron infructuosas. Lindner no presentó documentación alguna ni otra documentación en apoyo de tales actividades.

187. El Grupo considera que Lindner no presentó pruebas y documentación suficientes para demostrar la propiedad, el valor y la existencia de los bienes por los que pide indemnización. Lindner tampoco presentó pruebas de sus tentativas de vender el material.

188. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por la pérdida de bienes tangibles.

C. Lucro cesante

189. Lindner presentó una reclamación de 59.475 marcos alemanes (38.076 dólares de los EE.UU.). La cantidad reclamada por lucro cesante la basó en el 4% del valor del contrato que ascendía a 1.486.864 marcos alemanes.

190. En los párrafos 16 y 17 supra el Grupo ha expuesto los requisitos para demostrar una pérdida por lucro cesante. El Grupo considera que Lindner no presentó pruebas suficientes para demostrar su pérdida por este concepto.

191. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por lucro cesante.

D. Recomendación para Lindner

Cuadro 11

Indemnización recomendada para Lindner

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	181.527	Ninguna
Pérdida de bienes materiales	110.825	Ninguna
Lucro cesante	38.076	Ninguna
Total	330.428	Ninguna

192. Sobre la base de sus conclusiones respecto de la reclamación de Lindner, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

VIII. RECLAMACIÓN DE MANNESMANN DEMAG HÜTTENTECHNIK

193. La sociedad Mannesmann Demag Hüttentechnik ("Mannesmann") es una sociedad mixta por acciones inscrita en el registro mercantil de Alemania, cuyas actividades principales son la creación, planificación, fabricación y venta de máquinas, fábricas y equipo. Mannesmann pide una indemnización por pérdida de bienes tangibles en el Iraq por un valor de 80.357 marcos alemanes (51.445 dólares de los EE.UU.).

Cuadro 12

Reclamación de Mannesmann

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdida de bienes materiales	51.445
Total	51.445

A. Pérdida de bienes materiales

1. Hechos y alegaciones

194. Mannesmann declaró que tenía un subcontrato en el Iraq con la sociedad Klöckner Industrie-Anlagen GmbH para la supervisión de la construcción de estructuras de acero. El lugar de las obras se estableció en julio de 1989 y Mannesmann declaró que adquirió determinados activos para desempeñar su función de supervisión. Mannesmann declaró que sus empleados dejaron el lugar de las obras a finales de julio de 1990 que, a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, no pudo sacar sus activos del Iraq. Mannesmann declaró que "el lugar de Taji fue totalmente destruido durante la guerra del Golfo".

2. Análisis y evaluación

195. En los párrafos 64 y 65 supra el Grupo ha expuesto los requisitos para demostrar una pérdida de bienes tangibles. El Grupo considera que Mannesmann no presentó pruebas suficientes para demostrar tal pérdida.

196. Mannesmann sentó como prueba de su pérdida de bienes materiales una lista que parece haber elaborado ella misma. Mannesmann no presentó pruebas tales como una copia del contrato, certificados del título de propiedad, recibos, facturas de compra, conocimientos de embarque, documentación de seguros, documentación de aduanas, listas de inventarios, registros de activos, contratos de compra o alquiler, documentación de transporte y otros documentos pertinentes emitidos antes del 2 de agosto de 1990. En su respuesta a la carta de pormenorización de la reclamación, Mannesmann indicó que no podía presentar la documentación requerida después de haber transcurrido "tanto tiempo".

197. El Grupo considera que Mannesmann no presentó pruebas suficientes de su propiedad de los activos ni del derecho a usarlos ni del valor de tales activos ni que se encontraban en el Iraq antes del 2 de agosto de 1990.

3. Recomendación

198. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por la pérdida de bienes tangibles.

B. Recomendación para Mannesmann

Cuadro 13

Indemnización recomendada para Mannesmann

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdida de bienes materiales	51.445	Ninguna
Total	51.445	Ninguna

199. Sobre la base de sus conclusiones respecto de la reclamación de Mannesmann, el Grupo no recomienda indemnización.

IX. RECLAMACIÓN DE NEW TEL AVIV CENTRAL BUS STATION LIMITED

200. La sociedad New Tel Aviv Central Bus Station Limited ("Central Bus Station") es una empresa pública de responsabilidad limitada inscrita en el registro mercantil de Israel, que pide una indemnización de 8.245.000 dólares de los EE.UU. relativa a bienes generadores de ingresos, pagos indemnizatorios a arrendatarios, bienes inmobiliarios, pagos efectuados o socorro prestado a otros, pérdidas financieras y daño a la reputación.

Cuadro 14

Reclamación de Central Bus Station

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU)
Bienes generadores de ingresos	2.600.000
Pagos indemnizatorios a arrendatarios	1.300.000
Bienes inmobiliarios	290.000
Pagos efectuados o socorro prestado a terceros	2.075.000
Pérdidas financieras	980.000
Daño a la reputación	1.000.000
Total	8.245.000

A. Bienes generadores de ingresos

1. Hechos y alegaciones

201. El proyecto para la New Tel Aviv Central Bus Station ("el proyecto") está situado en el centro de Tel Aviv, Israel. Según Central Bus Station, el proyecto comprende una zona de 230.000 m², de los cuales 62.000 corresponden a zonas comerciales. La zona de tráfico del proyecto incluía una terminal central, carreteras, puentes, salones y pasillos de apeo para los pasajeros de los autobuses. Estaba concebido para absorber un millón de pasajeros a la semana, y contenía 1.500 tiendas, restaurantes, salas de cine y centros de entretenimiento.

202. El proyecto fue iniciado en 1967 por la empresa Kikar Levinsky Corporation ("KLC"). Tropezó con dificultades financieras que causaron la rescisión del proyecto de edificios. KLC entró en suspensión de pagos el 17 de septiembre de 1979. Central Bus Station adquirió el proyecto a los acreedores y la compra fue aprobada por el Tribunal Superior en julio de 1983. Posteriormente, hasta principios de 1988, "se dedicó a organizarse para renovar la construcción del proyecto".

203. Central Bus Station declaró que había celebrado contratos de arriendo y compra con posibles arrendatarios y compradores y se había comprometido a inaugurar el proyecto en abril de 1993. Se había ofrecido también a firmar contrato con quienes habían adquirido tiendas a KLC y se han comprometido a "entregarlas" en 1992.

204. Central Bus Station declaró que estaba trabajando en las fases de construcción del proyecto en Tel Aviv en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Según Central Bus Station, la invasión produjo una suspensión de las actividades de construcción durante un período de tres a cuatro meses. Central Bus Station declaró que varios de sus trabajadores

extranjeros se fueron de Israel. Durante este período, Central Bus Station indicó que la economía de Israel quedó casi paralizada a causa del "miedo y temor de la guerra".

205. Central Bus Station declaró que sufrió una pérdida de "cuatro meses de ingresos correspondientes al arriendo de las tiendas y los derechos de las cooperativas de transporte para uso de la NCBS por valor de 2.600.000 dólares, calculados a razón de 650.000 dólares por mes x cuatro meses". No está totalmente claro cuando comienza y termina el período de cuatro meses. El proyecto fue finalmente abierto al público el 17 de agosto de 1993.

2. Análisis y evaluación

206. Central Bus Station declaró que Israel fue dividido en varias zonas de riesgo a causa de "posibles ataques de cohetes". Central Bus Station declaró que Tel Aviv fue clasificada como zona de riesgo "A", que significa el mayor grado de riesgo.

207. Central Bus Station presentó una lista de los arrendatarios y una copia, como muestra, de la carta de uno de los arrendatarios en la que se indica la cantidad de indemnización a que tendría derecho en caso de demora. En su respuesta a la carta de pormenorización de la reclamación, Central Bus Station presentó copias de los contratos de arrendamiento correspondientes sólo a cuatro entidades. Estos contratos de arrendamiento llevan fecha de 19 de noviembre de 1991, 14 de febrero de 1993, 17 de agosto de 1993 y 15 de enero de 1996.

208. Central Bus Station había hecho referencia a la primera y la última página de cada contrato de alquiler y de compra en su respuesta a una carta de pormenorización de la reclamación, pero no presentó los documentos correspondientes.

209. El Grupo considera que Central Bus Station no presentó pruebas suficientes de los contratos de arrendamiento o de compra. Además, las pruebas presentadas no demuestran que la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq causaran directamente las pérdidas declaradas, ya que todos los acuerdos presentados fueron firmados después del 2 de marzo de 1991.

3. Recomendaciones

210. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por la pérdida de bienes generadores de ingresos.

B. Pagos indemnizatorios a arrendatarios

211. Central Bus Station pide una indemnización de 1,3 millones de dólares por los pagos indemnizatorios efectuados a arrendatarios. Esta pérdida se ha presentado como parte de la reclamación por "pagos efectuados o socorro prestado a terceros". Los pagos parecen derivarse de las demoras sufridas en la terminación del proyecto. Como consecuencia de tales demoras o atrasos, Central Bus Station declaró que había tenido que hacer pagos indemnizatorios a los arrendatarios. Las cantidades del caso parecen haberse calculado "tras negociaciones y acuerdos con los tenderos".

212. Central Bus Station presentó las demandas presentadas contra ella, "los acuerdos de avenencia" y las reclamaciones, como prueba de su responsabilidad jurídica. Estos documentos tenían por objeto ofrecer una muestra representativa de las reclamaciones presentadas contra ella.

Sin embargo, esos documentos no sirven para determinar el número y la naturaleza de las reclamaciones presuntamente formuladas contra Central Bus Station.

213. El Grupo no recomienda ninguna indemnización respecto de la reclamación por los presuntos pagos indemnizatorios efectuados a los arrendatarios, ya que Central Bus Station no presentó pruebas suficientes de su responsabilidad jurídica ni tampoco presentó pruebas suficientes del pago.

C. Pérdidas de bienes inmuebles

214. Central Bus Station pide una indemnización de 290.000 dólares de los EE.UU. por el presunto costo de las reparaciones efectuadas en el proyecto. Central Bus Station afirmó que el proyecto que estaba construyendo se utilizó como refugio por los residentes locales durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Esto, según Central Bus Station, causó daños al edificio que tuvo que ser objeto de reparaciones y trabajos de mantenimiento. Central Bus Station declaró que los daños fueron causados a las cajas de electricidad, el sistema del aire acondicionado y la fontanería. Los presuntos costos de esas reparaciones ascendieron en total a 290.000 dólares de los EE.UU.

215. Central Bus Station presentó una declaración jurada del gerente del proyecto sobre la situación del proyecto en aquella época, recortes de periódico y una videocinta, pero no presentó pruebas de los presuntos gastos. No se facilitaron las facturas y los recibos de los gastos presuntamente efectuados por Central Bus Station. El Grupo considera que Central Bus Station no presentó pruebas suficientes de los costos declarados.

216. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas de bienes inmuebles.

D. Pagos efectuados o socorro prestado a terceros

1. Hechos y alegaciones

217. Central Bus Station presentó dos reclamaciones relativas a lo que parecen ser costos de personal improductivo. En primer lugar, pide una indemnización de 1.775.000 dólares de los EE.UU. por el presunto pago de los salarios de sus empleados. Central Bus Station declaró que pagó a sus empleados sus salarios íntegros correspondientes a la mitad del mes de enero de 1991 y los salarios íntegros correspondientes a febrero y marzo de 1991. Según el reclamante, pagó el 80% de los salarios de abril de 1991, el 50% de los salarios de mayo de 1991, y el 30% de los salarios de junio de 1991.

218. Central Bus Station pide también una indemnización de 300.000 dólares de los EE.UU. por lo que califica de "gastos fijos". Estos gastos corresponden a "oficinas y asesores (inclusive asesores jurídicos, asesores de ingeniería, etc.) por una cantidad total estimada de 300.000 dólares de los EE.UU., con arreglo a un cálculo de 100.000 dólares de los EE.UU. mensuales x tres meses".

2. Análisis y evaluación

219. Central Bus Station presentó una copia de su informe de costos de personal. Presentó también información relativa a determinadas entidades, llamadas "KAM Ltd" y "C.E.M. Special

Manpower Services Inc". Esta información consiste en avisos de pago que parecen corresponder al pago de salarios. Incluye también listas no traducidas. El Grupo considera que los documentos presentados no aportan la información requerida respecto de los empleados, que debe incluir datos sobre los apellidos, el nombre, el número de identificación del empleado, el número de identificación civil israelí o el número de permiso de residencia israelí, y el número de pasaporte con indicación del país expedidor. Además, no se explica de forma suficiente el nexo entre la propia empresa y las sociedades "KAM Ltd" y "C.E.M. Special Manpower Services Inc" que afirma que se pagó, ni se da una explicación de la relación entre las cantidades presuntamente pagadas a esas empresas y la cantidad que Central Bus Station reclama.

220. El Grupo considera también que Central Bus Station no presentó facturas y recibos de los presuntos gastos denominados "gastos fijos".

221. El Grupo considera que Central Bus Station no presentó pruebas suficientes de los gastos declarados en relación con los salarios de los empleados y los "gastos fijos".

3. Recomendación

222. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por concepto de pagos efectuados o socorro prestado a terceros.

E. Pérdidas financieras

1. Hechos y alegaciones

223. Central Bus Station pide una indemnización de 980.000 dólares de los EE.UU. por los intereses presuntamente pagaderos respecto de obligaciones que, según afirma, inscribió en la Bolsa de Valores de Tel Aviv. La información facilitada sobre este elemento de la reclamación es escasa. En su respuesta a la carta de pormenorización de la reclamación, Central Bus Station declaró que había emitido "40 millones de obligaciones" en la Bolsa de Valores de Tel Aviv que eran reembolsables a lo largo de un período de 14 años. Declaró que se obtuvo del público 42 millones de dólares de los EE.UU. La cantidad de intereses pagaderos por el período de los "cuatro meses de la guerra del Golfo", según afirma, ascendía a 980.000 dólares de los EE.UU.

2. Análisis y evaluación

224. Central Bus Station presentó una hoja de balance correspondiente a su informe financiero de fecha 30 de septiembre de 1993, que no facilita el análisis de la base de la reclamación. En su respuesta a una carta de pormenorización de la reclamación, Central Bus Station presentó también copia de una parte del prospecto relativo a la mencionada emisión de obligaciones.

225. El Grupo considera que las pruebas presentadas por Central Bus Station no demuestran qué cantidades se pagaron a los titulares de las obligaciones que correspondan a la cantidad reclamada de 980.000 dólares de los EE.UU. Central Bus Station no presentó pruebas de cómo se calculó la cantidad de 42 millones de dólares de los EE.UU. y no indicó el tipo de cambio ni dio una explicación adecuada de cómo había calculado el 7% como tipo efectivo de interés.

226. El Grupo considera que Central Bus Station no presentó pruebas suficientes de las pérdidas declaradas ni de por qué esas pérdidas fueron consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

3. Recomendación

227. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por concepto de pérdidas financieras.

F. Daño a la reputación

228. Central Bus Station pide una indemnización de 1 millón de dólares de los EE.UU. por el "daño causado a la reputación de la empresa y otros daños indirectos". En su respuesta a la carta de pormenorización de la reclamación, Central Bus Station presentó un desglose de cómo calculó la cantidad reclamada. Había presentado una reclamación de 500.000 dólares de los EE.UU. por "el daño causado a la reputación de la empresa", que se basa en el hecho de no haber terminado el proyecto a tiempo. Central Bus Station declaró que había recibido "decenas de cartas coléricas de los arrendatarios".

229. En segundo lugar, Central Bus Station declaró también un declive de las ventas y de los alquileres de tiendas establecidas en el proyecto. Central Bus Station declaró que hubo que aumentar sus actividades de comercialización. Calculó que la pérdida ascendía a 300.000 dólares de los EE.UU. Central Bus Station alegó el daño causado a las relaciones de las sociedades con los contratistas y los proveedores como consecuencia de las demoras en los pagos y de las distintas acciones judiciales ejercitadas contra ella. Central Bus Station afirmó que su reputación profesional resultó perjudicada. Calculó el daño sufrido en 200.000 dólares de los EE.UU.

230. El Grupo considera que Central Bus Station no presentó pruebas suficientes que demostraran sus pérdidas ni la base del cálculo de esas pérdidas. Además, Central Bus Station no presentó pruebas suficientes que demostraran que las pérdidas declaradas fueran consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

231. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por concepto de daños a la reputación.

G. Recomendación para Central Bus Station

Cuadro 15

Indemnización recomendada para Central Bus Station

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Bienes generadores de ingresos	2.600.000	Ninguna
Pagos indemnizatorios a arrendatarios	1.300.000	Ninguna
Bienes inmuebles	290.000	Ninguna
Pagos efectuados o socorro prestado a terceros	2.075.000	Ninguna
Pérdidas financieras	980.000	Ninguna
Daño a la reputación	1.000.000	Ninguna
Total	8.245.000	Ninguna

232. Sobre la base de sus conclusiones respecto de la reclamación de Central Bus Station, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

X. RECLAMACIÓN DE MORANDO IMPIANTI I.I.M.C. S.p.A.

233. La empresa MORANDO IMPIANTI-Impianti per l'Industria dei materiali da Costr. S.p.A. ("Morando") es una sociedad de responsabilidad italiana escrita en el registro industrial italiano. Morando se especializa en los productos estructurales de arcilla. Pide una indemnización de 4.763.303 dólares de los EE.UU. (en adelante "dólares") por pérdidas contractuales, pérdidas de bienes muebles y pérdidas financieras.

Cuadro 16

Reclamación de Morando

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	4.637.442
Pérdidas de bienes muebles	23.181
Pérdidas financieras	102.680
Total	4.763.303

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

234. Morando declaró que a "principios de 1984" celebró un contrato con el Ministerio Iraquí de Industria y Minerales para el suministro de servicios de mantenimiento y asistencia técnica para los proyectos de Salah-El-Deen y Diwaneyiah, en el Iraq. Morando afirmó que suministró piezas de repuesto por un valor total de 5.471.837 dólares entre 1987 y junio de 1990. Con arreglo a los términos del contrato, el 15% del precio de compra era pagadero "a la vista, contra la presentación de la documentación de transporte". Según los cálculos de Morando, el 15% de las piezas de repuestos suministradas ascendían a 767.557 dólares de los EE.UU. El restante 85% era pagadero "a los 24 meses del conocimiento de embarque" y representaba una cantidad de 4.704.280 dólares de los EE.UU.

235. Morando declaró que, en mayo de 1990, concertó un "nuevo plan de pago por valor de 1.263.000 dólares propuesto por el Comité Financiero del Ministerio de Industria y que abarcaba casi la totalidad de los pagos vencidos para entonces". Con arreglo al nuevo plan de pago, los pagos habían de hacerse en plazos a partir de mayo de 1990. Morando recibió cierto número de pagos por un valor total de 404.401 dólares en el período de mayo de 1990 a 3 de julio de 1990. Se recibieron otros pagos después del 3 de julio de 1990. Morando afirmó que la cantidad pendiente ascendía a 4.637.442 dólares de los EE.UU.

2. Análisis y evaluación

236. El Grupo considera que, a los efectos de la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, Morando tenía un contrato con el Iraq.

237. En una carta de pormenorización de la reclamación se pidió específicamente a Morando que diera detalles de las fechas exactas de la entrega de las piezas de repuesto. Morando no indicó las fechas exactas de la entrega sino que se remitió a copias de facturas, cartas irrevocables de

crédito y mensajes y recordatorios en télex. Los documentos presentados reflejaban que las entregas tuvieron lugar antes del 2 de mayo de 1990. Morando no presentó pruebas suficientes que demostrara que alguna o algunas de las entregas se produjeran después del 2 de mayo de 1990.

238. Aunque estas deudas estaban cubiertas en partes por un acuerdo de pago diferido, el Grupo considera que el acuerdo de pago diferido no tenía el efecto de novación de la deuda. El Grupo considera que las reclamaciones correspondientes a esas pérdidas, por tanto, quedan fuera de la competencia de la Comisión.

3. Recomendación

239. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales.

B. Pérdidas de bienes muebles

240. Morando pide una indemnización de 23.181 dólares por las pérdidas declaradas de bienes muebles. Morando facilitó pocos detalles relativos a este elemento particular de sus reclamación, aparte de indicar la cuantía de la pérdida declarada en su relación de daños y perjuicios en el formulario de reclamación "E". Morando afirmó que "los automóviles y los bienes muebles de nuestra filial son inutilizables y están confiscados".

241. Morando presentó dos facturas relativas a la compra de vehículos de motor y un documento relativo a su presunta confiscación. Morando no presentó pruebas tales como certificado del título de propiedad, recibos, conocimientos de embarque, documentación de seguros, registros de aduanas, lista de inventarios, registro de activos, acuerdos de compra o alquiler, documentación de transporte y otros documentos pertinentes emitidos antes del 2 de agosto de 1990.

242. El Grupo considera que Morando no presentó pruebas suficientes de su título de propiedad de los bienes ni del derecho a usarlos, ni de que los bienes estuvieran en el Iraq antes del 2 de agosto de 1990. Además, el Grupo considera que la pérdida declarada de bienes muebles no es indemnizable, ya que Morando no demostró de qué manera la confiscación alegada de sus activos por el Gobierno del Iraq fue consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

243. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por las pérdidas de bienes muebles.

C. Cuenta bancaria en el Iraq

244. Morando pide una indemnización de 102.680 dólares relativa a una cuenta bancaria en el Banco Rafidain.

245. Morando presentó una copia de un estado bancario del Rafidain Bank de fecha 30 de noviembre de 1990. El Grupo considera que Morando no presentó pruebas suficientes que demostraran la titularidad de la cuenta bancaria ni de que los fondos depositados en la cuenta fueran confiscados, retirados, robados o destruidos y, por tanto, de cómo sufriera la pérdida. Además, el Grupo no demostró por qué las pérdidas sufridas, si las hubo, fueron causadas directamente por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

246. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por las pérdidas sufridas en la cuenta bancaria.

D. Recomendación para Morando

Cuadro 17

Indemnización recomendada para Morando

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	4.637.442	Ninguna
Pérdidas de bienes muebles	23.181	Ninguna
Pérdidas financieras	102.680	Ninguna
Total	4.763.303	Ninguna

247. Basándose en sus conclusiones respecto de la reclamación de Morando, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

XI. RECLAMACIÓN DE V.I.P.P. S.p.A.

248. La empresa V.I.P.P. S.p.A. ("VIPP") es una entidad pública inscrita en el registro industrial italiano que pide una indemnización de 547.000.000 liras italianas (471.836 dólares) por la pérdida de bienes muebles en el Iraq.

Cuadro 18

Reclamación de VIPP

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas de bienes muebles	471.836
Total	471.836

249. En su respuesta a la carta de pormenorización de la reclamación, VIPP incluyó una reclamación adicional relativa a los pagos efectuados o socorro prestado a terceros que, según ella, ascendían a 9.040 dólares. El Grupo sólo ha considerado las pérdidas contenidas en la reclamación original, excepto en los casos en que esas pérdidas fueron retiradas o reducidas por VIPP.

A. Pérdidas de bienes muebles

1. Hechos y alegaciones

250. VIPP había celebrado un acuerdo de subcontrata el 27 de febrero de 1989 para suministrar pilotes de cimentación a la estación Youssifiyah, en el Iraq. La ejecución de las obras requirió que VIPP importara temporalmente equipo. VIPP declaró haber terminado una porción de su contrato en el Iraq y que parte del equipo iba a ser cargado para exportarlo desde el Iraq el 7 de agosto de 1990. El resto del equipo estaba siendo preparado para exportarlo al término de la porción respectiva del contrato el 20 de agosto de 1990.

251. VIPP declaró que la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq el 2 de agosto de 1990 impidió la reexportación de su equipo del Iraq.

2. Análisis y evaluación

252. Los requisitos para demostrar una reclamación por pérdidas de bienes muebles han sido expuestos por el Grupo en los párrafos 64 y 65.

253. VIPP ha presentado conocimientos de embarque y varios documentos no traducidos que parecen referirse a los conocimientos de embarque. VIPP ha presentado también varios documentos en los que figura el nombre de la otra parte contratante, pero no explica su derecho a pedir indemnización respecto de esos bienes muebles. También presentó una copia no traducida que parece ser un contrato. VIPP no presentó pruebas tales como certificado del título de propiedad, recibos, facturas de compra, documentación de seguros, registros de aduanas, listas de inventarios, registros de activos, acuerdos de compra o alquiler, documentación de transportes y otros documentos pertinentes emitidos antes del 2 de agosto de 1990.

254. El Grupo considera que VIPP no presentó pruebas suficientes de su título de propiedad de los bienes ni del derecho a usarlos, ni de que los bienes estuvieran en el Iraq antes del 2 de agosto de 1990.

3. Recomendación

255. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por las pérdidas de bienes muebles.

B. Recomendación para VIPP

Cuadro 19

Indemnización recomendada para VIPP

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas de bienes muebles	471.836	Ninguna
Total	471.836	Ninguna

256. Sobre la base de sus conclusiones respecto de la reclamación de VIPP, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

XII. RECLAMACIÓN DE NAZIR AND COMPANY (PRIVATE) LIMITED

257. La empresa Nazir and Company (Private) Limited ("Nazir"), es una sociedad de responsabilidad limitada, inscrita en el registro industrial del Pakistán, que pide una indemnización de 671.581 dinares iraquíes (2.243.080 dólares de los EE.UU.) por la pérdida de bienes muebles y dinero en efectivo en su cuenta bancaria.

Cuadro 20

Reclamación de Nazir

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas de bienes muebles	1.881.475
Pérdidas financieras	361.605
Total	2.243.080

A. Pérdidas de bienes muebles

1. Hechos y alegaciones

258. Nazir pide una indemnización de 563.316 dinares iraquíes (1.881.475 dólares de los EE.UU.) por pérdidas de bienes muebles. La pérdida declarada corresponde a equipo pesado de construcción, vehículos, herramientas, equipo mobiliario y aparatos, que Nazir presuntamente dejó en el lugar de las obras cuando evacuó el Iraq.

259. Nazir afirmó que, en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, había estado trabajando en tres proyectos diferentes en el Iraq como subcontratista. Los tres proyectos correspondían a un proyecto de carretera, un proyecto de red de cable telefónica y un proyecto de línea de transmisión.

260. Nazir declaró que sus activos en el Iraq quedaron en el país bajo guarda cuando sus empleados evacuaron el Iraq. Nazir no presentó mas información ni documentación que demostrara la evacuación de sus empleados. Nazir llegaba a la conclusión de que su maquinaria había sido tomada por el ejército iraquí o robada.

261. Como prueba de sus pérdidas, Nazir presentó una lista de activos tomada de sus cuentas. En su respuesta a una carta de pormenorización de la reclamación, incluyó también el estado de cuentas correspondiente al ejercicio financiero que terminó el 31 de diciembre de 1989, así como copias de los tres acuerdos de subcontrata.

2. Análisis y evaluación

262. El Grupo ha expuesto en los párrafos 64 y 65 supra los requisitos para demostrar una reclamación por pérdidas de bienes muebles. El Grupo considera que Nazir no presentó pruebas suficientes para demostrar esas pérdidas.

263. El Grupo considera que Nazir no presentó pruebas suficientes de su título de propiedad sobre los bienes ni del derecho a usarlos, ni del valor y presencia de los bienes muebles situados en el Iraq. Además, el Grupo considera que Nazir no presentó pruebas de la evacuación de sus empleados del Iraq.

3. Recomendación

264. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por las pérdidas de bienes muebles.

B. Cuenta bancaria en el Iraq

265. Nazir pide una indemnización de 108.265 dinares iraquíes (361.605 dólares de los EE.UU.) por la presunta pérdida de un depósito de dinero en efectivo en el Rafidain Bank.

266. Nazir presentó una copia de un estado de cuentas en el Rafidain Bank que está en parte en árabe y en parte es ilegible. El Grupo considera que Nazir no presentó pruebas documentales suficientes que demostraran su titularidad de la cuenta bancaria ni de que los fondos depositados en la cuenta fueran confiscados, retirados, robados o destruidos y, por tanto, de cómo sufrió la pérdida. Además, el Grupo considera que Nazir no demostró que las pérdidas presuntamente sufridas fueran causadas directamente por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

267. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por las pérdidas en la cuenta bancaria.

C. Recomendación para Nazir

Cuadro 21

Indemnización recomendada para Nazir

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas de bienes muebles	1.881.475	Ninguna
Pérdidas financieras	361.605	Ninguna
Total	2.243.080	Ninguna

268. Sobre la base de sus conclusiones respecto de la reclamación de Nazir, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

XIII.RECLAMACIÓN DE NAFTOBUDOWA HOLDING COMPANY

269. La empresa de ingeniería y mantenimiento de la construcción, denominada NAFTOBUDOWA Holding Company ("Naftobudowa") es una sociedad mixta por acciones polaca. Naftobudowa pide una indemnización de 4.643.401 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales relativas a facturas impagadas, lucro cesante, costos de evacuación, intereses y costos de preparación de la reclamación.

Cuadro 22

Reclamación de Naftobudowa

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	1.702.610
Lucro cesante	2.657.942
Costos de evacuación	104.257
Intereses	(--)
Costos de preparación de la reclamación	178.592
Total	4.643.401

A. Pérdidas contractuales

1. Hechos y alegaciones

270. Naftobudowa pide una indemnización de 1.702.610 dólares de los EE.UU. por pérdidas contractuales resultantes de tres contratos. Naftobudowa afirmó que la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq causó la suspensión de las obras de cada uno de los contratos. Naftobudowa indicó que los expertos no pudieron salir del Iraq por que las autoridades iraquíes se negaron a concederles visados de salida hasta diciembre de 1990. Según Naftobudowa, las autoridades iraquíes continuaron pagando la porción en dinares iraquíes de las obras facturadas, pero comenzaron a incurrir en mora respecto de las cantidades transferibles en dólares de los EE.UU.

a) Contrato de Daura-Basra

271. El 25 de febrero de 1989 Naftobudowa celebró un contrato (el "contrato de Daura-Basra") con el Ministro del Petróleo, República del Iraq, Establecimiento Estatal del Conducto, de Daura. Este contrato tenía por objeto el suministro de 60 especialistas polacos para el funcionamiento y mantenimiento de la industria petrolera. El valor total del contrato Daura-Basra ascendía a 10.189.392 dólares de los EE.UU.

272. Los pagos pendientes respecto de facturas enviadas desde mayo de 1990 a diciembre de 1990 ascendían a 1.295.047 dólares de los EE.UU.

b) Contrato de Baiji

273. El 7 de marzo de 1989 Naftobudowa celebró un contrato con el Ministerio del Petróleo, República del Iraq, Refinería del Norte, Baiji (el "contrato de Baiji") para el suministro de 65 especialistas polacos. Con arreglo al contrato, los expertos polacos habían de asumir

funciones operacionales y de mantenimiento en la refinería de Baiji. El contrato se prorrogó hasta el 3 de marzo de 1991 con arreglo a una adición al contrato original de fecha 16 de junio de 1990, aunque el número de expertos se redujo a 49. El valor del contrato prorrogado ascendía a 1.509.950 dólares de los EE.UU.

274. Las pérdidas reclamadas por el período de junio de 1990 a diciembre de 1990 correspondían a facturas presuntamente impagadas por trabajos realizados y vacaciones retribuidas por un valor de 256.847 dólares de los EE.UU.

c) Contrato del proyecto New Tyre (Najaf)

275. El 10 de mayo de 1989 Naftobudowa celebró un contrato con el Comité del proyecto New Tyre, Ministerio de Industria (el contrato del proyecto "New Tyre"). Entre los 60 especialistas había ingenieros y técnicos que han de trabajar en el lugar de la fábrica de Najaf Tyre. El valor del contrato ascendía 2.439.024 dólares de los EE.UU.

276. Naftobudowa declaró una pérdida correspondiente a las facturas presuntamente impagadas y a las vacaciones retribuidas por el período de junio de 1990 a septiembre de 1990, por un valor de 150.716 dólares de los EE.UU.

2. Análisis y evaluación

277. El Grupo considera que, a los efectos de la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, Naftobudowa tenía contratos con el Iraq respecto de los contratos de Daura-Basra, Baiji y el proyecto de New Tyre.

278. En lo que respecta a los contratos de Daura-Basra, Baiji y el proyecto de New Tyre, el Grupo considera que Naftobudowa seguía proporcionando servicios en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq el 2 de agosto de 1990. En consecuencia, estas reclamaciones corresponden a prestaciones efectuadas del 2 de mayo de 1990 al 31 de diciembre de 1990 y caen dentro de la competencia de la Comisión.

279. En lo que respecta al contrato de Daura-Basra, al contrato de Baiji y al contrato del proyecto New Tyre, Naftobudowa presentó copias de los contratos, copias de facturas, copias de las hojas de jornales devengados y copias de la correspondencia con el Ministerio del Petróleo y el Ministerio de Industria. En su respuesta a una carta de pormenorización de la reclamación, Naftobudowa respondió que la remuneración de sus especialistas se efectuaba sobre la base de los salarios por hora cobrados por los especialistas. En consecuencia, se expedían facturas sobre la base de las hojas de jornales devengados.

280. El Grupo considera que Naftobudowa presentó pruebas suficientes para demostrar la cantidad adeudada de 1.278.097 dólares resultante del contrato de Daura-Basra, el contrato de Baiji y el contrato del proyecto de New Tyre.

3. Recomendación

281. El Grupo recomienda una indemnización de 1.278.097 dólares por pérdidas contractuales.

B. Pérdida de ingresos

282. Naftobudowa pide una indemnización de 2.657.942 dólares por la presunta pérdida de ingresos. La presunta pérdida de ingresos declarada se calculó sobre la base de la "reducción del período de ejecución de parte del contrato especificado... que privó a Naftobudowa de los ingresos previstos". La pérdida declarada con respecto a cada uno de los contratos es la siguiente:

- i) contrato de Daura-Basra: 1.873.950 dólares;
- ii) contrato de Baiji: 377.488 dólares; y
- iii) contrato del proyecto New Tyre: 406.504 dólares.

283. Naftobudowa no presentó ninguna prueba de los costos directos derivados de cada contrato, ni prueba del margen de beneficios que podía haber ganado en cada contrato. El Grupo considera que Naftobudowa no presentó pruebas suficientes para demostrar su pérdida de ingresos.

284. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por la pérdida de ingresos.

C. Pérdidas de evacuación

285. Naftobudowa pide una indemnización de 104.257 dólares por los costos de evacuar a sus empleados del Iraq. Naftobudowa declaró que en 1989-1990, tenía más de 300 empleados en el Iraq. Con arreglo a los contratos, las autoridades iraquíes estaban obligadas a pagar el transporte de los trabajadores a Polonia.

286. El Grupo considera que Naftobudowa no presentó pruebas detalladas suficientes respecto de los empleados que presuntamente evacuó. Debería haberse facilitado la siguiente información respecto de cada empleado: apellidos, nombre, número de identificación, número de permiso de residencia iraquí, número de pasaporte y país emisor del pasaporte. No se presentaron las copias de la nómina de pago del personal de Naftobudowa correspondiente al período relativo a la reclamación (tanto antes como después del 2 de agosto de 1990).

287. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por costos de evacuación.

D. Intereses

288. En cuanto a la cuestión de los intereses, el Grupo se remite a los párrafos 19 y 20 del presente informe.

E. Costos de preparación de la reclamación

289. Naftobudowa pide una indemnización de 178.592 dólares por los costos declarados de preparación de la reclamación. En una carta de fecha 6 de mayo de 1998, el Grupo fue notificado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión de que el Consejo de Administración se propone resolver la cuestión de los costos de preparación de las reclamaciones en una fecha

futura. En consecuencia, el Grupo no toma ninguna decisión respecto a la reclamación de Naftobudowa por esos costos.

F. Recomendación para Naftobudowa

Cuadro 23

Indemnización recomendada para Naftobudowa

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	1.702.610	1.278.097
Pérdidas de ingresos	2.657.942	Ninguna
Costos de evacuación	104.257	Ninguna
Intereses	(--)	(--)
Costos de preparación de la reclamación	178.592	(--)
Total	4.643.401	1.278.097

290. Sobre la base de sus conclusiones respecto de la reclamación de Naftobudowa, el Grupo recomienda una indemnización de 1.278.097 dólares.

XIV. RECLAMACIÓN DE SÖRMAŞ SÖĞÜT REFRAKTER MALZEMELERİ AŞ

291. La empresa Sörmaş Söğüt Refrakter Malzemeleri Aş ("Sörmaş") es una sociedad inscrita en el registro mercantil turco cuya actividad empresarial comprende la producción de materiales refractarios. Sörmaş pide una indemnización de 85.839 dólares por pérdidas contractuales.

Cuadro 24

Reclamación de Sörmaş

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdidas contractuales	85.839
Total	85.839

A. Pérdidas contractuales

292. Sörmaş celebró un acuerdo para suministrar a la Empresa Estatal Iraquí del Cemento, Bagdad, materiales refractarios para sus hornos giratorios de cemento. Sörmaş no presentó una copia del contrato. Las fechas que constan en una carta de crédito presentada por Sörmaş parecen indicar que el contrato se celebró en diciembre de 1988.

293. La carta de crédito hacía referencia a lo que parece ser una fecha de entrega e indica "el 10.7.1989 a más tardar". Sörmaş declaró que las mercaderías se entregaron al comprador y que recibió el 90% del precio de compra con arreglo a los términos de la carta de crédito. Sörmaş reconoció que la cantidad pendiente debería haberse pagado en 1989.

294. El Grupo considera que, a los efectos de la cláusula "anteriores al" del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, Sörmaş tenía un contrato con el Iraq.

295. El Grupo considera que las pérdidas contractuales declaradas por Sörmaş corresponden totalmente a servicios prestados antes del 2 de mayo de 1990. En consecuencia, la reclamación por pérdidas contractuales queda fuera de la competencia de la Comisión.

296. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por pérdidas contractuales.

B. Recomendación para Sörmaş

Cuadro 25

Indemnización recomendada para Sörmaş

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdidas contractuales	85.839	Ninguna
Total	85.839	Ninguna

297. Sobre la base de sus conclusiones respecto de la reclamación de Sörmaş, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

XV. RECLAMACIÓN DE CLEVELAND BRIDGE AND
ENGINEERING MIDDLE EAST (PVT) LTD

298. La empresa Cleveland Bridge and Engineering Middle East (Private) Limited ("Cleveland") es una sociedad de responsabilidad limitada, inscrita en el registro mercantil de los Emiratos Árabes Unidos, que se dedica a la fabricación y construcción de estructuras de acero. Cleveland pide una indemnización de 21.987.416 dinares de los Emiratos Árabes Unidos (5.989.490 dólares) por lucro cesante y por pérdidas relativas a la recuperación de los gastos generales y al costo de gastos de capital.

Cuadro 26

Reclamación de Cleveland

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Lucro cesante	5.989.490
Total	5.989.490

A. Lucro cesante

299. El 25 de julio de 1990 Cleveland firmó un subcontrato (el "subcontrato") con la empresa mixta turca (BMB Soyteck, Soyut, Yapi Merkezi y Guris) ("TJV") para el diseño, preparación de dibujos, suministro, fabricación, pintura y entrega de aproximadamente 18.025 toneladas de estructuras de acero por un valor de 75.542.775 dinares iraquíes para el proyecto de central eléctrica de Sabiya en Kuwait (el "proyecto").

300. Tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq el 2 de agosto de 1990, se pararon todas las obras del proyecto. Cleveland declaró que, como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, no pudo continuar el subcontrato y lo que le ocasionó lucro cesante y pérdidas relativas a la recuperación de gastos generales al costo de los gastos de capital.

301. El Grupo observa que, con arreglo a los términos del subcontrato, la aprobación del propietario del proyecto, a saber: el Ministerio de Electricidad y Agua de Kuwait y la aprobación del Consejo de Administración de TJV se requerían antes de que el subcontrato fuera obligatorio. Cleveland no presentó pruebas de que tales aprobaciones se hubieran otorgado.

302. El Grupo considera que Cleveland no demostró que tuviera una relación contractual vigente al 2 de agosto de 1990.

303. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por lucro cesante, gastos de capital y recuperación de gastos generales.

B. Recomendación para Cleveland

Cuadro 27

Indemnización recomendada para Cleveland

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Lucro cesante	5.989.490	Ninguna
Total	5.989.490	Ninguna

304. Sobre la base de sus conclusiones respecto de la reclamación Cleveland Bridge, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

XVI. RECLAMACIÓN DE DAL-STERLING GROUP PLC

305. La empresa Dal-Sterling Group PLC ("Dal-Sterling") es una sociedad pública de responsabilidad limitada inscrita en el registro mercantil del Reino Unido. Dal-Sterling pide una indemnización de 140.751 libras esterlinas (267.587 dólares) por pérdida de ingresos, pagos efectuados o socorro prestado a terceros, y pérdidas financieras.

Cuadro 28

Reclamación de Dal-Sterling

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada (dólares EE.UU.)
Pérdida de ingresos	162.192
Pagos efectuados o socorro prestado a terceros	26.591
Pérdidas financieras	78.804
Total	267.587

A. Pérdida de ingresos

1. Hechos y alegaciones

306. Dal-Sterling pide una indemnización de 85.313 libras esterlinas (162.192 dólares) correspondientes a la pérdida de ingresos en forma de honorarios. Dal-Sterling había celebrado un contrato en el Iraq con Biwarer International Construction Limited ("BIC") el 15 de septiembre de 1989 para asesorar el contrato de la BIC relativo al suministro de servicios para la construcción del contrato de abastecimiento de agua del ferrocarril de Akashat ("Proyecto Akashat") en el Iraq. Con arreglo al contrato, Dal-Sterling había de preparar y negociar las pretensiones contractuales de BIC respecto del proyecto Akashat. El director de operaciones de Dal-Sterling (el "empleado") hizo varias visitas al Iraq para negociar con el empleador de la BIC, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Iraq (el "Ministerio"). La última visita fue el 31 de julio de 1990, cuando el empleado visitó Bagdad para continuar las negociaciones con el Ministerio. El empleado de Dal-Sterling había de regresar a su oficina en París antes del 2 de agosto de 1990. El empleado permaneció detenido en el Iraq del 2 de agosto de 1990 al 10 de diciembre de 1990. Al volver a su hogar, el empleado sufría presuntamente de "agotamiento nervioso" y tomó permiso para ausentarse del trabajo. Según se afirma, el empleado no reanudó sus funciones hasta principios de febrero de 1991.

307. Dal-Sterling afirmó que su empleado tenía también la función especial de contactar a los clientes francófonos de Dal-Sterling, ya que era la única persona al nivel de gestión superior en Dal-Sterling que hablaba fluidamente francés. A causa de la detención de su empleado, Dal-Sterling afirmó que no pudo atender debidamente al sector francófono de sus clientes y que, por consiguiente, perdió negocios con muchos de esos clientes. Según Dal-Sterling, el efecto de la pérdida del sector del mercado francófono de Dal-Sterling fue observable en 1991. Dal-Sterling declaró que los trabajos que devengaban honorarios disminuyeron en comparación con 1989 y los primeros siete meses de 1990.

308. Dal-Sterling calculó que los honorarios perdidos desde el 2 de agosto de 1990 a finales de diciembre de 1991 representaban en total 16,8 meses. Dal-Sterling calculó la pérdida de honorarios sobre la base de los honorarios obtenidos en los 12 meses anteriores a la detención y multiplicando esa cantidad por 16,8 meses. A continuación, Dal-Sterling dedujo de esta cantidad el salario reclamado respecto del empleado.

2. Análisis y evaluación

309. Dal-Sterling presentó copias de las hojas de sueldos devengados y un análisis en apoyo de su reclamación por la pérdida de ingresos de honorarios. Dal-Sterling declaró que no podía presentar copias de contratos específicos, ya que ya no estaban disponibles en sus archivos.

310. Dal-Sterling presentó los presupuestos correspondientes a 1989 y 1991. En una carta de pormenorización de la reclamación, se pidió a Dal-Sterling que presentara copias de los cálculos originales de los ingresos de honorarios respecto de cada proyecto por los que se reclama pérdida de ingresos de honorarios, y todas las revisiones de esos cálculos efectuadas durante los proyectos. Dal-Sterling indicó que los honorarios correspondientes a los distintos proyectos no estaban disponibles.

311. En su respuesta a una carta de pormenorización de la reclamación, Dal-Sterling afirmó que no podía "enumerar y presentar pruebas documentales de las tareas potenciales individuales y específicas ni de los clientes "perdidos" durante la ausencia del Sr. Smith de la oficina de París. Lo que se reclama es la pérdida general de ingresos de honorarios durante el período de agosto de 1990 a diciembre de 1991".

312. El Grupo considera que Dal-Sterling no presentó pruebas suficientes para demostrar su pérdida de ingresos.

3. Recomendación

313. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por la pérdida de ingresos.

B. Pagos efectuados o socorro prestado a terceros

1. Hechos y alegaciones

314. Dal-Sterling pide una indemnización relativa a los pagos salariales por valor de 12.334 libras esterlinas (23.448 dólares). Afirmó que un empleado estuvo detenido en el Iraq del 9 de agosto de 1990 al 10 de diciembre de 1990 por un período de 124 días. El empleado estuvo presuntamente detenido en el lugar del proyecto de Akashat durante todo el tiempo de su detención. Dal-Sterling declaró que, aunque el empleado estuvo en el lugar de las obras, no pudo ser productivo, ya que había terminado su tarea particular y de hecho tenía que salir del Iraq antes del 2 de agosto de 1990.

315. Al regresar al hogar, el empleado presuntamente no se reincorporó a sus funciones hasta fines de febrero de 1991 a causa del "agotamiento nervioso", durante otro período adicional de 52 días. Dal-Sterling declaró que continuó pagando al empleado su sueldo y los gastos relacionados con el empleo, tales como la pensión y asistencia médica, durante este período, por un valor de 23.511 libras esterlinas. Dal-Sterling recibió un pago ex gratia de BIC por un valor

total de 11.177 libras esterlinas como "honorarios por disponibilidad" durante el período de detención. Dal-Sterling afirmó que su cliente no estaba obligado a hacer ese pago. Por tanto, Dal-Sterling declara una pérdida por pagos salariales de 12.334 libras esterlinas.

316. Dal-Sterling presentó también una reclamación por los pagos presuntamente efectuados a la esposa del empleado por valor de 1.653 libras esterlinas (3.143 dólares). Estos pagos correspondían a los reembolsos de los gastos presuntamente efectuados por ella al tratar de obtener la liberación de su marido.

2. Análisis y evaluación

317. Dal-Sterling presentó el número de pasaporte expedido en 1978 y parte de la documentación de la nómina de pago del empleado. Como prueba de la detención, Dal-Sterling presentó copia de la correspondencia mantenida entre ella y el Ministerio Británico de Asuntos Exteriores y del Commonwealth y una declaración jurada en la que se confirmaba la detención en el Iraq. Sin embargo, Dal-Sterling no presentó pruebas médicas relativas a la incapacidad del empleado para reincorporarse al trabajo hasta el 1º de febrero de 1991.

318. El Grupo considera que los pagos retenidos efectuados por Dal-Sterling durante el período de detención del 9 de agosto de 1990 al 10 de diciembre de 1990 son en principio indemnizables. Sin embargo, Dal-Sterling no presentó copia de la documentación de la nómina de pago relativa a ese período. En lo que respecta al resto de la reclamación por el pago del salario, el Grupo considera que Dal-Sterling no presentó pruebas suficientes de la presunta incapacidad del empleado para trabajar después de ser liberado de la detención. En lo que respecta a la reclamación relativa a los gastos presuntos de la esposa, Dal-Sterling presentó varios recibos, pero no presentó pruebas del reembolso de esos gastos.

3. Recomendación

319. El Grupo no recomienda ninguna indemnización por los pagos efectuados o el socorro prestado a terceros.

C. Pérdidas financieras

320. Dal-Sterling pide una indemnización de 41.451 libras esterlinas (78.804 dólares de los EE.UU.) por las pérdidas relativas a gastos financieros presuntamente efectuados en su banco comercial por el suministro de un servicio de sobregiro. Dal-Sterling afirmó que, desde el 9 de agosto de 1990 hasta el momento presente (la relación de daños y perjuicios es de fecha 14 de febrero de 1994 y Dal-Sterling calculó sus pérdidas hasta esa fecha), sufrió pérdidas y efectuó gastos relativos a su reclamación. Este elemento de la pérdida se calcula basándose en las cantidades que Dal-Sterling declaró como pérdidas ante esta Comisión. En consecuencia, alegó que había incurrido en gastos por valor de 41.451 libras esterlinas correspondientes a los servicios de sobregiro.

321. Dal-Sterling presentó una lista de sus cálculos y de su informe anual correspondiente al ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1991 como prueba de la pérdida declarada. Sin embargo, no presentó pruebas suficientes de los costos asumidos por el sobregiro correspondientes a elementos específicos de la pérdida ni prueba del pago correspondiente a esos

elementos de la pérdida. El Grupo considera que Dal-Sterling no presentó pruebas suficientes en apoyo de su reclamación por pérdidas financieras. En consecuencia, el Grupo no recomienda ninguna indemnización por las pérdidas financieras declaradas.

D. Recomendación para Dal-Sterling

Cuadro 29

Indemnización recomendada para Dal-Sterling

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada	Indemnización recomendada
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdida de ingresos	162.192	Ninguna
Pagos efectuados o socorro prestado a terceros	26.591	Ninguna
Pérdidas financieras	78.804	Ninguna
Total	267.587	Ninguna

322. Sobre la base de sus conclusiones respecto de la reclamación de Dal-Sterling, el Grupo no recomienda ninguna indemnización.

XVII. RECOMENDACIÓN

323. Sobre la base de cuanto antecede, el Grupo recomienda que se paguen las siguientes cantidades para indemnizar las pérdidas directas sufridas por los reclamantes como resultado de la invasión y ocupación ilícita de Kuwait por el Iraq:

- a. China Metallurgical Construction Corporation: 334.912 dólares de los EE.UU.;
- b. Erection and Industrial Services Corporation: ninguna indemnización;
- c. Eman Establishment For Contracting Nan Tawfik Boules: ninguna indemnización;
- d. El-Tadamone El-Araby Company For Contracting: ninguna indemnización;
- e. Lindner Aktiengesellschaft: ninguna indemnización;
- f. Mannesmann Demag Hüttentechnik: ninguna indemnización;
- g. The New Tel Aviv Central Bus Station Limited: ninguna indemnización;
- h. MORANDO IMPIANTI-Impianti per L'Industria dei materiali da Constr. S.p.A.: ninguna indemnización;
- i. VIPP S.p.A.: ninguna indemnización;
- j. Nazir and Company (Private) Limited: ninguna indemnización;
- k. Construction Engineering and Maintenance, NAFTAOBUDOWA Holding Company: 1.278.097 dólares de los EE.UU.;
- l. Sörmaş Söğüt Refrakter Malzemeleri AŞ: ninguna indemnización;
- m. Cleveland Bridge and Engineering Middle East (Private) Limited: ninguna indemnización;
- n. Dal-Sterling Group PLC: ninguna indemnización.

Ginebra, 13 de diciembre de 1999

(Firmado): Sr. Werner Melis
Presidente

(Firmado): Sr. David Mace
Comisionado

(Firmado): Sr. Sompong Sucharitkul
Comisionado

Anexo XI

DECISIÓN RELATIVA A LA 12ª SERIE DE RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA E3 ADOPTADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN SU 94ª SESIÓN, CELEBRADA EN GINEBRA EL 15 DE MARZO DE 2000*

El Consejo de Administración,

Habiendo recibido, de conformidad con el artículo 38 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de reclamaciones, el informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados relativos a la 12ª serie de reclamaciones "E3" que se refieren a 14 reclamaciones¹,

1. Aprueba las recomendaciones hechas por el Grupo de Comisionados y, en consecuencia;

2. Decide, de conformidad con el artículo 40 de las Normas, aprobar las cantidades de las indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones incluidas en el informe. Los importes totales aprobados, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el párrafo 323 del informe son los siguientes:

País u organización internacional	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
			(Dólares EE.UU.)	
Alemania	-	2	381.873	Ninguna
China	1	-	24.909.175	334.912
Egipto	-	3	24.081.942	Ninguna
Emiratos Árabes Unidos	-	1	5.989.490	Ninguna
Israel	-	1	8.245.000	Ninguna
Italia	-	2	5.235.139	Ninguna
Pakistán	-	1	2.243.080	Ninguna
Polonia	1	-	4.643.401	1.278.097
Reino Unido	-	1	267.587	Ninguna
Turquía	-	1	85.839	Ninguna
Total	2	12	76.082.526	1.613.009

* Publicado anteriormente con la signatura S/AC.26/Dec.90(2000).

¹ El texto del informe figura en el documento S/AC.26/2000/5 (anexo X supra).

3. Reafirma que, cuando se disponga de los fondos, los pagos se efectuarán de conformidad con la decisión 73 (S/AC.26/Dec.73 (1999));

4. Recuerda que, cuando se efectúe un pago de conformidad con la decisión 73 (S/AC.26/Dec.73 (1999)), los gobiernos, con arreglo a lo dispuesto en la decisión 18 (S/AC.26/Dec.18 (1994)), distribuirán a los reclamantes designados los importes recibidos respecto de las indemnizaciones aprobadas, dentro de los seis meses siguientes a haber recibido el pago, y a más tardar tres meses después de haber expirado este plazo proporcionarán información sobre dicha distribución;

5. Pide al Secretario Ejecutivo que facilite un ejemplar del informe al Secretario General, al Gobierno de la República del Iraq y a cada uno de los respectivos gobiernos.

Anexo XII

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE COMISIONADOS
ACERCA DE LA TERCERA SERIE DE RECLAMACIONES DE
LA CATEGORÍA E4*

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	1 - 3	440
I. EXAMEN GENERAL DE LA TERCERA SERIE DE RECLAMACIONES	4 - 6	440
II. TRÁMITES PROCESALES	7 - 19	440
III. MARCO JURÍDICO	20	443
IV. VERIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS RECLAMACIONES	21	443
V. EXAMEN DE PROBLEMAS COMUNES DE HECHO Y DE DERECHO	22 - 80	443
A. Criterio	22	443
B. Pérdidas en que incurrieron bancos kuwaitíes por la venta de activos	23 - 26	443
C. Pérdidas sufridas en relación con billetes de banco en dinares kuwaitíes cancelados.....	27 - 31	445
D. Pérdidas derivadas de fluctuaciones de los tipos de cambio.....	32 - 53	446
E. Pérdidas derivadas de préstamos al Rafidain Bank	54 - 70	450
F. Pérdidas derivadas de fondos mantenidos en depósito en el Iraq	71 - 74	453
G. Pérdidas derivadas de operaciones externas	75 - 77	454
H. Pérdidas derivadas de transacciones de tarjeta Visa.....	78 - 80	454
VI. LAS RECLAMACIONES.....	81 - 162	455

* Publicado anteriormente con la signatura S/AC.26/2000/6.

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VI. (continuación)		
A. Pérdida de contratos.....	82 - 88	455
1. Resarcibilidad.....	85	456
2. Método de verificación y valoración.....	86	456
3. Pruebas presentadas.....	87 - 88	456
B. Bienes inmuebles	89 - 96	456
1. Resarcibilidad.....	90 - 91	456
2. Método de verificación y valoración.....	92	457
3. Pruebas presentadas.....	93 - 96	457
C. Bienes materiales	97 - 113	457
1. Resarcibilidad.....	98 - 99	458
2. Método de verificación y valoración.....	100	458
3. Pruebas presentadas.....	101 - 113	458
a) Bienes materiales	101 - 102	458
b) Existencias.....	103 - 104	459
c) Dinero efectivo.....	105 - 109	459
d) Vehículos.....	110 - 113	460
D. Bienes generadores de renta.....	114 - 116	460
E. Pagos efectuados o socorros a terceros.....	117 - 122	461
1. Resarcibilidad.....	118 - 119	461
2. Método de verificación y valoración.....	120	461
3. Pruebas presentadas.....	121 - 122	462
F. Lucro cesante	123 - 135	462

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VI. (continuación)		
1. Resarcibilidad.....	124 - 132	462
2. Método de verificación y valoración.....	133	464
3. Pruebas presentadas.....	134 - 135	464
G. Efectos por cobrar.....	136 - 145	464
1. Resarcibilidad.....	137 - 141	464
2. Método de verificación y valoración.....	142	465
3. Pruebas presentadas.....	143 - 145	465
H. Costos de reanudación.....	146 - 148	466
I. Otras pérdidas.....	149 - 162	466
VII. OTRAS CUESTIONES.....	163 - 164	469
A. Fechas aplicables al tipo de cambio y a los intereses.....	163	469
B. Costos de preparación de las reclamaciones.....	164	469
VIII. CORRECCIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LAS RECLAMACIONES DE LA PRIMERA Y SEGUNDA SERIES.....	165	469
IX. INDEMNIZACIONES RECOMENDADAS.....	166	469

Anexos

I. Recommended awards for third instalment of "E4" claims - Reported by UNSEQ and UNCC claim numbers and claimant name.....	471
II. Recommended awards for third instalment of "E4" claims - Reported by claimant name and category of loss.....	473
III. Corrección de indemnizaciones correspondientes a reclamaciones de la primera y segunda series.....	495

INTRODUCCIÓN

1. En su 24º período de sesiones, celebrado los días 23 y 24 de junio de 1997, el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (la "Comisión") nombró a los Sres. Robert R. Briner (Presidente), Alan J. Cleary y Lim Tian Huat para que constituyeran el Grupo de Comisionados (el "Grupo") encargado de examinar las reclamaciones "E4". Las reclamaciones "E4" son las de entidades kuwaitíes no concernientes al sector petrolero o ambiental, que pueden presentar reclamaciones con arreglo a los "Formularios para las reclamaciones dimanantes de sociedades u otras entidades" ("Formulario E").
2. La tercera serie de 20 reclamaciones "E4" fue presentada al Grupo el 8 de febrero de 1999 de conformidad con el artículo 32 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (S/AC.26/1992/10) (las "Normas").
3. De conformidad con el artículo 38 de las Normas, el presente informe comprende las recomendaciones del Grupo al Consejo de Administración acerca de la tercera serie de reclamaciones.

I. EXAMEN GENERAL DE LA TERCERA SERIE DE RECLAMACIONES

4. La tercera serie de reclamaciones se eligió entre el conjunto de unas 2.750 reclamaciones "E4" sobre la base, entre otros criterios, de la cuantía, volumen y complejidad de cada reclamación, las cuestiones de hecho, de derecho y de valoración planteadas por ella, el tipo de actividad comercial del reclamante y la fecha de presentación de la reclamación a la Comisión.
5. En la tercera serie de reclamaciones se imputan pérdidas por un total de 537.834.961 dinares kuwaitíes ("KD") (unos 1.861.020.626 dólares de los EE.UU.). La cuantía de las reclamaciones oscila entre 3.023.112 y 175.202.000 KD (es decir, entre unos 10.460.595 y 606.235.294 dólares de los EE.UU.). En vista de la complejidad de las cuestiones planteadas, del volumen de la documentación de apoyo a las reclamaciones y de la cuantía de la indemnización pedida por los reclamantes, todas las reclamaciones de la tercera serie se clasifican como "excepcionalmente importantes o complejas" en el sentido del apartado d) del artículo 38 de las Normas.
6. Todos los reclamantes de la tercera serie desarrollaban actividades en Kuwait antes de la invasión y ocupación de este país por el Iraq. Muchos, pero no la totalidad de ellos, operaban en el sector de los servicios bancarios y financieros. Los reclamantes de esta serie piden indemnización en virtud de todas las categorías de pérdidas especificadas en el Formulario E, excepto las transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o los usos del tráfico.

II. TRÁMITES PROCESALES

7. Antes de que se presentara al Grupo la tercera serie de reclamaciones, la secretaría procedió a un examen completo de éstas de conformidad con las Normas. La secretaría llevó primero a cabo una evaluación preliminar de las reclamaciones, de conformidad con el artículo 14 de las Normas, para cerciorarse de si reunían los requisitos formales exigidos en los párrafos 1 y 2 de

ese artículo. Por ejemplo, se examinaron las reclamaciones para cerciorarse de si incluían la prueba de que la entidad estaba constituida u organizada de conformidad con las leyes de Kuwait en la fecha en que nació la reclamación y si incluían una declaración del apoderado de cada reclamante por la que se certificase que los datos contenidos en la reclamación eran exactos. Los resultados de este examen formal se incluyeron en una base de datos centralizada mantenida por la secretaría (la "Base de datos de las reclamaciones").

8. De las 20 reclamaciones comprendidas en la tercera serie, dos adolecían de defectos de forma. En consecuencia, la secretaría hizo notificaciones a ambos reclamantes, con arreglo al artículo 15 de las Normas. La secretaría recibió dos respuestas a esas notificaciones con arreglo al artículo 15, en las que se subsanaban los defectos de forma de ambas reclamaciones.

9. Seguidamente se procedió a un examen a fondo de las reclamaciones de la tercera serie para determinar las cuestiones importantes de hecho, de derecho y de valoración. Los resultados del examen, incluidas las cuestiones importantes determinadas, se hicieron constar en la Base de datos de las reclamaciones.

10. El Secretario Ejecutivo de la Comisión presentó los informes 24 y 25, de fechas 8 de julio de 1998 y 13 de octubre de 1998, respectivamente, al Consejo de Administración de conformidad con el artículo 16 de las Normas. Esos informes abarcaban, entre otras cosas, la tercera serie de reclamaciones "E4" y presentaban las cuestiones importantes de hecho y de derecho determinadas en esas reclamaciones. Diversos gobiernos, entre ellos el del Iraq, presentaron observaciones y datos adicionales en respuesta a los informes preparados por el Secretario Ejecutivo con arreglo al artículo 16.

11. Además de haber tenido acceso a los resúmenes expositivos de cada una de las reclamaciones de la tercera serie, el Grupo solicitó también información y documentos concretos a los reclamantes de conformidad con el artículo 34 de las Normas.

12. En consecuencia, al concluir i) la evaluación preliminar; ii) el examen a fondo; y iii) la presentación de informes con arreglo al artículo 16, se habían puesto los siguientes documentos a disposición del Grupo para su examen:

- a) Los documentos de la reclamación presentados por los reclamantes;
- b) Los informes de evaluación preliminar con arreglo al artículo 14 de las Normas;
- c) Informes y resúmenes expositivos de las reclamaciones;
- d) La información y documentación adicionales presentadas por los reclamantes en cumplimiento de peticiones concretas hechas con arreglo al artículo 34 de las Normas;
- e) Información y observaciones de los gobiernos, incluido el del Iraq, recibidas en respuesta a los informes preparados con arreglo al artículo 16; y
- f) Otra información, como dictámenes jurídicos, que, en virtud del artículo 32 de las Normas se considerase útil para la labor del Grupo.

13. Como se indica en el párrafo 17 del "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones "E4"" (S/AC.26/1999/4) (el "Primer informe "E4"") el Grupo contrató los servicios de una empresa de contabilidad y de otra empresa de tasación de pérdidas en calidad de consultores expertos. El Grupo encargó a los consultores expertos que examinaran cada una de las reclamaciones de la tercera serie de conformidad con arreglo al método de verificación y valoración elaborado por el Grupo según se bosquejaba en el primer informe "E4" y que le presentara un informe detallado respecto de cada reclamación en el que se resumieran las conclusiones de los consultores expertos. No se reproduce en el presente informe el método utilizado por el Grupo en el primer informe "E4". En lugar de ello, el presente informe se remite al primer informe "E4". Cuando el Grupo se encontró con cuestiones nuevas no tratadas en el primer informe "E4", elaboró nuevos métodos para verificar y valorar las pérdidas que se describen en el presente informe.

14. Durante el período del 26 de abril al 5 de mayo de 1999 miembros de la secretaría y consultores expertos en contabilidad y tasación de pérdidas viajaron a Kuwait por indicación del Grupo, con el fin de obtener información para la evaluación de las reclamaciones por el Grupo y realizar inspecciones in situ. El Comisionado Alan Cleary fue el miembro del Grupo que participó en la visita. La delegación se reunió con organismos gubernamentales, entre ellos la Autoridad Pública para la evaluación de las indemnizaciones por daños resultantes de la agresión iraquí ("PAAC") y el Banco Central de Kuwait. Además, los miembros de la secretaría y los consultores expertos se reunieron con todos los reclamantes de la tercera serie.

15. Por su primera providencia de trámite, de fecha 9 de febrero de 1999, el Grupo notificó su propósito de concluir su examen de las reclamaciones de la tercera serie y presentar su informe y recomendaciones al Consejo de Administración en el plazo de 12 meses.

16. La primera providencia de trámite del Grupo fue trasladada al Gobierno del Iraq y al Gobierno de Kuwait el 11 de febrero de 1999.

17. Por su segunda providencia de trámite, de fecha 10 de febrero de 1999, el Grupo encargó a la secretaría que transmitiera al Iraq la relación de daños y perjuicios y todos los demás documentos corroborativos presentados por todos los reclamantes de la tercera serie que habían presentado reclamaciones de cuantía superior a 30 millones de KD (unos 100 millones de dólares de los EE.UU.). El Grupo invitó al Gobierno del Iraq a que presentara su respuesta a esas reclamaciones en el plazo de 180 días contado a partir de la fecha de la providencia de trámite. El Iraq presentó una respuesta por escrito a esas siete reclamaciones, que en algunos casos planteaban cuestiones concretas. Cada una de las cuestiones planteadas por el Iraq ha sido examinada por el Grupo y algunas de ellas quedan reflejadas específicamente en las conclusiones del Grupo que figuran más adelante.

18. Se procedió a un nuevo nivel de verificación para determinar si reclamantes conexos habían presentado reclamaciones duplicadas. El 8 de mayo de 1998 se pidió a la PAAC que identificara las filiales de los reclamantes que habían presentado también una reclamación a la Comisión. Sobre la base de la información recibida de la PAAC y de la información disponible en la Base de datos de las reclamaciones, se realizó un examen para cerciorarse de que reclamantes conexos no habían presentado una reclamación por la misma pérdida. Esta verificación se llevó a cabo respecto de la totalidad de las reclamaciones "E4" y no sólo de las de la tercera serie.

19. Sobre la base de su examen de los documentos presentados, incluidas las respuestas recibidas del Gobierno del Iraq a las providencias de trámite, el Grupo llegó a la conclusión de que se habían desarrollado adecuadamente las cuestiones planteadas en las reclamaciones de la tercera serie y que no era necesario celebrar una audiencia para investigar esas cuestiones más a fondo.

III. MARCO JURÍDICO

20. El marco jurídico para la evaluación de las reclamaciones de la tercera serie es idéntico al utilizado para las reclamaciones de la primera serie, según se describe en los párrafos 25 a 31 del primer informe "E4".

IV. VERIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS RECLAMACIONES

21. El método de verificación y valoración aplicado por el Grupo a las reclamaciones de la tercera serie es el mismo que se utilizó en la primera serie. (Véase el primer informe "E4", párrafos 32 a 62). Según se resume en el primer informe "E4", para la verificación y valoración de las reclamaciones, el Grupo ha tratado de hallar un equilibrio entre la incapacidad del reclamante de aportar pruebas idóneas y el "riesgo de exageración" que supone la insuficiencia de pruebas. La expresión "riesgo de exageración", tal como se define en el párrafo 34 del primer informe "E4", se refiere a los casos en que las reclamaciones no van acompañadas de pruebas suficientes que permitan su cuantificación precisa, por lo que presentan el riesgo de ser exageradas. Al igual que en el primer informe "E4", en el presente informe se pone de relieve la manera en que el Grupo ha tratado los casos de algunos reclamantes.

V. EXAMEN DE PROBLEMAS COMUNES DE HECHO Y DE DERECHO

A. Criterio

22. Debido a la naturaleza del sector en que operaban muchos de los reclamantes de la tercera serie, a saber, la prestación de servicios bancarios y financieros, el Grupo tropezó con diversos problemas de hecho y de derecho que no se habían planteado en su examen de anteriores series de reclamaciones "E4". En consecuencia, el Grupo considera pertinente resolver lo primero de todo esos problemas, como se hace a continuación.

B. Pérdidas en que incurrieron bancos kuwaitíes por la venta de activos

1. Antecedentes

23. Todos los reclamantes de la tercera serie que operaban en el sector bancario de Kuwait cesaron sus operaciones en este país inmediatamente después de la invasión por el Iraq. La mayoría de esos reclamantes explican que sus operaciones bancarias estaban financiadas con cargo a la base de depósitos nacionales de Kuwait y que, tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, no pudieron ya tener acceso a esos fondos. Esto dio lugar a una falta de liquidez suficiente por parte de los bancos de Kuwait para cumplir sus obligaciones a medida de su vencimiento, tales como pago de intereses, obligaciones interbancarias y obligaciones derivadas

de transacciones de crédito documentario. Esos reclamantes afirman que, como consecuencia de ello, se vieron obligados a vender activos financieros que tenían en otro países, para liquidar obligaciones pendientes a medida de su vencimiento y mantener niveles adecuados de liquidez. Entre los tipos de activos vendidos figuran préstamos sindicados, valores, bonos y certificados de opciones. Los reclamantes alegan que sufrieron pérdidas como resultado de esas transacciones y que esas pérdidas son consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

24. Las transacciones del caso fueron realizadas por conducto de las sucursales de los reclamantes en el extranjero. Como resultado del embargo comercial de las Naciones Unidas, se solicitó y obtuvo permiso, en caso necesario, de las autoridades monetarias competentes en los países en que se realizaron las transacciones, como el Banco de Inglaterra y el Banco de la Reserva Federal de los Estados Unidos. Algunos reclamantes tenían ya sucursales en otros países en el momento de la invasión de Kuwait por el Iraq, mientras que otros establecieron sucursales en lugares tales como Londres y Nueva York durante el período de la ocupación. En los párrafos 75 a 77 infra se examinan detalladamente esas operaciones externas y las reclamaciones de indemnización derivadas de ellas.

2. Resarcibilidad

25. Las reclamaciones por pérdidas debidas a la venta de activos presentan algunas características comunes, a saber:

- a) Los activos se vendieron para obtener fondos con los que cumplir las responsabilidades contraídas con otros bancos y con depositantes en Kuwait;
- b) Las pérdidas se han cuantificado como la diferencia entre el valor del activo según consta en los registros financieros de los reclamantes ("el valor contable") y el precio de venta obtenido, o la diferencia entre el valor nominal del activo y el precio de venta obtenido;
- c) Las pérdidas obedecieron a las condiciones de mercado existentes en el período en que se realizaron las ventas, por lo que el precio de venta fue inferior en general al valor contable o nominal del activo;
- d) Los reclamantes suelen alegar que habrían obtenido el pleno valor de los activos correspondientes si los hubieran conservado hasta su vencimiento o los hubieran vendido en mejores condiciones de mercado; y
- e) Todos los reclamantes han confirmado que las ventas se hicieron a los precios de mercado existentes en la fecha de venta.

26. El Grupo considera que, si bien los reclamantes se vieron obligados a vender activos como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, ninguno de ellos pudo aportar pruebas para demostrar que las cantidades reclamadas, es decir, la diferencia entre el valor nominal o contable y el precio de venta del activo, eran pérdidas directamente resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo considera que toda pérdida derivada de esas ventas se debió tanto al hecho de que los reclamantes no pudieran valorar adecuadamente sus activos (ajustando el valor contable de éstos para que reflejaran su justo precio en el período

hasta la fecha de la invasión) como a las condiciones de mercado existentes en el período durante el cual se realizaron las ventas. Dadas estas circunstancias, el Grupo considera que esas reclamaciones no son resarcibles.

C. Pérdidas sufridas en relación con billetes de banco en dinares kuwaitíes cancelados

27. Algunos reclamantes, en su mayor parte bancos kuwaitíes, piden una indemnización de las pérdidas sufridas por haber recibido billetes de banco en dinares kuwaitíes cancelados. El Banco Central de Kuwait ("CBK") se ha negado a cambiar los billetes de banco en dinares kuwaitíes cancelados aduciendo que sus números de serie indican que forman parte de una remesa de billetes de banco en dinares kuwaitíes que fue cancelada por el Gobierno de Kuwait por haberse apropiado indebidamente de ellos funcionarios iraquíes cuando se hicieron con el control del CBK.

28. Aun cuando esta cuestión fue tratada en el "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la segunda serie de reclamaciones "E4"" (S/AC.26/1999/17) (el "segundo informe "E4""), las circunstancias de hecho de las reclamaciones de la segunda serie eran diferentes de las que ocupan ahora al Grupo. En las reclamaciones de la segunda serie, las sociedades cooperativas kuwaitíes que continuaron desarrollando actividades comerciales durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq pidieron una indemnización por las pérdidas sufridas como resultado de haber recibido billetes de banco en dinares kuwaitíes cancelados por la venta de sus bienes. El Grupo consideró que esas pérdidas eran resarcibles en principio.

29. En las reclamaciones de la tercera serie, los reclamantes recibieron, en la mayoría de los casos, billetes de banco en dinares kuwaitíes cancelados directamente del CBK para su distribución poco tiempo antes de la invasión de Kuwait por el Iraq. De las investigaciones hechas durante la visita in situ a Kuwait, que incluyeron una inspección física de los billetes, pudo observarse que, en muchos casos, los billetes permanecían sin abrir en los fajos originales en que los reclamantes los habían recibido del CBK. Muchos reclamantes confirmaron que el CBK les había adeudado en las cuentas corrientes que mantenían con él el valor de los billetes antes de la invasión por el Iraq. Esto indica que los billetes que tenían los reclamantes en sus fajos originales no formaban parte de la remesa robada por los funcionarios iraquíes del CBK y, por consiguiente, el CBK canceló más billetes de los que fueron efectivamente robados. Cuando los billetes cancelados no estaban en sus fajos originales, parece que fueron recibidos por los reclamantes durante el período de la invasión y ocupación por el Iraq.

30. El Grupo considera que las pérdidas derivadas de la cancelación de billetes de banco en dinares kuwaitíes por el CBK, cuando esos billetes fueron recibidos directamente por los reclamantes del CBK antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, se debieron a las dificultades administrativas con que tropezó el CBK para identificar los números de serie correctos del dinero robado mientras operaba en el exilio. Esos billetes no podían haber formado parte del dinero del que se apropiaron indebidamente los funcionarios iraquíes cuando se hicieron con el control del CBK, pues éste había enviado ya el dinero a los reclamantes para su distribución antes de la invasión de Kuwait por el Iraq y los reclamantes conservaban todavía los billetes en sus fajos originales después de la liberación. En consecuencia, el Grupo considera que esas pérdidas no son resarcibles. El Grupo distingue entre esas reclamaciones, y las circunstancias de hecho correspondientes, y las reclamaciones de la segunda serie, concernientes

a sociedades cooperativas y otras empresas de Kuwait que habían recibido billetes de banco kuwaitíes cancelados por el suministro de bienes y servicios.

31. En la medida en que los reclamantes tienen billetes de banco en dinares kuwaitíes cancelados que no fueron recibidos directamente del CBK antes de la invasión de Kuwait por el Iraq, las pérdidas derivadas del recibo de esos billetes cancelados son resarcibles si esos billetes fueron recibidos por reclamantes que continuaron desarrollando actividades comerciales durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, y los billetes cancelados se recibieron a cambio del suministro de bienes y servicios (es decir, que las circunstancias de hecho sean idénticas a las de la segunda serie de reclamaciones "E4"). Sin embargo, cuando esos billetes fueron recibidos y depositados por bancos kuwaitíes reclamantes durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el Grupo observa que esos reclamantes no han sufrido una pérdida por ello, ya que, tras la liberación, se repusieron todas las cuentas bancarias kuwaitíes en el estado en que se encontraban inmediatamente antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

D. Pérdidas derivadas de fluctuaciones de los tipos de cambio

32. Algunos reclamantes alegan que han sufrido pérdidas derivadas de fluctuaciones de los tipos de cambio, por ejemplo, en relación con transacciones tales como contratos de opción a la moneda de pago y préstamos otorgados en dólares de los Estados Unidos por el CBK tras la liberación.

33. Dos reclamantes, Al Ahli Bank y el Al Kuwait Real Estate Bank, alegan que sufrieron pérdidas al verse expuestos a fluctuaciones de los tipos de cambio de divisas, como resultado de haber tomado dólares de los Estados Unidos en préstamo del CBK tras la liberación de Kuwait. Los reclamantes alegan que, antes de la invasión, mantenían una posición de divisas perfectamente compensada, es decir, que sus activos en divisas eran iguales a sus pasivos en divisas.

34. Un reclamante, Al Ahli Bank, afirma que tomó prestados unos 1.190 millones de dólares del CBK en 1991, para atender a sus obligaciones cuando clientes y bancos expresaron el deseo de retirar los depósitos que mantenían con el reclamante tras la liberación. El reclamante dice que, debido a la venta de sus activos en países extranjeros (véanse los párrafos 23 a 26 *supra*), no tuvo otra opción sino tomar fondos en préstamo del CBK para hacer frente a sus responsabilidades con sus clientes tras la liberación. Los préstamos se utilizaron para reembolsar una serie de obligaciones denominadas principalmente en dinares kuwaitíes. El reclamante sufrió una pérdida en dinares kuwaitíes cuando el importe pendiente que debía al CBK en dólares de los Estados Unidos fue convertido en dinares kuwaitíes en los estados de cuentas del reclamante correspondientes al año concluido en diciembre de 1992. En el período transcurrido entre la concesión del préstamo en 1991 y la preparación de los estados de cuentas del reclamante en 1992, el dinar kuwaití se había depreciado con respecto al dólar de los Estados Unidos, lo que dio lugar a un aumento de las obligaciones del reclamante en dinares kuwaitíes con el CBK. El Kuwait Real Estate Bank presenta una reclamación análoga.

35. El Grupo considera que, más bien que ser el resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, las pérdidas reclamadas por Al Ahli Bank y Al Kuwait Real Estate Bank obedecieron a la fluctuación de los tipos de cambio entre el dólar de los EE.UU. y el dinar kuwaití (en particular, la depreciación del dinar kuwaití frente al dólar de los EE.UU.), entre las fechas en

que se obtuvieron los préstamos del CBK y las fechas en que se hicieron constar las pérdidas en los estados de cuentas de los reclamantes. Además, esa depreciación del dinar kuwaití frente al dólar de los Estados Unidos tuvo lugar en 1992 y 1993. En consecuencia, el Grupo considera que esas pérdidas no son resarcibles.

1. Contratos de opción

36. Un reclamante, el Banco Industrial de Kuwait ("IBK") pide una indemnización por las pérdidas de divisas derivadas de contratos de opción a la moneda de pago vigentes al 2 de agosto de 1990. Una opción a la moneda de pago es el derecho, pero no la obligación, de comprar (conocido como "opción de compra") o vender (conocido como "opción de venta") una moneda contra entrega de otra moneda en una fecha especificada (conocida como "precio de ejercicio") durante un período especificado de tiempo, que concluye en la fecha de expiración. Por este derecho, el comprador de la opción paga una prima al vendedor.

37. Antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el IBK vendió al Morgan Guaranty Trust ("MGT") una opción de compra de libras esterlinas/venta de dólares por importe de 2 millones de libras esterlinas, a un precio de ejercicio de 1£ = 1,8550 dólares de los EE.UU. La opción expiraba el 30 de agosto de 1990. MGT decidió ejercer la opción el 20 de agosto de 1990, pero el IBK no pudo cumplir sus obligaciones hasta el 18 de enero de 1991. El IBK alega que, como resultado de ello, sufrió una pérdida en divisas ya que los tipos de cambio evolucionaron desfavorablemente contra él entre agosto de 1990, cuando MGT ejerció la opción, y enero de 1991 cuando pudo cumplir sus obligaciones mediante la compra de la cantidad necesaria de libras esterlinas a un precio de 1£ = 1,95130 dólares de los EE.UU. El IBK pide una indemnización por las pérdidas en divisas sufridas y, en particular, el mayor costo de adquisición de libras esterlinas en enero de 1991.

38. El Grupo considera que la pérdida sufrida por el reclamante se debió a no haber podido administrar sus operaciones en Kuwait tras la invasión de este país por el Iraq, por lo que tal pérdida es resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En lo que respecta a la cuantificación de la pérdida, el Grupo recomienda que la indemnización se base en las variaciones del tipo de cambio dólar de los Estados Unidos/libras esterlinas entre el precio de ejercicio y la fecha en que la transacción fue definitivamente liquidada por el IBK. El Grupo recomienda que se ajuste la reclamación para compensar cualquier "riesgo de exageración" derivado del hecho de que el reclamante hubiera asumido un grado de riesgo superior al precio de ejercicio durante un determinado período de tiempo.

39. El IBK era también parte en diversos otros contratos compensatorios de opciones vigentes el 2 de agosto de 1990. Con arreglo al primer contrato, el IBK adquirió una opción de compra de yen japoneses/venta de dólares de los Estados Unidos al Citibank por 2 millones de dólares de los EE.UU., a un precio de ejercicio de 151 yen japoneses. El IBK vendió seguidamente al Citibank una opción de compra de yen japoneses/venta de dólares de los Estados Unidos por 1 millón de dólares de los EE.UU., a un precio de ejercicio de 151 yen japoneses, dejando abierto con el Citibank un saldo neto de 1 millón de dólares de los EE.UU. Por último, el IBK vendió a Arab Bank Corporation de Bahrein ("ABC") una opción de compra de yen japoneses/venta de dólares de los Estados Unidos por 1 millón de dólares de los EE.UU., a un precio de ejercicio de 151 yen japoneses. El resultado neto de estas transacciones suponía que, si ABC ejercía su derecho de pagar al IBK 1 millón de dólares de los EE.UU. y

recibir 151 millones de yen japoneses, el IBK tendría un derecho análogo de pagar las mismas cantidades de dólares de los Estados Unidos y recibir los mismos importes de yen japoneses del Citibank. De aquí que el IBK no se encontrara en una situación de riesgo neto, siempre que pudiera ejercer sus derechos de opción frente al Citibank. Estas transacciones habrían supuesto normalmente un beneficio para el IBK, puesto que los derechos percibidos por las ventas de las opciones eran mayores que el importe abonado por la compra.

40. ABC ejerció su opción el 16 de agosto de 1990. Sin embargo, el IBK no pudo ya ejercer sus derechos frente al Citibank, que clausuró su opción con el IBK previo pago de una prima. Cuando el IBK tuvo que liquidar el trato después de la liberación, se vio obligado a comprar 151 millones de yen japoneses al precio vigente en el mercado de 128,333 yen japoneses. Por consiguiente, el IBK recibió 1 millón de dólares de los EE.UU., pero tuvo que pagar 1.176.626 dólares para adquirir la cantidad necesaria de yen japoneses. El IBK presenta una reclamación por la pérdida de 176.000 dólares de los EE.UU., que representa el costo adicional en que incurrió para adquirir yen japoneses a fin de liquidar la transacción con ABC, menos la prima que recibió del Citibank por clausurar su opción.

41. El Grupo considera que la pérdida sufrida por el reclamante obedeció a que no pudo administrar sus operaciones tras la invasión de Kuwait por el Iraq, y en particular a su incapacidad de mitigar toda posible pérdida resultante de las acciones de ABC y del Citibank al ejercer sus derechos contractuales en virtud de los contratos de opción. Por consiguiente, el Grupo considera que la pérdida sufrida por el IBK es resarcible en el importe reclamado.

42. Kuwait Finance House ("KFH") pide una indemnización por las pérdidas sufridas en relación con contratos de venta y compra de divisas concertados el 31 de julio de 1990. Esas transacciones eran contratos de intercambio compensatorios en lugar de opciones, por lo que representaban compromisos fijos y no transacciones contingentes que pueden, o no, ser ejercidas por una de las partes.

43. El reclamante tenía dos contratos compensatorios en curso el 31 de julio de 1990, cuya liquidación debía tener lugar el 2 de agosto de 1990. El primer contrato estaba concertado con el Chemical Bank de Nueva York para comprar yen japoneses por valor de 25 millones de dólares de los EE.UU. al tipo de 146,18. El segundo contrato estaba concertado con el Chase Manhattan Bank de Singapur para vender yen japoneses por importe de 25 millones de dólares de los EE.UU. al tipo de 147,42. El efecto neto de esas transacciones sería un beneficio para el reclamante de 31 millones de yen japoneses.

44. Las pruebas presentadas por el reclamante muestran que el Chase Manhattan Bank se consideró exonerado de sus obligaciones con el reclamante en virtud del segundo contrato, cuando el reclamante no depositó la cantidad de 25 millones de dólares de los EE.UU. en la cuenta del Chase Manhattan. Como resultado de ello, el contrato con el Chemical Bank permaneció abierto y no compensado, dejando al reclamante con una compra de yen japoneses por importe de 25 millones de dólares al tipo de 146,18. El reclamante afirma también que sólo pudo identificar este problema a finales de marzo de 1991, en cuyo momento trató de que el Chase Manhattan repusiera el trato original. El reclamante no pudo cumplir su parte de la transacción (lo que se denomina "cerrar el trato" hasta diciembre de 1991, en cuyo momento el tipo de cambio había disminuido a 128,24, lo que provocó una pérdida al reclamante de 448.500.000 yen japoneses.

45. KFH ha pedido una indemnización, con arreglo a la categoría de otras pérdidas, por los beneficios financieros que habría obtenido de las transacciones iniciales, la pérdida que sufrió cuando compensó la transacción pendiente con el Chemical Bank en diciembre de 1991, y la diferencia entre el importe de los intereses que tuvo que abonar al Chemical Bank por los yen japoneses y los intereses que recibió por los dólares de los Estados Unidos vendidos al Chemical Bank y comprados a éste. El reclamante reconoce que habría podido cerrar el trato con el Chemical Bank en abril de 1991, cuando el tipo de cambio era de 138,15, y ha ajustado su reclamación para reducirla a la pérdida en que hubiera incurrido si el reclamante hubiera actuado en ese momento.

46. El Grupo considera que el reclamante ha sufrido una pérdida como resultado directo de no haber podido administrar sus asuntos tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y, en particular, su incapacidad de depositar en el Chase Manhattan la suma de 25 millones de dólares de los EE.UU. que tenía depositada en el Chemical Bank. En lo que se refiere a la cuantificación de la pérdida, el Grupo considera que la primera parte de la reclamación, a saber, el beneficio financiero que el reclamante habría obtenido de esas transacciones, debe reclasificarse y considerarse como reclamación por pérdida de beneficios.

47. En lo que respecta a la segunda parte de la reclamación, a saber, la pérdida sufrida cuando el reclamante cerró la transacción en diciembre de 1991, el Grupo recomienda que se otorgue una indemnización basada en la diferencia entre el tipo de cambio entre el dólar de los Estados Unidos/yen japonés aplicable al contrato con el Chemical Bank y el tipo de cambio existente en abril de 1991, cuando el reclamante estaba en condiciones de cerrar las transacciones.

48. Sin embargo, el Grupo observa que la decisión del reclamante de aceptar la liquidación unilateral de una parte de la transacción por el Chase Manhattan Bank, al tiempo que aceptaba sus obligaciones con el Chemical Bank, parece ser una decisión comercial independiente, que justifica un ajuste de la reclamación para compensar la pérdida atribuible a las acciones del reclamante.

49. En cuanto al elemento final de la reclamación, a saber, el interés neto que debía satisfacer el reclamante, el Grupo considera que éste no ha aportado pruebas suficientes en apoyo de la cantidad reclamada.

2. Amortización anticipada de bonos

50. Un reclamante, el Banco Nacional de Kuwait, afirma que, debido a la necesidad de liquidez, vendió diversos bonos de inversión privada denominados en dinares kuwaitíes, que había adquirido durante el período de noviembre de 1987 a abril de 1989. El reclamante afirma que los bonos no se cotizaban en ninguna bolsa, al ser objeto de inversiones privadas, por lo que no había mecanismo alguno en virtud del cual pudieran comerciarse. El reclamante alega que los emisores de los bonos habían cumplido todas sus obligaciones en la fecha de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, que se proponía conservar los bonos hasta su vencimiento, en 1992, 1993 y 1994, respectivamente, y que, de haberlo hecho, hubiera recibido el valor nominal completo de los bonos en la moneda en que estaban denominados, es decir, dinares kuwaitíes.

51. Tras la invasión de Kuwait por el Iraq, el reclamante celebró negociaciones con los emisores respecto de la amortización anticipada de los bonos. La amortización en dinares kuwaitíes no era posible, al haber sido retirada esta moneda de la circulación por el Iraq durante su invasión y ocupación de Kuwait. En consecuencia, la amortización se hizo en dólares de los Estados Unidos. La cantidad recibida por el reclamante fue tal que sufrió un recargo por la amortización anticipada. En apoyo de la cantidad reclamada, el reclamante ha aportado copias de los acuerdos de compra y liquidación. El reclamante pide una indemnización por las pérdidas marginales y extraordinarias derivadas de la amortización.

52. Como se examina en el párrafo 34 supra, el Grupo considera que la necesidad de vender activos por parte de los reclamantes, como el Banco Nacional de Kuwait, surgió de resultas de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo observa que, dado que los bonos eran inversiones privadas sin valor de cotización, era razonable que los reclamantes trataran de liquidar esos activos con el emisor. Como los bonos estaban valorados a la par en la fecha de la venta, y habrían sido amortizados normalmente a su valor nominal en dinares kuwaitíes a su vencimiento, el Grupo considera que el reclamante ha aportado pruebas suficientes para demostrar que el importe reclamado representa el costo de liquidación de esos activos, y que es un costo marginal que no habría asumido en otras circunstancias el reclamante. Por consiguiente, el Grupo recomienda que se conceda una indemnización por el importe reclamado.

53. Las recomendaciones del Grupo respecto de las pérdidas derivadas de fluctuaciones de los tipos de cambio figuran en el anexo II.

E. Pérdidas derivadas de préstamos al Rafidain Bank

54. Cuatro reclamantes, a saber, Al Ahli Bank, Al Kuwait Real Estate Bank, el Banco Nacional de Kuwait y Kuwait Finance House, han reclamado cantidades debidas por el Rafidain Bank en Iraq ("Rafidain"), en relación con préstamos sindicados en los que participaban los reclamantes y en relación con cartas de crédito emitidas por Rafidain.

55. La reclamación de Al Ahli Bank se refiere a tres préstamos. El primero es un préstamo sindicado de 500 millones de dólares de los EE.UU. concedido a Rafidain el 25 de octubre de 1985. El préstamo debía reembolsarse en siete plazos, el primero de ellos el 25 de octubre de 1987 y el último el 25 de octubre de 1990. Antes de la fecha de vencimiento del primer plazo, Rafidain pidió que se reescalaran los pagos, en 11 plazos, el primero de ellos el 25 de abril de 1988 y el último el 25 de octubre de 1993. El 1º de noviembre de 1987, se concertó un acuerdo complementario para dar efecto al reescalamiento convenido, y Rafidain pagó los cuatro primeros plazos vencidos en 1988 y 1989.

56. El segundo préstamo se refiere a un acuerdo de fecha 21 de noviembre de 1983. El reclamante alega que, en 1982, Baghdad Sewerage Board ("BSB") emitió pagarés, garantizados por Rafidain a favor de Wataneya Internacional Contrating Co. ("Wataneya"). Un sindicato de bancos, incluido el reclamante, concertó un acuerdo de compra de los pagarés en el que se preveía la adquisición por el sindicato de los pagarés de Wataneya (con recurso a Wataneya y al garante, Rafidain). El reclamante afirma que, en virtud de ese acuerdo, se compraron 17 pagarés con fechas de vencimiento entre el 5 de abril de 1986 y el 16 de septiembre de 1987. Para el

final de agosto de 1987, se había reembolsado un pagaré. De los 16 restantes, 14 habían vencido sin haber sido reembolsados. El importe total pendiente era de 24.097.573,42 dólares de los EE.UU.

57. El reclamante afirma que, el 8 de septiembre de 1987, todos los pagarés pendientes fueron refinanciados con Rafidain por el Alubaf Arab International Bank, que actuaba como agente del sindicato de los bancos ("el agente"). Al mismo tiempo, el sindicato de bancos concertó un acuerdo con el agente para hacer constar la manera en que los bancos participarían en la refinanciación. El reclamante alega que, en cumplimiento del acuerdo, Rafidain convino en pagar la cantidad en siete plazos semestrales a partir del 10 de septiembre de 1990 hasta el 8 de septiembre de 1993. Al parecer, Rafidain pagó todos los intereses hasta el 19 de marzo de 1990, pero no pagó los plazos debidos desde el 10 de septiembre de 1990 en adelante, ni los intereses correspondientes a ellos después de la invasión de Kuwait por el Iraq.

58. El tercer préstamo representa las sumas no pagadas debidas por Rafidain al reclamante, el cual formaba parte de un sindicato de bancos que prestó dinero a Rafidain en virtud de un acuerdo de préstamo sindicado concertado el 28 de marzo de 1983 y garantizado por el Banco Central del Iraq. El préstamo era reembolsable en siete plazos semestrales, el primero de ellos el 28 de marzo de 1985 y el último el 28 de marzo de 1988. Se pagaron los tres primeros plazos, pero no así el que venció en septiembre de 1986.

59. El 19 de marzo de 1987, Rafidain concertó un acuerdo complementario con el sindicato de bancos para reescalonar los cuatro plazos restantes. Se reescaló el saldo para que fuera reembolsado en siete plazos semestrales, el primero de ellos el 30 de marzo de 1987 y el último el 29 de marzo de 1990. Los cuatro primeros plazos se reembolsaron a su vencimiento, pero, el 15 de marzo de 1990, Rafidain y el sindicato concertaron un segundo acuerdo complementario para reescalonar los tres plazos restantes debidos en virtud del primer acuerdo complementario. Se reescalonaron los tres plazos restantes para ser reembolsados en nueve plazos, con vencimiento el 28 de febrero de 1990, el 29 de junio de 1990 y, a continuación, semestralmente hasta el 29 de diciembre de 1993. Se reembolsaron los dos primeros plazos, y la reclamación concierne al saldo de siete plazos debidos en virtud del segundo acuerdo complementario.

60. La reclamación de Al Kuwait Real Estate Bank se refiere a un solo préstamo sindicado concedido a Rafidain, en el que participó el reclamante. El reclamante afirma que el acuerdo inicial de préstamo tenía fecha 26 de noviembre de 1986 y que el préstamo se hallaba en vías de reescalamiento cuando ocurrió la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Rafidain hizo los últimos reembolsos el 15 de noviembre de 1989 y el 12 de febrero de 1990, tras lo cual se renovaron los plazos no reembolsados de principal e interés en espera del reescalamiento del préstamo. El reclamante informó a la Comisión durante la visita *in situ* a Kuwait de que estaba demorado el pago del préstamo en la fecha de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

61. El Banco Nacional de Kuwait reclama las cantidades debidas por Rafidain en relación con las transacciones de cartas de crédito en las que Rafidain era el banco emisor y el Banco Nacional de Kuwait actuaba como banco confirmador. Por último, la reclamación de Kuwait Finance House se refiere a efectos girados contra Rafidain a favor de Kuwait Finance House, en relación con una transacción de carta de crédito en la que Rafidain era el banco emisor.

62. La primera cuestión que el Grupo tuvo que examinar al determinar si las reclamaciones derivadas de préstamos a Rafidain son resarcibles es la de si entran en la competencia de la Comisión. El párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad dice:

"[El Consejo de Seguridad] reafirma que el Iraq, independientemente de sus deudas y obligaciones anteriores al 2 de agosto de 1990, que se considerarán por los conductos normales, es responsable ante los gobiernos, los nacionales y las empresas extranjeros, con arreglo al derecho internacional, por toda pérdida directa y daño directo... y por todo perjuicio directo resultante de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait."

63. En lo que respecta a la cláusula relativa a las deudas y obligaciones del Iraq anteriores al 2 de agosto de 1990 (la cláusula "anteriores al"), el Grupo ha examinado el "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones "E2"" (S/AC.26/1998/7) (el "primer informe "E2""), en la que el Grupo "E2" llegó a la conclusión de que la cláusula "anteriores al" tenía por objeto excluir de la competencia de la Comisión las deudas del Iraq que ya existían en el momento de su invasión de Kuwait el 2 de agosto de 1990.

64. Para determinar cuáles eran las deudas del Iraq que ya existían el 2 de agosto de 1990, y en particular cuáles son las deudas y obligaciones del Iraq que se entienden comprendidas en la cláusula "anteriores al", el Grupo "E2" examinó el crecimiento de la deuda exterior del Iraq durante el decenio de 1980 y llegó a la conclusión de que esas mismas deudas habían distorsionado también toda la economía del Iraq, con la consecuencia de que algunas deudas antiguas parecían ser nuevas al 2 de agosto de 1990. El Grupo "E2" hizo también observar, en el párrafo 87 del primer informe "E2", que:

"en algunos casos se reescalonaron deudas antiguas y vencidas. El reescalonamiento de esas antiguas deudas tal vez las transformó en deudas nuevas con arreglo a la ley aplicable, pero no en deudas nuevas en el sentido de la resolución 687 (1991)."

65. El Grupo reitera las conclusiones del Grupo "E2" y las hace suyas a los efectos del examen de estas reclamaciones. En consecuencia, el Grupo considera que los préstamos debidos por partes iraquíes que habían sido reescalados antes de la invasión de Kuwait por el Iraq constituyen deudas u obligaciones del Iraq anteriores al 2 de agosto de 1990 y, en cuanto tales, quedan excluidas de la competencia de la Comisión.

66. En el caso de Al Ahli Bank, el Grupo considera que los acuerdos iniciales de préstamo de los que nació la responsabilidad de Rafidain en virtud de los tres préstamos separados fueron reescalados cada uno de ellos por lo menos una vez antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Dadas estas circunstancias, el Grupo considera que las reclamaciones de Al Ahli Bank en relación con esos tres préstamos quedan excluidas de la competencia de la Comisión, ya que representan deudas u obligaciones del Iraq anteriores a la invasión de Kuwait por el Iraq, en el sentido del párrafo 16 de la resolución 687 del Consejo de Seguridad.

67. En el caso de Al Kuwait Real Estate Bank, el Grupo consideró que hacía varios meses antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq que no se había reembolsado la deuda y que el reclamante había reconocido que se trataba de un préstamo moroso. En consecuencia, el Grupo considera que la reclamación no es resarcible al no tratarse de una pérdida resultante directamente de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

68. En el caso del Banco Nacional de Kuwait, el Grupo consideró el momento en que había nacido la obligación de Rafidain en virtud de cada carta de crédito. A este respecto, el Grupo examinó el primer informe "E2" en el que el Grupo "E2" llegó a la conclusión de que la cuestión de cuándo nace una deuda u obligación está determinada por la actuación del reclamante. El segundo Grupo "E2" (el "Grupo "E2A"") está examinando actualmente diversas reclamaciones que plantean la cuestión de la actuación con arreglo a una carta de crédito, y ha llegado a la conclusión de que es la presentación de los documentos estipulados por el beneficiario la que completa la actuación de beneficiario y hace nacer la obligación del banco emisor de pagar la carta de crédito.

69. El Grupo conviene con las conclusiones del Grupo "E2A". En consecuencia, el Grupo considera que la presentación de los documentos estipulados por el Banco Nacional de Kuwait a Rafidain en virtud de cada carta de crédito, que tuvo lugar en varias fechas, todas ellas anteriores a noviembre de 1989, hicieron nacer la obligación de Rafidain con arreglo a cada carta de crédito. Así pues, el Grupo considera que la reclamación del Banco Nacional de Kuwait en relación con las cartas de crédito queda excluida de la competencia de la Comisión.

70. Por último, en el caso de Kuwait Finance House, el Grupo considera que la obligación subyacente de Rafidain nació con la presentación por el reclamante de los documentos correspondientes a la carta de crédito, lo que ocurrió a más tardar en 1989, por lo que la reclamación queda excluida de la competencia de la Comisión, ya que representa deudas u obligaciones del Iraq anteriores a la invasión de Kuwait por el Iraq, en el sentido del párrafo 16 de la resolución 687 del Consejo de Seguridad.

F. Pérdidas derivadas de fondos mantenidos en depósito en el Iraq

71. Dos reclamantes piden indemnización por los fondos mantenidos en cuentas bancarias en el Iraq. Al Ahli Bank mantenía una cuenta en dinares iraquíes con Rafidain y una cuenta en dólares de los Estados Unidos con Al Rasheed Bank. Afirma que mantenía esos saldos para atender los giros y transferencias del reclamante contra esos bancos. Las pruebas presentadas por el reclamante y el Iraq muestran que esos fondos siguen estando depositados en el Iraq en sus cuentas iniciales. El reclamante afirma que no hay posibilidad de obtener esas cantidades o tratar de recuperarlas debido a la ausencia de relaciones diplomáticas con el Iraq. Al Kuwait Real Estate Bank afirma también que mantenía una cuenta en dinares iraquíes con Rafidain.

72. Con respecto a la resarcibilidad de las reclamaciones por saldos mantenidos en bancos iraquíes, el Grupo ha examinado el primer informe "E2", en el que el Grupo "E2" consideró que la reclamación hecha por uno de los reclamantes por la pérdida de utilización de fondos mantenidos en depósito con bancos iraquíes no era resarcible. Dado que el reclamante había reconocido que los fondos seguían depositados en el Iraq en las cuentas iniciales y no habían sido "expropiados, retirados, robados o destruidos", el Grupo "E2" consideró que no podía indemnizarse al reclamante por la pérdida de los fondos.

73. El Grupo "E2" examinó una cuestión análoga en su "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la tercera serie de reclamaciones "E2" (S/AC.26/1999/22)

(el "tercer informe "E2""), en el que sostuvo que las reclamaciones por cantidades depositadas en el Iraq que se habrían utilizado en ese país y que estaban todavía a disposición del reclamante no eran resarcibles.

74. El Grupo reitera las conclusiones del Grupo "E2" y adopta sus conclusiones a los efectos de su examen de las presentes reclamaciones. El Grupo considera que las reclamaciones de Al Ahli Bank y Al Kuwait Real Estate Bank no son resarcibles en cuanto pérdidas resultantes directamente de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, ya que los fondos de que se trata siguen estando depositados en sus cuentas iniciales y, en cualquier caso, habrían sido utilizados en el Iraq.

G. Pérdidas derivadas de operaciones externas

75. Varios reclamantes han formulado reclamaciones por los costos en que incurrieron al establecer y administrar oficinas externas para gestionar sus asuntos durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por ejemplo, un reclamante, el IBK, reivindica los costos en que incurrió para establecer una oficina temporal en Londres de noviembre de 1990 a mayo de 1991. Otros reclamantes reivindican los costos en que incurrieron al establecer oficinas en lugares tales como Nueva York, Bahrein, El Cairo y Chipre. Entre las actividades realizadas por esas oficinas figuraban la gestión de carteras de préstamos internacionales y ventas de las mismas (véanse los párrafos 23 a 26, supra), el mantenimiento de enlaces con clientes y personal y la planificación del retorno de la gestión a Kuwait y la reanudación de las actividades comerciales. Entre los gastos reclamados figuran el alquiler de locales, la contratación de personal y otros gastos generales de oficina.

76. El Grupo reconoció que los bancos kuwaitíes no podían operar en Kuwait durante el período de la ocupación por el Iraq. El Grupo reconoció también que la decisión del IBK y otros bancos e instituciones financieros kuwaitíes de establecer operaciones en otros países para gestionar sus asuntos contribuyó a mitigar las pérdidas de esos reclamantes y considera, por lo tanto, que tales costos son resarcibles en cuanto pérdidas derivadas directamente de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En lo que respecta a la cuantificación de esas pérdidas, el Grupo opina que solamente son resarcibles los costos marginales, es decir, los que exceden de los costos en que habitualmente incurrían los reclamantes para ese tipo de gastos. El Grupo considera también que el período razonable para la operación de esas oficinas externas sería hasta la fecha en que cabría razonablemente esperar que el reclamante hubiera reanudado sus actividades en Kuwait.

77. En el anexo II figuran las recomendaciones del Grupo respecto de las pérdidas derivadas de operaciones externas.

H. Pérdidas derivadas de transacciones de tarjeta Visa

78. Tres reclamantes, a saber, Burgan Bank, Gulf Bank y Commercial Bank, alegan que, debido a la pérdida de registros informáticos en tránsito en el momento de la invasión de Kuwait por el Iraq, no pudieron adeudar en las cuentas de los clientes el valor de las deudas de tarjeta de crédito en que éstos habían incurrido a finales de julio y comienzos de agosto de 1990. Sin embargo, los reclamantes estaban obligados a reembolsar esas cantidades a Visa International. El Grupo examinó las pruebas de que, tras la liberación, los reclamantes

intentaron obtener los registros pertinentes de Visa International, pero no pudieron hacerlo, ya que Visa International no mantiene los registros durante un período suficiente de tiempo. Si bien se conservaban en microfilm los registros correspondientes a ese período, los reclamantes no pudieron recuperarlos al no disponer de determinados números de referencia que se habían perdido en tránsito junto con los registros originales.

79. El Grupo considera que la pérdida de los registros informáticos en tránsito y la incapacidad posterior de recuperar la información perdida son resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo considera que los pagos hechos por los reclamantes a Visa International de que no pudieron resarcirse de los clientes debido a la incapacidad de recuperar esa información perdida son indemnizables por completo.

80. En el anexo II figuran las recomendaciones del Grupo con respecto a las pérdidas derivadas de transacciones de tarjeta Visa.

VI. LAS RECLAMACIONES

81. Habiendo resuelto los problemas comunes de hecho y de derecho, el Grupo examinó seguidamente las cuestiones restantes planteadas en la tercera serie de reclamaciones. Al igual que en el primer y segundo informes "E4", sus recomendaciones figuran según el tipo de pérdida.

A. Pérdida de contratos

82. Cinco reclamantes de esta serie alegan pérdidas de contratos por un valor total de 2.325.164 KD (unos 8.045.550 dólares de los EE.UU.). Tres de esas reclamaciones se refieren a pérdidas derivadas de transacciones de tarjeta Visa y han sido ya examinadas en los párrafos 78 a 80 *supra*. Un cuarto reclamante, Kuwait Foreign Trading & Contracting and Investment Company ("KFTCIC"), alega que sufrió pérdidas relacionadas con la cancelación de un contrato de venta inmobiliaria a causa, según aduce, de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

83. KFTCIC celebró con el Sr. Abdul Al Wazzan el 4 de julio de 1989, un contrato de venta a plazos de un bien inmueble por la suma de 5.300.000 KD. El depósito inicial, por importe de 1.300.000 KD, se abonó el 15 de julio de 1989, y el saldo debía abonarse en cuatro plazos anuales de 1 millón KD los días 15 de julio de 1990 a 1993. El reclamante alega que, debido a la invasión de Kuwait por el Iraq, se dio por cancelado el acuerdo a causa de fuerza mayor, devolviéndose el depósito de 1.300.000 KD al Sr. Al Wazzan el 22 de junio de 1992. El reclamante alega que intentó de nuevo vender la propiedad tras la liberación. El 10 de octubre de 1992, el reclamante vendió la propiedad a un tercero por un total de 3.180.000 KD. El reclamante pide una indemnización de 2.120.000 KD, que representa la diferencia entre el precio de venta con arreglo al acuerdo y el precio efectivamente pagado por el tercero.

84. Kuwait Insurance Company ha presentado una reclamación por las pérdidas derivadas de pagos hechos en virtud de una póliza de seguro de vida y una póliza de seguro aéreo. El Grupo ha sido informado de que los pagos de seguros hechos respecto de pólizas de seguro de vida y de seguro aéreo son objeto de casi las dos terceras partes de las reclamaciones de la segunda serie de reclamaciones "E/F". Dadas estas circunstancias, el Grupo ha convenido en que esas dos partes de la reclamación, por un total de 68.000 KD, se separen de la reclamación "E4"

de Kuwait Insurance Company y se transfieran, como reclamaciones separadas, a la segunda serie de reclamaciones "E/F".

1. Resarcibilidad

85. Para determinar si una reclamación por pérdida de contrato es resarcible, el Grupo evalúa la pérdida ateniéndose al método de examen adecuado, según se indica en el primer informe "E4".

2. Método de verificación y valoración

86. Para valorar reclamaciones por pérdida de contratos, el Grupo utiliza el método de verificación y valoración que se describe en los párrafos 77 a 84 del primer informe "E4".

3. Pruebas presentadas

87. En el caso de KFTCIC, el Grupo examinó las pruebas de que había una relación contractual entre el reclamante y el Sr. Al Wazzan antes de la invasión. El Grupo examinó también las pruebas de que el Sr. Al Wazzan trató de aplazar la entrega del primer plazo de 1 millón de KD, que vencía el 15 de julio de 1990, y de que el reclamante accedió a una prórroga del pago hasta el 15 de septiembre de 1990. Sin embargo, el Grupo observa que, pese a diversas solicitudes al respecto, el reclamante no ha explicado las circunstancias de la supuesta cancelación o repudiación del acuerdo y de la devolución del depósito al Sr. Al Wazzan. Dadas estas circunstancias, el reclamante no ha demostrado que la cancelación del acuerdo y la devolución del depósito al Sr. Al Wazzan fueran resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, por lo que el Grupo considera que la reclamación no es resarcible.

88. En el anexo II figuran las recomendaciones del Grupo con respecto a las pérdidas de contratos.

B. Bienes inmuebles

89. Catorce reclamantes de esta serie presentaron reclamaciones por un total de 7.870.758 KD (aproximadamente 27.234.457 dólares de los EE.UU.) por pérdidas de bienes inmuebles.

1. Resarcibilidad

90. Estas reclamaciones se refieren a los daños sufridos por varios inmuebles de propiedad y alquiler en Kuwait. Las normas que rigen la resarcibilidad son las mismas que se utilizaron en la primera serie (véase el primer informe "E4", párrs. 89 a 91). Al igual que en la primera serie de reclamaciones "E4", la mayoría de los reclamantes demostraron la existencia y el carácter de los daños sufridos por sus edificios e instalaciones proporcionando copias de declaraciones de testigos, informes periciales y fotografías. Como en el caso de la primera serie de reclamaciones "E4", el carácter de los daños alegados y el hecho de que todos los bienes inmuebles se encontrasen en Kuwait demostraban concluyentemente que el daño era consecuencia de las operaciones militares y el quebrantamiento del orden público en Kuwait durante el período de la invasión y ocupación del país por el Iraq. Por consiguiente, la relación causal directa entre la pérdida alegada y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq queda suficientemente demostrada en la tercera serie de reclamaciones por pérdida de bienes inmuebles.

91. Todas las reclamaciones se basaban en el costo efectivo de la reparación de los bienes o en evaluaciones de ese costo.

2. Método de verificación y valoración

92. El método de verificación y valoración adoptado por el Grupo para valorar las reclamaciones por pérdidas de bienes inmuebles es el mismo que se describe en los párrafos 92 a 101 del primer informe "E4".

3. Pruebas presentadas

93. La mayoría de los reclamantes presentaron copias de títulos de propiedad o de alquiler para demostrar su interés respecto del bien inmueble afectado. Cuando se presentaron contratos de arrendamiento, la Secretaría efectuó comprobaciones adicionales para cerciorarse de que los propietarios de los bienes inmuebles alquilados no hubiesen presentado reclamaciones duplicadas. El Grupo también se remitió a las cuentas auditadas de los reclamantes para corroborar su interés en lo que respecta a los bienes inmuebles afectados.

94. En apoyo de sus reclamaciones de los gastos de reparación, los interesados proporcionaron copias de recibos o certificados de pago, facturas, documentos contractuales y cuentas auditadas. No obstante, como en la primera serie de reclamaciones "E4", la mayoría de reclamantes no incluyó en las pérdidas alegadas ningún ajuste en concepto de mantenimiento necesario o amortización. El Grupo ajustó las reclamaciones para tener en cuenta esas partidas e hizo ajustes similares en los casos de plusvalía, tal como se describe en el párrafo 97 del primer informe "E4".

95. En el caso de un reclamante que basa su reclamación en el costo de reparación estimado pero sin dar una explicación razonable de por qué no ha hecho la reparación, el Grupo considera que existe un "riesgo de exageración". Estas reclamaciones se ajustaron para compensar ese "riesgo de exageración".

96. En el anexo II figuran las reclamaciones Grupo respecto de las pérdidas de bienes inmuebles.

C. Bienes materiales

97. Diecisiete reclamantes de esta serie alegan pérdidas de bienes materiales por un valor total de 28.862.820 KD (aproximadamente, 99.871.349 dólares de los EE.UU.). Las reclamaciones por pérdidas de bienes materiales corresponden principalmente a mobiliario, accesorios, equipo y vehículos. Otras reclamaciones de esta categoría se refieren a la pérdida de dinero en efectivo, y son cinco las relativas a pérdida de existencias.

1. Resarcibilidad

98. En lo que concierne a la resarcibilidad de las reclamaciones de bienes materiales, el Grupo aplicó el mismo método que había adoptado en el primer informe "E4" (véase el primer informe "E4", párrs. 108 y 109). La mayoría demuestra el hecho y la naturaleza de los daños a bienes materiales aportando copias de declaraciones de testigos, estados de cuentas auditadas y fotografías. Además, al igual que en la primera serie de reclamaciones "E4" y de conformidad con el párrafo 21 de la decisión 7 del Consejo de Administración, las reclamaciones señalan que el daño fue resultado de operaciones militares en Kuwait, y de las medidas adoptadas por funcionarios, agentes o empleados del Gobierno del Iraq o entidades controladas por éste durante la invasión y ocupación de Kuwait por dicho país en relación con la invasión u ocupación y el quebrantamiento del orden público en Kuwait durante ese período. En consecuencia, la relación causal directa entre la pérdida alegada y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq está suficientemente justificada en la tercera serie de reclamaciones relativas a la pérdida de bienes materiales.

99. Dos reclamantes piden que se les indemnice de las pérdidas de bienes materiales derivadas de actos cometidos por sus empleados en el período de ocupación. El Banco Nacional de Kuwait pide que se le indemnice de la pérdida de un vehículo alquilado que se llevó a Jordania uno de sus empleados. El Gulf Bank pide que se le indemnice de la pérdida de los cheques de viajes que uno de sus empleados retiró de la caja de caudales e hizo luego efectivos en El Cairo. El Grupo considera que esas pérdidas no son resarcibles. Los actos de que derivan fueron cometidos por empleados de los reclamantes, y el Grupo considera que las pérdidas derivadas de este tipo de actos no son pérdidas directamente causadas por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

2. Método de verificación y valoración

100. El método adoptado por el Grupo para verificar y valorar las pérdidas de bienes materiales depende de la naturaleza del bien afectado. En consecuencia, varía según se trate de pérdidas de existencias, dinero en efectivo, vehículos u otros bienes materiales. El método adoptado por el Grupo para la verificación y valoración de las reclamaciones por pérdidas de bienes materiales es el mismo que se describe en los párrafos 110 a 135 del primer informe "E4".

3. Pruebas presentadas

a) Bienes materiales

101. La mayoría de reclamantes de esta serie aportó cuentas auditadas que revelan la existencia, propiedad y valor de los activos materiales dañados o perdidos como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Los reclamantes justifican el hecho y la causa de la pérdida mediante afirmaciones que hacen constar en la reclamación y declaraciones de testigos. En general, estas afirmaciones van acompañadas de documentos, como por ejemplo fotografías e informes periciales independientes. El Grupo también se basa en las cuentas auditadas de los reclamantes correspondientes al período posterior a la liberación. En estas cuentas las pérdidas de bienes materiales se presentan como pérdidas extraordinarias debidas directamente a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, y en su calidad de tales proporcionan una verificación independiente adicional de la pérdida.

102. Muchos reclamantes trataron de valorar sus pérdidas sobre la base de los costos de reparación o de sustitución. Al igual que en reclamaciones similares referentes a bienes inmuebles, se consideró que en estas reclamaciones podría existir un "riesgo de exageración" si el reclamante no aportaba pruebas suficientes de por qué no había reparado ni sustituido los bienes en cuestión. En ciertos casos el Grupo pudo confiar en las cuentas del reclamante posteriores a la liberación para determinar si éste había reparado o sustituido los bienes afectados.

b) Existencias

103. Los reclamantes que afirman haber perdido existencias justifican su realidad, propiedad y valor mediante copia de sus cuentas auditadas, facturas originales de compra y cálculos "arrastrados", como se describe en el párrafo 119 del primer informe "E4".

104. Al igual que en la primera serie de reclamaciones "E4", se aceptaron reclamaciones relativas a pérdidas de mercancías en tránsito presentes en Kuwait el día de la invasión del Iraq y perdidas posteriormente. Sus reclamantes pudieron demostrar la propiedad, existencia y pérdida de las mercancías mediante certificados emitidos por autoridades portuarias o consignatarios marítimos kuwaitíes.

c) Dinero efectivo

105. Al igual que en la primera serie de reclamaciones "E4", fueron aceptados los reclamantes que habían denunciado pérdidas de dinero en efectivo y pudieron demostrar sus reclamaciones presentando, entre otras cosas, documentos que confirmaban el dinero efectivo tenido en caja el 2 de agosto de 1990, como listados anteriores de fin de mes, copias de los estados de depósitos bancarios diarios, registros del flujo de efectivo y libros de venta mensuales.

106. Los reclamantes para los que no se recomendó indemnización en general trataron de basarse sólo en declaraciones de testigos sin proporcionar documentos adicionales que corroboraran sus reclamaciones.

107. Un reclamante, Commercial Facilities Company, pidió que se le indemnizara de la pérdida de dinero efectivo en tránsito desde sus oficinas al Gulf Bank. El reclamante afirma que había convenido con el Gulf Bank en que una empresa de seguridad, Al Mulla Security Co. ("Al Mulla"), recogiera diariamente su efectivo y lo entregara al Gulf Bank para que éste lo ingresara en su cuenta. La pérdida cuya indemnización reclama Commercial Facilities Company es la del efectivo que Al Mulla retiró el 1º de agosto de 1990 y que fue robado durante su traslado al Gulf Bank.

108. El Grupo examinó las pruebas presentadas por el reclamante, incluido el acuerdo entre éste y el Gulf Bank por el que Al Mulla, designada por el banco, sería responsable de toda pérdida que sucediera entre el momento en que el dinero era retirado de las oficinas del reclamante y el momento en que era entregado al Gulf Bank. El Grupo comprobó que Al Mulla también había pedido a la Comisión una indemnización respecto del efectivo que había retirado de Commercial Facilities Company el 1º de agosto de 1990, y comprobó asimismo que el Gulf Bank no había presentado ninguna reclamación respecto de dicho efectivo.

109. Aunque parecería que Commercial Facilities Company puede pedir en otro foro al Gulf Bank o a su agente Al Mulla el reembolso del efectivo, el Grupo considera que la reclamación que procede presentar a la Comisión respecto de la pérdida de efectivo en tránsito es la de Al Mulla. El Grupo considera que cuando Commercial Facilities Company entregó el efectivo a Al Mulla, el riesgo de su pérdida pasó a esta empresa y al Gulf Bank, que la había designado para retirar el efectivo. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se indemnice a Commercial Facilities Company de la pérdida del dinero efectivo.

d) Vehículos

110. Casi todos los reclamantes pudieron demostrar que eran propietarios de los vehículos perdidos en la fecha de la pérdida presentando copia de los certificados de anulación del registro emitidos por el Gobierno de Kuwait. La realidad de la pérdida se demostró generalmente por medio de certificados de anulación del registro junto con documentos probatorios adicionales tales como declaraciones de testigos en las que se describían las circunstancias de la pérdida y cuentas verificadas posteriores a la liberación en las que constaba la pérdida de los vehículos como partida extraordinaria.

111. En los casos en que los reclamantes no presentaron certificados de anulación del registro o en los que el nombre del propietario en ese certificado no podía relacionarse con el reclamante o sus propietarios, directores o empleados, el Grupo recomienda que no se pague indemnización.

112. Los valores declarados de los vehículos perdidos fueron comprobados separadamente por el Grupo comparándolos con los valores contenidos en la tabla de valoración de vehículos autorizados (cuadro M.V.V.) (como se describe en el párrafo 135 del primer informe "E4") o, para los vehículos no incluidos en esa tabla, comparándolos con otras estimaciones de terceros. En el caso de estas estimaciones, el Grupo las comprobó aplicando métodos alternativos de valoración tales como el método del valor contable neto y del costo depreciado de sustitución.

113. En el anexo II figuran las recomendaciones del Grupo respecto de las pérdidas de bienes materiales.

D. Bienes generadores de renta

114. Un reclamante, KFTCIC, ha presentado una reclamación por pérdida de contrato que fue reclasificada y examinada como reclamación por pérdida de bienes generadores de renta.

115. KFTCIC pide que se le indemnice de la pérdida que afirma haber sufrido al bajar el valor de mercado de su cartera inmobiliaria. El reclamante afirma que, como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, su cartera inmobiliaria perdió valor, y que registró esa pérdida en su balance general. El Grupo consideró que el reclamante no había demostrado suficientemente que la pérdida de valor de su cartera inmobiliaria fuera consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Esa pérdida puede obedecer a otros motivos, en especial las condiciones económicas reinantes en Kuwait en los años siguientes a la liberación. En consecuencia, el Grupo considera que la pérdida cuya indemnización se pide no es resarcible.

116. En el anexo II figuran las recomendaciones del Grupo respecto de las pérdidas de bienes generadores de renta.

E. Pagos efectuados o socorros a terceros

117. Catorce reclamantes de esta serie presentaron reclamaciones por un total de 3.176.757 KD (aproximadamente 10.992.239 dólares de los EE.UU.) por pagos o socorros a terceros. Varios reclamantes piden el reembolso de las indemnizaciones por despido o extinción de contrato que pagaron a sus empleados que no eran de nacionalidad kuwaití. Dos reclamantes, Al Ahli Bank y el IBK, piden el reembolso de los incentivos que pagaron a algunos empleados para que volvieran a Kuwait después de la liberación. Al Ahli Bank pide además que se le indemnice de las gratificaciones que pagó a los empleados que le ayudaron a proteger sus bienes durante la ocupación y a los cajeros que hicieron horas extraordinarias para facilitar el cambio de los antiguos dinares kuwaitíes por los nuevos.

1. Resarcibilidad

118. El Grupo siguió el mismo método adoptado en el primer informe "E4" (véanse los párrafos 153 y 154), más los criterios que a continuación se señalan. En cuanto a las sumas reclamadas como indemnización de los incentivos pagados a los trabajadores para que volvieran a Kuwait y de las gratificaciones abonadas a los cajeros que hicieron horas extraordinarias, el Grupo considera que esos pagos fueron resultado de decisiones empresariales independientes, y que los pagos discrecionales de esa clase no son resarcibles como pérdidas directamente causadas por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En lo que respecta a las gratificaciones pagadas a los empleados que ayudaron al reclamante durante la ocupación, el Grupo considera que esas sumas son resarcibles porque redujeron efectivamente las pérdidas del reclamante durante la ocupación. No obstante, el Grupo considera que esos pagos son resarcibles si se cumplen las condiciones siguientes:

- a) El trabajador debe haber desempeñado esas funciones;
- b) El período de trabajo y los pagos deben ser razonables; y
- c) Los pagos deben estar suficientemente probados.

119. En cuanto a las indemnizaciones por extinción de contrato, es decir, las pagadas con arreglo a los contratos de trabajo extinguidos durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el Grupo siguió el método adoptado en el segundo informe "E4" (véanse los párrafos 72 a 74).

2. Método de verificación y valoración

120. El método de verificación y valoración adoptado por el Grupo en relación con el pago o socorro a terceros es el mismo que se describe en los párrafos 155 a 157 del primer informe "E4". Además, en lo referente a las reclamaciones relativas a indemnizaciones por extinción de contrato, el Grupo comprueba que las personas que recibieron los pagos eran empleados del reclamante en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, refiriéndose a contratos de empleo, nóminas u otras pruebas documentales adecuadas.

3. Pruebas presentadas

121. Las reclamaciones de pagos por extinción de contrato se ajustaron de manera que quedase reflejada la cantidad abonada que supone para el reclamante un incremento de costos como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

122. En el anexo II figuran las recomendaciones del Grupo respecto de las reclamaciones por pago o socorro a terceros.

F. Lucro cesante

123. Diecinueve reclamantes de esta serie presentaron reclamaciones por lucro cesante por un total de 206.369.128 KD (aproximadamente 714.080.028 dólares de los EE.UU.). Dos reclamantes, la Kuwait Foundation for the Advancement of Science ("KFAS") y Zakat House, que son instituciones benéficas, pidieron, dentro de la categoría de otras pérdidas, una indemnización por las contribuciones voluntarias que dejaron de percibir. El Grupo reclasificó estas reclamaciones y las examinó como lucro cesante.

1. Resarcibilidad

124. Las reclamaciones de la tercera serie plantean las mismas cuatro cuestiones importantes de hecho y de derecho que las de la primera serie. Las cuatro cuestiones están relacionadas con los efectos y la evaluación de: a) los beneficios recibidos con arreglo al programa del Gobierno de Kuwait de liquidación de las deudas tras la liberación, b) las ganancias inesperadas o excepcionales obtenidas por los reclamantes en el período inmediatamente posterior a la liberación de Kuwait, c) el período en que deba indemnizarse una reclamación por lucro cesante, y d) las reclamaciones por lucro cesante basadas únicamente en actividades mercantiles rentables. En los párrafos 161 a 193 del primer informe "E4" se exponen las conclusiones a las que llegó el Grupo en relación con estas cuestiones. El Grupo ha aplicado esas mismas conclusiones a su examen y recomendaciones aplicables a las reclamaciones por lucro cesante de la tercera serie, además de las consideraciones siguientes.

a) El Programa kuwaití de liquidación de deudas difíciles tras la liberación

125. Como se dice en el primer informe "E4", el Banco Central de Kuwait compró a bancos e instituciones financieras kuwaitíes la deuda que con ellos tenían particulares y empresas kuwaitíes. Muchos de esos bancos e instituciones son reclamantes en esta serie de reclamaciones "E4". La deuda fue adquirida de los bancos e instituciones financieras vendedores a cambio de bonos del Estado de interés flotante emitidos con este fin. Parte de la deuda adquirida por el Banco Central de Kuwait se había calificado de incobrable.

126. La compra de la deuda afectó a las cuentas de pérdidas y ganancias de muchos reclamantes de la tercera serie en el ejercicio económico que concluyó en 1991 y, en ciertos casos, en los ejercicios de 1992 y 1993, entre otras razones, por la adopción de medidas sobre deudas incobrables. El Grupo reitera sus conclusiones del primer informe "E4", en cuyo párrafo 172 dijo que las prestaciones ofrecidas dentro del Programa de Liquidación de Deudas Dificiles no podían considerarse indemnización de toda pérdida o daño sufrido como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, para determinar el lucro cesante

sufrido por los reclamantes de la tercera serie y la indemnización que les corresponde no se han tenido en cuenta los efectos del programa en las cuentas de pérdidas y beneficios de dichos reclamantes.

b) Contribuciones voluntarias no percibidas

127. Como se ha dicho en el párrafo 123, dos reclamantes, KFAS y Zakat House, piden una indemnización por contribuciones voluntarias no percibidas. KFAS es una organización no lucrativa que se dedica a financiar estudios científicos, conceder becas y publicar libros científicos y técnicos. Zakat House es también una organización no lucrativa, que recibe y distribuye donaciones en Kuwait. Ambas organizaciones afirman que su presupuesto de explotación y la financiación de sus actividades benéficas dependen de las contribuciones voluntarias de particulares y sociedades kuwaitíes. Presentaron sus reclamaciones dentro de la categoría de otras pérdidas, pero el Grupo las reclasificó como reclamaciones de lucro cesante por las razones que se exponen a continuación.

128. En cuanto a las sumas reclamadas en concepto de contribuciones perdidas, el Grupo tuvo que decidir, en primer lugar, si una organización que se declara no lucrativa podía ser indemnizada de la pérdida de contribuciones de manera análoga a si hubiera sufrido lucro cesante y, en caso afirmativo, si las contribuciones voluntarias pertinentes se habían dejado de percibir como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Para resolver estas cuestiones el Grupo examinó la cuantía habitual de las contribuciones percibidas por los reclamantes, y comprobó que habían recibido un volumen constante de contribuciones en los tres ejercicios económicos anteriores a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

129. El Grupo no encuentra razones para afirmar que estas organizaciones no lucrativas, cuyo presupuesto de explotación depende de las contribuciones, no deban ser indemnizadas en principio de la pérdida de dichas contribuciones, de igual manera que las organizaciones lucrativas tienen derecho a ser indemnizadas del lucro cesante. El Grupo considera que la pérdida de contribuciones sufrida por KFAS y Zakat House es consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y que deben ser indemnizadas de esa pérdida como si se tratara de lucro cesante.

130. Respecto de la cuantía de la pérdida de KFAS, el Grupo advierte que el reclamante recibió fuertes ingresos en concepto de intereses durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Se ha comprobado que los ingresos proceden del saldo de caja que el reclamante mantuvo en los dos años comprendidos entre enero de 1990 y diciembre de 1991. Es tal la cuantía de los intereses, que el reclamante recibió durante la invasión ingresos superiores a la media habitual. Dadas estas circunstancias, el Grupo considera que el reclamante no ha sufrido una pérdida real durante la ocupación y, en consecuencia, recomienda que no se le indemnice.

131. Por lo que respecta a Zakat House, el Grupo recomienda que se le conceda una indemnización con arreglo a los ingresos de que solía disponer para fines benéficos.

132. Otro reclamante, Kuwait Finance House, recibió del Gobierno de Kuwait en 1991 un subsidio de 42.444.000 KD. El reclamante contabilizó el subsidio en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio económico que terminó en diciembre de 1991 como ingreso extraordinario. Las pruebas obtenidas sobre el terreno en Kuwait demuestran que el subsidio no

guarda relación con el programa de liquidación de deudas difíciles. El Grupo considera que el reclamante fue indemnizado efectivamente por el Gobierno de Kuwait del lucro cesante sufrido como consecuencia de la invasión y ocupación de ese país por el Iraq, y recomienda que no se le conceda una indemnización.

2. Método de verificación y valoración

133. Para la verificación y valoración de las reclamaciones por lucro cesante el Grupo siguió el método establecido en los párrafos 194 a 202 del primer informe "E4".

3. Pruebas presentadas

134. Se verificaron y valoraron las reclamaciones basadas en actividades empresariales separadas aplicando los principios expuestos en los párrafos 188 a 193 del primer informe "E4". Un reclamante, Jazzim Al-Wassan, tenía cinco actividades empresariales distintas y cada una de ellas fue verificada y valorada según los principios mencionados.

135. En el anexo II figuran las recomendaciones del Grupo respecto de las reclamaciones por lucro cesante.

G. Efectos por cobrar

136. Diez reclamantes de esta serie formularon reclamaciones por créditos incobrables por un total de 29.879.509 KD (aproximadamente 103.389.304 dólares de los EE.UU.). La mayoría de las reclamaciones correspondían a créditos personales que ciudadanos extranjeros debían a bancos kuwaitíes antes de la invasión del país por el Iraq. También hay reclamaciones respecto de sumas adeudadas y saldos retenidos por Rafidain. La decisión del Grupo sobre estas reclamaciones figura en los párrafos 54 a 70 supra. Un reclamante, Al Ahli Bank, reclama que se le indemnice de los créditos no devueltos por dos prestatarios declarados mártires, así como de las pérdidas sufridas en una operación de carta de crédito en la que actuó como banco confirmador, pagó al beneficiario de la carta de crédito y no fue reembolsado por el banco emisor.

1. Resarcibilidad

137. La mayoría de los reclamantes pedían la indemnización de deudas sin cobrar porque los deudores no habían regresado a Kuwait después de la liberación. Se planteó la cuestión de si las deudas sin cobrar se habían convertido en incobrables como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

138. El Grupo reitera a este respecto la decisión que adoptó en el párrafo 209 del primer informe "E4", es decir que los reclamantes por deudas impagadas como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq deben demostrar documentalmente o con otras pruebas adecuadas cuáles son la naturaleza y monto de la deuda en cuestión, así como las circunstancias que hicieron incobrable la deuda.

139. Al Ahli Bank pide que se le indemnice de las pérdidas sufridas en una operación de crédito documentado en la que intervino como banco confirmador. La carta de crédito la emitió el Middle East Bank en Karachi a favor de una parte kuwaití, Al Raay International Group

("Al Raay"). El 30 de julio de 1990 el reclamante recibió los documentos de la carta de crédito y los negoció el 1º de agosto de 1990, de acuerdo, según afirma, con las condiciones de la carta de crédito. El reclamante envió un télex al Middle East Bank el 1º de agosto de 1990 confirmando la negociación de la carta de crédito y el envío de los documentos al Middle East Bank por mensajero ese día.

140. Al Ahli Bank afirma que, como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, no pudo despachar los documentos por mensajero como había dicho en su télex, y que sólo después de la liberación logró presentar los documentos al Middle East Bank para obtener el reembolso. El reclamante afirma que el Middle East Bank se negó a reembolsarle la cantidad pagada por demora indebida en la presentación de los documentos. El reclamante afirma que, no obstante, tuvo que pagar a Al Raay el importe de la carta de crédito y que, por lo tanto, sufrió la pérdida correspondiente como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

141. El Grupo examinó las pruebas presentadas por el reclamante y, en particular, un télex que le envió el Middle East Bank el 29 de septiembre de 1991 en el que indicaba que la razón de su negativa a reembolsar al reclamante era que éste no había negociado los documentos según lo estipulado en la carta de crédito, en la que se daba de plazo hasta el 28 de julio de 1990. El Middle East Bank afirmaba además que había discrepancias en cuanto al valor de los documentos de embarque. Por consiguiente, el Grupo considera que la negativa del Middle East Bank a reembolsar al reclamante es independiente de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y más bien resultado de una controversia entre las partes respecto de la validez de los documentos y la actuación del reclamante. El Grupo considera que, en tales circunstancias, la reclamación de Al Ahli Bank no es resarcible.

2. Método de verificación y valoración

142. Las reclamaciones por deudas incobrables de la tercera serie se verificaron y valoraron de la misma forma que las reclamaciones de la primera serie (véase el primer informe "E4", párrafos 211 a 215). Tres reclamaciones satisfacían los criterios establecidos en el primer informe "E4". Los reclamantes restantes no demostraron que la insolvencia de sus deudores fuera resultado directo de la invasión de Kuwait por el Iraq. Esta deficiencia fue señalada a la atención de los reclamantes. Aunque se recibieron varias respuestas de éstos, ninguna satisfizo los criterios establecidos.

3. Pruebas presentadas

143. Como se indica anteriormente, el Grupo desestima las reclamaciones que se basan en simples afirmaciones de que las deudas no cobradas son ipso facto incobrables porque los deudores no volvieron a Kuwait.

144. En cuanto a la reclamación presentada por Al Ahli Bank para que se le indemnice de los préstamos no reembolsados por prestatarios muertos durante la invasión y ocupación, el Grupo considera que el reclamante ha demostrado suficientemente que los préstamos no fueron

devueltos como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, y recomienda que se indemnice por entero al reclamante de esa pérdida.

145. En el anexo II figuran las recomendaciones del Grupo respecto de los créditos incobrables.

H. Costos de reanudación

146. Doce reclamantes de esta serie presentaron reclamaciones por un total de 5.069.383 KD (unos 17.541.118 dólares de los EE.UU.) por costos de reanudación de la actividad empresarial. Como en el segundo informe "E4", las cantidades reclamadas como costos de reanudación se han examinado utilizando el método existente. Así, el Grupo comprueba que la reclamación se acompaña de pruebas de pagos por los artículos reclamados. A este respecto, el Grupo trata de obtener pruebas de pago similares a las que se precisan en las reclamaciones por pagos efectuados o socorro a terceros. El Grupo desautoriza las sumas reclamadas que no tienen un apoyo documental suficiente para demostrar que el reclamante hizo realmente los pagos. A continuación, el Grupo comprueba que el costo viene en verdad a incrementar los gastos del reclamante, es decir que se añade al costo que normalmente hubiera tenido que afrontar el reclamante para ese tipo de gasto. Por último, el Grupo examina si el reclamante ha adoptado las medidas necesarias para mitigar su pérdida.

147. En esta categoría el Grupo encontró reclamaciones por los costos del regreso de empleados a Kuwait, los pasajes de avión y los gastos de hotel para la contratación de nuevos empleados y los gastos de limpieza de las instalaciones de los reclamantes. El Grupo observó que muchas de las reclamaciones de costos de reanudación consistían en costos de reparación o sustitución de bienes materiales con miras a reanudar las actividades de la empresa. Por consiguiente, reclasificó estas reclamaciones y las examinó como reclamaciones por pérdida de bienes materiales.

148. En el anexo II figuran las recomendaciones del Grupo respecto de los costos de reanudación.

I. Otras pérdidas

149. Un reclamante, el Commercial Bank of Kuwait, pide la indemnización de los gastos hechos para tomar prestados fondos con los que atender sus compromisos inmediatos después de la liberación, entre ellos las retiradas de efectivo de sus clientes y los gastos extraordinarios de explotación necesarios para reanudar el negocio. El reclamante afirma que, a causa de una crisis de liquidez, tuvo que pedir un préstamo al Credit Lyonnais en marzo de 1991. Para disfrutar de este crédito tuvo que satisfacer una comisión de gestión de 80.000 KD y pagar unos intereses adicionales que ascendieron a 1.400.000 dólares de los EE.UU. (397.978 KD). El reclamante pide la indemnización de estos gastos, que afirma son consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

150. El Grupo advierte que el reclamante presentó pruebas que demuestran que el interés superior que tuvo que pagar, a saber, un 0,25% por encima del tipo de oferta interbancaria de Londres ("LIBOR"), fue un gasto adicional hecho como consecuencia de la invasión de Kuwait por el Iraq. Concretamente, el reclamante presentó pruebas de que antes de dicha invasión podía obtener crédito al LIBOR o próximo a él. El Grupo admite las pruebas del reclamante de que

el 0,25% por encima del LIBOR tenía por finalidad compensar el riesgo añadido de conceder préstamos a un banco kuwaití inmediatamente después de la invasión y ocupación del país por el Iraq. El Grupo considera que el reclamante incurrió en gastos adicionales como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y recomienda que se le indemnice en la cuantía reclamada.

151. Otro reclamante, el National Bank of Kuwait, pide una indemnización por las cantidades pagadas en concepto de derechos de venta y recompra. Se trata de un préstamo de 15 millones de libras esterlinas que fue cedido en parte (10 millones) al Republic Bank of New York el 2 de octubre de 1990. El préstamo vencía el 12 de agosto de 1991. Si el prestatario no lo devolvía en esa fecha, el reclamante debía recomprarlo por 10.950.000 libras esterlinas. El prestatario no devolvió el préstamo y el reclamante tuvo que recomprarlo al Republic Bank of New York. Lo que se reclama es el precio de recompra, es decir, 950.000 libras esterlinas. El Grupo considera que aunque la cesión del crédito en sí puede haber obedecido a la invasión de Kuwait por el Iraq, nada indica que la falta de pago del prestatario, a consecuencia de la cual el reclamante tuvo que recomprar el crédito por el precio cuya indemnización reclama, fuera consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se conceda ninguna indemnización.

152. El National Bank of Kuwait pide también la indemnización de las multas que tuvo que pagar para cancelar su participación en un consorcio bancario para la concesión de préstamos sindicados. El reclamante afirma que, a causa de la suspensión de sus actividades, no pudo hacer frente a sus compromisos con el consorcio. El Grupo considera que los gastos de cancelación de la participación del reclamante en el consorcio son un costo añadido directamente derivado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo recomienda que se conceda la indemnización de la suma reclamada.

153. Por último, el National Bank of Kuwait pide el reembolso de las indemnizaciones que pagó a nueve empleados de su sucursal francesa a los que despidió por las fuertes pérdidas sufridas como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Para resolver esta reclamación el Grupo tuvo en cuenta el informe y recomendaciones formuladas del Grupo de Comisionados acerca de la primera parte de la primera serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios superiores a 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría "D") (S/AC.26/1998/1), donde el Grupo "D" se planteó si los reclamantes que trabajaban en terceros países (por ejemplo, los empleados de sucursales de empresas kuwaitíes o iraquíes en el extranjero) podían sufrir una pérdida laboral directa como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo "D" decidió que si se demostraba que la pérdida laboral era "directa", debía resarcirse con independencia del lugar en que se hubiera producido.

154. El Grupo también tuvo en cuenta el informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la séptima serie de reclamaciones de la categoría "C" (S/AC.26/1999/11), donde el Grupo "C" examinó la situación de 27 reclamantes que pedían la indemnización de pérdidas salariales, todos los cuales habían sido despedidos de la sucursal londinense del banco público iraquí en el que trabajaban como consecuencia de la cesación de las operaciones bancarias provocada por la invasión de Kuwait por el Iraq. El Grupo "C" tuvo en cuenta que los reclamantes adujeron, con las pruebas pertinentes, que a) sus reclamaciones nacían de una actividad económica directamente relacionada con el Iraq, y b) que sus contratos resultaron directamente afectados por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo "C"

consideró que las reclamaciones eran resarcibles en general, si bien las reclamaciones por pérdidas posteriores a 1991 eran demasiado remotas y no cumplían la exigencia de causalidad directa según la interpretaba generalmente el Grupo.

155. El Grupo hace suya la conclusión del Grupo "D" de que, cuando se demuestra que una pérdida laboral es "directa", debe resarcirse con independencia del lugar en que se haya producido, y considera que la reclamación del National Bank of Kuwait por las indemnizaciones de despido es resarcible como pérdida directamente causada por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo considera que el reclamante ha demostrado que su sucursal francesa resultó directamente afectada por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y que las indemnizaciones por despido son un gasto añadido, es decir, superior al que habría tenido normalmente el reclamante por este concepto.

156. El Commercial Bank of Kuwait pide que se le indemnice de los gastos hechos por el cierre de dos sucursales en los Estados Unidos de América. El reclamante ha demostrado que la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq afectó directamente al negocio de sus sucursales, cuyos gastos de explotación no pudo mantener. El Grupo considera que la pérdida es resarcible en principio, pero recomienda que la reclamación se ajuste para evitar cualquier sobrevaloración, ya que no se ha demostrado por completo la viabilidad comercial a largo plazo de las sucursales, que se abrieron, respectivamente, en septiembre y octubre de 1989.

157. Al Ahli Bank pide el reembolso de la indemnización de despido y las costas correspondientes que tuvo que pagar cuando uno de sus empleados extranjeros llevó su despido a los tribunales. El reclamante transigió fuera de juicio antes de que se dictara sentencia.

158. El Grupo considera que, aunque indudablemente la extinción del contrato de trabajo por el reclamante fue consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el grueso de lo pagado por el reclamante es el sueldo ordinario (y no excepcional) que habría satisfecho en circunstancias normales. El Grupo reitera la opinión que manifestó en el párrafo 153 del primer informe "E4", según la cual, cuando el reclamante que pide una indemnización por gastos salariales ha presentado también una reclamación por lucro cesante, el Grupo considera que indemnizar los gastos salariales ordinarios correspondientes al período por el que se formuló una reclamación por lucro cesante duplicaría la indemnización. En cuanto a las costas relacionadas con el despido, el Grupo considera que no son consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq sino de la propia conducta del reclamante, que no pagó al trabajador despedido lo que por contrato le correspondía.

159. Kuwait Finance House ha presentado una reclamación por pérdida de los gastos de inversión en el proyecto de creación de un punto de venta que se interrumpió como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Las pruebas presentadas por el reclamante indican que el proveedor estadounidense de los equipos de computadoras destinados al proyecto entró en liquidación en la época en que se interrumpió el proyecto y que éste sólo pudo terminarse después de la liberación por medio de otros proveedores y con un costo añadido.

160. El Grupo considera que no se ha demostrado que la liquidación del proveedor inicial de los equipos de computadoras fuera consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, por lo que recomienda que no se indemnice a Kuwait Finance House.

161. Varios reclamantes, entre ellos Gulf Bank y Commercial Bank, piden que se les indemnice de los alquileres de sus oficinas correspondientes a los meses de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, que pagaron por adelantado. El Grupo repite lo que dijo al respecto en el párrafo 108 del segundo informe "E4", a saber, que son costos perdidos hechos antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y que las pérdidas de esta clase (por ejemplo, el lucro cesante debido a la imposibilidad del reclamante de utilizar sus oficinas) deben incluirse en las reclamaciones por lucro cesante. El Grupo aplicó el mismo criterio al análisis de otras reclamaciones por gastos previamente pagados, por ejemplo los seguros. Así pues, el Grupo recomienda que no se indemnicen esas pérdidas.

162. En el anexo II figuran las recomendaciones del Grupo respecto de otras pérdidas.

VII. OTRAS CUESTIONES

A. Fechas aplicables al tipo de cambio y a los intereses

163. En lo que respecta a las fechas aplicables al tipo de cambio y a los intereses, el Grupo sigue los criterios utilizados en el primer informe "E4" (véanse los párrafos 226 a 233 del primer informe "E4").

B. Costos de preparación de las reclamaciones

164. El Secretario Ejecutivo de la Comisión ha informado al Grupo de que el Consejo de Administración se propone resolver la cuestión de los costos de preparación de las reclamaciones en el futuro. En consecuencia, el Grupo no da ninguna recomendación respecto de la indemnización de dichos costos.

VIII. CORRECCIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LAS RECLAMACIONES DE LA PRIMERA Y SEGUNDA SERIES

165. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de las Normas respecto de la corrección de las indemnizaciones presentadas en una serie y aprobadas por el Consejo de Administración, el Grupo recomienda, a instancias del Secretario Ejecutivo, que se aprueben las cantidades recomendadas corregidas correspondientes a las reclamaciones "E4" de la primera y segunda series que figuran en el anexo III.

IX. INDEMNIZACIONES RECOMENDADAS

166. Basándose en lo expuesto, las indemnizaciones recomendadas por el Grupo para los reclamantes de la tercera serie de reclamaciones de la categoría "E4" se indican en el anexo I del presente informe. Los principios en los que se basan las recomendaciones del Grupo respecto de

S/2000/396

Español

Página 470

las reclamaciones de esta serie se resumen en el anexo II del presente informe. Todas las sumas se han redondeado al más próximo dinar kuwaití y, por consiguiente, las cantidades pueden variar en 1 dinar de las que figuran en el formulario "E".

Ginebra, 20 de diciembre de 1999

(Firmado): Robert R. Briner
Presidente

(Firmado): Alan J. Cleary
Comisionado

(Firmado): Lim Tian Huat
Comisionado

Annex I

[ENGLISH ONLY]

Recommended awards for third instalment of "E4" claims
Reported by UNSEQ and UNCC claim numbers and claimant name

<u>UNSEQ claim no.*</u>	<u>UNCC claim no.</u>	<u>Claimant's name</u>	<u>Amount claimed (KD)</u>	<u>Net amount claimed (KD)**</u>	<u>Amount recommended (KD)</u>	<u>Amount recommended (US\$)</u>
E-00049	4003171	Kuwait Foundation for the Advancement of Sciences	8,143,174	7,516,758	172,272	596,097
E-00050	4003172	Kuwait Investment Company	18,746,412	17,537,572	2,259,796	7,819,363
E-00085	4003085	Kuwait Foreign Trading Contracting & Investment Co. S.A.K.	48,284,377	39,047,939	962,064	3,319,225
E-00109	4003155	The Industrial Bank of Kuwait K.S.C.	31,208,336	30,104,308	2,839,997	9,799,568
E-00110	4003156	Al Ahli Bank of Kuwait (K.S.C.)	63,426,089	63,399,214	3,840,521	13,289,000
E-00112	4003218	Burgan Bank S.A.K.	3,702,663	3,292,351	1,917,609	6,621,595
E-00113	4003219	The Gulf Bank K.S.C.	37,069,120	37,044,795	5,536,624	19,157,869
E-00116	4003221	Zakat House	8,233,695	8,232,545	4,366,496	15,108,983
E-00134	4003286	Commercial Bank of Kuwait, S.A.K.	32,388,612	32,388,612	11,890,912	41,085,442
E-00138	4003290	National Bank of Kuwait S.A.K.	175,202,000	175,202,000	22,389,421	77,472,045

* The UNSEQ number is the provisional claim number assigned to each claim by PAAC.

** The "Net amount claimed" is the original amount claimed less amounts claimed for claim preparation costs and interest. As set forth in paragraphs 164 and 163 of the report, the Panel has made no recommendation with regard to these items.

Annex I
Recommended awards for third instalment of "E4" claims
Reported by UNSEQ and UNCC claim numbers and claimant names

E-00147	4003299	Kuwait Real Estate Bank K.S.C.	9,729,596	9,729,596	2,157,535	7,465,519
E-00658	4003781	Kuwait Industrial Projects Co.	4,534,512	4,529,806	600,000	2,076,125
E-00786	4003901	The Public Authority of Minors Affairs	5,819,295	5,819,295	1,954,331	6,757,083
E-01152	4004260	Commercial Facilities Company	8,510,802	8,510,802	1,908,820	6,586,592
E-01167	4004275	Kuwait Finance House K.S.C.	48,826,962	48,802,127	6,644,134	22,990,083
E-01435	4004598	The Bank of Kuwait and the Middle East K.S.C.	13,803,583	12,198,321	4,096,108	14,157,801
E-01538	4004621	Jassim Al Wazzan Sons General Trading Company, W.L.L.	7,101,939	7,095,754	3,635,888	12,580,927
E-01594	4004702	Kuwait Insurance Company S.A.K.	3,023,112	3,018,507	2,434,065	8,422,370
E-01743	4004851	Coast Investment & Development Co. K.S.C. (Closed)	4,989,609	4,989,609	1,953,508	6,738,171
E-01826	4004899	Kuwait Investment Projects Company K.S.C.	5,091,073	4,488,226	630,032	2,176,015
		TOTALS	537,834,961	522,948,137	82,190,133	284,219,873

* The UNSEQ number is the provisional claim number assigned to each claim by PAAC.

** The "Net amount claimed" is the original amount claimed less amounts claimed for claim preparation costs and interest. As set forth in paragraphs 164 and 163 of the report, the Panel has made no recommendation with regard to these items.

Annex II

[ENGLISH ONLY]

Recommended awards for third instalment of "E4" claims
Reported by claimant name and category of loss

Claimant's name: Kuwait Foundation for the Advancement of Sciences
UNCC claim number: 4003171
UNSEQ number: E-00049

<u>Category of loss</u>	<u>Amount asserted (KD)</u>	<u>Amount recommended (KD)</u>	<u>Comments</u>
Loss of tangible property	149,978	100,215	Claim adjusted for depreciation. See paragraphs 97 to 113 of the report.
Payment or relief to others	74,323	72,057	Claim reclassified to payment or relief to others and loss of profits. Claim adjusted for evidentiary shortcomings. See paragraphs 117 to 112 of the report.
Loss of profits	7,292,457	0	Claim adjusted to reflect historical results. See paragraphs 123 to 135 of the report.
TOTAL	7,516,758	172,272	
Claim preparation costs	5,000	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 164 of the report.
Interest	621,416	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 163 of the report.

Annex II
Recommended awards for third instalment of "E4" claims
Reported by claimant name and category of loss

Claimant's name: Kuwait Investment Company
UNCC claim number: 4003172
UNSEQ number: E-00050

<u>Category of loss</u>	<u>Amount asserted (KD)</u>	<u>Amount recommended (KD)</u>	<u>Comments</u>
Loss of real property	2,885,072	2,147,715	Claim adjusted for maintenance and to reflect revised estimates. See paragraphs 89 to 96 of the report.
Loss of tangible property	13,295	8,722	Claim adjusted to reflect actual cost incurred, for maintenance and for evidentiary shortcomings. See paragraphs 97 to 113 of the report.
Payment or relief to others	180,095	0	Claim reclassified to payment or relief to others and loss of profits. Insufficient evidence to substantiate claim. See paragraphs 117 to 122 of the report.
Loss of profits	14,305,360	0	Claim adjusted to reflect historical results. See paragraphs 123 to 135 of the report.
Restart costs	153,750	103,359	Original other loss not categorised claim reclassified to restart costs and interest. Claim adjusted for evidentiary shortcomings. See paragraphs 146 to 148 of the report.
TOTAL	17,537,572	2,259,796	
Claim preparation costs	23,200	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 164 of the report.
Interest	1,185,640	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 163 of the report.

Annex II
Recommended awards for third instalment of "E4" claims
Reported by claimant name and category of loss

Claimant's name: Kuwait Foreign Trading Contracting & Investment Co. S.A.K.
UNCC claim number: 4003085
UNSEQ number: E-00085

<u>Category of loss</u>	<u>Amount asserted (KD)</u>	<u>Amount recommended (KD)</u>	<u>Comments</u>
Loss of contract	2,120,000	0	Insufficient evidence to substantiate claim. See paragraphs 82 to 88 of the report.
Loss of real property	85,761	73,974	Claim reclassified to loss of real property and income producing property. Claim adjusted for maintenance. See paragraphs 89 to 96 of the report.
Loss of income-producing property	31,453,178	0	See paragraphs 114 to 116 of the report.
Loss of profits	5,389,000	888,090	Claim adjusted to reflect historical results, to restrict the period of loss to 12 months and for evidentiary shortcomings. See paragraphs 123 to 135 of the report.
TOTAL	39,047,939	962,064	
Claim preparation costs	19,500	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 164 of the report.
Interest	9,216,938	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 163 of the report.

Annex II
Recommended awards for third instalment of "E4" claims
Reported by claimant name and category of loss

Claimant's name: The Industrial Bank of Kuwait K.S.C.
UNCC claim number: 4003155
UNSEQ number: E-00109

<u>Category of loss</u>	<u>Amount asserted (KD)</u>	<u>Amount recommended (KD)</u>	<u>Comments</u>
Loss of real property	42,534	33,250	Claim adjusted for evidentiary shortcomings and maintenance. See paragraphs 89 to 96 of the report.
Loss of tangible property	89,747	70,775	Claim reclassified to loss of tangible property, cash and vehicles. Claim adjusted for maintenance, depreciation and evidentiary shortcomings. See paragraphs 97 to 113 of the report.
Loss of cash	40,463	40,463	Claim awarded in full. See paragraphs 97 to 113 of the report.
Loss of vehicles	5,300	4,724	Claim adjusted to reflect M.V.V. Table values and for depreciation. See paragraphs 97 to 113 of the report.
Payment or relief to others	74,146	14,999	Claim for relocation expenses awarded in full. See paragraphs 117 to 122 of the report. Claim for salary incentives adjusted. See paragraph 118 of the report.
Loss of profits	6,562,746	2,505,473	Claim adjusted to reflect historical results and for windfall profits. See paragraphs 123 to 135 of the report.

Other loss not categorised	23,289,372	170,313	Claim reclassified to other loss not categorised, loss of profits and interest. For overseas operations see paragraphs 75 to 77 of the report. For foreign exchange losses see paragraphs 32 to 53 of the report. For sale of assets see paragraphs 23 to 26 of the report.
TOTAL	30,104,308	2,839,997	
Interest	1,104,028	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 163 of the report.

Annex II
Recommended awards for third instalment of "E4" claims
Reported by claimant name and category of loss

Claimant's name: Al Ahli Bank of Kuwait (K.S.C.)
UNCC claim number: 4003156
UNSEQ number: E-00110

<u>Category of loss</u>	<u>Amount asserted (KD)</u>	<u>Amount recommended (KD)</u>	<u>Comments</u>
Loss of real property	164,029	100,163	Claim reclassified to loss of real property and profits. Claim adjusted for maintenance, failure to repair/replace and for evidentiary shortcomings. See paragraphs 89 to 96 of the report.
Loss of tangible property	113,740	100,744	Claim reclassified to loss of tangible property, stock, cash, vehicles, bad debts and other loss not categorised. Claim adjusted for depreciation and maintenance. See paragraphs 97 to 113 of the report.
Loss of stock	9,229	9,229	Claim awarded in full. See paragraphs 97 to 113 of the report.
Loss of cash	342,022	334,782	Claim adjusted to reflect amount supported by the evidence. See paragraphs 97 to 113 of the report.
Loss of vehicles	4,000	4,000	Claim awarded in full. See paragraphs 97 to 113 of the report.
Payment or relief to others	152,759	6,000	Claim adjusted. See paragraphs 117 to 122 of the report.
Loss of profits	4,178,832	2,104,219	Claim adjusted to reflect historical results and for windfall profits. See paragraphs 123 to 135 of the report.
Bad debts	11,212,567	1,032,947	Original contracts claim reclassified to bad debts and other loss not categorised. For balances held in Iraq see paragraphs 71 to 74 of the report. For loans to Rafidain Bank, see paragraphs 54 to 70 of the report. Claim for loans to stateless martyrs awarded in full. Claim for loans to expatriates adjusted for evidentiary shortcomings. See paragraphs 136 to 145 of the report. For claim for letter of credit transaction, see paragraphs 139 to 141 of the report.

Restart costs	196,667	136,878	Claim adjusted for evidentiary shortcomings. See paragraphs 146 to 148 of the report.
Other loss not categorised	47,025,369	11,559	Claim reclassified to payment or relief to others, profits, restart costs and other loss not categorised. For claim for sale of assets see paragraphs 23 to 26 of the report. For claim for foreign exchange loss see paragraphs 32 to 53 of the report. For claim for overseas operations see paragraphs 75 to 77 of the report. For claim for ex-patriate severance costs see paragraph 157 to 158 of the report. For claim for cancelled bank notes see paragraphs 27 to 31 of the report.
TOTAL	63,399,214	3,840,521	
Claim preparation costs	26,875	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 164 of the report.

Annex II
Recommended awards for third instalment of "E4" claims
Reported by claimant name and category of loss

Claimant's name: Burgan Bank S.A.K.
UNCC claim number: 4003218
UNSEQ number: E-00112

<u>Category of loss</u>	<u>Amount asserted (KD)</u>	<u>Amount recommended (KD)</u>	<u>Comments</u>
Loss of contract	2,456	2,456	Claim reclassified to loss of contracts and bad debt. Claim awarded in full. See paragraphs 78 to 80 of the report.
Loss of real property	168,517	76,002	Claim adjusted for evidentiary shortcomings, maintenance and failure to repair/replace. See paragraphs 89 to 96 of the report.
Loss of tangible property	214,690	75,729	Claim reclassified to loss of tangible property, stock, cash, vehicles, restart costs and other loss not categorised. Claim adjusted for evidentiary shortcomings, failure to repair/replace and depreciation. See paragraphs 97 to 113 of the report.
Loss of stock	196,917	115,196	Claim adjusted for obsolescence and evidentiary shortcomings. See paragraphs 97 to 113 of the report.
Loss of cash	86,724	2,601	Claim adjusted for evidentiary shortcomings. See paragraphs 97 to 113 of the report.
Loss of vehicles	13,546	11,079	Claim adjusted to reflect M.V.V. Table values. See paragraphs 97 to 113 of the report.
Payment or relief to others	53,502	19,200	Claim reclassified to payment or relief to others, loss of profits and restart costs. Insufficient evidence to substantiate POW compensation claim. Airfare and accomodation claims awarded in full. See paragraphs 117 to 122 of the report.
Loss of profits	1,580,812	1,580,812	Claim awarded in full. See paragraphs 123 to 135 of the report.
Bad debts	279,273	0	Insufficient evidence to substantiate claim. See paragraphs 136 to 145 of the report.

Other loss not categorised	695,914	34,534	For cancelled banknotes see paragraphs 27 to 31 of the report. For foreign office costs see paragraphs 75 to 77 of the report. Insufficient evidence to substantiate claims for consignment lost.
TOTAL	3,292,351	1,917,609	

Claim preparation costs	16,000	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 164 of the report.
Interest	394,312	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 163 of the report.

Annex II
Recommended awards for third instalment of "E4" claims
Reported by claimant name and category of loss

Claimant's name: The Gulf Bank K.S.C.
UNCC claim number: 4003219
UNSEQ number: E-00113

<u>Category of loss</u>	<u>Amount asserted (KD)</u>	<u>Amount recommended (KD)</u>	<u>Comments</u>
Loss of contract	69,550	69,550	Claim awarded in full. See paragraphs 78 to 80 of the report.
Loss of real property	264,979	100,623	Claim adjusted for evidentiary shortcomings and maintenance. See paragraphs 89 to 96 of the report.
Loss of tangible property	432,339	184,456	Claim adjusted for depreciation. See paragraphs 97 to 113 of the report.
Loss of cash	1,620,933	1,496,341	Claim adjusted for evidentiary shortcomings. See paragraphs 97 to 113 of the report.
Payment or relief to others	278,302	0	Claim reclassified to payment or relief to others and loss of profits. For salary incentives see paragraphs 117 to 122 of the report.
Loss of profits	8,036,038	2,427,469	Claim adjusted to reflect historical results and for windfall profits. See paragraphs 123 to 135 of the report.
Bad debts	1,365,203	0	Original loss of contracts claim reclassified to bad debts. Insufficient evidence to substantiate claim. See paragraphs 136 to 145 of the report.
Restart costs	538,744	442,892	Claim adjusted for evidentiary shortcomings. See paragraphs 146 to 148 of the report.

Other loss not categorised	24,438,707	815,293	Claim reclassified to loss of contracts, cash, profits, claim preparation, restart costs and other loss not categorised. For sale of assets see paragraphs 23 to 26 of the report. For overseas operations see paragraphs 75 to 77 of the report. For pre-paid expenses see paragraph 161 of the report. For stolen travellers cheques see paragraph 97 to 113 of the report. For cancelled banknotes see paragraphs 27 to 31 of the report.
TOTAL	37,044,795	5,536,624	
Claim preparation costs	24,325	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 164 of the report.

Annex II
Recommended awards for third instalment of "E4" claims
Reported by claimant name and category of loss

Claimant's name: Zakat House
UNCC claim number: 4003221
UNSEQ number: E-00116

<u>Category of loss</u>	<u>Amount asserted (KD)</u>	<u>Amount recommended (KD)</u>	<u>Comments</u>
Loss of real property	148,878	119,102	Claim adjusted for maintenance. See paragraphs 89 to 96 of the report.
Loss of tangible property	28,772	21,076	Claim reclassified to loss of tangible property, vehicles and other loss not categorised. Claim adjusted for depreciation and failure to repair/replace. See paragraphs 97 to 113 of the report.
Loss of vehicles	10,090	8,916	Claim adjusted to reflect M.V.V. Table values. See paragraphs 97 to 113 of the report.
Payment or relief to others	1,700	0	Insufficient evidence to substantiate claim. See paragraphs 117 to 122 of the report.
Loss of profits	8,043,105	4,217,402	Claim adjusted to reflect level of historical donations and income. See paragraphs 123 to 135 of the report.
TOTAL	8,232,545	4,366,496	
Claim preparation costs	1,150	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 164 of the report.

Annex II
Recommended awards for third instalment of "E4" claims
Reported by claimant name and category of loss

Claimant's name: Commercial Bank of Kuwait, S.A.K.
 UNCC claim number: 4003286
 UNSEQ number: E-00134

<u>Category of loss</u>	<u>Amount asserted</u> (KD)	<u>Amount recommended</u> (KD)	<u>Comments</u>
Loss of contract	65,158	65,158	Claim reclassified to loss of contracts, profits, bad debts and other loss not categorised. Claim awarded in full. See paragraphs 78 to 80 of the report.
Loss of real property	428,312	153,727	Claim reclassified to loss of real property and other loss not categorised. Claim adjusted for evidentiary shortcomings, maintenance and depreciation. See paragraphs 89 to 96 of the report.
Loss of tangible property	94,440	94,440	Claim reclassified to loss of real property, tangible property, cash and other loss not categorised. Claim awarded in full. See paragraphs 97 to 113 of the report.
Loss of cash	2,610,669	2,605,732	Claim adjusted for evidentiary shortcomings. See paragraphs 97 to 113 of the report.
Payment or relief to others	322,797	117,149	Claim reclassified to payment or relief to others, loss of profits and restart costs. Claim adjusted for evidentiary shortcomings. For salary incentives, see paragraphs 117 to 122 of the report.
Loss of profits	10,957,359	5,446,000	Claim adjusted to reflect historical results. See paragraphs 123 to 135 of the report.
Bad debts	7,447,496	2,726,503	Consumer loans claim adjusted for evidentiary shortcomings. Insufficient evidence to substantiate commercial debt claim. See paragraphs 136 to 145 of the report.
Restart costs	39,030	14,225	Claim adjusted for evidentiary shortcomings. See paragraphs 146 to 148 of the report.

Other loss not categorised	10,423,351	667,978	Claim adjusted. For sale of assets see paragraphs 23 to 26 of the report. For pre-paid rent see paragraph 161 of the report. For loss resulting from borrowing funds see paragraphs 149 to 150 of the report. For cancelled banknotes see paragraphs 27 to 31 of the report. For closure costs of overseas operations see paragraph 156 of the report.
TOTAL	32,388,612	11,890,912	

Annex II
Recommended awards for third instalment of "E4" claims
Reported by claimant name and category of loss

Claimant's name: National Bank of Kuwait S.A.K.
UNCC claim number: 4003290
UNSEQ number: E-00138

<u>Category of loss</u>	<u>Amount asserted (KD)</u>	<u>Amount recommended (KD)</u>	<u>Comments</u>
Loss of tangible property	9,000	9,000	Claim reclassified to loss of tangible property, cash and other loss not categorised. Claim awarded in full. See paragraphs 97 to 113 of the report.
Loss of cash	5,257,421	5,257,421	Claim awarded in full. See paragraphs 97 to 113 of the report.
Loss of vehicles	4,000	0	See paragraphs 97 to 113 of the report.
Payment or relief to others	132,000	132,000	Claim awarded in full. See paragraphs 117 to 122 of the report.
Loss of profits	81,410,000	7,428,000	Claim adjusted to reflect historical results and interest received. See paragraphs 123 to 135 of the report.
Bad debts	2,618,000	0	For loans to Rafidain Bank see paragraphs 54 to 70 of the report.
Restart costs	2,031,000	283,000	Claim adjusted for evidentiary shortcomings. See paragraphs 146 to 148 of the report.

Other loss not categorised	83,740,579	9,280,000	Original loss of contracts claim reclassified to other loss not categorised. Other loss not categorised claim reclassified to loss of cash, vehicles, profits, bad debts, restart costs and other loss not categorised. For foreign exchange losses see paragraphs 32 to 53 of the claim. For sale of assets see paragraphs 23 to 26 of the report. For sale and repurchase fee see paragraph 151 of the report. For penalty on repayment of loans and termination of facility claims awarded in full. Insufficient evidence to support claims for discount on loan sales and foreign exchange compensation. For cancelled banknotes see paragraphs 27 to 31 of the report.
TOTAL	175,202,000	22,389,421	

Annex II
Recommended awards for third instalment of "E4" claims
Reported by claimant name and category of loss

Claimant's name: Kuwait Real Estate Bank K.S.C.
 UNCC claim number: 4003299
 UNSEQ number: E-00147

<u>Category of loss</u>	<u>Amount asserted (KD)</u>	<u>Amount recommended (KD)</u>	<u>Comments</u>
Loss of real property	41,495	33,196	Claim adjusted for maintenance. See paragraphs 89 to 96 of the report.
Loss of cash	23,134	23,134	Claim awarded in full. See paragraphs 97 to 113 of the report.
Payment or relief to others	227,788	227,788	Claim reclassified to payment or relief to others and loss of profits. Claim awarded in full. See paragraphs 117 to 122 of the report.
Loss of profits	1,773,623	1,773,623	Original loss of contracts claim reclassified to loss of profits. Original loss of business transaction claim reclassified to loss of profits and other loss not categorised. Claim awarded in full. See paragraphs 123 to 135 of the report.
Bad debts	1,741,505	0	Insufficient evidence to substantiate claim. See paragraphs 54 to 70 of the report.
Restart costs	50,435	50,435	Claim awarded in full. See paragraphs 146 to 148 of the report.
Other loss not categorised	5,871,616	49,359	For foreign exchange losses see paragraphs 32 to 53 of the report. For cancelled banknotes see paragraphs 27 to 31 of the report. For foreign office expenses see paragraphs 75 to 77 of the report. For sale of assets see paragraphs 23 to 26 of the report.
TOTAL	9,729,596	2,157,535	

Annex II
Recommended awards for third instalment of "E4" claims
Reported by claimant name and category of loss

Claimant's name: Kuwait Industrial Projects Co.
UNCC claim number: 4003781
UNSEQ number: E-00658

<u>Category of loss</u>	<u>Amount asserted (KD)</u>	<u>Amount recommended (KD)</u>	<u>Comments</u>
Loss of tangible property	4,529,806	600,000	Original income producing property claim reclassified to loss of tangible property. Claim adjusted to reflect Net Book Value, to reflect write-off in post-liberation accounts, for depreciation and proceeds for sale of assets. See paragraphs 97 to 113 of the report.
TOTAL	4,529,806	600,000	
Claim preparation costs	4,706	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 164 of the report.

Annex II
Recommended awards for third instalment of "E4" claims
Reported by claimant name and category of loss

Claimant's name: The Public Authority of Minors Affairs
UNCC claim number: 4003901
UNSEQ number: E-00786

<u>Category of loss</u>	<u>Amount asserted (KD)</u>	<u>Amount recommended (KD)</u>	<u>Comments</u>
Loss of real property	366,514	253,464	Claim reclassified to loss of real property, and profits. Claim adjusted for maintenance and evidentiary shortcomings. See paragraphs 89 to 96 of the report.
Loss of tangible property	316,335	221,434	Claim adjusted for depreciation and failure to repair/replace. See paragraphs 97 to 113 of the report.
Payment or relief to others	10,500	0	Original payment or relief to others claim reclassified to loss of profits. See paragraphs 117 to 122 of the report.
Loss of profits	4,892,134	1,479,433	Claim adjusted to reflect historical results. See paragraphs 123 to 135 of the report.
Restart costs	39,843	0	Insufficient evidence to substantiate claim. See paragraphs 146 to 148 of the report.
Other loss not categorised	193,969	0	Claim reclassified to payment or relief to others, profits, restart costs and other loss not categorised. For pre-paid rent see paragraph 161 of the report.
TOTAL	5,819,295	1,954,331	

Annex II
Recommended awards for third instalment of "E4" claims
Reported by claimant name and category of loss

Claimant's name: Commercial Facilities Company
UNCC claim number: 4004260
UNSEQ number: E-01152

<u>Category of loss</u>	<u>Amount asserted (KD)</u>	<u>Amount recommended (KD)</u>	<u>Comments</u>
Loss of real property	4,195	2,842	Claim adjusted for maintenance. See paragraphs 89 to 96 of the report.
Loss of tangible property	7,275	7,275	Claim reclassified to loss of real property, tangible property and cash. Claim awarded in full. See paragraphs 97 to 113 of the report.
Loss of cash	159,000	0	Claim adjusted. See paragraphs 105 to 109 of the report.
Loss of profits	5,032,000	1,674,651	Claim adjusted to reflect historical results and for windfall profits. See paragraphs 123 to 135 of the report.
Bad debts	3,308,332	224,052	Original loss of contracts claim reclassified to bad debts. Claim adjusted for evidentiary shortcomings. See paragraphs 136 to 145 of the report.
TOTAL	8,510,802	1,908,820	

Annex II
Recommended awards for third instalment of "E4" claims
Reported by claimant name and category of loss

Claimant's name: Kuwait Finance House K.S.C.
UNCC claim number: 4004275
UNSEQ number: E-01167

<u>Category of loss</u>	<u>Amount asserted (KD)</u>	<u>Amount recommended (KD)</u>	<u>Comments</u>
Loss of real property	1,951,872	1,268,126	Claim adjusted for maintenance, variations and evidentiary shortcomings. See paragraphs 89 to 96 of the report.
Loss of tangible property	474,134	372,656	Claim reclassified to loss of tangible property, stock, cash, vehicles, income-producing property, restart costs and other loss not categorised. Claim adjusted for maintenance, depreciation, evidentiary shortcomings and failure to repair/replace. See paragraphs 97 to 113 of the report.
Loss of stock	4,384,279	2,786,160	Insufficient evidence to substantiate goods in transit claim. Stock claim adjusted for evidentiary shortcomings and obsolescence. See paragraphs 97 to 113 of the report.
Loss of cash	1,645,428	1,607,749	Insufficient evidence to substantiate claim for cash held by non banking sector. Cash stolen from branches and co-operative stores' cash awarded in full. See paragraphs 97 to 113 of the report.
Loss of vehicles	1,832	0	Insufficient evidence to substantiate claim. See paragraphs 97 to 113 of the report.
Payment or relief to others	228,997	0	Original restart costs reclassified to payment or relief to others. Insufficient evidence to substantiate claim. See paragraphs 117 to 122 of the report.
Loss of profits	37,490,853	0	Original contracts and payment or relief to others claims reclassified to loss of profits. See paragraph 132 of the report.
Bad debts	949,562	0	Insufficient evidence to substantiate claim. See paragraphs 136 to 145 of the report.

Restart costs	291,833	291,833	Claim awarded in full. See paragraphs 146 to 148 of the report.
Other loss not categorised	1,383,337	317,610	Claim reclassified to loss of tangible property, profits, restart costs and other loss not categorised. For cancelled banknotes see paragraphs 27 to 31 of the report. For foreign currency contract see paragraphs 32 to 53 of the report. For losses in connection with POS project see paragraphs 159 to 160 of the report.
TOTAL	48,802,127	6,644,134	
Claim preparation costs	24,835	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 164 of the report.

Annex II
Recommended awards for third instalment of "E4" claims
Reported by claimant name and category of loss

Claimant's name: The Bank of Kuwait and the Middle East K.S.C.
UNCC claim number: 4004598
UNSEQ number: E-01435

<u>Category of loss</u>	<u>Amount asserted (KD)</u>	<u>Amount recommended (KD)</u>	<u>Comments</u>
Loss of real property	644,021	426,268	Original loss of contracts claim reclassified to loss of real property, profits and restart costs. Original real property claim reclassified to loss of real property, tangible property, profits and restart costs. Claim adjusted for maintenance and evidentiary shortcomings. See paragraphs 89 to 96 of the report.
Loss of tangible property	587,927	254,900	Claim reclassified to loss of tangible property, stock, cash and other loss not categorised. Claim adjusted for maintenance, depreciation, failure to repair/replace and evidentiary shortcomings. See paragraphs 97 to 113 of the report.
Loss of stock	75,000	20,625	Claim adjusted for evidentiary shortcomings. See paragraphs 97 to 113 of the report.
Loss of cash	941,340	933,234	Claim adjusted for evidentiary shortcomings. See paragraphs 97 to 113 of the report.
Payment or relief to others	932,009	792,208	Claim reclassified to payment or relief to others and loss of profits. Claim adjusted for evidentiary shortcomings. See paragraphs 117 to 122 of the report.
Loss of profits	1,424,382	1,424,382	Claim awarded in full. See paragraphs 123 to 135 of the report.
Restart costs	909,705	244,491	Claim adjusted for evidentiary shortcomings. See paragraphs 146 to 148 of the report.
Other loss not categorised	6,683,937	0	Insufficient evidence and causation to substantiate claim for inexperienced tellers. For cancelled banknotes see paragraphs 27 to 31 of the report. For sale of assets see paragraphs 23 to 26 of the report.
TOTAL	12,198,321	4,096,108	

Claim preparation costs	49,900	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 164 of the report.
Interest	1,555,362	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 163 of the report.

Annex II
Recommended awards for third instalment of "E4" claims
Reported by claimant name and category of loss

Claimant's name: Jassim Al Wazzan Sons General Trading Company W.L.L.
UNCC claim number: 4004621
UNSEQ number: E-01538

<u>Category of loss</u>	<u>Amount asserted (KD)</u>	<u>Amount recommended (KD)</u>	<u>Comments</u>
Loss of real property	674,579	539,859	Claim reclassified to loss of real property and tangible property. Claim adjusted for maintenance, depreciation and evidentiary shortcomings. See paragraphs 89 to 96 of the report.
Loss of tangible property	393,747	133,451	Claim reclassified to loss of tangible property, stock, vehicles and cash. Claim adjusted for depreciation, for maintenance and evidentiary shortcomings. See paragraphs 97 to 113 of the report.
Loss of stock	3,864,028	2,277,048	Claim adjusted for obsolescence, evidentiary shortcomings and stock build-up. See paragraphs 97 to 113 of the report.
Loss of cash	6,183	2,391	Claim adjusted for evidentiary shortcomings. See paragraphs 97 to 113 of the report.
Loss of vehicles	72,837	37,600	Claim adjusted to reflect M.V.V. Table values and for evidentiary shortcomings. See paragraphs 97 to 113 of the report.
Loss of profits	757,825	353,352	Claim adjusted to reflect historical results and for windfall profits. See paragraphs 123 to 135 of the report.
Bad debts	703,025	0	Insufficient evidence to substantiate claim. See paragraphs 136 to 145 of the report.
Restart costs	322,301	32,187	Claim reclassified to restart costs and other loss not categorised. Claim adjusted for evidentiary shortcomings. See paragraphs 146 to 148 of the report.

Other loss not categorised	301,229	260,000	Claim for cancelled banknotes awarded in full. See paragraphs 27 to 31 of the report. Insufficient evidence to substantiate claim for key money. For claim for pre-paid rent see paragraph 161 of the report.
TOTAL	7,095,754	3,635,888	
Claim preparation costs	6,185	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 164 of the report.

Annex II
Recommended awards for third instalment of "E4" claims
Reported by claimant name and category of loss

Claimant's name: Kuwait Insurance Company S.A.K.
UNCC claim number: 4004702
UNSEQ number: E-01594

<u>Category of loss</u>	<u>Amount asserted (KD)</u>	<u>Amount recommended (KD)</u>	<u>Comments</u>
Loss of contract	0	0	See paragraphs 82 to 88 of the report.
Loss of tangible property	33,220	33,220	Claim awarded in full. See paragraphs 97 to 113 of the report.
Payment or relief to others	507,839	507,839	Claim awarded in full. See paragraphs 117 to 122 of the report.
Loss of profits	1,885,000	1,885,000	Claim awarded in full. See paragraphs 123 to 135 of the report.
Bad debts	254,546	0	Insufficient evidence to substantiate claim. See paragraphs 136 to 145 of the report.
Restart costs	22,197	8,006	Claim adjusted for evidentiary shortcomings. See paragraphs 146 to 148 of the report.
Other loss not categorised	315,705	0	Original loss of business transaction claim reclassified to other loss not categorised. Insufficient evidence to substantiate claim. See paragraphs 23 to 26 of the report.
TOTAL	3,018,507	2,434,065	
Claim preparation costs	4,605	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 164 of the report.

Annex II
Recommended awards for third instalment of "E4" claims
Reported by claimant name and category of loss

Claimant's name: Coast Investment & Development Co. K.S.C. (Closed)
UNCC claim number: 4004851
UNSEQ number: E-01743

<u>Category of loss</u>	<u>Amount asserted (KD)</u>	<u>Amount recommended (KD)</u>	<u>Comments</u>
Loss of profits	4,989,609	1,953,508	Claim adjusted to reflect historical results. See paragraphs 123 to 135 of the report.
TOTAL	4,989,609	1,953,508	

Annex II
Recommended awards for third instalment of "E4" claims
Reported by claimant name and category of loss

Claimant's name: Kuwait Investment Projects Company K.S.C.
UNCC claim number: 4004899
UNSEQ number: E-01826

<u>Category of loss</u>	<u>Amount asserted (KD)</u>	<u>Amount recommended (KD)</u>	<u>Comments</u>
Loss of profits	367,993	367,993	Original claim for payment or relief to others and restart costs reclassified to loss of profit. Claim awarded in full. See paragraphs 123 to 135 of the report.
Restart costs	473,878	262,039	Claim reclassified to loss of profit and restart costs. Claim adjusted to reflect amount of incremental expenses supported and for evidentiary shortcomings. For London and Bahrain expenses see paragraphs 75 to 77 of the report.
Other loss not categorised	3,646,355	0	Original loss of business transaction reclassified to other loss not categorised. For claim for sale of assets see paragraphs 23 to 26 of the report. Insufficient evidence to support claim for foreign exchange losses.
TOTAL	4,488,226	630,032	
Claim preparation costs	7,600	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 164 of the report.
Interest	595,247	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 163 of the report.

Anexo XIII

DECISIÓN RELATIVA A LA TERCERA SERIE DE RECLAMACIONES
DE LA CATEGORÍA E4, ADOPTADA POR EL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE
LAS NACIONES UNIDAS EN SU 94ª REUNIÓN, CELEBRADA
EN GINEBRA EL 15 DE MARZO DE 2000*

El Consejo de Administración,

Habiendo recibido, de conformidad con el artículo 38 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de reclamaciones, el informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados relativos a la tercera serie de reclamaciones "E4", que se refieren a 20 reclamaciones¹,

1. Aprueba las recomendaciones hechas por el Grupo de Comisionados y, en consecuencia;

2. Decide, de conformidad con el artículo 40 de las Normas, aprobar las cantidades de las indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones incluidas en el informe. Los importes totales aprobados, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el anexo I del informe, son los siguientes:

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
			(Dólares EE.UU.)	
Kuwait	20	-	1.861.020.626	284.219.873

3. Decide también, de conformidad con el artículo 41 de las Normas, aprobar las cantidades de las indemnizaciones corregidas respecto de una reclamación de la primera serie y dos de la segunda. Los importes totales de las indemnizaciones corregidas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el anexo III del informe, son los siguientes:

Corrección a la primera serie

País	Indemnización recomendada anteriormente	Indemnización recomendada corregida
		(Dólares EE.UU.)
Kuwait	959.398	919.758

* Publicado anteriormente con la signatura S/AC.26/Dec.91 (2000).

¹ El texto del informe figura en el documento S/AC.26/2000/6 (anexo XII supra).

Corrección a la segunda serie

País	Indemnización recomendada anteriormente	Indemnización recomendada corregida
		(Dólares EE.UU.)
Kuwait	3.629.609	4.205.762

4. Reafirma que, cuando se disponga de los fondos, los pagos se efectuarán de conformidad con la decisión 73 (S/AC.26/Dec.73 (1999));

5. Recuerda que, cuando se efectúe un pago de conformidad con la decisión 73 (S/AC.26/Dec.73 (1999)), el Gobierno del Estado de Kuwait, con arreglo a lo dispuesto en la decisión 18 (S/AC.26/Dec.18 (1994)), distribuirá entre los reclamantes designados los importes recibidos respecto de las indemnizaciones aprobadas, dentro de los seis meses siguientes a haber recibido el pago, y a más tardar tres meses después de haber expirado este plazo proporcionará información sobre dicha distribución;

6. Pide al Secretario Ejecutivo que facilite un ejemplar del informe al Secretario General, al Gobierno de la República del Iraq y al Gobierno del Estado de Kuwait.

Anexo XIV

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE COMISIONADOS
ACERCA DE LA QUINTA SERIE DE RECLAMACIONES DE LA
CATEGORÍA E4*

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 3	507
I. EXAMEN GENERAL DE LA QUINTA SERIE DE RECLAMACIONES	4 - 8	507
II. TRÁMITES PROCESALES	9 - 25	508
III. MARCO JURÍDICO.....	26	511
IV. VERIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS RECLAMACIONES ...	27 - 28	511
V. RECLAMACIONES	29 - 110	511
A. Pérdidas relacionadas con contratos	30 - 35	511
1. Resarcibilidad	31	512
2. Método de verificación y valoración	32	512
3. Pruebas presentadas	33 - 35	512
B. Bienes inmuebles	36 - 41	512
1. Resarcibilidad	37 - 38	512
2. Método de verificación y valoración	39	513
3. Pruebas presentadas	40 - 41	513
C. Bienes materiales	42 - 63	513
1. Resarcibilidad	43	513
2. Método de verificación y valoración	44 - 47	513
a) Bienes materiales	45	514

* Publicado anteriormente con la signatura S/AC.26/2000/7.

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
V. C. (<u>continuación</u>)		
b) Pérdida de vehículos.....	46	514
c) Pérdida de existencias.....	47	514
3. Pruebas presentadas.....	48 - 63	514
a) Bienes materiales.....	48 - 50	514
b) Vehículos.....	51- 55	515
c) Existencias.....	56 - 61	515
d) Dinero en efectivo.....	62 - 63	517
D. Pago o socorro a terceros.....	64 - 70	517
1. Resarcibilidad.....	65 - 66	517
2. Método de verificación y valoración.....	67 - 68	517
3. Pruebas presentadas.....	69 - 70	517
E. Lucro cesante.....	71 - 76	518
1. Resarcibilidad.....	72	518
2. Método de verificación y valoración.....	73	518
3. Pruebas presentadas.....	74 - 76	518
F. Cuentas por cobrar.....	77 - 92	518
1. Resarcibilidad.....	78 - 79	519
2. Método de verificación y valoración.....	80 - 85	519
3. Pruebas presentadas.....	86 - 92	520
G. Costos de reanudación de la actividad comercial.....	93 - 100	521
H. Otras pérdidas.....	101 - 110	523

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VI. OTRAS CUESTIONES	111 - 112	525
A. Fechas aplicables al tipo de cambio de monedas y a los intereses ..	111	525
B. Costos de preparación de las reclamaciones.....	112	525
VII. INDEMNIZACIONES RECOMENDADAS	113	527

Anexos

I. Recommended awards for the fifth instalment of "E4" claims reported by UNSEQ and UNCC claim numbers and claimant name		526
II. Recommended awards for the fifth instalment of "E4" claims reported by claimant name and category of loss.....		528

INTRODUCCIÓN

1. En su 30º período de sesiones, celebrado del 14 al 16 de diciembre de 1998, el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (la "Comisión") nombró para integrar el segundo Grupo de Comisionados (el "Grupo") encargado de examinar reclamaciones de la categoría "E4" a los Sres. Luiz Olavo Baptista ("Presidente"), Jean Naudet y Jianxi Wang. Se trata de reclamaciones de las empresas del sector privado de Kuwait, con exclusión de las que corresponden al sector petrolero, que tengan derecho a pedir indemnización al amparo de los "Formularios para las reclamaciones diamantes de sociedades u otras entidades" ("Formulario E") establecidos por la Comisión.
2. De conformidad con el artículo 32 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (S/AC.26/1992/10) (las "Normas"), el 13 de enero de 1999 se presentó al Grupo la quinta serie de 23 reclamaciones "E4".
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de las Normas, el presente informe contiene las recomendaciones formuladas por el Grupo al Consejo de Administración en relación con la quinta serie de reclamaciones.

I. EXAMEN GENERAL DE LA QUINTA SERIE DE RECLAMACIONES

4. Las reclamaciones de la quinta serie se eligieron entre unas 2.750 reclamaciones "E4" sobre la base de criterios que incluyen, entre otros, la amplitud, cuantía y complejidad de la reclamación y los problemas de hecho, de derecho y de valoración que plantea. En su mayoría las empresas cuyas reclamaciones se incluyen en la quinta serie se dedicaban al comercio de vehículos y accesorios y piezas de repuesto para vehículos.
5. En las reclamaciones de la quinta serie se imputan pérdidas por un total de 372.731.813 dinares kuwatis ("KD") (unos 1.289.729.457 dólares de los EE.UU.). Los reclamantes piden también intereses por un valor total de 11.935.944 KD (unos 41.300.844 dólares) y el pago de los costos de preparación de las reclamaciones, por un total de 216.784 KD (unos 750.118 dólares). La cuantía de las reclamaciones oscila entre 3.082.423 KD y 145.007.854 KD (es decir, entre unos 10.665.824 dólares y unos 501.757.280 dólares).
6. Las reclamaciones de la quinta serie se han clasificado como "excepcionalmente importantes o complejas". En otras palabras, el importe de cada una de las reclamaciones es igual o superior a 3 millones KD (unos 10 millones de dólares), y, habida cuenta de la naturaleza de las cuestiones de hecho y de derecho planteadas en la reclamación y del volumen de la documentación aportada en apoyo de las pérdidas reclamadas, el Grupo ha terminado la verificación y valoración de la reclamación en el plazo de 360 días.
7. Todos los reclamantes de la quinta serie desarrollaron actividades en Kuwait antes de la invasión y ocupación de este país por el Iraq. Además, alguno de los reclamantes también desarrollaban actividades fuera de Kuwait.

8. Los reclamantes de esta serie piden una indemnización por todas las clases de pérdidas especificadas en el formulario E, excepto las relativas a transacciones comerciales o los usos del tráfico y la pérdida de bienes generadores de renta. Los dos tipos de pérdidas que se alegan con más frecuencia en esta serie son la pérdida de bienes materiales (principalmente vehículos y piezas de repuesto y accesorios para vehículos) y el lucro cesante. Los reclamantes de la quinta serie piden también indemnización por deudas no cobradas, costos de reanudación de la actividad empresarial, intereses, gastos de preparación de las reclamaciones y otras pérdidas.

II. TRÁMITES PROCESALES

9. Antes de que se presentaran al Grupo las reclamaciones de la quinta serie la Secretaría las examinó a fondo, de conformidad con las Normas. Ante todo la Secretaría efectuó una evaluación preliminar de las reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de las Normas, para verificar si se ajustaban a los requisitos formales de los párrafos 1 y 2 del artículo 14. Por ejemplo, se comprobó si se habían incluido pruebas de que en la fecha en que se formuló la reclamación la empresa estaba registrada o constituida en virtud de la legislación kuwaití, y si el funcionario autorizado en cada caso certificaba que la información contenida en la reclamación era correcta. Los resultados de ese examen formal se introdujeron en una base de datos centralizada de la Secretaría (la "Base de datos de las reclamaciones").

10. Una reclamación adolecía de un defecto formal y la Secretaría dirigió una notificación al reclamante de conformidad con el artículo 15 de las Normas. El reclamante subsanó el defecto.

11. Se efectuó un examen sustantivo de la quinta serie de reclamaciones con el fin de determinar las cuestiones importantes de derecho, de hecho y de valoración. Los resultados del examen, incluidas las cuestiones que se consideran importantes, se registraron en la Base de datos de las reclamaciones.

12. El Secretario Ejecutivo de la Comisión presentó al Consejo de Administración los informes N° 24 y N° 25, de fecha 8 de julio de 1998 y 13 de octubre de 1998, respectivamente, de conformidad con el artículo 16 de las Normas. Esos informes abarcaban, entre otras cosas, la quinta serie de reclamaciones "E4" y en ellos se presentaban importantes cuestiones de hecho y de derecho que se habían puesto de manifiesto en esas reclamaciones. Varios gobiernos, entre ellos el del Iraq, presentaron información y opiniones adicionales en respuesta a los informes del Secretario Ejecutivo conforme al artículo 16.

13. En consecuencia, al terminar: i) la evaluación preliminar; ii) el examen sustantivo; y iii) la presentación de informes con arreglo al artículo 16, la Secretaría presentó al Grupo los documentos siguientes para su examen:

- a) Los documentos de las reclamaciones presentadas por los reclamantes;
- b) Los informes preliminares de evaluación preparados por la Secretaría con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de las Normas;
- c) Los resúmenes e informes de las reclamaciones;

- d) Información y opiniones de los gobiernos, incluido el del Iraq, recibidas en respuesta a los informes previstos en el artículo 16; y
- d) Otras informaciones, por ejemplo dictámenes jurídicos, consideradas útiles para la labor del Grupo con arreglo al artículo 32 de las Normas.

14. El número de reclamaciones que debía examinar el Grupo en la presente serie y el volumen y naturaleza de las pruebas presentadas con ellas hicieron necesario recurrir a consultores y expertos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 36 de las Normas. El Grupo contrató los servicios de una empresa de contabilidad y de una empresa de liquidación de pérdidas, seleccionadas mediante un proceso de licitación pública, de conformidad con las normas aplicables de las Naciones Unidas.

15. El Grupo encargó a los consultores y expertos que examinaran cada reclamación de conformidad con los métodos de verificación y valoración elaborados por el primer Grupo "E4" y le presentaran un informe detallado sobre cada reclamación en el que se resumieran sus conclusiones. El método de verificación y valoración se examina en el "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones "E4" (S/AC.26/1999/4) (el "primer informe "E4""). No se vuelven a indicar en el presente informe los métodos utilizados por el Grupo en el primer informe "E4". En cambio, el presente informe se remite al primer informe "E4". Al igual que en el primer informe "E4", en el cuerpo del presente informe se destaca el trato dado por el Grupo a algunas reclamaciones.

16. De conformidad con el artículo 34 de las Normas, se enviaron a cada reclamante cartas con cuestionarios específicos para pedirles información adicional que pudiera ser útil al Grupo en su examen de las reclamaciones. Todas esas cartas se enviaron por conducto de la Autoridad Pública de Kuwait para la evaluación de las indemnizaciones por daños resultantes de la agresión iraquí ("PAAC"). El tipo de información solicitado variaba en función de las deficiencias de las pruebas presentadas por cada reclamante.

17. En su primera providencia de trámite, fechada el 15 de enero de 1999, el Grupo comunicó su intención de terminar su examen de la quinta serie de reclamaciones y presentar su informe y recomendaciones al Consejo de Administración en el plazo de 360 días a contar del 13 de enero de 1999. La primera providencia de trámite del Grupo fue transmitida al Gobierno del Iraq y al Gobierno de Kuwait el 15 de enero de 1999.

18. El Grupo transmitió al Gobierno del Iraq para que éste las examinara y formulara observaciones al respecto, cinco reclamaciones que cumplían los siguientes criterios:

- a) El valor total reclamado era igual o superior a 30 millones KD (unos 104 millones de dólares); o
- b) La reclamación entrañaba elementos relativos a contratos o transacciones con entidades iraquíes.

19. Por su segunda providencia de trámite, de fecha 22 de enero de 1999, el Grupo dispuso la transmisión al Gobierno del Iraq de la relación de daños y perjuicios y otros documentos complementarios presentados por cinco reclamantes de la quinta serie que cumplían los citados

criterios. El Grupo invitó al Gobierno del Iraq a presentar su respuesta a esas reclamaciones en el plazo de 180 días contados a partir de la fecha de la providencia de trámite. La respuesta del Iraq se recibió el 21 de julio de 1999 y fue examinada y analizada por el Grupo.

20. Entre el 5 y el 11 de abril de 1999, siguiendo instrucciones del Grupo, cinco miembros de la Secretaría, un consultor contable y un liquidador de pérdidas viajaron a Kuwait para reunirse con 17 reclamantes de la quinta serie y obtener información útil para el Grupo en su labor de examen de esas reclamaciones (la "Misión"). La delegación llevó a cabo inspecciones sobre el terreno de algunos de los locales, oficinas, locales de exposición y almacenes de los reclamantes. Durante las reuniones con los reclamantes la delegación recibió varios documentos que habían sido solicitados a través de la PAAC antes de la Misión. En las reuniones que celebró la delegación también pidió documentación y explicaciones adicionales. La delegación se reunió asimismo con representantes de la Cámara de Comercio e Industria de Kuwait para discutir las prácticas comerciales vigentes en Kuwait antes y después de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

21. Se llevó a cabo una nueva verificación para determinar si algunos reclamantes relacionados entre sí habían presentado reclamaciones por duplicado. Ese examen se describe en el párrafo 18 de "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la cuarta serie de reclamación "E4"" (S/AC.26/1999/18) (el "cuarto informe "E4").

22. En lo que respecta a las copias de los estados financieros comprobados o de las cuentas ("cuentas") de los reclamantes, además de la información concreta solicitada conforme al artículo 34 de las Normas (véase el párrafo 16 supra), se comunicó a la PAAC cuáles eran los reclamantes que no habían proporcionado cuentas respecto de los tres ejercicios fiscales anteriores y siguientes a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Esa notificación se envió a la PAAC el 20 de abril de 1998. La segunda notificación se envió el 20 de noviembre de 1998, con una lista de los reclamantes que no habían facilitado cuentas complementarias. La tercera notificación se transmitió el 21 de enero de 1999 respecto de los reclamantes que no habían presentado cuentas para 1987.

23. Además, se hicieron peticiones de información adicional sobre las pérdidas de vehículos, los efectos impagados, la pérdida de contratos, la invalidación de los billetes en dinares kuwaitíes y el costo de la repatriación de empleados a Kuwait. Esas peticiones se describían en los párrafos 20 a 24, respectivamente, del cuarto informe "E4".

24. En lo que respecta a las reclamaciones por la pérdida de mercancías en tránsito, además de la información específica solicitada de conformidad con el artículo 34 de las Normas (véase el párrafo 16 supra), el 24 de junio de 1999 se pidió a los reclamantes "E4" que proporcionaran prueba del pago de las mercancías enviadas, además de los documentos de la administración portuaria kuwaití que demostrasen que las mercancías se habían recibido efectivamente en Kuwait (véase el párrafo 61 infra). El 2 de agosto de 1999, la PAAC contestó pidiendo que se identificaran los reclamantes concretos respecto de los cuales se necesitaba esa información. El 13 de agosto de 1999 se comunicaron a la PAAC los nombres de los reclamantes que tenían que proporcionar esa información.

25. Basándose en el examen de los documentos presentados, incluidos los documentos y aclaraciones recibidos en respuesta a la segunda providencia de trámite, el Grupo llegó a la

conclusión de que las cuestiones planteadas por las reclamaciones de la quinta serie se habían sustanciado adecuadamente, lo que hacía innecesaria cualquier actuación oral para seguir aclarando esas cuestiones.

III. MARCO JURÍDICO

26. El marco jurídico para la evaluación de las reclamaciones de la presente serie es idéntico al utilizado para las reclamaciones de la primera serie. En el segundo y cuarto informes "E4" se examinan otras cuestiones que se plantearon en relación con esas series de reclamaciones "E4". En el presente informe no se repiten esos diversos elementos del examen efectuado por el Grupo, pero, pero en cambio se hace referencia a secciones de los informes "E4" precedentes en que se trataron esas cuestiones.

IV. VERIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS RECLAMACIONES

27. En los pocos casos en que el Grupo encontró nuevas cuestiones que no se habían tratado en los anteriores informes "E4", el Grupo elaboró métodos para verificar y valorar las pérdidas. Estas nuevas cuestiones se ponen de relieve en el texto del presente informe. Las recomendaciones concretas del Grupo sobre las pérdidas por las que se pide indemnización en esta serie y las razones de dichas recomendaciones se exponen en el anexo del presente informe.

28. Antes de examinar las recomendaciones concretas del Grupo respecto de las indemnizaciones correspondientes a las reclamaciones de la quinta serie, es importante insistir en que la manera en que el Grupo enfoca la verificación y valoración de las reclamaciones establece un equilibrio entre la incapacidad del reclamante para aportar en todos los casos las pruebas más idóneas y el "riesgo de exageración" asociado a la insuficiencia de las pruebas. La expresión "riesgo de exageración", según se define en el párrafo 34 del primer informe "E4", se utiliza para referirse a aquellos casos en que las reclamaciones no están suficientemente probadas, lo que impide su cuantificación exacta y entraña, por lo tanto, el riesgo de que se hayan exagerado.

V. RECLAMACIONES

29. El Grupo examinó las reclamaciones de la quinta serie según la naturaleza y el tipo de pérdida identificados. En consecuencia, las recomendaciones del Grupo figuran a continuación según los tipos de pérdida. Las pérdidas reclasificadas se han tratado en la sección relativa a la categoría de pérdidas en que el Grupo las reclasificó.

A. Pérdidas relacionadas con contratos

30. Cuatro reclamantes de esta serie presentaron reclamaciones por pérdida de contratos, por un valor total de 1.142.581 KD (unos 3.953.567 dólares).

1. Resarcibilidad

31. El Grupo decide si una reclamación por pérdidas relacionadas con contratos es resarcible evaluando la pérdida con los métodos de examen apropiados. De este modo, las cantidades facturadas con arreglo a un contrato, pero no recibidas, se consideran deudas por cobrar. Los beneficios que se hubieran obtenido de los bienes o servicios que hubieran de haberse proporcionado en virtud de la parte restante de un contrato rescindido o denunciado se consideran como lucro cesante. (Véase el primer informe "E4", párr. 66.)

2. Método de verificación y valoración

32. El método de verificación y valoración aplicado por el Grupo es el mismo que se utilizó en la primera serie. (Véase el primer informe "E4", párrs. 77 a 84.)

3. Pruebas presentadas

33. El 22 de octubre de 1998, se pidió información complementaria a los reclamantes acerca de sus pérdidas relacionadas con contratos. Se pidió a los reclamantes que aportaran pruebas de que el contrato había sido denunciado o rescindido, salvo que ya hubieran proporcionado esta información. Se dieron instrucciones a los reclamantes para que incluyeran en la declaración correspondiente las circunstancias concretas de la denuncia o rescisión, sin limitarse a la fecha en que hubiera ocurrido. Se pidió a los reclamantes que no pudieran aportar esas pruebas que indicaran las razones de ello.

34. Arabian Motors Group Co. pide una indemnización por el costo de las reparaciones efectuadas en los vehículos de sus clientes que no se habían terminado antes de la invasión. El reclamante presentó una página del libro mayor en la que se indicaba el valor de los trabajos en curso por el importe reclamado. Sin embargo, el reclamante no presentó órdenes de trabajo ni pruebas suficientes de los acuerdos contractuales existentes. Por consiguiente, el Grupo recomienda que se desestime la reclamación al no haberse presentado las pruebas necesarias.

35. En el anexo II se expone el trato dado por el Grupo a las pérdidas relacionadas con contratos.

B. Bienes inmuebles

36. Dieciséis reclamantes de esta serie presentaron reclamaciones por pérdida de bienes inmuebles por un total de 9.597.421 KD (unos 33.209.069 dólares).

1. Resarcibilidad

37. Estas reclamaciones se refieren a los daños causados a diversos locales en propiedad o arrendamiento en Kuwait. Las normas de resarcibilidad aplicadas a este respecto son las mismas que se aplicaron en la primera serie. (Véase el primer informe "E4", párrs. 89 a 91.) Al igual que en la primera serie de reclamaciones "E4", la mayoría de los reclamantes demostraron el hecho y la naturaleza del daño causado a sus edificios e instalaciones mediante copias de deposiciones de testigos, informes periciales y fotografías. Como en la primera serie de reclamaciones "E4", el carácter de los daños alegados y el hecho de que todos los bienes inmuebles se encontrasen en Kuwait demostraban que los daños fueron consecuencia de las

operaciones militares y del quebrantamiento del orden público en Kuwait durante la invasión y ocupación de ese país por el Iraq. En consecuencia, el nexo causal directo entre las pérdidas alegadas y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq está suficientemente bien demostrado en la quinta serie de reclamaciones por pérdidas de bienes inmuebles.

38. Todas las reclamaciones se basaban en los costos en que efectivamente se incurrió para reparar los bienes o en estimaciones de esos costos.

2. Método de verificación y valoración

39. El método de verificación y valoración aplicado por el Grupo es el mismo que se aplicó en la primera serie. (Véase el primer informe "E4", párrs. 92 a 101.)

3. Pruebas presentadas

40. La mayoría de los reclamantes presentaron copias de títulos de propiedad o de arrendamiento para demostrar su interés en el bien inmueble afectado. Cuando se presentaron contratos de arrendamiento, se realizaron nuevas comprobaciones para cerciorarse de que los propietarios de los bienes inmuebles arrendados no hubiesen presentado reclamaciones duplicadas. El Grupo se remitió también a las cuentas comprobadas de los reclamantes para corroborar el interés de éstos en los bienes inmuebles afectados.

41. En el anexo II se exponen las recomendaciones del Grupo respecto de las pérdidas de bienes inmuebles.

C. Bienes materiales

42. Todos los reclamantes de la quinta serie alegan pérdidas de bienes de materiales por importe de 122.949.007 KD (unos 425.429.090 dólares). Las reclamaciones por pérdida de bienes materiales se refieren principalmente a pérdida de vehículos, piezas de repuesto, mobiliario, accesorios, maquinaria y equipo. Otras reclamaciones de esta categoría se refieren a la pérdida de dinero en efectivo.

1. Resarcibilidad

43. En lo que respecta a la resarcibilidad de las reclamaciones por pérdida de bienes materiales, el Grupo aplicó el mismo criterio adoptado en el primer informe "E4". (Véase el primer informe "E4", párrs. 108 y 109.)

2. Método de verificación y valoración

44. Como se indicó en el primer informe "E4", el método de verificación y valoración adoptado varía según trate de pérdidas de vehículos, existencias, dinero en efectivo u otros bienes materiales. El Grupo aplicó el mismo método de verificación y valoración utilizado en el primer informe "E4". (Véase el primer informe "E4", párrs. 110 a 135.)

a) Bienes materiales

45. Esta categoría de pérdidas se refiere a pérdidas de mobiliario, accesorios, maquinaria, equipo y otros bienes materiales de propiedad de los reclamantes antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

b) Pérdida de vehículos

46. Esta categoría de pérdidas se refiere a los vehículos de la empresa utilizados por los reclamantes para sus actividades mercantiles.

c) Pérdida de existencias

47. Esta categoría de pérdida se refiere a los vehículos tanto nuevos como usados destinados a la venta y a las piezas de repuesto y accesorios de vehículos que se encontraban en los locales de exposición, garajes y almacenes de los reclamantes antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Las reclamaciones por pérdida de existencias también incluyen las mercancías en tránsito, es decir, las mercancías que llegaron a Kuwait poco tiempo antes de la invasión o que fueron desviadas de Kuwait y se perdieron antes de que el reclamante pudiera hacerse cargo de las mercancías en los puertos o aeropuertos correspondientes de Kuwait.

3. Pruebas presentadas

a) Bienes materiales

48. En su mayoría, los reclamantes de esta serie presentaron cuentas comprobadas para demostrar la existencia, propiedad y valor de los bienes materiales dañados o perdidos como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Para demostrar el hecho de la pérdida y su causa, los reclamantes se basaron en afirmaciones contenidas en la relación de daños y perjuicios y en deposiciones de testigos. Las afirmaciones están por lo general corroboradas por documentos adicionales, como fotografías e informes periciales independientes. El Grupo se basó también en las cuentas comprobadas de los reclamantes posteriores a la liberación. En esas cuentas se hacían constar las pérdidas de bienes materiales como pérdidas extraordinarias incurridas como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, y como tales suponían una verificación adicional independiente de la pérdida.

49. Muchos reclamantes trataron de evaluar sus pérdidas utilizando los costos estimados de reparación o sustitución. Al igual que en el caso de reclamaciones análogas respecto de bienes inmuebles, se encontró que esas reclamaciones presentaban un "riesgo de exageración" si el reclamante no aportaba pruebas suficientes de por qué no había reparado o sustituido los bienes correspondientes. En algunos casos el Grupo pudo basarse en las cuentas del reclamante posteriores a la liberación para decidir si el reclamante había reparado o sustituido posteriormente los bienes afectados.

50. Un reclamante, Mohamed Naser Al-Sayer & Sons Est., pide una indemnización por la pérdida de las alfombras persas que recibió de uno de sus deudores. El reclamante presentó una estimación independiente del valor de las alfombras. Durante la Misión, el reclamante presentó

documentos de trabajo de sus auditores sobre la deuda en los que se indicaba que las alfombras se habían cambiado. El Grupo recomienda que se pague una indemnización en relación con esa reclamación, que ha sido ajustada en cuanto a la valoración de las alfombras para tener en cuenta la insuficiencia de pruebas.

b) Vehículos

51. Casi todos los reclamantes pudieron demostrar la propiedad de los vehículos que se habían perdido presentando copias de los certificados de baja emitidos por el Gobierno de Kuwait. El hecho de la pérdida fue demostrado en general mediante esos certificados, junto con documentos de prueba adicionales tales como deposiciones de testigos en las que se describían las circunstancias de la pérdida y las cuentas comprobadas posteriores a la liberación en las que se hacía constar la pérdida del vehículo como partida extraordinaria.

52. En algunos casos los vehículos utilizados por un reclamante no estaban matriculados a su nombre, sino a nombre de los propietarios o de empleados del reclamante. En tales casos, el Grupo verificó si la persona designada en el certificado de baja tenía una relación con el reclamante. En segundo lugar, el Grupo confirmó que dicha persona no había presentado a la Comisión una reclamación duplicada por el mismo vehículo. Si no se había presentado una reclamación duplicada, el Grupo consideraría que los vehículos pertenecían al reclamante y examinaría la reclamación en consecuencia.

53. Cuando los reclamantes no presentaron certificados de baja, o si el nombre que figuraba en el certificado de baja no podía relacionarse con el reclamante o con sus propietarios, directores o empleados, el Grupo recomienda que se desestime la reclamación, a menos que el reclamante dé una explicación razonable de por qué no ha presentado certificados de baja (por ejemplo, véase el párrafo 60 infra).

54. Los valores declarados de los vehículos desaparecidos fueron verificados por separado por el Grupo confrontando los valores de los vehículos que figuraban en el cuadro V.V.M., según se define en el párrafo 135 del primer informe "E4", o, en el caso de los vehículos no incluidos en dicho cuadro, comparando estimaciones de terceros. Por ejemplo, en el caso de la reclamación de Kuwait Bulgarian Trading Co. se aplicaron en parte ajustes basados en estimaciones de terceros. El Grupo cotejó esas estimaciones con otros métodos de valoración, como el método del valor contable neto y el del costo depreciado de sustitución.

55. En su reclamación relativa a los vehículos de la empresa, Al-Babtain Trading and Contracting Co. pide una indemnización por el equipo de construcción, que según la legislación kuwaití no necesitaba un certificado de matriculación. El reclamante no proporcionó suficiente información sobre esos vehículos, incluida información acerca de su edad. Como el Grupo no tenía pruebas suficientes para evaluar la pérdida, recomienda que se desestime esta parte de la reclamación relativa a los vehículos de la empresa.

c) Existencias

56. En su mayoría, los reclamantes demostraron la existencia, propiedad y valor de las existencias perdidas, con copias de cuentas comprobadas, facturas originales de adquisición de existencias y cálculos "arrastrados", según se define en el párrafo 119 del primer informe "E4".

57. Para demostrar la propiedad o la pérdida de vehículos nuevos que formaban parte de las existencias no se recurrió a los certificados de baja. Los vehículos importados que están en posesión de los concesionarios no se matriculan en el Departamento de Tráfico kuwaití mientras no se han vendido a los clientes. Por ello no pudieron expedirse certificados de baja para esos vehículos.

58. Algunos reclamantes aportaron nuevas pruebas de que sus vehículos nuevos no se habían vendido en Kuwait antes de la invasión, presentando certificados de no matriculación del Departamento de Tráfico kuwaití. Un certificado de no matriculación no es como un certificado de baja, sino simplemente un certificado expedido por el Departamento de Tráfico kuwaití según el cual en sus archivos no hay constancia del vehículo cuyo número de serie le ha indicado el reclamante. El Grupo consideró que los reclamantes no estaban obligados a presentar este certificado como prueba de la pérdida de un vehículo nuevo. Otras pruebas, tales como las cuentas comprobadas, las facturas originales de adquisición de existencias y los cálculos "arrastrados" se consideraban prueba suficiente de la pérdida.

59. Las existencias consistentes en vehículos de segunda mano destinados a la venta se valoraron de la misma manera que las existencias de vehículos nuevos. Como los vehículos de segunda mano estaban matriculados en el Departamento de Tráfico kuwaití algunos reclamantes proporcionaron certificados de baja para esos vehículos. Cuando se facilitó esa información, el Grupo también consultó el cuadro V.V.M. para valorar la reclamación.

60. Abdulmohsen Abdulaziz Al-Babtain Co. afirmó que no era posible obtener ciertos certificados de baja para sus vehículos de segunda mano destinados a la venta porque antes de la invasión esos vehículos no estaban matriculados a nombre del reclamante ni a nombre de un tercero relacionado con el reclamante. Durante la Misión, el reclamante explicó que en algunos casos los vehículos de segunda mano comprados por el reclamante para ponerlos a la venta no se matriculaban a su nombre porque su intención era volverlos a vender en breve plazo. El reclamante afirmó que, aunque era el propietario efectivo de los vehículos en el momento de la pérdida, no fue posible obtener certificados de baja porque los vehículos no estaban matriculados a nombre del reclamante en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo considera que esta es una explicación razonable de por qué no se han presentado certificados de baja y en consecuencia recomienda que se pague una indemnización respecto de esta reclamación. El importe de la indemnización se ha ajustado para tener en cuenta la insuficiencia de las pruebas relativas a la valoración de los vehículos.

61. Como en el caso de la primera serie de reclamaciones "E4", las reclamaciones relativas a pérdidas de mercancías en tránsito que fueron aceptadas correspondían a mercancías que habían llegado a Kuwait poco tiempo antes de la invasión o que fueran desviadas de Kuwait y se perdieron, como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, antes de que el reclamante pudiera hacerse cargo de las mercancías en los puertos o aeropuertos de Kuwait. Esos reclamantes pudieron demostrar la propiedad, existencia y pérdida de las mercancías aportando certificados emitidos por las autoridades portuarias o por transitarios kuwaitíes y la prueba del pago de esas mercancías.

d) Dinero en efectivo

62. Al igual que en la primera serie de reclamaciones "E4", los reclamantes que alegaban pérdidas de dinero en efectivo tuvieron que corroborar sus reclamaciones aportando, entre otras cosas, registros contemporáneos que determinaban el efectivo mantenido al 2 de agosto de 1990, como saldo en efectivo al final del mes anterior, copias del estado de los depósitos bancarios diarios, registros de corriente en efectivo y partidas mensuales del libro mayor de ventas. Ninguno de los reclamantes de la quinta serie consiguió demostrar la pérdida de dinero en efectivo.

63. Las recomendaciones del Grupo respecto de las pérdidas de bienes materiales se exponen en el anexo II.

D. Pago o socorro a terceros

64. Seis reclamantes de esta serie hicieron valer reclamaciones por un total de 204.671 KD (unos 708.204 dólares) por pago o socorro a terceros. Esas reclamaciones incluyen los pagos hechos a empleados para que regresaran a Kuwait una vez terminada la invasión y ocupación por el Iraq y las indemnizaciones por pérdida de empleo pagadas a empleados no kuwaitíes que se quedaron sin trabajo como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

1. Resarcibilidad

65. El Grupo siguió el mismo criterio adoptado en el primer informe "E4" (véanse los párrafos 153 y 154), con las salvedades que a continuación se indican.

66. En lo que respecta a las indemnizaciones por pérdida de empleo, es decir, las cantidades pagadas como consecuencia de la terminación de un contrato de trabajo durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el Grupo siguió el mismo criterio adoptado en el primer informe "E4" (véanse los párrafos 61 a 66).

2. Método de verificación y valoración

67. El método de verificación y valoración adoptado por el Grupo para las reclamaciones sobre pago por socorro a terceros es el mismo que se indica en los párrafos 155 a 157 del primer informe "E4".

68. En lo que respecta a las reclamaciones relativas a las indemnizaciones por pérdida de empleo, el Grupo siguió el mismo criterio que en el cuarto informe "E4" (véanse los párrafos 61 a 66).

3. Pruebas presentadas

69. Al Qurain Automotive Trading Co. presentó una reclamación relativa a pagos de indemnizaciones por pérdida de empleo a varios empleados cuyos contratos se rescindieron como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Durante la Misión se señaló que algunas de esas indemnizaciones por pérdida de empleo no se habían pagado a los empleados. El Grupo recomienda respecto de esta reclamación el pago de una indemnización,

que ha sido ajustada para tener en cuenta las sumas reclamadas respecto de las cuales el reclamante no aportó ninguna prueba de pago.

70. Las recomendaciones del Grupo respecto de las reclamaciones por pago o socorro a terceros se exponen en el anexo II.

E. Lucro cesante

71. Veinte reclamantes de esta serie presentaron reclamaciones por un total de 138.747.656 KD (unos 480.095.696 dólares) por lucro cesante.

1. Resarcibilidad

72. Las reclamaciones de la quinta serie plantean cuatro importantes cuestiones de derecho y de hecho que ya planteaban las reclamaciones de la primera serie. Esas cuestiones se refieren a los efectos y la evaluación de a) los beneficios recibidos en virtud del programa del Gobierno de Kuwait de liquidación de deudas después de la liberación, b) los beneficios imprevistos o excepcionales obtenidos por los reclamantes durante el período inmediatamente posterior a la liberación de Kuwait, c) el período de indemnización para las reclamaciones por lucro cesante y d) las reclamaciones por lucro cesante basadas selectivamente en sectores de actividad rentables. Las conclusiones a que llegó el Grupo en relación con estas cuestiones figuran en los párrafos 161 a 193 del primer informe "E4". En su examen y recomendaciones el Grupo ha aplicado esas conclusiones a las reclamaciones por lucro cesante de la quinta serie.

2. Método de verificación y valoración

73. Las reclamaciones de la quinta serie fueron verificadas y valoradas por el Grupo del mismo modo que las de la primera serie. (Véase el primer informe "E4", párrs. 194 a 202.)

3. Pruebas presentadas

74. Como se indicó en el primer informe "E4", "Una reclamación por lucro cesante no puede basarse exclusivamente en la pérdida de ingresos. Debe ir acompañada de los gastos correspondientes". (Véase el primer informe "E4", párr. 197.) En consecuencia, el Grupo evalúa las reclamaciones por sueldos del personal y otros gastos reclasificándolas como reclamaciones por lucro cesante.

75. Yusuf Ahmed Alghanim & Sons hizo valer una reclamación por valor de 98.009.672 KD por lucro cesante. El método utilizado por el reclamante para calcular el lucro cesante es diferente del método que siempre han aplicado los grupos "E4". El Grupo decidió que aplicaría a esta reclamación la misma base de evaluación de las pérdidas que a todas las reclamaciones.

76. Las recomendaciones del Grupo respecto del lucro cesante se exponen en el anexo II.

F. Cuentas por cobrar

77. Diecinueve reclamantes de esta serie hacen valer reclamaciones por un total de 96.611.863 KD (unos 334.297.104 dólares) por cuentas incobrables o "deudas de dudoso

cobro". La mayoría de esas reclamaciones corresponden a cantidades debidas por empresas o particulares establecidos en Kuwait antes de su invasión por el Iraq.

1. Resarcibilidad

78. Al igual que en la primera serie de reclamaciones "E4", la mayoría de los reclamantes pidió una indemnización por las deudas que no se habían cobrado porque los deudores no habían regresado a Kuwait tras la liberación. La cuestión que se planteaba es la de si las deudas no pagadas no habían podido cobrarse como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

79. El Grupo reitera la decisión adoptada por el Grupo "E4" sobre esta cuestión, según figura en el párrafo 209 del primer informe "E4", a saber, que las reclamaciones por deudas que hayan resultado incobrables como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq deberían demostrar, mediante pruebas documentales u otras pruebas idóneas, la naturaleza y la cuantía de la deuda de que se trate y las circunstancias que hicieron que la deuda resultara incobrable.

2. Método de verificación y valoración

80. Las reclamaciones por deudas incobrables de la quinta serie se verificaron y valoraron del mismo modo que las reclamaciones de la primera serie. (Véase el primer informe "E4", párrs. 211 a 215.) Pocas reclamaciones cumplían los criterios establecidos en el primer informe "E4". Concretamente, los reclamantes no presentaron pruebas de que la incapacidad de pagar de sus deudores era consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Esta insuficiencia se señaló a la atención de los reclamantes por conducto de la PAAC.

81. El 24 de septiembre de 1998 se encargó a la PAAC que pidiera a los reclamantes que tenían reclamaciones por cuentas incobrables que presentaran (si todavía no lo habían hecho) pruebas de que los deudores no podían pagar sus deudas a) por haber sido declarados oficialmente en quiebra o b) por haber cesado de algún otro modo sus actividades comerciales como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En el curso de la Misión, se pidió también a los reclamantes que presentaran certificados oficiales expedidos por las autoridades kuwaitíes competentes para confirmar que las empresas deudoras de los reclamantes habían cesado su actividad como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

82. Un reclamante, Boodai Trading Co., respondió presentando una carta, de fecha 8 de agosto de 1999, del Ministerio de Comercio e Industria de Kuwait. En la carta se daba una lista de empresas de Kuwait y se afirmaba que al día de la fecha de la carta esas empresas no estaban registradas ante el Ministerio de Comercio e Industria. El Ministerio no daba más explicaciones acerca de la situación de esas empresas. Según la información contenida en la reclamación, las empresas citadas por el Ministerio en esa carta eran deudoras del reclamante. El Grupo estima que la prueba de no inscripción en el Ministerio de Comercio e Industria de Kuwait en 1999 no basta para indicar que los deudores del reclamante cesaron su actividad comercial como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

83. Boodai Trading Co., proporcionó además copias de órdenes de los tribunales y de actuaciones judiciales relativas a litigios con algunos de sus deudores. Esos documentos se

referían a diferencias relativas a las deudas que han sido objeto de litigios antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, el Grupo recomienda que se desestime la parte de la reclamación relativa a esos deudores.

84. Por último, Boodai Trading Co. presentó pruebas de facturas impagadas que debía la Embajada iraquí en Kuwait. En lo que respecta a las deudas de entidades iraquíes, el Grupo observa que el Consejo de Administración ha aprobado numerosos informes preparados por otros grupos de la categoría "E" en los que se determinaba que la Comisión no tiene jurisdicción tratándose de una deuda u obligación cuya base sean unos trabajos realizados o servicios prestados antes del 2 de mayo de 1990. (Véase, por ejemplo, "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones "E2"" (S/AC.26/1998/7), párr. 90; e "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la cuarta serie de reclamaciones "E3"" (S/AC.26/1999/14), párrs. 21 a 23.) En consecuencia, sobre la base de las pruebas presentadas por Boodai Trading Co., el Grupo recomienda que se admita solamente la porción no pagada de la suma debida por la Embajada del Iraq que corresponde a trabajos realizados y servicios prestados por el reclamante el 2 de mayo de 1990 o después de esa fecha.

85. En lo que respecta a las deudas de terceros iraquíes con reclamantes, el Grupo observa que esas deudas son resarcibles en principio, incluso si eran pagaderas algunos meses después de la liberación. El Grupo estimó que aunque la invasión y ocupación ilegítimas de Kuwait por el Iraq terminaron el 2 de marzo de 1991, las consecuencias económicas de esos hechos no terminaron inmediatamente después de la cesación de las hostilidades. Por ello el Grupo considera que las pérdidas ocurridas después de la cesación de las hostilidades pueden ser resarcibles porque pueden constituir una consecuencia directa de la invasión y ocupación ilegítimas de Kuwait por el Iraq. No obstante, el Grupo considera que ese período no debe extenderse más allá de cinco meses contados a partir del final de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

3. Pruebas presentadas

86. Como se indicaba antes, el Grupo desestima las reclamaciones basadas en la simple afirmación de que las deudas no cobradas son ipso facto incobrables, porque los deudores no regresaron a Kuwait. Las reclamaciones de esta serie cuya desestimación recomienda el Grupo no incluyen pruebas suficientes que demuestren que la incapacidad de los deudores para pagar sus deudas era resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

87. Algunos reclamantes redujeron su reclamación por cuentas incobrables para tener en cuenta los pagos efectuados por sus deudores y recibidos después de la presentación de las reclamaciones. Hubo nuevas reducciones para reflejar la indemnización recibida del Gobierno de Kuwait conforme a la Ley N° 46 de 1993 por la que se exime a los nacionales kuwaitíes del pago de los plazos debidos por la compra de vehículos privados ("Ley N° 43"). La Ley N° 43 eximía a los ciudadanos kuwaitíes que eran deudores y garantes de ciertos arrendamientos de vehículos del reembolso de los plazos debidos después del 2 de agosto de 1990. En ciertas condiciones, el Gobierno de Kuwait convino en pagar a los prestamistas el valor de las sumas condonadas.

88. En respuesta a una carta enviada de conformidad con el artículo 34 de las Normas (véase el párrafo 16 supra), Mohamed Naser Al-Sayer & Sons Est. declaró que su reclamación original por cuentas incobrables de 17.135.073 KD (aproximadamente 59.290.910 dólares) se había

reducido a 1.885.800 KD (unos 6.525.260 dólares) para tener en cuenta la indemnización recibida del Gobierno de Kuwait en virtud de la Ley N° 43 y los pagos que habían efectuado sus clientes. Del mismo modo, Al Mulla International Trading & Contracting Co. redujo su reclamación original por cuentas incobrables de 20.550.148 KD (unos 71.107.779 dólares) a 2.265.765 KD (unos 7.840.017 dólares) por las mismas razones. Aunque el Grupo tuvo en cuenta esta información cuando recomendó el pago de indemnizaciones, en los anexos I y II del presente informe no se reflejan las reducciones por las cuantías indicadas.

89. Al-Fajji Trading & Contracting Co., pide una indemnización por sumas no pagadas en virtud de dos contratos de transporte firmados con el Gobierno del Iraq en 1988; uno para transportar semillas de Kuwait a Basora, en el Iraq meridional, y otro para transportar semillas desde el puerto de Aqaba (Jordania) a Bagdad. En virtud de ambos contratos, para cada entrega el pago al reclamante debía hacerse en dos plazos; el 25% un mes después de la entrega y el 75% 18 meses después de la entrega. El reclamante proporcionó copias de los contratos originales con el Gobierno del Iraq y listas en las que figuraban las fechas y los volúmenes de las entregas efectuadas hasta la fecha de la invasión. El Grupo recomienda el pago de una indemnización cuando las mercancías se entregaron o los servicios se prestaron después del 2 de mayo de 1990 para los plazos debidos entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de agosto de 1991, como se indicó antes.

90. Al Mansoor y Al Abdaly Trading & Contracting Co. pide una indemnización de 1.800.000 KD (unos 6.228.374 dólares), haciendo valer una carta de fecha 26 de octubre de 1980 por la que el Ayuntamiento de Bagdad adjudicaba al reclamante un contrato de construcción de alcantarillado. Habiendo surgido una divergencia, el asunto se había sometido a arbitraje antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El reclamante pretende que la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq interrumpió el procedimiento de arbitraje que probablemente iba a resolverse en su favor. El Grupo consideró que el hecho de que el deudor cuestionara el pago constituía una prueba de que la negativa a pagar de ese deudor no guarda relación con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Además, no hay pruebas de que el arbitraje hubiera sido favorable al reclamante de no haber ocurrido la invasión. (Véase, por ejemplo, "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la octava serie de reclamaciones de la categoría "E3"" (S/AC.26/1999/15, párrs. 67 a 70.) Por consiguiente, el Grupo recomienda que se desestime la reclamación.

91. Yusuf Ahmed Alghanim & Sons presentó una reclamación por deudas por cobrar que incluía, entre otros elementos, una reclamación contra deudores iraquíes. De conformidad con el párrafo 87 supra, el Grupo recomienda que se acepte parte de esa reclamación.

92. En el anexo II figuran las recomendaciones del Grupo respecto de cuentas incobrables.

G. Costos de reanudación de la actividad comercial

93. Ocho reclamantes de esta serie hicieron varias reclamaciones por un total de 723.851 KD (unos 2.504.675 dólares) por costos de reanudación de la actividad comercial. Las cantidades reclamadas en tal concepto han sido examinadas utilizando el método existente. Así, el Grupo verifica si la pérdida es consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y si la reclamación está apoyada por pruebas del pago de los elementos reclamados. A ese respecto, el Grupo busca pruebas de pago análogas a las exigidas en el caso de reclamaciones por

pago o socorro a terceros. El Grupo desestima las cantidades reclamadas que no están corroboradas con pruebas documentales suficientes para demostrar que el reclamante realizó efectivamente los pagos. Luego el Grupo verifica si se trata de un costo adicional para el reclamante, es decir, si excede de los costos en que normalmente habría incurrido el reclamante respecto de este tipo de gastos. Por último, el Grupo considera si el reclamante ha tomado medidas adecuadas para mitigar su pérdida.

94. Concretamente, el Grupo examinó reclamaciones de esta categoría en relación con empleados que regresaron a Kuwait. Respecto de esas reclamaciones, el Grupo convino en principio en que esas pérdidas eran resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, ya que era razonable que los empleados evacuados tuvieran que regresar a Kuwait para que el reclamante mitigara sus pérdidas. Para asignar indemnizaciones a las reclamaciones por el costo del regreso de los empleados a Kuwait, el Grupo aplicó los criterios descritos en el cuarto informe "E4" (véase el párrafo 88).

95. El 6 de enero de 1999 se pidió a los reclamantes, por conducto de la PAAC, que presentaran la información a que se refería el párrafo 88 del cuarto informe "E4". En las reclamaciones correspondientes a empleados que regresaron y cuya desestimación recomienda el Grupo no se proporcionó suficiente información en respuesta a esa petición.

96. Al Mansoor & Al Abdaly Trading & Contracting Co. pide que se le reembolsen los costos relacionados con la participación en licitaciones y el pago de sueldos a sus empleados después de la liberación. En el curso de la Misión, el reclamante explicó que todos esos costos fueron incurridos entre el 17 de agosto de 1991 y el 31 de diciembre de 1993. El reclamante aportó facturas y comprobantes de pago en apoyo de la cantidad reclamada. El Grupo considera que esos gastos no son consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y por ello recomienda que se desestime la reclamación.

97. Mohamed Naser Al-Sayer & Sons Est. pide una indemnización por el costo del funcionamiento de una oficina en Dubai, que alquiló en enero de 1991. La oficina se utilizó para mantener contactos con sus proveedores y clientes y para organizar el regreso de sus empleados después de la liberación. El reclamante presentó una lista en la que se incluían toda una serie de gastos relativos a la oficina de Dubai, pero no se aportaban pruebas suficientes del pago de esas sumas. En el curso de la Misión el reclamante prometió aportar, de ser posible, prueba de los pagos efectuados. Con todo, no se proporcionaron pruebas suficientes. El Grupo recomienda, pues, que se desestime la reclamación.

98. Hamad Al Khaled & Brothers Co. hizo valer una reclamación por sueldos, costos de combustibles y gastos de alquiler que incluyen los gastos incurridos por el reclamante en agosto de 1991. No se consideró que los gastos en que se incurrió en agosto de 1991 fueran gastos extraordinarios relacionados directamente con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, dado que el reclamante hubiera incurrido en esos gastos aunque no se hubiera producido la invasión y ocupación. En consecuencia, el Grupo recomienda que se desestime la reclamación.

99. Boodai Trading Co. pide una indemnización por una antena parabólica utilizada para las comunicaciones internacionales. El reclamante compró ese equipo cuando reanudó sus operaciones comerciales, dado que todavía no se disponía de servicio telefónico. En el curso de la Misión el reclamante afirmó que no vendió la antena parabólica por su valor residual porque

se trataba de un equipo anticuado, de modo que siguió utilizándola. Considerando que el reclamante siguió utilizando ese equipo, el Grupo recomienda que se desestime la reclamación.

100. En el anexo II figuran las recomendaciones del Grupo respecto de los costos de reanudación de la actividad comercial.

H. Otras pérdidas

101. Los reclamantes piden una indemnización por las pérdidas sufridas como resultado de la invalidación por el Gobierno de Kuwait de ciertos billetes de banco en dinares kuwaitíes durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq (véase el cuarto informe, párr. 93). Las pérdidas representan el dinero en efectivo en poder de los reclamantes antes de la invasión, constituido por billetes de banco que formaban parte de los ulteriormente invalidados. El Grupo siguió el mismo criterio adoptado en el cuarto informe "E4" (véase el párrafo 93).

102. Abbas Ahmed Al-Shawaf & Bros. Co. presentó una reclamación en relación con esos billetes de banco invalidados en dinares kuwaitíes. En el curso de la Misión, se inspeccionaron los billetes invalidados en poder del reclamante. Antes de la invasión el reclamante destinaba esa cantidad al pago de los sueldos de sus empleados. En una reunión con el reclamante, se contaron a mano los billetes y sus números de serie se cotejaron con la lista de números de serie de los billetes invalidados por el Gobierno de Kuwait durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, el Grupo recomienda que se acepte esta reclamación.

103. En lo que respecta a la reclamación presentada por Yusuf Ahmed Alghanim & Sons por pérdidas en dinares iraquíes, el Grupo aplicó los criterios que se describen en el cuarto informe "E4" (véanse los párrafos 95 a 97).

104. Dos reclamantes relacionados entre sí, Abdul Aziz Ahmed Al-Ghannam & Bros. Co. y The Kuwait for Importing Auto Spare Parts Co., piden una indemnización por una pérdida clasificada como sobornos. En la reclamación del primero de los reclamantes se explica que esas sumas se pagaron "a los iraquíes para proteger y salvaguardar las existencias de las empresas propiedad del reclamante...". Los reclamantes presentaron listas en las que figuraban las sumas pagadas y la declaración de un testigo. El Grupo siguió el mismo enfoque adoptado en el cuarto informe "E4" (véase el párrafo 99) y recomienda que se desestime la reclamación.

105. Arabian Motors Group Co. and Bader Mulla & Bros. Co., pedían una indemnización por gastos previamente abonados, que incluyen las primas de seguro y el alquiler pagado por adelantado para varios meses durante la ocupación de Kuwait. Del mismo modo, Abbas Ahmed Al-Shawaf & Bros. Co., pedía una indemnización por diversas partidas que incluían la parte que quedaba por correr, pagada de antemano, de los contratos para el mantenimiento del equipo de aire acondicionado, oficinas y otros tipos de equipo. El Grupo sigue el mismo enfoque adoptado en el cuarto informe "E4" (véase el párrafo 103) y recomienda que se desestimen las reclamaciones.

106. Maseelah Trading Co. and Bader Al Mulla & Bros. Co., piden una indemnización por los depósitos reembolsables pagados al Gobierno de Kuwait y otras partes antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq en relación con servicios tales como el suministro de agua y electricidad. Los reclamantes afirman que todos los recibos y registros computadorizados que

probaban el pago de esos depósitos resultaron perdidos o destrozados durante la invasión y ocupación de Kuwait. Ambos reclamantes, relacionados entre sí, afirmaron ser "incapaces de intentar siquiera hacer una estimación de la cuantía y naturaleza de los depósitos". Tras la liberación se pidió a los reclamantes que volvieran a pagar esos depósitos. El Grupo encuentra que esos depósitos no se perdieron y que todavía están en poder de la entidad que originalmente los aceptó. Por ello el Grupo recomienda que se desestimen las reclamaciones, dado que el doble pago de los depósitos por los reclamantes después de la liberación fue resultado de una decisión comercial adoptada por las entidades que conservan los depósitos y no fue causada directamente por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

107. Dos reclamantes adicionales, Al-Zayani Trading Co. Partnership y Kuwait Automobile & Trading Co., piden una indemnización por la pérdida de depósitos reembolsables, pero no proporcionaron información suficiente en cuanto a la naturaleza de esos depósitos ni sobre si tuvieron que volverlos a pagar después de la liberación. Por falta de pruebas suficientes el Grupo recomienda que se desestimen las reclamaciones.

108. Al Mansoor & Al Abdaly Trading & Contracting Co. piden una indemnización por la depreciación de los activos fijos de los reclamantes entre el 1º de agosto de 1990 y el 31 de diciembre de 1993. El Grupo consideró que esa depreciación se hubiera producido independientemente de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y por consiguiente recomienda que se desestime la reclamación.

109. Mohamed Naser Al-Sayer & Sons Est., pide una indemnización por los gastos en que tuvo que incurrir para hacer efectivas sus deudas de dudoso cobro. El Grupo estimó que un reclamante sólo puede recibir una indemnización en relación con los gastos incurridos para lograr que sus deudores pagaran las sumas debidas si:

- a) Las deudas de dudoso cobro son en sí resarcibles; y
- b) El reclamante puede demostrar que no hubiera incurrido en esos gastos de no ser por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

Para cumplir el segundo requisito, el reclamante debería proporcionar pruebas de haber incurrido en gastos después de la liberación más allá de las sumas anteriormente gastadas. Sin embargo, dado que las deudas de dudoso cobro del reclamante no eran resarcibles, el Grupo recomienda que se desestime esta reclamación para Mohamed Naser Al-Sayer & Sons Est. Según el mismo criterio, el Grupo recomienda que se indemnice una parte de la reclamación de Yusuf Ahmed Alghanim & Sons.

110. En el anexo II figuran las recomendaciones del Grupo respecto de otras pérdidas.

VI. OTRAS CUESTIONES

A. Fechas aplicables al tipo de cambio de monedas y a los intereses

111. Para la determinación de las fechas aplicables al tipo de cambio de monedas y a los intereses, el Grupo adopta el mismo criterio utilizado en el primer informe "E4". (Véase el primer informe "E4", párrs. 226 a 233.)

B. Costos de preparación de las reclamaciones

112. El Secretario Ejecutivo de la Comisión ha informado al Grupo de que el Consejo de Administración se propone resolver en su día la cuestión de los costos de preparación de las reclamaciones. En consecuencia, el Grupo no formula recomendación alguna sobre la indemnización de los costos de preparación de las reclamaciones.

VII. INDEMNIZACIONES RECOMENDADAS

113. Basándose en lo que antecede, las indemnizaciones recomendadas por el Grupo para los reclamantes de la quinta serie de reclamaciones de la categoría "E4" figuran en el anexo I al presente informe. Los principios en que se basan las recomendaciones del Grupo respecto de esta serie se resumen en el anexo II del presente informe. Al haberse redondeado las cantidades, éstas pueden variar en 1 KD en relación con las cantidades indicadas en el formulario E.

Ginebra, 9 de diciembre de 1999

(Firmado): Luiz Olavo Baptista
Presidente

(Firmado): Jean Naudet
Comisionado

(Firmado): Jianxi Wang
Comisionado

Annex I

[ENGLISH ONLY]

Recommended awards for fifth instalment of "E4" claims
 Reported by UNSEQ and UNCC claim numbers and claimant name

<u>UNSEQ claim no*</u>	<u>UNCC claim no*</u>	<u>Claimant's Name</u>	<u>Amount claimed (KD)</u>	<u>Net amount claimed (KD)**</u>	<u>Amount recommended (KD)</u>	<u>Amount recommended (US\$)</u>
E-00087	4003111	Al-Jazira & Quraini Transportation Co.	4,720,642	4,714,644	2,456,915	8,501,295
E-00088	4003112	Ali & Fouad M. T. Alghanim Automotive Co. W.L.L.	5,057,514	4,430,055	2,943,667	10,183,183
E-00089	4003113	Mohamed Naser Al-Sayer & Sons Est.	33,706,750	33,705,700	6,025,688	20,833,902
E-00111	4003157	Al Mulla International Trading & Contracting Co.	32,368,579	32,368,579	447,207	1,543,940
E-00279	4003414	Arabian Motors Group Co./ Hamad Mohamed Abdulaziz Al Wazzan & Partners W.L.L.	7,129,328	6,388,199	4,375,105	15,137,705
E-00354	4003474	Mohammad Saleh & Reza Yousuf Behbehani Co.	8,554,502	7,953,025	5,087,981	17,602,771
E-00767	4003884	Boodai Trading Company Ltd. W.L.L.	13,788,430	11,414,797	3,039,843	10,518,487
E-00878	4003957	Abbas Ahmed Al-Shawaf & Bros. Co. W.L.L.	6,457,382	6,450,382	2,177,931	7,534,042
E-01295	4004424	Al-Fajji Trading & Contracting Co.	32,133,343	32,127,128	12,591,752	43,570,077
E-01373	4004481	Maseelah Trading Co.	8,052,396	8,052,396	5,451,141	18,857,715
E-01419	4004521	Abdul Aziz Ahmed Al Ghannam & Brothers Company	4,571,195	4,230,038	2,373,788	8,209,424
E-01456	4004577	Al Qurain Automotive Trading Co. (K.S.C.)	5,698,282	5,014,009	3,027,716	10,474,109
E-01494	4004560	Abdulmohsen Abdulaziz Al-Babtain Co.	22,823,796	21,102,589	5,692,577	19,677,484
E-01495	4004561	Al-Babtain Trading & Contracting Co.	9,039,716	7,681,194	1,897,243	6,564,854
E-01544	4004662	Bader Al Mulla & Bros. Co. W.L.L.	9,346,638	9,346,638	4,820,904	16,674,311
E-01555	4004653	The Kuwait for Importing Auto Spare Parts Co.	7,082,531	6,564,441	4,414,805	15,266,533
E-01597	4004705	Abdul Rahman Al-Bisher & Zaid Al-Kazemi	8,980,677	8,119,767	5,400,072	18,668,386
E-01722	4004830	Al Mansoor & Al Abdaly Trading & Contracting Co. W.L.L.	4,058,207	3,679,507	754,695	2,611,402
E-01812	4004916	Yusuf Ahmed Alghanim and Sons W.L.L.	145,007,854	145,007,854	37,370,260	129,244,246
E-01882	4005046	Kuwait Bulgarian Trading Co. W.L.L.	3,082,423	3,079,173	1,414,631	4,894,917
E-01956	4005064	Kuwait Automobile & Trading Co./ Fawzi Al Fawzan & Jasim Abdulrahman Al Zayani Ltd.	3,302,959	2,872,138	1,461,748	5,057,711
E-01957	4005065	Al-Zayani Trading Co. Partnership	3,887,898	3,380,781	1,456,423	5,039,244
E-01995	4005103	Hamad Al Khaled & Brothers Co.	6,033,499	5,048,779	4,242,545	14,679,862
TOTAL			384,884,541	372,731,813	118,924,637	411,345,600

Annex I
Recommended awards for fifth instalment of "E4" claims
Reported by UNSEQ and UNCC claim numbers and claimant name

- * The UNSEQ number is the provisional claim number assigned to each claim by PAAC.
- ** The "Net amount claimed" is the original amount claimed less the amount claimed for claim preparation costs and interest. As set forth in paragraphs 111 and 112 of the report, the Panel has made no recommendation with regard to these items.

Recommended awards for fifth instalment of "E4" claims

Reported by claimant name and category of loss

Claimant's name: Al-Jazira & Quraini Transportation Co.
 UNCC claim number: 4003111
 UNSEQ number: E-00087

<u>Category of loss</u>	<u>Amount asserted (KD)</u>	<u>Amount recommended (KD)</u>	<u>Comments</u>
Loss of real property	46,757	37,406	Claim adjusted for maintenance.
Loss of tangible property	101,794	51,135	Claim reclassified to loss of tangible property, stock and vehicles. Claim adjusted for maintenance and depreciation.
Loss of stock	28,652	10,858	Claim adjusted for stock build-up, obsolescence and evidentiary shortcomings.
Loss of vehicles	2,749,327	2,344,564	Claim adjusted to M.V.V. Table values and for evidentiary shortcomings.
Loss of profits	1,788,114	12,952	Original other loss not categorised claim reclassified to loss of profits. Claim adjusted to reflect historical results.
TOTAL	4,714,644	2,456,915	
Claim preparation costs	5,998	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 112 of the report.

Annex II
Recommended awards for fifth instalment of "E4" claims
Reported by claimant name and category of loss

Claimant's name: Ali & Fouad M.T. Alghanim Automotive Co. W.L.L.
 UNCC claim number: 4003112
 UNSEQ number: E-00088

<u>Category of loss</u>	<u>Amount asserted (KD)</u>	<u>Amount recommended (KD)</u>	<u>Comments</u>
Loss of real property	610,669	247,891	Claim adjusted for depreciation, maintenance, failure to repair/replace and evidentiary shortcomings.
Loss of tangible property	168,228	120,632	Claim reclassified to loss of tangible property, stock, cash and vehicles. Claim adjusted for depreciation and evidentiary shortcomings.
Loss of stock	2,946,013	2,284,310	Claim adjusted for evidentiary shortcomings.
Loss of cash	22,222	0	Insufficient evidence to substantiate claim.
Loss of vehicles	77,800	60,839	Claim adjusted to M.V.V. Table values.
Loss of profits	458,891	229,995	Claim adjusted to reflect historical results, for windfall profits and evidentiary shortcomings.
Bad debts	146,232	0	Claim adjusted for evidentiary shortcomings.
TOTAL	4,430,055	2,943,667	
Interest	627,459	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 111 of the report.

Annex II
Recommended awards for fifth instalment of "E4" claims
Reported by claimant name and category of loss

Claimant's name: Mohamed Naser Al-Sayer & Sons Est.

UNCC claim number: 4003113

UNSEQ number: E-00089

<u>Category of loss</u>	<u>Amount asserted (KD)</u>	<u>Amount recommended (KD)</u>	<u>Comments</u>
Loss of real property	2,241,819	946,145	Claim adjusted for maintenance, failure to repair/replace and evidentiary shortcomings.
Loss of tangible property	1,098,815	702,538	Claim reclassified to loss of tangible property, stock, cash and vehicles. Claim adjusted for depreciation. The claim for Persian rugs was adjusted as per paragraph 50 of the report.
Loss of stock	3,982,484	2,581,999	Claim adjusted for evidentiary shortcomings and obsolescence.
Loss of cash	28,436	0	Insufficient evidence to substantiate claim.
Loss of vehicles	547,392	311,621	Claim adjusted to M.V.V. Table values and for evidentiary shortcomings.
Loss of profits	8,226,938	1,483,385	Original other loss not categorised claim reclassified to loss of profits and restart costs. Claim adjusted to reflect historical results and windfall profits.
Bad debts	17,135,073	0	Original contracts claim reclassified to bad debts and other loss not categorised. Claim adjusted as per paragraph 88 of the report and for evidentiary shortcomings.
Restart costs	380,243	0	Claim adjusted as per paragraph 97 of the report.
Other loss not categorised	64,500	0	Claim adjusted as per paragraph 109 of the report.
TOTAL	33,705,700	6,025,688	
Claim preparation costs	1,050	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 112 of the report.

Annex II
Recommended awards for fifth instalment of "E4" claims
Reported by claimant name and category of loss

Claimant's name: Al Mulla International Trading & Contracting Co.
UNCC claim number: 4003157
UNSEQ number: E-00111

<u>Category of loss</u>	<u>Amount asserted (KD)</u>	<u>Amount recommended (KD)</u>	<u>Comments</u>
Loss of tangible property	45,440	45,440	Claim awarded in full.
Loss of cash	2,300	0	Original other loss not categorised claim reclassified to loss of cash, profits and bad debts. Insufficient evidence to substantiate claim.
Loss of profits	11,770,691	401,767	Claim adjusted to reflect historical results and for windfall profits.
Bad debts	20,550,148	0	Claim adjusted as per paragraph 88 of the report and failed for evidentiary shortcomings.
TOTAL	32,368,579	447,207	

Annex II
Recommended awards for fifth instalment of "E4" claims
Reported by claimant name and category of loss

Claimant's name: Arabian Motors Group Co./ Hamad Mohamed Abdulaziz Al Wazzan & Partners W.L.L.
 UNCC claim number: 4003414
 UNSEQ number: E-00279

<u>Category of loss</u>	<u>Amount asserted (KD)</u>	<u>Amount recommended (KD)</u>	<u>Comments</u>
Loss of contract	17,715	0	Claim adjusted as per paragraph 34 of the report.
Loss of real property	133,414	106,731	Claim adjusted for maintenance.
Loss of tangible property	564,336	406,337	Claim reclassified to loss of tangible property, stock and vehicles. Claim adjusted for evidentiary shortcomings, failure to repair/replace and depreciation.
Loss of stock	4,354,853	3,652,008	Claim adjusted for evidentiary shortcomings, obsolescence and stock build-up
Loss of cash	85,127	0	Insufficient evidence to substantiate loss.
Loss of vehicles	102,621	87,228	Claim adjusted for evidentiary shortcomings.
Loss of profits	188,266	97,496	Claim adjusted for windfall profits and evidentiary shortcomings.
Bad debts	831,270	0	Insufficient evidence to substantiate loss.
Restart costs	25,305	25,305	Claim reclassified to restart costs and loss of profits. Claim awarded in full.
Other loss not categorised	85,292	0	Claim reclassified to other loss not categorised, cash, bad debts and contracts. Claim adjusted as per paragraph 105 of the report.
TOTAL	6,388,199	4,375,105	
Claim preparation costs	7,350	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 112 of the report.
Interest	733,779	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 111 of the report.

Annex II
Recommended awards for fifth instalment of "E4" claims
Reported by claimant name and category of loss

Claimant's name: Mohammad Saleh & Reza Yousuf Behbehani Co.
 UNCC claim number: 4003474
 UNSEQ number: E-00354

<u>Category of loss</u>	<u>Amount asserted (KD)</u>	<u>Amount recommended (KD)</u>	<u>Comments</u>
Loss of real property	152,987	101,543	Claim adjusted for maintenance and evidentiary shortcomings.
Loss of tangible property	32,494	19,544	Claim reclassified to loss of tangible property, stock, cash and vehicles. Claim adjusted for depreciation.
Loss of stock	4,718,871	4,714,223	Stock claim awarded in full. Goods in transit claim adjusted for obsolescence.
Loss of cash	40,775	0	Insufficient evidence to substantiate claim.
Loss of vehicles	40,316	0	Insufficient evidence to substantiate claim, i.e., no deregistration certificates.
Loss of profits	795,256	246,671	Claim adjusted to reflect historical results and for windfall profits.
Bad debts	2,165,267	0	Claim adjusted for evidentiary shortcomings.
Restart costs	7,059	6,000	Claim adjusted for evidentiary shortcomings.
TOTAL	7,953,025	5,087,981	
Claim preparation costs	5,000	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 112 of the report.
Interest	596,477	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 111 of the report.

Annex II
Recommended awards for fifth instalment of "E4" claims
Reported by claimant name and category of loss

Claimant's name: Boodai Trading Company Ltd. W.L.L.
 UNCC claim number: 4003884
 UNSEQ number: E-00767

<u>Category of loss</u>	<u>Amount asserted (KD)</u>	<u>Amount recommended (KD)</u>	<u>Comments</u>
Loss of real property	55,032	52,703	Claim adjusted for depreciation.
Loss of tangible property	320,710	253,219	Claim reclassified to loss of real property, tangible property, stock, cash and vehicles. Original other loss not categorised reclassified to loss of tangible property, profits and restart costs. Claim adjusted for depreciation, failure to repair/replace and evidentiary shortcomings.
Loss of stock	4,729,336	2,642,766	Claim adjusted for stock build-up, obsolescence and evidentiary shortcomings.
Loss of cash	29,722	0	Insufficient evidence to substantiate claim.
Loss of vehicles	26,447	23,500	Claim adjusted to reflect M.V.V. Table values. "Non-M.V.V. Table" vehicles adjusted as per paragraph 54 of the report.
Loss of profits	119,197	0	Claim adjusted to reflect historical results.
Bad debts	6,096,687	67,655	Claim adjusted for evidentiary shortcomings as per paragraph 82-84 of the report.
Restart costs	37,666	0	Insufficient evidence to substantiate claim; satellite dish claim adjusted as per paragraph 99 of the report.
TOTAL	11,414,797	3,039,843	
Claim preparation costs	63,414	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 112 of the report.
Interest	2,310,219	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 111 of the report.

Annex II
Recommended awards for fifth instalment of "E4" claims
Reported by claimant name and category of loss

Claimant's name: Abbas Ahmed Al-Shawaf & Bros. Co. W.L.L.
 UNCC claim number: 4003957
 UNSEQ number: E-00878

<u>Category of loss</u>	<u>Amount asserted (KD)</u>	<u>Amount recommended (KD)</u>	<u>Comments</u>
Loss of real property	9,725	7,780	Claim adjusted for maintenance.
Loss of tangible property	1,126,981	399,965	Claim reclassified to loss of tangible property, stock, vehicles and other loss not categorised. Claim adjusted for maintenance, evidentiary shortcomings and to reflect recognised foreign exchange rates.
Loss of stock	1,139,977	999,445	Claim adjusted for stock build-up, obsolescence and evidentiary shortcomings.
Loss of vehicles	464,547	411,042	Claim adjusted to reflect M.V.V. Table values. "Non-M.V.V. Table" vehicles adjusted as per paragraph 54 of the report.
Loss of profits	205,748	171,873	Original claim for payment or relief to others reclassified to loss of profits. Claim adjusted for evidentiary shortcomings.
Bad debts	3,303,659	0	Original contracts claim reclassified to bad debts. Insufficient evidence to substantiate claim.
Restart costs	96,414	96,414	Claim awarded in full.
Other loss not categorised	103,331	91,412	Claim reclassified to other loss not categorised, loss of stock, profits, bad debts and restart costs. Original claim for business transaction reclassified to other loss not categorised. Kuwaiti dinar claim awarded in full as per paragraph 102 of the report. Pre-paid expenses claim adjusted as per paragraph 105 of the report.
TOTAL	6,450,382	2,177,931	
Claim preparation costs	7,000	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 112 of the report.

Annex II
Recommended awards for fifth instalment of "E4" claims
Reported by claimant name and category of loss

Claimant's name: Al-Fajji Trading & Contracting Co.
UNCC claim number: 4004424
UNSEQ number: E-01295

<u>Category of loss</u>	<u>Amount asserted (KD)</u>	<u>Amount recommended (KD)</u>	<u>Comments</u>
Loss of tangible property	12,995,932	8,536,534	Claim reclassified to loss of tangible property and vehicles. Claim adjusted for depreciation and evidentiary shortcomings.
Loss of vehicles	63,785	36,442	Claim adjusted to reflect M.V.V. Table values.
Loss of profits	3,736,035	3,736,035	Claim awarded in full.
Bad debts	15,331,376	282,741	Original contracts claim reclassified to bad debts. Claim adjusted as per paragraph 89 of the report.
TOTAL	32,127,128	12,591,752	
Claim preparation costs	6,215	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 112 of the report.

Annex II
Recommended awards for fifth instalment of "E4" claims
Reported by claimant name and category of loss

Claimant's name: Maseelah Trading Co.
 UNCC claim number: 4004481
 UNSEQ number: E-01373

<u>Category of loss</u>	<u>Amount asserted</u> <u>(KD)</u>	<u>Amount recommended</u> <u>(KD)</u>	<u>Comments</u>
Loss of tangible property	104,305	74,741	Claim reclassified to loss of tangible property, stock and vehicles. Claim adjusted for depreciation and failure to repair/replace.
Loss of stock	5,390,156	4,839,982	Claim adjusted for obsolescence and evidentiary shortcomings.
Loss of cash	4,716	0	Insufficient evidence to substantiate claim.
Loss of vehicles	6,869	6,869	Claim awarded in full.
Loss of profits	1,716,000	502,474	Claim adjusted to reflect historical results and for windfall profits.
Bad debts	807,903	27,075	Claim adjusted for evidentiary shortcomings.
Other loss not categorised	22,447	0	Claim adjusted as per paragraph 106 of the report.
TOTAL	8,052,396	5,451,141	

Annex II
Recommended awards for fifth instalment of "E4" claims
Reported by claimant name and category of loss

Claimant's name: Abdul Aziz Ahmed Al Ghannam & Brothers Company
UNCC claim number: 4004521
UNSEQ number: E-01419

<u>Category of loss</u>	<u>Amount asserted (KD)</u>	<u>Amount recommended (KD)</u>	<u>Comments</u>
Loss of real property	166,529	134,384	Claim reclassified to loss of real property, tangible property and profits. Claim adjusted for maintenance and depreciation.
Loss of tangible property	211,488	124,871	Claim reclassified to loss of tangible property, real property, stock and vehicles. Claim adjusted for depreciation, maintenance and evidentiary shortcomings.
Loss of stock	2,319,336	1,702,373	Claim adjusted for stock build-up, evidentiary shortcomings and obsolescence.
Loss of vehicles	3,700	3,265	Claim adjusted to reflect M.V.V. Table values.
Payment or relief to others	2,894	2,894	Claim reclassified to payment or relief to others and loss of profits. Claim awarded in full.
Loss of profits	409,212	400,065	Claim adjusted for evidentiary shortcomings.
Bad debts	1,024,516	0	Insufficient evidence to substantiate claim.
Other loss not categorised	92,363	5,936	Claim reclassified to other loss not categorised, stock and bad debts. Claim for cost of returning goods in transit to sender adjusted for evidentiary shortcomings. Claim for bribes adjusted as per paragraph 104 of the report.
TOTAL	4,230,038	2,373,788	
Claim preparation costs	10,000	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 112 of the report.
Interest	331,157	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 111 of the report.

Annex II
Recommended awards for fifth instalment of "E4" claims
Reported by claimant name and category of loss

Claimant's name: Al Qurain Automotive Trading Co. (K.S.C.)
 UNCC claim number: 4004577
 UNSEQ number: E-01456

<u>Category of loss</u>	<u>Amount asserted (KD)</u>	<u>Amount recommended (KD)</u>	<u>Comments</u>
Loss of real property	89,195	59,778	Claim adjusted for depreciation and maintenance.
Loss of tangible property	145,667	98,087	Claim reclassified to loss of tangible property, stock, cash and vehicles. Claim for rental cars adjusted for maintenance, betterment and evidentiary shortcomings. Computer system claim awarded in full.
Loss of stock	2,931,068	2,349,604	Claim adjusted for stock build-up and evidentiary shortcomings.
Loss of cash	12,229	0	Insufficient evidence to substantiate claim.
Loss of vehicles	292,916	291,987	Claim adjusted to reflect M.V.V. Table values.
Payment or relief to others	19,830	7,369	Claim reclassified to payment or relief to others and loss of profits. Claim adjusted as per paragraph 69 of the report.
Loss of profits	1,523,104	220,891	Claim adjusted to reflect historical results and for windfall profits.
TOTAL	5,014,009	3,027,716	
Claim preparation costs	24,419	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 112 of the report.
Interest	659,854	n.a.	Original other loss not categorised reclassified to interest. Governing Council's determination pending. See paragraph 111 of the report.

Annex II
Recommended awards for fifth instalment of "E4" claims
Reported by claimant name and category of loss

Claimant's name: Abdulmohsen Abdulaziz Al-Babtain Co.
 UNCC claim number: 4004560
 UNSEQ number: E-01494

<u>Category of loss</u>	<u>Amount asserted (KD)</u>	<u>Amount recommended (KD)</u>	<u>Comments</u>
Loss of real property	641,342	505,202	Claim adjusted for failure to repair/replace and evidentiary shortcomings.
Loss of tangible property	979,821	304,103	Claim reclassified to loss of tangible property, stock and vehicles. Tangible property claim adjusted for depreciation, failure to repair/replace and evidentiary shortcomings.
Loss of stock	3,798,085	2,848,983	Claim adjusted for evidentiary shortcomings and for obsolescence on the stocks of forklifts, cranes and spare parts. Vehicle stock reviewed in part as per paragraph 60 of the report.
Loss of vehicles	390,257	44,132	Claim adjusted for evidentiary shortcomings and to reflect M.V.V. Table values.
Payment or relief to others	116,384	87,009	Other loss not classified claim reclassified to payment or relief to others, loss of profits and restart costs. Claim adjusted for evidentiary shortcomings.
Loss of profits	5,183,238	1,829,484	Claim adjusted to reflect historical results and for windfall profits.
Bad debts	9,900,576	0	Insufficient evidence to substantiate loss.
Restart costs	92,886	73,664	Claim adjusted for evidentiary shortcomings.
TOTAL	21,102,589	5,692,577	
Claim preparation costs	33,000	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 112 of the report.
Interest	1,688,207	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 111 of the report.

Annex II
Recommended awards for fifth instalment of "E4" claims
Reported by claimant name and category of loss

Claimant's name: Al-Babtain Trading & Contracting Co.
 UNCC claim number: 4004561
 UNSEQ number: E-01495

<u>Category of loss</u>	<u>Amount asserted (KD)</u>	<u>Amount recommended (KD)</u>	<u>Comments</u>
Loss of real property	153,340	153,340	Claim awarded in full.
Loss of tangible property	895,617	403,603	Claim reclassified to loss of tangible property, stock and vehicles. Claim adjusted for depreciation.
Loss of stock	1,047,555	734,727	Claim adjusted for evidentiary shortcomings and obsolescence.
Loss of vehicles	2,099,448	605,573	Claim adjusted to reflect M.V.V. Table values and for evidentiary shortcomings, including the comment in paragraph 55 of the report. "Non-M.V.V. Table" vehicles adjusted as per paragraph 54 of the report.
Bad debts	3,485,234	0	Insufficient evidence to substantiate claim.
TOTAL	7,681,194	1,897,243	
Claim preparation costs	5,000	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 112 of the report.
Interest	1,353,522	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 111 of the report.

Annex II
Recommended awards for fifth instalment of "E4" claims
Reported by claimant name and category of loss

Claimant's name: Bader Al Mulla & Bros. Co. W.L.L.
 UNCC claim number: 4004662
 UNSEQ number: E-01544

<u>Category of loss</u>	<u>Amount Asserted (KD)</u>	<u>Amount recommended (KD)</u>	<u>Comments</u>
Loss of contract	348,503	219,642	Claim reclassified to loss of contract and bad debts. Claim adjusted for evidentiary shortcomings.
Loss of real property	2,384,865	1,525,349	Claim adjusted for maintenance, depreciation, failure to repair/replace and evidentiary shortcomings.
Loss of tangible property	374,232	240,853	Claim reclassified to loss of tangible property, stock, cash and vehicles. Claim adjusted for depreciation and evidentiary shortcomings.
Loss of stock	2,712,250	1,971,805	Stock claim adjusted for obsolescence and evidentiary shortcomings. Insufficient evidence to support goods in transit claim.
Loss of cash	26,518	0	Insufficient evidence to support claim.
Loss of vehicles	55,275	55,275	Claim awarded in full.
Loss of profits	1,342,000	807,980	Claim adjusted to reflect historical results and for windfall profits.
Bad debts	1,892,637	0	Insufficient evidence to support claim.
Other loss not categorised	210,358	0	Pre-paid expenses claim adjusted as per paragraph 105 of the report. Deposits claim adjusted as per paragraph 106 of the report.
TOTAL	9,346,638	4,820,904	

Annex II
Recommended awards for fifth instalment of "E4" claims
Reported by claimant name and category of loss

Claimant's name: The Kuwait for Importing Auto Spare Parts Company
 UNCC claim number: 4004653
 UNSEQ number: E-01555

<u>Category of loss</u>	<u>Amount asserted (KD)</u>	<u>Amount recommended (KD)</u>	<u>Comments</u>
Loss of tangible property	273,708	127,858	Claim reclassified to loss of tangible property, stock and vehicles. Claim adjusted for depreciation and evidentiary shortcomings.
Loss of stock	4,104,349	3,397,713	Claim adjusted for obsolescence, stock build-up and evidentiary shortcomings.
Loss of vehicle	600	417	Claim adjusted to M.V.V. Table value.
Payment or relief to others	10,556	10,556	Claim reclassified to payment or relief to others and loss of profits. Claim awarded in full.
Loss of profits	953,650	878,261	Claim adjusted for evidentiary shortcomings.
Bad debts	962,901	0	Insufficient evidence to substantiate claim.
Other loss not categorised	258,677	0	Claim adjusted as per paragraph 104 of the report.
TOTAL	6,564,441	4,414,805	
Claim preparation costs	5,000	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 112 of the report.
Interest	513,090	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 111 of the report.

Annex II
Recommended awards for fifth instalment of "E4" claims
Reported by claimant name and category of loss

Claimant's name: Abdul Rahman Al-Bisher & Zaid Al-Kazemi
 UNCC claim number: 4004705
 UNSEQ number: E-01597

<u>Category of loss</u>	<u>Amount asserted (KD)</u>	<u>Amount recommended (KD)</u>	<u>Comments</u>
Loss of real property	80,610	49,802	Claim adjusted for evidentiary shortcomings and maintenance.
Loss of tangible property	553,462	537,417	Claim reclassified to loss of tangible property, stock, cash and vehicles. Restart costs reclassified to loss of tangible property. Claim adjusted for depreciation and maintenance.
Loss of stock	5,172,703	2,724,045	Claim adjusted for stock build-up, obsolescence, and evidentiary shortcomings.
Loss of cash	27,549	0	Insufficient evidence to substantiate claim.
Loss of vehicles	191,910	89,710	Claim adjusted for evidentiary shortcomings and to reflect M.V.V. Table values.
Payment or relief to others	49,638	43,896	Claim reclassified to payment or relief to others and loss of profits. Claim adjusted for evidentiary shortcomings.
Loss of profits	2,043,895	1,955,202	Claim for income-producing property reclassified to loss of profits. Claim adjusted for evidentiary shortcomings.
TOTAL	8,119,767	5,400,072	
Claim preparation costs	15,153	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 112 of the report.
Interest	845,757	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 111 of the report.

Annex II
Recommended awards for fifth instalment of "E4" claims
Reported by claimant name and category of loss

Claimant's name: Al Mansoor & Al Abdaly Trading & Contracting Co. W.L.L.
 UNCC claim number: 4004830
 UNSEQ number: E-01722

<u>Category of loss</u>	<u>Amount asserted (KD)</u>	<u>Amount recommended (KD)</u>	<u>Comments</u>
Loss of contract	502,482	0	Insufficient evidence to substantiate claim.
Loss of real property	12,014	6,007	Claim adjusted for maintenance and depreciation.
Loss of tangible property	72,748	51,098	Claim reclassified to loss of tangible property, stock and vehicles. Claim adjusted for maintenance and failure to repair/replace.
Loss of stock	411,537	201,267	Claim adjusted for stock build-up, obsolescence and evidentiary shortcomings.
Loss of vehicles	756,194	496,323	Claim adjusted to reflect M.V.V. Table values. "Non-M.V.V. Table" vehicles adjusted as per paragraph 54 of the report.
Bad debts	1,831,577	0	Claim adjusted as per paragraph 90 of the report.
Restart costs	72,284	0	Claim adjusted as per paragraph 96 of the report.
Other loss not categorised	20,671	0	Claim adjusted as per paragraph 108 of the report.
TOTAL	3,679,507	754,695	
Claim preparation costs	10,750	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 112 of the report.
Interest	367,950	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 111 of the report.

Annex II
Recommended awards for fifth instalment of "E4" claims
Reported by claimant name and category of loss

Claimant's name: Yusuf Ahmed Alghanim and Sons W.L.L.
 UNCC claim number: 4004916
 UNSEQ number: E-01812

<u>Category of loss</u>	<u>Amount asserted (KD)</u>	<u>Amount recommended (KD)</u>	<u>Comments</u>
Loss of contract	273,881	40,833	Claim reclassified to loss of contract, profits and bad debts. Claim adjusted for evidentiary shortcomings.
Loss of real property	2,108,142	1,441,013	Claim reclassified to loss of real property, tangible property, vehicles and profits. Claim adjusted for maintenance, failure to repair/replace and evidentiary shortcomings.
Loss of tangible property	2,714,851	1,487,892	Claim reclassified to loss of tangible property, stock, vehicles and other loss not categorised. Claim adjusted for depreciation and evidentiary shortcomings.
Loss of stock	24,639,181	21,683,338	Claim adjusted for obsolescence and evidentiary shortcomings.
Loss of vehicles	6,076,108	5,511,994	Claim adjusted to reflect M.V.V. Table values and for evidentiary shortcomings.
Loss of profits	98,009,672	5,905,733	Claim adjusted to reflect historical results and to restrict the period of loss to 12 months as per paragraph 75 of the report.
Bad debts	9,302,118	377,833	Original business transaction claim reclassified to bad debts and other loss not categorised. Claim adjusted for evidentiary shortcomings and as per paragraph 91 of the report.
Other loss not categorised	1,883,901	921,624	Claim for Iraqi dinar adjusted as per paragraph 103 of the report and claim for collection costs adjusted as per paragraph 109 of the report. Claim adjusted for evidentiary shortcomings.
TOTAL	145,007,854	37,370,260	

Annex II
Recommended awards for fifth instalment of "E4" claims
Reported by claimant name and category of loss

Claimant's name: Kuwait Bulgarian Trading Co. W.L.L.
UNCC claim number: 4005046
UNSEQ number: E-01882

<u>Category of loss</u>	<u>Amount asserted (KD)</u>	<u>Amount recommended (KD)</u>	<u>Comments</u>
Loss of tangible property	3,023	2,198	Claim reclassified to loss of tangible property and vehicles. Claim adjusted for depreciation and failure to repair/replace.
Loss of vehicles	3,076,150	1,412,433	Claim adjusted to reflect M.V.V. Table values. "Non-M.V.V. Table" vehicles adjusted as stated in paragraph 54 of the report.
TOTAL	3,079,173	1,414,631	
Claim preparation costs	3,250	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 112 of the report.

Annex II
Recommended awards for fifth instalment of "E4" claims
Reported by claimant name and category of loss

Claimant's name: Kuwait Automobile & Trading Co./ Fawzi Al Fawzan & Jasim Abdulrahman Al Zayani Ltd.
 UNCC claim number: 4005064
 UNSEQ number: E-01956

<u>Category of loss</u>	<u>Amount asserted (KD)</u>	<u>Amount recommended (KD)</u>	<u>Comments</u>
Loss of real property	710,981	355,490	Claim adjusted for depreciation.
Loss of tangible property	30,650	23,627	Claim reclassified to loss of tangible property, stock, vehicles, bad debts, real property and other loss not categorised. Claim adjusted for depreciation.
Loss of stock	1,305,521	957,578	Claim adjusted for obsolescence and evidentiary shortcomings.
Loss of vehicles	40,657	34,558	Claim adjusted for evidentiary shortcomings.
Loss of profits	90,495	90,495	Claim awarded in full.
Bad debts	686,901	0	Insufficient evidence to substantiate claim.
Other loss not categorised	6,933	0	Claim adjusted as per paragraph 107 of the report.
TOTAL	2,872,138	1,461,748	
Interest	430,821	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 111 of the report.

Annex II
Recommended awards for fifth instalment of "E4" claims
Reported by claimant name and category of loss

Claimant's name: Al-Zayani Trading Co. Partnership
 UNCC claim number: 4005065
 UNSEQ number: E-01957

<u>Category of loss</u>	<u>Amount asserted</u> <u>(KD)</u>	<u>Amount recommended</u> <u>(KD)</u>	<u>Comments</u>
Loss of tangible property	102,347	77,980	Claim reclassified to loss of tangible property, stock, vehicles, bad debts and other loss not categorised. Claim adjusted for depreciation and failure to repair/replace.
Loss of stock	1,971,926	1,270,725	Claim adjusted for obsolescence and evidentiary shortcomings.
Loss of vehicles	1,845	1,568	Claim adjusted for evidentiary shortcomings.
Loss of profits	141,534	106,150	Claim adjusted for windfall profits.
Bad debts	1,157,019	0	Insufficient evidence to substantiate claim.
Other loss not categorised	6,110	0	Claim adjusted as per paragraph 107 of the report.
TOTAL	3,380,781	1,456,423	
Interest	507,117	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 111 of the report.

Annex II
Recommended awards for fifth instalment of "E4" claims
Reported by claimant name and category of loss

Claimant's name: Hamad Al Khaled & Brothers Co.
 UNCC claim number: 4005103
 UNSEQ number: E-01995

<u>Category of loss</u>	<u>Amount asserted (KD)</u>	<u>Amount recommended (KD)</u>	<u>Comments</u>
Loss of tangible property	481,768	197,823	Claim reclassified to loss of tangible property, stock, vehicles and bad debts. Claim adjusted for depreciation and evidentiary shortcomings.
Loss of stock	268,653	136,884	Claim adjusted for stock build-up and evidentiary shortcomings.
Loss of vehicles	4,234,326	3,881,895	Claim adjusted to reflect M.V.V. Table values.
Payment or relief to others	5,369	5,369	Claim awarded in full.
Loss of profits	45,720	20,574	Claim adjusted for evidentiary shortcomings.
Bad debts	769	0	Insufficient evidence to substantiate claim.
Restart costs	11,994	0	Claim adjusted as per paragraph 98 of the report.
Other loss not categorised	180	0	Claim reclassified to other loss not categorised, tangible property, payment or relief to others, profits and restart costs. Insufficient evidence to substantiate claim.
TOTAL	5,048,779	4,242,545	
Claim preparation costs	14,185	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 112 of the report.
Interest	970,535	n.a.	Governing Council's determination pending. See paragraph 111 of the report.

Anexo XV

DECISIÓN RELATIVA A LA QUINTA SERIE DE RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA E4 ADOPTADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN SU 94ª SESIÓN, CELEBRADA EN GINEBRA EL 15 DE MARZO DE 2000*

El Consejo de Administración,

Habiendo recibido, de conformidad con el artículo 38 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de reclamaciones, el informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados relativos a la quinta serie de reclamaciones "E4", que se refieren a 23 reclamaciones¹,

1. Aprueba las recomendaciones hechas por el Grupo de Comisionados y, en consecuencia;

2. Decide, de conformidad con el artículo 40 de las Normas, aprobar las cantidades de las indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones incluidas en el informe. Los importes totales aprobados, sobre la base de las recomendaciones contenidas anexo I del informe, son los siguientes:

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
			(Dólares EE.UU.)	
Kuwait	23	-	1.331.780.419	411.345.600

3. Reafirma que, cuando se disponga de los fondos, los pagos se efectuarán de conformidad con la decisión 73 (S/AC.26/Dec.73 (1999));

4. Recuerda que, cuando se efectúe un pago de conformidad con la decisión 73 (S/AC.26/Dec.73 (1999)), el Gobierno del Estado de Kuwait, con arreglo a lo dispuesto en la decisión 18 (S/AC.26/Dec.18 (1994)), distribuirá a los reclamantes designados los importes recibidos respecto de las indemnizaciones aprobadas, dentro de los seis meses siguientes a haber recibido el pago, y a más tardar tres meses después de haber expirado este plazo proporcionará información sobre dicha distribución;

5. Pide al Secretario Ejecutivo que facilite un ejemplar del informe al Secretario General, al Gobierno de la República del Iraq y al Gobierno del Estado de Kuwait.

* Publicado anteriormente con la signatura S/AC.26/Dec.92 (2000).

¹ El texto del informe figura en el documentno S/AC.26/2000/7 (anexo XIV supra).

Anexo XVI

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE COMISIONADOS
ACERCA DE LA SEXTA SERIE DE RECLAMACIONES DE LA
CATEGORÍA E4*

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	1 - 3	554
I. EXAMEN GENERAL DE LA SEXTA SERIE DE RECLAMACIONES	4 - 8	554
II. TRÁMITES PROCESALES	9 - 20	555
III. MARCO JURÍDICO Y MÉTODOS DE VERIFICACIÓN Y VALORACIÓN	21 - 23	557
IV. RECLAMACIONES	24 - 90	557
A. Pérdidas relacionadas con contratos	25 - 29	557
B. Bienes inmuebles	30 - 35	558
C. Bienes materiales, existencias, dinero en efectivo y vehículos	36 - 49	559
D. Pago o socorro a terceros	50 - 53	561
E. Lucro cesante	54 - 61	561
F. Cuentas por cobrar	62 - 71	563
G. Costos de reanudación de la actividad comercial	72 - 80	564
H. Otras pérdidas	81 - 90	566

* Publicado anteriormente con la signatura S/AC.26/2000/8.

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
V. OTRAS CUESTIONES	91 - 92	567
A. Fechas aplicables al tipo de cambio de monedas y a los intereses	91	567
B. Costos de preparación de las reclamaciones	92	567
VI. INDEMNIZACIONES RECOMENDADAS	93	568

Anexos

I. Recommended awards for the sixth instalment of "E4" claims - reported by UNSEQ and UNCC claim number and claimant name	569
II. Recommended awards for the sixth instalment of "E4" claims - reported by claimant name and category of loss	576

INTRODUCCIÓN

1. En su 24º período de sesiones, celebrado los días 23 y 24 de junio de 1997, el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (la "Comisión") nombró para integrar el Grupo de Comisionados (el "Grupo") encargado de examinar las reclamaciones de la categoría "E4" a los Sres. Robert R. Briner (Presidente), Alan J. Cleary y Lim Tiam Huat. Se trata de reclamaciones de empresas kuwaitíes, con exclusión de los reclamantes del sector petrolero y los que presentan reclamaciones por daños al medio ambiente, con derecho a pedir indemnización al amparo de los "Formularios para las reclamaciones dimanantes de sociedades u otras entidades" ("formulario E") establecidos por la Comisión.
2. De conformidad con el artículo 32 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (S/AC.26/1992/10) (las "Normas"), el 9 de agosto de 1999 se presentó al Grupo la sexta serie de reclamaciones "E4".
3. De conformidad con el artículo 38 de las Normas, el presente informe contiene las recomendaciones del Grupo al Consejo de Administración acerca de la sexta serie de reclamaciones.

I. EXAMEN GENERAL DE LA SEXTA SERIE DE RECLAMACIONES

4. Las 140 reclamaciones de la sexta serie se eligieron entre unas 2.750 reclamaciones "E4" sobre la base de criterios que incluyen, entre otros, la amplitud, cuantía y complejidad de las reclamaciones, los problemas de hecho, de derecho y de valoración que plantean y la fecha en que se presentaron a la Comisión.
5. En las reclamaciones de la sexta serie se imputan pérdidas por un total de 47.934.880 dinares kuwaitíes ("KD") (unos 165.864.637 dólares de los EE.UU.). Los reclamantes también piden intereses por un total de 1.968.173 KD (unos 6.810.287 dólares) y el pago de los costos de preparación de las reclamaciones, por un total de 235.515 KD (unos 814.931 dólares).
6. El importe de cada una de las reclamaciones de la sexta serie es inferior a 3 millones KD (unos 10 millones de dólares). Habida cuenta de la naturaleza de las cuestiones de hecho y de derecho planteadas en cada reclamación y el volumen de documentación aportada en apoyo de las pérdidas reclamadas, el Grupo ha podido terminar su verificación de las reclamaciones en el plazo de 180 días.
7. Todos los reclamantes de la sexta serie desarrollaban actividades en Kuwait antes de la invasión y ocupación de ese país por el Iraq. En su mayoría, esas empresas comerciaban en una variedad de mercancías que iban de bienes de consumo a equipo de construcción. Algunos reclamantes se dedicaban a la manufactura y a los servicios. Ciertos reclamantes son organizaciones sin fines de lucro y asociaciones profesionales.
8. Los reclamantes de esta serie han pedido indemnización por toda las clases de pérdidas especificadas en el formulario E, excepto las relativas a transacciones comerciales o los usos del tráfico y la pérdida de bienes generadores de renta. Los dos tipos de pérdidas que se alegan con

más frecuencia son la pérdida de bienes materiales (principalmente existencias, mobiliario, accesorios, equipo y vehículos) y el lucro cesante. Dentro de la categoría "otras pérdidas", los reclamantes también han pedido indemnización por deudas incobrables, costos de reanudación de la actividad empresarial, intereses y costos de preparación de las reclamaciones.

II. TRÁMITES PROCESALES

9. Antes de que se presentaran al Grupo las reclamaciones de la sexta serie, la secretaría efectuó una evaluación preliminar de las reclamaciones de conformidad con las Normas. Ese examen se describe en el párrafo 11 del "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones "E4"" (S/AC.26/1999/4) (el "primer informe "E4"). Los resultados de este examen se introdujeron en una base de datos centralizada mantenida por la secretaría (la "Base de datos de las reclamaciones").

10. Originalmente 13 reclamaciones adolecían de defectos formales y la secretaría envió notificaciones a esos reclamantes, de conformidad con el artículo 15 de las Normas. Los reclamantes subsanaron todos los defectos formales.

11. Se llevó a cabo un examen sustantivo de las reclamaciones con el fin de determinar las cuestiones de derecho, de hecho y de valoración importantes. Los resultados del examen, incluidas las cuestiones que se consideraron importantes, se registraron en la Base de datos de las reclamaciones.

12. El Secretario Ejecutivo de la Comisión presentó al Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 16 de las Normas, los informes Nos 26, 27 y 28, de fecha 11 de enero de 1999, 26 de abril de 1999 y 28 de octubre de 1999, respectivamente. Los informes abarcaban, en particular, la sexta serie de reclamaciones "E4", y en ellos se presentaban importantes cuestiones de hecho y de derecho observadas en esas reclamaciones. Varios gobiernos, entre ellos el Gobierno del Iraq, presentaron a la secretaría información y opiniones adicionales en respuesta a los informes preparados por el Secretario Ejecutivo de conformidad con el artículo 16.

13. Al terminar i) la evaluación preliminar; ii) el examen sustantivo; y iii) la presentación de informes con arreglo al artículo 16, se pusieron a disposición del Grupo los siguientes documentos:

- a) Documentos de la reclamación presentada por los reclamantes;
- b) Informes preliminares de evaluación preparados de conformidad con el artículo 14 de las Normas;
- c) Información y opiniones de los gobiernos, incluido el del Iraq, recibidas en respuesta a los informes previstos en el artículo 16; y
- d) Otras informaciones, por ejemplo, dictámenes jurídicos consideradas útiles para la labor del Grupo con arreglo al artículo 32 de las Normas.

14. Por las razones que se exponen en el párrafo 17 del primer informe "E4", el Grupo contrató los servicios de una empresa de contabilidad y de una empresa de liquidación de pérdidas.

El Grupo encargó a los consultores expertos que examinaran cada reclamación de la sexta serie de conformidad con los métodos de verificación y valoración elaborados por el Grupo y pidió a los consultores expertos que le presentaran un informe detallado sobre cada reclamación, junto con un resumen de sus conclusiones.

15. En virtud de su providencia de trámite de fecha 9 de agosto de 1999, el Grupo comunicó su intención de terminar su examen de las reclamaciones de la sexta serie y presentar su informe y sus recomendaciones al Consejo de Administración en el plazo de 180 días a contar del 9 de agosto de 1999. Esa providencia de trámite se remitió al Gobierno del Iraq y al Gobierno de Kuwait.

16. De conformidad con el artículo 34 de las Normas, se pidió a los reclamantes información adicional para ayudar al Grupo en su examen de las reclamaciones. Cuando los reclamantes no pudieron presentar las pruebas solicitadas se les pidió que expusieran las razones por las que no habían podido hacerlo. Todas las peticiones de información adicional se enviaron por conducto de la Autoridad Pública de Kuwait para la evaluación de las indemnizaciones por daños resultantes de la agresión iraquí ("PAAC"). Se pidió información adicional sobre todas las reclamaciones "E4" y no sólo sobre las reclamaciones de la sexta serie.

17. La mayoría de las peticiones de información adicional se han descrito en los párrafos 21 a 26 del "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la segunda serie de reclamaciones "E4"" (S/AC.26/1999/17) (el "segundo informe "E4""). En el presente informe no se vuelven a indicar esas peticiones de información.

18. El 24 de junio de 1999 se pidió a los reclamantes que alegaban pérdidas de mercancías en tránsito que proporcionaran pruebas del pago de las mercancías enviadas, además de documentos de la administración portuaria kuwaití que demostrasen que las mercancías se habían recibido en Kuwait. El 2 de agosto de 1999, la PAAC contestó pidiendo que se identificaran los reclamantes concretos respecto de los cuales se necesitaba esa información. El 13 de agosto de 1999 se comunicaron a la PAAC los nombres de los reclamantes que tenían que proporcionar esa información.

19. Se llevó a cabo una nueva verificación para determinar si ciertos reclamantes relacionados entre sí habían presentado reclamaciones por duplicado. Ese examen se describe en el párrafo 18 del "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la cuarta serie de reclamaciones "E4"" (S/AC.26/1999/18) (el "cuarto informe "E4"").

20. Basándose en el examen de los documentos presentados y de la información adicional obtenida, el Grupo llegó a la conclusión de que las cuestiones planteadas por las reclamaciones de la sexta serie se habían sustanciado adecuadamente, lo que hacía innecesaria cualquier actuación oral para seguir aclarando esas cuestiones.

III. MARCO JURÍDICO Y MÉTODOS DE VERIFICACIÓN Y VALORACIÓN

21. El marco jurídico y los métodos de verificación y valoración aplicados a la evaluación de las reclamaciones de esta serie son los mismos que se utilizaron en anteriores series "E4". Ese marco y esos métodos se examinan en los párrafos 25 a 62 del primer informe "E4". En los informes "E4" segundo y cuarto se examinan otras cuestiones jurídicas y de verificación y valoración que se plantearon en relación con esas series de reclamaciones "E4". En el presente informe no se repiten esos diversos elementos del examen efectuado por el Grupo, pero en cambio se hace referencia a las secciones de los informes "E4" precedentes en que se trataron esas cuestiones.
22. En los casos en que el Grupo encontró nuevas cuestiones que no se habían tratado en los anteriores informes "E4", el Grupo elaboró métodos para verificar y valorar las pérdidas. Estas nuevas cuestiones se examinan en el texto del presente informe. Las recomendaciones concretas del Grupo sobre las pérdidas por las que se pide indemnización en esta serie y las razones de dichas recomendaciones se exponen en los anexos del presente informe.
23. Antes de examinar las recomendaciones concretas del Grupo respecto de las indemnizaciones correspondientes a las reclamaciones de la sexta serie, es importante insistir en que la manera en que el Grupo enfoca la verificación y valoración de esas reclamaciones establece un equilibrio entre la incapacidad del reclamante para aportar en todos los casos las pruebas más idóneas y el "riesgo de exageración" asociado a la insuficiencia de las pruebas. En este contexto, la expresión "riesgo de exageración", según se define en el párrafo 34 del primer informe "E4", se utiliza para referirse a aquellos casos en que las reclamaciones no están suficientemente probadas, lo que impide su cuantificación exacta y supone, por lo tanto, el riesgo de que se hayan exagerado.

IV. RECLAMACIONES

24. El Grupo examinó las reclamaciones según la naturaleza y el tipo de pérdida identificados. En consecuencia, las recomendaciones del Grupo se exponen según los tipos de pérdida. Las pérdidas reclasificadas se han tratado en la sección relativa a la categoría de pérdidas en que el Grupo las reclasificó.

A. Pérdidas relacionadas con contratos

25. Tres reclamantes de esta serie presentaron reclamaciones por pérdidas relacionadas con contratos, por un valor total de 148.710 KD (unos 514.567 dólares).
26. Las recomendaciones por pérdidas relacionadas con contratos incluidas en esta serie no se refieren a contratos con el Gobierno del Iraq ni a contratos que requieran su realización en el Iraq. Las reclamaciones no plantearon nuevas cuestiones jurídicas o de verificación y valoración.
27. Las tres reclamaciones por pérdidas relacionadas con contratos se referían a gastos incurridos en relación con contratos que se afirma estaban en curso de ejecución en el momento de la invasión de Kuwait por el Iraq. El Grupo ha recomendado que esas pérdidas se indemnicen

cuando i) los costos no se recuperaron como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, y ii) las reclamaciones eran corroboradas por pruebas suficientes para establecer los hechos y circunstancias de las pérdidas alegadas.

28. El modo en que el Grupo enfocó la resarcibilidad de las pérdidas relacionadas con contratos se expone en los anteriores informes "E4" y los métodos de verificación y valoración adoptados por el Grupo para las pérdidas relacionadas con contratos se examinan en los párrafos 77 a 84 del primer informe "E4".

29. Las recomendaciones del Grupo sobre las pérdidas relacionadas con contratos se resumen en el anexo II.

B. Bienes inmuebles

30. Veintinueve reclamantes de esta serie presentaron reclamaciones por pérdida de bienes inmuebles por un total de 1.571.873 KD (unos 5.439.007 dólares). Esas reclamaciones se referían a daños causados a diversos locales en propiedad o arrendamiento en Kuwait.

31. Las reclamaciones por pérdida de bienes inmuebles incluidas en esta serie no plantearon ninguna nueva cuestión jurídica o de verificación y valoración. Las normas de resarcibilidad y los métodos de verificación y valoración adoptados por el Grupo para las reclamaciones por pérdida de bienes inmuebles se exponen en los párrafos 89 a 101 del primer informe "E4".

32. La naturaleza de los daños sufridos por los bienes inmuebles y la ubicación de dichos bienes en Kuwait demostraban que las pérdidas fueron consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Las recomendaciones se basaban en el costo efectivo de la reparación de los bienes inmuebles o en estimaciones de esos costos.

33. La mayoría de los reclamantes presentaron documentos que bastaban para establecer su interés respecto de los bienes inmuebles afectados y de las pérdidas alegadas. Sin embargo, como ya ocurrió en anteriores series de reclamaciones "E4", por lo general los reclamantes no excluyeron de sus reclamaciones los costos del mantenimiento regular ni de la depreciación. El Grupo ajustó las reclamaciones para tener en cuenta esos costos, en que se hubiera incurrido en el curso de la actividad normal de los reclamantes y que no eran consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo efectuó análisis análogos en los casos en que existía una plusvalía no forzosa, tal como se explica en el párrafo 97 del primer informe "E4".

34. En el caso de las reclamaciones basadas en el costo estimado de la reparación, el Grupo pidió una explicación razonable de por qué el reclamante no había reparado o sustituido los bienes afectados. En ausencia de esa explicación, el Grupo ajustó la reclamación para compensar el "riesgo de exageración" así creado.

35. Las recomendaciones del Grupo sobre las pérdidas de bienes inmuebles se resumen en el anexo II.

C. Bienes materiales, existencias, dinero en efectivo y vehículos

36. En su mayoría, los reclamantes de la sexta serie alegan pérdidas de bienes materiales. Las pérdidas, correspondientes a existencias, mobiliario y accesorios, equipo, vehículos y dinero en efectivo, ascienden en total a 30.067.262 KD (unos 104.038.969 dólares).
37. En lo que respecta a la resarcibilidad y la verificación y valoración de esas reclamaciones por pérdida de bienes materiales, el Grupo aplicó el criterio enunciado en los párrafos 108 a 135 del primer informe "E4".
38. Por lo general, los reclamantes de esta serie presentaron el mismo tipo de pruebas que se había presentado al Grupo en anteriores series "E4" en relación con reclamaciones por pérdida de bienes materiales y existencias. (Véase el segundo informe "E4", párrafos 55 a 64.)
39. Al-Tadamon Company presentó una reclamación por pérdida de mobiliario y accesorios. La reclamación se basaba en una estimación del "valor de mercado" de los bienes. La estimación fue preparada por el reclamante y no por un tercero independiente. Las cuentas comprobadas del reclamante para el período que precedió a la invasión de Kuwait por el Iraq muestran un valor contable neto igual a cero para el mobiliario y los accesorios. Teniendo en cuenta ese valor contable neto anterior y la falta de otras pruebas suficientes para valorar la pérdida, el Grupo ha recomendado que se desestime esta reclamación.
40. Al-Nafisy Trading Co. pedía una indemnización por daños al mobiliario. El reclamante presentaba en apoyo de su reclamación copias de facturas y recibos de pago de mobiliario comprado después de la liberación de Kuwait. El reclamante afirmó que el mobiliario que había sufrido daños se había comprado en 1989. Sin embargo, las cuentas comprobadas del reclamante no corroboraban esa pretensión. El reclamante no presentó ninguna otra prueba de la adquisición del mobiliario en 1989. En vista de la insuficiencia de las pruebas que pudieran establecer la existencia de los bienes afectados, el Grupo ha recomendado que se desestime esta reclamación.
41. Al Sumait and Abdul Karim Trading Co. W.L.L. pedía una indemnización por pérdida de existencias. El reclamante presentó una carta sin firmar de sus auditores en la que se certificaba la pérdida de existencias. Sin embargo, las cuentas comprobadas del reclamante para los períodos posteriores a la liberación de Kuwait no mostraban ninguna pérdida extraordinaria de existencias. El 22 de julio de 1999, se pidió al reclamante que diera aclaraciones respecto de su reclamación por pérdida de existencias y el 21 de agosto de 1999 se recibió su respuesta. El Grupo estimó que la respuesta del reclamante no probaba suficientemente la pérdida reclamada. En vista de la insuficiencia de pruebas, el Grupo ha recomendado que se desestime esta reclamación por pérdida de existencias.
42. La Union of Agricultural Products Co-operative Society también presentó una reclamación por pérdida de existencias. En las cuentas del reclamante para 1990 las existencias figuraban como activo. Sin embargo, las cuentas comprobadas del reclamante para los períodos anterior y posterior a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq indicaban que el reclamante no mantenía ningún tipo de existencias. El reclamante tampoco proporcionó pruebas suficientes en apoyo del cálculo "arrastrado" utilizado en su reclamación por pérdida de existencias. Además, la cifra de las existencias a la apertura del ejercicio citada para corroborar las existencias mantenidas en 1990 era incompatible con la ausencia de una cifra de existencias al cierre del

ejercicio en las cuentas de 1989. En vista de la insuficiencia de las pruebas y de las incoherencias, el Grupo ha recomendado que se desestime esa reclamación por pérdida de existencias.

43. Boodai & Al-Bitar Furniture Decoration Trading Co. presentó una reclamación por pérdida de bienes materiales en relación con un taller de fabricación de mobiliario que funcionaba sin licencia. El taller lo explotaban en su totalidad los asociados del reclamante y figuraba como una inversión de 269.063 KD en las cuentas comprobadas del reclamante para el período que terminó el 1º de agosto de 1990. En la relación de daños y perjuicios, el reclamante afirmó que esa inversión estaba constituida por bienes materiales (29.200 KD), existencias (149.863 KD) y valor del fondo de comercio (90.000 KD). La reclamación se refería a las partes de esa inversión correspondientes a los bienes materiales y las existencias.

44. El reclamante no presentó ningún registro contable relativo al taller. Tampoco proporcionó ninguna otra prueba para corroborar su afirmación de que la inversión que figuraba en las cuentas representaba bienes materiales, existencias o el valor del fondo de comercio. La reclamación por pérdida de bienes materiales se basaba en una lista de muebles preparada por el reclamante. Los artículos y valores incluidos en esa lista no estaban apoyados con pruebas suficientes. Del mismo modo, el reclamante tampoco presentó pruebas suficientes en relación con el volumen de existencias que pretendía haber mantenido. Además, no se dio ninguna información que permitiera establecer la base de valoración ni los niveles anteriores de existencias mantenidas en ese taller.

45. El reclamante presentó la deposición de un testigo, concretamente un empleado del taller, que afirmaba que el taller había sido saqueado y completamente destrozado durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Sin embargo, los daños sufridos por los activos que se encontraban en el taller no correspondían a las pérdidas extraordinarias que figuraban en las cuentas comprobadas del reclamante posteriores a la liberación. Además, el reclamante presentó un contrato correspondiente a la venta del taller y de todo su contenido en 1992. No se presentó ninguna prueba de qué artículos de los que estaban en el taller se habían vendido y sobre qué base se habían valorado esos artículos en 1992.

46. En vista de la insuficiencia de pruebas en apoyo de la reclamación relativa al taller, el Grupo ha recomendado que no se pague ninguna indemnización por esas pérdidas de bienes materiales y de existencias.

47. En su mayoría, los reclamantes que pedían una indemnización por pérdida de dinero en efectivo apoyaban sus reclamaciones en deposiciones de terceros relacionados con los reclamantes, sin dar más pruebas en apoyo de esas reclamaciones. Cuando las reclamaciones por pérdida de dinero en efectivo no iban apoyadas por pruebas contemporáneas que establecieran la posesión y el importe del dinero en efectivo en poder del reclamante el 2 de agosto de 1990, el Grupo recomendó que no se pagara ninguna indemnización.

48. Casi todos los reclamantes que alegaban pérdida de vehículos pudieron demostrar sus pérdidas presentando copias de certificados de baja y documentos adicionales, como cuentas comprobadas posteriores a la liberación y deposiciones de testigos que corroboraban el hecho y las circunstancias de las pérdidas.

49. Las recomendaciones del Grupo sobre pérdidas de bienes materiales, existencias, dinero en efectivo y vehículos se resumen en el anexo II.

D. Pago o socorro a terceros

50. Cuatro reclamantes de esta serie presentaron reclamaciones por un total de 19.870 KD (unos 68.754 dólares) por pago o socorro a terceros.

51. Para el examen de las reclamaciones por pago o socorro a terceros, el Grupo aplicó el enfoque y los métodos de verificación y valoración descritos en anteriores informes "E4". (Véase, por ejemplo, segundo informe "E4", párrs. 70 a 74.) El Grupo también tuvo presentes las observaciones concretas sobre esta materia formuladas por el Consejo de Administración en su decisión 77 (S/AC.26/Dec.77 (1999)).

52. Tihama Al-Mona International pedía una indemnización por pago de socorro de emergencia a sus empleados. El reclamante apoyaba su reclamación remitiéndose a un asiento contable que corroboraba los pagos de socorro. Ese asiento contable se basaba en una nota de cargo emitida por una empresa vinculada. En la nota de cargo se nombraba a algunos empleados que habían recibido pagos de socorro. En una carta del reclamante a la citada empresa se daban los nombres de otros empleados que habían recibido los mismos pagos de socorro. No se proporcionaron comprobantes de pago ni otros documentos que demostraran el pago efectivo de esas cantidades a los empleados citados. Ni en la nota de cargo de la empresa vinculante ni en la carta del reclamante se daba ningún detalle sobre los empleados cuyo nombre se citaba, por ejemplo, el número del documento de identidad o del pasaporte. Dada la insuficiencia de pruebas y a las incoherencias en cuanto a los empleados que habían recibido pagos, el hecho de que la reclamación se basaba en una transacción con una compañía vinculada y la insuficiencia de otras pruebas para establecer el cobro efectivo de las sumas por los empleados, el Grupo ha recomendado que no se pague ninguna indemnización por esta pérdida.

53. Las recomendaciones del Grupo sobre las reclamaciones por pago o socorro a terceros se resumen en el anexo III.

E. Lucro cesante

54. Casi el 90% de los reclamantes de esta serie presentaron reclamaciones por lucro cesante por un total de 12.479.948 KD (unos 43.183.211 dólares).

55. Las reclamaciones de la sexta serie plantean cuatro importantes cuestiones de hecho y de derecho que ya planteaban las reclamaciones de la primera serie. Esas cuestiones se refieren al impacto y la evaluación de: i) los beneficios recibidos en virtud del programa del Gobierno de Kuwait de liquidación de deudas con posterioridad a la liberación, ii) los beneficios inesperados o excepcionales obtenidos por los reclamantes durante el período inmediatamente posterior a la liberación de Kuwait, iii) el período de indemnización para las reclamaciones por lucro cesante y iv) las reclamaciones por lucro cesante basadas selectivamente en sectores de actividad rentables. Las conclusiones a que llegó el Grupo en relación con estas cuestiones figuran en los párrafos 161 a 193 del primer informe "E4". En su examen y recomendaciones el Grupo ha aplicado esas conclusiones a las reclamaciones por lucro cesante de la presente serie.

56. El método de verificación y valoración adoptado por el Grupo para las reclamaciones por lucro cesante se expone en los párrafos 194 a 202 del primer informe "E4".
57. Aunque se les pidió reiteradamente, muchos reclamantes de la sexta serie no presentaron cuentas anuales para los tres ejercicios financieros anteriores y posteriores a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo observó que, en algunos casos, se explicó suficientemente el hecho de no haber presentado las cuentas, por ejemplo, cuando el reclamante había iniciado sus actividades comerciales en el período entre 1987 y 1990 o cuando el reclamante había cesado sus actividades tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.
58. Se consideró que las reclamaciones por lucro cesante de las empresas que no aportaron un conjunto completo de cuentas comprobadas para los períodos pertinentes presentaban un "riesgo de exageración", a menos que se explicaran suficientemente la razón de no haber presentado esas cuentas.
59. Mutawa & Sarraf & Partner W.L.L. presentó una reclamación por lucro cesante en relación con un contrato de construcción. La reclamación se presentó originalmente por pérdidas relacionadas con contratos y el Grupo la reclasificó en la categoría de reclamaciones por lucro cesante. El reclamante no presentó pruebas suficientes para demostrar los beneficios obtenidos durante el período anterior a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El reclamante tampoco proporcionó otras pruebas, u otra documentación contemporánea, suficientes para corroborar su afirmación de que cabía esperar que el contrato reportara beneficios. El reclamante proporcionó copias de su correspondencia relativa a las negociaciones para reanudar la ejecución del contrato después de la liberación de Kuwait. La correspondencia presentada sugería que la ejecución del contrato se reanudó después de la liberación (y a precios superiores). Siendo así, el reclamante no pudo demostrar la existencia efectiva del lucro cesante en relación con el contrato. La correspondencia comercial presentada (relativa a ciertos períodos de 1992 y 1993) tampoco corroboraba las afirmaciones hechas por el reclamante de que no reanudó sus actividades después de la liberación. En vista de la insuficiencia e incoherencia de las pruebas, el Grupo ha recomendado que no se pague ninguna indemnización por esa reclamación.
60. Al-Osra Al-Arabia Trading Company fue establecida en marzo de 1990. El reclamante basaba su reclamación por lucro cesante en registros contables no comprobados para el período de tres meses anterior a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. La primera serie de cuentas comprobadas presentada por el reclamante contenía diversas salvedades en relación con el hecho de que el reclamante no hubiera mantenido registros contables de manera regular. El Grupo no podía basarse en las cuentas sin comprobar presentadas debido a las salvedades formuladas por los auditores del reclamante en relación con esa cuestión. Además, dada la corta existencia comercial del reclamante, el Grupo no tenía pruebas suficientes para determinar si el reclamante había sufrido de hecho una pérdida por lucro cesante. En vista de la insuficiencia de las pruebas presentadas, el Grupo ha recomendado que no se pague ninguna indemnización por esta reclamación.
61. Las reclamaciones del Grupo sobre las pérdidas por lucro cesante se resumen en el anexo II.

F. Cuentas por cobrar

62. Veinticinco reclamantes de esta serie presentaron reclamaciones, por un total de 2.726.708 KD (unos 9.434.976 dólares), por cuentas incobrables o "deudas de dudoso cobro". Todas estas reclamaciones se refieren a cantidades debidas por empresas o particulares establecidos en Kuwait antes de la invasión por el Iraq.
63. Al igual que en la primera serie de reclamaciones "E4", la mayoría de los reclamantes pidió una indemnización por deudas que no se habían podido cobrar porque los deudores no habían regresado a Kuwait tras la liberación. La cuestión que se planteaba era la de si esas deudas pendientes no habían podido cobrarse como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.
64. El Grupo reitera su determinación sobre esta cuestión que figura en los párrafos 209 y 210 del primer informe "E4", a saber, que las reclamaciones por deudas que hayan resultado incobrables como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq deben demostrar, mediante pruebas documentales u otras pruebas idóneas, la naturaleza y la cuantía de la deuda de que se trate y las circunstancias que hicieron que la deuda resultara incobrable.
65. Las reclamaciones de la sexta serie por deudas incobrables se verificaron y valoraron de la manera que se describe en los párrafos 211 a 215 del primer informe "E4".
66. Como se ha discutido más arriba, el Grupo desestima las reclamaciones basadas en la simple afirmación de que las deudas no cobradas son ipso facto incobrables porque los deudores no regresaron a Kuwait. Casi ningún reclamante presentó pruebas que demostraran que la incapacidad de los deudores para pagar era consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Esta situación se puso en conocimiento de los reclamantes en el contexto de la información adicional que se les pedía (véase párrafo 17 supra). Aunque se recibieron de los reclamantes diversas respuestas, ninguna cumplía los criterios mencionados.
67. Tariq Al-Nasrallah General Trading and Tenders Co. presentó una reclamación relativa a mercancías que se habían entregado en virtud de un contrato firmado antes de la invasión con el Ministerio de Electricidad y Agua de Kuwait. Las condiciones del contrato estipulaban que el Ministerio pagaría al reclamante como se indica a continuación:
- a) 15% como adelanto al firmar el contrato;
 - b) 60% al presentar la prueba del envío de las mercancías; y
 - c) El 25% restante a la entrega de las mercancías.
68. El reclamante no proporcionó información sobre si había recibido el pago adelantado del 15% al firmar el contrato. Afirmó también que, antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el Ministerio había aprobado el pago del 60% al enviar las mercancías. Sin embargo, después de la liberación de Kuwait el Ministerio se negó a pagar esa suma. Considerando que esas sumas corresponden a cantidades debidas y pagaderas antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el Grupo reclasificó esta porción de la reclamación como cuentas por cobrar.

69. El Grupo ha recomendado que no se pague indemnización por las reclamaciones por cuentas por cobrar porque a) el reclamante no ha establecido que sufriera una pérdida en relación con el pago adelantado del 15%; y b) la ulterior negativa del Ministerio a pagar el 60% contra presentación de la prueba del envío era un hecho totalmente independiente. En consecuencia, el Grupo estimó que esas pérdidas no eran consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

70. La pérdida del 25% restante, pagadero a la entrega de las mercancías, se debía a la incapacidad del reclamante para demostrar la entrega completa de las mercancías como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo ha recomendado el pago de la indemnización por esa suma, una vez ajustada la reclamación para tener en cuenta la insuficiencia de pruebas en lo que respecta a la valoración de las mercancías. (La parte de la reclamación para la que se ha aprobado una indemnización se ha considerado parte de la reclamación por pérdida de existencias presentada por el reclamante.)

71. Las recomendaciones del Grupo sobre las reclamaciones por deudas incobrables se resumen en el anexo II.

G. Costos de reanudación de la actividad comercial

72. Quince reclamantes de esta serie presentaron reclamaciones por un total de 166.440 KD (unos 575.917 dólares) por costos de reanudación de la actividad comercial. Las sumas reclamadas como costos de reanudación de la actividad comercial se han examinado utilizando el método expuesto en los párrafos 221 a 223 del primer informe "E4" y en los párrafos 93 a 96 del segundo informe "E4". (Véase también cuarto informe "E4", párrs. 87 a 89.)

73. Project Management & Control Co. W.L.L. presentó una reclamación, entre otras cosas, por los costos correspondientes a i) una prima pagada por la empresa reclamante a su propietario, y ii) el pago de sueldos durante los meses de marzo y abril de 1991. Se explica que la prima se pagó para premiar los esfuerzos hechos por el propietario de la empresa para restablecer, después de la liberación, los contactos comerciales de la empresa con entidades privadas y oficiales. El Grupo consideró que pagar una indemnización al reclamante por el pago de la prima representaría una doble indemnización para el propietario de la empresa. Además, la prima se pagó en virtud de una decisión independiente de la empresa y no como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo también consideró que el reclamante no había probado suficientemente que los pagos de los sueldos de marzo y abril de 1991 eran costos adicionales para el reclamante, es decir, por encima de los costos en que normalmente hubiera incurrido para ese tipo de gastos. Por esas razones el Grupo ha recomendado que no se pague ninguna indemnización por esta reclamación.

74. Arabian Engineer Electrical Co. presenta una reclamación por los intereses pagados por los préstamos y descubiertos obtenidos para un proyecto que se anuló como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Esa reclamación se presentó originalmente como reclamación por pérdidas relacionadas con contratos y fue reclasificada por el Grupo en esta categoría de pérdidas. El reclamante pidió una indemnización por los intereses pagaderos entre el 2 de agosto de 1990 y el 31 de diciembre de 1991, afirmando que el pago de intereses cesó después del 31 de diciembre de 1991 porque el reclamante participaba en el Programa kuwaití de liquidación de deudas difíciles ("Programa") de que tratan los párrafos 162 a 174 del primer

informe "E4". El reclamante presentó registros bancarios en los que figuraba el interés debido por los préstamos y descubiertos. En esos registros se afirmaba claramente que no devengarían intereses si el reclamante participaba en el Programa.

75. El Grupo había constatado anteriormente que los participantes en el Programa no tenían que pagar intereses después del 2 de agosto de 1990 en relación con la deuda adquirida en virtud del Programa. (Véase primer informe "E4", párr. 165.) Los estados financieros comprobados del reclamante muestran que el interés era pagadero a finales de 1991. Sin embargo, considerando que el Programa se estableció después de 1991 y que el reclamante admite que participó en el Programa, el Grupo estimó que la participación del reclamante sugería que las sumas reclamadas nunca se pagaron. El reclamante no presentó pruebas documentales del pago efectivo de los intereses. En consecuencia, el Grupo ha recomendado que no se pague ninguna indemnización por esta suma.

76. Jasim Mohamad Abdul-Rahman Al-Bahar W.L.L. presentó una reclamación en relación con sumas pagadas en 1993 a dos empleados superiores. Se afirma que las sumas se pagaron para recompensar la fidelidad de esos empleados a la empresa durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo constató que esos pagos efectuados en 1993 eran resultado de una decisión comercial independiente. No eran ni pagos de socorro (según se pretendía) ni pagos que fueran de otro modo consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, el Grupo ha recomendado que no se pague indemnización por esos pagos.

77. Middle East Chemical Manufacturing Company K.S.C. presentó una reclamación por los costos incurridos para la contratación de un nuevo gerente general después de que el anterior gerente general se hubiera negado a reintegrarse a su puesto en la empresa después de la liberación de Kuwait. El reclamante no presentó ninguna prueba que demostrara que la negativa del anterior gerente general a volver a ocupar su puesto en la empresa del reclamante fuera consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

78. El mismo reclamante pide una indemnización por una parte de los sueldos pagados entre noviembre de 1991 y febrero de 1992. El reclamante afirmó que la parte de los sueldos que reclamaba representaba el costo de las operaciones de limpieza efectuadas por el personal de plantilla. El Grupo observó que esos costos representaban el pago de sueldos efectuado en el curso normal de la actividad comercial. El Grupo también observó que el reclamante no había presentado pruebas suficientes que demostraran que las sumas reclamadas representaban un costo adicional para el reclamante, incurrido como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

79. En virtud de esas consideraciones, el Grupo ha recomendado que no se pague indemnización por esas dos cantidades reclamadas por Middle East Chemical Manufacturing Company K.S.C.

80. Las recomendaciones del Grupo sobre los costos de reanudación de la actividad comercial se resumen en el anexo II.

H. Otras pérdidas

81. Diecinueve reclamantes de este serie presentaron reclamaciones por otras pérdidas por un total de 754.069 KD (unos 2.609.235 dólares).
82. Algunos reclamantes pidieron una indemnización por las pérdidas que sufrieron como resultado de haber recibido dinares kuwaitíes en billetes de banco que luego fueron invalidados. Esos billetes de banco fueron recibidos por los reclamantes que continuaron sus actividades durante la ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo recomienda que se pague una indemnización por esas reclamaciones por las razones que se exponen en los párrafos 98 y 99 del segundo informe "E4".
83. En lo que se refiere a las reclamaciones por pérdidas sufridas cuando los reclamantes se vieron forzados a aceptar dinares iraquíes por productos vendidos durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, a un tipo de cambio de un dinar iraquí por un dinar kuwaití, el Grupo aplicó sus recomendaciones, que se exponen en los párrafos 100 a 102 del segundo informe "E4".
84. Abdul Rahman Mohamed Al-Bahar & Sons W.L.L. pidieron una indemnización por los honorarios de abogados abonados para obtener ciertas autorizaciones de los tribunales en Kuwait. Esas autorizaciones permitían al reclamante abrir departamentos que sus ocupantes habían dejado cerrados cuando huyeron de Kuwait durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo estimó que era razonable que el reclamante incurriera en esos honorarios de abogados para obtener posesión de los locales, de modo que pudiera volverlos a alquilar y de ese modo aminorar sus pérdidas. El Grupo concurre con la conclusión del Grupo de Comisionados de la categoría "E1", según la cual los gastos demostrados en que se incurrió por ese concepto deben ser resarcibles (véase el informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la tercera serie de reclamaciones "E1" S/AC.26/1999/13, párrs. 439 a 441). Además, el Grupo también encontró que esos honorarios de abogados representan un costo adicional incurrido como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por dichas razones, el Grupo ha recomendado que se pague una indemnización por esta pérdida.
85. Jasim Mohamad Abdul-Rahaman Al-Bahar W.L.L. presentó una reclamación en relación por pérdidas descritas como pedidos pendientes y gastos diversos. El reclamante no presentó ningún documento que explique esas pérdidas ni en qué medida fueron consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En vista de la insuficiencia de las pruebas el Grupo ha recomendado que no se pague ninguna indemnización por las sumas reclamadas.
86. El Arab Group for Equipment and Construction recibió una bomba de hormigón como mercancía en consignación en marzo de 1990. El precio de ese equipo figuraba en los estados financieros del reclamante para 1990 como elemento del pasivo, dado que se tenía intención de vender la máquina en el plazo de seis meses y utilizar la suma así obtenida para pagar el equipo. Sin embargo, la máquina fue robada como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El reclamante presentó un recibo para demostrar que en 1993 pagó 120.766 KD al proveedor. En las cuentas comprobadas del reclamante correspondientes a 1991 se incluyó una suma de 100.000 KD en concepto de pérdida extraordinaria. Considerando que el reclamante sufrió una pérdida efectiva como consecuencia directa de la

invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el Grupo recomienda que se le indemnice por la totalidad de los 100.000 KD reclamados. La diferencia entre el importe pagado y el importe reclamado se explica por los tipos de cambio utilizados por el reclamante.

87. Mawarid Trading Co. W.L.L. pidió una indemnización por el pago de sueldos durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El reclamante estaba estableciendo su actividad comercial inmediatamente antes de la invasión de Kuwait por el Iraq. Dado que el reclamante no había empezado su actividad comercial el 2 de agosto de 1990, los pagos de sueldos representaban gastos de instalación. El Grupo reclasificó esa reclamación en la categoría de otras pérdidas. El reclamante proporcionó pruebas suficientes del pago de esos gastos y el Grupo ha recomendado que se pague una indemnización por dichos costos. La indemnización recomendada por el Grupo se ha ajustado para tener en cuenta el "riesgo de exageración" que lleva consigo la imposibilidad de determinar en qué momento esos gastos de establecimiento pasarían a ser gastos ordinarios de explotación compensables con los ingresos de explotación.

88. Middle East Chemical Manufacturing Company K.S.C. presentó una reclamación por los cánones que debía pagar. El acuerdo en virtud del cual se afirmaba que se debían esos pagos no mencionaba ningún canon. Sin embargo, había una referencia al pago de cánones en una carta enviada al reclamante por la otra parte en ese acuerdo. Según esa carta, había de pagarse una suma de 5.500 libras esterlinas conforme a una factura de agosto de 1990, y otra de 4.500 libras esterlinas conforme a una factura de julio de 1991. En la carta no se indicaba a qué períodos correspondía el pago de esos cánones. No se facilitó ninguna otra prueba para determinar la base sobre la que se había calculado el importe de los cánones. Además, los documentos presentados indicaban que el importe de los cánones objeto de la reclamación no había sido pagado efectivamente por el reclamante. El reclamante no presentó ninguna otra prueba para demostrar que de hecho sufrió una pérdida como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq en relación con la suma reclamada. En vista de lo que antecede, el Grupo ha recomendado que no se pague una indemnización por esa suma.

89. Las reclamaciones por "otras pérdidas" que se han tratado en anteriores series "E4" se examinaron de la manera expuesta en anteriores informes "E4". (Véase por ejemplo, el segundo informe "E4", párrafo 108, sobre el trato dado a los gastos pagados por adelantado.)

90. Las recomendaciones del Grupo sobre otras pérdidas se resumen en el anexo II.

V. OTRAS CUESTIONES

A. Fechas aplicables al tipo de cambio de monedas y a los intereses

91. Para la determinación de las fechas aplicables al tipo de cambio y a los intereses, el Grupo ha adoptado el mismo criterio que se expone en los párrafos 226 a 233 del primer informe "E4".

B. Costos de preparación de las reclamaciones

92. El Secretario Ejecutivo de la Comisión ha informado al Grupo de que el Consejo de Administración se propone resolver en su día la cuestión de los costos de preparación de las

reclamaciones. En consecuencia, el Grupo no formula recomendación alguna sobre la indemnización de los costos de preparación de las reclamaciones.

VI. INDEMNIZACIONES RECOMENDADAS

93. Basándose en lo que antecede, las indemnizaciones recomendadas por el Grupo para los reclamantes de la sexta serie de reclamaciones de la categoría "E4" figuran en el anexo I del presente informe. Los principios en que se basan las recomendaciones del Grupo respecto de esta serie se resumen en el anexo II del presente informe. Al haberse redondeado al KD más próximo todas las cantidades, éstas pueden variar en un KD respecto de las cantidades enunciadas en el formulario E.

Ginebra, 10 de diciembre de 1999

(Firmado): Robert R. Briner
Presidente

(Firmado): Alan J. Cleary
Comisionado

(Firmado): Lim Tian Huat
Comisionado

MÁS DOS ANEXOS EN INGLÉS (PÁGS. 569 a 715)

Anexo XVII

DECISIÓN RELATIVA A LA SEXTA SERIE DE RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA E4 ADOPTADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN SU 94ª SESIÓN, CELEBRADA EN GINEBRA EL 15 DE MARZO DE 2000*

El Consejo de Administración,

Habiendo recibido, de conformidad con el artículo 38 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones, el informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados relativos a la sexta serie de reclamaciones de la categoría "E4", que abarca 140 reclamaciones¹,

1. Aprueba las recomendaciones hechas por el Grupo de Comisionados y, en consecuencia;

2. Decide, de conformidad con el artículo 40 de las Normas, aprobar las cantidades siguientes de las indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones incluidas en el informe. Los importes totales, sobre la base de las recomendaciones que figuran en el anexo I al presente informe, son los siguientes:

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
			(Dólares EE.UU.)	
Kuwait	136	4	173.489.855	97.556.794

3. Reafirma que los pagos se efectuarán cuando se disponga de fondos, de conformidad con la decisión 73 (S/AC.26/Dec.73 (1999));

4. Recuerda que, cuando se efectúe el pago de conformidad con la decisión 73 (S/AC.26/Dec.73 (1999)), el Gobierno del Estado de Kuwait, con arreglo a lo dispuesto en la decisión 18 (S/AC.26/Dec.18 (1994)), distribuirá entre los reclamantes que se indiquen las cantidades recibidas respecto de las indemnizaciones aprobadas, dentro de los seis meses

* Publicado anteriormente con la signatura S/AC.26/Dec.93 (2000).

¹ El texto del informe figura en el documento S/AC.26/2000/8 (anexo XVI supra).

siguientes de haber recibido el pago, y a más tardar tres meses después de haber expirado ese plazo proporcionará información sobre dicha distribución;

5. Pide al Secretario Ejecutivo que facilite un ejemplar del informe al Secretario General, al Gobierno de la República del Iraq y al Gobierno del Estado de Kuwait.

Anexo XVIII

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE COMISIONADOS
ACERCA DE LA SÉPTIMA SERIE DE RECLAMACIONES DE LA
CATEGORÍA E4*

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 3	720
I. EXAMEN GENERAL DE LA SÉPTIMA SERIE DE RECLAMACIONES	4 - 8	720
II. TRÁMITES PROCESALES	9 - 20	721
III. MARCO JURÍDICO Y MÉTODO DE VERIFICACIÓN Y VALORACIÓN	21 - 23	722
IV. RECLAMACIONES	24 - 81	723
A. Pérdida de contratos.....	25 - 30	723
B. Bienes inmuebles	31 - 36	725
C. Bienes materiales, existencias, dinero en efectivo y vehículos	37 - 48	725
a) Bienes materiales.....	39 - 40	726
b) Existencias	41 - 42	726
c) Dinero en efectivo	43 - 44	726
d) Vehículos	45 - 48	727
D. Pago o socorro a terceros.....	49 - 55	727
E. Lucro cesante	56 - 62	729
F. Cuentas por cobrar.....	63 - 68	730

* Publicado anteriormente con la signatura S/AC.26/2000/9.

ÍNDICE (continuación)

		<u>Página</u>
G.	Costos de reanudación de la actividad comercial	69 - 72 731
H.	Otras pérdidas	73 - 81 732
V.	OTRAS CUESTIONES	82 - 83 733
A.	Fechas aplicables al tipo de cambio de monedas y a los intereses ..	82 733
B.	Costos de preparación de las reclamaciones.....	83 734
VI.	INDEMNIZACIONES RECOMENDADAS	84 734

Anexos

I.	Indemnizaciones recomendadas para la séptima serie de reclamaciones "E4" por número de reclamación de UNSEQ y de la CINU y nombre del reclamante ...	735
II.	Indemnizaciones recomendadas para la séptima serie de recomendaciones "E4" por nombre del reclamante y categoría de la pérdida	742

INTRODUCCIÓN

1. En su 30º período de sesiones, celebrado del 14 al 16 de diciembre de 1998, el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (la "Comisión") nombró como segundo Grupo de Comisionados (el "Grupo") encargado de examinar las reclamaciones de la categoría "E4" a los Sres. Luiz Olavo Baptista ("Presidente"), Jean Naudet y Jianxi Wang. Se trata de reclamaciones de empresas del sector privado de Kuwait y de otras entidades, con exclusión de las pertenecientes al sector petrolero y de las reclamaciones por daños ambientales, que tengan derecho a pedir indemnización al amparo de los "formularios para las reclamaciones presentadas por sociedades u otras entidades" ("formulario E") establecidos por la Comisión.
2. De conformidad con el artículo 32 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (S/AC.26/1992/10) (las "Normas"), el 16 de julio de 1999 se presentó al Grupo la séptima serie de 139 reclamaciones "E4".
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de las Normas, el presente informe contiene las recomendaciones formuladas por el Grupo al Consejo de Administración en relación con la séptima serie de reclamaciones.

I. EXAMEN GENERAL DE LA SÉPTIMA SERIE DE RECLAMACIONES

4. Las reclamaciones de la séptima serie se eligieron entre unas 2.750 reclamaciones "E4" sobre la base de criterios que incluyen, entre otros, la amplitud, cuantía y complejidad de la reclamación y los problemas de hecho, de derecho y de valoración que plantea.
5. En las reclamaciones de la séptima serie se imputan pérdidas por un valor total de 76.182.396 dinares kuwaitíes ("KD") (unos 263.606.907 dólares de los EE.UU.). Los reclamantes piden también intereses por un valor total de 2.737.072 KD (unos 9.470.837 dólares) y el pago de costos de preparación de las reclamaciones por un total de 302.603 KD (cerca de 1.047.069 dólares).
6. El importe de cada una de las reclamaciones de la séptima serie es inferior a 3 millones de KD (unos 10 millones de dólares). La naturaleza de las cuestiones de hecho y de derecho planteadas en cada reclamación y el volumen de documentación aportada en apoyo de cada reclamación permitieron al Grupo completar la verificación de las reclamaciones dentro de un plazo de 180 días.
7. Todos los reclamantes de la séptima serie desarrollaban actividades en Kuwait antes de la invasión y ocupación de este país por el Iraq. La mayor parte de los reclamantes realizaban operaciones comerciales que abarcaban diversos productos, desde bienes de consumo hasta equipo de construcción. Algunos reclamantes se dedicaban a la fabricación y a los servicios. Algunos de los reclamantes son organizaciones sin ánimo de lucro.
8. Los reclamantes de esta serie piden indemnización por todas las clases de pérdidas especificadas en el formulario E, excepto las relativas a transacciones comerciales o los usos del tráfico y la pérdida de bienes generadores de renta. Los dos tipos de pérdidas que se alegan con

más frecuencia son la pérdida de bienes materiales (principalmente existencias, mobiliario, accesorios, equipo y vehículos) y el lucro cesante. Los reclamantes también piden indemnización por deudas no cobradas, costos de reanudación de la actividad empresarial, intereses y gastos de preparación de las reclamaciones, etc.

II. TRÁMITES PROCESALES

9. Antes de que se presentaran al Grupo las reclamaciones de la séptima serie, la Secretaría procedió a una evaluación preliminar de las mismas de conformidad con las Normas. Este tipo de examen se describe en el párrafo 11 del "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones "E4"" (S/AC.26/1999/4) (el "primer informe "E4"). Los resultados del examen se introdujeron en una base de datos centralizada de la Secretaría (la "Base de datos de las reclamaciones").

10. Nueve de las 139 reclamaciones adolecían de defectos formales. La Secretaría efectuó notificaciones a esos reclamantes de conformidad con el artículo 15 de las Normas, y los reclamantes subsanaron posteriormente todos los defectos formales.

11. Se efectuó un examen sustantivo de las reclamaciones a fin de determinar las cuestiones jurídicas, de hecho y de valoración importantes. Los resultados del examen, incluidas las cuestiones importantes que se habían determinado, se registraron en la base de datos de las reclamaciones.

12. El Secretario Ejecutivo de la Comisión presentó al Consejo de Administración los informes 26 y 27, de fecha 11 de enero y 26 de abril de 1999, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de las Normas. Esos informes abarcaban en particular la séptima serie de reclamaciones "E4" y en ellos se presentaban importantes cuestiones de hecho y de derecho que se habían determinado en esas reclamaciones. Varios Gobiernos, entre ellos el del Iraq, presentaron información y opiniones adicionales en respuesta a los informes elaborados por el Secretario Ejecutivo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16.

13. Al concluir: i) la evaluación preliminar, ii) el examen sustantivo; y iii) la presentación de informes con arreglo al artículo 16, se facilitaron al Grupo los documentos siguientes:

- a) Los documentos de las reclamaciones presentadas por los reclamantes;
- b) Los informes preliminares de evaluación preparados conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de las Normas;
- c) La información y las opiniones de los Gobiernos, incluido el del Iraq, que se habían recibido en respuesta a los informes previstos en el artículo 16, y
- d) Otras informaciones, como por ejemplo, notas de instrucciones jurídicas que, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de las Normas, se consideraban de utilidad para la labor del Grupo.

14. Por las razones aducidas en el párrafo 17 del primer informe "E4", el Grupo recurrió a los servicios de una empresa de contabilidad y de una empresa de liquidación de pérdidas en cuanto

expertos consultores. El Grupo dio instrucciones a los expertos consultores para que examinaran cada reclamación de la séptima serie de acuerdo con el método de verificación y valoración establecido por el Grupo y presentaran a éste un informe detallado respecto de cada reclamación en el que se recapitularan las conclusiones a que habían llegado.

15. Mediante su requerimiento de 16 de julio de 1999, el Grupo notificó que tenía la intención de completar su examen de la séptima serie de reclamaciones y presentar su informe y recomendaciones al Consejo de Administración dentro de un plazo de 180 días contados a partir del 16 de julio de 1999. Esta decisión fue transmitida al Gobierno del Iraq y al Gobierno de Kuwait.

16. De conformidad con el artículo 34 de las Normas, se solicitó información complementaria a los reclamantes para facilitar al Grupo el examen de las reclamaciones. Se pidió a los reclamantes que no pudieron presentar las pruebas solicitadas que explicaran por qué no habían podido cumplir esa petición. Todas las peticiones de información adicional se transmitieron por conducto de la Autoridad Pública de Kuwait para la evaluación de las indemnizaciones por daños resultantes de la agresión iraquí ("APEI"). Las solicitudes de información adicional se presentaron en relación con toda la serie de reclamaciones "E4" y no se limitaron exclusivamente a la séptima serie de reclamaciones.

17. La mayoría de las solicitudes de información adicional se han descrito en los párrafos 19 a 24 del "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la cuarta serie de reclamaciones "E4"" (S/AC.26/1999/18) (el "cuarto informe "E4""). Esas solicitudes de información no se reiteran en el presente informe.

18. El 24 de junio de 1999 se pidió a los reclamantes que presentaron reclamaciones por pérdida de mercancías en tránsito que, además de los documentos de la Autoridad Portuaria que acreditaban el recibo de las mercancías en Kuwait, aportasen pruebas del pago de las mercancías expedidas. El 2 de agosto de 1999 la APEI pidió que se identificaran los reclamantes concretos que debían enviar esa información. El 13 de agosto de 1999 se facilitó a la APEI los nombres de los reclamantes que debían facilitar dicha información.

19. Se llevó a cabo una verificación más exhaustiva para determinar si reclamantes relacionados entre sí habían presentado reclamaciones por duplicado. Este examen se describe en el párrafo 18 del cuarto informe "E4".

20. Tras examinar los documentos presentados y la información adicional obtenida, el Grupo llegó a la conclusión de que las cuestiones planteadas en la séptima serie de reclamaciones se habían sustanciado adecuadamente, lo que hacía innecesaria cualquier actuación verbal para seguir aclarando esas cuestiones.

III. MARCO JURÍDICO Y MÉTODO DE VERIFICACIÓN Y VALORACIÓN

21. El marco jurídico y el método de verificación y valoración aplicado a la evaluación de las reclamaciones de esta serie es el mismo que el utilizado en anteriores series "E4". Este marco y este método se examinaron en los párrafos 25 a 62 del primer informe "E4". En los informes segundo y cuarto sobre las reclamaciones "E4" se examinaron otras cuestiones jurídicas y de

verificación y valoración que se plantearon en esas series de reclamaciones. Esos diversos elementos del examen del Grupo no se replantean en el presente informe. En cambio, en el presente informe se hace referencia a las secciones de los anteriores informes "E4" en que se han abordado esas cuestiones.

22. En los casos limitados en que el Grupo encontró nuevas cuestiones que no habían sido abordadas en anteriores informes "E4", el Grupo elaboró métodos para verificar y valorar las pérdidas. Esas nuevas cuestiones se examinan en el texto del presente informe. En los anexos del presente informe figuran las recomendaciones específicas del Grupo sobre las pérdidas imputadas en esta serie, así como las razones aducidas.

23. Antes de examinar las recomendaciones específicas del Grupo para satisfacer las reclamaciones de la séptima serie, es importante reiterar que el criterio adoptado por el Grupo respecto de la verificación y valoración de esas reclamaciones establece un equilibrio entre la incapacidad del reclamante para aportar invariablemente pruebas idóneas y el riesgo de exageración resultante de la falta de pruebas. En el presente contexto, la expresión "riesgo de exageración", según se define en el párrafo 34 del primer informe "E4", se utiliza para referirse a los casos en los que las reclamaciones van acompañadas de pruebas insuficientes que impiden una cuantificación precisa de las mismas y que, por consiguiente, presentan el riesgo de ser exageradas.

IV. RECLAMACIONES

24. El Grupo examinó las reclamaciones según la naturaleza y el tipo de pérdida especificados. Por consiguiente, las recomendaciones del Grupo figuran según el tipo de pérdida. Las pérdidas reclasificadas se han tratado en la sección relativa a la categoría de pérdida en que el Grupo reclasificó las pérdidas.

A. Pérdida de contratos

25. Once reclamantes de esta serie presentaron reclamaciones por pérdida de contrato por un valor total de 1.308.538 KD (unos 4.527.813 dólares de los EE.UU.). El criterio adoptado por el Grupo respecto de la resarcibilidad de las pérdidas de contrato se expone en informes anteriores sobre reclamaciones "E4", y el método de verificación y valoración aprobado por el Grupo para las reclamaciones por pérdida de contrato se examina en los párrafos 77 a 84 del primer informe "E4".

26. Una reclamación por pérdida de contrato de esta serie se refiere a un contrato, de 20 de noviembre de 1989, con una empresa iraquí. Khalid Ali Al-Khorafi & Bros. Co. pide una indemnización por los gastos de mano de obra y de los materiales ya efectuados pero no facturados. El reclamante fue contratado para diseñar, suministrar, fabricar e instalar estructuras de acero con destino a un proyecto de una empresa iraquí en el Iraq. El reclamante ya había iniciado la fabricación de determinados materiales en Kuwait y expedido algunos de esos materiales al emplazamiento del proyecto de su cliente en el Iraq. Aparte de una mera exposición de los hechos, el reclamante no aportó pruebas documentarias directas que corroboraran la anulación o cancelación del contrato. Sin embargo, el Grupo determinó que, en la medida en que el emplazamiento del proyecto se encontraba en el Iraq y el reclamante tenía

que realizar en ese país una parte de la ejecución del proyecto (por ejemplo, la instalación de las estructuras de acero), era razonable suponer, en este caso particular, que el reclamante no pudo ejecutar una parte del contrato como resultado de la invasión y la ocupación de Kuwait por el Iraq. No obstante, el reclamante no presentó prueba documentaria alguna de la cuantificación de los gastos que supuestamente se habían producido. Habida cuenta de esa insuficiencia de pruebas, el Grupo recomienda que no se pague indemnización por esta reclamación.

27. La Internacional Financial Line Company W.L.L. pide indemnización por pérdidas relacionadas con una partida de oro en poder del reclamante el 1º de agosto de 1990. El expedidor fijó unilateralmente el precio del envío, señalando que lo había hecho para proteger los intereses del reclamante, ya que el precio del oro empezaba a subir a raíz de la invasión de Kuwait por el Iraq. Así pues, el reclamante afirma que se vio "forzado" a comprar el oro del expedidor a un precio más elevado habida cuenta de la invasión del Iraq. (Una comparación de los tipos de contratación diarios por el reclamante puso de manifiesto posteriormente que el precio fijado por el expedidor era el precio de contratación más elevado del oro durante el período de la ocupación de Kuwait por el Iraq.) Sin embargo, en el contrato de expedición se estipulaba que el precio del envío sería negociado y convenido por ambas partes. El Grupo determinó que la causa necesaria e inmediata de la pérdida del reclamante fue la fijación unilateral por el expedidor del precio del oro, acción que éste no podía ejecutar en virtud del contrato. El Grupo recomienda que no se pague indemnización por esta reclamación porque el reclamante no ha establecido de manera suficiente el vínculo causal entre la pérdida imputada y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

28. Badr Al Sultan & Brother Co. pide indemnización por lo que define como "pérdida de inversión" en Al Ahmadi Pharmacy. En el momento de la invasión de Kuwait por el Iraq, el reclamante estaba vinculado al Sr. Bakr Mohamed Bakr Ismail por contrato, en virtud del cual este último estaba autorizado para administrar la farmacia del reclamante a cambio del pago de una cantidad alzada mensual. En el contrato se estipulaba que el inventario de la farmacia tenía que ser devuelto al reclamante, en especie o en efectivo, tras la terminación del contrato. El reclamante pide una indemnización por pérdida del inventario de la farmacia durante la ocupación iraquí. Una reclamación análoga fue presentada en la categoría "D" (Reclamaciones individuales por daños superiores a los 100.000 dólares de los EE.UU.) por el Sr. Bakr Mohamed Bakr Ismail por pérdida de inventario farmacéutico. El Grupo determinó que el Sr. Bakr Mohamed Bakr Ismail era el titular del inventario, aún cuando al reclamante le correspondía el derecho contractual de exigirle el pago por el valor del inventario al finalizar el contrato. Habida cuenta de estas reclamaciones superpuestas y de la falta de interés directo del reclamante en el inventario perdido, el Grupo recomienda que no se pague indemnización por esta reclamación por pérdida de contrato.

29. La Kuwait International Investment Co. KSC pide indemnización por la pérdida de un pago a cuenta efectuado a un contratista en relación con la construcción de un centro comercial. El pago inicial fue utilizado por el contratista para adquirir materiales y sufragar los gastos de mano de obra en la fase inicial de la obra. El reclamante presentó un contrato de construcción firmado y un documento justificativo de la realización del pago a cuenta. El reclamante también presentó la correspondencia del contratista de la que se desprende que éste había cancelado el contrato. Sin embargo, el reclamante no aportó prueba alguna que avalase la compra de materiales de construcción y el pago de los gastos de mano de obra. Habida cuenta de la falta de pruebas, el Grupo recomienda que no se pague indemnización por esta reclamación.

30. En el anexo II figuran las recomendaciones del Grupo con respecto a las pérdidas derivadas de contratos.

B. Bienes inmuebles

31. Veintinueve reclamantes de esta serie hacen valer reclamaciones por pérdidas de bienes inmuebles por un total de 3.724.881 KD (unos 12.888.862 dólares). Estas reclamaciones se refieren a los daños sufridos por varios inmuebles de propiedad y alquiler en Kuwait.

32. Las reclamaciones por pérdidas de bienes inmuebles de esta serie no plantean cualesquiera nuevas cuestiones jurídicas o de verificación y valoración. Las normas de resarcibilidad y el método de verificación y valoración aprobados por el Grupo para las reclamaciones por pérdidas de bienes inmuebles figuran en los párrafos 89 a 101 del primer informe "E4".

33. La naturaleza de los daños causados a los bienes y al alquiler de los bienes afectados en Kuwait pusieron de manifiesto que las pérdidas fueron el resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Las reclamaciones se basaron sea en los gastos efectivos realizados en obras de reparación de los bienes o en las estimaciones de tales gastos.

34. La mayoría de los reclamantes presentaron documentos que resultaban suficientes para establecer su interés en los bienes afectados y la pérdida reclamada. Sin embargo, al igual que en el caso de anteriores series de reclamaciones "E4", por lo general los reclamantes no excluían de sus reclamaciones los gastos ordinarios de mantenimiento o depreciación. El Grupo liquidó las reclamaciones a fin de tener en cuenta esos gastos, en lo que se habría incurrido en el curso normal de las operaciones comerciales y que no eran el resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Según se señala en el párrafo 97 del primer informe "E4", no existía indicación alguna de ninguna "mejora" en ninguna de las reclamaciones, salvo por lo que respecta a una reclamación en la que el reclamante había adoptado ya disposiciones al respecto al realizar sus cálculos de las pérdidas sufridas.

35. En el caso de las reclamaciones basadas en los costos estimados de las reparaciones, el Grupo buscó una explicación razonable a la incapacidad del reclamante para reparar o sustituir los bienes afectados. En defecto de tal explicación, el Grupo ajustó las reclamaciones para contrarrestar el "riesgo de exageración" creado por esa deficiencia.

36. En el anexo II figuran las recomendaciones del Grupo con respecto a las pérdidas de bienes inmuebles.

C. Bienes materiales, existencias, dinero en efectivo y vehículos

37. Una mayoría de los reclamantes de la séptima serie alegan pérdidas de bienes materiales. Entre esas pérdidas figuran las relativas a existencias, mobiliario, accesorios, equipo, vehículos y dinero en efectivo. Esas pérdidas representan un total de 43.911.596 KD (unos 151.943.239 dólares).

38. El criterio adoptado por el Grupo con respecto a la verificación y valoración de las pérdidas de bienes materiales depende de la naturaleza del bien afectado. Por consiguiente, ese criterio varía en el caso de las pérdidas de existencias, dinero en efectivo, vehículos y otros bienes

materiales. El método de verificación y valoración para estas reclamaciones por pérdida de bienes materiales se expone en los párrafos 108 a 135 del primer informe "E4". (Véanse también los párrafos 53 y 54 del segundo informe "E4" y los párrafos 43 y 44 del cuarto informe "E4").

a) Bienes materiales

39. La mayoría de los reclamantes de esta serie presentaron cuentas comprobadas para demostrar la existencia, propiedad y valor de los bienes materiales dañados o perdidos como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Al demostrar el hecho y la causa de la pérdida, los reclamantes recurrieron, en su relación de daños y perjuicios a afirmaciones y deposiciones de testigos. Las afirmaciones estaban generalmente corroboradas por documentos adicionales, como fotografías y levantamientos independientes. El Grupo se basó también en las cuentas comprobadas posteriores a la liberación. En esas cuentas se hacía constar las pérdidas de bienes materiales en cuanto pérdidas extraordinarias incurridas como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y, en cuanto tales, suponían una verificación adicional independiente de la pérdida.

40. Varios reclamantes trataron de evaluar sus pérdidas utilizando costos estimados de reparación o sustitución. Al igual que en el caso de reclamaciones análogas por pérdida de bienes inmuebles, se pudo comprobar que esas reclamaciones presentaban un "riesgo de exageración" si el reclamante no aportaba pruebas suficientes que explicasen por qué no había reparado o sustituido los bienes de que se trata. En algunos casos, el Grupo pudo basarse en las cuentas del reclamante posteriores a la liberación para determinar si el reclamante había reparado o sustituido posteriormente los bienes afectados.

b) Existencias

41. Los reclamantes que afirmaban haber sufrido pérdidas demostraron la existencia, propiedad y valor de las existencias perdidas presentando copias de cuentas comprobadas, facturas originales de adquisición de inventario y cálculos "arrastrados", según se definen en el párrafo 119 del primer informe "E4".

42. Al igual que en la primera serie de reclamaciones "E4", las reclamaciones de pérdida de mercancías en tránsito que prosperaron se referían a mercancías que se encontraban en Kuwait el día de la invasión por el Iraq y que desaparecieron posteriormente. Esos reclamantes pudieron demostrar la propiedad, existencia y pérdida de las mercancías mediante la presentación de certificados emitidos por las autoridades portuarias o los agentes de transporte de Kuwait.

c) Dinero en efectivo

43. Al igual que en la primera serie de reclamaciones "E4", las reclamaciones de pérdida de dinero en efectivo que prosperaron fueron las que pudieron demostrarse mediante la presentación, entre otras cosas, de registros de la época, que determinaban el efectivo mantenido al 2 de agosto de 1990, como saldos en efectivo al final del mes anterior, copias de estados de depósitos bancarios diarios, registros de corriente de efectivo y partidas mensuales del libro mayor de ventas.

44. Los reclamantes cuyas reclamaciones fueron desestimadas trataron por lo general de basarse en deposiciones de testigos sin aportar documento adicional alguno que sustanciara sus reclamaciones.

d) Vehículos

45. Casi todos los reclamantes pudieron demostrar su propiedad de los vehículos perdidos, en la fecha de la pérdida, mediante copias de los certificados de baja emitidos por el Gobierno de Kuwait. El hecho de la pérdida fue demostrado en general mediante esos certificados, junto con documentos de prueba adicionales, como deposiciones de testigos en las que se describían las circunstancias de la pérdida y las cuentas comprobadas posteriores a la liberación en las que se hacía constar la pérdida del vehículo como partida extraordinaria.

46. Cuando los reclamantes no presentan certificados de baja, o cualquier otro documento en el que figure una lista detallada de los vehículos, el Grupo recomienda que se desestime la reclamación.

47. Los valores declarados de los vehículos desaparecidos fueron verificados por separado por el Grupo cotejando los valores que figuran en el cuadro M.V.V., según se define en el párrafo 135 del primer informe "E4" o, en el caso de los vehículos no incluidos en dicho cuadro, comparándolos con estimaciones de terceros. En este último caso, el Grupo comprobó esas estimaciones aplicando otros métodos de valoración, como el método del valor contable neto y el del costo de sustitución depreciado.

48. En el anexo II figuran las recomendaciones del Grupo con respecto a las pérdidas de bienes materiales.

D. Pago o socorro a terceros

49. Nueve reclamantes de esta serie presentaron reclamaciones por un valor total de 808.042 KD (unos 2.795.993 dólares) por pago o socorro a terceros.

50. Al examinar las reclamaciones por pago o socorro a terceros el Grupo aplicó el mismo criterio y el mismo método de verificación y valoración que los descritos en anteriores informes "E4". (Véanse los párrafos 153 a 157 del primer informe "E4"; los párrafos 71 a 74 del segundo informe "E4" y los párrafos 59 a 64 del cuarto informe "E4".)

51. Varios de los reclamantes piden el reembolso de las indemnizaciones por despido o "pérdida de empleo" pagadas a sus empleados no kuwaitíes en relación con la terminación de sus contratos de empleo,. En general, los reclamantes facilitaron listas con los nombres de los empleados que recibieron pagos de socorro. Los reclamantes también facilitaron los números de identificación civil o los números de los pasaportes de los empleados. En dos reclamaciones, presentadas por House of Trade & Contracting Company and Abdul Aziz & Ali Yousef Al-Muzaini Company W.L.L., se introdujeron ajustes debido a la falta de pruebas suficientes. En lugar de recibos de pago, los reclamantes facilitaron documentos certificados de sus respectivos auditores, en los que se señalaba que los auditores habían examinado y verificado una muestra de los documentos o recibos de pago relacionados con los pagos de indemnización. En defecto de nuevas pruebas corroborativas, el Grupo considera que esas reclamaciones

presentan riesgos de exageración. Un reclamante, Constantine Halkias & Partner, Kuwait W.L.L., presentó un certificado similar facilitado por sus auditores, así como un recibo de pago firmado correspondiente a una parte de la cantidad reclamada. En esta reclamación se introdujeron ajustes en la parte de la cantidad reclamada respecto de la cual no existían pruebas de haberse efectuado el pago. Otro reclamante, la Kuwait Fairs Company, no presentó recibos de pago u otros documentos que demostrasen el pago efectivo de las cantidades a sus empleados citados. En vista de la falta de pruebas que substancien la reclamación, el Grupo recomienda que no se pague indemnización por esta reclamación.

52. También presentó una reclamación Otis Elevators Company/Kuwait KSC (Closed) por los pagos efectuados para ayudar a los miembros del personal a regresar a sus países de origen o a los países en que pudieran encontrar trabajo durante la ocupación de Kuwait por el Iraq. El reclamante también pide indemnización por los pagos hechos a los empleados en concepto de becas de estudios, arrendamientos, alquiler de coches y otros gastos. El reclamante presentó una carta de Otis Elevators International, Inc. en la que se indica la cantidad imputada al reclamante por la repatriación de sus empleados y otros gastos efectuados por Otis Elevators International Inc. durante la ocupación. Sin embargo, el reclamante no pudo demostrar que los gastos efectuados fueran de índole incremental sino más bien gastos empresariales ordinarios. Además, el reclamante tampoco facilitó los números de identificación civil de los empleados, los recibos de pagos u otras pruebas que permitiesen demostrar el pago efectivo de las cantidades a los empleados. Habida cuenta de esa escasez de pruebas, el Grupo recomienda que no se pague indemnización por esta reclamación.

53. Dos reclamantes, Al Faiha Co-Operative y Kifan Co-Operative Society, piden indemnización por el valor de las mercancías y el dinero en efectivo que distribuyeron gratuitamente al público en general durante el período de ocupación. Las cooperativas de los reclamantes fueron establecidas por los ciudadanos de las zonas residenciales en que se encuentran. Su principal finalidad declarada consiste en satisfacer las necesidades de sus miembros y accionistas que residen en la zona. Dados los objetivos declarados de los reclamantes, el Grupo considera que esa distribución de bienes y dinero se debió principalmente al cumplimiento de los objetivos comerciales de los reclamantes y que, por consiguiente, forma parte integrante del desenvolvimiento normal de sus operaciones. Los reclamantes no perdieron las mercancías como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, sino más bien como resultado de los objetivos comerciales declarados de los reclamantes. Por consiguiente, el Grupo estima que la distribución declarada de mercancías como la efectuada por los reclamantes no es objeto de indemnización.

54. Tariq Al-Ghanim Co. Ltd. pide indemnización por los gastos en comidas facilitadas durante el mes de agosto de 1990 a los pacientes y al personal de los hospitales administrados por el Ministerio de Sanidad de Kuwait. El reclamante venía prestando servicios de restauración a esos hospitales desde 1987. Era habitual que los altos cargos de los hospitales firmasen al final de cada semana el recibo de las comidas suministradas durante la semana. El reclamante continuó sirviendo comidas a los hospitales y recurrió a sus existencias de artículos de consumo y perecederos hasta el 31 de agosto de 1990, año en que cesaron las operaciones debido a la falta de personal. Sin embargo, a causa de la invasión de Kuwait por el Iraq y el consiguiente quebrantamiento del orden público en el país, el reclamante no pudo obtener las firmas necesarias para seguir suministrando comidas a los hospitales. El reclamante adoptó la decisión de seguir sirviendo comidas durante el período inicial de la ocupación en el curso de las

relaciones contractuales con sus clientes, en espera de que se reanudasen las operaciones normales, y también como un acto humanitario. En cuanto tal, el Grupo considera que los gastos reclamados son, por su naturaleza, gastos temporales y extraordinarios en que incurrió el reclamante para colmar una laguna contractual cuando se suspendieron las relaciones comerciales con sus clientes como resultado de la invasión y ocupación iraquí. El reclamante aportó pruebas suficientes para demostrar la realidad de las existencias utilizadas para la preparación de comidas, así como registros que corroboraban los gastos efectuados en el suministro de comidas. Asimismo, se presentaron pruebas que mostraban que los pacientes y el personal del hospital recibieron comidas durante el mes de agosto de 1990. Habida cuenta de las conclusiones anteriores, el Grupo recomienda que se pague indemnización por esta reclamación.

55. En el anexo II figuran las recomendaciones del Grupo con respecto al pago o socorro a terceros figuran

E. Lucro cesante

56. Más del 80% de los reclamantes de esta serie presentaron reclamaciones por un valor total de 20.899.763 KD (unos 72.317.5119 dólares) por lucro cesante.

57. Las reclamaciones de la séptima serie plantean cuatro cuestiones jurídicas y fácticas importantes que ya se planteaban en las reclamaciones de la primera serie. Esas cuestiones se refieren a las consecuencias y evaluación de i) los beneficios obtenidos en virtud del programa del Gobierno de Kuwait relativo a la liquidación de deudas con posterioridad a la liberación; ii) los beneficios inesperados o excepcionales obtenidos por los reclamantes en el período inmediatamente posterior a la liberación de Kuwait; iii) el período de indemnización inmediatamente posterior a la liberación de Kuwait; y iv) las reclamaciones por lucro cesante basadas selectivamente en ramos de actividades rentables. Las conclusiones a que llegó el Grupo en relación con estas cuestiones figuran en los párrafos 161 a 193 del primer informe "E4". En su examen y recomendaciones, el Grupo ha aplicado esas conclusiones a las reclamaciones por lucro cesante de la presente serie.

58. El método de verificación y valoración aprobado por el Grupo para las reclamaciones por lucro cesante figuran en los párrafos 194 a 202 del primer informe "E4".

59. De las quince reclamaciones por lucro cesante respecto de las cuales el Grupo recomienda no se pague indemnización, doce reclamaciones arrojaron, en sus cifras relativas a los beneficios basadas en los estados financieros facilitados para el trienio anterior a la invasión de Kuwait por el Iraq, promedios históricos negativos. Los resultados históricos que revelaban pérdidas netas en las operaciones comerciales no sustentaban las reclamaciones por lucro cesante, por lo que el Grupo recomienda que no se pague indemnización por estas reclamaciones.

60. Un reclamante, Owais Al Ajmi Grocery Company, no facilitó ningún tipo de documentación o de registros financieros acerca de sus operaciones comerciales. Aun cuando el reclamante sostiene que no se requería legalmente preparar cuentas financieras, no pudo facilitar otros medios para calcular las presuntas pérdidas, como cuentas internas, recibos de compra y facturas de ventas. En defecto de tales pruebas, el Grupo recomienda que no se pague indemnización por esta reclamación por lucro cesante. Análogamente, Al Aqmar Alsinayyah Co., que afirma haber sufrido pérdidas de ingresos previstos de alquileres, no facilitó ningún

registro financiero u otra documentación que pudiera servir de base para el cálculo de su rentabilidad histórica. El reclamante calculó su pérdida basándose en el alquiler previsto durante 13 meses de un edificio de apartamentos que se estaba construyendo en el momento de la invasión iraquí. El reclamante no aportó documentación directa que corroborara la existencia del edificio o la construcción del mismo, ni tampoco se presentaron contratos de alquiler en apoyo de los ingresos previstos. Habida cuenta de la insuficiencia de las pruebas presentadas, el Grupo recomienda que no se pague indemnización por esta reclamación por pérdida de contrato.

61. Fawaz Refrigeration & Air-conditioning Co. pide indemnización por los gastos ocasionados durante la promoción de un nuevo ramo de actividad. La reclamación se basa en la parte de los gastos correspondientes a 1989 que quedó diferida hasta los años 1990 y 1991. La reclamación ha sido reclasificada de "Otras pérdidas", ya que la rentabilidad del reclamante es función de sus ingresos de explotación menos sus gastos de explotación. Con todo, los resultados históricos de las operaciones del reclamante revelan una pérdida neta, por lo que el Grupo recomienda que no se pague indemnización por esta reclamación de lucro cesante.

62. En el anexo II figuran las recomendaciones del Grupo con respecto al lucro cesante.

F. Cuentas por cobrar

63. Dieciséis reclamantes de esta serie hacen valer reclamaciones por un total de 4.091.779 KD (unos 14.158.405 dólares) por efectos incobrables o "deudas de dudoso cobro". La mayoría de estas reclamaciones se refieren a cantidades debidas por empresas o particulares establecidos en Kuwait antes de la invasión del Iraq.

64. Al igual que en las anteriores series de reclamaciones "E4", la mayoría de los reclamantes pidió una indemnización por las deudas que quedaban por cobrar debido a que los deudores no habían regresado a Kuwait tras la liberación. La cuestión planteada es la de si las deudas no pagadas no han podido cobrarse como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

65. El Grupo reitera la decisión adoptada por el Grupo "E4" sobre esta cuestión, que figura en los párrafos 209 y 210 del primer informe "E4", a saber, que en las reclamaciones por deudas que no han podido cobrarse como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq debe demostrarse, mediante pruebas documentarias u otras pruebas adecuadas, la naturaleza y el importe de la deuda de que se trata, así como las circunstancias que imposibilitaron el cobro de la deuda.

66. Las reclamaciones de la séptima serie por efectos incobrables fueron verificadas y valoradas del modo descrito en los párrafos 211 a 215 del primer informe "E4".

67. Como se señala en el primer informe "E4", el Grupo desestima las reclamaciones que se basan en la mera afirmación de que las deudas no cobradas son ipso facto incobrables por el hecho de que los deudores no regresaron a Kuwait. Varios reclamantes no revelaron la nacionalidad de sus deudores ni aportaron pruebas de que la incapacidad de sus deudores para pagar la deuda fuese el resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Esta deficiencia fue señalada a la atención de los reclamantes en relación con la información

adicional que les pidió la Secretaría (véase el párrafo 17 *supra*). Aun cuando se recibieron varias respuestas de los reclamantes, ninguna de ellas satisfizo los criterios señalados.

68. En el anexo II figuran las recomendaciones del Grupo con respecto a las reclamaciones por deudas de dudoso cobro.

G. Costos de reanudación de la actividad comercial

69. Diez reclamantes de esta serie hacen valer reclamaciones por un total de 476.976 KD (cerca de 1.650.436 dólares) por costos de reanudación de la actividad comercial. Las cantidades reclamadas en tal concepto han sido examinadas utilizando el método a que se hace referencia en los párrafos 221 a 223 del primer informe "E4" y en los párrafos 93 a 96 del segundo informe "E4". (Véanse también los párrafos 87 a 89 del cuarto informe "E4".) De este modo, el Grupo verifica si la reclamación es resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y si está apoyada por pruebas que denoten el pago de las partidas reclamadas. A este respecto, el Grupo busca pruebas de pago análogas a las exigidas en el caso de reclamaciones por pago o socorro a terceros. El Grupo desestima las cantidades reclamadas que no estén corroboradas por pruebas documentarias suficientes de que el reclamante hizo efectivamente los pagos. El Grupo verifica seguidamente si se trata de un costo adicional para el reclamante, es decir, si excede de la cantidad en que normalmente habría incurrido el reclamante respecto de este tipo de gastos. Por último, el Grupo considera si el reclamante ha adoptado medidas adecuadas para mitigar su pérdida.

70. El Grupo tuvo ante sí reclamaciones de esta categoría en relación con los gastos ocasionados por los empleados que regresaron a Kuwait, incluidos los gastos relacionados con la compra de billetes de avión y la contratación de nuevos empleados, los gastos de limpieza de los locales del reclamante para poder reanudar sus operaciones comerciales y los relacionados con el establecimiento de oficinas temporales fuera de Kuwait durante el período de ocupación.

71. En algunas reclamaciones no se aportaba documentación alguna en apoyo de la afirmación de que el reclamante había realizado los gastos declarados o que los gastos eran de índole incremental. En la reclamación presentada por Kuwait Lube Oil Manufacturing Co. se pide indemnización, entre otras cosas, por piezas de recambio, gastos de hotel, gastos relacionados con el alquiler de automóviles, honorarios oficiales, diversos costos y gastos de alquiler por una oficina provisional en Londres que permitió al reclamante mantenerse en contacto con su proveedor durante el período de ocupación. Salvo en el caso de los gastos de alquiler declarados, el reclamante no adujo explicación alguna acerca de otros gastos incluidos en la reclamación. El reclamante facilitó una lista de gastos y facturas que no permiten determinar si se trataba de gastos adicionales para el reclamante. Además, la lista y las facturas no revelan ningún gasto de alquiler por una oficina provisional en Londres. Sin embargo, por lo que respecta a los gastos relacionados con la compra de material de oficina, el Grupo considera que el gasto es razonable y está suficientemente probado por el reclamante, por lo que recomienda el pago de indemnización en este caso. En lo referente a las reclamaciones presentadas por Asia Electro Mechanical Co. Ltd. y Al Intisar Trading Co. por gastos relacionados con la contratación de personal o su regreso a Kuwait, los reclamantes no presentaron suficientes pruebas de que se hubieran producido esos gastos, ni tampoco facilitan información sobre los números de identificación civil de los empleados. Habida cuenta de esas insuficiencias documentarias, el

Grupo recomienda que no se pague indemnización por estas reclamaciones por costos de reanudación de la actividad comercial.

72. En el anexo II figuran las recomendaciones del Grupo con respecto a los costos de reanudación de la actividad empresarial.

H. Otras pérdidas

73. Quince reclamantes de esta serie hacen valer reclamaciones por un valor total de 960.821 KD (unos 3.324.640 dólares) por otras pérdidas.

74. Algunos reclamantes piden indemnización por las pérdidas sufridas como resultado de haber recibido dinares kuwaitíes en billetes de banco cancelados. Esos billetes de banco fueron recibidos por los reclamantes que continuaron desarrollando actividades comerciales durante la ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo recomienda que el pago de indemnización por estas reclamaciones por las razones aducidas en los párrafos 93 y 94 del cuarto informe "E4".

75. En relación con las reclamaciones por las pérdidas sufridas cuando se vieron obligados a aceptar dinares iraquíes por productos vendidos durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq a un tipo de cambio de un dinar iraquí por un dinar kuwaití, el Grupo aplicó las recomendaciones a que se hace referencia en los párrafos 95 a 97 del cuarto informe "E4".

76. Otras reclamaciones se referían a alquileres previamente abonados por locales comerciales durante los meses que duró la ocupación iraquí. El Grupo observa que esos pagos son costos "a fondo perdido" en que se incurrió con anterioridad a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Además, el Grupo observa que los daños sufridos por el reclamante a este respecto (por ejemplo, lucro cesante debido a la incapacidad del reclamante de utilizar sus locales) deben ser objeto de una reclamación por lucro cesante. El Grupo adoptó este mismo criterio en su análisis de otras reclamaciones por gastos pagados por adelantado. Por consiguiente, el Grupo considera que esas reclamaciones no son resarcibles.

77. Austrian House for Lighting & Electrical Co. Kuwaiti Company W.L.L. pide indemnización por gastos bancarios relacionados con la apertura de cartas de crédito que no fueron satisfechas como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El reclamante no demostró que las cantidades reclamadas son cantidades extraordinarias, es decir, que constituyen gastos adicionales por encima de los gastos similares en que se incurre normalmente en el curso de las operaciones, por lo que el Grupo recomienda que no se pague indemnización por esta reclamación.

78. Kuwait Motoring Company pide indemnización por la depreciación de sus activos fijos durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo recomienda que no se pague indemnización por la depreciación, ya que ello constituye un gasto normal que se produce en el curso de las operaciones del reclamante.

79. International Financial Line Company W.L.L. pide una indemnización por los cheques de viajero y cheques personales en distintas monedas que fueron sustraídos de su caja de seguridad. Una de las actividades principales del reclamante era la compra de tales cheques. El reclamante efectuaba normalmente sus compras del sábado al jueves, tras lo cual presentaba los cheques a

cobro ese mismo jueves. Dado que la fecha de la invasión recayó en un jueves, el Grupo considera que es razonable suponer que el reclamante tuviera en su caja fuerte los cheques correspondientes a esa semana. El reclamante presentó una deposición de un testigo en la que se confirmaba la existencia de los cheques robados, así como una lista de los cheques perdidos, la moneda en que se emitieron los cheques y las facturas de los cheques comprados poco antes de la invasión. De la lista y las facturas presentadas no resulta posible distinguir cuál de las compras enumeradas se refiere a compras de cheques personales y cuál a cheques de viajero. El reclamante declara que trató de cobrar los cheques personales pero que, o bien no logró localizar a los emisores de dichos cheques o bien éstos se negaron a pagarle. Análogamente, el reclamante manifiesta que se puso en contacto con los bancos extranjeros que emitieron los cheques de viajero pero que no pudo recuperar ninguna cantidad por esos cheques ya que se vio en la incapacidad de presentar a los bancos información suficiente acerca de los vendedores de los cheques de viajero. El reclamante no pudo presentar pruebas documentarias de su correspondencia con los bancos extranjeros o con los emisores de los cheques personales, salvo por lo que respecta a la escueta exposición de los hechos. En lo que se refiere a las pérdidas relacionadas con la compra de cheques personales, el Grupo considera que esos cheques constituyen deudas debidas al reclamante, por lo que en este caso se aplican las mismas normas documentarias que las requeridas en el caso de una reclamación por deudas de dudoso pago. En este caso, el reclamante no pudo demostrar que los emisores de los cheques personales hubieran resultado insolventes o que su negativa a pagar fuese el resultado directo de la invasión de Kuwait por el Iraq. En cuanto a las pérdidas relacionada con los cheques de viajero, la incapacidad del reclamante para recuperar el dinero se debió directamente al hecho de que no mantuvo registros de la información relacionada con los vendedores de cheques de viajero. Por consiguiente, el Grupo considera que el reclamante no ha demostrado de manera suficiente el vínculo causal existente entre las pérdidas declaradas y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Dada la insuficiencia manifiesta de pruebas documentarias y la capacidad de demostrar un vínculo causal directo, el Grupo recomienda que no se pague indemnización por esta reclamación.

80. Abdelrahman Mulla Hussain Sons & Partners Co. pide indemnización por los pagos hechos a un contratista del ramo de la construcción por las pérdidas en que incurrió durante la ocupación de Kuwait por el Iraq mientras trabajaba en un proyecto para el reclamante. El reclamante indemnizó voluntariamente al contratista por esos gastos para que éste pudiera seguir con el proyecto. El reclamante no indicó si habría sufrido pérdidas en el caso de que el contratista hubiera suspendido el proyecto de construcción. En vista de que no se ha establecido de manera suficiente el vínculo causal entre las pérdidas declaradas y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el Grupo recomienda que no se pague indemnización por esta reclamación.

81. En el anexo II figuran las recomendaciones del Grupo en lo que respecta a otras pérdidas.

V. OTRAS CUESTIONES

A. Fechas aplicables al tipo de cambio de monedas y a los intereses

82. Para la determinación de las fechas aplicables al tipo de cambio de monedas y a los intereses, el Grupo adopta el criterio examinado en los párrafos 226 a 233 del primer informe "E4".

B. Costos de preparación de las reclamaciones

83. El Secretario Ejecutivo de la Comisión ha informado al Grupo que el Consejo de Administración se propone resolver ulteriormente la cuestión relativa a los costos de preparación de las reclamaciones. En consecuencia, el Grupo no formula recomendación alguna sobre la indemnización de los costos de preparación de las reclamaciones.

VI. INDEMNIZACIONES RECOMENDADAS

84. Habida cuenta de lo que antecede, las indemnizaciones recomendadas por el Grupo para los reclamantes de la séptima serie de reclamaciones de la categoría "E4" figuran en el anexo I del presente informe. Los principios en que se basan las recomendaciones del Grupo respecto de esta serie se recapitulan en el anexo II del presente informe. Al haberse redondeado las cantidades, éstas pueden variar en 1 KD respecto de las cantidades enunciadas en el formulario E.

Ginebra, 9 de diciembre de 1999

(Firmado): Luiz Olavo Baptista
Presidente

(Firmado): Jean Naudet
Comisionado

(Firmado): Jianxi Wang
Comisionado

LAS PÁGINAS 735 A 880 (TODO CUADROS) VAN EN INGLÉS

Anexo XIX

DECISIÓN RELATIVA A LA SÉPTIMA SERIE DE RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA E4 ADOPTADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN SU 94ª SESIÓN, CELEBRADA EN GINEBRA EL 15 DE MARZO DE 2000*

El Consejo de Administración,

Habiendo recibido, de conformidad con el artículo 38 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de reclamaciones, el informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados relativos a la séptima serie de reclamaciones "E4", que se refieren a 139 reclamaciones¹,

1. Aprueba las recomendaciones hechas por el Grupo de Comisionados y, en consecuencia;

2. Decide, de conformidad con el artículo 40 de las Normas, aprobar las cantidades de las indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones incluidas en el informe. Los importes totales aprobados, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el anexo I del informe, son los siguientes:

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
			(Dólares EE.UU.)	
Kuwait	138	1	274.124.813	135.879.257

3. Reafirma que, cuando se disponga de los fondos, los pagos se efectuarán de conformidad con la decisión 73 (S/AC.26/Dec.73 (1999));

4. Recuerda que, cuando se efectúe un pago de conformidad con la decisión 73 (S/AC.26/Dec.73 (1999)), el Gobierno del Estado de Kuwait, con arreglo a lo dispuesto en la decisión 18 (S/AC.26/Dec.18 (1994)), distribuirá a los reclamantes designados los importes recibidos respecto de las indemnizaciones aprobadas, dentro de los seis meses siguientes a haber recibido el pago, y a más tardar tres meses después de haber expirado este plazo proporcionará información sobre dicha distribución;

5. Pide al Secretario Ejecutivo que facilite un ejemplar del informe al Secretario General, al Gobierno de la República del Iraq y al Gobierno del Estado de Kuwait.

* Publicado anteriormente con la signatura S/AC.26/Dec.94 (2000).

¹ El texto del informe figura en el documento S/AC.26/2000/9 (anexo XVIII supra).

Anexo XX

NOVENO INFORME PRESENTADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41 DE LAS NORMAS
PROVISIONALES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE
TRAMITACIÓN DE LAS RECLAMACIONES*

1. En el presente informe se indican, de conformidad con el artículo 41 de las Normas relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (S/AC.26/1992/10) (las "Normas"), las correcciones a las indemnizaciones aprobadas respecto de las reclamaciones de las categorías "A" y "C".

I. CORRECCIONES A LAS INDEMNIZACIONES RESPECTO
DE LAS RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "A"

2. Las correcciones a las reclamaciones de la categoría "A" incluyen las reclamaciones duplicadas detectadas aplicando el programa de confrontación de reclamaciones a la sexta serie de reclamaciones de la categoría "A", las correcciones duplicadas y otras correcciones diversas comunicadas por los gobiernos y cambios de las entidades reclamantes solicitados por gobiernos y organizaciones internacionales.

A. Reclamaciones duplicadas de la categoría "A"

3. Desde el último informe presentado de conformidad con el artículo 41, se ha comprobado que 1.046 reclamaciones eran repeticiones de otras reclamaciones ya indemnizadas de la categoría "A". De este total, se detectaron 220 reclamaciones de 11 gobiernos mediante el programa de confrontación de categorías, que ha permitido a la Comisión detectar reclamaciones duplicadas dentro de la categoría "A". Este programa se aplicó anteriormente a las cinco primeras series de reclamaciones de la categoría "A", y los resultados se comunicaron al Consejo de Administración en el sexto informe presentado de conformidad con el artículo 41 (S/AC.26/1999/12). En lo que respecta a este noveno informe del artículo 41, la Comisión ha terminado la aplicación definitiva del programa de confrontación a la sexta serie de reclamaciones de la categoría "A".

4. Además de las reclamaciones detectadas mediante el programa de confrontación de reclamaciones de la categoría "A", seis gobiernos han comunicado otras 826 reclamaciones duplicadas. La mayoría de estas reclamaciones fueron detectadas por los Gobiernos de Bosnia y Herzegovina, la India, Filipinas y Sri Lanka. No debería haberse otorgado indemnización a las reclamaciones duplicadas y las indemnizaciones totales recomendadas deberían haberse revisado en consecuencia. En el cuadro siguiente se indican los gobiernos afectados, las series que han de ajustarse, el número total de reclamaciones que han de corregirse y la cantidad total por la que se reducirá la serie¹.

* Publicado anteriormente con la signatura S/AC.2000/10.

¹ La cantidad reembolsada y recuperada respecto de las 1.046 reclamaciones asciende actualmente a 2.448.483 dólares de los EE.UU.

Cuadro 1Reclamaciones duplicadas de la categoría "A" incluidas
en el noveno informe del artículo 41

Gobierno u organización internacional	Serie	Número total de reclamaciones duplicadas	Cuantía de la reducción (dólares EE.UU.)
Bangladesh	Sexta	25	91.000,00
Bosnia y Herzegovina	Quinta	13	52.000,00
	Sexta	71	284.000,00
Egipto	Cuarta	1	2.500,00
	Sexta	6	15.000,00
Filipinas	Cuarta	53	204.500,00
	Quinta	1	4.000,00
	Sexta	25	95.500,00
India	Primera	1	2.500,00
	Cuarta	5	15.500,00
	Quinta	47	183.000,00
	Sexta	26	91.000,00
Irán	Sexta	13	82.500,00
Jordania	Sexta	1	5.000,00
Marruecos	Sexta	2	7.500,00
Pakistán	Sexta	6	21.000,00
Sri Lanka	Primera	8	21.500,00
	Segunda	25	100.000,00
	Tercera	16	64.000,00
	Cuarta	487	1 931.500,00
	Quinta	143	572.000,00
	Sexta	60	240.000,00
Tailandia	Quinta	10	40.000,00
Turquía	Sexta	1	2.500,00
Total		1.046	4.128.000,00

5. Las indemnizaciones ajustadas se han incluido en los importes totales recomendados corregidos que figuran en el anexo I infra.

B. Otras correcciones relativas a la categoría "A"

1. Reclamaciones no duplicadas

6. En el informe sobre la sexta serie de reclamaciones de la categoría "A" (S/AC.26/1996/3) se advirtió que tres reclamaciones presentadas por los Gobiernos de Sudán, Bosnia y Herzegovina y Viet Nam eran duplicadas de otras reclamaciones anteriormente indemnizadas. La información adicional presentada por los gobiernos y autoridades respectivos ha mostrado que las

reclamaciones fueron de hecho presentadas por diferentes individuos y que no hubo duplicación en esas situaciones. Las indemnizaciones totales recomendadas para Sudán, Bosnia y Herzegovina y Viet Nam en la sexta serie deben revisarse en consecuencia.

2. Correcciones basadas en la decisión 21

7. La decisión 21 (S/AC.26/Dec.21 (1994)) del Consejo de Administración dice que todo reclamante que haya elegido una cantidad superior dentro de la categoría "A" (4.000 u 8.000 dólares de los EE.UU.) y que haya presentado también una reclamación de la categoría "B", "C" o "D" se considerará que ha seleccionado la cantidad inferior correspondiente dentro de la categoría "A". Seis reclamantes que presentaron reclamaciones por categorías superiores en la categoría "A" se ha detectado que han presentado reclamaciones en otras categorías. De conformidad con la decisión 21, una reclamación de la India en la cuarta serie, dos reclamaciones de la India en la quinta serie, una reclamación de Francia en la primera serie y dos reclamaciones de Francia en la cuarta serie han sido reajustadas a la baja.

3. Cambio de la entidad reclamante

8. A petición de los gobiernos y organizaciones internacionales interesados, y con el acuerdo de los mismos, una reclamación presentada por la OOPS (Gaza) y aprobada en la quinta serie se ha transferido al Gobierno del Canadá, una reclamación presentada por el Gobierno de la India y aprobada en la cuarta serie se ha transferido al Gobierno de Australia, una reclamación presentada por el Gobierno de la India y aprobada en la cuarta serie se ha transferido a la OOPS (Gaza) y una reclamación presentada por el Gobierno del Sudán y aprobada en la cuarta serie ha sido transferida al ACNUR (Alemania).

4. Correcciones a reclamaciones individuales y reclamaciones de familiares

9. Cuatro reclamaciones presentadas originalmente como reclamaciones de familiares se ha visto que eran reclamaciones presentadas por individuos. En consecuencia, dos reclamaciones presentadas por Kuwait en la tercera serie y una reclamación presentada por Francia se han reducido, pasando de 5.000 a 2.500 dólares de los EE.UU. Una reclamación presentada por Francia en la cuarta serie también se ha reducido de 8.000 a 4.000 dólares de los EE.UU.

10. Tres reclamaciones inicialmente clasificadas como reclamaciones individuales se ha demostrado que habían sido presentadas en nombre de familiares. En consecuencia, dos reclamaciones presentadas por la India en las series cuarta y quinta se han aumentado pasando de la cantidad de 2.500 dólares de los EE.UU. correspondiente a una reclamación individual a la cantidad de 5.000 dólares de los EE.UU. correspondiente a una reclamación familiar. Una reclamación presentada por la República Federal de Yugoslavia en la quinta serie también se ha aumentado, pasando de la cantidad correspondiente a la reclamación individual de 4.000 dólares de los EE.UU. a la cantidad de 8.000 dólares de los EE.UU.

11. En los cuadros 1 a 7 del anexo I figuran las indemnizaciones ajustadas correspondientes a las series primera a sexta, y las indemnizaciones totales revisadas a las reclamaciones de la categoría "A".

II. CORRECCIONES A LAS INDEMNIZACIONES RESPECTO DE LAS RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "C"

12. Las correcciones de las indemnizaciones respecto de las reclamaciones de la categoría "C" incluyen las correcciones relativas a la reasignación en lo que respecta a los costos de salida y reubicación (pérdidas "C1-monetarias") y a las pérdidas de bienes personales "C4" (pérdidas "C4-BP"), la transferencia de elementos de pérdida indemnizables de reclamaciones duplicadas a reclamaciones válidas, la corrección de los defectos técnicos de las reclamaciones por pérdidas salariales "C6" y otras correcciones diversas.

13. Las correcciones a las indemnizaciones respecto a las reclamaciones de la categoría "C" que se incluyen en el presente informe comprenden las que se recomendaron tras los exámenes electrónicos y manuales de las reclamaciones a fin de verificar que las reclamaciones se tramitaron con arreglo a las directrices del Panel, según lo indicado en el informe relativo a la séptima serie (S/AC.26/1999/11). Los exámenes posteriores a la tramitación se centraron principalmente en las reclamaciones que contenían a) defectos técnicos, b) cuestiones problemáticas complejas relativas a pérdidas no tramitadas de forma acelerada, o c) ambas cosas. Por tanto, esos exámenes en su mayoría incluían reclamaciones mencionadas en las series sexta y séptima. En los casos en que las reclamaciones cumplían los criterios para su corrección con arreglo al artículo 41, se recomendaron las correcciones consiguientes.

14. En menor medida, estas correcciones fueron también el resultado de exámenes manuales de reclamaciones tras peticiones de examen recibidas de entidades reclamantes en nombre de individuos reclamantes o de grupos de individuos reclamantes. Por último, el presente informe incluye modificaciones de tres entidades reclamantes respecto de tres reclamaciones, según lo solicitado y autorizado por las partes afectadas, a fin de facilitar el pago a los reclamantes a quienes se otorgó indemnización.

1. Correcciones diversas a las indemnizaciones respecto de las reclamaciones de la categoría "C"

15. Para el presente informe, se examinaron más de 4.000 reclamaciones de la categoría "C" que presentaban problemas específicos, de conformidad con las decisiones y recomendaciones del Grupo contenidas en los párrafos 54 a 59, 160 a 166, 209, 213 y 214, 217 y 218, 276 a 279, y 347 a 350 del informe sobre la séptima serie, aprobados por el Consejo de Administración en la decisión 70 (S/AC.26/Dec.70 (1999)). Se recomendaron correcciones respecto de 1.727 reclamaciones, lo que produjo un aumento neto de 5.278.142,15 dólares de los EE.UU. en las indemnizaciones a reclamaciones presentadas por individuos.

16. Los resultados más problemáticos en las reclamaciones examinadas se debieron a la exageración por inadvertencia de ciertas fichas electrónicas durante el ciclo de tramitación electrónica de la séptima serie. En esos casos, las correcciones se han reintroducido en los resultados de las fichas electrónicas originales.

17. Otras correcciones se efectuaron tras exámenes electrónicos o manuales de los siguientes grupos de reclamaciones: a) reclamaciones respecto de las que procedía la reclasificación de los elementos de la pérdida; b) las reclamaciones en las que se había producido una reintegración duplicada de las mismas pérdidas; o c) las reclamaciones que contenían elementos de pérdida

que requerían un análisis especial, como las reclamaciones presentadas por reparaciones de embarcaciones.

18. Las pérdidas por reparaciones de embarcaciones no fueron consideradas elementos de pérdida separados por el grupo en la séptima serie, porque en ningún examen de la muestra de reclamaciones se habían incluido esas pérdidas. En consecuencia, las reclamaciones que contenían pérdidas correspondientes a reparaciones de embarcaciones de motor se indemnizaron durante el ciclo de tramitación electrónica respecto de la séptima serie de conformidad con la metodología para las reparaciones de automóviles ("reparaciones C4-VM") sin que hubieran sido examinadas antes como pérdidas separadas. Dado que la metodología para las reparaciones C4-VM no se había elaborado específicamente para aplicarla a las pérdidas por reparaciones de embarcaciones, la cuantía de las indemnizaciones por esas pérdidas se redujo en general de forma desproporcionada.

19. Esta situación exigió el examen manual de unas 75 reclamaciones. A continuación, los resultados recomendados se determinaron manualmente con arreglo a la metodología del Grupo para las reparaciones de vehículos de motor, según se describe en las páginas 157 y 158 del informe sobre la primera serie (S/AC.26/1994/3), aprobado por la decisión 25 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.25 (1994)), y según se resume en el párrafo 209 del informe relativo a la séptima serie. En los casos apropiados, se recomendaron correcciones.

Cuadro 2

Correcciones diversas con arreglo al artículo 41 a reclamaciones de la categoría "C"

País u organización internacional	Serie	Número total de reclamaciones afectadas	Cuantía del efecto neto (dólares EE.UU.)
Australia	Séptima	1	7.474,05
Bangladesh	Segunda	2	6.767,40
	Sexta	2	5.743,95
	Séptima	10	39.635,84
Bélgica	Séptima	1	14.016,51
Canadá	Sexta	1	10.389,61
China	Séptima	1	-
Egipto	Séptima	6	(4.373,67)
Filipinas	Quinta	3	18.373,71
	Sexta	2	6.920,41
	Séptima	6	6.051,50
Finlandia	Séptima	1	34.419,15
India	Segunda	4	24.399,65
	Cuarta	12	66.767,99
	Quinta	4	16.782,01
	Sexta	9	35.295,62
	Séptima	40	131.306,55

País u organización internacional	Serie	Número total de reclamaciones afectadas	Cuantía del efecto neto (dólares EE.UU.)
Irán	Sexta	3	6.928,00
	Séptima	1	10.380,63
Italia	Cuarta	1	4.032,00
	Sexta	1	22.422,15
Jordania	Segunda	29	235.505,21
	Cuarta	11	100.029,04
	Quinta	38	292.065,86
	Sexta	55	473.343,13
	Séptima	78	422.332,53
Kuwait	Séptima	60	727.163,45
Líbano	Segunda	2	16.089,96
	Quinta	1	41.522,49
	Sexta	2	45.944,49
Pakistán	Cuarta	2	12.352,94
	Quinta	1	4.567,47
	Sexta	10	66.906,05
	Séptima	1.263	2.001.013,56
Polonia	Sexta	1	25.266,44
	Séptima	1	15.332,18
Reino Unido	Cuarta	2	9.582,01
	Sexta	3	569,71
	Séptima	4	8.812,94
República Árabe Siria	Quinta	2	12.456,74
	Sexta	2	22.942,01
	Séptima	6	45.006,39
Sri Lanka	Séptima	1	(3.633,22)
Sudán	Segunda	1	4.987,70
	Quinta	3	16.567,47
	Sexta	1	4.982,70
	Séptima	4	19.916,96
Túnez	Sexta	2	10.051,90
	Séptima	7	9.732,96
Yemen	Séptima	7	21.722,08
PNUD Jerusalén	Séptima	1	4.844,29
PNUD Kuwait	Segunda	2	20.242,22
	Sexta	14	126.194,43
Total		1.727	5.278.147,15

2. Cambio de la entidad reclamante

20. A petición del Gobierno del Canadá y con el acuerdo del OOPS (Gaza) dos reclamaciones presentadas por el OOPS (Gaza), una aprobada en la sexta serie y otra aprobada en la séptima serie, han sido transferidas al Gobierno del Canadá.

21. A petición del Gobierno del Sudán y con el acuerdo del ACNUR (Alemania), una reclamación presentada por el Sudán y aprobada en la sexta serie se ha transferido al ACNUR (Alemania).

Cuadro 3Cambio de la entidad reclamante en lo que respecta a la comunicación y pago de las reclamaciones

País u organización internacional	Número de reclamaciones comunicadas	Serie	Importe total recomendado anteriormente (dólares EE.UU.)	Número corregido de reclamaciones	Importe total recomendado corregido (dólares EE.UU.)
OOPS Gaza	106	Sexta	2.623.050,49	105	2.574.693,22
Canadá	241	Sexta	9.327.549,62	242	9.375.906,89
Sudán	2.061	Sexta	21.744.728,88	2.060	21.727.179,54
ACNUR Alemania	-	Sexta	-	1	17.549,34
OOPS Gaza	246	Séptima	6.796.892,02	245	6.767.301,03
Canadá	258	Séptima	11.943.883,83	259	11.973.474,82

3. Corrección de errores mecanográficos en la decisión 85

22. Como consecuencia de errores mecanográficos en el registro de las cantidades mencionadas en el octavo informe del artículo 41 (S/AC.26/1999/19) y la decisión 85 del Consejo de Administración conexas (S/AC.26/Dec.85 (1999)), a continuación se señalan las siguientes correcciones a las indemnizaciones totales para un país en la quinta serie y un país en la sexta serie. Las indemnizaciones totales revisadas que figuran en los cuadros 7 y 8 de la decisión 85 respecto de las series quinta y sexta no estaban expresadas correctamente.

Cuadro 4Corrección de errores mecanográficos en las indemnizaciones totales por países consignadas en el documento S/AC.26/Dec.85 (1999)

País u organización internacional	Serie	Total consignado en S/AC.26/Dec.85 (1999)	Total corregido (dólares EE.UU.)
Nueva Zelanda	quinta	64.413,86	46.992,01
Israel	sexta	177.586,52	177.586,92

4. Cambios en las indemnizaciones totales por países en la primera serie

23. Por último, las indemnizaciones totales por países o entidades reclamantes que se aprobaron respecto de las reclamaciones incluidas en la primera serie en la decisión 25 del Consejo de Administración y las correcciones subsiguientes varían en algunos casos unos pocos dólares de los EE.UU. respecto de la suma de los totales de las indemnizaciones individuales otorgadas. Se ha comprobado que estas variaciones se deben a los diferentes métodos de redondeo utilizados en la tramitación y comunicación de las reclamaciones de la primera serie. Aunque los resultados se han armonizado a efectos internos al nivel de indemnización de las reclamaciones individuales², se recomienda que las leves modificaciones en las cantidades consignadas en la columna tercera del siguiente cuadro sean aprobadas por el Consejo de Administración.

Cuadro 5Informe de las variaciones causadas por los métodos de redondeo utilizados para calcular las indemnizaciones totales por países en la primera serie

País u organización internacional	Cantidad total por país consignada en S/AC.26/Dec.25 (1994), en su forma corregida posteriormente, cuando corresponde	Cantidad total por países (suma del total de las reclamaciones individuales)
Australia	1.919.706,00	1.919.705,00
Dinamarca	1.595.504,00	1.595.505,00
Estados Unidos	10.522.623,00	10.522.630,00
Kuwait	11.403.258,00	11.403.243,00
Nepal	31.963,00	31.962,00
Pakistán	17.768.886,00	17.768.858,00
Polonia	852.211,00	852.210,00
Reino Unido	5.310.759,00	5.310.760,00
República Federativa de Yugoslavia	616.860,00	616.861,00

² Las cantidades totales de las indemnizaciones por países respecto de las reclamaciones aprobadas en la primera serie de reclamaciones de la categoría "C" se redondearon manualmente. A continuación los resultados se introdujeron en un diagrama electrónico. En tanto que las cantidades totales por países se comunicaron en la cifra redonda más próxima en dólares de los EE.UU., y se basaron en las cantidades no redondeadas de las indemnizaciones o reclamaciones individuales, las indemnizaciones confidenciales se comunicaron a los gobiernos y organizaciones internacionales reclamantes en la cifra redonda más próxima en dólares de los EE.UU. Cuando la cantidad total de las indemnizaciones individuales expresada en su cifra redonda más próxima en dólares de los EE.UU. se calculó y comparó con las cantidades expresadas en las decisiones correspondientes del Consejo de Administración, se detectaron discrepancias. Las correcciones propuestas en el cuadro 5 tienen por objeto resolver esas discrepancias ahora que toda la información relativa a las pérdidas de la primera serie se ha introducido en la base de datos de la Comisión.

ANEXO I

Indemnizaciones corregidas correspondientes a las
reclamaciones de la categoría A

1. Sobre la base de las correcciones indicadas en los párrafos 2 a 11 supra, los importes totales recomendados corregidos en relación con las reclamaciones de la categoría "A", por países y por series de reclamaciones, son los siguientes:

Cuadro 1

Correcciones a la primera serie de reclamaciones de la categoría "A"

País u organización internacional	Importe total anteriormente recomendado	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
Francia	989.500,00	986.500,00
India	25.043.000,00	25.043.500,00
Sri Lanka	25.114.500,00	25.093.000,00

Cuadro 2

Correcciones a la segunda serie de reclamaciones de la categoría "A"

País u organización internacional	Importe total anteriormente recomendado	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
Sri Lanka	77.298.500,00	77.198.500,00

Cuadro 3

Correcciones a la tercera serie de reclamaciones de la categoría "A"

País u organización internacional	Importe total anteriormente recomendado	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
Kuwait	104.620.000,00	104.615.000,00
Sri Lanka	52.421.000,00	52.357.000,00

Cuadro 4Correcciones a la cuarta serie de reclamaciones de la categoría "A"

País u organización internacional	Importe total anteriormente recomendado	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
Australia	85.500,00	93.500,00
Egipto	207.343.500,00	207.341.000,00
Filipinas	30.465.000,00	30.260.500,00
Francia	138.000,00	128.000,00
India	146.328.000,00	146.300.000,00
Sri Lanka	71.728.000,00	69.796.500,00
Sudán	10.223.500,00	10.221.000,00
ACNUR Alemania	0,00	2.500,00
OOPS Gaza	687.000,00	691.000,00

Cuadro 5Correcciones a la quinta serie de reclamaciones de la categoría "A"

País u organización internacional	Importe total anteriormente recomendado	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
Bosnia y Herzegovina	3.528.000,00	3.476.000,00
Canadá	409.000,00	414.000,00
Filipinas	31.112.000,00	31.108.000,00
India	147.801.500,00	147.616.500,00
República Federativa de Yugoslavia	3.790.500,00	3.794.500,00
Sri Lanka	72.105.000,00	71.533.000,00
Tailandia	10.592.000,00	10.552.000,00
OOPS Gaza	736.000,00	731.000,00

Cuadro 6Correcciones a la sexta serie de reclamaciones de la categoría "A"

País u organización internacional	Importe total anteriormente recomendado	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
Bangladesh	65.943.500,00	65.852.500,00
Bosnia y Herzegovina	2.060.000,00	1.780.000,00
Egipto	18.651.000,00	18.636.000,00
Filipinas	60.810.000,00	60.714.500,00

País u organización internacional	Importe total anteriormente recomendado	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
Francia	23.000,00	20.500,00
India	17.418.500,00	17.327.500,00
Irán	5.565.000,00	5.482.500,00
Jordania	17.527.500,00	17.522.500,00
Marruecos	2.561.500,00	2.554.000,00
Pakistán	46.279.000,00	46.258.000,00
Sri Lanka	36.643.000,00	36.403.000,00
Sudán	509.500,00	512.000,00
Turquía	1.552.500,00	1.550.000,00
Viet Nam	3.492.000,00	3.496.000,00

2. Sobre la base de las correcciones mencionadas más arriba, los montos totales revisados de las indemnizaciones recomendadas correspondientes a las reclamaciones de la categoría "A", por series, son los siguientes:

Cuadro 7

Montos totales revisados de las indemnizaciones recomendadas correspondientes a las reclamaciones de la categoría "A"

Serie	Importe total recomendado anteriormente ^a	Importe corregido total recomendado
	(Dólares EE.UU.)	
Primera	189.633.000,00	189.606.000,00
Segunda	641.352.500,00	641.252.500,00
Tercera	531.571.000,00	531.502.000,00
Cuarta	734.839.000,00	732.674.500,00
Quinta	785.391.000,00	784.542.000,00
Sexta	317.188.000,00	316.261.000,00

^a Los importes totales anteriormente recomendados de esta columna incluyen las indemnizaciones inicialmente aprobadas por el Consejo de Administración en sus decisiones 22, 28, 29, 31, 33, 38 y 67 (S/AC.26/Dec.22 (1994), S/AC.26/Dec.28 (1995), S/AC.26/Dec.29 (1995), S/AC.26/Dec.31 (1995), S/AC.26/Dec.33 (1995), S/AC.26/Dec.38 (1996) y S/AC.26/Dec.67 (1999)) y las correcciones posteriormente aprobadas por el Consejo de Administración en sus decisiones 42, 44, 51, 54, 57, 71, 79 y 85 (S/AC.26/Dec.42 (1997), S/AC.26/Dec.44 (1997), S/AC.26/Dec.51 (1998), S/AC.26/Dec.54 (1998), S/AC.26/Dec.57 (1998), S/AC.26/Dec.71 (1999) S/AC.26/Dec.79 (1999) y S/AC.26/Dec.85 (1999)).

ANEXO II

Indemnizaciones corregidas de las reclamaciones
de la categoría C

1. Teniendo presentes las correcciones mencionadas en los párrafos 12 a 23 supra, los importes totales corregidos de las reclamaciones de la categoría "C", por países y series, son los siguientes.

Cuadro 1

Correcciones a la primera serie de reclamaciones de la categoría "C"

País u organización internacional	Cantidad total por país consignada en S/AC.26/Dec.25 (1994), en su forma corregida posteriormente, cuando corresponde	Cantidad total por países (suma del total de las reclamaciones individuales)
Australia	1.919.706,00	1.919.705,00
Dinamarca	1.595.504,00	1.595.505,00
Estados Unidos	10.552.623,00	10.522.630,00
Kuwait	11.403.258,00	11.403.243,00
Nepal	31.963,00	31.962,00
Pakistán	17.768.886,00	17.768.858,00
Polonia	852.211,00	852.210,00
Reino Unido	5.310.759,00	5.310.760,00
República Federativa de Yugoslavia	616.860,00	616.861,00

Cuadro 2

Correcciones a la segunda serie de reclamaciones de la categoría "C"

País u organización internacional	Importe total recomendado anteriormente	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
Bangladesh	12.161.510,90	12.168.258,30
India	70.365.172,62	70.389.572,27
Jordania	38.667.291,51	38.902.796,72
Líbano	26.532.492,94	26.548.582,90
Sudán	5.217.538,58	5.222.521,28
Kuwait/PNUD	5.605.638,03	5.625.880,25

Cuadro 3

Correcciones a la cuarta serie de reclamaciones de la categoría "C"

País u organización internacional	Importe total recomendado anteriormente	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
India	45.880.225,91	45.946.993,90
Italia	397.973,21	402.005,21
Jordania	24.207.836,54	24.307.865,58
Pakistán	12.007.471,90	12.019.824,84
Reino Unido	13.229.907,33	13.239.489,34

Cuadro 4

Correcciones a la quinta serie de reclamaciones de la categoría "C"

País u organización internacional	Importe total recomendado anteriormente	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
Filipinas	7.871.819,05	7.890.192,76
India	67.698.665,21	67.715.447,22
Jordania	94.089.135,96	94.381.201,82
Líbano	2.408.758,24	2.450.280,73
Nueva Zelanda	64.413,86	46.992,01
Pakistán	7.859.267,78	7.863.835,25
República Árabe Siria	100.327.919,47	100.340.376,21
Sudán	15.959.540,47	15.976.107,94

Cuadro 5

Correcciones a la sexta serie de reclamaciones de la categoría "C"

País u organización internacional	Importe total recomendado anteriormente	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
Bangladesh	21.453.766,13	21.459.510,08
Canadá	9.327.549,62	9.386.296,50
Filipinas	10.691.744,59	10.698.665,00
India	104.814.938,57	104.850.234,19
Irán	12.651.680,06	12.658.608,86
Israel	177.586,52	177.586,92
Italia	979.859,67	1.002.281,82
Jordania	180.418.308,14	180.891.651,27
Líbano	11.852.210,70	11.898.155,19

País u organización internacional	Importe total recomendado anteriormente	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
Pakistán	37.330.539,19	37.397.445,24
Polonia	1.933.492,85	1.958.759,29
Reino Unido	22.200.180,09	22.200.749,80
República Árabe Siria	95.547.753,26	95.570.695,27
Sudán	21.744.728,88	21.732.162,24
Túnez	3.337.545,82	3.347.597,72
ACNUR Alemania	-	17.549,34
OOPS Gaza	2.623.050,49	2.574.693,22
PNUD/Kuwait	10.258.187,89	10.384.382,32

Cuadro 6

Correcciones a la séptima serie de reclamaciones de la categoría "C"

País u organización internacional	Importe total recomendado anteriormente	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
Australia	1.724.954,90	1.732.428,95
Bangladesh	37.706.783,84	37.746.419,68
Bélgica	231.802,31	245.818,82
Canadá	11.943.883,83	11.973.474,82
China	125.249,57	125.249,57
Egipto	231.251.021,36	231.246.647,69
Filipinas	10.343.737,26	10.349.808,76
Finlandia	298.228,83	332.647,98
India	186.796.893,79	186.928.200,34
Irán	27.084.712,23	27.095.092,06
Jordania	281.071.994,02	281.494.326,55
Kuwait	787.212.263,25	787.939.426,70
Pakistán	72.551.534,16	74.552.547,72
Polonia	716.179,29	731.511,47
Reino Unido	28.867.341,93	28.876.154,87
República Árabe Siria	56.939.952,32	56.984.958,71
Sri Lanka	5.287.797,86	5.284.164,64
Sudán	14.812.062,58	14.831.979,54
Túnez	8.414.977,79	8.424.710,75
Yemen	79.177.795,01	79.199.517,09
OOPS Gaza	6.795.892,02	6.767.301,03
PNUD/Jerusalén	4.334.780,44	4.339.624,73

Cuadro 7

Montos totales revisados de las indemnizaciones recomendadas correspondientes
a las reclamaciones de la categoría "C"

Serie	Importe total recomendado anteriormente ^a	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
Primera ^b	51.086.479,00	51.086.478,00
Segunda	431.155.375,79	431.463.342,93
Cuarta	654.256.442,61	654.449.206,59
Quinta	734.670.391,22	735.072.726,97
Sexta	763.011.685,12	763.875.585,72
Séptima	1.928.144.235,51	1.931.655.410,19

^a Los importes totales anteriormente recomendados de esta columna incluyen las indemnizaciones inicialmente aprobadas por el Consejo de Administración en sus decisiones 25, 36, 37, 39, 41, 52 y 70 (S/AC.26/Dec.25 (1994), S/AC.26/Dec.36 (1996), S/AC.26/Dec.37 (1996), S/AC.26/Dec.39 (1996), S/AC.26/Dec.41 (1997), S/AC.26/Dec.52 (1998), S/AC.26/Dec.70 (1999)), y las correcciones aprobadas posteriormente por el Consejo en sus decisiones 39, 41, 52 y 85 (S/AC.26/Dec.39 (1996), S/AC.26/Dec.41 (1997), S/AC.26/Dec.52 (1998), S/AC.26/Dec.85 (1999)).

^b La indemnización total anteriormente recomendada, indicada anteriormente y en el cuadro 11 de la decisión 85 para la primera serie se había calculado teniendo en cuenta los distintos métodos de redondeo explicados en el párrafo 23 del presente informe. Si no se hubiera tenido en cuenta, la diferencia entre la indemnización total recomendada anteriormente y la corregida en este cuadro sería 36 dólares de los EE.UU. que corresponderían a la diferencia resultante de las variaciones consignadas en el cuadro 1 del presente anexo.

Anexo XXI

DECISIÓN SOBRE LA CORRECCIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES
CORRESPONDIENTES A LAS RECLAMACIONES DE LAS CATEGORÍAS
A Y C DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41 DE LAS NORMAS
PROVISIONALES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN
DE LAS RECLAMACIONES, ADOPTADA POR EL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS EN SU 94ª SESIÓN, CELEBRADA EN GINEBRA
EL 15 DE MARZO DE 2000*

El Consejo de Administración,

Habiendo recibido, de conformidad con el artículo 41 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (S/AC.26/1992/10) ("las Normas"), un informe³ del Secretario Ejecutivo sobre la corrección de las indemnizaciones correspondientes a las reclamaciones de las categorías "A" y "C",

1. Decide, de conformidad con el artículo 41 de las Normas, corregir las indemnizaciones aprobadas para gobiernos y organizaciones internacionales⁴. Las cantidades totales corregidas, por país y serie, son las siguientes:

* Publicado anteriormente con la signatura S/AC.26/Dec.95 (2000).

³ El texto del informe figura en el documento S/AC.26/2000/10.

⁴ De conformidad con las disposiciones relativas a la confidencialidad contenidas en las Normas (párrafo 1 del artículo 30 y párrafo 5 del artículo 40), no se publicará un cuadro con el desglose de las cantidades corregidas que han de satisfacerse a cada reclamante individual, sino que se facilitará por separado a los gobiernos y organizaciones internacionales correspondientes.

Cuadro 1

Correcciones a la primera serie de reclamaciones de la categoría "A"

País u organización internacional	Importe total anteriormente recomendado	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
Francia	989.500,00	986.500,00
India	25.043.000,00	25.040.500,00
Sri Lanka	25.114.500,00	25.093.000,00

Cuadro 2

Correcciones a la segunda serie de reclamaciones de la categoría "A"

País u organización internacional	Importe total anteriormente recomendado	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
Sri Lanka	77.298.500,00	77.198.500,00

Cuadro 3

Correcciones a la tercera serie de reclamaciones de la categoría "A"

País u organización internacional	Importe total anteriormente recomendado	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
Kuwait	104.620.000,00	104.615.000,00
Sri Lanka	52.421.000,00	52.357.000,00

Cuadro 4

Correcciones a la cuarta serie de reclamaciones de la categoría "A"

País u organización internacional	Importe total anteriormente recomendado	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
ACNUR Alemania	0,00	2.500,00
Australia	85.500,00	93.500,00
Egipto	207.343.500,00	207.341.000,00
Filipinas	30.465.000,00	30.260.500,00
Francia	138.000,00	128.000,00
India	146.328.000,00	146.300.000,00
OOPS Gaza	687.000,00	691.000,00
Sri Lanka	71.728.000,00	69.796.500,00
Sudán	10.223.500,00	10.221.000,00

Cuadro 5Correcciones a la quinta serie de reclamaciones de la categoría "A"

País u organización internacional	Importe total anteriormente recomendado	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
Bosnia y Herzegovina	3.528.000,00	3.476.000,00
Canadá	409.000,00	414.000,00
Filipinas	31.112.000,00	31.108.000,00
India	147.801.500,00	147.616.500,00
OOPS Gaza	736.000,00	731.000,00
Sri Lanka	72.105.000,00	71.533.000,00
Tailandia	10.592.000,00	10.552.000,00
Yugoslavia, República Federativa de	3.790.500,00	3.794.500,00

Cuadro 6Correcciones a la sexta serie de reclamaciones de la categoría "A"

País u organización internacional	Importe total anteriormente recomendado	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
Bangladesh	65.943.500,00	65.852.500,00
Bosnia y Herzegovina	2.060.000,00	1.780.000,00
Egipto	18.651.000,00	18.636.000,00
Filipinas	60.810.000,00	60.714.500,00
Francia	23.000,00	20.500,00
India	17.418.500,00	17.327.500,00
Irán	5.565.000,00	5.482.500,00
Jordania	17.527.500,00	17.522.500,00
Marruecos	2.561.500,00	2.554.000,00
Pakistán	46.279.000,00	46.258.000,00
Sri Lanka	36.643.000,00	36.403.000,00
Sudán	509.500,00	512.000,00
Turquía	1.552.500,00	1.550.000,00
Viet Nam	3.492.000,00	3.496.000,00

Cuadro 7

Correcciones a la primera serie de reclamaciones de la categoría "C"

País u organización internacional	Cantidad total por país consignada en S/AC.26/Dec.25 (1994), en su forma corregida posteriormente, cuando corresponde	Cantidad total por países (suma del total de las reclamaciones individuales)
Australia	1.919.706,00	1.919.705,00
Dinamarca	1.595.504,00	1.595.505,00
Estados Unidos	10.522.623,00	10.522.630,00
Kuwait	11.403.258,00	11.403.243,00
Nepal	31.963,00	31.962,00
Pakistán	17.768.886,00	17.768.858,00
Polonia	852.211,00	852.210,00
Reino Unido	5.310.759,00	5.310.760,00
Yugoslavia, República Federativa de	616.860,00	616.861,00

Cuadro 8

Correcciones a la segunda serie de reclamaciones de la categoría "C"

País u organización internacional	Importe total recomendado anteriormente	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
Bangladesh	12.161.510,90	12.168.258,30
India	70.365.172,62	70.389.572,27
Jordania	38.667.291,51	38.902.796,72
Líbano	26.532.492,94	26.548.582,90
PNUD Kuwait	5.605.638,03	5.625.880,25
Sudán	5.217.538,58	5.222.521,28

Cuadro 9

Correcciones a la cuarta serie de reclamaciones de la categoría "C"

País u organización internacional	Importe total recomendado anteriormente	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
India	45.880.225,91	45.946.993,90
Italia	397.973,21	402.005,21
Jordania	24.207.836,54	24.307.865,58
Pakistán	12.007.471,90	12.019.824,84
Reino Unido	13.229.907,33	13.239.489,34

Cuadro 10Correcciones a la quinta serie de reclamaciones de la categoría "C"

País u organización internacional	Importe total recomendado anteriormente	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
Filipinas	7.871.819,05	7.890.192,76
India	67.698.665,21	67.715.447,22
Jordania	94.089.135,96	94.381.201,82
Líbano	2.408.758,24	2.450.280,73
Nueva Zelanda	64.413,86	46.992,01
Pakistán	7.859.267,78	7.863.835,25
República Árabe Siria	100.327.919,47	100.340.376,21
Sudán	15.959.540,47	15.976.107,94

Cuadro 11Correcciones a la sexta serie de reclamaciones de la categoría "C"

País u organización internacional	Importe total recomendado anteriormente	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
ACNUR Alemania	-	17.549,34
Bangladesh	21.453.766,13	21.459.510,08
Canadá	9.327.549,62	9.386.296,50
Filipinas	10.691.744,59	10.698.665,00
India	104.814.938,57	104.850.234,19
Irán	12.651.680,06	12.658.608,86
Israel	177.586,52	177.586,92
Italia	979.859,67	1.002.281,82
Jordania	180.418.308,14	180.891.651,27
Líbano	11.852.210,70	11.898.155,19
OOPS Gaza	2.623.050,49	2.574.693,22
Pakistán	37.330.539,19	37.397.445,24
PNUD Kuwait	10.258.187,89	10.384.382,32
Polonia	1.933.492,85	1.958.759,29
Reino Unido	22.200.180,09	22.200.749,80
República Árabe Siria	95.547.753,26	95.570.695,27
Sudán	21.744.728,88	21.732.162,24
Túnez	3.337.545,82	3.347.597,72

Cuadro 12

Correcciones a la séptima serie de reclamaciones de la categoría "C"

País u organización internacional	Importe total recomendado anteriormente	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
Australia	1.724.954,90	1.732.428,95
Bangladesh	37.706.783,84	37.746.419,68
Bélgica	231.802,31	245.818,82
Canadá	11.943.883,83	11.973.474,82
China	125.249,57	125.249,57
Egipto	231.251.021,36	231.246.647,69
Filipinas	10.343.737,26	10.349.808,76
Finlandia	298.228,83	332.647,98
India	186.796.893,79	186.928.200,34
Irán	27.084.712,23	27.095.092,06
Jordania	281.071.994,02	281.494.326,55
Kuwait	787.212.263,25	787.939.426,70
OOPS Gaza	6.796.892,02	6.767.301,03
Pakistán	72.551.534,16	74.552.547,72
PNUD Jerusalén	4.334.780,44	4.339.624,73
Polonia	716.179,29	731.511,47
Reino Unido	28.867.341,93	28.876.154,87
República Árabe Siria	56.939.952,32	56.984.958,71
Sri Lanka	5.287.797,86	5.284.164,64
Sudán	14.812.062,58	14.831.979,54
Túnez	8.414.977,79	8.424.710,75
Yemen	79.177.795,01	79.199.517,09

2. Decide también, sobre la base de las correcciones anteriores, que los montos totales revisados de las indemnizaciones recomendadas, por series, son los siguientes:

Cuadro 13

Montos totales revisados de las indemnizaciones recomendadas correspondientes a las reclamaciones de la categoría "A"

Serie	Importe total recomendado anteriormente ^a	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
Primera	189.633.000,00	189.606.000,00
Segunda	641.352.500,00	641.252.500,00
Tercera	531.571.000,00	531.502.000,00

Serie	Importe total recomendado anteriormente ^a	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
Cuarta	734.839.000,00	732.674.500,00
Quinta	785.391.000,00	784.542.000,00
Sexta	317.188.000,00	316.261.000,00

^a Los importes totales anteriormente recomendados de esta columna incluyen las indemnizaciones inicialmente aprobadas por el Consejo de Administración en sus decisiones 22, 28, 29, 31, 33, 38 y 67 (S/AC.26/Dec.22 (1994), S/AC.26/Dec.28 (1995), S/AC.26/Dec.29 (1995), S/AC.26/Dec.31 (1995), S/AC.26/Dec.33 (1995), S/AC.26/Dec.38 (1996) y S/AC.26/Dec.67 (1999)), y las correcciones aprobadas posteriormente por el Consejo en sus decisiones 42, 44, 51, 54, 57, 71, 79 y 85 (S/AC.26/Dec.42 (1997), S/AC.26/Dec.44 (1997), S/AC.26/Dec.51 (1998), S/AC.26/Dec.54 (1998), S/AC.26/Dec.57 (1998), S/AC.26/Dec.71 (1999), S/AC.26/Dec.79 (1999) y S/AC.26/Dec.85 (1999)).

Cuadro 14

Montos totales revisados de las indemnizaciones recomendadas correspondientes a las reclamaciones de la categoría "C"

Serie	Importe total recomendado anteriormente ^a	Importe total recomendado corregido
	(Dólares EE.UU.)	
Primera ^b	51.086.479,00	51.086.478,00
Segunda	431.155.375,79	431.463.342,93
Cuarta	654.256.442,61	654.449.206,59
Quinta	734.670.391,22	735.072.726,97
Sexta	763.011.685,12	763.875.585,72
Séptima	1.928.144.235,51	1.931.655.410,19

^a Los importes totales anteriormente recomendados de esta columna incluyen las indemnizaciones inicialmente aprobadas por el Consejo de Administración en sus decisiones 25, 36, 37, 39, 41, 52, 70 y 85 (S/AC.26/Dec.25 (1994), S/AC.26/Dec.36 (1996), S/AC.26/Dec.37 (1996), S/AC.26/Dec.39 (1996), S/AC.26/Dec.41 (1997), S/AC.26/Dec.52 (1998), S/AC.26/Dec.70 (1999)), y las correcciones aprobadas posteriormente por el Consejo en sus decisiones 39, 41, 52 y 85 (S/AC.26/Dec.39 (1996), S/AC.26/Dec.41 (1997), S/AC.26/Dec.52 (1998) y S/AC.26/Dec.85 (1999)).

^b La indemnización total recaudada anteriormente indicada supra y en el cuadro 11 de la decisión 85 para la primera serie se había calculado teniendo en cuenta los distintos métodos de redondeo aplicados en el párrafo 23 del documento S/AC.26/2000/R.8. Si éstos no se hubieran tenido en cuenta, la diferencia entre la indemnización total recomendada anteriormente y la corregida en este cuadro sería 36 dólares de los EE.UU., que corresponderían a la diferencia resultante de las variaciones consignadas en el cuadro 7 del presente anexo.